Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943;

VISTO el artículo 18 de la Ley Nº 1832, del 3 de noviembre de 1948, y el Decreto Nº 357 del 22 de junio de 1958;

VISTO el artículo 8, inciso 9 de la Constitución de la República, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la misa Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Declaro de utilidad pública y de interés social, la adquisición, por el Estado de los solares Nos. 26 y 27-A de la Manzana Nº 285 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, y sus mejoras, propiedad de los sucesores de Manuel de Jesús Alvarez Piñeyro y de Flor de María Piñeyro, respectivamente, inmuebles que han sido utilizados en el embellecimiento del Alcázar de Colón.

Art. 2.— El Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales queda investido por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar de acuerdo con las leyes, para la adquisición de los inmuebles descritos anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4451, que otorga el Exequátur de Farmacéutica a la Doctora Eduvigis Caridad Castro Colón, y Dentista a la Doctora Rafaela Español Yaport. G. O. Nº, del 8 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4451.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesiones;

AGN Archivo General de la Nación

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA

Decreto Nº 4449, que nombra a la Señora Gisela Castillo de Miniño, Gobernadora Civil de la Provincia Trujillo Valdez.
G. O. Nº 8322, de 8 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4449.

En ejercicio de las atribiones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La señora Gisela Castillo de Miniño, queda nombrada Gobernadora Civil de la Provincia Trujillo Valdez, en sustitución del señor Rafael Antonio Sánchez Cruz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 4450, que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, de los solares Nos. 26 y 27 de la Manzana Nº 255 del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional.
G. O. Nº 8322, del 9 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4450.

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, Nº 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley Nº 344, sobre

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Eduvigis Caridad Castro Colón, como Farmacéutica y

b) A la Doctora Rafaela Español Yaport, como Dentista.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 4452, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Manuel Joaquín Arias Silfa y Miguel Antonio Báez Brito.
G. O. Nº 8822, del 8 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4452.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Manuel Joaquín Arias Silfa; y

b) Al Doctor Miguel Antonio Báez Brito.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de ene-

ro del mil novecientos cincdenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4453, que nombra al Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra Control de Arroz.
G. O. Nº 8322, del 8 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4453.

En uso de los poderes con que inviste al Poder Ejecutivo la Ley sobre Medidas de Emergencia Nº 2700, del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra queda nombrado Control del Arroz, con las atribuciones que establece el Decreto Nº 3111 del 8 de septiembre del 1957, modificado por el Nº 3198 del 1 de octubre de 1957.

Art. 2.— Queda derogado el Artículo 5 del Decreto Nº 3111, ya citado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto 4454, que extiende las disposiciones del Decreto Nº 817, del 18 de noviembre de 1940, que reglamenta los ejercicios de Clínica Médica de los estudiantes universitarios.
G. O. Nº 8322, del 8 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4454.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

AGN Archivo General de la Nación

ticulo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Las disposiciones del Decreto Nº 817, de fecha 18 de noviembre de 1940 que reglamenta los ejercicios de Clinica Médica de los estudiantes universitarios quedan extendidas a los Hospitales Dr. Salvador B. Gautier, Clinica Infantil Angelita, Sanatorio Psiquiátrico Padre Billini y Leprosería Nacional Nuestra Señora de las Mercedes, en interés de que las especialidades que se realizan en dichas Instituciones beneficien a los mencionados estudiantes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4455, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de cotizaciones patronales y de asegurados.
G. O. Nº 8822, del 8 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4155.

VISTAS las disposiciones del articulo 34 de la Ley sobre Seguros Sociales Nº 1896 del 30 de diciembre de 1948, y de la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2161 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de UN MILLON TRESCIENTOS MIL (1,300,000) sellos de cotizaciones patronales y de asegurados en los siguientes tipos y cantidades:

430,000 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL) sellos del tipo de RD$0.15, 1ra. Categoria.

270,000 (DOSCIENTOS SETENTA MIL) sellos del tipo de RD$0,60, 2da. Categoria.

AGN Archivo General de la Nación

250,000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$0.90, 3ra. Categoria.

150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$1.20, 4ta. Categoría.

85,000 (OCHENTA Y CINCO MIL) sellos del tipo de RD$1.50, 5ta. Categoría.

80,000 (OCHENTA MIL) sellos del tipo de RD$1.80, 6ta. Categoria.

35,000 (TREINTA Y CINCO MIL) sellos del tipo de RD$2.10, 7ma. Categoría.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma cuadrangular y en tamaño de 18 milímetros de ancho por 22 milímetros de largo, y tendrán el mismo diseño y color de las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4456, que nombra al Dr. Luis F. Thomén Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino Unido de Holanda, con sede en Londres.

G. O. Nº 8322, del 8 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4456

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Luis F. Thomén, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino Unido de Holanda, con sede en Londres.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4457, que nombra al señor Mario E. de Moya Cónsul de la República en Miami. (Creación)
G. O. Nº 8822, del 8 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4457

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano tiene el deseo de ensanchar su comercio con los Estados Unidos y, especialmente, con aquellos Estados más cercanos a la República, como el de Florida;

CONSIDERANDO: Que para obtener esos propósitos conviene la creación de un Consulado en Miami, en adición al Consulado General que funciona en esa localidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art.1.—El señor Mario E. de Moya, experto en cuestiones comerciales, queda nombrado Cónsul de la República en Miami. (Creación).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4458, que nombra a los señores Lowensky Félix Acosta y José Lucía Cabral Pérez Gobernadores Civiles de las Provincias Independencia y Bahoruco, respectivamente.
G. O. Nº 8822, del 8 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4458

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 81 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Lowensky Félix Acosta, queda nom-

brado Gobernador Civil de la Provincia Independencia, en sustitución del señor Andrés Peña Cabral.

Art. 2.—El señor José Lucía Cabral Pérez, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Bahoruco, en sustitución del señor Lowensky Félix Acosta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4459, que autoriza la impresión de una emisión de tarjetas de órdenes de compra de combustibles para vehículos y motores al servicio del Estado. G. O. Nº 8322, del 8 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4459

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno;

150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL) Tarjetas de órdenes de compra 8va. emisión, cada una de 1 galón de gasolina, numeradas del 600,001 al 750,000, impresas en rojo y verde en cartulina color amarillo;

150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL) Tarjetas de órdenes de compra 11ma. emisión, cada una de 2 galones de gasolina, numeradas del 640,001 al 790,000, impresas en verde sepia, en cartulina color azul claro;

150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL) Tarjetas de órdenes de compra 7ma. emisión, cada una de 3

galones de gasolina, numeradas del 350,001 al 500,000, impresas en verde sepia en cartulina color azul claro;

200,000 (DOSCIENTOS MIL) Tarjetas de órdenes de compra 14va. emisión, cada una de 5 galones de gasolina, numeradas del 920,001 al 1,120.-000, impresas en rojo y azul en cartulina color rosa;

150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL) Tarjetas de órdenes de compra 16va. emisión, cada una de 10 galones de gasolina, numeradas del 1,185,001 al 1,335,000, impresas en rojo y azul en cartulina color blanco.

Estas tarjetas serán en forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (En el frente) en la parte superior llevarán las palabras "República Dominicana" y más abajo con letras más grandes "GASOLINA"; a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleve el valor de las tarjetas en números y más abajo la palabra "GALON". En el centro, un poco arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras "Orden de Compras" y más abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre completo de la Secretaría de Estado a la cual se haya vendido la gasolina. En la parte inferior se leerá "Para placa Oficial Nº—— y se dejará un espacio en blanco para poner el número de la placa del vehículo al cual se haya servido el combustible. (En el respaldo) en la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma, luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

Art. 2.—Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de aceite a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

100,000 (CIEN MIL) Tarjetas de órdenes de compra 17va emisión, cada una de medio galón de aceite, numeradas del 830,0001 al 930,000, impresas en verde y sepia en cartulina color azul claro.

Estas tarjetas serán en forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (En el frente) en la parte superior llevarán las palabras "República Dominicana" y más abajo con letras más grandes "Aceite Pesado"; a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destaca un cuadro que lleva

el valor de las tarjetas en número y más abajo la palabra "GALON". En el centro, un poco arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de tarjeta. Seguidamente las palabras "Orden de Compras" y más abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre completo de la Secretaría de Estado a la cual se haya vendido el aceite. En la parte inferior se leerá "Para placa oficial Nº — se dejará un espacio en blanco para poner el número de la placa del vehículo al cual se le haya servicio el combustible. (En el respaldo) en la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma, luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

Art. 3.—Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de Grasa a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

100,000 (CIEN MIL) Tarjetas de órdenes de compra 11va emisión, cada una de una libra de grasa, numeradas del 520,001 al 620,000, impresas en verde y sepia en cartulina color amarillo.

Estas tarjetas serán en forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (En el frente) en la parte superior llevarán las palabras "República Dominicana" y más abajo con letras más grandes "GRASA"; a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de la tarjetas en números y más abajo la palabra "LIBRA". En el centro, un poco arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras "Orden de Compras" y más abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre completo de la Secretaría de Estado a la cual se haya vendido la GRASA. En la parte inferior se leerá "Para placa Oficial Nº — y se dejará un espacio en blanco para poner el número de la placa del vehículo al cual se le haya servido el combustible. (En el respaldo) en la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma, luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 4460, que revoca ciertas disposiciones de los Decretos Nos. 871 del 30 de diciembre de 1933; 938 del 10 de marzo de 1934 y 9854, del 20 de abril de 1954, concernientes al cargo de Encargado de Auditoría e Información del Ejército Nacional.
G. O. Nº 8322, del 8 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4460.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Quedan revocados los Decretos Nos. 871 de fecha 30 de diciembre de 1933; 938 de fecha 10 de marzo del año 1934 y 9851 de fecha 20 de abril del año 1954, solamente en todo cuanto concierne al cargo de Encargado de Auditoría e Información del E.N. y sus atribuciones, a causa de que los deberes que corresponden a dicho cargo están en la actualidad distribuídos en diversos departamentos de dicha institución armada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4461, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al señor Lorenzo José Brea Ramírez, y de Abogado al Doctor Servio Tulio Almánzar Frías. G. O. Nº 8322, del 8 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4461.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus res-

AGN
Archivo General de la Nación

pectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Lorenzo José Brea Ramírez, como Ingeniero Civil; y

b) Al Doctor Servio Tulio Almánzar Frías, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4462, que autoriza la permuta de solares propiedad del Distrito Nacional. G. O. Nº 8322, del 8 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4462.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Distrito Nacional a permutar los solares de su propiedad marcados con las Porciones "C" y "B" Provisionales de la Manzana Nº 504, con 1125 metros cuadrados; y 1309.50 metros cuadrados, respectivamente; por los solares propiedad del señor Fermín Fernández de la Torre Nos. 59-A Ref. y 31 de la Manzana 255 del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional, con 454.96 metros cuadrados y 441.46 metros cuadrados, respectivamente. El señor Fernández de la Torre abonará al Distrito Nacional la suma de RD$758.75, como saldo de dicha permuta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 4463, que nombra al Teniente Coronel José Ramón R. Féliz de la Mota, A.M.D., Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas. G. O. Nº 8323, del 10 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4463.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel José Ramón R. Féliz de la Mota, A.M.D., queda nombrado Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4464, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Elías Piña. G. O. Nº 8323, del 10 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4464.

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto del 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Elías Piña, estará integrado en lo adelante, de la siguiente manera: Fernando Hernández Pérez, Presidente; Dr. Conrado Américo *Bello*, *Virgilio Sierra*, Flor *María Lara* Mejía, Griselva Ogando Ramírez y Adolfo Moreta, Miembros.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4465, que nombra a la señora Delia García Godoy Vda. García Gobernador Civil de la Provincia de La Vega.

G. O. Nº 8323, del 10 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4465.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. — La señora Delia García Godoy Vda. García queda nombrada Gobernador Civil de la Provincia de La Vega, en sustitución del doctor Anselmo Brache Viñas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4466, que nombra varios Subsecretarios de Estado. G. O. Nº 8323, del 10 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4466.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Doctor Anselmo Brache Viñas, queda nombrado Subsecretario de Estado de lo Interior, en sustitución del Dr. José L. Morales Rojas.

Art. 2.—El Doctor Luis A. Ginebra Hernández, queda nombrado Subsecretario de Estado de lo Interior, en sustitución del Dr. José Angel Saviñón.

Art. 3.—El Lic. Eduardo Read Barrera, queda nombrado Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez.

Art. 4.— El Doctor Pedro Pablo Cabral Bermúdez, queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución del Lic. Eduardo Read Barrera.

Art. 5.—El Doctor Rafael Uribe Montás, queda nombrado Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Nelson W. Mejía.

Art. 6.—El Doctor Nelson W. Mejía queda nombrado Subsecretario de Estado de Cultos, en sustitución del Dr. Rafael Uribe Montás.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4467, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor H. Earl Capehart como Cónsul Honorario de la República en Indianápolis, Indiana, E. U. de A. G. O. Nº 8323, del 10 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4467.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

tículo 54 de la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor H. Earl Capehart, como Cónsul Honorario de la República en Indianápolis, Indiana, E. U. A., renunciante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 4468, que convoca las Cámaras Legislativas en legislatura extraordinaria. G. O. Nº 8323, del 10 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4468.

VISTO el Párrafo del Artículo 34 de la Constitución de la República, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 2º del artículo 54 de la misma, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Quedan convocadas las Cámaras Legislativas para que se reúnan en legislatura extraordinaria el martes 13 de enero del año en curso, a fin de que conozcan hasta la apertura de la legislatura ordinaria el 27 de Febrero próximo, de los asuntos pendientes, así como de los que les someta el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 4469, que refunde las Secretarías de Estado de Finanzas y de Banca y Crédito, en una sola, con la denominación de Secretaría de Estado de Finanzas y Banca, y nombra los señores Lic. Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas y Banca; al Dr. Virgilio Díaz Grullón y Bolívar Báez Ortiz, Subsecretarios de Estado de Finanzas; y al Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Subsecretario de Estado de Banca, quien ejercerá ex-oficio las funciones dee Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana.

G. O. Nº 3323, del 10 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4469.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, Nº 4378, del 10 de Febrero del 1956 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54, 60 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan refundidas las Secretarías de Estado de Finanzas y de Banca y Crédito, en una sola, con la denominación de Secretaría de Estado de Finanzas y Banca;

Art. 2.—El Secretario de Estado de Finanzas y Banca tendrá todas las atribuciones y desempeñará todas las funciones que correspondían al Secretario de Estado de Finanzas, en el ramo de Finanzas y al Secretario de Estado de Banca y Crédito, en el ramo de Banca;

Art. 3.—El Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez queda nombrado Secretario de Estado de Finanzas y Banca.

Art. 4.—El doctor Virgilio Díaz Grullón y el señor Bolívar Báez Ortiz quedan nombrados Subsecretarios de Estado de Finanzas.

Art. 5.—El doctor Oscar Guaroa Ginebra Henríquez queda nombrado Subsecretario de Estado de Banca y ejercerá ex-oficio las funciones de Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 4470, que nombra al Lic. José A. Turull Ricart, Secretario de Estado de Industria y Comercio. G. O. Nº 8323, del 10 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4470.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Lic. José A. Turull Ricart queda nombrado Secretario de Estado de Industria y Comercio en sustitución del Lic. Juan O. Velázquez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4471, que regula la zafra de los ingenios azucareros del país, para el año calendario de 1959. G. O. Nº 8323, del 10 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4471.

VISTA la Ley Nº 3730, de fecha 11 de enero de 1954;

VISTO el informe rendido al Poder Ejecutivo por la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, que tuvo en cuenta los datos suministrados por los ingenios azucareros de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 3º de la indicada Ley Nº 3730;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La zafra de los ingenios azucareros comprenderá todo el año calendario.

Párrafo.—En el caso de que algunos de los ingenios azucareros se vean precisados a suspender sus moliendas en

cualquier período del año por causas justificadas, deberán comunicarlo a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, en el entendido de que podrán reanudar las moliendas con la previa autorización de dicha Comisión, tan pronto hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Art. 2.—Se fija el día 1º de enero de 1959 como fecha de iniciación de la zafra de los ingenios azucareros del país.

Art. 3.—El tonelaje de azúcar que se autoriza a producir a cada ingenio en la zafra de 1959, se indica a continuación:

INGENIOS	TONELADAS CORTAS	EQUIVAL. EN TON. METRICAS
Río Haina	200,000	181,439
Santa Fe	50,000	45,360
Consuelo	75,000	68.039
Quisqueya	50,000	45,360
Barahona	100,000	90,719
Boca Chica	38,000	34,473
Catarey	24,000	21,773
Monte Llano	31,000	28,123
Porvenir	50,000	45,360
Amistad	7,000	6,350
Ozama	50,000	45,360
Esperanza	25,000	22,680
Romana	302,000	273.973
Colón	30,000	27,216
Caei	27,000	24,494
Angelina	29,000	26,308
	1,088,000	987,027

Art. 4.—El total de la producción autorizada por el artículo anterior, se distribuye en la siguiente forma:

	TONELADAS CORTAS	EQUIVAL. EN TON. METRICAS
Cuotas de Exportación		
a) Para el Mercado Mundial	722,006	655,000

		TONELADAS CORTAS	EQUIVAL. EN TON. METRICAS
	b) Para el Mercado de Estados Unidos de América	75,188	68,210
II	*Consumo Nacional*	94,040	85,312
III	*Reservas*		
	a) Reserva obligatoria para emplearse en aquellos fines que fueren necesarios para cumplir con las obligaciones del Convenio Internacional del Azúcar, así como para suministros adicionales al mercado de los Estados Unidos de América o cubrir aumentos del consumo nacional	89,123	80,852
	b) Reserva especial de azúcar no destinado al consumo humano	107,643	97,653
	GRAN TOTAL	1,088,000	987,027

Art. 5.—La cuota destinada al mercado mundial se distribuye conforme se indica a continuación:

INGENIOS	TONELADAS CORTAS	EQUIVAL. EN TON. METRICAS
Río Haina	123,189	111,756
Santa Fe	30,786	27,929
Consuelo	46,223	41,933
Quisqueya	30,786	27,929
Barahona	61,616	55,898
Boca Chica	23,413	21,240
Catarey	14,790	13,417
Monte Llano	19,101	17,329
Porvenir	30,786	27,929
Amistad	4,312	3,912
Ozama	30,787	27,929

INGENIOS	TONELADAS CORTAS	EQUIVAL. EN TON. METRICAS
Esperanza	15,393	13,965
Romana	233,424	211,761
Colón	20,021	18,163
Caei	18,024	16,351
Angelina	19,355	17,559
	722,006	655,000

Art. 6.—La cuota destinada al mercado de los Estados Unidos de América, se distribuye en la forma siguiente

	TON. CORTAS		EQUIVAL. EN TON. METRICAS	
INGENIOS	Azúcares Granulados	Azúcar Líquido	Azúcares Granul.	Azúcar Liq.
Río Haina	12,209	619	11,076	562
Santa Fe	3,051	155	2,768	141
Consuelo	4,581	232	4,156	211
Quisqueya	3,051	155	2,768	140
Barahona	6,107	310	5,540	281
Boca Chica	2,321	118	2,105	107
Catarey	1,466	74	1,330	67
Monte Llano	1,893	96	1,717	87
Porvenir	3,051	155	2,768	141
Amistad	427	22	388	20
Ozama	3,051	155	2,768	140
Esperanza	1,526	77	1,384	70
Romana	23,134	1,174	20,987	1,065
Colón	1,984	101	1,800	92
Caei	1,787	91	1,621	82
Angelina	1,918	97	1,740	88
	71,557	3,631	64,916	3,294

AGN Archivo General de la Nación

Art. 7.—La seserva obligatoria a que se refiere el apartado (a) del párrafo III del artículo 4, se distribuye en la siguiente forma:

INGENIOS	TONELADAS CORTAS	EQUIVAL. EN TON. METRICAS
Río Haina	16,074	14,582
Santa Fe	4,017	3,644
Consuelo	6,031	5,471
Quisqueya	4,017	3,644
Barahona	8,040	7,294
Boca Chica	3,055	2,772
Catarey	1,930	1,751
Monte Llano	2,492	2,261
Porvenir	4,017	3,644
Amistad	563	511
Ozama	4,017	3,644
Esperanza	2,008	1,822
Romana	26,356	23,910
Colón	2,269	2,059
Caei	2,043	1,853
Angelina	2,194	1,990
	89,123	80,852

Art. 8.—Las cuotas fijadas a los distintos ingenios por los artículos 5 y 6 de este Decreto, constituyen el tonelaje básico para la exportación de azucares dominicanos al mercado mundial establecido de conformidad con el Convenio Internacional del Azúcar y la cuota inicial de exportación para el mercado de los Estados Unidos de América, debiendo distribuirse entre los productores nacionales cualquier aumento o disminución que se autorice de dichas exportaciones.

Art. 9.—La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña expedirá los permisos de exportación relativos a las cuotas señaladas en el párrafo I del artículo 4 para cada ingenio, por un monto que no exceda las proporciones que correspondan a los mismos de las asignaciones a que se refieren los artículos 5 y 6, teniendo en cuenta las limitaciones que puedan haber sido impuestas por el Consejo Internacio-

nal del Azúcar, conforme a las disposiciones del artículo 8 del Convenio Internacional vigente sobre la materia.

Art. 10.—La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña determinará, de acuerdo con los productores de azúcar, cuál de los ingenios habrá de producir y exportar oportunamente, por su cuenta o por cuenta de los demás ingenios, la cantidad de azúcar líquido incluida dentro de la cuota de exportación con destino al mercado de Estados Unidos de América.

Art. 11.—Las empresas azucareras estarán en la obligación de informar a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña las ventas para exportación que hayan realizado de azúcar de la presente zafra y de las que realicen en lo adelante, indicando destino, precio y fechas de entrega consignadas en las mismas, así como cualesquiera otras informaciones adicionales que sean solicitadas por dicha Comisión.

Párrafo.—La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña no expedirá permisos de exportación para cubrir aquellas ventas que no le hubieran sido oportunamente informadas.

Art. 12.—Las empresas estarán asimismo en la obligación de informar a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña las deficiencias que estimen habrán de experimentar en el tonelaje de azúcar que se les autoriza a producir conforme el artículo 3 del presente Decreto, con el propósito de proceder a la redistribución de esas deficiencias entre los demás productores.

Párrafo.—Las empresas azucareras que no cumplan con esta obligación caerán dentro de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 7 de la Ley Nº 3686, de fecha 18 de noviembre de 1953, según ha sido enmendado por la Ley Nº 3736, del 14 de enero de 1954.

Art. 13.—La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, queda encargada de velar por la ejecución de las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes o decretos vigentes a otros Departamentos u organismos de la Administración Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4472, que nombra al Intendente General del Ejército Nacional, Coronel Félix Hermida hijo, E. N., Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.
G. O. Nº 8323, del 10 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4472.

VISTO el artículo 92 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 4761, del 1º de septiembre de 1957, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8160;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Félix Hermida hijo, E. N., Intendente General, Ejército Nacional, queda nombrado Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Teniente Coronel Manuel Vásquez y Vásquez, E. N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4473, que nombra al señor Eduardo A. Morales, Cónsul General de la República en Nueva Orleans, Representante del Gobierno én la 14a. Conferencia Mundial de Comercio del Valle de Mississipi.
G. O. Nº 8323, del 10 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4473.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Señor Eduardo A. Morales, Cónsul General de la República en Nueva Orleans, queda designado Repre-

sentante del Gobierno dominicano en la 14ª Conferencia Mundial de Comercio del Valle del Mississipi, a celebrarse en Nueva Orleans, Luisiana, E. U. A., del 25 al 28 de enero en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4474, que aprueba la integración de los miembros del Consejo Permanente Superior de Guerra.
G. O. Nº 8324, del 14 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4474.

VISTA la Ley que crea un Consejo Permanente Superior de Guerra, para conocer de las infracciones cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Nº 5059 de fecha 19 de diciembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda aprobado el nombramiento de los siguientes miembros del Consejo Permanente Superior de Guerra: General de Brigada Miguel Angel Paulino, E. N., Juez-Presidente; Coronel Manuel E. García U., E. N., Coronel Técnico Ernesto Tejeda, A. M. D., Capitán de Navío Fermín Emilio Martínez Velázquez, M. de G., Teniente Coronel José R. Rafael Féliz de la Mota, A. M. D. y Capitán doctor José Espronceda Hernández Acosta, P. N., Jueces; Primer Teniente Abogado José Eloy Reyes Rodríguez, M. de G., Juez-Secretario.

Art. 2.—Quedan aprobados los nombramientos del Mayor Oficial de Leyes Julio E. Duquela Morales, E. N., como Fiscal y del Mayor Oficial de Leyes Antolín Rosa Padilla, M. de G., como Juez-Instructor de dicho Consejo.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4475, que constituye los Consejos de las Ordenes del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella; de Trujillo y Heráldica de Cristóbal Colón. G. O. Nº 8323, del 10 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4475.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTO el artículo 21 de la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

VISTO el artículo 21 de la Ley Nº 1517 del 13 de junio de 1938, modificada por la Ley Nº 3906 del 26 de agosto de 1954; y

VISTO el artículo 7 de la Ley Nº 1352 del 23 de julio de 1957, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Los Consejos de las Ordenes del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, de Trujillo y Heráldica de Cristóbal Colón, quedan constituídos por los siguientes Miembros:

Art. 1º—ORDEN DEL MERITO DE DUARTE, SANCHEZ Y MELLA:

Lic. Arturo Despradel

Señor Virgilio Alvarez Pina

Monseñor Octavio A. Beras

Diputado Federico Fiallo

Senador José García

Señor Abelardo R. Nanita
Señor José Mª Bonetti Burgos
Señor José Manuel Bello
Dr. Alejandro Espaillat Grullón.

Art. 2º—ORDEN DE TRUJILLO:

Lic. Arturo Despradel
Señor Pedro R. Espaillat
Dr. José Enrique Aybar
Senador José García
Señor Virgilio Alvarez Pina
Señor José Mª Bonetti Burgos
Señor Rafael A. Espaillat
Lic. Porfirio Herrera
Señor José Armenteros.

Art. 3º—ORDEN HERALDICA DE CRISTOBAL COLON

Lic. Arturo Despradel
Senador José García
Señor Virgilio Alvarez Pina
Lic. Víctor Garrido
Señor José Mª Bonetti Burgos
Señor Luis Ruiz Monteagudo
Lic. José E. García Aybar
Señor Francisco Martínez Alba
Señor Manuel Resumil Aragunde.

Art. 4º—El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores será miembro ex-oficio y Presidente de cada uno de los Consejos de las tres Ordenes mencionadas anteriormente.

Art. 5º—El presente Decreto deroga todos los anteriores sobre la integración de los Consejos de las Ordenes del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, de Trujillo y Heráldica de Cristóbal Colón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4476, que otorga exequátur de Ingeniero Civil a los señores Luis Nicolás Delance y José Manuel Pericles Mella Cuello.
G. O. Nº 8324, del 14 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4476.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. — Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, a los señores Luis Nicolás Delance y José Manuel Pericles Mella Cuello, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4477, que otorga el exequátur de Notario Público al Doctor Augusto Luis Sánchez Sanlley.
G. O. Nº 8324, del 14 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4477.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley de Notariado Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Doctor Augusto Luis Sánchez Sanlley, el exequátur para que pueda ejercer la

profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4478, que otorga el exequátur de Ingeniero Arquitecto al señor Rafael Atoa Cabral y de Abogado a los Doctores Blas Cándido Fernández González y Salvador Pittaluga Nivar.

G. O. Nº 8324, del 14 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4478.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Rafael Atoa Cabral, como Ingeniero Arquitecto;

b) Al Doctor Blas Cándido Fernández González, como Abogado; y

c) Al Doctor Salvador Pittaluga Nivar, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 4479, que modifica el párrafo II del artículo 3 del Reglamento General de la Corporación Dominicana de Electricidad, Nº 900. G. O. Nº 8324, del 14 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4479.

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad Nº 415, del 21 de abril de 1955; y sus modificaciones; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica el Párrafo II del artículo 3 del Reglamento General de la Corporación Dominicana de Electricidad Nº 900 de fecha 2 de junio de 1955, para que rija de la siguiente manera:

Párrafo II: Los actuales sistemas de distribución de las bombillas del alumbrado público se han realizado de acuerdo con la aprobación del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y los Ayuntamientos e igualmente cualesquiera nuevas extensiones o adiciones a los actuales sistemas deberán ser efectuados de conformidad con los planos que tales organismos tengan aprobados, no pudiendo la Corporación hacer cambio alguno en los mismos sin la previa autorización escrita de los respectivos organismos antes citados. La atención de las bombillas ornamentales o no del alumbrado público, incluyendo el alimentado con lámparas de mercurio, así como su mantenimiento y renovación y todo el material necesario para este fin será por cuenta de la Corporación. En caso de que se requiera que la Corporación haga cambios en los sistemas de distribución, después que éstos hayan sido instalados, el costo de tales cambios correrá por cuenta del Consejo Administrativo del Distrito Nacional o los Ayuntamientos.

Art. 2.—Se agrega el siguiente Párrafo IV al artículo 3 del Reglamento General de la Corporación Dominicana de Electricidad Nº 900 de fecha 2 de junio de 1955:

Párrafo IV: Los precios para el alumbrado en serie, sin contador, alimentado con lámparas ornamentales o no de mercurio, para el Servicio del Alumbrado Público y Parques será convenido expresamente entre la Corporación y el Consejo Administrativo del Distrito Nacional o los Ayuntamientos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4480, que hace obligatorio la instalación de comedores económicos para obreros y empleados, a cargo de las empresas industriales y comerciales, y dicta otras disposiciones.
G. O. Nº 8824, del 14 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4480.

CONSIDERANDO: Que siempre ha estado retenida la atención del Gobierno en interés de desarrollar la más amplia labor social que permita a los componentes del conglomerado dominicano elevar su nivel de vida y disponer de elementos que, al ofrecerles distracción, les sirvan de vehículo para aumentar su cultura y les resten posibilidades de solazarse por medios que no les ofrezcan otras utilidades o beneficios;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, interpretando las magistrales palabras del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en su discurso del 24 de octubre del 1958, estima que es necesario "que el Gobierno y el pueblo comiencen una gran campaña contra la miseria" y que como él, la gestión oficial sigue "dedicando a los pobres y necesitados, en ayuda sin tregua, todo el tiempo" y todas las medidas que fueren convenientes;

CONSIDERANDO: Que siguiendo el mismo espíritu de orientación cristiana reflejado en el citado discurso, el Gobierno entiende que "hay que practicar el bien con espíritu amplio, no con pobreza material, sino a manos llenas";

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del 1º de abril del presente año, todas las empresas industriales y comerciales, grandes o pe-

AGN Archivo General de la Nación

queñas, instalarán comedores económicos para el despacho de comidas en forma higiénica a sus obreros y empleados; así como cinematógrafos o televisores suficientes para esparcimiento de sus obreros y empleados.

Art. 2.— Las industrias que por su limitada capacidad de producción y escasos beneficios no estén en condiciones de realizar esta obra social, mediante el suministro de la prueba de esta situación, podrán solicitar ayuda del Gobierno a fin de que no quede frustrado el propósito de bien social que se persigue.

Art. 3.—Las violaciones a este Decreto serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones del artículo 673 del Código de Trabajo modificado por la Ley 5055 del 19 de diciembre de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento No. 4481, para el funcionamiento interno de la Comisión Nacional de Turismo. G. O. Nº 8324, del 14 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4481

VISTO el Decreto Nº 3740 del 5 de Mayo de 1958, modificado por el Decreto Nº 4210, de fecha 18 de octubre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE TURISMO:

Art. 1.—La Comisión Nacional de Turismo se reunirá ordinariamente una vez al mes, y, además, cuantas veces lo disponga su Presidente.

Art. 2.—La Comisión Nacional decidirá sus asuntos con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes, siempre que los mismos constituyan quorum. Se levantarán actas de las sesiones que se celebren, en las cuales constarán los acuerdos y las decisiones.

Art. 3.—El Secretario de la Comisión Nacional de Turismo preparará con antelación la agenda correspondiente a cada reunión y la comunicará a los miembros de la Comisión, por lo menos, una semana antes de su celebración.

Art. 4.—A los efectos de la preparación de los proyectos de programas para la incrementación del turismo en la República que deberán someterse al Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo que dispone el párrafo a) del Art. 3 del Decreto Nº 3740 del 5 de Mayo de 1958, la Comisión mantendrá contacto con las autoridades competentes y con las instituciones ó empresas nacionales y extranjeras. Estudiará la conveniencia de considerar la creación de Subcomisiones en cabeceras de Provincias y otras localidades de atracción turísticas en el país, así como la instalación de Agencias en el país o en el extranjero.

Art. 5.—La Comisión hará un estudio de las sugestiones y proyectos de interés relacionados con actividades turísticas que le sean sometidas por personas, empresas u organizaciones, dándole la tramitación que considere conveniente.

Art. 6.—Los miembros de la Comisión Nacional de Turismo podrán exponer verbalmente o por cualquier otro medio los asuntos que a su juicio sean de interés y que sirvan para el desarrollo del Turismo en la República Dominicana, prestando su cooperación para el asesoramiento del Director General de Turismo, a los fines del cumplimiento de las obligaciones que pone a su cargo la ley de Turismo Nº 3319, de fecha 8 de Junio de 1952.

Art. 7.—Son atribuciones del Presidente de la Comisión Nacional de Turismo:

a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo, en caso de ausencia, delegar en otro miembro de la Comisión;

b) Firmar la correspondencia y suscribir con los demás miembros de la Comisión y con el Secretario, las actas de las sesiones que celebre el citado organismo;

c) Supervisar los trabajos a cargo de la Secretaría de la Comisión Nacional y de las Agencias que sean instaladas en el extranjero o en la República.

Art. 8.—Son atribuciones del Secretario de la Comisión Nacional de Turismo:

a) Preparar y someter a la consideración de los miembros de la Comisión Nacional de Turismo, los puntos a tratar en las sesiones;

b) Redactar y preparar las actas correspondientes;

c) Preparar la correspondencia para la firma del Presidente;

d) Mantener los archivos y conservar cualquier otro documento que le fuere consignado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4482, que nombra al señor Carlos Julio González, Gobernador Civil de la Provincia de Barahona.
G. O. Nº 8324, del 14 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 4482

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.—El señor Carlos Julio González, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona, en sustitución del Lic. Juan Guilliani.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 4483, que convierte en Secretaría de Estado de Asuntos Jurídicos la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, nombra al Lic. José Manuel Machado, Secretario de Estado de Asuntos Jurídicos y Presidente ex-oficio de la Comisión de Fomento.
G. O. Nº 8324, del 14 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4483

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

AGN Archivo General de la Nación

tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, queda convertida en Secretaría de Estado de Asuntos Jurídicos.

Art. 2.—El Lic. José Manuel Machado, quéda nombrado Secretario de Estado de Asuntos Jurídicos.

Art. 3.—El Secretario de Estado de Asuntos Jurídicos será Presidente ex-oficio de la Comisión de Fomento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4484, que nombra a los señores Lic. Federico Llaverías, Cónsul General de la República en San Francisco de California, E. U. de A., y al Dr. Nelson Estruch, Cónsul de la República en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.

G. O. Nº 8324, del 14 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4484

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Art. 1º—El Licdo, Federico Llaverías, queda nombrado Cónsul General de la República en San Francisco de California, Estados Unidos de América, en lugar del Dr. Nelson Estruch;

Art. 2º—El Dr. Nelson Estruch, queda nombrado Cónsul de la República en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, en sustitución del Dr. Manuel Alvarez Sánchez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4485, que nombra al Lic. Ambrosio Alvarez Aybar, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. G. O. Nº 8324, del 14 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4485

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El licenciado Ambrosio Alvarez Aybar, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4486, que jubila con pensión del Estado a la señorita María Caridad Nanita, Senadora de la República. G. O. Nº 8324, del 14 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4486

VISTA la solicitud de jubilación que ha elevado al Poder Ejecutivo la señorita María Caridad Nanita, Senadora de la República;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316, del 29 de diciembre de 1946, modificada por la Ley Nº 4985 del 29 de agosto de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación a la señorita María Caridad Nanita, Senadora de la República, y se

le asigna una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD$400.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4487, que asciende a Cónsul Honorario al señor Jaime A. J. Sprock, Vicecónsul Honorario de la República en Curazao. G. O. Nº 8325, del 17 de Enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4487

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Jaime A. J. Sprock, Vicecónsul Honorario de la República en Curazao, queda ascendido a Cónsul Honorario en esa isla.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4488, que cancela las Letras Patentes que acreditan al Sr. Eugene A. Le Riche como Cónsul Honorario de la República en St. Louis, Missouri, E. U. A. G. O. Nº 8325, del 17 de Enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4488

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

tículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Eugene A. Le Riche, como Cónsul Honorario de la República, en St. Louis, Missouri, E. U. A., renunciante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece dias del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 4489, para el pago del Seguro de Vida de los Funcionarios y Empleados Públicos. G. O. Nº 8325, del 17 de Enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4489

VISTOS los artículos 2 y 20 de la Ley Nº 5035 del 21 de noviembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL PAGO DEL SEGURO DE VIDA A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS —

Art. 1.—La Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Nº 5035, de fecha 21 de noviembre de 1958, dispondrá todo lo necesario para efectuar el pago inmediato y sin deducción alguna a los beneficiarios del seguro de vida, en caso de muerte de un funcionario o empleado público.

Art. 2.—Tan pronto ocurra el fallecimiento de un funcionario o empleado público asegurado, el funcionario superior inmediato de éstos, estará en la obligación de informarlo, por la vía correspondiente, al Secretario de Estado de Salud y Previsión Social y al Tesorero Nacional u Oficial

AGN Archivo General de la Nación

pagador correspondiente, indicando nombre, cargo y sueldo que devengaba en el momento de producirse el fallecimiento, del funcionario o empleado público de que se trate.

Art. 3.—El Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, tan pronto tenga conocimiento del fallecimiento de un funcionario o empleado público asegurado, debe notificarlo a los beneficiarios que aquellos hubieren designado, para que éstos eleven la solicitud de pago correspondiente.

Art. 4.—Las solicitudes de pago del seguro de vida deberán ser dirigidas por el o los beneficiarios, al Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, por la via del Tesorero Nacional u Oficial pagador respectivo, acompañada de una copia certificada del acta de defunción del funcionario o empleado público asegurado fenecido y de un sello de Rentas Internas del valor de RD$1.00 para adherirse a la certificación de que trata el artículo siguiente.

Art. 5.—El Tesorero Nacional o el Oficial pagador correspondiente, tramitará a la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social las solicitudes que se indican en el artículo anterior y expedirá una certificación donde se haga constar el monto del sueldo mensual que devengaba el funcionario o empleado.

Art. 6.—El pago del seguro de vida de los funcionarios o empleados públicos asegurados se hará únicamente a las personas que hubiere designado como beneficiarios el funcionario o empleado en cuestión.

PARRAFO.—En el caso de que un funcionario o empleado público asegurado falleciere sin haber designado las personas beneficiarias a que se refiere el artículo 12 de la Ley Nº 5035, el monto de seguro de vida será pagado a sus herederos conforme con el derecho común.

Art. 7.—Los beneficiarios designados cuya condición les haya sido notificada y la solicitud de pago recomendada, conforme con lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento, estarán en la obligación de elevar la solicitud correspondiente a más tardar seis (6) meses después de dicha notificación.

Art. 8.—En caso de controversia en la aplicación de este Reglamento, la decisión administrativa final queda atribuída al Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo, conforme a la ley de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de ene-

ro de mil novecientos cincuenta y nueve; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 4490 para la obtención de casas por funcionarios y empleados públicos. G. O. Nº 8327, del 24 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4490

VISTA la Ley Nº 5035, del 21 de noviembre de 1958;
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA OBTENCION DE CASAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Art. 1.—La Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, de acuerdo con los términos de la Ley Nº 5035, de fecha 21 de noviembre de 1958, financiará la construcción de viviendas para funcionarios y empleados públicos.

Art. 2.—Las casas serán adjudicadas a los funcionarios y empleados públicos, preferiblemente, con cinco o más años de servicio ininterrumpidos.

Art. 3.—Se harán sorteos para la adjudicación de las casas entre los empleados y funcionarios de los distintos Departamentos del Estado y de los organismos ya incluídos en el sistema de seguro.

Art. 4.—Los beneficiarios señalarán a la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social el tipo de casa que les interese, y la Secretaría decidirá en consecuencia de acuerdo con los ingresos del empleado.

Art. 5.—El funcionario o empleado público agraciado con la casa, quedará en la obligación de suscribir un contrato, mediante el cual se comprometa a pagar una suma mensual para fines de amortización del capital y pago de intereses, autorizará a la oficina pagadora respectiva a hacer tal deducción de su sueldo mensual. Las casas serán pagadas en un tiempo no mayor de 20 años y con un interés

AGN Archivo General de la Nación

que no exceda del 6½% anual. El beneficiario podrá, en cualquier momento, realizar el pago total o hacer abonos mayores de los estipulados.

Art. 6.—En el contrato que intervenga deberá consignarse que mientras no haya pagado el precio en su totalidad, el beneficiario se compromete a no enagenar ni hipotecar el inmueble adquirido; a establecer su residencia en el mismo; a mantenerlo en perfecto estado de conservación y a no operar cambio alguno en el mismo, sin previa autorización escrita de la Comisión correspondiente.

Art. 7.—En el referido contrato, deberá establecerse, además, que mientras no haya pagado el precio total del inmueble, el beneficiario se compromete a permitir inspecciones, por los Agentes, Inspectores, Funcionarios o personas autorizadas por la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, a fin de comprobar el estado en que èste se mantiene.

Art. 8.—El Oficial Pagador que conforme al Art. 5 quede autorizado a efectuar la deducción del sueldo de empleados o funcionarios públicos, estará en la obligación de remitirla a la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social a más tardar cinco días después de finalizar cada mes, acompañada de una relación donde se consignen: nombre, cargo, oficina donde presta servicios el empleado y valor que remesa, conforme a los formularios que para tal efecto preparará la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

Párrafo.—Para los empleados pagados por la Tesorería Nacional, ésta se limitará a remitir a la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, una relación de las deducciones correspondientes, y del monto, depositando los fondos en la cuenta especializada para tal fin.

Art. 9.—Quedan excluídos de los beneficios de este plan, los funcionarios o empleados públicos propietarios de casas.

Art. 10.—El funcionario o empleado público que resulte agraciado con una casa, podrá aportar, un solar de su propiedad, y, en este caso, se deducirá de la suma total del costo de la vivienda, previo estudio y justiprecio por la Comisión a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento.

Art. 11.—El beneficiario que no haya pagado en su totalidad la casa tendrá que vivirla, por lo menos, 10 años. En caso de que por circunstancias especiales ésto no fuere factible, el interesado deberá dirigirse a la Comisión, explicando los motivos y ésta será la que decidirá al respecto.

Art. 12.— El funcionario o empleado público que deja-

re de serlo, gozará del privilegio de continuar disfrutando del otorgamiento de la vivienda, si continúa pagando regularmente sus mensualidades.

Art. 13.—Cuando un funcionario o empleado público dejare de serlo, y si no puede continuar pagando las mensualidades correspondientes, la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, de acuerdo con las disposiciones legales existentes, tendrá el derecho de resolver el contrato, devolviendo al interesado el 50% del capital pagado, o si el empleado lo prefiere, podrá, previa aprobación de la Comisión, transferir sus derechos a otro empleado público, quien estará obligado a firmar un nuevo contrato y terminar de pagar las sumas pendientes en las mismas condiciones estipuladas para el primer beneficiario.

Art. 14.—La resolución del contrato de venta de viviendas para funcionarios y empleados públicos, se producirá de pleno derecho bastando una simple notificación por:

a) Falta de pago durante un período mayor de seis meses, y

b) Violación a cualquier otra disposición del contrato.

En esos casos se procederá de acuerdo con lo indicado en el Art. 13 de este Reglamento.

Art. 15.—En caso de muerte del funcionario o empleado público, los herederos podrán continuar disfrutando de los derechos a la vivienda, si se avienen a las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Art. 16.—Para los sorteos establecidos en el Artículo 3 de este Reglamento, así como para los casos de controversias o imprevistos no establecidos en este Reglamento, habrá una Comisión compuesta por el Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas, o su representante; el Gobernador Civil del Distrito Nacional, o su representante; el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional o su representante y un Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 4191, para la Fabricación, Importación y Venta de Cosméticos. G. O. Nº 8825, del 17 de Enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4491

VISTO el artículo 120 del Código de Salud Pública, Ley Nº 4471 del 3 de Junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA FABRICACION, IMPORTACION Y VENTA DE COSMETICOS.

Art. 1.—Para los fines del presente Reglamento, se considera cosmético cualquier producto o mezcla de productos destinado a aplicarse exteriormente en el cuerpo humano o en cualquiera de sus partes, con el fin de limpiar, embellecer, proteger, mejorar o alterar el aspecto. En esta definición se consideran incluidos los desodorantes, perfumes y productos similares.

Art. 2.—No se permitirá la venta, consumo y propaganda de un producto cosmético si no está registrado en la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

Art. 3.—No se aceptará el registro de cosmético producido en el extranjero, cuando su consumo, propaganda y venta, no está permitido en el país de su origen.

Art. 4.—El registro de un producto cosmético de fabricación extranjera debe ser solicitado por un representante residente en el territorio nacional, autorizado por virtud de un poder auténtico otorgado por los fabricantes y debidamente certificado por el Cónsul Dominicano acreditado en el país donde se encuentren establecido los fabricantes del producto que se desee registrar.

Art. 5.—Cuando el cosmético se presente en colores distintos (lápices labiales, esmaltes para uñas, coloretes, tintes para el pelo, lápices de cejas y similares) se solicitará un registro independiente por cada color, de acuerdo con lo establecido en el párrafo (d) del Art. 6 de este Reglamento.

Art. 6.—La solicitud de registro de cualquier producto cosmético además de cumplir los requisitos del artículo anterior, deberá ir acompañada:

a) De un Certificado expedido por las autoridades sanitarias del país de origen, en el cual se dé constancia de que el producto cuyo registro se solicita está aprobado por dichas autoridades y es vendido y consumido legalmente en todo el territorio de dicho país.

b) Declaración por triplicado de las fórmulas cualitativas y cuantitativas completas, método de control y fabricación empleado, así como de las propiedades que se atribuyen a cada componente.

Esta declaración debe estar firmada por el Director técnico de la casa productora y escrita en español o traducida por un intérprete judicial de la República. Cuando se trata de perfumes solo será necesario declarar el grado alcohólico.

c) Toda solicitud debe estar acompañada de la prueba de que el producto ha sido analizado y de sellos de Rentas Internas, del tipo correspondiente a los ingresos especializados para fines de salud pública, por valor de RD$10.00.

d) Una muestra en envase original (no de propaganda) del producto, la cual quedará archivada en la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

e) Las cifras de las fórmulas declaradas deberán estar expresadas en sistema métrico decimal.

f) Cuando se trate de lápices labiales, esmalte para uñas, polvos, coloretes, tintes para el pelo y cosméticos para sombrear, podrá hacerse una solicitud conjunta para hasta diez (10) colores de una misma marca, por el costo antes señalado, pero cumpliendo cada uno en particular los demás requisitos de este Reglamento.

g) Para el registro de los productos de fabricación nacional, deben cumplir los mismos requisitos, con excepción de lo expresado en el apartado a) y de que la solicitud de registro podrá hacerla al mismo funcionario.

Art. 7.—Queda prohibido:

a) Hacer propaganda apoyada en boletines, documentos o certificaciones de laboratorios o instituciones oficiales;

b) Cambiar contenido, nombre, forma del envase de cosméticos, o impresos en sus rótulos y prospectos, sin previa autorización escrita de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social;

c) Anunciar un cosmético atribuyéndole propiedades que no posea o exagerando las que tenga, o valiéndose de cualquier forma que en algún modo tienda al engaño del consumidor;

AGN Archivo General de la Nación

d) Registrar un mismo producto de una misma casa con nombres distintos, o productos distintos con igual nombre.

Párrafo.—Para cambiar el nombre o la fórmula de cualquier producto cosmético después de haber sido registrado en la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, es necesario cumplir nuevamente todos los requisitos legales, inclusive el análisis y registro, así como el pago de los derechos correspondientes, como si se tratara de un producto nuevo; con este registro queda anulado el anterior.

Art. 8.—La Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social se reserva el derecho de controlar en la forma y momento que estime conveniente, los productos cosméticos ya registrados.

Párrafo.—Si un cosmético ya registrado de fabricación nacional o extranjera, fuera declarado no aceptable por el Laboratorio Nacional, las autoridades sanitarias realizarán el decomiso del mismo, y la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social podrá disponer la cancelación del registro correspondiente, si el fabricante o el productor fuere responsable del mal estado del producto decomisado.

Art. 9.—La Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social no dará curso a ninguna solicitud de análisis o registro de cualquier cosmético de fabricación nacional o extranjera si ésta no reúne los requisitos exigidos en este Reglamento y en cualquiera disposición legal establecida en relación con la materia objeto del presente Reglamento.

Art. 10.—Cuando el Laboratorio Nacional haya rechazado dos veces un producto cosmético de fabricación nacional o extranjera, serán prohibidos su fabricación, importación, venta y consumo del mismo en el país, no permitiéndose una nueva solicitud de registro o que se intente de nuevo el registro del mismo producto con distinto nombre.

Art. 11.—Los rótulos de los cosméticos deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Tanto el rótulo exterior como el interior deberán llevar: Nombre del cosmético y descripción del mismo, si es necesario para su identificación y nombre del fabricante.

b) En el rótulo exterior deberá declararse el contenido neto expresado en peso para los sólidos y semisólidos, y en volúmen para los líquidos.

c) El rótulo interior deberá llevar escrito en español las indicaciones adecuadas para la seguridad en su uso, cuando éste conlleve algún riesgo y, además, cualquier aviso, prevención o dirección especial, requeridos por este Reglamento, para ser expresado en el mismo.

d) Sólo se permitirán incluir en los rótulos y prospectos que acompañen el producto aquella literatura sobre la acción o efecto del cosmético o de cualesquiera de sus ingredientes, que haya sido aprobada por la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social. Para este efecto dicha Secretaría de Estado podrá exigir documentación y pruebas científicas satisfactorias que demuestren que es cierto la acción o el efecto que se propone incluir en la literatura. La Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social rechazará toda literatura falsa, confusa o que puedan causar engaño al consumidor.

e) Todas las declaraciones e informaciones requeridas en los rótulos deberán aparecer en forma fácilmente legible y escritas en español.

f) Cuando el cosmético solamente tenga un sótulo este deberá contener toda la información requerida por este Reglamento tanto para el rótulo interior como para el exterior.

g) No se permitirá la venta de cosméticos envasados en una forma que pueda inducir a error.

Art. 12.—Queda prohibido adicionar a cualquier producto cosmético sustancias abrasivas (tierra silísea, polvo de coral, etc.), productos cáusticos, corrosivos o irritantes (polvos de zinc, hipofosfito, etc.) materias venenosas o de uso peligroso (ácido oxálico o derivados; antimoniato de potasio, sales minerales de bario, plomo, mercurio, bismuto, manganeso, estroncio, talio, etc.) o lirio en polvo.

Art. 13.—Queda prohibido en la fabricación de todo cosmético el empleo de materias colorantes que contengan arsénico, antimonio, bario, cobre, cromo, cadmio, estaño, mercurio, plomo, uranio, zinc y cobinaciones del ácido cianhídrico y los colorantes vegetales que contengan productos tóxicos, como resinas drástica y alcaloides.

Párrafo I.— No se permitirá vender cosméticos en cuya elaboración se hayan empleado colorantes derivados del alquitrán de la hulla que contengan más de 1.4 partes por millón de plomo, calculado como plomo y 100 partes por millón de metales pesados, sin contar el plomo calcinado; como total de los metales respectivos.

Párrafo II.—En general, sólo se permitirá en la fabricación de los productos cosméticos el uso de colorantes inofensivos aceptados por la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

Art. 14.—El fabricante está en la obligación de suministrar muestras adecuadas de los colorantes derivados del alquitrán de la hulla empleados en la elaboración del produc-

AGN Archivo General de la Nación

to, cuando la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social lo solicite.

Art. 15.—No se permitirá la venta de colorantes para cejas y pestañas, que contengan colorantes derivados del alquitrán de la hulla o derivados del mismo.

Párrafo.—En los productos cosméticos para sombrear los ojos sólo se permitirán los colorantes siguientes:

a) Materias colorantes vegetales de adecuada pureza, clorofila natural, pero no la sintética con cobre;

b) Carbón o negro de huesos de adecuada pureza que contengan no más de 10 partes por millón de arsénico y 50 partes por millón de metales pesados;

c) Pigmentos coloreados de adecuada pureza, que no contengan más de 2 partes por millón de arsénico y 20 partes por millón de plomo;

d) Sales insolubles de cobalto, cuando no formen compuestos solubles que alteren la preparación;

e) Metales finalmente pulverizados y de adecuada pureza, como plata, aluminio, etc, y

f) La Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, podrá autorizar el uso de otros productos si los considera inofensivos.

Art. 16.— No se permitirá la venta de colorantes o tinturas para el pelo que contengan Parafenylenediamina o cualquier colorante de alquitrán de la hulla o derivado del mismo, a menos que tengan la siguiente leyenda en sus rótulos:

"*Precaución*: Este producto contiene ingredientes que pueden causar irritación de la piel a algunas personas, por lo cual se recomienda hacer una prueba preliminar, de acuerdo con las direcciones indicadas. Este producto no deberá usarse para teñir pestañas o cejas; en caso de dársele este uso, puede causar ceguera".

Deben tener además las instrucciones como realizar la prueba, y en caracteres de igual importancia, se consignará en cada envase.

"Esta preparación podría causar seria inflamación en algunas personas, por lo cual se aconseja pruebas preliminares para determinar si existe especial sensibilidad. Para hacer la prueba, límpiese una pequeña área de la piel, detrás de la oreja o en la parte interna del antebrazo, usando agua y jabón ó

AGN Archivo General de la Nación

alcohól. Apliquese una pequeña cantidad de tintura para el pelo en esa área, tal como se prepara para su uso y déjese secar. Después de veinte y cuatro (24) horas, lávese el área suavemente con jabón y agua. Si no ocurre irritación o inflamación, se supone que no hay hipersensibilidad a la tintura. Sin embargo, debía repetirse la prueba antes de cada aplicación. En ningún momento debe usarse para teñir cejas o pestañas, ya que puede causar grave inflamación de los ojos y hasta ceguerra".

Art. 17.— No se permitirá que en los rótulos de cosméticos se signifique, bajo cualquiera forma, que ha sido preparado de acuerdo con una receta.

Art. 18.— Los cosméticos fabricados en el país deberán llevar expresado en el rótulo, en forma claramente legible: "Fabricado en la República Dominicana". Este requisito se exigirá incluso a aquellos que utilicen en su elaboración productos simi-elaborados de importación.

Art. 19.— No se permitirá la venta de cosméticos que contengan hormonas sexuales de propiedades estrogénicas, a menos que se haya demostrado que el cosmético está libre de los efectos generales de estas hormonas y que los rótulos tengan:

a) Dirección y nombre del fabricante;

b) Nombre de la preparación;

c) Declaración de las hormonas sexuales con sus propios nombres, indicando la potencia que tenga en unidades acostumbradas para estas hormonas;

d) Una declaración que tenga: "Usese sólo de acuerdo con las instrucciones." y

e) Ir acompañado de instrucciones para su uso.

Art. 20.— No se permitirá la venta de cosméticos recomendados para quitar las manchas de los dientes que tengan una acidez mayor que la representada por un pH 4. Queda prohibida la venta de dentífricos que contengan sustancias nocivas a la salud, o que en algún modo puedan causar perjuicio a la conservación de la dentadura, así como el uso de términos engañosos con respecto al conenido de estos, atribuyéndoles propiedades que no tengan o que exageren las que puedan poseer. Los dentífricos no podrán contener sustancias cáusticas o irritantes capaces de dañar el esmalte, ni podrán contener más de 10 partes por millón de arsénico y 40 partes por millón de metales pesados, ni productos de acción semejante.

PARRAFO I.—Las pastas dentífricas deben presentar un aspecto uniforme y ser homogéneas. Aplicadas sin dilución sobre las mucosas y encías por un período de dos minutos, no deben producir irritación o síntomas desagradables. Diluídas en cuatro partes de agua deben acusar un pH comprendido entre 4.9 y 10.5 a 25oC.

PARRAFO II.—Los dentífricos en general pueden estar formados por dos ó más ingredientes, dentro de los siguientes límites: 30%, o más, de los siguientes elementos: carbonato de calcio, fosfato bi o tricálcico, carbonato de magnesio, hidróxido de magnesio y caolín; no más de 20% de jabón, de 2½% de benzoato de sodio y 0.2% de timol, de 0.35% de fenol o formol y de 0.5% de cloruro de zinc.

Se permite uno o más de los siguientes detersorios, plásticos y regulares de acidez en cantidades apropiadas: bicarbonato de sodio, borato de sodio, carbonato de sodio, cloruro de sodio, metilcelulosa y afines, sales amoniacales, ácido bórico, ácido cítrico, ácido acético, crémor tártaro, gelatina, goma tragacanto, goma karaya, musgo de Irlanda, mucílagos vegetales, alginatos, aceite mineral, vaselina líquida, petrolatos, alcohol, glicerina, agua de almidón, glicoles, detergentes sintéticos, perboratos de sodio, clorato de potasio, ácido fosfórico, sorbitol y, como correctivos, azúcar, glucosa, miel y sacarina. Sólo podrán agregarse los colorantes admitidos por la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

PARRAFO III.—Los tubos plegadizos empleados para el envase de las pastas dentífricas serán de estaño, aluminio, plomo recubierto interiormente con estaño, plomo con revestimiento especiales o de cualquiera otra aleación que no ceda al producto sustancias en cantidades tóxicas. La tapa será de un material no atacable.

Art. 21.—Los jabones de tocador en estado fresco deberán contener un mínimo de 75% de sustancias saponificables y su alcalinidad libre calculada como NaOH no será mayor de 0.1% (la acidez en ácido oléico no será mayor de 0.25%). Estos jabones no podrán contener más de un 4% de resinas.

PARRAFO I.—La Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social podrá autorizar al agregado de hasta 5% de sustancias que no puedan ser consideradas como carga, cuando ellas tiendan a mejorar el aspecto o la calidad del producto, sin que sea obligatorio exponerlo en el rótulo.

PARRAFO II.—Los jabones de tocador que se expendan en forma de polvo, escamas, virutas, etc., tendrán un mínimun de 80% de sustancias saponificables, un máximo de 13% de humedad, una alcalinidad máxima de 0.1% calculada como NaOH y no más de 1% de resinas.

Los jabones de tocador en pasta tendrán un mínimo de 45% de sustancias saponificables, la alcalinidad no será mayor de 0.1% calculada como NaOH.

PARRAFO III.—Los jabones de tocador líquidos, deberán contener un mínimun de 10% de sustancias saponificables y una alcalinidad libre no mayor de 0.20% calculada como NaOH.

PARRAFO IV.—Los jabones de coco, estarán hechos con aceites de coco y deberán contener un mínimum de un 55% de sustancias saponificables, su alcalinidad no será mayor de 0.1.% calculada como NaOH y en ellos será tolerable hasta un 0.5% de acidez libre expresada en ácido oléico.

PARRAFO V.—Cuando la proporción de aceite de coco sea reemplazada en no menos de su quinta parte por aceite de almendras, podrá rotularse como jabón de coco y almendras.

PARRAFO VI.—Los jabones glicerinados deberán contener un mínimum de 5% de glicerina y en ellos la cantidad de sustancias saponificables no será menor de un 40%, en los que podrá incluirse hasta un 15% de resina. La alcalinidad calculada como NaOH no será mayor de 0.1%.

Art. 22.—Los jabones que contengan drogas, deberán indicar en el rótulo el nombre y proporción de éstas, denominándose jabones adicionados o compuestos, a excepción de los que a juicio de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, por poseer propiedades terapéuticas, deban ser considerados como especialidades farmacéuticas y que como tales deberán ser registrados. En estos jabones será obligatorio expresar en los rótulos la cantidad de sustancias especiales que contengan. Si la cantidad de sustancias agregadas es inapreciable o no justificada, estas denominaciones especiales no se permitirá mencionarlas en el rótulo bajo ninguna forma.

Art. 23— Los shampoos que contengan huevos se regirán por las siguientes normas:

a) Shampoo de huevo: debe contener un huevo o su equivalente en huevo seco, por cada cantidad necesaria del producto para una lavada de cabeza;

b) Los que contienen menos de la cantidad expresada en el inciso a) y más de 2% de huevo, no se clasificarán como shampoo de huevo, ni la palabra huevo debe figurar en el nombre del producto, aunque se permitirá que en su rótulo pueda mencionarse que entre sus ingredientes contiene huevo, indicando la cantidad que de éste contiene, pero esta mención se hará en letra más pequeña que la del nombre del producto; y

c) Los shampoos que contengan menos del 2% de huevo no podrán hacer mención de este ingrendiente en ninguna forma.

Art. 24.— Los jabones de afeitar contendrán en estado fresco un mínimun de 65% de materias saponificables, su alcalinidad libre no será mayor de 0.1% y se tolerará en ellos una acidez libre máxima de un 1% calculada como ácido oléico.

PARRAFO I.— Las cremas de afeitar (para ser aplicadas con brocha) deben contener el mínimum de 40% de materia saponificable; su alcalinidad no será mayor de 0.1% expresada en NaOH y en élla se tolerará hasta un 0.65% de acidez libre calculada en ácido oleico;

PARRAFO II.— Las pastas o cremas de afeitar (para ser aplicadas sin brocha), contendrán un mínimum de 15% de materia saponificable y su alcalinidad libre no será mayor de 0.05% calculada como NaOH;

Art. 25.— El talco que se utilice en productos de tocador deberá contener como mínimum un 90% de silicato de magnesio, pudiendo estar formado el resto por sustancias naturales inocuas.

Deberá ser blanco, untuoso y exento de arenosidades.

PARRAFO I.— El talco para niños estará compuesto de silicato de magnesio hidratado y podrá contener una pequeña proporción de silicato de aluminio. Debe ser un polvo fino, blanco, untuoso y exento de arenosidades. La pérdida por ignición al rojo no será mayor de 5%, hirviendo 10 gramos de talco en 50 cc. de agua destilada durante 30 minutos, manteniendo con agregados de agua el volumen inicial. El filtrado de esta mezcla debe ser neutro al papel de tornasol y el residuo seco del líquido filtrado no será mayor de 0.1%. El líquido filtrado no debe contener hierro.

PARRAFO II.— Los talcos boratados deben contener de 2% a 10% de ácido bórico.

Art. 26.— Como sustancias antisépticas sólo se permiten en los productos cosméticos las que se mencionan a continuación y en las dosis máximas que se indican: ácido benzoico y sus sales, dosis máxima: 0.5%; ácido salicífico, dosis máxima: 0.5%; clorobenzoato de sodio o cloroacetado, dosis máximas: 0.3% éteres o derivados sódicos de ácido paraoxibenzoico, dosis máxima: 0.5% formol oficinal, dosis máximas 0.35%; flucoruro de sodio o amonio, dosis máxima: de 0.0005% septonal, dosis máxima: 0.3% hidroxiquinolina y derivados, dosis máxima. 005%; fenol, dosis máxima: 0.35% Cloramina, clorabutanol, clorofenol, isotimol, clorotimol, ácido bórico y sus sales y los productos que

en adelante tengan la aprobación de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, con la dosis máxima que esta señale.

Art. 27.— La Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, puede rechazar cualquier producto cosmético que estime puede ser nocivo a la salud del consumidor.

Art. 28.— Se concede un plazo de un (1) mes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que los productos que se encuentren en el mercado cumplan con los requisitos que se exigen en el mismo.

Art. 29.— La violación a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, será sancionada de acuerdo con el artículo 202 del Código de Salud Pública, sin perjuicio de que, en los casos graves, a juicio de la autoridad de Salud Pública, se proceda a la cancelación del registro del producto que dió lugar a la violación.

Art. 30.— Este Reglamento entrará en vigor un (1) mes después de la fecha de su publicación oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4492, que designa al Dr. Horacio Vicioso Soto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en México, como Observador del Gobierno dominicano ante el 27º Período de Sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que se reunirá en la Ciudad de México el 7 de abril de 1959.
G. O Nº 8326, del 21 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4492.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Horacio Vicioso Soto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en México, queda designado como Observador del Gobierno dominica-

AGN Archivo General de la Nación

no ante el 27º Período de Sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que se reunirá en la Ciudad de México el 7 de abril de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4493, que nombra al Dr. Salvador E. Paradas Delegado de la República en la Segunda Reunión de la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Trigo, en Ginebra.
G. O Nº 8326, del 21 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4493.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Salvador E. Paradas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de la ONU y ante la OIT, queda designado como Delegado de la República en la Segunda Reunión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Trigo, que se efectuará en Ginebra, Suiza el 26 de enero en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4494, que autoriza al señor J. M. Sanz Lajara a aceptar y usar una condecoración extranjera.
G. O Nº 8326, del 21 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4494

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el

señor J. M. Sanz Lajara, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden del Cruceiro do Sul que en el grado de Gran Cruz le ha conferido el Gobierno del Brasil;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325 del 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 incisos 2º y 23º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al señor J. M. Sanz Lajara, a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Cruceiro do Sul que en el grado de Gran Cruz le ha conferido el Gobierno del Brasil.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4495, que nombra al Dr. Marino Ariza Hernández Subsecretario de Estado de Cultos. G. O Nº 8326, del 21 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4495.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Dr. Marino Ariza Hernández queda nombrado Subsecretario de Estado de Cultos, en sustitución del Dr. Nelson M. Mejía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de de

enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115 de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4496, que nombra al Lic. Manuel Aureliano Saleta Lleñas, Subsecretario de Estado de Trabajo.
G. O. Nº 8328, del 28 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4496

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 60 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Lic. Manuel Aureliano Saleta Llenas, queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo (Creación) efectiva el día 15 de enero de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis dias del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4497, que crea la Oficina Coordinadora de las Industrias de Sacos y Vidrio, y nombra al Lic. Héctor León Sturla, Coordinador de las Industrias de Sacos y Vidrio.
G. O. Nº 8327, del 24 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4497

CONSIDERANDO: Que es de interés para la República Dominicana promover la industrialización de sus materias primas y, para tal fin conviene coordinarse los esfuerzos encaminados al fomento de nuevas industrias con el doble objeto de asegurar, no tan sólo su crecimiento balanceado, sino también la protección de los consumidores del

país, garantizándoles la posibilidad de adquirir productos a precios equitativos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, y en uso de las facultades que me otorga la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 2700, del 28 de enero de 1951, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Oficina Coordinadora de las Industrias de Sacos y Vidrio, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Propiciar el uso de sacos y envases de vidrio producidos en el país. Para tal fin podrá adoptar cualquier medida que no esté en contradicción con las reglas del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio;

b) Controlar los precios de los sacos, botellas y frascos fabricados en el país;

c) Tomar todas las providencias necesarias para garantizar la existencia suficiente en el mercado nacional de sacos y envases de vidrio a precios equitativos tanto para los productores e importadores, como para los consumidores. A este fin la Oficina Coordinadora tramitará, cuando lo considere procedente y con sus recomendaciones, las solicitudes de importadores para exoneración parcial de derechos arancelarios que afecten los citados productos;

d) Solicitar de las industrias mencionadas datos estadísticos e informes convenientes, para el mejor desarrollo de sus labores.

Art. 2.—Para facilitar la coordinación, toda venta de sacos nuevos, de frascos, botellas o potes de vidrio de fabricación nacional no usados, deberá estar provista de un permiso expedido por la Oficina Coordinadora, que servirá, además, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Art. 3.—La Oficina Coordinadora funcionará bajo la supervisión del licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Banca y Crédito.

Art. 4.—El licenciado Héctor León Sturla, queda nombrado Coordinador de las Industrias de Sacos y Vidrio.

Art. 5.—Los precios fijados por dicha Oficina Coordinadora deberán ser previamente aprobados por el Supervisor.

Art. 6.—Las disposiciones dictadas por el Coordinador de las Industrias de Sacos y Vidrio se considerarán como

emanadas del Poder Ejecutivo por conducto de esa dependencia y sus contravenciones serán castigadas de acuerdo con la Ley Nº 2700, de fecha 28 de enero de 1951, con multa de RD$10.00 a RD$1,000.00.

Art. 7.—Quedan derogados el Decreto que establece un control de importación, exportación y venta de sacos vacíos, botellas y otros recipientes de vidrio, Nº 1798 del 2 de junio de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7993; el Decreto que establece el control de importación de postes preservados de madera, Nº 1580, del 19 de Marzo de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7962 y sus modificaciones introducidas por los Decretos Nos. 2777 del 25 de Mayo de 1957, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8126 y Nº 3217, del 23 de Octubre de 1957, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8180; el Decreto que nombra un control de importación de alambre de púas y grapas, Nº 1039 del 21 de Agosto de 1958, Gaceta Oficial Nº 8280 y el Decreto sobre el envase de arroz en sacos nuevos, de fabricación nacional y que dicta otras disposiciones concernientes al control de importación, exportación y venta de sacos vacíos, y otros recipientes de vidrio, Nº 3827, del 6 de Junio de 1958, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8258.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4498, que integra la Delegación de la República a la Sesión del Consejo Internacional del Azúcar, en Londres.
G. O. Nº 8327, del 24 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4498.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Delegación de la República a la Sesión del Consejo Internacional del Azúcar, que se celebrará en

Londres, a partir del 28 de enero de 1959, y a las reuniones del Comité Estadístico y del Comité Ejecutivo de dicho Consejo Internacional, que tendrán efecto los días 26 y 27 del mismo mes, estará integrada por el Dr. H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá, y por el señor Eduardo A. León, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario adscrito a la Embajada de la República en Londres.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4499, que nombra al Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez, Subsecretario de Estado de Trabajo, Presidente ex-oficio del Comité Nacional de Salarios. G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4499

VISTO el artículo 420, inciso 1º del Código de Trabajo, Ley Nº 2920 del 11 de junio de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Pedro Pablo Cabral Bermúdez, Subsecretario de Estado de Trabajo, queda nombrado Presidente ex-oficio del Comité Nacional de Salarios.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 4500, que nombra al Ingeniero Agrónomo Manuel de Jesús Viñas Cáceres, Delegado del Gobierno ante el Segundo Seminario Latino Americano de Semillas, en Lima, Perú.
G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4500

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Ingeniero Agrónomo Manuel de Jesús Viñas Cáceres, Director General de Agricultura de la Secretaría de Estado de Agricultura y Profesor Titular de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Santo Domingo, queda designado como Delegado del Gobierno dominicano ante el Segundo Seminario Latinoamericano de Semillas, que tendrá lugar en Lima, Perú, del 23 de marzo al 4 de abril de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4501 que nombra al Dr. Marino Ariza Hernández, Secretario de la Comisión Nacional Organizadora de la Feria Internacional del Primer Centenario de la Restauración de la República.
G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4501

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Marino Ariza Hernández, queda nombrado Secretario de la Comisión Nacional Organizadora de la

Feria Internacional del Primer Centenario de la Restauración de la República, en sustitución del Dr. Manuel de Jesús Goico Castro.

Art. 2.—Queda modificado, en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4029 del 18 de Agosto del 1958, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8278.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4502, que inviste con Plenos Poderes al Embajador, Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, Representante de la República en la OEA, para firmar el Convenio que constituirá la Institución Financiera Interamericana

G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4502

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Embajador Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Representante de la República en la Organización de los Estados Americanos quedan investido con Plenos Poderes para firmar el convenio que constituirá la Institución Financiera Interamericana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,

Decreto Nº 4503, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Pedro J. Caimares Pichardo y Rafael Morey Valdez
G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4503

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Pedro J. Caimares Pichardo; y

b) Al Doctor Rafael Morey Valdez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4504, que nombra al Lic. Néstor Contín Aybar, Subsecretario de Estado de Justicia. G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4504.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. Héctor Contín Aybar queda nombrado Subsecretario de Estado de Justicia, en sustitución del Dr. Guarionex García Peña.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4505, que concece jubilación del Estado al Sr. Arístides Pina. G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4505.

CONSIDERANDO: Que el señor Arístides Pina reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946 y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación al señor Arístides Pina, y le asigno una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 4506, que nombra al Dr. Manuel Ramos Pinto Rosas Vicecónsul Honorario de la República en Oporto, Portugal.
G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4506.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Manuel Ramos Pinto Rosas queda nombrado Vicecónsul Honorario de la República en Oporto, Portugal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4507, que concede naturalización dominicana al señor Manuel Carlos de la Huerga Martínez.
G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4507.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el señor Manuel Carlos de la Huerga Martínez, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad española, de ocupación Ingeniero Civil, domiciliado y residente en la calle Ramón Santana Nº 39 de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 35511, Serie 1ra., con sello para el año 1958 Nº 09185, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. —Concedo la naturalización dominicana al señor Manuel Carlos de la Huerga Martínez, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4508, que nombra varios Profesores Titulares de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de la Universidad de Santo Domingo, y nombra Profesor Adjunto de la misma Facultad al Dr. Alfonso Tejeda Beltré. G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4508.

VISTA la Ley de Organización Universitaria Nº 1398, de fecha 21 de octubre del 1937 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores Dr. Félix Barbosa Aquino, Dr. Luis Espínola Espaillat, Dr. Rafael A. Herrera Cambier, Dr. Jaime Alvarez Dugán, Dr. José A. Quezada Tejeda, Dr. Georgino Ismael Güichardo Núñez, Dr. José Estrella Jacobo Armach, Dr. Servio Tulio Castaños Espaillat, Lic. Hernán Mejía Sánchez, Dr. Salvador Lluberes Peña, Dr. Jai-

AGN Archivo General de la Nación

me Manuel Fernández, Dr. Ernesto J. Suncar Méndez, Dr. Fernando A. Silié Gatón, Lic. Luis Logroño Cohén, Lic. Barón T. Sánchez y Lic. Milciades Duluc Contreras, quedan nombrados Profesores Titulares de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 2.—El Dr. Alfonso Tejeda Beltré, queda nombrado Profesor Adjunto de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de dicha Universidad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4509, que otorga el exequátur de Ingeniero Arquitecto al señor Eugenio José Pérez Montás.

G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4509

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Arquitecto, al señor Eugenio José Pérez Montás, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4510, que autoriza al señor Angel Teófilo Azzam Rizek, a cambiar su nombre por el de Jamil Teófilo Azzam.
G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4510.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de abril de 1958 el señor Angel Teófilo Azzam Risek, dominicano, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, del domicilio de San Francisco de Macorís y residente actualmente en Bairut, Líbano, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de Jamil Teófilo Azzam;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de enero del año en curso, el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo del señor Angel Teófilo Azzam Risek, en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos 81. 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Angel Teófilo Azzam Risek, de las generales indicadas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Jamil Teófilo Azzam.

Art. 3.— El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 4511, que nombra a los señores General de Brigada Máximo R. Bonetti Burgos, E. N., Jefe de Estado Mayor, E. N. (interino); General de Brigada César A. Oliva García, E. N., Comandante de la Tercera Brigada, E. N., en Barahona, y Coronel Radamés Hungría, E. N., Subjefe de Estado Mayor, E. N., y en adición ejercerá las funciones de Ayudante del Jefe de Estado Mayor, E. N. G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4511.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El General de Brigada Máximo R. Bonetti Burgos, E.N., queda nombrado Jefe de Estado Mayor, E.N. (interino), en sustitución del Mayor General Santos Mélido Martz Pichardo, E.N.;

Art. 2.— El General de Brigada César A. Oliva García, E.N., queda nombrado Comandante de la Tercera Brigada, E.N., en Barahona, en sustitución del General de Brigada Máximo R. Bonetti Burgos, E. N.;

Art. 3.— El Coronel Radhamés Hungría, E.N., queda nombrado Subjefe de Estado Mayor, E.N., en sustitución del General de Brigada César A. Oliva García, E.N., y en adición a estas funciones, ejercerá las de Ayudante del Jefe de Estado Mayor, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4512, que nombra al Doctor Rafael Espaillat de la Mota, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Portugal. G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4512.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Cons-

titución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Rafael Espaillat de la Mota queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Portugal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4513, que nombra al Dr. Pompilio A. Brouwer, Director General de Minas y Petróleo.
G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4513.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la Rejública, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Dr. Pompilio A. Brouwer queda nombrado Director General de Minas y Petróleo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres dias del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4514, que nombra al señor César Gustavo Pellicer, Miembro de la Comisión de Transporte Urbano.
G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4514.

VISTO el Artículo 2 de la Ley Nº 3528 sobre el Servicio

de Transporte de Pasajeros dentro de la zona urbana de Ciudad Trujillo, del 18 de abril de 1953;

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor César Gustavo Pellicer, Consultor Técnico de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Transportes, queda nombrado Miembro de la Comisión de Transporte Urbano, en adición a los ya existentes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4515, que autoriza, como un caso especial, la exhibición de los restos del Gran Almirante Don Cristóbal Colón, Descubridor de América. G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4515.

CONSIDERANDO: que el Dr. Charles W. Goff, Profesor de Antropología Física y Cirujano Ortopédico asignado a la Escuela Médica de Yale, ha solicitado permiso para realizar un examen desde el punto de vista médico y antropológico de los restos del Gran Almirante Don Cristóbal Colón, Descubridor de América;

VISTO el Decreto reglamentario Nº 1721 del 31 de octubre de 1936;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Autorizo, como un caso especial, la exhibición de los restos del Gran Almirante Don Cristóbal Colón, Descubridor de América, al Dr. Charles W. Goff, Profesor de Antropología Física y Cirujano Ortopédico asignado a la

Escuela Médica de Yale, para fines de exámen médico y antropológico.

Art. 2.— La apertura de la urna se realizará en la forma acostumbrada, sin que esta autorización conlleve la posibilidad de que las cenizas del Descubridor de América sean objeto de exámen de la urna que las contiene.

Art. 3. —Envíese al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, al Secretario de Estado de Cultos, y al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4516, que autoriza al señor Sinforoso Vargas Mateo, a cambiar su nombre por el de José Manuel Vargas Mateo.
G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4516.

CONSIDERANDO: Que en fecha 1ro. de mayo del próximo pasado año 1958, el señor Sinforoso Vargas Mateo, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la calle "J" del Ensanche Benefactor, de esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad Nº 17547, serie 12, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de José Manuel Vargas Mateo, por ser éste el que habitualmente ha venido utilizando en todos los actos de su vida pública y privada;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de enero del año en curso, el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo del señor Sinforoso Vargas Mateo, en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Sinforoso Vargas Mateo, de las generales indicadas, queda autorizado a cambiar su nómbre por el de José Manuel Vargas Mateo.

Art. 2.— El presente Decreto se insertará en un diario de circulación nacional, además de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4517, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Juan Isidro Fondeur Sánchez, Luis Domingo Barcácel Tejada, Luis Enrique Adames Féliz y Rubén Cedeño.
G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4517.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Juan Isidro Fondeur Sánchez;

b) Doctor Luis Domingo Barcácel Tejada;

c) Al Doctor Luis Enrique Adames Féliz; y

d) Al Doctor Rubén Cedeño.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4518, que otorga el exequátur para ejercer la profesión de Optómetra al señor Julio Oscar García Alardo.
G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4518.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al señor Julio Oscar García Alardo el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Optómetra, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4519, que autoriza al señor Hitler Clive Mesa Navarro, a cambiar su nombre por el de Héctor Clive Mesa Navarro.
G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4519.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de septiembre de 1958 el señor Hitler Clive Mesa Navarro, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado público, domiciliado en Ciu-

dad Trujillo, Distrito Nacional y residente en la casa Nº 15 de la calle Pasteur, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12020, serie 10, sello hábil Nº 132,705, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de Héctor Clive Mesa Navarro;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de enero del año en curso, el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo del señor Hitler Clive Mesa Navarro, en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil Nº 659, de fecha 17 de julio de 1911, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Hitler Clive Mesa Navarro, de las generales indicadas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Héctor Clive Mesa Navarro.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4520, que nombra a los señores Doctor Tulio Franco Franco, y Lic. Temistocles Messina, Miembros del Grupo Nacional Dominicano a la Corte Permanente de Arbitraje.
G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4520.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República y de las facultades que me confie-

re el artículo 23 de la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales del año 1899, dicto el siguiente

D E C R E T O :

El Dr. Tulio Franco Franco, ex-Delegado de la República a la Sociedad de las Naciones Unidas, ex-Juez de la Suprema Corte de Justicia y actual Embajador ante la Santa Sede, y el Lic. Temístocles Messina, ex-Juez de la Suprema Corte de Justicia, ex-Abogado del Estado y actualmente Embajador Encargado de la División para Asuntos de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y Conferencia Internacionales, quedan nombrados Miembros del Grupo Nacional Dominicano a la Corte Permanente de Arbitraje.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4521, que autoriza al Municipio de La Romana, a asignar una pensión mensual al señor Ricardo Harris.
G. O. Nº 8331, del 7 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4521.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de La Romana en fecha 13 de enero del año en curso, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Artículo 181 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Municipio de La Romana, a asignar al señor Ricardo Harris una pensión de

AGN Archivo General de la Nación

RD$7.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Municipio, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 4522, que nombra al señor Luis Arzeno Colón, Teniente Coronel de la Policía Nacional y designado Inspector General de la misma Institución Armada. G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4522.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo único.— El señor Luis Arzeno Colón queda nombrado Teniente Coronel de la Policía Nacional y designado Inspector General de la Policía Nacional, con efectividad el 1º de febrero del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4523, que concede naturalización dominicana a la señora María Elmúdesi Vda. Merip.
G. O. Nº 8330, del 4 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4523.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado la señora María Elmúdesi Vda. Merip, de nacionalidad cubana, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, domiciliada y residente en la

casa número 15 de la calle "Padre Billini", de esta ciudad, portadora de la cédula personal de identidad número 6358, serie 23, sello hábil para el año 1958, número 7435, por la cual solicita se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización número 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo la naturalización dominicana a la señora María Elmúdesi Vda. Merip, de las generales indicadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4524, que autoriza al Municipio de Imbert a asignar una pensión a la señora Francisca Medina.
G. O. Nº 8330, del 4 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4524.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Imbert, en fecha 22 de noviembre de 1958;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Municipio de Imbert a asignar a la señora Francisca Medina, una pensión de RD$5.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Municipio, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4525, que concede provisionalmente, la nacionalidad dominicana a los menores Rafael Enrique, Luis José, Fernando Augusto y Cielo del Pilar Mayans Escovar.
G. O. Nº 8330, del 4 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4525.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor José Mayans Sala en fecha 8 de noviembre de 1958, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665 de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a los menores Rafael Enrique, Luis José, Fernando Augusto y Cielo del Pilar Mayans Escovar, nacidos en Barranquilla, República de Colombia, en fechas 21 de octubre de 1946, 22 de diciembre de 1947, 22 de enero de 1949 y 2 de junio de 1950, respectivamente, hijos legítimos del solicitante José Mayans Sala.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años los menores favorecidos por el presente Decreto, podrán optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior y de Relaciones Exteriores, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4526, que aprueba la Resolución No. 3-59 del Ayuntamiento de Loma de Cabrera sobre donación de solares propiedad del Municipio. G. O. Nº 8331, del 7 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4526.

VISTA la Resolución Nº 3, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Loma de Cabrera en fecha 15 de enero del año en curso;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, modificada por la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Loma de Cabrera a donar al Partido Dominicano los solares indicados en dicha Resolución, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"RESOLUCION NUM. 3-59.

CONSIDERANDO: que el Palacio de la Junta Municipal del Partido Dominicano que se construirá aquí próximamente, por disposición expresa de su Excelencia el

AGN Archivo General de la Nación

Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, constituirá sin lugar a dudas un mejoramiento urbanístico y representa a la vez para la población un paso más hacia el progreso;

CONSIDERANDO: que es deber del Honorable Ayuntamiento proporcionar los medios necesarios para que esta obra se realice con la mayor facilidad;

CONSIDERANDO: habiéndose elegido para tal fin los solares que poseen los señores Inocencio Pérez y Aureliano Fernández en su condición de dueños por compra hecha a este Honorable Ayuntamiento, sito en la calle Generalísimo Trujillo de los referidos solares y los cuales donaran a la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, para el indicado fin;

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOMA DE CABRERA

En uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

Art. 1.— DONAR, como al efecto dona, a la Junta Central del Partido Dominicano, los solares siguientes, a fin de que puedan ser permutados a los señores Inocencio Pérez y Aureliano Fernández;

Al señor Inocencio Pérez, el solar Nº 12, con 250 M2 de la calle Generalísimo Trujillo, con las siguientes colindancias: Al Norte, calle Generalísimo Trujillo; Al Sur, Arroyo Baquí; Al Este, Francisco Hernández y al Oeste, Emilio Gómez; y

Al señor Aureliano Fernández, el solar Nº 9, con 250 M2 de la calle Generalísimo Trujillo, con las siguientes colindancias: Al Norte, Terrenos del Ayuntamiento; al Sur, calle Generalísimo Trujillo; al Este, Romualda Cepeda y al Oeste, José R. Torres.

Art. 2.— Enviar la presente Resolución a la Honorable Secretaría de Estado de lo Interior, para los fines legales.

DADA, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Loma de Cabrera, Provincia Libertador, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo. Fdo. Juan María Andújar A., Presidente del Ayuntamiento; Fdo. Heriberto Hernández, Síndico Municipal; Fdo. Joaquín Gonell Ramos, Secretario Municipal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4527, que otorga el exequátur para ejercer la profesión de Médico al Dr. Antonio Tranquilino Fuertes Díaz.
G. O. Nº 8330, del 4 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4527.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Doctor Antonio Tranquilino Fuertes Díaz, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4528, que nombra al Dr. Salvador Pittaluga Nivar Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Gran Bretaña.
G. O. Nº 8330, del 4 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4528.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Salvador Pittaluga Nivar queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de

AGN Archivo General de la Nación

la República en Gran Bretaña, en lugar del Doctor Ney Bienvenido Arias Lora.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4529, que nombra al Lic. Ambrosio Alvarez Aybar Subsecretario de Estado de Justicia.
G. O. Nº 8330, del 4 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4529.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El licenciado Ambrosio Alvarez Aybar queda nombrado Subsecretario de Estado de Justicia, en sustitución del Dr. Rodolfo Leyba Polanco, con efectividad el 1ro. de febrero de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, 115º de la la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4530, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semipostales, para la campaña contra la tuberculosis.
G. O. Nº 8330, del 4 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4530.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461 del 18 de julio de 1950;

VISTO el inciso d) del artículo 2 de la Ley Nº 3578 del 12 de junio de 1953;

AGN Archivo General de la Nación

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para los fines de cumplimiento del inciso d) del artículo 2 de la Ley Nº 3578 del 12 de junio de 1953, se autoriza una emisión de UN MILLON (1,000,000) de sellos semipostales para la campaña contra la tuberculosis, de la denominación, de un centavo (1c.) de valor facial.

Art. 2.— Este sello será de forma rectangular en tamaño de 21 milímetros de ancho por 34 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño:

Color marrón claro sobre fondo general blanco; en el centro un gran escudo (forma antigua) con la doble cruz, símbolo internacional de la lucha contra la tuberculosis en color rojo. El escudo va rodeado de dibujos ornamentales, destacándose en los extremos inferiores dos flores de lis. En la parte superior, sobre el escudo, una placa a todo el ancho del sello, en la cual se lee, a dos líneas REPUBLICA DOMINICANA; hacia el lado izquierdo de esta leyenda figura un número uno (1), y hacia el lado derecho de la misma leyenda figura el signo de centavos escrito así: 1c., los cuales representan el valor facial del sello.

En la parte inferior del sello, colocado entre las dos flores de Lis, figura un medallón con el año escrito en la forma siguiente: 1959.

La ejecución de este diseño debe ajustarse estrictamente a las disposiciones del presente Decreto y de acuerdo con el dibujo preparado para tal fin.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4531, que concede provisionalmente, la nacionalidad dominicana, a la menor Clara Emilia Reid Tejera.
G. O. Nº 8330, del 4 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4531.

VISTA la solicitud formulada por el Dr. Donald J. Reid C. en fecha 23 de enero en curso, por conducto de la Secre-

taría de Estado de lo Interior, y los documentos que la acompañan;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a la menor Clara Emilia Reid y Tejera, nacida en Manhattan, New York, Estados Unidos de América, el día 21 de octubre de 1957, hija del solicitante Dr. Donald J. Reid C.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años la menor favorecida por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12, inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior y de Relaciones Exteriores, para los fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo..

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4532, que otorga al señor Máximo Rafael Domínguez Luciano el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil.
G. O. Nº 8330, del 4 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4532.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al señor Máximo Rafael Dominguez Luciano, el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo..

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4533, que nombra al Dr. Francisco Torres Aristy Representante de la República en la Primera Exposición Internacional Química en México. G. O. Nº 8330, del 4 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4533.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Francisco Torres Aristy, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en México, queda designado como Representante de la República Dominicana en la Primera Exposición Internacional Química, en México, que se celebrará del 13 de marzo al 5 de abril de 1959 en la Ciudad de México.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo..

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4534, que autoriza la impresión de una emisión de sellos para el servicio de Telecomunicaciones.
G. O. Nº 8331, del 7 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4534.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2161 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Autorizo la siguiente impresión de especies timbradas:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD$0.01, color azul claro;

100,000 (CIEN MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD$0.05, color azul oscuro;

100,000 (CIEN MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD$0.10, color anaranjado;

100,000 (CIEN MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD$0.25, color rosa;

100,000 (CIEN MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD$0.35, color rosa claro;

100,000 (CIEN MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD$0.50, color verde claro.

Estos sellos serán de forma cuadrangular, en las medidas de 35 milímetros por 24 milímetros y llevarán el siguiente diseño en la parte superior la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA"; a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafos que con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro el globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra "TELECOMUNICACIONES".

En la parte inferior llevarán las palabras "Centavo oro" y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en números.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de

enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4535, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de correos. G. O. Nº 8331, del 7 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4535.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2461 del 18 de julio de 1950, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7151;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Autorizo la siguiente emisión de sellos de correos para el franqueo de la correspondencia ordinaria:

1,000,000 (UN MILLON) de sellos de RD$0.02 color sepia y verde obscuro.

Art. 2.— Los sellos serán impresos sobre fondo blanco en tamaño de 28 milímetros de ancho por 33 milímetros de alto.

Art. 3.— En el margen superior de los sellos, en sentido horizontal y a todo el ancho de los mismos se leerá: REPUBLICA DOMINICANA; hacia el margen izquierdo, en sentido vertical, en caracteres pequeños se leerá CORREOS; en el ángulo inferior izquierdo aparecerá el valor facial del sello y el signo de centavos; en el diseño central aparecerá una flor de la caoba y debajo de ésta la siguiente leyenda en caracteres pequeños: "Flor de la Caoba".

Art. 4.— Las leyendas de estos sellos se imprimirán en color verde obscuro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 4536, que otorga el exequátur para el ejercicio de sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo. G. O. Nº 8331, del 7 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4536.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor José Danilo Alberty Tió, como Médico;

b) A la Doctora Leticia Francisca Báez Berg, como Médico;

c) Al Doctor Carlos Orangel Báez Peña, como Farmacéutico;

d) A la Doctora María Eugenia Marión de Soto, como Farmacéutica;

e) A la Doctora Bélgica Esperanza Disla Tejada, como Farmacéutica;

f) Al Doctor Humberto Manuel Alvarez Franco, como Dentista;

g) Al Doctor Humberto Hugo Pérez Caputo, como Dentista.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4537, que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella al señor Peter Runge.
G. O. Nº 8331, del 7 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4537.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Peter Runge, Vicepresidente de la Tate & Lyle Limited, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Conceder al Señor Peter Runge, Vicepresidente de la Tate & Lyle Limited la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 4538, sobre la distribución y venta de las publicaciones, Trabajos y Datos Cartográficos, preparados o editados por el Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas.
G. O. Nº 8331, del 7 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4538.

VISTO el artículo 6 de la Ley Nº 4276 del 17 de septiembre de 1955, que crea el Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 2º del artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

AGN Archivo General de la Nación

REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCION Y VENTA DE LAS PUBLICACIONES, TRABAJOS Y DATOS CARTOGRAFICOS PREPARADOS O EDITADOS POR EL INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 1.— Todos los trabajos y datos cartográficos preparados o editados por el Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas deberán contar, para su distribución y venta, con la previa aprobación de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.— El precio de venta o el pago de los trabajos a que se refiere el artículo anterior será fijado teniendo en cuenta el costo de las labores realizadas y el material consumido para la completa ejecución de dichos trabajos.

Art. 3.— La distribución y venta al por mayor de los trabajos producidos en cantidades que excedan de 1,000 ejemplares estará a cargo de la Oficina de Suministros del Gobierno.

Párrafo I.— La Oficina de Suministros queda autorizada a conceder un descuento de 25 por ciento sobre el precio de venta fijado, a las librerías y demás establecimientos comerciales, cuando las cantidades compradas sean de 100 ejemplares o más.

Párrafo II.— Las empresas comerciales no podrán vender las publicaciones a un precio mayor que el estipulado para la venta en los catálogos y listas de precios que al efecto publicará periódicamente el Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas.

Párrafo III.— Las publicaciones solicitadas en compra por los organismos oficiales de la República serán objeto de un descuento de un 10 por ciento, cuando las cantidades solicitadas sean de 10 ejemplares o más.

Art. 4.— Los trabajos y demás datos solicitados por las empresas o personas particulares también están sujetas al pago o remuneración que corresponda, de acuerdo con el criterio enunciado en el artículo 2.

Párrafo.— La anterior disposición no excluye a las empresas o personas particulares que hayan intervenido en contratos con el Estado, a menos que de acuerdo con los términos de dichos contratos se haya deducido, en favor del Estado, el valor correspondiente a dichos datos.

Art. 5.— El pago por concepto de la venta o suministro de los referidos trabajos deberá ser hecho mediante cheque o giro bancario a favor del Tesoro Nacional.

Art. 6.— Los impresos, mapas, cartas y demás publicaciones realizadas por el Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas gozarán de la protección otorgada por la Ley Nº 1381, sobre Registro y Protección de la Propiedad Intelectual y no podrá ser reproducida en parte o en todo, para fines comerciales, por empresas o personas particulares, sin la previa autorización del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 7.— El presente Reglamento deroga y sustituye el Reglamento Nº 425, del 5 de diciembre de 1954, y el Decreto Nº 1825, del 13 de junio de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4539, que nombra al Doctor Pedro Espinal Gobernador Civil de la Provincia de Santiago Rodríguez.
G. O. Nº 8331, del 7 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4539.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Pedro Espinal queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Santiago Rodríguez, en sustitución del doctor John Molina Patiño.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4540, que atribuye a la Secretaría de Estado de Asuntos Jurídicos la publicación oficial de las recopilaciones de leyes al día y dicta otras disposiciones. G. O. Nº 8330, del 4 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4540.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378, del 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se atribuye a la Secretaría de Estado de Asuntos Jurídicos, en adición a sus demás funciones, la publicación oficial de las recopilaciones de leyes puestas o que se pongan al día, que interesen a las profesiones jurídicas.

Art. 2.— Independientemente de lo que dispone el Artículo 1º del Código Civil, para que la publicación de una disposición legal tenga la condición de oficial, deberá consignar, cada ejemplar, una certificación impresa con la firma en facsimil del Secretario de Estado de Asuntos Jurídicos que la acredite.

Art. 3.— Queda derogado el inciso 18 del párrafo IX del artículo 2, del Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, modificado por el Decreto Nº 2306-bis, de fecha 10 de diciembre de 1956, que atribuye a la Secretaría de Estado de Justicia la publicación de recopilaciones de leyes puestas al día.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4541, que autoriza al Doctor J. Marino Incháustegui a aceptar y usar una condecoración extranjera.
G. O. Nº 8331, del 7 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4541.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el

doctor J. Marino Incháustegui, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica que en el grado de Encomienda de Número le ha conferido el Gobierno de España.

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325 del 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 incisos 2º y 23º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Autorizo al doctor J. Marino Incháustegui, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica que en el grado de Encomienda de Número le ha conferido el Gobierno de España.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4542, que concede la incorporación de la asociación "Radio Club Dominicano" de Ciudad Trujillo.
G. O. Nº 8331, del 7 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4542.

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la incorporación a la Asociación "Radio Club Dominicano", domiciliada en Ciu-

dad Trujillo. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

(Decreto Nº 4543, que concede jubilación del Estado a los señores Licenciados Damián Báez B., Clodomiro Mateo Fernandez, Santiago O. Rojo, Luciano A. Díaz, y Julio de Peña Glass.
G. O. Nº 8331, del 7 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4543.

CONSIDERANDO: Que los Licenciados Damián Báez B., Clodomiro Mateo Fernández, Santiago O. Rojo, Luciano A. Díaz y Julio de Peña Glass, reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al Lic. Damián Báez B., una pensión de cuatrocientos veinte pesos oro (RD$420.00) mensuales;

b) Al Lic. Clodomiro Mateo Fernández, una pensión de cuatrocientos veinte pesos oro (RD$420.00) mensuales;

c) Al Lic. Santiago O. Rojo, una pensión de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

d) Al Lic. Luciano A. Díaz, una pensión de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales; y

e) Al Lic. Julio de Peña Glass, una pensión de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4544, que nombra al señor Enrique A. Ricart Delegado del Gobierno en el Segundo Congreso Internacional de Embarcaciones Pesqueras, en Roma. G. O. Nº 8331, del 7 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4544.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Señor Enrique A. Ricart, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Italia, queda designado como Delegado del Gobierno dominicano en el Segundo Congreso Internacional de Embarcaciones Pesqueras, el cual tendrá lugar en las oficinas centrales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en la ciudad de Roma, Italia, del 5 al 12 de abril de 1959.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto Nº 3615, de fecha 15 de marzo de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 4545, que nombra al Lic. Ambrosio Alvarez Aybar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y al Dr. Servio A. Pérez Perdomo Subsecretario de Estado de Justicia. G. O. Nº 8331, del 7 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4545.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El licenciado Ambrosio Alvarez Aybar queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.— El Doctor Servio A. Pérez Perdomo queda nombrado Subsecretario de Estado de Justicia, en sustitución del licenciado Ambrosio Alvarez Aybar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4546, que denomina al Director General de Seguridad Director General de Migración y Jefe del Servicio de Inteligencia Militar. G. O. Nº 8331, del 7 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4546.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, Nº 4378, del 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Director General de Seguridad se denominará, a partir del presente Decreto, Director General de Migración y Jefe del Servicio de Inteligencia Militar.

Art. 2.— Queda modificado en cuanto sea necesario el Art. 1ro. del Decreto Nº 3448, del 10 de enero del 1958 y cualquier otra disposición que fuere contraria o incompatible.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4547, que otorga el exequátur de Notario Público al Doctor Bienvenido Leonardo González.

G. O. Nº 8332, del 11 de febrero de 1959

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4547.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley de Notariado Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Doctor Bienvenido Leonardo González, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de Miches, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4548, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Otto Bolívar Goico Bobadilla, Miguel Melgen Hezni, Freddy A. Reyes Pérez y José Joaquín Bidó Medina.

G. O. Nº 8332, del 11 de febrero de 1959

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4548.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

AGN Archivo General de la Nación

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Otto Bolivar Goico Bobadilla;

b) Al Doctor Miguel Melgen Hezni;

c) Al Doctor Freddy A. Reyes Pérez; y

d) Al Doctor José Joaquín Bidó Medina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4549, que nombra al Profesor Salvador Colombino Henríquez Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes y al Dr. José Manuel Ramos Director General de la Campaña Trujillo de Alfabetización Total. G. O. Nº 8332, del 11 de febrero de 1959

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4549.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Profesor Salvador Colombino Henríquez, queda nombrado Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes, en sustitución del Dr. José Manuel Ramos.

Art. 2.— El Doctor José Manuel Ramos, queda nombrado Director General de la Campaña Trujillo de Alfabetización Total.

AGN Archivo General de la Nación

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4550, que nombra al Dr. Salvador E. Paradas Delegado de la República, en el Tercer Congreso de la Organización Meteorológica Mundial, en Ginebra, Suiza. G. O. Nº 8332, del 11 de febrero de 1959

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4550.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Salvador E. Paradas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y ante la Oficina Internacional del Trabajo, queda designado Delegado de la República Dominicana en el Tercer Congreso de la Organización Meteorológica Mundial que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, del 1ro. al 29 de abril de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4551, que nombra al señor Henry D. Lopez-Penha Observador del Gobierno ante la III Conferencia de la Comisión Europea de Aviación Civil en la OACI. G. O. Nº 8332, del 11 de febrero de 1959

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4551.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Señor Henry D. Lopez Penha, Secretario de

AGN Archivo General de la Nación

Primera Clase de la Embajada de la República en Francia, queda designado como Observador del Gobierno dominicano ante la III Conferencia de la Comisión Europea de Aviación Civil de la OACI que se inaugurará en Estrasburgo el 9 de marzo de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4552, que nombra al Doctor Luis R. Taveras Rodríguez, Subsecretario de Estado de Cultos.
G. O. Nº 8332, del 11 de febrero de 1959

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4552.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Doctor Luis R. Taveras Rodríguez queda nombrado Subsecretario de Estado de Cultos (creación).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4553, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a la señorita Guadalupe de Jesús Francisco y señores Miguel Angel Santamaría Demorizi y Carlos Manuel Veloz González.
G. O. Nº 8332, del 11 de febrero de 1959

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4553.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942

sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 4959 de fecha 19 de julio de 1958;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la señorita Guadalupe de Jesús Francisco;

b) Al señor Miguel Angel Santamaría Demorizi; y

c) Al señor Carlos Manuel Veloz González.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4554, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Josiah M. Erickson, como Vicecónsul Honorario de la República en Inagua, Bahamas. G. O. Nº 8832, del 11 de febrero de 1959

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4554.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Josiah M. Erickson, como Vicecónsul Honorario de la República en Inagua, Bahamas, renunciante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 4555, que nombra al Embajador Dr. Luis F. Thomen, Delegado del Gobierno en el Congreso de la Salud, en Harrogate, Inglaterra. G. O. Nº 8332, del 11 de febrero de 1959

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4555.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Luis F. Thomen, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Londres, Inglaterra, queda designado como Delegado del Gobierno dominicano en el Congreso de la Salud que se celebrará del 27 de abril al 1ro. de mayo de 1959 en Harrogate, Inglaterra.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4556, que nombra a los señores Teniente Coronel John W. Abbes García y Dr. Félix Rosa Uribe, respectivamente, Director General de Migración y Jefe del Servicio de Inteligencia Militar, y Subdirector General de Migración. G. O. Nº 8332, del 11 de febrero de 1959

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4556.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel John W. Abbes García, E.N., queda nombrado Director General de Migración y Jefe del Servicio de Inteligencia Militar.

Art. 2.—El Doctor Félix Rosa Uribe, queda nombrado Subdirector General de Migración.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Inde-

pendencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4557, que concede el beneficio de la incorporación a la asociación religiosa "Misión Evangélica Dominicana" de San Pedro de Macorís. G. O. Nº 8333, del 14 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4557.

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la incorporación a la asociación religiosa "Misión Evangelizadora Dominicana", domiciliada en la Provincia de San Pedro de Macorís, cuyos Estatutos fueron acordados en la Asamblea general celebrada el 16 de julio del año 1958. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4558, que otorga al Doctor Pablo Telésforo Cabán Polanco el exequátur de Farmacéutico
G. O. Nº 8333, del 14 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4558.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Doctor Pablo Telésforo Cabán Polanco, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Farmacéutico en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4559, que otorga a la señora Elena Vives Mota de Rodríguez el exequátur de Ingeniero Arquitecto
G. O. Nº 8333, del 14 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4559.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitucion de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo a la señora Elena Vives Mota de Rodríguez, el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,

Decreto Nº 4560, que aprueba los presupuestos de ingresos y gastos formulados para el año 1959 por los Municipios y Distritos Municipales G. O. Nº 8333, del 14 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4560.

VISTOS los presupuestos de ingresos y egresos formulados para el año en curso por los Municipios y Distritos Municipales de Peña, Duvergé, San José de las Matas, Río San Juan, Neiba, Sabana de la Mar, Monte Plata, Cotuí, Puerto Plata, Monseñor Nouel, Villa Isabel, Nizao, Vicente Noble, Guayubín, Cevicos, San José de Ocoa, Julia Molina, Sabana Grande de Boyá, Bánica, San Cristóbal, Constanza, Baní, Sánchez, Luperón, Moca, Pedro Santana, Villa Tapia, Jánico, Azua, Altamira, La Descubierta, Pepillo Salcedo, Tamayo, Enriquillo, Samaná, Pimentel, Tenares, Elías Piña, Cabral, Ramón Santana, Gaspar Hernández, José Contreras, Jimaní, Fantino, Cabrera, Imbert, S. Fco. de Macorís. Monción, Villa Altagracia, Santiago Rodríguez, Miches, Seibo, Restauración, San Juan de la Maguana, El Cercado, Barahona, Salcedo, Higüey, Hostos, Bayaguana, San Rafael del Yuma, Esperanza, José Trujillo Valdez, La Romana, Montecristi, Valverde, Hato Mayor, Los Llanos, Villa Riva, Dajabón, Pedernales, Las Matas de Farfán y Padre Las Casas;

VISTA la Ley de Organización Municipal Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, modificada por las Leyes Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956 y Nº 5084, de fecha 6 de febrero de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Apruebo, por las sumas indicadas a continuación, los presupuestos de ingresos y egresos formulados para el año 1959 por los Municipios y Distritos Municipales siguientes:

Peña	RD$	54,754.27
Duvergé	"	38,628.59
San José de las Matas	"	37,861.54
Río San Juan	"	27.036.74
Neiba	"	71,346.04
Sabana de la Mar	"	41,094.40

1	Monte Plata	RD$ 53,978.37
	Cotuí	" 86,172.70
	Puerto Plata	" 180.721.01
	Monseñor Nouel	" 102,849.51
	Villa Isabel	" 57,365.63
	Nizao	" 20.671.92
	Vicente Noble	" 20,106.89
	Guayubín	" 33,063.38
	Cevicos	" 25,011.16
	San José de Ocoa	" 91,320.11
	Julia Molina	" 77.508.71
	Sabana Grande de Boyá	" 22,115.80
	Bánica	" 19,518.79
	San Cristóbal	" 319,715.71
	Constanza	" 42,077.96
	Baní	" 118,299.10
	Sánchez	" 45,121.82
	Luperón	" 38,876.08
	Moca	" 176,715.85
	Pedro Santana	" 18,973.59
	Villa Tapia	" 23,914.45
	Jánico	" 25,546.73
	Azua	" 94,067.90
	Altamira	" 32,710.51
	La Descubierta	" 21,361.32
	Pepillo Salcedo	" 29,531.60
	Tamayo	" 31,127.95
	Enriquillo	" 26,285.37
	Samaná	" 60,036.58
	Pimentel	" 41,817.75
	Tenares	" 12,168.99
	Elías Piña	" 56,131.90
	Cabral	" 27,878.18

AGN Archivo General de la Nación

Ramón Santana	RD$ 24,775.29
Gaspar Hernández	" 32,322.16
José Contreras	" 21,632.15
Jimaní	" 41,589.33
Fantino	" 28,402.92
Cabrera	" 30,575.39
Imbert	" 43,761.42
S. F. de Macorís	" 234,935.75
Monción	" 24,341.39
Villa Altagracia	" 35,810.30
Santiago Rodríguez	" 60,835.03
Miches	" 32,613.52
Seibo	" 96,381.92
San Juan de la Maguana	" 238,947.55
El Cercado	" 29,179.07
Barahona	" 309,656.63
Salcedo	" 78,504.11
Restauración	" 20,174.14
Higüey	" 74,164.39
Hostos	" 21,354.28
Bayaguana	" 30,231.73
San Rafael del Yuma	" 23,210.83
Esperanza	" 40,573.60
José Trujillo Valdez	" 20,862.37
La Romana	" 169,230.63
Montecristi	" 92,396.58
Valverde	" 96,943.83
Hato Mayor	" 59,817.64
Los Llanos	" 40,216.65
Villa Riva	" 33,816.91
Dajabón	" 48,952.42
Pedernales	" 40,526.48
Las Matas de Farfán	" 62,181.63
Padre Las Casas	" 24,994.99

Art. 2.— Comuníquese al Secertario de Estado de lo Interior y Presidente ex oficio de la Liga Municipal Dominicana y del Comité Ejecutivo de ese organismo, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4561, que nombra al Dr. Conrado Bello Matos Cónsul de la República en la Mole de San Nicolás, Haití.
G. O. Nº 8333, del 14 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4561.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El doctor Conrado Bello Matos queda nombrado Cónsul de la República en la Mole de San Nicolás, Haiti.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4562, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor George E. Grimball, como Cónsul Honorario de la República en Charleston, South Carolina, E. U. de A.
G. O. Nº 8333, del 14 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4562.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que

acreditan al señor George E. Grimball, como Cónsul Honorario de la República en Charleston, South Carolina, Estados Unidos de América, renunciante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4563, que concede el beneficio de la incorporación a la asociación "Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Pedernales.
G. O. Nº 8333, del 14 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4563.

VISTA la Ley Nº 42, del 17 de julio de 1942, con sus modificaciones;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la incorporación a la "Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Pedernales", asociación dominicana en la Provincia de Pedernales.

Art. 2.— Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la mencionada asociación realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 4564, que integra la Delegación Dominicana, a la Reunión de la Comisión Técnica de Expertos en Fomento de Organizaciones Viales Gubernamentales que se celebrará en Lima, Perú.— G. O. Nº 8334, del 18 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4564.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Delegación Dominiancana en la reunión de la Comisión Técnica de Expertos en Fomento de Organizaciones Viales Gubernamentales que tendrá efecto en Lima, Perú, del 9 al 13 del próximo mes de marzo, estará integrada de la siguiente manera: Ing. Pedro Pablo Bonilla P., Subsecretario de Estado de Obras Públicas, como Presidente; Dr. Ramón A. Ortiz Peña, Auxiliar Especial de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, como Secretario y Dr. Alfredo Fernández Simó, Consejero de la Embajada Dominicana en Lima, Perú, como Miembro.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 4565, que nombra al Lic. Pablo Jaime Viñas Director General del Control de Multas.
G. O. Nº 8333, del 14 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4565.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Licenciado Pablo Jaime Viñas queda nombrado Director General del Control de Multas. (creación).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4566, sobre Pasaportes.
G. O. Nº 8332-bis, del 13 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4566.

VISTA la Ley sobre Pasaportes Nº 1052, del 3 de diciembre del año 1945 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se establecen cuatro categorías de pasaportes: Diplomáticos, Oficiales, Especiales y Corrientes.

Art. 2.—Los pasaportes diplomáticos se concederán:

a) Al Presidente de la República, a su esposa y a sus hijos;

b) Al Vicepresidente de la República, a su esposa y a sus hijos;

c) A los Secretarios de Estado, a aquellos altos funcionarios con categoría de Secretario de Estado, al Presidente del Senado, al Presidente de la Cámara de Diputados, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, al Procurador General de la República, a sus esposas e hijos menores;

d) A los funcionarios del servicio exterior con rango diplomático, a sus esposas e hijos menores;

e) Al Arzobispo de Santo Domingo y demás Obispos de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana;

f) A las personas que viajen en misiones especiales diplomáticas y a sus esposas e hijos menores que los acompañen en los viajes que acasionen dichas misiones;

g) A los miembros dominicanos de los organismos internacionales de carácter jurídico o diplomático:

h) A los oficiales de alta graduación de las Fuerzas Armadas;

i) Con la autorización expresa del Poder Ejecutivo y otorgada en cada caso, se podrá expedir pasaportes de esta categoría a aquellas personas que sin estar incluidas en la anterior enumeración se consideren merecedoras de ser provistas de esta clase de pasaportes.

Art. 3.—Los pasaportes oficiales se concederán:

a) A los altos funcionarios de la Nación no comprendidos en el artículo anterior y a sus esposas e hijos menores cuando viajen con ellos;

b) A los Gobernadores de Provincias y a sus esposas e hijos menores cuando viajen con ellos;

c) A los empleados de Legaciones sin rango diplomático y a los funcionarios y empleados consulares rentados y a sus esposas e hijos menores cuando viajen con ellos o vayan a reunirse con ellos en los lugares en donde éstos residan;

d) A las personas que viajen en misión oficial o que asistan a Conferencias, Congresos, Reuniones Internacionales que no tengan carácter diplomático, y a sus esposas e hijos menores que los acompañen en esos viajes;

e) A los Cónsules honorarios de nacionalidad dominicana y a sus esposas e hijos menores que tengan esta misma nacionalidad cuando acompañen a dichos Cónsules honorarios en los viajes que éstos realicen.

Art. 4.—Los pasaportes especiales se concederán a los demás funcionarios y empleados de la Nación no previstos en ninguno de los párrafos anteriores, y que en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen deban ser provistos de esta clase de pasaportes.

Párrafo.—Con la autorización expresa del Poder Ejecutivo y otorgada en cada caso, se podrá expedir pasaportes oficiales y especiales a otras personas que se consideren merecedoras de ser provistas de esta clase de pasaportes aún cuando no figuren en la enumeración de los artículos 3 y 4.

Art. 5.—Los pasaportes corrientes se extenderán a toda persona de nacionalidad dominicana no incluida entre las que gozan del beneficio establecido en las tres precedentes categorías.

La solicitud para la obtención de esta clase de pasaportes debe estar acompañada:

a) Del acta de nacimiento u otro documento auténtico que justifique la nacionalidad del interesado y sus nombres y apellidos legales, así como el día, el mes y el año de su nacimiento;

b) Cuando se trate de mujer casada, ésta deberá presentar además su acta de matrimonio y un documento de autorización del marido para el viaje, y, a falta de esta autorización, una suscrita por el Juez de Primera Instancia. La mujer viuda que desee figurar en el pasaporte con el apellido del esposo fallecido, además del acta de matrimonio, deberá presentar el acta de defunción del esposo;

c) Los menores de edad, excepto los emancipados o los casados, o que hubieren sido casados, deben presentar, además, autorización escrita de sus padres o guardianes, debiendo ser autorizados por el padre, los hijos legítimos o reconocidos y por la madre, los hijos naturales no reconocidos por el padre. Los guardianes de menores deben justificar con documentos auténticos su calidad de tales, y cuando dichos menores tengan menos de 14 años deberán cumplirse las disposiciones del artículo 8 de la Ley Nº 1406, del 30 de abril del 1947.

d) De la Cédula Personal de Identidad al día, si al interesado le correspondiere tenerla;

e) De las fotografías de un tamaño 2" x 3" que le sean requeridas;

f) De los sellos de Rentas Internas, con su factura de compra, que deban ser aplicados al pasaporte y a los documentos presentados;

g) Del formulario o carnet para el pasaporte, adquirido en la Colecturía de Rentas Internas;

h) Del certificado del depósito de los RD$200.00, previsto por la Ley Nº 3478, del 24 de enero del 1953, en el caso de que el solicitante del pasaporte vaya a residir al extranjero y deba hacer dicho depósito de acuerdo con la indicada ley;

i) Del pasaporte anterior del interesado, si éste lo tuviere en su poder.

Párrafo. I.—Los interesados deberán firmar personalmente, o por medio de apoderados debidamente calificados como tales, el formulario base que encabeza el expediente del archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores correspondiente al pasaporte.

Párrafo II.—Cuidarán igualmente de que en los documentos indicados en los ordinales d) y h), figuren los nombres y apellidos que se especifican en la documentación auténtica mencionada en el ordinal a).

Párrafo III.—Cuando se trate de extranjeros naturalizados se hará constar en el pasaporte el número y la fecha de la carta de naturalización y se depositará en el expediente correspondiente copia auténtica del acta de juramento de fidelidad a la República, o un ejemplar de la Gaceta Oficial en la cual se hubiere publicado dicha acta.

Art. 6.—Los pasaportes corrientes, en razón de circunstancias extraordinarias que concurran en el solicitante y las cuales serán apreciadas a discreción del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, podrán llevar menciones especiales destinadas a obtener cortesías para el portador del documento.

Art. 7.—Los pasaportes corrientes son individuales, pero podrán ser colectivos para los cónyuges o uno de ellos y sus hijos menores de diez años solamente.

Art. 8.—Los pasaportes corrientes son válidos por un año, pero si no son utilizados dentro de los primeros 60 días de su expedición o renovación deberán ser visados por el funcionario competente de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. La renovación en el exterior se realizará por las Legaciones, Embajadas y Consulados, con la previa autorización de las autoridades competentes en el país.

Párrafo.—Cuando se trate de dominicanos que vayan a cursar estudios al extranjero, los pasaportes podrán ser expedidos con una validez de dos años, mediante el pago de los derechos ya establecidos.

Art. 9.—Cualquier caso de expedición de pasaportes no específicamente previsto en las disposiciones anteriores de este Decreto, será sometido, para su resolución, al Presidente de la República.

Art. 10.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 384, del 13 de noviembre de 1942, el Decreto Nº 9653, del 6 de enero de 1954, el Decreto Nº 226, del 24 de septiembre de 1954 y el Decreto Nº 1017, del 18 de julio del 1955.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4566-bis, que modifica varios artículos del Reglamento No. 4491, para la fabricación Importación y Venta de Cosméticos. G. O. Nº 8335, del 21 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4566-bis.

VISTO: el Código de Salud Pública Nº 4451 del 3 de junio del 1956 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifican los artículos 5, 6, 16, 26 y 30 del Reglamento para la Fabricación, Importación y Venta de Cosméticos Nº 4491, del 14 de enero del año 1959, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8325, para que rijan así:

"Art. 5.— Cuando el cosmético se presente en colores distintos (lápices labiales, esmaltes para uñas, coloretes, tintes para el pelo, lápices de cejas y similares), se solicitará un registro independiente para cada color, de acuerdo con lo establecido en el párrafo f del artículo 6 de este Reglamento.

Art. 6.— La solicitud de registro de cualquier producto cosmético será remitida conjuntamente con sellos de Rentas Internas por valor de RD$10.00 del tipo correspondiente a los ingresos especializados para fines de Salud Pública y que, además de cumplir los requisitos del artículo anterior deberá anexársele:

a) Un certificado expedido por las autoridades sanitarias del país de origen, en el cual se de constancia de que el producto cuyo registro se solicita ha sido aprobado por dichas autoridades y se vende y consume legalmente en todo el territorio del país de origen;

b) Una declaración por triplicado de las fórmulas cualitativas y cuantitativas completas, método de control y fabricación empleado, así como de las propiedades que se atribuyen a cada componente; esta declaración será firmada por el Director Técnico de la casa productora y escrita en español o traducida por un intérprete judicial de la República.

PARRAFO: Cuando se trate de perfumes se cumplirán los mismos requisitos; pero en la declaración sólo se exigirá el grado alcohólico;

AGN Archivo General de la Nación

c) Una solicitud de análisis, con sellos de Rentas Internas por valor de RD$10.00 del tipo correspondiente a los ingresos especializados para fines de Salud Pública.

d) Tres muestras en envase original (no de propaganda) del producto, una de las cuales quedará archivada en la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social y las otras dos serán remitidas al Laboratorio Nacional, para su análisis.

Si la cantidad que contiene el envase original no es suficiente para el análisis y pruebas que con él deban hacerse, el Laboratorio Nacional podrá solicitar una cantidad adicional.

e) Las cifras de las fórmulas declaradas deberán estar expresadas en sistema métrico decimal.

f) Cuando se trate de lápices, labiales, esmalte para uñas, polvos, coloretes, tinte para el pelo y cosméticos para sombrear, podrá hacerse una solicitud conjunta para hasta diez (10) colores de una misma marca, por el costo antes señalado, pero cumpliendo cada uno en particular los demás requisitos de este Reglamento.

g) Para el registro de los productos de fabricación nacional, deben cumplir los mismos requisitos, con excepción de lo expresado en el apartado a) y de que la solicitud de registro podrá hacerla el mismo fabricante.

Art. 16.— No se permitirá la venta de colorantes o tinturas para el pelo que contengan Parafenylenediamina o cualquier colorante de alquitrán de la hulla o derivado del mismo, a menos que tengan la siguiente leyenda en sus rótulos:

"*Precaución*: Este producto contiene ingredientes que pueden causar irritación de la piel a algunas personas, por lo que se recomienda hacer primero una prueba preliminar de acuerdo con las direcciones que se indican más abajo. Este producto no debe ser usado para teñir pestañas o cejas; en caso de dársele este uso, puede causar ceguera".

e instrucciones sobre como realizar la prueba, y en palabras de igual importancia, deberán acompañar cada envase;

"Esta preparación puede causar seria inflamación de la piel en algunas personas y siempre deben realizarse pruebas preliminares para determinar si existe o nó especial sensibilidad. Para hacer la prueba, límpiese una pequeña área de la piel, detrás de la oreja, o de la parte interna del antebraso usando agua y jabón o alcohol. Apliquese una pequeña cantidad de tintura para el pelo en esa área, tal como se prepara para su uso, y déjese

secar. Después de veinte y cuatro (24) horas, lávese el área suavemente con jabón y agua. Si no ocurre ninguna irritación o inflamación, se supone que no hay hipersensibilidad a la tintura. Sin embargo, debe hacerse la prueba antes de cada aplicación. En ningún momento debe usarse para teñir cejas o pestañas ya que puede causar grave inflamación de los ojos y hasta seguera."

Art. 26.— Como sustancias antisépticas solo se permiten en los productos cosméticos las que se mencionan a continuación y a las dósis máximas que se indican; ácido bensoico y sus sales, dósis máxima: 0.5%; ácido salisílico, dósis máxima: 0.5%; clorobenzoato de sodio o cloro-acetato, dósis máxima: 0.3%;ésteres y derivados sódicos de ácido para oxibensóico, dósis máxima: 0.5%; formol oficinal, dósis máxima: 0.35%; fluoruro de sodio o amonio, dósis máxima: de 0.0005%; septonal, dósis máxima: 0.3% hidroxiquinolina y derivados, dósis máxima: de 0.5%; fenol, dósis máxima: de 0.35%; cloramina, clorobutanol, clorofenol, ixotimol, clorotimol, ácido borico y sus sales y los productos que en adelante tengan la aprobación de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, con la dósis máxima que esta señale.

Art. 30.— Este Reglamento entrerá en vigor el 14 de abril de 1959.

Art. 2.— Se reforma el párrafo 1ro. del Art. 13 del referido Reglamento para que rija con el siguiente texto:

"PARAFO I.— No se permitirá vender cosméticos en cuya manufactura se hayan empleado colorantes derivados del alquitrán de la hulla, que contengan más de 1.4 partes por un millón de arsénico, calculado como arsénico, 20 partes por millón de plomo, calculado como plomo, y 100 partes por millón de metales pesados aparte del plomo calculado, como total de los metales respectivos."

Art. 3.— Se modifica el apartado e) del párrafo del artículo 15 del citado Reglamento para que rija de la manera siguiente:

"e) Metales finamente pulverizados de adecuada pureza, como plata, aluminio, etc. y"

Art. 4.— Se reforma el Párrafo 4to. del artículo 21 del mismo Reglamento, para que rija así:

"PARRAFO IV.— Los jabones de coco, estarán hechos exclusivamente con aceites de coco y deberán contener un mínimun de un 55% de sustancias saponificables, su alcalinidad no será mayor de 0.1% calculado como NaOH y en

ellos será tolerable hasta un 0.5% de acidez libre expresada en ácido oléico."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4567, que nombra al señor Jaime Ricart Vidal Representante del Gobierno en el Congreso Internacional de Cronometría, en Munich.
G. O. Nº 8335, del 21 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4567.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Señor Jaime Ricart Vidal, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en la República Federal de Alemania, queda designado como Representante del Gobierno dominicano en el Congreso Internacional de Cronometría, a celebrarse en Munich, del 19 al 23 de junio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4568, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Rafael Emilio Barias Cuevas y David Méndez Ortiz, y de Ingeniero Civil a la señora Dulce María Tejada Gómez.
G. O. Nº 8335, del 21 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4568.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Rafael Emilio Barias Cuevas, como Abogado;

b) Al Doctor David Méndez Ortiz, como Abogado; y

c) A la señora Dulce María Tejada Gómez de Alvarez, como Ingeniero Civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4569, que nombra al señor S. Salvador Ortiz, Representante de la República a las consultas multilaterales con los países miembros de la Comisión Económica Europea, para la creación del Mercado Común Europeo para los terceros países productores de tabaco, café, cacao y guineos, en Ginebra. G. O. Nº 8335, del 21 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4569.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor S. Salvador Ortiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Suiza, queda nombrado para que asista en representación de la República a las consultas multilaterales con los países miembros de la Comunidad Económica Europea sobre los efectos de la creación del Mercado Común Europeo para los terceros paises productores de tabaco, ca-

fé, cacao y guineos que se celebrarán bajo los auspicios del Acuerdo General de Aranceles y Comercio en Ginebra, Suiza, a partir del día 16 del mes en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4570, que asciende al Cónsul Honorario de la República en Colombo, Ceilán, señor Abdul W. M. Ameer a la categoría de Cónsul General Honorario, G. O. Nº 8335, del 21 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4570.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Abdul W. M. Ameer, Cónsul Honorario de la República en Colombo, Ceilán, queda ascendido a la categoría de Cónsul General Honorario de la República en esa ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Ley Nº 4571, que modifica el artículo 2 del Decreto-Ley No. 4090, del 10 de septiembre de 1958, sobre la integración del Comité de Ventas de Mieles, G. O. Nº 8335, del 21 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4571.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el in-

ciso 4º del artículo 8 y el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO-LEY:

Art. 1.— El Artículo 2 del Decreto-Ley Nº 4090, del 10 de septiembre de 1958, queda modificado para que a partir de esta fecha se lea así:

"Art. 2.— El Comité de Ventas de Mieles previsto en el mencionado Decreto-Ley, estará integrado así: el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien lo presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas y Banca; el Secretario de Estado de Comunicaciones y Transportes; el Dr. H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; y el Dr. Hans Paul Wiese, Delgado, quien actuará como Miembro-Secretario."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4572, que integra la Comisión del GATT, prevista en el Decreto Nº 4288, del 10 de noviembre de 1958, y dicta otras disposiciones. G. O. Nº 8835, del 21 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4572.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se modifican los Artículos 2 y 4 del Decreto Nº 4288, del 10 de noviembre de 1958, para que se lean como sigue:

"Art. 2.— La Comisión del GATT estará integrada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio quien la presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas y Banca; el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; el Secretario de Estado de Agricultura; el Director General de Adua-

nas; el Director General de Estadéstica; el Doctor H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; y el señor Elías Gadala María Asesor de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Párrafo.— El Director del Departamento de Estudios Económicos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, actuará como Secretario de la Comisión del GATT".

"Art. 4.— La Oficina del Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tendrá a su cargo la organización y conservación de los archivos concernientes a la participación de la República en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4573, que integra la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, prevista en el Decreto Nº 4203, del 16 de octubre de 1958, y nombra al Dr. H. E. Priester Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

G. O. Nº 8335, del 21 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4573.

VISTA la Ley que instituye la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, Nº 2873, del 5 de mayo de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifican los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 1203, de fecha 16 de octubre de 1958, para que a partir de esta fecha se lean como sigue:

"Art. 1.— La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña queda integrada de la siguiente manera: el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presiden-

te ex-oficio, el Secretario de Estado de Finanzas y Banca, Primer Vicepresidente; el Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana, Segundo Vicepresidente; el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, Tercer Vicepresidente; el Secretario de Estado de Comunicaciones y Transportes, Cuarto Vicepresidente; el Director General de Aduanas y Puertos, el Lic. Julio F. Peynado y los señores B. V. Marionneaux, Juan Bautista Vicini Cabral, Federico García Godoy e Ignacio Manuel González F., Miembros".

"Art. 2.— El Doctor H. E. Priester queda nombrado Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4574, que integra la Delegación de la República a las reuniones del Consejo Internacional del Azúcar y de sus Comités Estadísticos y Ejecutivo, en Londres. G. O. Nº 8835, del 21 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4574.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.— La Delegación de la República Dominicana en las reuniones del Consejo Internacional del Azúcar y de sus Comités Estadístico y Ejecutivo que se iniciarán en Londres a partir del 23 de febrero de 1959, estará integrada por el Dr. H. E. Priester Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá, y el Sr. Eduardo A. León, Ministro Plenipotenciario adscrito a la Embajada de la República en Londres.

AGN Archivo General de la Nación

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4575, que autoriza como un caso especial, la exhibición de los restos del Gran Almirante Don Cristóbal Colón, Descubridor de América. G. O. Nº 8335, del 21 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4575.

CONSIDERANDO: que los señores Allan C. Fisher Jr., Luis Marden y Thomas Nebbia, miembros del personal de la Nacional Geographic Society, de Whashington, han solicitado permiso para inspeccionar los restos del Gran Almirante Don Cristóbal, Colón, Descubridor de América, con motivo de un artículo especial que acerca del Monumento a Cristóbal Colón en nuestra Catedral Primada,, se proponen escribir;

VISTO el Decreto reglamentario Nº 1721 del 31 de octubre de 1936;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Autorizo, como un caso especial, la exhibición de los restos del Gran Almirante Don Cristóbal Colón, Descubridor de América, a los señores Allan C. Fisher Jr., Luis Marden y Thomas Nebbia, miembros del personal de la National Geographic Society, de Washington, para los fines indicados.

Art. 2.— La apertura de la urna se realizará en la forma acostumbrada, sin que esta autorización conlleve la posibilidad de que las cenizas del Descubridor de América sean objeto de examen fuera de la urna que las contiene.

Art. 3.— Envíese al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, al Secretario de Estado de Cultos, y al Presidendente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4576, que nombra al señor Rodolfo Bonetti Burgos Presidente del Comité Nacional Olímpico.
G. O. Nº 8335, del 21 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4576.

VISTA la Ley Nº 3492, del 9 de marzo del 1953, modificada por la Ley Nº 4014 del 25 de diciembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Rodolfo Bonetti Burgos, queda nombrado Presidente del Comité Nacional Olímpico, en lugar del señor Antonio Mañón Ramírez.

Art. 2.— Queda modificado en cuanto sea necesario el artículo 1 del Decreto Nº 4095 de fecha 11 de septiembre de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 4577, que concede al Primer Teniente Leonidas Rhadamés Trujillo Martínez, A. M. D., la condecoración del Mérito Policial.
G. O. Nº 8335, del 21 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4577.

CONSIDERANDO: los méritos, lealtad y consagración con que ha servido en las Fuerzas Armadas el Primer Teniente Leonidas Rhadamés Trujillo Martínez, A. M. D.;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Policial, Nº 3799 del 4 de abril de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. Unico.— Concedo al Primer Teniente Leonidas Rhadamés *Trujillo Martínez*, A. M. D., la condecoración del Mérito Policial, en Primera Clase, con distintivo verde, blanco y azul.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4578, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial a varios Oficiales de la Policía Nacional.
G. O. Nº 8338, del 4 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4578

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración de los Oficiales de la Policía Nacional que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Policial, Nº 3799 del 4 de abril de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Concedo por el presente la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en la Primera Clase, con distintivos verde, blanco y azul, a los siguientes Oficiales de la Policía Nacional:

Capitán Raúl Alfredo Valdez Montás,
" Jorge Gerardo Marte Hernández,
" Gaspar S. Morató Pimentel,
" Rubén Darío González Núñez,
" Belisario Peguero Guerrero.

AGN Archivo General de la Nación

1er. Tte. Francisco Alvarez Guzmán.
2do. Tte. Máximo de la Cruz de Jesús,
" " Félix Sánchez Holguín,
" " Abigail Mariñez Tejeda,
" " Arcadio Terrero Terrero,
" " Julio Ma. Reynoso Pimentel,
" " Rogelio Peña Ledesma,
" " Juan Luis Espinal Matías,
" " Angel Ma. Reynoso Rodríguez,
" " Julio Armando Aybar Berrubé,
" " Emilio López Peña.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4579, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial a varios Oficiales de las Fuerzas Armadas.
G. O. Nº 8338, del 4 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4579.

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración de los Oficiales de las Fuerzas Armadas que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Policial, Nº 3799 del 4 de abril del 1954 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Concedo por el presente la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en la Primera Clase, con distintivos verde, blanco y azul, a los siguientes Oficiales de las Fuerzas Armadas:

AGN Archivo General de la Nación

Contralmirante	Luis Ambrosio Facundo Esteva, M. de G.,
Mayor General	Santos Mélido Marte Pichardo, E.N.,
Gral. de Brigada	Juan Tomás Díaz, E.N.,
Comodoro	Ramón Julio Didiez Burgos, M. de G.,
Coronel	Manuel M. García Urbáez, E.N.,
"	Euripides Peralta, E.N.,
"	Félix Hermida hijo, E.N.,
"	Salvador Aug. Montás Guerrero, E.N.,
"	Rhadamés Hungría, E.N.,
"	Luis José León Estevez, A.M.D.,
Tte. Coronel	John W. Abbes García, E.N.,
" "	Rafael Adriano Valdez Hilario, E.N.,
" "	Juan E. Pérez Guillén, E.N.,
Cap. de Corbeta	Enrique Raf. Valdez Vidaurre, M. de G.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4580, que nombra al Mayor General Virgilio García Trujillo, E.N., Inspector General de las Fuerzas Armadas, y al General de Brigada Máximo R. Bonetti Burgos, E. N., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional. G. O. Nº 8336, del 25 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4580.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Mayor General Virgilio García Trujillo, E. N., queda nombrado Inspector General de las Fuerzas Armadas, y tendrá su asiento en la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.— El General de Brigada Máximo R. Bonetti Burgos, E.N., queda nombrado Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, en sustitución del Mayor General Virgilio García Trujillo, E.N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5481, que jubila a los señores Máximo J. García Aybar, Fco. del C. Lluberes y Lic. Rafael O. García Henríquez.
G. O. Nº 8336, del 25 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4581.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Máximo J. Garcia Aybar, una pensión de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

b) Al señor Francisco del C. Lluberes, una pensión de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

c) Al Lic. Rafael O. García Henríquez, una pensión de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD$168.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4582, sobre el retiro de los negocios de Seguros en el país de The Unity Fire and General Insurance Company.
G. O. Nº 8336, del 25 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4582.

VISTA la comunicación que con fecha 17 de febrero de 1958, ha dirigido al Superintendente de Seguros, el señor Theodore Neocleos, Secretario de The Unity Fire and General Insurance Company, compañía de seguros establecida en New York, Estados Unidos de Norte América, debidamente constituída y existente con arreglo a las leyes estadounidenses vigentes;

VISTOS los documentos emanados de The Unity Fire and General insurance Company, en los cuales figura la resolución de fecha 2 de diciembre de 1958, del Comité Ejecutivo de la Junta de Directores debidamente certificadas las firmas de los funcionarios actuantes, mediante la cual se expresa la decisión adoptada para retirarse de la República Dominicana y poner fin y liquidar la Agencia actualmente mantenida por The General Sales Company, C. por A.;

POR CUANTO el artículo 29 de la Ley Nº 3788 de fecha 19 de marzo de 1954 dispone para las compañías extranjeras que decidan retirarse de sus negocios en la República Dominicana, la obligación de mantener las garantías durante un año a contar de la publicación del último aviso de retiro, para seguridad de las reclamaciones que puedan surgir contra la Compañía que se retira;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se toma constancia del retiro de los negocios de seguros en el país por parte de The Unity Fire and General Insurance Company, una compañía aseguradora, esta-

blecida en New York, Estados Unidos de Norte América, debidamente constituída y existente con arreglo a las leyes estadounidenses vigentes, y se declara cesante en sus efectos el Decreto Nº 1481 de fecha 9 de febrero de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7948 del 22 de febrero de 1956.

Art. 2.— La fianza de RD$25,000.00 prestada y depositada de conformidad con las disposiciones legales por The Unity Fire and General Insurance Co., será mantenida como garantía por un año a contar de la publicación del último aviso de retiro de la citada compañía, para seguridad de las reclamaciones que puedan surgir contra la compañía.

Art. 3.— El presente Decreto será efectivo cuando se hayan cumplido todas las formalidades establecidas por el artículo 29 de la Ley Nº 3788 del 19 de marzo de 1954.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º ed la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4583, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor William H. Oast Jr., como Cónsul Honorario de la República en Portsmouth, Virginia, E. U. de A.

G. O. Nº 8336, del 25 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4583.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor William H. Oast, Jr., como Cónsul Honorario de la República en Portsmouth, Virginia, Estados Unidos de América, renunciante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4584, que nombra a la Embajadora Minerva Bernardino, Delegada dominicana en la Decimotercera Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres, en Washington.
G. O. Nº 8336, del 25 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4584.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: La Embajadora Minerva Bernardino, Delegada Alterna de la República en las Naciones Unidas y Delegada de la República ante la Comisión Interamericana de Mujeres, queda designada como Delegada dominicana en la Decimotercera Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres que tendrá efecto del 1ro. al 18 de junio del año 1959, en Washington, D. C., E. U. A.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4585, que nombra Profesores Titulares y Adjuntos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. Nº 8336, del 25 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4585.

VISTA la Ley de Organización Universitaria Nº 1398, de fecha 21 de octubre del 1937 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores Dr. Hostos Fidel Fernández Naranjo, Dr. Manuel Bello y Bello y Dr. Jacinto Mañón del Río, quedan nombrados Profesores Titulares de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 2.— Los señores Dr. Mario Ravelo Marchena y Dr. Mariano Lebrón Saviñón, quedan nombrados Profesores Adjuntos de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 4586, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. Nº 8338, del 4 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4586.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Cecilia Castellanos Martínez, como Farmacéutica;

b) A la Doctora Cecilia Khury Farah, como Farmacéutica;

c) A la Doctora Daisy Dilia Vivas Socías, como Farmacéutica;

d) A la Doctora Beatriz Eugenia Cuevas Laucer, como Farmacéutica;

e) Al Doctor Francisco José Comprés B., como Médico;

f) Al Doctor Ramón Cirilo Jiménez Camacho, como Médico; y

g) Al Doctor Franco Achecar Achecar, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Orgánico de la Policía Nacional (Nº 4587).
G. O. Nº 8337, del 28 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4587.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso dos del artículo cincuenta y cuatro de la Constitución del Estado;

VISTA la Ley número mil ventidós de fecha 18 de octubre de 1935, y el decreto número 1523 del 2 de marzo de 1936; dicto el presente

REGLAMENTO ORGANICO DE LA POLICIA NACIONAL

CAPITULO I

Bases generales y denominaciones

I

Art. 1.— La Policía Nacional es un Cuerpo Armado que tiene como función principal el mantenimiento del orden y la tranquilidad públicos; la seguridad de las personas y de la propiedad; la prevención de las infracciones; la persecución y aprehensión de los delincuentes y su sometimiento a la acción de la Justicia; así como lo relativo a la moralidad, ornato e higiene de las ciudades y poblaciones.

Párrafo.— La Policía Nacional, cuyo mando supremo corresponde al Presidente de la República, es una dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.— La Policía Nacional es una Institución de carrera profesional. Es, pués, característica en élla, la estabilidad de sus miembros en el Cuerpo.

Art. 3.— Dentro de su organización interior el Cuerpo de la Policía Nacional tendrá una Plana Mayor formada por el Jefe de la Policía Nacional, el Subjefe, el Inspector General, el Consultor Jurídico, el Intendente General, el Jefe del Servicio Secreto, el Jefe del Departamento de Instrucción y Personal, el Director del Cuerpo Médico y Sanidad, el Comandante del Cuartel General, el Jefe del Gabinete de Identificación e Investigación, el Jefe del Departamento de Investigación de Robos, los Ayudantes y auxiliares de las dependencias policiales antes enumeradas en este artículo, y todo oficial que no tenga asignación expresa bajo las órdenes de un Comandante de Departamento.

Párrafo.—El Comandante del Departamento Central de la Policía Nacional y su Ayudante formarán parte de la Plana Mayor de la Policía Nacional.

Art. 4.—Se debe entender por jerarquía en la Policía Nacional, la calidad que le señala el rango a los miembros de la Policía Nacional y que le dá facultad para el ejercicio del mando o autoridad, tanto en el servicio policial como dentro de los límites señalados por las leyes. La jerarquía se divide en grados que determinan las posiciones relativas y facultades de las diversas personas que lo poseen.

Las denominaciones jerárquicas de los diferentes grados de la Policía Nacional quedan reguladas en orden descendente, como sigue:

1) Oficiales Generales	
2) Coronel	Oficiales Superiores.
3) Teniente Coronel	
4) Mayor	
5) Capitán	Oficiales Subalternos.
6) Primer Teniente	
7) Segundo Teniente	
8) Sargento Mayor	Clases.
9) Sargento de A&C.	
10) Sargento	
11) Cabo	
12) Raso.	

Art. 5.—Se prohibe a todo miembro de la Policía Nacional usar otro rango distinto del que le corresponde de acuerdo con su designación.

Art. 6.—En concurrencia de Oficiales de igual graduación y en ausencia de designación expresa asumirá el mando el de más antigüedad en el grado.

Párrafo I.—Cuando concurra la doble circunstancia de que los oficiales ostenten la misma graduación y la misma antigüedad con el grado, asumirá el mando el que tenga más antigüedad en la Policía Nacional.

Párrafo II.—Cuando concurra la triple circunstancia de que los oficiales ostenten la misma graduación y tengan la misma antigüedad con el grado y en la Policía Nacional, asumirá el mando el de mayor edad.

Párrafo III.—En concurencia de dos o más Clases, o de dos o más Rasos, el caso se resolverá de acuerdo con las reglas preindicadas.

CAPITULO II

INGRESO Y NOMBRAMIENTO

Art. 7.—El ingreso como Raso de la Policía Nacional será voluntario, pero los alistados se obligan a servir por un período de 4 años, debiendo los ingresantes prestar juramento constitucional y jurar fidelidad a la República, prometiendo sostener el Gobierno legalmente constituído, y cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes del País. Ninguna persona podrá ingresar a la Policía Nacional como Alistado si no reune las siguientes condiciones:

a)—Ser ciudadano dominicano en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b)—Haber aprobado los estudios primarios elementales, comprobados por el certificado correspondiente que deberá anexarse al expediente de ingreso;

c)—Ser sano física y mentalmente, según examen médico practicado por los médicos de la Policía Nacional y a falta de éstos por los de las Fuerzas Armadas;

d)—Ser de costumbres morales y presentar un certificado de no delincuencia expedido por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial del aspirante;

e)—Tener por lo menos 1 metro 70 centímetros de estatura y 62 kilos de peso;

f)—Ser mayor de 18 años y no exceder de 30;

g)—No haber sido condenado por causa criminal o por delito, ni haber sido excluído de otro servicio público por mala conducta o como indeseable;

h)—No tener ninguna acción pública pendiente;

i)—Que ni el aspirante ni sus familares más cercanos hayan figurado en conspiraciones o acciones contrarias a la República o al orden constitucional establecido.

Párrafo II.—Las Clases serán nombradas por el Presidente de la República, de entre los miembros del Cuerpo que merezcan ser ascendidos, mediante recomendación del Jefe de la Policía Nacional por vía del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 8.—El alistamiento no especificará que es para prestar determinados servicios sino para servicio general, cuando se trate de Rasos y Clases.

Art. 9.—Los Oficiales serán nombrados por el Presidente de la República, por recomendación héchale por el Jefe de la Policía Nacional por vía del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas. Al hacer las recomendaciones el Jefe de la Policía Nacional tendrá en cuenta el turno que, de acuerdo con el registro que para esos fines se llevará en la Policía Nacional, ocupen los miembros P. N. que vayan a recomendarse, salvo las excepciones establecidas en el presente Reglamento.

Parrafo I.—El Presidente de la República, cuando lo considere de lugar, podrá designar oficiales para la Policía Nacional sin necesidad de una recomendaión del Jefe de la Policía Nacional.

Párrafo II.—El Presidente de la República tomando en consideración la buena preparación y las aptitudes especiales para el servicio, podrá designar para oficiales a personas que no sean miembros de la Policía Nacional.

Párrafo III.—Para que una persona que no sea miembro de la Policía Nacional pueda ser designado oficial de este Cuerpo, deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Ser dominicano en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Ser mayor de 18 años y menor de 45;

c) Que no haya sido condenado a pena aflictiva o infamante;

d) Que sea de reconocida buena conducta y moralidad;

e) Que goce de buena salud;

f) Que posea por lo menos un certificado de enseñanza primaria superior;

g) Que ni el aspirante a oficial ni sus familiares más cercanos hayan figurado en conspiraciones o acciones contra la República o el orden constitucional establecido.

Art. 10.—Todo ingreso en la Policía Nacional será anunciado por una Orden General.

CAPITULO III

Ascensos, Reducciones y Traslados.

Art. 11.—Los ascensos, cuando ocurran vacantes en la Policía Nacional, se harán de conformidad con el escalafón que para esos fines se llevará en el Cuerpo, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento.

Párrafo.—También podrán hacerse hasta el grado de Capitán inclusive, mediante exámenes de oposición por Juntas Examinadoras que integrarán oficiales de la Policía Nacional escogidos por el Jefe de la citada institución. En este caso serán recomendados para promociones los miembros que en el grado próximo inferior a la plaza vacante, hayan obtenido las más altas calificaciones. Cuando dos o más miembros de la Policía Nacional hayan obtenido las mismas calificaciones será recomendado para ascenso el que tenga más tiempo con el grado próximo inferior a la plaza vacante.

Art. 12.—Las reducciones serán hechas por el Presidente de la República en virtud de sentencias dictadas por los Tribunales Disciplinarios de la Policía Nacional, o como sanción a faltas cometidas en el Cuerpo, debidamente comprobadas, de acuerdo con recomendación del Jefe de la Policía Nacional.

Art. 13.—Los traslados de Clases y Rasos dentro de una Compañía serán ordenados por el Oficial Comandante de la Compañía con la aprobación del Jefe de la Policía Nacional.

Art. 14.—Los traslados de Clases y Rasos de una Compañía a otra serán ordenados por el Jefe de la Policía Nacional.

Art. 15.—Los traslados de los Oficiales de la Policía Nacional de uno a otro Departamento, o de una a otra Compañía serán hechos por el Jefe de la Policía Nacional con la aprobación del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Párrafo.—Los traslados de los Oficiales de la Policía Nacional dentro de una misma Compañía, serán hechos por el Jefe de la Policía Nacional.

Art. 16.—Las designaciones de Oficiales Comandantes de Departamentos; de Oficiales Comandantes de Compañías, y de Oficiales Jefes de Departamentos serán hechas por el Jefe de la Policía Nacional con la aprobación del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Párrafo.—Las designaciones de los Jefes de Puestos, serán hechas por el Jefe de la Policía Nacional.

Art. 17.—Los ascensos y reducciones de los miembros de la Policía Nacional serán anunciados por Orden General, y los traslados por Orden Especial.

CAPITULO IV

Separaciones del Servicio.

Art. 18.—Los motivos por los cuales será separado definitivamente del servicio un miembro de la Policía Nacional, son los siguientes:

a)—Por renuncia motivada, sujeta a la aprobación del Presidente de la República;

b)—Por disposición del Presidente de la República;

c) Por condenación a la separación del servicio ordenada por los Tribunales Competentes;

d)—Por haber sido condenado por crimen o delito mediante sentencia que ha adquirido la autoridad de la cosa definitivamente juzgada, pronunciada por los Tribunales;

e)—Por inhabilidad física o mental comprobada por una Junta Médica de la Policía Nacional, o a falta de ésta del Ejército Nacional, o por antigüedad en el servicio;

f)—Por ser indeseable.

Párrafo.—No se tramitarán renuncias presentadas por miembros de la Policía Nacional mientras los interesados tengan pendiente alguna acción o asunto dentro del Cuerpo.

Art. 19.—Cuando recaigan sospechas de que un miembro de la Policía Nacional ha cometido una infracción penal, o cuando sea considerado coautor o cómplice de ésta, será suspendido en sus funciones por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, por recomendación del Jefe de la Policía

Nacional y sometido a los Tribunales Ordinarios, quedándole suspendido también el pago de sus haberes. En caso de descargo, será reintegrado a la institución y le serán devueltos los haberes correspondientes al tiempo que estuvo suspendido. En caso de sentencia condenatoria que haya adquirido la autoridad de la cosa definitivamente juzgada, será separado de la institución.

Párrafo.—Si el descargo se produce por insuficiencia de pruebas, el Jefe de la Policía Nacional hará al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas de acuerdo con los antecedentes y evidencias de que disponga, las recomendaciones que estime pertinentes.

Art. 20.—Las recomendaciones para la separación del servicio por indeseable, serán hechas al Jefe de la Policía Nacional por los Oficiales Comandantes de Compañías o por aquellos Oficiales que comprueben los hechos que dén motivo a la solicitud de la separación.

Párrafo I.—Siempre que se recomiende la separación del servicio de un miembro de la Policía Nacional por indeseable, se acompañará la recomendación de un informe motivado respecto del record personal del miembro cuya separación se solicita.

Párrafo II.—En los casos en que un miembro de la Policía Nacional haya dejado de pertenecer a la institución, a consecuencia de un error judicial comprobado, será reincorporado a ésta con el grado que ostentaba en la época de su separación, reconociéndosele el tiempo que estuvo fuera del servicio, así como también los haberes dejados de percibir.

Art. 21.—Ningún miembro que haya sido separado del servicio por condenación judicial o disciplinaria, o por indeseable, podrá reingresar a la Policía Nacional, salvo las excepciones que las leyes establezcan.

Art. 22.—Siempre que una Clase o Raso sea separado del servicio, se cerrará su tarjeta-record de servicio y se enviará al Cuartel General, P. N.

Art. 23.—En caso de ausencia sin licencia o permiso, o de enfermedad contraída por mala conducta, durante el tiempo que dure dicha enfermedad de acuerdo con la opinión médica, o de arresto sin prestación de servicio seguido de una sentencia de los Tribunales Disciplinarios que condene a la separación de las filas de la Policía Nacional, o de cumplimiento de condena disciplinaria, por el tiempo que sea pronunciada, o por cualquier otra causa que implique pérdida de tiempo, no se pagarán a los miembros de la Policía Nacional.

Art. 24.—Toda separación del servicio o reincorporación al mismo de miembros de la Policía Nacional, será publicada

en Orden General, indicándose brevemente los motivos de la separación o reincorporación.

Párrafo.—A los alistados se les expedirá el certificado de baja correspondiente, indicando los motivos de la baja y el carácter de la misma.

CAPITULO V

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA PLANA MAYOR, DE LOS JEFES, OFICIALES, CLASES Y RASOS Y DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS Y SERVICIOS DE LA INSTITUCION.

PLANA MAYOR

Art. 25.—La Plana Mayor de la Policía Nacional, se reunirá por convocatoria del Jefe de la Policía Nacional. La Plana Mayor tiene facultad para conocer, discutir, aprobar, modificar, desaprobar y dictar todas las instrucciones que se relacione con el servicio y que tiendan al buen funcionamiento de la Policía Nacional, siempre que no coliden o sean contrarias a las leyes o al presente Reglamento, y a ponerlas en vigor. También tiene facultad para conocer sobre proyectos de leyes, reglamentaciones, disposiciones y de todos los asuntos que se sometan a su estudio y discusión, relacionados con la institución.

Párrafo I.—Todos los miembros de la Plana Mayor de la Policía Nacional deben estar estacionados en el Cuartel General con excepción de aquellos que por disposición superior deben prestar servicios en otras estaciones.

Párrafo II.—La Plana Mayor funcionará bajo las órdenes inmeditas del Jefe de la Policía Nacional.

Párrafo III.—Es deber de los miembros de la Plana Mayor de la Policía Nacional, el emitir sus opiniones sobre todos los asuntos sometidos a su consideración.

Párrafo IV.—La Plana Mayor se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuantas veces lo reclamen las necesidades del servicio.

JEFE DE LA POLICIA NACIONAL

Art. 26.—El Jefe de la Policía Nacional tiene el comando inmediato de la Policía Nacional. Ostentará el grado que

AGN Archivo General de la Nación

disponga el Presidente de la República. Además de las atribuciones que le confieren las leyes tendrá las siguientes:

a) Velar por la organización, distribución, administración, alimentación, acuartelamiento, vestuario, equipo, armamento, transportación, comunicaciones, conducta, eficiencia, disciplina, inspección, etc., de la Policía Nacional.

b) Proponer todas las medidas legislativas y los reglamentos generales y especiales necesarios para la buena marcha de la Policía Nacional;

c) Convocar a la Plana Mayor y someterle todas las cuestiones que, a su juicio, deban ser decididas por ésta, de acuerdo con las facultades que le acuerda este Reglamento;

d) Transmitir y hacer cumplir todas las órdenes que reciba del Presidente de la República y del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas;

e) Dictar, con la aprobación del Presidente de la República, las órdenes relativas a la distribución territorial de la Policía Nacional;

f) Recomendar el traslado de los Oficiales, así como los ascensos y separación del servicio de los miembros de la Policía Nacional y disponer el suministro de ropa y equipo a los mismos;

g) Organizar el servicio de Policía Secreta con el concurso de los Oficiales y Alistados que él designe;

h) Disponer las medidas necesarias tendentes a garantizar el orden y la tranquilidad públicos y los derechos que consagran la Constitución y las Leyes de la República;

i) Distribuir con las regulaciones establecidas por este Reglamento, la fuerza de la Policía Nacional entre los Departamentos, Compañías, Destacamentos y Puestos, y poner al frente de cada uno de dichos Departamentos, Compañías Destacamentos y Puestos un Jefe o Comandante, y determinar el número de Oficiales y Clases y Rasos que hayan de asignarse a cada Departamento, Compañía, Destacamento o Puesto; tendrá facultad para recomendar nuevas asignaciones, tanto en lo que respecta al número de individuos que hayan de destacarse en determinados Departamentos, Compañías, Destacamentos y Puestos, como en lo que respecta a los individuos de la Policía Nacional que periódicamente hayan de asignarse como queda dicho, conforme lo estimare conveniente para el servicio;

j) Efectuar la inspección y administración de la Policía Nacional, bajo la dirección del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, de quien recibirá órdenes y a quien presentará los informes relativos a sus actuaciones;

k) Ordenar la formulación de cargos a cualquier miembro de la Policía Nacional por infracción a las leyes vigentes o a cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento;

l) Presentar un informe a más tardar el día diez de cada mes a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, acerca del funcionamiento del Cuerpo durante el mes anterior;

m) Rendir un informe diario sobre las actividades de la Policía Nacional en todo el territorio de la República, al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas;

n) Presentar una memoria al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, a más tardar el día quince de enero de cada año, que contenga una exposición detallada de las actuaciones de la Policía Nacional durante el año anterior y las recomendaciones que juzgue de lugar;

ñ) Controlar la aplicación de los fondos de la Policía Nacional;

o) Aprobar previamente, si lo juzga conveniente, todas las compras de efectos para uso de la Institución que deba hacer al Intendente General de la Policía Nacional;

p) Aprobar o desaprobar los comprobantes de gastos para fines de pago que le sometiere el Intendente General de la Policía Nacional;

q) Aprobar o desaprobar las solicitudes de avances de fondos que haga el Intendente General de la Policía Nacional, para servicios o reparaciones de emergencia;

r) Examinar mensualmente las cuentas del Intendente General, aprobándolas o haciéndo las observaciones que juzgue pertinentes;

s) Formular en tiempo hábil un proyecto de presupuesto anual del Cuerpo, que someterá al Poder Ejecutivo por vía de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas;

t) Ejecutar y velar porque se cumplan las órdenes que dicten los funcionarios públicos competentes dentro de sus atribuciones;

u) Velar porque todos los Miembros de la Policía Nacional sean instruídos acerca de sus deberes;

v) Firmar todas las órdenes de ingreso, reincorporación, traslado, ascenso, reducción, retiro y baja de la Policía Nacional;

w) Trasladarse, en el ejercicio de sus funciones, a cualquier otro lugar de la República, cuando fuese necesario, comunicándolo antes al Secretario de Estado de las Fuerzas

Armadas, excepto un caso de urgencia, que lo hará a su regreso;

x) Hacer al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas las recomendaciones para nombramientos, ascensos y separaciones de miembros de la Policía Nacional;

y) Nombrar juntas de investigaciones y juntas de inspecciones de propiedades y cualesquiera otras que sean necesarias para el buen funcionamiento del Cuerpo, y aprobar o desaprobar sus procedimientos, veredictos y recomendaciones;

z) Acudir al sitio en que ocurriere cualquier desorden serio u otro suceso extraordinario en donde fuere necesaria su presencia tomando personalmente el mando de la Policía y disponiendo las medidas que considere necesarias para el restablecimiento o la conservación del orden;

1-a) Dictar las órdenes respecto de la manera de prestar distintos servicios y sobre todo lo que se relacione con los mismos, de modo de mantener la disciplina y eficacia;

1-b) Ordenar los traslados que le faculte el presente Reglamento;

1-c) Rendir al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas el informe diario del personal de la Policía Nacional;

1-d) Referir al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, las solicitudes de préstamos o de donativos, con cargo al Fondo de Emergencia de la Policía Nacional.

Art. 27.—El Jefe de la Policía Nacional tendrá los ayudantes que fuesen necesarios, para el desempeño de sus funciones.

SUBJEFE DE LA POLICIA NACIONAL

Art. 28.—El Subjefe de la Policía Nacional será un Oficial con el rango que disponga el Presidente de la República y su principal obligación es asesorar al Jefe de la Policía Nacional en el cumplimiento de las funciones que están a su cargo y sustituirlo en los casos de ausencia temporal y, además, cumplirá con los deberes siguientes:

a) Estará a cargo inmediato del Cuartel General y recibirá todo telegrama y demás comunicaciones oficiales que se dirijan al Jefe de la Policía Nacional respecto de las cuales le dará cuenta sin pérdida de tiempo;

b) Deberá tener informado al Jefe de la Policía Nacional de todos los sucesos diarios de importancia que ocurrieren en la República;

c) Oirá toda querella, denuncia, petición de auxilio o consulta que se le hiciere por miembros del Cuerpo, referentes a asuntos oficiales y someterá los casos a la solución del Jefe de la Policía Nacional;

d) Asignará y reglamentará el trabajo de oficina del personal bajo su dirección inmediata;

e) Firmará la correspondencia que determine el Jefe de la Policía Nacional y en caso de ausencia temporal de éste hará el despacho de los asuntos que correspondan a la Jefatura, debiendo informar de todo al Jefe de la Policía Nacional tan pronto como éste se reintegre a sus funciones;

f) Supervigilará que los miembros de la Policía Nacional reciban las instrucciones debidas tanto en la parte policial como en el manejo de armas;

g) Informará al Jefe de la Policía Nacional de todas las cuestiones que afecten el buen funcionamiento de la Policía Nacional;

h) Llevará un record de todos los ascensos y designaciones de los miembros de la Policía Nacional, así como de sus merecimientos;

i) Controlará diariamente las operaciones del Departamento Central, P. N.;

j) Reunirá diariamente a los Oficiales Comandantes destacados en Ciudad Trujillo, superiores y subalternos, y recibirá las novedades del día anterior, las cuales comunicará de inmediato al Jefe de la Policía Nacional;

k) Inspeccionará los Departamentos en el interior del país cuantas veces le sea ordenado por el Jefe de la Policía Nacional y en esas inspecciones tendrá calidad de Inspector General de la Policía Nacional;

l) Responderá ante el Jefe de la Policía Nacional de todo lo relativo a disciplina y organización de las oficinas ubicadas en el Palacio de la Policía Nacional;

m) Cumplirá con rapidez toda misión que le asigne el Jefe de la Policía Nacional y tendrá a su cuidado todos los asuntos para los cuales no se haya establecido un departamento especial o no se haya puesto bajo el cuidado de un Oficial determinado;

n) Someterá a la consideración del Jefe de la Policía Nacional proyectos e ideas que tiendan al mejoramiento del servicio;

ñ) Cuidará de que se mantengan las mejores relaciones entre los miembros de la Policía Nacional y de que éstos observen ante los particulares la mejor compostura y una con-

ducta ajustada a las normas de rectitud, seriedad, moralidad, decencia y disciplina que caracterizan la Institución.

INSPECTOR GENERAL

Art. 29.—El Inspector General de la Policía Nacional será un Oficial con el rango que disponga el Presidente de la República. Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar inspecciones periódicas a las organizaciones de esta Institución, así como las que ordene el Jefe de la Policía Nacional o Autoridad Superior competente;

b) Velar por la disciplina, conducta, eficiencia, cumplimiento del deber, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, por parte de Oficiales y Alistados de la Policía Nacional;

c) Supervigilar la calidad y suficiencia de la alimentación de los miembros de esta Institución que comieren en las mesas de la Policía Nacional;

d) Supervigilar la alimentación y cuidado de los animales propiedad de la Policía Nacional;

e) Velar por la conservación, almacenamiento y uso legal de los armamentos, equipo, medios de transportación, uniformes, vestuario y montura de la Policía Nacional;

f) Velar por la conservación de los cuarteles, edificios y demás propiedades de la Institución;

g) Supervigilar la aplicación legal de los fondos destinados a la Policía Nacional y el estado de las cuentas, así como la preparación y conservación de archivos, registros de correspondencia, expedientes, etc.;

h) Velar por todo lo que se refiere a la disciplina y moralidad de los miembros de la Policía Nacional, así como a la preparación y capacidad de éstos, y tomar y recomendar todas las medidas necesarias para mantenerlas;

i) Tramitar la correspondencia oficial que por su vía dirijan al Jefe de la Policía Nacional o a las Autoridades Superiores, los Inspectores Departamentales; y

j) Preparar todas las reglamentaciones concernientes a informes de inspección, recopilar y someter a consideración del Jefe de la Policía Nacional toda información que merezca su atención o la de Autoridades Superiores.

DEPARTAMENTO JURIDICO

Art. 30.—La Policía Nacional tendrá un Departamento Jurídico, al frente del cual habrá un Abogado Consultor Jurídico, con el grado militar que disponga el Presidente de la República. Habrá también, en este Departamento, los abogados Auxiliares que nombre el Presidente de la República, con el grado militar que se disponga, o que asigne el Jefe de la Policía Nacional, debiendo todos ayudar al Jefe del Departamento Jurídico en el cumplimiento de sus deberes, acatando sus órdenes e instrucciones.

Párrafo—Son deberes del Consultor Jurídico:

a) Emitir opiniones de carácter jurídico sobre los expedientes que a estos fines le someta el Jefe de la Policía Nacional y asesorarlo en todos aquellos asuntos de aspecto legal.

b) Preparar todos los sometimientos a la acción de la Justicia de conformidad con las actas que, levantadas en Ciudad Trujillo, sean enviadas para su curso a los Tribunales por las oficinas policiales de Ciudad Trujillo;

c) Examinar las copias de las actas y de los sometimientos a la acción de la Justicia que, fuera de Ciudad Trujillo, haga la Policía Nacional, haciendo las observaciones y dando las instrucciones que fuesen pertinentes en cada caso, para la mejor redacción de las actas y la aplicación de las reglas del procedimiento;

d) Preparar los proyectos de leyes y de otras disposiciones legales, que disponga el Jefe de la Policía Nacional;

e) Llevar un tarjetero, con los datos relativos a las personas que someta a la acción de la Justicia;

f) Dirigir la "Revista de Policía", como órgano publicitario de la Policía Nacional, y cualquier otra publicación que disponga el Jefe de la Policía Nacional;

g) Recibir las quejas que sobre reclamación de pensiones alimenticias sean hechas contra los miembros de la Policía Nacional, tratando de darle una solución amigable entre las partes y si no fuese posible, apoderar del asunto a los Tribunales Ordinarios, previo informe al Jefe de la Policía Nacional;

h) Rendir un informe quincenal al Jefe de la Policía Nacional sobre los sometimientos hechos por la Policía Nacional en el curso de ese lapso, en Ciudad Trujillo;

i) Rendir un informe mensual al Jefe de la Policía Nacional sobre la labor mensual realizada en la Consultoría Jurídica;

AGN Archivo General de la Nación

j) Suministrar instrucción a los miembros de la Policía Nacional relativa a las disposiciones legales vigentes, a los procedimientos a seguir frente a las diversas infracciones en que actúen y sobre todas aquellas materias que los hagan más aptos para el cumplimiento de sus deberes;

k) Velar porque el personal asignado a la Consultoría Jurídica se mantenga siempre dentro de las disposiciones reglamentarias de la Policía Nacional, y porque observe la disciplina propia del Cuerpo.

DE LOS AUXILIARES DEPARTAMENTALES DEL CONSULTOR JURIDICO

Art. 31.—En cada uno de los Departamentos en que territorialmente esté distribuída la Policía Nacional, habrá un Oficial Auxiliar del Consultor Jurídico de la Policía Nacional que se designará Auxiliar Departamental del Consultor Jurídico de la Policía Nacional.

Art. 32.—Los Oficiales Auxiliares Departamentales del Consultor Jurídico, P. N., dependerán del Consultor Jurídico de la Policía Nacional, de quien recibirán instrucciones y consejos de carácter técnico jurídico; pero estarán bajo las órdenes de los Comandantes de los Departamentos de la Policía Nacional.

Párrafo.—Su asiento estará en el lugar en que funcione el Cuartel General del Departamento de la Policía Nacional a que estén asignados.

Art. 33.—Cada Oficial Auxiliar Departamental del Consultor Jurídico tendrá los deberes siguientes:

a) Emitir opiniones de carácter jurídico sobre las consultas que le haga el Comandante del Departamento de la Policía Nacional en que estén asignados. Cuando esas opiniones sean emitidas por escrito deberá enviar copia inmediatamente al Consultor Jurídico de la Policía Nacional;

b) Preparar todos los sometimientos a la acción de la Justicia de las infracciones comprobadas por la Policía Nacional en la localidad de su asiento;

c) Examinar las copias de las actas y de los sometimientos a la acción de la Justicia, que hagan las organizaciones y dependencias de la Policía Nacional de su Departamento, haciendo las observaciones y dando las instrucciones que fuesen pertinentes en cada caso, remitiéndolas luego a la

Consultoría Jurídica de la Policía Nacional, con su opinión cuando hubiesen sido observadas;

d) Llevar un tarjetero con los datos relativos a las personas que someta a la acción de la Justicia;

e) Recibir las quejas que sobre reclamación de pensiones alimenticias sean hechas contra los miembros de la Policía Nacional de su Departamento tratando de darle una solución amigable entre las partes, y luego remitir el expediente con su opinión a la Consultoría Jurídica de la Policía Nacional:

f) Rendir un informe quincenal al Consultor Jurídico de la Policía Nacional con copia al Comandante del Departamento, sobre los sometimientos que haya hecho quincenalmente a la acción de la Justicia;

g) Rendir un informe mensual a la Consultoría Jurídica de la Policía Nacional con copia al Comandante del Departamento, sobre la labor de la oficina a su cargo en todo el Departamento a que corresponda;

h) Suministrar instrucción a los miembros de la Policía Nacional de su Departamento relativa a las disposiciones legales vigentes, a los procedimientos a seguir frente a las diversas infracciones en que actúen y sobre todas aquellas materias que los hagan más aptos para el cumplimiento de sus deberes, para lo cual podrá trasladarse cuando lo creyere pruedente, previa aprobación del Comandante del Departamento, a las diferentes organizaciones policiales de su Departamento, o llamar los miembros de la Policía Nacional al lugar de su asiento, con la autorización del Comandante del Departamento;

i) Velar porque el personal asignado a su oficina se mantenga siempre dentro de las disposiciones reglamentarias de la Policía Nacional, y de que observe la disciplina propia del Cuerpo.

INTENDENTE GENERAL

Art. 34.—Son deberes del Intendente General de la Policía Nacional:

a) Responder de la adquisición, recibo, custodia, almacenaje, cuidado y expedición de todos los materiales para uso de la Policía Nacional;

b) Llevar la contabilidad general de todas las propiedades, equipos, y fondos de la Policía Nacional;

AGN Archivo General de la Nación

c) Preparar los estimados de los fondos que sean necesarios para el debido funcionamiento de la Policía Nacional, para lo cual debe ponerse de acuerdo con los Jefes de las organizaciones del Cuerpo.

d) Recomendar al Jefe de la Policía Nacional todo lo que se relacione con la calidad y precios de los materiales que se usan en la Policía Nacional;

e) Rendir el día último de cada mes un informe completo de los fondos a disposición de la Policía Nacional, al Jefe de la Policía Nacional;

f) Advertir al Jefe de la Policía Nacional si hay fondos o no, en banco, para cubrir el pago de valores que en cada caso aprueba el Jefe de la Policía Nacional;

g) Preparar los comprobantes para las emisiones de fondos que emanen de la Intendencia General, y examinar y visar los que les sean enviados por los Oficiales Comandantes de Departamentos y de Compañías, comprobantes que deben ser referidos al Jefe de la Policía Nacional para su aprobación, y una vez aprobados serán enviados a la Tesorería Nacional para su pago;

h) Hacer las adquisiciones de las propiedades que se requieran para uso de la Policía Nacional, con la aprobación del Jefe de la Policía Nacional;

i) Revisar los pedidos que le hagan los Oficiales Comandantes de Departamentos y de Compañías y enviarlos al Jefe de la Policía Nacional para su aprobación o desaprobación;

j) Velar porque los efectos de los pedidos que hayan sido aprobados por el Jefe de la Policía Nacional, sean suministrados a la mayor brevedad posible;

k) Llevar un inventario general de las propiedades de la Policía Nacional;

l) Requerir que los Oficiales Comandantes de Compañías le sometan semestralmente, un balance de propiedad, acompañado de los créditos y débitos correspondientes. Revisar esos informes y verificar su conformidad, avisándolo a los Oficiales Comandantes de Compañías;

m) Dar recibo de crédito a todo Oficial Comandante de Departamento o de Compañía que deba descargar una propiedad de su inventario, y hacerle firmar recibo;

n) Revisar los informes de las Juntas de Inspección de propiedades que le sean remitidas, y emitir su opinión al respecto, al Jefe de la Policía Nacional.

Art. 35.—Mientras no se disponga otra cosa será adop-

tado por la Policía Nacional, el sistema de contabilidad de la propiedad y reglamento correspondiente del Ejército Nacional.

Art. 36.—Habrá un Sub-Intendente General de la Policía Nacional que prestará los servicios que le asigne el Intendente General y cumplirá las órdenes e instrucciones que dicte dicho Oficial con relación al servicio.

JEFE DEL SERVICIO SECRETO

Art. 37.—El Jefe del Servicio Secreto de la Policía Nacional tendrá a su cargo la dirección de toda investigación secreta que se practique en el Cuartel General o en cualquier lugar donde fuese necesario, según lo requiera la naturaleza del asunto, pudiendo seleccionar de entre la fuerza uniformada de la Policía Nacional provisional o permanentemente, por disposición del Jefe de la Policía Nacional, aquellos miembros que creyere convenientes y capacitados para prestarle auxilio en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 38.—Estará directamente a las órdenes del Jefe de la Policía Nacional y será responsable de que en su oficina se lleven los registros, archivos y documentación en iguales condiciones que en las oficinas de la fuerza uniformada, y aquellos libros especiales que fuesen necesarios para anotar los hechos de que tuviere conocimiento o le fuesen denunciados, en los que hará constar los datos precisos para el mejor servicio y futuras referencias.

Art. 39.—Solo podrá incurrir en gastos para investigaciones cuando haya obtenido la previa autorización del Jefe de la Policía Nacional.

Párrafo.—Todo miembro de la Policía Nacional que preste servicio secreto o de inteligencia deberá llevar consigo su placa, la que sólo mostrará cuando fuese absolutamente necesario hacerse identificar en interés del servicio.

Art. 40.—Los miembros de la Policía Nacional, destinados al servicio secreto o de inteligencia, como norma general, no prestarán aquellos servicios ordinarios que son propios de la fuerza uniformada, sino los que le sean asignados por el Jefe de la Policía Nacional.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION Y PERSONAL

Art. 41.—Son deberes del Jefe del Departamento de Instrucción y Personal de la Policía Nacional:

a) Responder de la selección, educación física y mental y preparación militar y policial del personal de la Policía Nacional;

b) Preparar los programas de estudios que deban seguirse en las distintas organizaciones de la Policía Nacional, debiendo ponerse de acuerdo para ello con los demás Jefes de Departamentos de la Policía Nacional. Estos programas deberán ser aprobados por el Jefe de la Policía Nacional;

c) Preparar y supervigilar todo lo concerniente a las escuelas o academias policiales;

d) Preparar los folletos y manuales de instrucción para todo el personal de la Policía Nacional;

e) Llevar un archivo donde figuren los expedientes personales de todos los miembros de la Policía Nacional;

f) Dictar todas las disposiciones para los exámenes de aspirantes a ingreso a la Policía Nacional y supervigilar su cumplimiento;

g) Velar porque los métodos de enseñanza de la Policía Nacional sean los mejores y más modernos y que se ajusten siempre a las necesidades de la instrucción general;

h) Llevar una relación exacta de la distribución del personal en las distintas organizaciones de la Policía Nacional y un registro completo de los traslados, ascensos, reducciones, retiros, bajas, deserciones, enfermedades, licencias y castigos, de cada miembro de la Policía Nacional.

DIRECTOR DEL CUERPO MEDICO Y SANIDAD

Art. 12.—Corresponde al Director del Cuerpo Médico y Sanidad de la Policía Nacional:

a) Preparar las reglamentaciones que deban dictarse sobre los reconocimientos médicos para los ingresos;

b) Informar al Jefe de la Policía Nacional sobre asuntos sanitarios e higiene de los locales que ocupen las dependencias de la Policía Nacional;

c) Velar por la higiene y salud del personal de la Policía Nacional;

d) Preparar manuales de higiene, nociones de profilaxis contra enfermedades infecciosas y casos de urgencia;

e) Estudiar y recomendar la preparación y uso del material quirúrgico y sanitario en general; asignaciones que del

mismo deba hacerse en las diferentes organizaciones de la Policía Nacional y material que deba adquirirse, elaborarse o prepararse para atender a las necesidades de la Policía Nacional;

f) Llevar una estadística sanitaria del personal de la Policía Nacional;

g) Iniciar los expedientes de beneficencia y de licenciamiento o retiro por inhabilidad física o mental;

h) Disponer los servicios de farmacia y dentales;

i) Supervigilar todas las actividades del Cuerpo Médico y Sanidad de la Policía Nacional;

j) Actuar como consejero del Jefe de la Policía Nacional en todas las cuestiones médicas y sanitarias;

k) Hacer las recomendaciones necesarias para mantener la salud y evitar las enfermedades;

l) Tomar las medidas convenientes para la debida atención y hospitalización de los heridos y enfermos;

m) Tener informado al Jefe de la Policía Nacional de la salud de los miembros de la Policía Nacional;

n) Ejercer supervigilancia sobre todos los hospitales, dispensarios, y centros médicos o asistenciales a cargo de la Policía Nacional;

ñ) Hacer los pedidos de medicina y material de curación para los hospitales, dispensarios, enfermerías y demás centros asistenciales de la Policía Nacional;

o) Enviar las órdenes a los oficiales y alistados del Cuerpo Médico y Sanidad por vía del Jefe de la Policía Nacional. Esto no será necesario cuando se trate de una consulta o advertencia profesional.

OFICIALES MEDICOS DEPARTAMENTALES

Art. 43.—En cada Departamento en que territorialmente esté distribuída la Policía Nacional habrá un Oficial Médico que se designará Oficial Médico Departamental de la Policía Nacional, dependiente del Director del Cuerpo Médico y Sanidad de la Policía Nacional, del cual recibirá instrucciones y consejos de carácter médico pero que estará bajo las órdenes del Oficial Comandante del Departamento.

Art. 44.—Los Oficiales Médicos Departamentales de la Policía Nacional tendrán su asiento en la localidad en que

esté establecido el Cuartel General del Departamento a que estén asignados.

Art. 45.—Serán deberes de los Oficiales Médicos Departamentales:

a) Velar por la conservación de la salud de todo el personal de la Policía Nacional del Departamento, cumpliendo y haciendo cumplir todas las disposiciones que se dicten sobre la materia;

b) Hacer diariamente una visita médica a la enfermería del Cuartel General del Departamento, a las 8 de la mañana, examinando de preferencia a los miembros de la Policía Nacional enfermos que se presenten por primera vez, disponiendo que permanezcan en ella aquellos cuyo estado de salud así lo exija. Si tuviesen enfermos graves en tratamiento, los visitarán cuantas veces lo requiera su estado de salud;

c) Anotarán en el libro recetario las prescripciones que formulen para cada enfermo, así como las demás indicaciones referentes a su tratamiento, autorizándolos diariamente con sus firmas;

d) Inscribirán en el libro de Estadística Médica, el nombre, clase, diagnóstico y demás datos referentes a los enfermos que se presenten por primera vez a la enfermería;

e) Terminada la visita médica diaria le rendirán un informe al Comandante del Departamento en el cual especificarán los enfermos graves, los exonerados de servicio y los dados de alta. Copia de este informe diario deberán enviarla al Director del Cuerpo Médico y Sanidad de la Policía Nacional;

f) Propondrán a los Comandantes de Departamentos de la Policía Nacional, las medidas de aislamiento y desinfección que deban adoptarse en los casos de enfermedades contagiosas, dando cuenta de ello al Jefe de la Policía Nacional y al Director del Cuerpo Médico y Sanidad de la Policía Nacional. Si fuere necesario pedirán la destrucción de colchones, frazadas, sábanas y demás efectos usados por enfermos atacados por enfermedades contagiosas;

g) Los Oficiales Médicos Departamentales darán oportuno aviso al Comandante del Departamento y al Director del Cuerpo Médico y Sanidad de la Policía Nacional, acerca de la enfermedad de cualquier miembro de la Policía Nacional del Departamento a que estén asignados, así como de los accidentes que sufran los miembros de la Policía Nacional de su Departamento, anotando en el libro de observaciones las medidas que tomen;

h) Si ocurriere un fallecimiento lo comunicarán inmediatamente al Comandante del Departamento, y al Director del Cuerpo Médico y Sanidad de la Policía Nacional, indicando lugar y fecha del enterramiento;

i) Examinarán semanalmente los miembros de la Policía Nacional que presten servicios en el asiento del Departamento para determinar su estado de salud y evitar que oculten enfermedades venereas o afecciones cutáneas contagiosas. Asimismo se trasladarán con la autorización del Comandante del Departamento, cuantas veces éste lo juzgue necesario, a las organizaciones policiales del Departamento para practicar iguales exámenes;

j) Examinarán con frecuencia la calidad del agua que se consuma, y reportarán inmediatamente cualquier duda con respecto a su pureza;

k) Dictarán periódicamente conferencias sobre higiene a los miembros de la Policía Nacional del Departamento a que estén asignados e instruirán a los practicantes sobre las mismas materias;

l) Los Oficiales Médicos Departamentales observarán cuidadosamente la apariencia personal de los miembros de la Policía Nacional de sus Departamentos y en caso de que sospechen enfermedad en alguno de ellos procederán a practicarle el examen correspondiente;

m) Los Oficiales Médicos Departamentales tendrán el equipo para curas de heridas siempre listos para su uso y no perderán oportunidad para instruir a los miembros de la Policía Nacional de su Departamento en lo que respecta a primeras ayudas a los accidentados. No darán a ningún miembro de la Policía Nacional certificado de excusa médica que no sea de carácter Oficial. Examinarán los alimentos para los enfermos y reportarán al Comandante del Departamento y al Director del Cuerpo Médico y Sanidad de la Policía Nacional, cuando no estén preparados de acuerdo con sus instrucciones. Cuando a su juicio un hombre esté inhabilitado físicamente para el desempeño de sus deberes, ya sea por enfermedad o accidente, lo reportarán al Comandante del Departamento con sus recomendaciones;

n) Cuando un paciente vaya a ser trasladado a un hospital, siempre que el caso lo requiera, será acompañado por el Oficial Médico de su Departamento o por un practicante. Conjuntamente con el enfermo se enviará el record de salud del paciente. En caso de que un miembro de la Policía Nacional sea enviado a un hospital civil, el Oficial Médico Departamental anotará la fecha y hora de traslado, comunicándolo al Comandante del Departamento. De ser posible visitará frecuentemente al paciente;

ñ) Los Oficiales Médicos Departamentales de la Policía Nacional llevarán un record de salud de los Oficiales y Alistados que presten servicios en los Departamentos a que ellos estén asignados. Cuando al hacerse cargo del Departamento consideren que el estado de la enfermería y sus accesorios no son satisfactorios, procederán a hacer una inspección de todas las propiedades en compañía de su antecesor recomendando las reparaciones o mejoras que deban hacerse;

o) Tendrán depositado todo el material perteneciente al ejercicio de su profesión en las enfermerías de los Departamentos a que sean asignados;

p) Supervigilarán diariamente en cuanto a la calidad, cantidad, condimentación, clase e higiene, la comida que se sirva en las mesas de la Policía Nacional a los miembros de la institución.

COMANDANTE CUARTEL GENERAL

Art. 46.— Corresponde al Comandante del Cuartel General de la Policía Nacional junto con los auxiliares del Cuartel General, ayudar al Subjefe de la Policía Nacional en el cumplimiento de los deberes que le son atribuídos por este Reglamento y cumplir todas sus órdenes e instrucciones.

JEFE DEL GABINETE DE IDENTIFICACION E INVESTIGACION

Art. 47.— Son deberes del Jefe del Gabinete de Identificación e Investigación de la Policía Nacional:

a) Hacer todas las investigaciones que requieran la aplicación de conocimientos especializados, tales como el cotejo de letras y firmas, el estudio e identificación de huellas digitales, determinación de las armas empleadas en la comisión de crímenes y delitos; análisis de substancias venenosas y cuantas medidas le sean encomendadas;

b) Llevar un registro completo de todos los extranjeros que residan en la República, con sus nombres y apellidos, fecha de entrada al País, descripción de los documentos de identificación que posean, familiares más cercanos en el País y en el extranjero, su residencia en la República Dominicana, sus huellas digitales, fotografías y las veces que vayan al extranjero;

c) Llevar un record diario del movimiento de pasajeros en los hoteles, dormitorios, pensiones, casas de huéspedes, y establecimientos similares del País;

d) Obtener y clasificar las huellas digitales de todos los habitantes de la República;

e) Llevar un tarjetero de todos los choferes y conductores de vehículos de motor del País donde se anoten sus nombres y apellidos, domicilio y residencia, datos completos relativos a la cédula personal de identidad, sus huellas digitales, las veces que hayan sido sometidos a la acción de la justicia y el resultado de los sometimientos y todos aquellos otros datos que sirvan para identificarlos; acompañada, además cada tarjeta, de dos fotografías, una de frente y otra de perfil del chofer o conductor;

f) Instruir el personal bajo su mando sobre métodos científicos de policiología y sobre el manejo de los aparatos propios de la rama de su especialidad;

g) Velar porque los instrumentos y aparatos usados en el Gabinete de Identificación e Investigación se conserven en perfectas condiciones;

h) Tomar las impresiones digitales de todos los delincuentes que sean sometidos a la acción de la justicia por la Policía Nacional;

i) Tomar las impresiones digitales de todos los miembros de la Policía Nacional;

j) Trasladarse a cualquier jurisdicción del País que le ordene el Jefe de la Policía Nacional y realizar las investigaciones especiales que éste le encomiende.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y ROBOS

Art. 48.— Son deberes del Jefe del Departamento de Investigación y Robos de la Policía Nacional:

a) Recibir e investigar todas las querellas, denuncias y quejas que se hagan en ese Departamento, sobre robo, abuso de confianza, estafa y en general sobre daños a la propiedad;

b) Actuar por su propia iniciativa cuando tenga conocimiento de que se hayan cometidos esos mismos hechos, siempre y cuando los hechos cometidos no requieran una querella o denuncia del agraviado;

AGN Archivo General de la Nación

c) Aprehender a los autores de robo, abuso de confianza, estafa y, en general, a los que voluntariamente hubiesen causado daños a la propiedad y ponerlos a disposición de la justicia, en aquellos casos en que la ley lo autorice;

d) Ocupar los objetos robados, haciéndolo igualmente en aquellos otros hechos delictuosos en que la ley autoriza su ocupación;

e) Ocupar, para enviarlo a las autoridades correspondientes, todos los instrumentos que hayan servido para la comisión de un crimen o un delito cuya investigación realice el Departamento a su cargo, y que puedan constituir el cuerpo del delito;

f) Ocupar los objetos que hayan servido como medio de cometer una infracción o que ellos sean el elemento de la infracción, cuando la Ley disponga su confiscación;

g) Llevar un fichero de todos los delincuentes que él someta a la acción de la justicia con todos los datos necesarios para identificarlos y con el resultado de los sometimientos;

h) Trasladarse, con autorización del Jefe de la Policía Nacional, a cualquier lugar del País, en que su presencia sea necesaria;

i) Rendir al Jefe de la Policía Nacional un informe detallado mensualmente sobre sus actuaciones, indicando los objetos ocupados por el Departamento a su cargo, que se encuentran en depósito en el mismo;

j) Disponer los servicios necesarios para prevenir la comisión de robos y cualesquiera otras infracciones contra la propiedad;

k) Cumplir todas las órdenes e instrucciones que dicte el Jefe de la Policía Nacional.

DE LOS INSPECTORES

Art. 49.—Los Inspectores de la Policía Nacional actúan bajo las órdenes directas del Jefe de la Policía Nacional, y tienen como primer deber auxiliar a éste en todo cuanto se relacione con el buen funcionamiento de la Institución. Además de las atribuciones que le sean conferidas por otras disposiciones de este Reglamento, tiene las siguientes:

1.—Inspeccionar las fuerzas de la Policía Nacional tantas veces cuantas se lo ordene el Jefe de la Policía Nacional o lo disponga este Reglamento, y rendir a dicho funcionario

un informe escrito en triplicado de cada inspección. Estas inspecciones abarcarán los puntos siguientes:

a) Personal. Eficiencia, aspecto general, instrucciones, disciplina, y si la fuerza destinada es suficiente;

b) Uniformes: Si son suficientes y si se conservan en buen estado;

c) Equipo: Si está completo, si se mantiene en buen estado, etc.;

d) Armas: Clase, estado de conservación, etc.;

e) Municiones: Si son suficientes y están en buenas condiciones;

f) Oficinas: Organización general, libros y registros, archivos y propiedades;

2.—Instruir a los miembros del Cuerpo respecto del buen funcionamiento de la Policía Nacional. En caso de que encuentren alguna irregularidad harán corregir ésta provisionalmente, a reserva de lo que después ordene el Jefe de la Policía Nacional.

3.—Recomendar al Jefe de la Policía Nacional los traslados que crean convenientes.

4.—Transmitir con prontitud todas las órdenes que reciban, y velar por su fiel ejecución.

5.—Rendir con prontitud los informes que les sean requeridos por las autoridades superiores.

6.—Tomar las medidas que sean necesarias e informar al Jefe de la Policía Nacional en caso de cualquier anomalía de que tengan conocimiento y de las faltas que cometan los miembros de la Policía Nacional.

CAPITULO VI

DE LA BANDA DE MUSICA DE LA POLICIA NACIONAL

Art. 50.—La Policía Nacional tendrá una Banda de Música.

Art. 51.—La Banda de Música de la Policía Nacional estará bajo la dirección de un Oficial que ostentará el grado militar que disponga el Presidente de la República. Tendrá además, un subdirector y los miembros necesarios de acuerdo con los servicios.

AGN Archivo General de la Nación

Art. 52.—Los miembros de la Banda de Música de la Policía Nacional vestirán el uniforme que les sean suministrados por la Policía Nacional y llevarán las insignias de la Institución Policial a que pertenecen.

Art. 53.—Son deberes de los miembros de la Banda de Música de la Policía Nacional:

a) Asistir puntualmente a los servicios que como miembros de la Banda de Música les sean encomendados, tales como conciertos, desfiles, ceremonias religiosas, etc.;

b) Velar por la conservación de los instrumentos musicales que les sean asignados;

c) Asistir a los ensayos que en los locales de la Policía Nacional, o en cualquier otro lugar, fuesen dispuestos;

d) Someterse a las disposiciones de este Reglamento, y a las leyes y disposiciones aplicables a la Policía Nacional.

CAPITULO VII

DE LOS CAPELLANES DE LA POLICIA NACIONAL

Art. 54.—Las obligaciones de los Capellanes son las siguientes:

a) Organizar los servicios religiosos con autorización del Jefe de la Policía Nacional o del Comandante P. N. donde presten sus servicios;

b) Instruir sobre asuntos religiosos y de moral cristiana a los miembros de la Policía Nacional de la organización policial a que correspondan;

c) Oficiar en aquellas organizaciones de la Policía Nacional que no tuviesen Capellán cuando les sea ordenado por la autoridad competente;

d) Visitar los enfermos diariamente y con más frecuencia si hubiesen algunos de gravedad;

e) Reportar al Comandante de la organización los matrimonios, bautizos, funerales, en los cuales hayan actuado, en relación con los miembros de la Policía Nacional, detallando ampliamente tales actos.

CAPITULO VIII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMANDANTES DE DEPARTAMENTOS, OFICIALES COMANDANTES DE COMPAÑIAS, DE LOS OFICIALES, CLASES Y RASOS, P. N. Y DE LA FUERZA EN GENERAL

DE LOS COMANDANTES DE DEPARTAMENTOS

Art. 55.—Los Comandantes de Departamentos de la Policía Nacional, estarán bajo las órdenes directas de la Jefatura de la Policía Nacional y tendrán el comando directo e inmediato de las fuerzas policiales de sus respectivas demarcaciones, teniendo como atribuciones especiales las siguientes:

a) Velar por la buena organización, instrucción y funcionamiento de las fuerzas a su mando;

b) Dictar todas las órdenes e instrucciones que sean necesarias con relación al servicio y la administración interna de las fuerzas policiales de su demarcación, siempre que las mismas no estén reñidas con las leyes y reglamentaciones que rigen la Institución, u otras órdenes emanadas de la autoridad superior;

c) Instruir a los Oficiales Comandantes de Compañías y Destacamentos, así como a los Jefes de Puestos, P. N., de su jurisdicción, acerca del cumplimiento de sus deberes;

d) Inspeccionar, cuando el caso lo requiera, todas las fuerzas policiales de su demarcación, y cerciorarse del funcionamiento de las mismas, y del cumplimiento de las leyes, reglamentaciones, ordenanzas y demás disposiciones vigentes; debiendo hacer corregir las anomalías que observasen e imponer sanciones a los responsables de éllas si el caso lo amerita. En su recorrido cambiarán impresiones con las principales autoridades tanto civiles como militares, a fin de enterarse en todos sus aspectos de la situación reinante en los lugares visitados; de todo lo cual informarán a la Jefatura de la Policía Nacional, con las observaciones y recomendaciones que juzgue pertinentes;

e) Rendir un informe mensualmente a la Jefatura de la Policía Nacional, sobre el funcionamiento de las fuerzas bajo su mando y de la situación general de su jurisdiccion, acerca de lo cual deberán emitir las recomendaciones que estimen de lugar;

f) Informar de inmediato a la Jefatura de la Policía Nacional, de todo suceso de importancia que ocurra en su jurisdicción;

g) Rendir los demás informes que les sean requeridos por sus superiores, y tramitar, toda correspondencia que sea enviada por su vía, sobre la cual emitirán opinión y recomendación, en caso necesario;

h) Organizar el archivo de sus oficinas y velar por la organización de los correspondientes a sus dependencias, y por el buen mantenimiento de los mismos;

i) Recomendar a la Jefatura de la Policía Nacional el traslado de cualesquiera de los hombres bajo su mando, ya sea en la jurisdicción interna de una Organización como del Departamento o fuera de este último si fuere necesario, en cuya recomendación deberán indicar clara y específicamente la causa que motiva el traslado recomendado;

j) Recomendar a la Jefatura para ascenso, a cualquier oficial o alistado de su dependencia que por sus méritos, capacidad y servicios prestados a la Institución, merezca ser ascendido. A esta recomendación deberá anexarse un historial de la vida policial del recomendado;

k) Recomendar a la Jefatura de la Policía Nacional la separación del servicio de cualquier oficial o alistado de la Institución, que esté bajo su mando, debiendo indicar las razones que la motivan;

l) Conceder licencias a oficiales y alistados bajo su mando, de conformidad con lo prescrito en el capítulo XVII, art. 179 de este Reglamento, avisando de inmediato a la Jefatura de la Policía Nacional la concesión de la licencia, para fines de récord.

m) Mantener en debida forma los registros de su Despacho;

n) Velar por la conservación de todos los muebles, equipos, efectos, armas y municiones de las fuerzas policiales de su jurisdicción;

ñ) Velar por el estricto cumplimiento de las órdenes emanadas por la Jefatura de la Policía Nacional, o de otra autoridad competente.

o) Mantener y hacer que el personal subalterno de su jurisdicción, mantenga, estrechas relaciones con las autoridades judiciales y militares, con quienes deberán cambiar impresiones frecuentemente;

p) Girar frecuentes visitas de observación a los Cuarteles Generales de Compañías, Destacamentos y Puestos, P. N., de su jurisdicción, ordenando corregir las anomalías que notaren;

q) Comunicar a la Jefatura de la Policía Nacional, por la vía telegráfica, las salidas que efectúen fuera de la localidad donde tenga su asiento la Comandancia del Departamento a su cargo, y el retorno a la misma.

r) Velar porque las ciudades y poblados radicados en su jurisdicción, demuestren en todo momento un buen aspecto de limpieza y ornato;

s) Velar porque las monturas asignadas a las Organizaciones de su dependencia, se mantengan en condiciones de prestar servicios.

t) Llevar un registro de todo el personal bajo su mando, en que consta el lugar donde presta servicio cada miembro de la Policía Nacional y la fecha de su traslado allí;

u) Velar porque los miembros de la Policía de Carreteras destacados en su jurisdicción, actúen con la eficiencia, moralidad y disciplina que sus funciones requieren.

v) Velar porque los oficiales de su dependencia conserven frente a los alistados la distancia que su grado exige;

w) Residenciar, semestralmente, en forma minuciosa, las oficinas de los Comandantes de Organizaciones de su jurisdicción, a fin de comprobar si el sistema de contabilidad de las propiedades de la Policía Nacional es llevado correctamente, si las propiedades están completas y si hay en exceso alguna de ellas; sobre lo cual informarán a la Jefatura de la Policía Nacional, con las recomendaciones pertinentes. Igualmente, inspeccionar rigurosamente los libros de récord de servicio, a fin de cerciorarse si éstos están siendo llevados de acuerdo con las Circulares de la Jefatura de la Policía Nacional; debiendo corregir las irregularidades que observaren e informar de éstas al Jefe de la Policía Nacional;

y) Recomendar al Jefe de la Policía Nacional, aquellos oficiales y alistados de su jurisdicción que por servicios prestados o por cualquiera otra circunstancia atendible, se hayan hecho merecedores a la condecoración de la Orden del Mérito Policial y cualquiera otra que en el futuro se cree en la Policía Nacional;

z) La enumeración que antecede tiene carácter enunciativo y no limitativo. En consecuencia los comandantes de Departamentos deberán resolver todos los asuntos que sur-

jan en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes de la Institución.

LOS OFICIALES COMANDANTES DE COMPAÑIAS

Art. 56.—Toda Compañía P. N. estará comandada por un Oficial que se denominará Oficial Comandante de Compañía, que tendrá el mando directo e inmediato de las fuerzas de la Policía Nacional en su jurisdicción. Sus atribuciones especiales son las siguientes:

a) Velar por la buena organización, instrucción y funcionamiento de las fuerzas a su mando;

b) Dictar todas las órdenes e instrucciones que sean necesarias al servicio y la administración interna de su organización, con sujeción al presente Reglamento;

c) Instruir a los Comandantes de Destacamentos y Jefes de Puestos en todo lo relativo a sus deberes;

d) Inspeccionar en la forma reglamentaria todas las fuerzas y dependencias de su demarcación, con el fin de cerciorarse del funcionamiento del Cuerpo y del cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones, y someter al Jefe de la Policía Nacional un informe completo de tal inspección, haciendo las recomendaciones que juzgare pertinente;

e) Rendir al Jefe de la Policía Nacional un informe de las fuerzas y su distribución, los días diez, veinte y último de cada mes;

f) Rendir informes mensuales al Jefe de la Policía Nacional acerca del funcionamiento de las fuerzas bajo su mando y de la situación general en su jurisdicción haciendo las recomendaciones que juzgue oportuna;

g) Comunicar al Jefe de la Policía Nacional todo suceso de importancia que ocurra en su jurisdicción, el mismo día de la ocurrencia.

h) Rendir todos los demás informes que les sean requeridos por sus superiores;

i) Enviar al Jefe de la Policía Nacional un informe trimestral que contenga una exposición detallada de las operaciones de las fuerzas bajo su mando, con las recomendaciones que considere necesarias;

j) Organizar el archivo de su oficina y el de las demás Organizaciones bajo su mando y velar por el buen mantenimiento de los mismos;

k) Solicitar de la Intendencia General, por medio de pedidos, cuyos formularios serán provistos, el material y equipo que sean necesarios al servicio;

l) Ordenar dentro de su jurisdicción los traslados de Clases y Rasos que juzgue conveniente, avisándole al Jefe de la Policía Nacional, salvo cuando éstos desempeñen las funciones de Jefes de Puestos. En este caso los traslados deberán ser recomendados al Jefe de la Policía Nacional;

m) Recomendar al Cuartel General P. N., el traslado de cualquier miembro de la Policía Nacional bajo su mando a otra Compañía;

n) Recomendar la separación del servicio de cualquier Clase o Raso por indeseable, con la exposición de los hechos que la motivan;

ñ) Otorgar licencia a oficiales y alistados bajo su mando de conformidad con lo prescrito en el Capítulo XVII, Art. 179 de este Reglamento, avisando de inmediato a la Jefatura de la Policía Nacional la concesión de la licencia.

o) Examinar en la forma reglamentaria toda la correspondencia y expedientes;

p) Mantener en debida forma el inventario de bienes a su cargo;

q) Mantener en debida forma todos los registros de su dependencia;

r) Velar por la debida conservación de todos los muebles, equipo, efectos, armas y municiones de las fuerzas y dependencia de su jurisdicción;

s) Mantener las mejores relaciones con los funcionarios de su jurisdicción y sostener con ellos intercambios de impresiones respecto al funcionamiento de la Policía Nacional, y especialmente con los funcionarios judiciales respecto al funcionamiento de la Policía Nacional en sus atribuciones judiciales;

t) Atender y hacer cumplir las órdenes y disposiciones legales emanadas de las autoridades competentes;

u) Rendir a su tiempo los informes estadísticos a la Dirección General de Estadística, por la mediación del Jefe de la Policía Nacional;

v) Cumplir toda orden, mandato o disposición que emane de autoridad superior competente.

DE LOS OFICIALES

Art. 57.—Los Oficiales de la Policía Nacional, cuando ejercieren funciones de Comandantes de Departamentos, Ofi-

ciales Comandantes de Compañías, Comandantes de Destacamentos o las demás funciones expresamente indicadas en el presente Reglamento, tendrán los mismos deberes y atribuciones señalados a éstos. En ausencia de función expresa atribuída por este Reglamento, cumplirán las órdenes dictadas por sus superiores jerárquicos y prestarán su cooperación incondicionalmente en interes de mantener inalterables la disciplina y organización del Cuerpo y de hacer cumplir todas las disposiciones señaladas por las leyes y por el presente Reglamento.

Art. 58.—El oficial de mayor graduación que preste servicio en una Compañía, sustituirá al oficial Comandante de la Compañía, en caso de ausencia temporal, asumiendo, en consecuencia, los deberes y atribuciones señalados a éste por el presente Reglamento.

Art. 59.—Los oficiales de la Policía Nacional practicarán las investigaciones que ordenare el Jefe de la Policía Nacional o autoridad superior competente y formarán parte de aquellas juntas que sean nombradas en virtud de este Reglamento, cuando fueren designados por el Jefe de la Policía Nacional.

DE LAS CLASES

Art. 60.—Cuando una Clase fuere destinada a prestar servicio bajo el mando inmediato de un Comandante de Departamento, un Oficial Comandante de Compañía o de un Comandante de Destacamento, será su deber desempeñar todos aquellos servicios que le fueran ordenados por dicho Comandante de Departamento, Oficial Comandante de Compañía o Comandante de Destacamento, en la administración de asuntos policiales del Departamento, Compañía o Destacamento.

Art. 61.—Cuando actuara como Comandante de Destacamento interino de un Destacamento, por ausencia del Comandante del Destacamento, o cuando actuare como tal o como Jefe de Puesto, tendrá los mismos deberes y obligaciones atribuídos a éstos por este Reglamento.

Art. 62.— Darán ejemplo de disciplina, obediencia y limpieza a los Rasos.

Art. 63. —Cumplirán y harán cumplir a los Rasos aquellas órdenes interiores dictadas por autoridad competente.

Art. 61.—Si por necesidad del servicio alguna Clase fuere destinada a actuar como Oficial del Día, así lo hará y cumplirá con todos los deberes asignados al Oficial del Día,

Art. 65.—Las Clases entenderán que forma parte de sus deberes aconsejar, ayudar y dirigir a los Rasos de la guardia o turno si les encuentran en dificultades respecto al servicio que desempeñan; corregirán toda negligencia que observaren y actuarán con presteza en todo acto delictuoso o hecho que ocurriere mientras se encuentran de servicio, reportando inmediatamente a los Comandantes de Departamentos, Oficiales Comandantes de Compañías o Comandantes de Destacamentos o autoridad superior competente, todos aquellos sucesos o novedades que ocurrieren y sean de su conocimiento.

Art. 66.—Sacarán a la calle los Rasos de turno o de servicio en correcta formación militar a la hora fijada y en igual forma harán regresar al Cuartel a los salientes de turno.

Art. 67.—Informarán al personal de su guardia o turno de toda orden, telegrama o telefonema, requerimiento, etc., con relación al servicio, haciendo que cada hombre tome la correspondiente nota.

DE LOS RASOS

Art. 68.—Todo Raso de servicio deberá conocer perfectamente los límites de la demarcación que vigile y todo lo concerniente a la misma en relación con el servicio, y no saldrá de ella sin causa justificada. Siempre que las circunstancias lo permitan caminará por el centro de las calles, despacio, haciendo paradas únicamente en las esquinas o cruces de las calles. Tendrá, además, los deberes siguientes:

a) Estacionarse solamente en aquellos sitios que su superior designare;

b) Procurar conocer a las personas, sus nombres, lugar de residencia, ocupación y hábitos;

c) Hacerse cargo de toda propiedad encontrada, entregándola a su Oficial superior tan pronto rinda su servicio o antes si llegare al Cuartel;

d) No entretenerse en ninguna cosa que no fuere su servicio;

e) Tratar cortésmente a la persona que le solicitare información y prestar el debido auxilio a toda persona que lo requiera; pero recordando siempre que deberá usar las menos palabras posibles, y en caso de que la información pedida diese lugar a una conversación por más de tres minutos, solicitará al interlocutor pasar por la estación de Po-

licía más próxima a su demarcación a fin de ser complacido en sus deseos. Mientras estuviere hablando con su interlocutor, deberá tomar la posición de atención;

f) No llevar palillos en la boca, periódicos, libros u objetos en la mano, lápices o plumas fuera de los bolsillos;

g) Usar toda la diligencia posible en obtener pruebas respecto a cualquier violación de leyes o reglamentos que ocurriere y especialmente de aquellas cometidas dentro de su demarcación;

h) En casos de incendio, dar la alarma e impedir que las multitudes puedan obstaculizar el trabajo de los bomberos; y si no fuere de absoluta necesidad, no tomar parte en la sofocación del fuego, a menos que sus superiores lo ordenaren;

i) Acudir con premura a la llamada de auxilio que pudiera hacer cualquier miembro de la Policía Nacional;

j) Informar al Oficial del Día en su turno de la más mínima ocurrencia en su demarcación y de toda confidencia recibida en relación con el servicio;

k) Mientras estuviere de servicio en cualquier sitio público, no cruzar los brazos ni colgarlos negligentemente en frente del cuerpo. En caso de querer descansar, podrá poner ambas manos encima de las caderas o cruzadas detrás del cuerpo, repartiendo el peso del cuerpo sobre ambas piernas con las plantas de los pies firmes sobre el terreno;

l) Al ser relevado de cualquier servicio, instruir a su sucesor de todas las órdenes que hubiere recibido de sus superiores en relación con el servicio que deja;

m) Si está de servicio en algún sitio donde exista aglomeración de personas, mantenerse fuera de tal aglomeración;

n) Cuando estuviere prestando servicio como tránsito, situarse en el mismo centro de la esquina o calle;

ñ) Prestar especial atención a los escolares durante las horas de entrada y salida de las escuelas en sus demarcaciones y tomar todas las medidas necesarias para evitarles accidentes, cuando estén de servicio.

o) Hacer figurar el número de su placa y cédula personal de identidad en todas las actas de sometimiento que levante, o en cualquier otro documento.

p) Cuando hubiere probalidad de lluvia, salir al servicio provisto de su capa de reglamento;

q) Mientras estuviere de servicio en las calles, no utili-

zará ningún vehículo excepto en caso absolutamente necesario para prestar algún servicio;

r) Cuando se celebren elecciones, no abandonar su sitio en la mesa electoral a que ha sido destacado, bajo ningún pretexto, ni por ninguna ocurrencia. Si por alguna circunstancia tuviere que salir del resinto, se lo notificará a la ronda de servicio y no se moverá de allí hasta que sea debidamente relevado;

s) Al dirigirse o atender a cualquier persona, asumir la posición de atención;

t) Al ser revistado en su servicio por cualquier superior, informarle de cualquier novedad, y si no tuviere ninguna información que reportar, decir: "Sin novedad", asumiendo la posición de atención sea cual sea la categoría del superior que lo visite o reviste;

u) Cuando actuare como Jefe de Puesto interino, por ausencia del Jefe de Puesto, asumirá los mismos deberes y obligaciones atribuídos a éste por virtud del presente Reglamento.

DE LA FUERZA EN GENERAL

Art. 69.—Será deber de los miembros de la fuerza de la Policía Nacional proteger la vida y la propiedad, impedir el crimen y desórden, obedecer las órdenes legales de sus superiores; vigilar constantemente mientras estuvieran de servicio en las poblaciones y campos, conocer a las personas, sus nombres, ocupación y hábitos, y lugar de residencia, incautarse de los objetos encontrados, entregando éstos a sus superiores, tratar cortésmente al público y prestar la debida ayuda a las personas inválidas, dar sus nombres y mostrar sus placas a quienquiera que los solicite, usar toda la diligencia posible para obtener pruebas respecto a cualquier crimen, delito o violación a las Leyes. Tendrán, además, los deberes siguientes:

a) Prestar la debida protección al pueblo reunido legalmente para cualquier acto y mantener el orden en el mismo;

b) Antes de presentar informe alguno, investigar minuciosamente el particular; antes de hablar, meditar bien el asunto y no inmiscuirse en disputas o intrigas;

c) Mantener informados a sus superiores de accidentes, disturbios o cualquier otro suceso extraordinario, de que tuvieren conocimiento;

d) Conducir las personas arrestadas ante sus Jefes, y actuar de acuerdo con la opinión de éstos en todos los casos;

e) Cooperar con los demás Departamentos y Oficinas del Gobierno en aquellos casos extraordinarios y que no fuesen perjudiciales a los deberes inherentes a la Policía Nacional;

f) Todo Sargento, Cabo o Raso llevará sobre su persona la libreta en la cual hará constar el nombre, cédula y demás circunstancias de toda persona arrestada, detenida o sometida por él, debiendo anotar al reverso de cada hoja concisamente las peculiaridades de cada caso. Estas anotaciones se harán en tinta o lápiz tinta, y al terminarse la libreta la entregará al Oficial Comandante de Compañía, Comandante de Destacamento o Jefe de Puesto para su archivo. También llevará consigo un lápiz tinta o pluma de fuente y una libreta para las anotaciones de prófugos y objetos robados;

g) Todo miembro de la Policía Nacional, que condujere al Cuartel una persona por él detenida, velará por que se haga la debida anotación en el libro de novedades antes de que ésta quede en libertad o de otro modo salga de su custodia;

h) En casos de accidentes prestará toda la ayuda posible al lesionado o lesionados y si el accidente fuere de automóviles, informará el número de licencia del chófer o conductor, su nombre, cédula y dirección de los lesionados, sitio en que ocurrió el accidente con expresión de calle y si fuere en un campo o carretera el nombre de la sección y kilómetro de la misma;

i) Mantendrá aquel espíritu de compañerismo y unión que es tan esencial para el éxito;

j) Los miembros de la fuerza tendrán informados en todo tiempo a sus Comandantes de Departamento, de Compañía, de Destacamento y Jefe de Puesto, a que estén asignados, de sus residencias, del nacimiento o muerte de sus familiares más cercanos, y de los cambios en su estado civil;

k) Todo objeto que pueda servir para las pruebas de los delitos, que venga a manos de la Policía, deberá ser debidamente inscrito en el libro de novedades y marcado para facilitar su identificación fácil y rápida;

l) Cuando un miembro de la fuerza se encontrare en una Compañía que no sea a la que está asignado, deberá informar cualquier caso de que tuviere conocimiento, al Comandante de Compañía, de Destacamento o Jefe de Puesto. Cuando un miembro de la fuerza tuviere conocimiento de algún hecho delictivo, deberá dar cuenta a su Comandante de Compañía, Comandante de Destacamento o Jefe de Puesto y la resolución que éste tomare será aceptada y no comentada;

AGN Archivo General de la Nación

m) Ningún miembro de la fuerza está autorizado a comentar ni comunicar a otra persona las órdenes recibidas, a menos que se trate de un superior o autoridad competente;

ñ) Los Oficiales de mayor rango estudiarán las características de cada uno de los miembros bajo su mando y tendrán especial cuidado en ordenarles servicios que estén de acuerdo con su habilidad;

ñ) Ninguna arma deberá dejarse en los cuarteles al alcance de presos o detenidos;

o) Todo miembro de la Policía Nacional está obligado a conocer las leyes penales y las disposiciones de este Reglamento, especialmente aquellas que se refieren a su cargo y a las del rango superior inmediato;

p) Los comandantes de Compañías, Comandantes de Destacamentos o Jefes de Puestos investigarán los casos que sean presentados por sus subalternos tanto en lo que se refiere a lo legal, como en cualquier otro aspecto de los mismos.

Art. 70.—La Policía Nacional no tiene jurisdicción limitada en la República y ejercerá sus funciones donde quiera que se encuentre y cualquiera que sea su situación y a estos efectos se considerará siempre en servicio.

Art. 71.—La Policía Nacional no prestará otros servicios que aquellos ordenados por la Ley y por este Reglamento y los que de acuerdo con éste le sean ordenados por sus superiores.

Art. 72.—La Policía Nacional no permitirá la entrada en terrenos del Estado, a personas no autorizadas, ni que se erijan, reparen o alteren edificios en tal propiedad, ni que se pongan anuncios en estos sitios, así como tampoco que se aduefien de casas, edificios, fuerza motriz, de agua, carreteras, corrientes no navegables y lechos de las mismas, aguas subterráneas, minas o minerales bajo la superficie de los terrenos. Siempre que algún miembro de la Policía Nacional encontrare alguna persona violando cualquiera de las disposiciones de este artículo, deberá dar conocimiento a su Jefe inmediato y éste al Jefe de la Policía Nacional.

Art. 73.—Los miembros de la Policía Nacional que asistan a sitios donde se efectúan espectáculos públicos de cualquier naturaleza, tales como estadios, hipódromos, teatros, etc., aún estando francos de servicio, deberán portar las armas de reglamento y auxiliarán en casos de desórdenes a la fuerza de servicio. A su llegada a los citados sitios se reportarán al Oficial allí destacado.

Art. 74.—Cuando hayan cuatro o más Rasos de servicio

AGN Archivo General de la Nación

en algún sitio o espectáculo, de ser posible asumirá el mando el Raso que el Comandante de Compañía, Comandante de Destacamento o Jefe de Puesto creyere más capacitado.

Párrafo.—Los miembros de la Policía Nacional deberán conocer las salidas de los teatros, cines y otros edificios públicos para poder prestar eficientemente su ayuda en casos de incendio o de alarma.

Art. 75.—El oficial de mayor graduación a cargo de un servicio, será responsable ante sus superiores de la forma como cumpla la fuerza bajo su mando las órdenes recibidas, y toda disposición deberá partir de tal oficial únicamente.

Art. 76.—Todo miembro de la Policía Nacional al entrar en una zona militar o naval, deberá observar estrictamente las reglas por las cuales se rija dicha zona.

CAPITULO IX

OFICINISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS, PRACTICANTES

Art. 77.—Reciben el nombre de oficinistas los miembros de la Policía Nacional que se dedican al trabajo de las oficinas haciéndose especialistas en estas clases de servicios.

Art. 78.—Los oficinistas cuidarán de la conservación de los libros, documentos, archivos y útiles de escritorio de la organización de que dependan. Se ajustarán a las instrucciones del Jefe de la Oficina en que trabajen. Son responsables de la exactitud del servicio y de la limpieza y orden de su oficina. Deberán cuidar su caligrafía tratando de escribir de la manera más clara y comprensible, sin faltas ortográficas, enmiendas o borrones, tan rápidamente como les sea posible; y procurarán perfeccionarse en el uso de las máquinas de escribir, en cuya conservación y cuidado se esmerarán.

Art. 79.—Deberán conocer las disposiciones vigentes sobre las correspondencias oficiales, las formas en que se llevan los libros de la oficina, los sistemas de distribución de guardia y todas aquellas disposiciones que contribuyan a hacer más eficaz su servicio.

Art. 80.—Guardarán secreto acerca de la correspondencia oficial que conozcan por razones de las funciones que desempeñan y de las noticias de que se enteren por las notas o expedientes que se manden al archivo o pasen por sus manos.

Art. 81.—En el desempeño de sus funciones estarán sujetos al régimen del servicio de la oficina a que estén asignados.

Art. 82.—Todo el personal subalterno que trabaja en oficina será responsable del cuidado, conservación y buena administración de los efectos puestos a su disposición, sin que su menor graduación en relación con el trabajo desempeñado, pueda eximirlo de sus responsabilidades.

RADIOTELEGRAFISTAS

Art. 83.—Todo cuanto a comunicaciones de la Policía Nacional se refiere será desempeñado por los miembros del Cuerpo pertenecientes al Departamento de Comunicaciones de la Institución, a cuya responsabilidad son puestos los aparatos y materiales de dicho servicio.

Art. 84.—Las estaciones radiotelegráficas de la Policía Nacional tendrán para sus servicios el número de alistados radiotelegrafistas titulares, de acuerdo con las necesidades.

Art. 85.—El Miembro de la Policía Nacional encargado de una estación radiotelegráfica, tendrá la obligación de atender a la conservación, orden y limpieza de la estación y responderá a sus superiores del buen cumplimiento de las órdenes en lo concerniente al servicio.

Art. 86.—Por regla general los radiotelegrafistas serán ocupados especialmente en servicios propios de sus especialidades; sin embargo, podrá encomendárseles otros trabajos adecuados.

Art. 87.—En los lugares donde presten servicios varios radiotelegrafistas, el oficial o clase que actúe como Jefe de ellos podrá repartir equitativamente las responsabilidades del material, ordenar los turnos de guardia y dictar las disposiciones que considere convenientes para el servicio de acuerdo con lo que establezcan sobre el particular las disposiciones y reglamentos vigentes.

Art. 88.—Es el deber de todo radiotelegrafista transmitir clara y correctamente cuantos mensajes le sean ordenados por la autoridad competente, respecto a los cuales deberá observar la discreción más absoluta.

Art. 89.—Los radiotelegrafistas no transmitirán ninguna clase de mensaje sin estar autorizados por los Comandantes de Departamentos, Oficiales Comandantes de Compañía, Comandantes de Destacamentos, Jefes de Puestos, Oficiales de la Policía Nacional o autoridad superior competente.

Art. 90.—El Jefe del servicio de radiotelegrafía y señales es responsable de las pérdidas de las claves y códigos secretos que le hubieren sido entregados para cifrar y descifrar mensajes; cualquier pérdida o indiscreción relacionada con éstos será sancionada de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica que crea los Tribunales Disciplinarios para la Policía Nacional.

Art. 91.—El radiotelegrafista efectuará la transmisión de los radiogramas, dando estricto cumplimiento a las disposiciones del Convenio Internacional vigente. Anotará con claridad y limpieza en el libro reglamento los mensajes que reciba con todos los datos del caso.

Art. 92.—El Jefe del servicio de radiotelegrafía y señales queda obligado a llevar un doble archivo de mensajes transmitidos y recibidos; el primero para los mensajes cifrados y el segundo para los mensajes corrientes. El secreto y conservación de ambos archivos son de su responsabilidad.

Art. 93.—Cualquier alistado de la Policía Nacional perteneciente a los servicios de radiotelegrafistas, u oficinistas, podrá ejercer las funciones de Jefe de su especialidad cuando fuere designado por la autoridad competente.

PRACTICANTES

Art. 94.—Los practicantes de la Policía Nacional dependerán directamente del Oficial Médico en todo lo que se refiera al desempeño de sus funciones de practicantes.

Art. 95.—Tendrán a su cargo los medicamentos, útiles de cura y material de botiquín y enfermería, siendo responsables de su conservación. Acompañarán al Oficial Médico a las visitas que éste haga a la enfermería, anotando en un cuaderno las prescripciones que se vayan formulando sobre tratamiento y alimentación de los enfermos para darles inmediato cumplimiento. Además, tendrán los siguientes deberes:

a) Mantendrán la enfermería y sus anexos en perfectas condiciones y con un orden esmerado;

b) Prepararán los medicamentos indicados en el libro recetario por el Oficial Médico y los administrarán a los enfermos con la puntualidad debida;

c) No entregarán ningún medicamento sin autorización expresa del Oficial Médico. Practicarán las curas de primeros auxilios y en caso de accidente actuarán hasta la llegada del Oficial Médico;

d) Asistirán diariamente a la cocina para disponer, con arreglo a las instrucciones del Oficial Médico, la confección de la dieta para los enfermos;

e) Llevarán el movimiento de la enfermería anotada en la libreta reglamentaria, haciendo constar las bajas en el servicio por enfermedad ordenada por el Oficial Médico, única autoridad facultada para ello;

f) Tomarán especial cuidado para que los enfermos reciban los medicamentos a las horas indicadas;

g) Acompañarán cuando sea necesario, a los enfermos que deban pasar al Hospital para su tratamiento y cura;

h) Siempre que en ausencia del Médico, suministren algún medicamento o hagan alguna indicación o cura a un paciente, lo anotarán en la libreta reglamentaria, comunicándolo al Oficial Médico tan proto como éste llegue;

i) sin previa indicación médica sólo podrán hacer curas de urgencia;

j) Observarán circunspección y buenos modales en todos los actos del servicio, cuidando de la corrección en el vestir y de la limpieza e higiene del Dispensario, así como del local en que se les destine a prestar servicios.

CAPITULO X

GENERALIDADES SOBRE LOS COMANDANTES Y JEFES DE PUESTOS DE LA POLICIA NACIONAL

Art. 96.—Los Comandantes de Organizaciones y Jefes de Puestos de la Policía Nacional velarán porque la rutina sea ejecutada conforme a lo dispuesto por este Reglamento.

Art. 97.—Una inspección a los dormitorios debe efectuarse todas las mañanas después del toque de diana. Los comedores y los alimentos que se sirvan deberán ser examinado por el Oficial del Día y el Oficial Médico.

Art. 98.—Los domingos serán observados de la siguiente manera:

a) La labor será reducida al mínimo de acuerdo con las necesidades del servicio;

b) Si hubiere Capellán, Oficios Divinos se celebrarán en la hora que de común acuerdo fijen el Comandante de la Organización y el Capellán.

AGN Archivo General de la Nación

Art. 99.—Todos los sábados los Comandantes y Jefes de Puestos de la Policía Nacional, en horas de la mañana, pasarán inspección a todo el personal que preste servicio bajo sus órdenes. Especial cuidado se tendrá en esas inspecciones con las armas, limpieza del vestuario y aseo personal. Igual interés se tendrá con los locales y con el equipo de todo género.

GUARDIA POLICIAL

Art. 100.—Para la conservación del orden interior y seguridad exterior del Cuartel General de la Policía Nacional, de los Cuarteles Generales de Departamentos y de Compañías, y de los Destacamentos y Puestos de la Policía Nacional, se mantendrá un servicio de guardia, el cual estará integrado por los miembros que designe el Oficial Comandante o el Jefe de Puesto, por medio de la Orden del Día.

Art. 101.—La Guardia Policial, además de las funciones que le señala este Reglamento, tiene la misión de mantener el orden, proteger propiedades, hacer cumplir las disposiciones relativas a la disciplina, custodiar presos y detenidos y de la de rendir los honores determinados por el ceremonial Militar o Policial.

Art. 102.—El personal de la Guardia Policial vestirá de uniforme de faena perfectamente limpio con todo su equipo, o el uniforme que designe el Comandante. En el frente del local policial donde se realice la guardia habrá siempre un Raso de centinela. Cuando las circunstancias lo exigieren habrá otros en los lugares que el Comandante lo crea conveniente.

Párrafo.—La duración del servicio del centinela será fijada de acuerdo con el personal disponible y las necesidades del servicio, pero en ningún momento podrá exceder de 8 horas por cada período de 24.

Art. 103.—La Guardia Policial estará constituida por Oficiales, Clases y Rasos, cornetas, practicantes y ordenanzas.

DEBERES DE LA GUARDIA POLICIAL

Art. 104.—Los miembros de la Policía Nacional de servicio de guardia deberán conocer exactamente las consignas de sus respectivos puestos.

Art. 105.—La guardia policial siempre estará lista para ser formada en cualquier momento, para inspección o como

AGN Archivo General de la Nación

medida de seguridad, cuando le sea ordenado por cualquier persona que tenga autoridad para ello.

Art. 106.—La guardia policial siempre estará lista para rendir honores de acuerdo con lo especificado en el ceremonial militar o policial.

Art. 107.—La guardia policial rendirá honores despues de arriadas las Banderas.

CAPITULO XI

DEL OFICIAL SUPERVISOR Y DEL OFICIAL DEL DIA EN LOS RECINTOS DE LA POLICIAL NACIONAL

OFICIAL SUPERVISOR

Art. 108.—Se designa con el nombre de Oficial Supervisor de la Policía Nacional, el oficial de la Institución asignado para ese servicio.

Art. 109.—Los turnos de los Oficiales Supervisores serán de 24 horas, comenzando a las 8 de la mañana y terminando a la misma hora del siguiente día.

Art. 110.—El Oficial Supervisor recibirá todos los informes que le rinda el Oficial del Día, y los que le rindieren los miembros de la Policía Nacional de la jurisdicción donde haga ese servicio. Cuando esos informes fuesen de importancia, dispondrá las medidas que fuesen pertinentes y lo comunicará de inmediato al Jefe de la Policía Nacional, o autoridad superior competente.

Art. 111.— Cuando tuviese conocimiento de la ocurrencia de algún suceso de trascendencia, se trasladará inmediatamente al lugar en que hubiese ocurrido y adoptará todas las medidas que la naturaleza del caso requiera. Si por una razón atendible no pudiese trasladarse personalmente, ordenará que se traslade un oficial.

Art. 112.— Dará solución adecuada a los asuntos que, no habiendo podido ser resuelto por el Oficial del Día, éste le sometió a su consideración, dando parte de ello inmediatamente o en la primera oportunidad al Jefe de la Policía Nacional o autoridad superior competente.

Art. 113.— Antes de ser relevado, al expirar el periodo de su servicio, rendirá un informe escrito al Jefe de la Policía Nacional o autoridad superior competente, en que consten

todas las novedades sobresalientes acaecidas en su turno de servicio. y las medidas adoptadas por la Policía Nacional, con respecto a las mismas.

Párrafo.— Cuidará de que el Oficial del Día y los miembros de la guardia cumplan con todos sus deberes.

OFICIAL DEL DIA

Art. 114.— Recibe el nombre de Oficial del Día, el oficial que está asignado para ese servicio.

Art. 115.— Las guardias serán servidas por periodos de 24 horas, que comenzarán a las 8 de la mañana y terminarán a la misma hora del siguiente día.

Art. 116.— El Oficial del Día está obligado a mantener una atención especial sobre la corrección de su uniforme, para dar con ello un ejemplo a los demás miembros de la guardia, a quienes no tolerará infracción de los reglamentos.

Art. 117.— Cuando tenga que ausentarse momentáneamente podrá ser relevado por el Oficial que lo acompaña en la guardia o por la clase de mayor graduación que forma parte de ella.

Art. 118.— Para poder establecer responsabilidad, exigirá al celo debido al personal de la guardia, inspeccionando con frecuencia los lugares de servicio o trabajo y cerciorándose de la buena comprensión y ejecución de las órdenes dictadas al personal.

Art. 119.— Se situará en lugar que le permita recibir a sus superiores para cumplimentar lo dispuesto en el ceremonial militar o policial, de manera que si llegasen personas que tuviesen derecho a honores, disponga lo necesario y tome el mando de la guardia si el Comandante de ella no es un oficial.

Art. 120.— No debe concentirse al personal subalterno que vocee y se hagan entre sí manifestaciones impropias de la disciplina. Tampoco concentirá que sean arrojadas basuras o desperdicios ni que se ejecuten otros actos que puedan dañar la buena apariencia y limpieza de la dependencia policial.

Art. 121.— No tolerará que en los Cuarteles de la Policía Nacional se practiquen juegos de envite o de azar. Tampoco consentirá la introducción de bebidas alcohólicas y procederá a la incautación de las que encontrase dentro del recinto, dando aviso de esto al Oficial Supervisor.

Art. 122.— Con frecuencia recorrerá durante la noche los distintos departamentos, cerciorándose del orden del personal, en sus correspondientes lugares de alojamiento, haciendo que en éstos sean cumplidas las disposiciones que hubiesen sobre luces, horas de silencio y demás normas establecidas.

Art. 123.— Cuando tuviese conocimiento de haberse consumado la deserción de algún alistado, ordenará recojer los objetos de su pertenencia, cerrar y lacrar el baúl correspondiente, informando de ello al Oficial de Alta Graduación, quien a su vez lo hará al Jefe de la Policía Nacional con nota de los objetos que hayan quedado en su poder y en espera de las debidas instrucciones.

Art. 124.— En caso de incendio, averías y cualquier otro accidente de que tuviere conocimiento, ocurrido en la jurisdicción de la dependencia policial, ordenará y enviará los auxilios de que pueda disponer. De ser posible, estos auxilios estarán bajo las órdenes de un oficial.

Art. 125.— El Oficial del Día debe pasar cuidadosa inspección al vestuario de los alistados que salgan en libertad o por asuntos de servicio y exigirá que todas las piezas reglamentarias del uniforme estén cuidadosamente limpias, en buen estado y sin aditamentos caprichosos. Prohibirá la salida del que no reuniese estos requisitos.

Art. 126.— Debe anotar en el libro de guardia las novedades ocurridas durante su servicio, visitas recibidas, honores que hayan sido rendidos, movimientos de presos o arrestados bajo su custodia, artículos recibidos y todo cuanto haya sucedido durante su guardia. Si el Comandante de la guardia es un oficial o una clase corresponderá a éste hacer estas anotaciones que deben ser visadas y firmadas por el Oficial del Día.

Art. 127.—El Oficial del Día es el responsable de que todos los deberes encomendados a él sean llevados a cabo y velará porque todos los reglamentos sean cumplidos fielmente. También estará encargado de la ejecución de todas las órdenes relativas a seguridad de la dependencia policial en la cual presta servicio. Su turno de guardia comienza cuando recibe las instrucciones del Comandante del Departamento o del Oficial Comandante de la Organización de que dependa, y expira cuando haya sido relevado correctamente.

Art. 128.—En caso de que no hayan instrucciones especiales del Oficial Comandante, el Oficial del Día inspeccionará la guardia y los centinelas cuantas veces lo estimare necesario, visitándolos cuando menos una vez dentro de la media noche y el amanecer. El Oficial del Día puede en-

viar patrullas y visitas de inspección, encargando para ello a Oficiales y Clases de la guardia, cuantas veces lo creyere necesario.

Art. 129.—Si se usa o se va a usar contraseña, se cerciorará de que el Comandante de la guardia esté provisto de ella antes de ser arriadas las banderas.

Art. 130.—En caso de alarma de cualquier índole, el Oficial del Día tomará inmediatamente las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las vidas y propiedades públicas para preservar el orden en la dependencia policial en la cual presta servicio, disponiendo la guardia de la manera que él considere pueda darle mejores resultados.

Art. 131.—En las ejecuciones de sus deberes como Oficial del Día, estará sujeto únicamente a las órdenes del Jefe de la Policía Nacional, del Sub-jefe de la Policía Nacional, Comandante de Departamento, del Oficial Supervisor o del Comandante de la Organización en que haga su turno de Oficial del Día, y en momentos de alarma o peligro recibirá órdenes del Oficial de mayor graduación que esté presente.

Art. 132.—Los Oficiales del Día, entrante y saliente, verificarán juntos la presencia de los prisioneros, las condiciones de las casas de guardia y las órdenes puestas en los archivadores y las propiedades, incluyendo armas y municiones a cargo de la guardia.

Art. 133.—El Oficial del Día saliente hará todas las observaciones e indicaciones necesarias al Oficial del Día entrante a fin de facilitar la mejor ejecución y la mayor exactitud en el cumplimiento de sus deberes.

DEBERES DEL COMANDANTE DE LA GUARDIA

Art. 134.—El Comandante de la guardia será un oficial y a falta de éste la clase de mayor graduación, siendo responsable de la disciplina e instrucción de la guardia, y de la forma como ésta cumpla sus deberes.

El Comandante de la Guardia:

a) Recibirá y obedecerá órdenes del Jefe de la Policía Nacional, Sub-Jefe de la Policía Nacional, Comandante de Departamento, del Oficial Supervisor, del Oficial del Día, del Comandante de la Organización en que haga la guardia, o autoridad superior que pueda dar órdenes a éstos;

b) Inspeccionará la guardia al toque de diana, a la bajada de banderas y tantas otras veces como estimare necesario;

c) Notificará al que le sigue en mando cada vez que salga de la casa de guardia. Permanecerá en servicio desde las 8 de la mañana hasta las 8 de la mañana del siguiente día, en que será relevado de acuerdo con lo dispuesto en la lista de guardia;

d) Mandará una patrulla a cualquier puesto de centinela cuando éste llame "LA GUARDIA". Si el centinela ha indicado que el peligro es grande (haciendo un disparo) se enviará una patrulla lo más numerosa posible;

e) Formará la guardia en caso de una alarma general, ordenando los toques necesarios. En este caso pondrá al tanto al Oficial del Día lo más pronto posible;

f) Hará subir y arriar banderas a los toques reglamentarios, comandando personalmente la guardia que va a rendir honores;

g) Cuando miembros de la guardia vayan a realizar algún servicio, requerirá que salgan adecuadamente armados, de acuerdo con la necesidad del servicio;

h) Velará porque todas las llamadas de cornetas sean dadas a su debida hora y hará un informe de su turno de servicio en el libro de novedades de la Casa de Guardia;

i) Estará presente y recibirá el reporte del Cabo cuando el relevo esté formado.

PRISIONEROS

Art. 135.—El Comandante de la guardia es responsable de los prisioneros que se encuentren bajo la custodia de la guardia. Inspeccionará las celdas por lo menos una vez durante su turno de servicio y las comidas que le sean enviadas a los prisioneros. Cuando cualquier persona es mandada a la Casa de Guardia en calidad de arresto será registrada para cerciorarse de que no lleva consigo ninguna clase de armas y objetos que estén prohibidos. Inmediatamente hará los reportes al Oficial del Día. Después del cambio de guardia, reportará a dicho Oficial todos los casos de prisioneros que cumplan condena ese día.

RELEVO DE CENTINELAS

Art. 136.—Tan pronto como la guardia haya sido dividida en relevos, los Cabos asignarán puestos por números a los miembros de sus relevos. Ningún alistado puede cambiar de puesto durante su turno de guardia a menos que lo autorice el Comandante de la Guardia o autoridad superior.

AGN Archivo General de la Nación

Art. 137.—Cada Cabo hará una lista de los miembros de su relevo, incluyéndose él. Esta lista contendrá el número de relevos, el nombre y el puesto asignado a cada uno.

Art. 138.—Cada Cabo se familiarizará perfectamente con las órdenes especiales de cada centinela y velará porque cada uno de ellos las entienda y transmita correctamente a su sucesor.

Art. 139.—Aunque no es indispensable, el Comandante de la Guardia puede hacer una ligera inspección al relevo para observar la apariencia general de los alistados.

CAPITULO XII

CENTINELAS PARA PRESOS
CENTINELAS PARA PRESOS MILITARES

Art. 140.—Los centinelas para los presos serán suministrados por el personal de la guardia. El que esté destinado para custodiar los que se encuentren en el calabozo no permitirá que salga prisionero alguno sin que lleve el correspondiente custodia, debiendo en todo momento saber el número de presos, los días que estén en el calabozo y los que han sido retirados de allí.

Art. 141.—No permitirá que nadie se acerque a conversar o a facilitar objetos a los presos sin previa autorización del Cabo de la guardia.

Art. 142.—El centinela encargado de presos no permitirá que se escapen ni que conversen entre sí, ni con ninguna persona que no esté debidamente autorizada. El mismo no hablará más que lo necesario para la ejecución de sus obligaciones, cuidando de que se porten con orden y compostura. Tendrá los presos siempre delante de él, no permitiéndoles separarse.

CENTINELAS PARA PRESOS CIVILES

Art. 143.—Los centinelas para los presos civiles serán suministrados por el personal de la guardia. La custodia y conducción de presos será de los deberes que mayor responsabilidad y cuidado conlleva de parte de los miembros de la Policía Nacional que realicen tales servicios.

AGN Archivo General de la Nación

Art. 144.—Para llenar a cabalidad sus deberes, deben tener presente que su vigilancia sobre los presos debe ser contínua y extremada; que en su trato con ellos han de ser considerado y humano, evitando la confianza y familiaridad.

Art. 145.—Los miembros de la Policía Nacional en el desempeño de sus funciones como centinelas de presos civiles deben observar y cumplir las siguientes reglas:

EN CARCELES

a) Evitar la fuga de cualquier preso;

b) No permitir que ningún preso trasponga su puesto para salir del cuerpo de guardia, excepto cuando lo conduzca un oficial o clase de la guardia;

c) No permitir que ningún preso abandone su celda sin estar debidamente custodiado;

d) No permitir que persona alguna se comunique con los presos sin que éstos estén debidamente custodiados;

e) Informar inmediatamente al Cabo de la guardia cualquier ruido sospechoso hecho por los presos;

f) Estar en condiciones de responder siempre que se les pregunte, cuántos presos hay encerrados y cuántos han sido sacados a otros sitios.

Párrafo.—La responsabilidad de un centinela de presos encarcelados, cesa cuando éstos han sido debidamente entregados a la guardia de presos.

Art. 146.—Los miembros de la Policía Nacional destinados al servicio de custodiar presos individualmente, estarán revestidos de la misma autoridad de un centinela del cuerpo de guardia y como tal deben ser respetados, debiendo observar en el ejercicio de sus funciones las siguientes reglas:

a) Deben cuidar los presos que tienen a su cargo en forma militar, manteniéndose constantemente alertas y observando con atención extrema todos los actos y movimientos de los mismos para evitar que se fuguen;

b) Estarán correctamente uniformados con su equipo completo y las armas limpias. En general, deben mostrar una apariencia militar propia;

c) El centinela de presos no hablará con nadie, excepto cuando deba tratar asuntos relacionados con sus deberes.

AGN Archivo General de la Nación

Tampoco permitirá que los presos conversen con persona alguna;

d) No permitirá que los presos reciban o entreguen paquetes o correspondencia;

e) Cuando se conduzcan presos a pié de un lugar a otro, el centinela regulará la distancia que debe separarlos, de acuerdo con las condiciones del terreno, la cual nunca deberá ser menor de 6 pasos a fin de evitar cualquier sorpresa;

f) Si tuviere que pasar por bosques, barrancos o terrenos quebrados, aumentará su vigilancia para evitar la fuga;

g) Si durante la conducción de presos tuviere necesidad de pernoctar en un pueblo, deberá entregarlos a la autoridad correspondiente, exigiendo recibo de ello, y cuando arribe a su destino, entregará los presos a la autoridad a quien fueron enviados, percibiendo un recibo de los mismos;

h) En el desempeño de sus deberes, jamás se sentará, fumará, se recostará de objetos o se distraerá en nada, ejerciendo en todo tiempo la vigilancia que debe poner en los presos que custodia;

i) Cuando sean conducidos presos por la calle de una ciudda cualquiera, tomará las vias menos transitadas a fin de no causar molestias y evitar la fuga de los mismos;

j) No permitirá que nadie en absoluto pase entre él y los presos;

k) El centinela de presos en el desempeño de sus deberes no saludará ni rendirá honores; no obstante, en presencia de superiores conservará una posición correcta y adecuada, en señal de reconocimiento y respeto, sin abandonar un solo instante la vigilancia;

l) Si durante la conducción de presos pasa el Honorable Señor Presidente de la República, se baja o sube la bandera, o se toca el Himno Nacional o cualquier otro al que se deba reverencia, el custodia ordenará a los presos hacer alto y descubrirse dando el frente al Honorable Señor Presidente de la República, a la bandera o al lugar en que se ejecute la música del Himno, permaneciendo todos en atención y el centinela dando el frente a los presos, hasta que el Honorable Señor Presidente de la República haya pasado seis pasos, la bandera haya sido enarbolada o arriada, o la última nota del Himno haya sonado;

m) Cuando se conduzcan presos en camiones, éstos debe-

rán agruparse todos en la parte anterior de la cama, junto a la cabina, y los centinelas en la parte posterior.

n) No deben confiarse más de dos presos a cada centinela, cuando para su traslado se utilice un automóvil, de manera que los presos sean colocados en el asiento delantero y el centinela en el trasero, utilizando para los presos esposas cuando fuere necesario;

ñ) Durante la noche no deben conducirse presos por el campo, y en los casos en que fuere de necesidad, su conducción deberá hacerse poniéndoles esposas o asegurándoles de la manera que se juzgue pertinente, para evitar su fuga;

o) Cuando se conduzcan presos en embarcaciones, éstos irán separados de los centinelas, encerrándoseles en la prisión de la embarcación, si la hubiere, o en cualquier otro compartimiento que ofrezca absoluta seguridad, debiendo establecerse un servicio de centinela para mantener una constante vigilancia sobre los presos mientras los demás custodias descansan, ya sea de noche o de día, a fin de evitar la fuga y prevenir cualquier amotinamiento de éstos contra los propios custodias o contra los que conduzcan la embarcación;

p) Cuando varios centinelas conduzcan presos por una calle o camino, irán separados uno del otro, con sus respectivos presos, a una distancia no menor de 15 pasos, y cuando fuere posible todos los presos serán conducidos en columna de a Dos;

q) Cada centinela será responsable del número de presos que se le asigne y no podrá cambiarlos por otros presos a menos que reciba orden superior para ello;

r) A un centinela con arma larga no se le entregará más de TRES presos y a uno con arma corta más de DOS;

s) Siempre que se traigan presos de vuelta a su puesto, el centinela que los conduzca los detendrá y avisará al Cabo de la guardia el número de presos que vuelven;

t) Ningún centinela permitirá que los presos pasen dentro de la Casa de Guardia, hasta que el Cabo haya respondido a su llamada y ordene que lo hagan.

Art. 147.—Si un preso criminal emprende la fuga, el centinela le mandará ALTO; si no se detiene cuando el centinela haya repetido su orden y si no hay otra manera de evitar su fuga, el centinela disparará sobre él.

Art. 148.—La Policía Nacional prestará el servicio necesario para asegurar el orden y la libertad en la celebración de juicios en los Tribunales.

Art. 149.—La Policía Nacional debe auxiliar a las autoridades judiciales para asegurar la buena administración de la justicia, y para tales fines obtendrá de las autoridades judiciales los datos e informaciones que juzgue necesarios para la persecución y aprehensión de los delincuentes.

CAPITULO XIII.

DIVISION TERRITORIAL

Art. 150.—Para los fines del servicio de la Policía Nacional, el territorio de la República se divide en Departamentos Policiales, cuyo número y extensión se fijará por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Jefe de la Policía Nacional, de acuerdo con las necesidades y exigencias del servicio.

Art. 151.—Cada Departamento de la Policía Nacional será comandado por un Oficial de Policía que se denominará Comandante de Departamento, cuya graduación determinará el Poder Ejecutivo. En cada provincia o subdivisión política de una provincia habrá un Comandante de Compañía, de Destacamento, o Jefe de Puesto que tendrá la graduación que determine el Poder Ejecutivo.

CAPITULO XIV

INSPECCION

Art. 152.—Para los fines de inspección de la Policía Nacional, cada Departamento tendrá un Inspector cuya jurisdicción será la extensión territorial abarcada por el Departamento respectivo.

Párrafo.—Para fines de inspección el Jefe de la Policía Nacional, con la previa autorización del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, puede confiar a un Inspector más de un Departamento.

Art. 153.—Actuarán como Inspectores, los Comandantes de los Departamentos que se establezcan en la Policía Nacional, o cualquier otro Oficial que se designe para estas funciones.

Art. 154.—Se establece el siguiente sistema de inspección en la Policía Nacional:

a) Los Departamentos, Compañías, Destacamentos y Puestos serán inspeccionados por el Jefe de la Policía Nacional, por lo menos una vez al año y cuantas veces lo ordenare el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas o el Presidente de la República;

b) Los Departamentos, Compañías, Destacamentos y Puestos serán inspeccionados una vez por lo menos, cada seis meses, por el Sub-Jefe de la Policía Nacional, y cuantas veces lo ordenare el Jefe de la Policía Nacional o autoridad superior competente;

c) Las Compañías, Destacamentos y Puestos dentro de un Departamento serán inspeccionados por lo menos cada dos meses, por el Inspector del Departamento, y cuantas veces lo ordenare el Jefe de la Policía Nacional o autoridad superior competente;

d) Los Destacamentos y Puestos dentro de una Compañía serán inspeccionados por lo menos cada mes por el Oficial Comandante de la Compañía, y cuantas veces lo ordenare el Jefe de la Policía Nacional o autoridad superior competente;

e) Los Puestos dentro de un Destacamento serán inspeccionados por lo menos una vez cada 15 días por el Comandante del Destacamento y cuantas veces lo ordenare el Jefe de la Policía Nacional o autoridad superior competente.

Párrafo I.—Los Comandantes de Compañías y de Destacamentos, y los Jefes de Puestos están obligados a practicar una inspección el día sábado de cada semana, de los cuarteles, equipo, armas, uniformes y personal, correspondientes al Cuartel de la Compañía, Destacamento o Puesto bajo su mando, rindiendo el informe procedente al Jefe de la Policía Nacional.

Párrafo II.—En toda inspección o revista, se presentarán en filas los miembros de la Policía Nacional, con sus armas descargadas.

Art. 155.—Los Comandantes de Departamentos, al llevar a cabo las inspecciones, someterán al Jefe de la Policía Nacional, el informe correspondiente de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el referido Jefe de la Policía Nacional.

Párrafo.—Los Inspectores de Departamentos y Comandantes de Compañías y de Destacamentos avisarán por telegrama al Cuartel General cuando salgan a girar las inspecciones.

Art. 156.—Las inspecciones que hagan los Inspectores abarcarán los puntos de que trata el Art. 99, e investigarán

además las relaciones existentes entre la Policía Nacional, la población civil y las autoridades civiles y militares.

Art. 157.—Si los Inspectores comprobaren deficiencias o irregularidades de poca importancia, llamarán la atención sobre ello al Comandante de Compañía, de Destacamento o Jefe de Puesto correspondiente, y lo instruirán sobre la mejor manera de desempeñar sus funciones, sobre interpretación de órdenes, métodos de servicio, etc.

Art. 158.—Los Inspectores, después de llevar a cabo las inspecciones o de haber realizado alguna investigación ordenada por autoridad competente, rendirán un informe al Jefe de la Policía Nacional sobre todo lo que juzguen de importancia o que constituya una infracción al presente Reglamento o a alguna disposición legal existente.

Art. 159.—Los Inspectores dejarán constancia en el libro de novedades correspondiente de la Compañía, del Destacamento o Puesto que inspeccionen, de haber efectuado la inspección.

Art. 160.—Los Inspectores harán al Jefe de la Policía Nacional aquellas recomendaciones que creyeren beneficiosas o de interés para el servicio.

CAPITULO XV

CARGOS O ACUSACIONES CONTRA MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL

Art. 161.—Los cargos deberán ser formulados por el Oficial de la Policía Nacional que supiere de la falta, dentro de los tres días en que tuviere conocimiento de ellos, y una copia de los mismos será notificada al acusado, quien deberá presentar su defensa dentro del término de 24 horas después de la fecha de dicha notificación. La notificación se comprobará por la firma del individuo contra quien se formulen cargos en el lugar correspondiente del formulario utilizado para la misma.

Párrafo.—Si cualquier miembro de la Policía Nacional se negare a firmar la notificación de cargos, el Oficial que la haga, en cada caso, citará dos testigos con el fin de que éstos puedan testimoniar oportunamente que el notificado se negó a firmar el recibo de la notificación.

Art. 162.—Todo cargo será remitido al Jefe de la Policía Nacional dentro de los cinco días después de haber si-

do notificado el acusado, quien dispondrá discrecionalmente lo que considere prudente.

Art. 163.—Cuando un Comandante de Destacamento o Jefe de Puesto formule cargos contra algún miembro bajo sus órdenes enviará la acusación sin tardanza al Oficial Comandante de Compañía correspondiente, quien investigará los cargos hechos dentro de los cinco días de recibida la acusación y la enviará al Jefe de la Policía Nacional, con su recomendación y opinión.

Art. 164.—Cuando los cargos fueren formulados por el Comandante de Departamento enviará los mismos con toda prueba del caso al Jefe de la Policía Nacional, quien dictaminará sobre ellos.

Art. 165.—El Subjefe de la Policía Nacional emitirá su opinión en todo expediente de cargos que haya investigado, al someterlo a la consideración del Jefe de la Policía Nacional.

Art. 166.— Cuando se formulen cargos contra algún miembro de la fuerza, deberá indicarse en los mismos si han sido formulados por infracción del Reglamento y el artículo o artículos infringidos.

Art. 167.—Todo Comandante de Departamento, Comandante de Compañía, Comandante de Destacamento o Jefe de Puesto, que tuviere motivos razonables para creer que cualquier miembro de la Policía Nacional esté bajo la acción de licor embriagante mientras se encuentra de servicio, inmediatamente dispondrá que sea examinado por un médico, obteniendo por escrito el certificado correspondiente y formulará cargos si el certificado expedido así lo justificare. Pero esto no significa que el certificado médico sea el único medio para establecer la embriaguez cuando existan otras pruebas que demuestren la existencia de ese estado.

Art. 168.—Ningún miembro de la Policía Nacional que tuviere algún cargo pendiente ante un Tribunal Disciplinario, podrá visitar a ninguno de sus miembros ya particular, ya oficialmente, para tratar el caso que contra él pende. Tampoco podrá comparecer ante el Jefe de la Policía Nacional o Subjefe de la Policía Nacional con el mismo fin, a no ser que esté debidamente autorizado para ello.

Art. 169.—Al formularse cargos contra un miembro de la fuerza, solamente se hará un resumen del caso, omitiéndose todas las circunstancias supérfluas; y se harán constar sólo aquellas cuestiones esenciales a resolver y los hechos cuyas pruebas puedan ser presentadas por el oficial que formule el cargo. La defensa se limitará a los puntos contenidos en la acusación.

AGN Archivo General de la Nación

CAPITULO XVI

INVESTIGACIONES

Art. 170.—El Jefe de la Policía Nacional, tiene facultad para designar uno o más oficiales del Cuerpo para investigar cualquier falta que sea imputada a miembros de la institución con relación al servicio.

Párrafo.—Cuando sea nombrado más de un oficial se constituirá una Junta de Investigación.

Art. 171.—El oficial u oficiales así designados practicarán las investigaciones que les hayan sido ordenadas, en forma minuciosa y con toda imparcialidad, ponderando todas las pruebas de cargo como los alegatos de la defensa, si los hubiere, y rendirán el informe correspondiente al Jefe de la Policía Nacional, con la opinión que se hayan formado y con las recomendaciones que consideren pertinente.

Art. 172.—No obstante el que la persona acusada admita la falta o hecho que se le imputa, haciéndolo constar por escrito y autorizado con su firma, el oficial investigador, o la Junta, tratará de robustecerla con otras pruebas que puedan obtenerse, y rendirá su informe con la opinión que se hubiese formado del caso.

Art. 173.—El miembro de la Policía Nacional que actúe como investigador en cualquier asunto, y se negare a oír testigos o que rechace cualquier evidencia, o que influyere en el ánimo de los testigos para que declaren en determinada forma, estará sujeto a que se le formulen cargos, por negligencia y conducta perjudicial al orden y disciplina del cuerpo, anulándose dicha investigación.

CAPITULO XVII

VACACIONES-LICENCIAS-PERMISOS

"Art. 174.—Los Oficiales de la Policía Nacional en servicio activo, previa solicitud con 30 días de antelación, por lo menos, disfrutarán anualmente de un período de vacaciones de 15 días, dentro de los límites del territorio nacional.

"Art. 175.—El Jefe de la Policía Nacional seleccionará mensualmente, del total de solicitudes que tengan más de

30 días, el número de Oficiales que disfrutarán de vacaciones, en un porcentaje no mayor de 15% del total de Oficiales.

"Párrafo.—Las solicitudes serán referidas por el Jefe de la Policía Nacional, con las recomendaciones de lugar, para la final aprobación del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

"Art. 176.—Los Oficiales podrán disfrutar de sus vacaciones en el extranjero, obteniendo la aprobación del Poder ejecutivo.

"Art. 177.—Las vacaciones de los Oficiales podrán ser acumuladas en dos años sucesivos, para disfrutarse por hasta 30 días.

"Art. 178.—Los alistados en servicio activo disfrutarán de vacaciones por un período de 10 días al año. Estas vacaciones podrán ser acumuladas durante el período de alistamiento, por un tiempo no mayor de 30 días. El procedimiento para el disfrute de estas vacaciones, será igual al establecido para los Oficiales, pero solamente se concederán dentro del territorio nacional.

"Art. 179.—Se consideran licencias las ausencias autorizadas a los miembros de la Policía Nacional fuera de su estación de servicio, por más de 60 horas y no más de 10 días. En caso de fuerza mayor debidamente justificada, el Jefe de la Policía Nacional, los Comandantes de Departamentos y los Oficiales Comandantes de Compañías, podrán conceder licencias a Oficiales y alistados en servicio activo, por un período de hasta 10 días dentro del territorio nacional.

"Párrafo I.—Las circunstancias que constituyen fuerza mayor se dejan a la soberana apreciación de quien tenga derecho para conceder la licencia.

"Párrafo II.—Sin embargo, se considerarán siempre como circunstancias de fuerza mayor, la gravedad o fallecimiento de un ascendiente o descendiente en línea directa, del conyugue o de un colateral hasta el tercer grado inclusive. Asimismo, el matrimonio del interesado podrá servir de causa justificada para el otorgamiento de licencia no mayor de 10 días.

"Art. 180.—El Cuerpo Médico y Sanidad de la Policía Nacional y a falta de éste el Cuerpo Médico del Ejército Nacional, podrá recomendar licencias por causa de enfermedad o convalescencia de los miembros de la Policía Nacional, por el tiempo que considere necesario.

"Párrafo.—Estas licencias podrán ser recomendadas para disfrutarse en el extranjero, cuando las circunstancias

AGN Archivo General de la Nación

así lo requieran. Para concederlas es necesario la aprob.. ción del Poder Ejecutivo.

"Art. 181.—Se consideran permisos las ausencias autorizadas de los miembros de la Policía Nacional fuera de su estación de servicio. por un período que no exceda de 60 horas. El Jefe de la Policía Nacional podrá otorgar dichos permisos para ser disfrutados dentro del territorio nacional y en casos debidamente justificados, podrán ser prorrogados hasta por 60 horas más.

"Párrafo.—Los Oficiales Comandantes de Departamentos y de Compañías podrán otorgar dichos permisos dentro de su jurisdicción.

"Art. 182.—Para controlar lo relativo a las vacaciones, licencias y permisos que se concedan a los miembros de la Policía Nacional, la Jefatura de la Policía Nacional llevara un registro en cuanto a los Oficiales, y los Oficiales Comandantes de Compañías en cuanto a los alistados, donde consten las vacaciones, licencias y permisos de que haya disfrutado cada un miembro de la Policía Nacional.

"Art. 183.—Las licencias que acuerden los médicos competentes a los miembros de la Policía Nacional por motivo de enfermedad, deberán indicar si la enfermedad ha sido contraída o no por mala conducta y si la licencia es indispensable o no para la curación del solicitante, o para evitar que se incapacite totalmente, e indicar, además, el tiempo probable de la curación.

"Art. 184.—Las licencias acordadas por los médicos competentes por enfermedad contraída por mala conducta, conllevarán pérdida de sueldo por el tiempo que hayan sido concedidas.

"Art. 185.—Todo miembro de la Policía Nacional en vacación, en licencia o con permiso, deberá ser provisto de un certificado firmado y sellado por la autoridad que lo haya concedido. Estos certificados deberán contener:

"a) El nombre y el rango del miembro de la Policía Nacional, en vacación, en licencia o con permiso;

"b) El día y la hora en que comienza y expira la vacación, la licencia o el permiso;

"c) El sitio o los sitios que va a visitar quien obtenga la vacación, la licencia o el permiso;

"Párrafo.—Esos certificados serán devueltos al superior inmediato cuando la persona en vacación, en licencia o con permiso, regrese al servicio. El Oficial que los reciba anotará la fecha y la hora de regreso, certificándolas con su firma, y tomará las medidas necesarias para que ese certi-

ficado sea archivado con el expediente personal del miembro de la Policía Nacional a quien se concedió la vacación, la licencia o el permiso.

"Art. 186.—Los miembros de la Policía Nacional a quienes se otorgue vacación, licencia o permiso, deben dejar a su superior inmediato constancia de su dirección, o del lugar y la forma en que se les pueda localizar, en caso de que por necesidad urgente sea preciso suspender la vacación, la licencia o el permiso y llamárseles al servicio. Notificarán también cualquier cambio del lugar indicado.

"Art. 187.—Cuando un miembro de la Policía Nacional no pueda regresar a su puesto al vencimiento de su vacación; de su licencia o de su permiso por causa de fuerza mayor, debe dar cuenta de ello, sin dilación, a su superior inmediato, justificando la causa que lo impida, pero debe reintegrarse a su puesto tan pronto esa causa haya cesado.

"Art. 188.—Ningún miembro de la Policía Nacional podrá ausentarse de su estación de servicio o de los límites que le hayan fijado, sin autorización de quien tenga calidad para darla, a menos que sea en persecución de delincuentes o para un servicio de urgente necesidad."

CAPITULO XVIII

PAGOS

Art. 189.—Los sueldos de los miembros de la Policía Nacional serán pagados mediante listas que someterán los Oficiales Comandantes de Compañías, las cuales serán revisadas por el Intendente General y aprobadas por el Jefe de la Policía Nacional, enviándolas luego a la Tesorería Nacional para los fines de expedición de cheques.

Art. 190.—En tales listas deben figurar los nombres en orden jerárquico, y los del mismo grado en orden alfabético (el apellido primero) graduación, sueldo mensual de cada uno, período que debe ser pagado, y las sumas que deben ser reducidas por los siguientes motivos:

a) Pérdida de propiedad o equipo;
b) Enfermedad por mala conducta;
c) Licencias sin sueldo;
d) Ausencia sin permiso;
e) Multas impuestas; y
f) Por estar arrestado por cargo o acusación.

Art. 191.—El Intendente General de la Policía Nacional distribuirá los cheques por concepto de sueldos de los miembros de la Institución, que expida el Tesorero Nacional de conformidad con las listas de pago.

Art. 192.—Los pagos de compra de equipo, propiedad, vestuario, etc., serán hechos por el Intendente General, mediante cheques expedidos a los interesados. Los comprobantes serán sometidos por el Intendente General a la aprobación del Jefe de la Policía Nacional.

Art. 193.—Los comprobantes para el pago de otros gastos serán sometidos y pagados en igual forma.

Art. 194.—Los fondos destinados al pago de gastos especiales y diversos podrán ser invertidos, con la aprobación del Jefe de la Policía Nacional, por la Intendencia General, la cual tendrá al efecto sumas en suspenso.

Art. 195.—En casos normales, solamente el Jefe de la Policía Nacional y los Comandantes de Departamentos y los Oficiales Comandantes de Compañías podrán ordenar servicios que causen gastos de dinero; pero en casos anormales de gravedad y peligro los Comandantes de Destacamentos y Jefes de Puestos podrán ordenar dichos servicios, sometiendo los comprobantes de gastos para su pago.

Art. 196.—Los fondos deducidos de los sueldos de los miembros de la Policía Nacional serán invertidos del modo siguiente:

a) Los fondos deducidos por pérdida o inutilidad de propiedad o equipo serán destinados a la reposición de tales propiedades o equipos. Bajo ninguna circunstancia, a menos que se ordene por el Poder Ejecutivo, esos fondos serán utilizados en otros fines;

b) Los fondos deducidos por licencia sin sueldo, ausencia sin permiso, pérdida de sueldo, prisión, arresto con perjuicio del servicio y hospitalización por mala conducta, serán destinados al "Fondo de Emergencia".

Art. 197.—El Intendente General depositará esos fondos en el banco depositario de fondos del Gobierno y deberá informar al Jefe de la Policía Nacional del movimiento de ellos.

Art. 198.—Los desembolsos de fondos previstos en el apartado a) del artículo 196 para la compra de propiedades se harán por cheques, mediante comprobantes firmados por los interesados. Esos comprobantes serán aprobados por el Jefe de la Policía Nacional, después de cerciorarse que la compra corresponde a una propiedad que ha sido pagada por pérdida o inutilidad. La propiedad así comprada será suministrada inmediatamente a la Policía Nacional.

Art. 199.—Los desembolsos de los fondos destinados a Emergencias, se harán con la aprobación del Jefe de la Policía Nacional, siempre que sean hechos de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO XIX

PEDIDOS Y SUMINISTROS

Art. 200.—Los Oficiales Comandantes de Compañías someterán, de tiempo en tiempo, al Intendente General de la Policía Nacional, los pedidos de armas, propiedades, equipo, vestuario, etc., que sean necesarios para uso de la Policía Nacional bajo su mando, quien los someterá a la aprobación del Jefe de la Policía Nacional.

Art. 201.—Si el Jefe de la Policía Nacional aprobare los pedidos anteriormente señalados, los devolverá al Intendente General para que sean atendidos en todo cuanto sea posible, de acuerdo con los recursos de la Policía Nacional.

CAPITULO XX

FONDO DE EMERGENCIA

Art. 202.—El Jefe de la Policía Nacional está facultado para disponer la organización y administración de un fondo para mejoras dentro del Cuerpo y de socorro con el fin de proporcionar recursos para auxiliar a las Clases y Rasos del Cuerpo en casos de enfermedades o accidentes sufridos por ellos o sus familiares, o cuando sufran pérdidas con motivo de ciclones, incendios, terremotos, inundaciones, etc. A este fin tendrá facultad para redactar los reglamentos necesarios con referencia a la custodia, administración y sistema de contabilidad de dicho fondo, y los requisitos necesarios para los desembolsos con cargo al mismo.

Art. 203.—El fondo así creado, según se dispone en el artículo anterior, se denominará "Fondo de Emergencias de la Policía Nacional".

Art. 204.—El Fondo de Emergencias estará constituido con las asignaciones siguientes:

a) Del total de las multas impuestas por los Tribunales Disciplinarios y por los Oficiales de la Policía Nacional;

b) Del importe del sueldo perdido por los miembros de la Policía Nacional en el servicio por causa de licencia sin sueldo, ausencia sin permiso, o de enfermedad por mala conducta, o de prisión preventiva seguida de sentencia condenatoria, o de cumplimiento de condena y por arresto impuesto con perjuicio del servicio;

c) De una cuota de entrada de cinco pesos que pagarán los individuos que ingresen por primera vez en la Policía Nacional y que les será descontado de su sueldo a razón de un peso para los oficiales y de cincuenta centavos para las Clases y Rasos.

Art. 205.—El Fondo de Emergencias será destinado también a proporcionar recursos para socorrer con donativos o préstamos a las Clases y Rasos de la fuerza, en la forma que más adelante se dispone.

Art. 206.—No se hará pago alguno del Fondo de Emergencias sin autorización expresa del Jefe de la Policía Nacional mediante recomendación de la Junta de Emergencia.

Art. 207.—El Jefe de la Policía Nacional, designará tres Oficiales que formarán la Junta de Emergencia para estudiar, apreciar y resolver toda solicitud de ayuda y recomendar al Jefe de la Policía Nacional la cantidad que deberá ser donada o prestada en cada caso y dicha Junta practicará las investigaciones que considere necesarias.

Art. 208.—Podrán concederse donativos en cantidades razonables, a las Clases y Rasos de la fuerza, cuando éstos incurren en gastos por enfermedades o accidentes sufridos por ellos y por funerales de sus esposas e hijos. También se asignará una cantidad razonable para gastos de funerales en el fallecimiento de cualquier Clase o Raso de la fuerza.

Art. 209.—Podrá concederse préstamos a las Clases y Rasos de la fuerza cuando incurran en gastos por enfermedades de sus esposas e hijos y familiares, tales como padres, hermanos en estado indigente y directamente a cargo de ellos o cuando tales miembros de la fuerza justifiquen pérdida de ropa de sus familiares o mobiliario de sus residencias con motivo de ciclones, incendios o necesidad imperiosa e inmediata para la adquisición de uniformes de parte de los peticionarios.

Art. 210.—La Junta de Emergencia tendrá discreción en los casos de solicitud de ayuda para donativos por los motivos indicados en los artículos anteriores, para determinar si la cantidad solicitada o recomendada deberá ser concedida como donativo o si toda o parte de la misma deberá ser facilitada en calidad de préstamo.

Art. 211.—Todo préstamo concedido deberá ser liquidado en el término máximo de 10 meses, abonando mensualmente una cantidad no menor del 10% del montante del préstamo. Dicho abono será descontado del sueldo de quien haya obtenido el préstamo por el Intendente General.

Párrafo.—Los préstamos se limitarán hasta RD$60.00 para las Clases y hasta RD$30.00, para los Rasos.

Art. 212.—Los préstamos se considerarán vencidos y su liquidación exigible, por renuncia o separación del servicio del miembro deudor, o en caso de que se comprobare que dichos préstamos fueron obtenidos por medios fraudulentos. En este último caso se le descontará de una sola vez de sus haberes el total adeudado.

Párrafo.—Todo miembro del Cuerpo que obtenga o intente obtener préstamos por medios fraudulentos estará sujeto a cargos por suministrar información falsa.

Art. 213.—En caso de solicitud de ayuda por enfermedad de un familiar de una Clase o de un Raso de la Policía Nacional, se someterá una certificación médica especificando la enfermedad que padece o padecía; el recibo del medico por concepto de honorarios profesionales y los comprobantes detallados de las medicinas compradas. Además de estos documentos exigidos, se someterá prueba para justificar que tal familia está en estado indigente y directamente a cargo del miembro solicitante.

Art. 214.—Toda solicitud de ayuda ya sea para donativos o préstamos, deberá ser tramitada por vía del Oficial Comandante de la Compañía donde preste servicio el peticionario, quien escrupulosamente la investigará y la certificará de acuerdo con los recursos económicos del peticionario, indicando además, los familiares que están a su cargo y cualquier otra circunstancia en relación con el caso.

Art. 215.—En caso de solicitud de ayuda para gastos incurridos con motivo de accidentes o agresiones en el servicio, el Jefe inmediato del peticionario investigará si tal agresión o accidente se debió a negligencia, temeridad o a algún acto de mala conducta por parte del solicitante, y si así resultare, éste no recibirá ayuda alguna.

Art. 216.—En caso de solicitud de ayuda para gastos de funerales se someterán comprobantes exclusivamente por el gasto incurrido por tal concepto. Si se tratare de un familiar del miembro solicitante, éste someterá prueba justificando la obligación que tiene con el familiar fallecido.

Art. 217.—En caso de pérdidas por incendios, ciclones, etc., se someterá un inventario de las pérdidas ocurridas que será certificado por el correspondiente Oficial Comandante de Compañía y el peticionario.

Art. 218.—Los valores pertenecientes al Fondo de Emergencias de la Policía Nacional, estarán bajo el cuidado del Intendente General de la Policía Nacional, quien gestionara los ingresos y hará los desembolsos de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento.

CAPITULO XXI

INFORMES

Art. 219.—Los siguientes informes se suministran por los Oficiales Comandantes de Compañías al Cuartel General:

a) Cualquier acto que se cometiere por algún miembro de la fuerza a su mando que fuere perjudicial a la disciplina o al servicio o de descrédito para dicho subordinado o para la Policía Nacional;

b) Cualquier suceso de carácter serio o de naturaleza extraordinaria;

c) Todo accidente;

d) Todo suceso acaecido a algún miembro de la Policía Nacional de su Compañía, como fallecimiento, accidente, agresión o sometimiento a la justicia ordinaria;

e) Todo cambio de estado de cualquier miembro bajo su mando;

f) Todo alambique clandestino descubierto y ocupado, y toda arma de fuego y blanca ocupada;

g) Todo contrabando sorprendido;

h) Cualquier violación a la Ley realizada por cualquier funcionario o empleado del Gobierno;

i) Cualquier violación a la Ley realizada por cualquier funcionario diplomático o consular acreditado en la República;

j) La fecha y hora en que se incorpore a la Compañía cualquier individuo nombrado miembro de la fuerza en la misma, y la hora y fecha en que es efectiva alguna separación o suspensión de algún miembro de la Policía en su Compañía. Además, si entregó o no su uniforme y equipo;

k) Cualquier acto de valor extraordinario o meritorio realizado por algún miembro de la fuerza en su Compañía;

l) Todo proceso instruído contra algún miembro de la fuerza por los Tribunales Ordinarios, así como la resolución final del mismo;

m) Relación de todos los artículos robados o perdidos cuando hubiere medios de identificarlos y cuando, aunque no pudieran ser identificados, sean productos de un crimen en que la Policía haya actuado o del cual tenga conocimiento;

n) No se solicitará la expedición de ninguna requisitoria al Cuartel General hasta no haber hecho todas las gestiones posibles en la Compañía para localizar el o los objetos robados o perdidos;

ñ) El informe quincenal de Inteligencia;

o) Copia del Carnet de Identificación tan pronto como un individuo ingrese por primera vez en la Policía Nacional, destacado en su Compañía. La Tarjeta Récord de servicio, y la Hoja de Extracto Médico de individuos trasladados a otra Compañía se enviarán al Oficial Comandante de la Compañía en donde fuere trasladado el individuo. En la Tarjeta Récord de Servicio se anotarán con precisión las multas, arrestos, licencias, castigos, servicios distinguidos, etc.;

p) Durante los primeros cinco días del mes subsiguientes, un extracto de los servicios más importantes prestados por la Policía Nacional, en la Compañía, con indicación de fechas, lugares, naturaleza del servicio, nombres de los delincuentes, si los servicios han sido contra violadores de las leyes y acción tomada por la Policía Nacional;

q) Y cualquier otro informe que disponga el Jefe de la Policía Nacional, o autoridad superior competente.

Art. 220.—Toda novedad o suceso que tenga que reportarse al Cuartel General deberá hacerse dentro de las 24 horas de ocurrido el mismo.

Art. 221.—Cuando sea necesario rendir algún informe en que se requiera justificar la edad, defunción, etc., de cualquier persona, se obtendrá, si fuere posible, copia certificada del acta de nacimiento, acta de defunción, etc., en la oficina correspondiente.

Art. 222.—No se suministrará por los Comandantes de Departamentos, Oficiales Comandantes de Compañías, Comandantes de Destacamentos y Jefes de Puestos, informe alguno sobre accidente o incendio a ninguna persona o corporación, ellos lo harán directamente al Cuartel General.

AGN Archivo General de la Nación

CAPITULO XXII

REGISTROS Y FORMULARIOS

Art. 223.—En todas las Compañías, Destacamentos y Puestos de la Policía Nacional se llevarán los siguientes registros:

a) Libro Diario.—En este libro se anotará el personal de servicio con sus nombre y apellidos, grado, lugar donde va a prestar servicios, hora de salida y de entrada, ausencias del personal, informaciones sobre el servicio prestado, novedades ocurridas y cualquier otro detalle que se juzgare de importancia. En este libro se incluirá una sección especial destinada a anotar los objetos que sean depositados en el Cuartel de la Policía Nacional con indicación detallada del objeto, procedencia, etc.;

b) Libro de Denuncias y Querellas.—En este libro se anotarán todas las denuncias y querellas presentadas, nombre de los testigos que se aporten como prueba de los hechos, detalles de los objetos incautados, cuerpos de delitos, curso que se dé a la denuncia o querella, y resultado final de ella.

Art. 224.—El Intendente General proveerá a las diferentes organizaciones de la Policía Nacional los libros enunciados, los cuales serán preparados por el Jefe de la Policía Nacional.

Art. 225.—Estos libros deben ser llevados manuscritos, con *tinta*, *sin raspaduras*, *borrones*, *ni interlíneas*, debiéndose anotar obligatoriamente en ellos los asuntos para los cuales están indicados, de tal manera que cada uno de estos libros sea un *historial diario del movimiento policial* en la demarcación de que se trate. Todos los partes o informes que sean dirigidos por un Oficial Comandante de Compañía, Comandante de Destacamento o Jefe de Puesto a sus superiores, debe ser extractado de las anotaciones contenidas en los libros.

Art. 226.—Se considera esencial para el servicio de la Policía Nacional, el mantenimiento de estos libros en la forma establecida por el presente Reglamento, por lo cual cualquier violación a las presentes disposiciones será sancionada.

Art. 227.—Todos los formularios que adopte para su uso la Policía Nacional, serán preparados o aprobados por el Jefe del Cuerpo.

CAPITULO XXIII

OFICINAS Y CUARTELES

Art. 228.—Está a cargo del Intendente General todo lo relativo a la obtención de locales para Oficinas y Cuarteles de la Policía Nacional. Siempre que sea posible, se utilizarán locales pertenecientes al Estado o a los Municipios. Cuando haya necesidad de alojamiento accidental, se procurará de acuerdo con las autoridades civiles.

Art. 229.—En todo Cuartel de la Policía Nacional debe colocarse un asta, e izarse en ella la Bandera y bajarse de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

CAPITULO XXIV

ARMAS Y MUNICIONES

Art. 230.—Las armas y municiones deben ser mantenidas en buenas condiciones y limpias y los Oficiales Comandantes de Compañías harán frecuentes inspecciones para cerciorarse de ello, u ordenarán que las haga un oficial subalterno.

Art. 231.—El miembro de la Policía Nacional que por descuido o negligencia dejare inutilizar un arma, le será impuesta una pena disciplinaria y se le cobrará el importe del arma.

Art. 232.—Cualquiera miembro de la Policía Nacional que sea separado del servicio deberá devolver el arma, las municiones y demás partes del equipo que le fueron entregados para el desempeño de sus funciones y de las cuales no hubiere obtenido el descargo en debida forma.

CAPITULO XXV

MUEBLES Y EQUIPO

Art. 233.—La adquisición y el suministro de muebles, armas, uniformes y equipo para todas las Oficinas, Cuarteles, Destacamentos, Puestos y otras dependencias de la Policía Nacional, está a cargo del Intendente General, quien los efec-

AGN Archivo General de la Nación

mará en ejecución de los presupuestos formulados de acuerdo con la Ley.

Art. 234.—Los bienes que se asignen a la Policía Nacional serán exclusivamente para su uso, y en consecuencia queda prohibido prestarlos a particulares. Estos no podrán adquirir dichos efectos sino por compra legal a la Intendencia General, autorizada por el Jefe de la Policía Nacional. La posesión por parte de un particular de un efecto de la propiedad de la Policía Nacional, que no lo haya adquirido por compra a la Intendencia General, podrá dar lugar a persecución judicial conforme a la Ley.

Art. 235.—El manejo, la contabilidad y la responsabilidad de los muebles, armas, municiones, equipo, dinero y en general de todas las propiedades de la Policía Nacional, se regirá por el sistema de administración y contabilidad que disponga el Intendente General, con la aprobación del Jefe del Cuerpo.

Art. 236.—Todo miembro de la Policía Nacional, al asumir el mando de una oficina, cuartel, Destacamento, Puesto u otra dependencia, recibirá los muebles, armas, municiones, y equipo y demás propiedades no consumibles mediante inventario, en la forma y con los detalles y requisitos que disponga el sistema de administración, contabilidad y manejo de propiedades. Al entregar el mando también debe efectuar la entrega de tales bienes en la misma forma.

Art. 237.—Las armas y los equipos de la Policía Nacional deben ser uniformes en toda la República, y de uso obligatorio para todos sus miembros; y ninguno puede usar otra arma ni equipo que los suministrados por la Intendencia General.

CAPITULO XXVI

VEHICULOS

Art. 238.—Ningún automóvil, motocicleta o vehículo alguno de motor perteneciente a la Policía Nacional, se entregará para su manejo a persona que no sea miembro de la fuerza, ni será manejado por ningún miembro de la fuerza que no esté debidamente autorizado.

Art. 239.—Los miembros de la Policía Nacional encargados de cualquier vehículo de la Institución son responsables de su cuidado y conservación y de todas las herramientas y equipo de los mismos. Los tendrán limpios y en buen

AGN Archivo General de la Nación

estado con provisión de combustibles, y cuando hubiere que hacerle reparaciones lo informarán a sus Jefes respectivos, sin que se incurra en gasto alguno por este concepto sin previa autorización del Jefe de la Policía Nacional.

Art. 240.—Todo miembro de la Policía Nacional que conduzca un vehículo de motor, cumplirá estrictamente con todas las disposiciones legales relativas al tránsito de vehículos en la República Dominicana, y quien quiera que violare cualquiera de las disposiciones de este artículo, será acusado de desobediencia de órdenes o negligencia, según el caso.

Art. 241.—Los vehículos de motor del Cuerpo sólo serán usados en asuntos oficiales de la Policía Nacional.

Art. 242.—Deberá ponerse todo el cuidado posible con las bicicletas pertenecientes a la Policía Nacional; se limpiarán completa y frecuentemente.

Art. 245.—Las bicicletas deberán usarse para el servicio de la Policía exclusivamente, y los que las usaren serán responsables de cualquier daño que se les ocasione o de los desperfectos que sufran por falta de cuido.

CAPITULO XXVII

MONTURAS

Art. 244.—Los caballos o monturas de la Policía Nacional se mantendrán siempre limpios y bien cuidados.

Art. 245.—En caso de enfermedad de alguno de los caballos o monturas pertenecientes a la Policía Nacional, se avisará al Cuartel General para los fines procedentes.

Art. 246.—Al trasladarse un caballo o montura de una Compañía a otra se remitirá a la nueva Compañía la tarjeta descriptiva del mismo y cuando muera se remitirá esta tarjeta al Cuartel General.

Art. 247.—Cuando un miembro de la fuerza llegue a otra Compañía en un caballo o montura del Cuerpo, informará al Oficial Comandante de la Compañía, quien tendrá la obligación de hacerlo cuidar. Cada caballo o montura deberá tener un nombre, número y estar marcado con las letras P. N. Cuando se efectúe una recorrida en un caballo o montura del Cuerpo se hará constar en el libro de novedades el nombre del caballo o montura, miembro que lo monte, sitios visitados, kilómetros recorridos y cualquier novedad ocurrida durante la recorrida.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN BIBLIOTECA

Art. 248.—Los Oficiales Comandantes de Compañías serán responsables de que se instruya debidamente al personal de su Compañía en el cuidado de los caballos o monturas, y en los ejercicios de equitación.

Art. 249.—Se cuidará que la brida esté holgada y que el bocado no lo lacere o corte la boca al animal.

Art. 250.—Después de cada viaje se quitará la gualdrapa y se secará al sol.

Art. 251.—Después de correrlos, los miembros de la fuerza deben atender a sus caballos o monturas antes de buscar donde guarecerse ellos mismos. Debe escogerse un sitio limpio, seco e higiénico para los caballos o monturas, teniendo especial cuidado de que no queden expuestos a una corriente de aire ni al sol caliente.

Art. 252.—Las sillas, bridas y sudadores deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza.

Art. 253.—Siempre que fuere práctico, los Oficiales Comandantes de Compañías deberán asignar ciertos caballos o monturas a los miembros de la fuerza, haciéndoles responsables del cuido de los mismos y del equipo correspondiente. En recorridas los jinetes deberán desmontarse y llevar los caballos de las bridas al subir altas montañas y descender de éstas. Los animales deberán estar convenientemente alimentados.

Art. 254.—Queda prohibido el uso innecesario de espuelas, así como el uso de varas o fuetes, estando montados.

Art. 255.—Los animales deben estar libres de garrapatas y otros parásitos. Debe recortárseles el pelo mensualmente. *Ningún* caballo o *montura* del Cuerpo se usará fuera del servicio de la Policía.

Art. 256.—Excesivas jornadas o trato cruel a un caballo de la Policía será causa para que se formulen cargos contra el miembro de la fuerza que tal cosa hiciere.

Art. 257.—Todo caballo o montura del Cuerpo que se inutilice o sufriere de alguna enfermedad contagiosa podrá ser muerto por orden del Jefe de la Policía Nacional. También podrá destruirse cualquier parte del equipo de un caballo o montura por medio del cual pueda transmitirse enfermedad contagiosa que el animal sufriere. En todos los casos deberá solicitarse la intervención de la Junta de inspección de propiedades.

Art. 258.—En las Compañías donde hayan establos, se conservarán los caballos o monturas separados unos de otros por divisiones y tanto el establo como los alrededores se

mantendrán en condiciones higiénicas. Por la noche debe dejarse a cada caballo suficiente hierba.

CAPITULO XXVIII

BANDERAS

Art. 259.— Todo Cuartel de la Policía Nacional deberá ostentar al frente del mismo, durante el tiempo que señalen las disposiciones vigentes sobre la materia, la Bandera Nacional debidamente izada en un asta. La Bandera se izará y arriará de acuerdo con dichas reglamentaciones.

Art. 260.— Cuando se enhieste la Bandera a media asta, se subirá primeramente hasta el tope del asta y después se pondrá a media asta; cuando haya de arriarse una Bandera que está a media asta se subirá hasta el tope de la misma y entonces se arriará.

Art. 261.— Tanto al izar como al arriar la Bandera todos los miembros de la Policía Nacional presentes que vistieren de uniforme se pondrán en atención y saludarán, y los que usaren traje de paisano se pondrán de pié y se descubrirán.

Art. 262.— La Bandera no se pondrá a media asta en los días de fiesta Nacional; En día de Duelo Nacional la Bandera debe ondear a media asta.

Art. 263.— No debe permitirse que la Bandera toque el suelo cuando se suba o cuando se arríe.

Art. 264.— Cuando un miembro del Cuerpo, en marcha, vea pasar la Bandera, deberá detenerse inmediatamente, pararse en atención y saludarla. Si estuviere vestido de paisano y en marcha, deberá descubrirse cogiendo el sombrero con la mano derecha y llevándolo al lado izquierdo cerca del hombro.

Art. 265.— Cuando se lleve la Bandera Nacional junto con otra bandera, la primera se llevará a la derecha; si se llevan varias banderas, la Nacional precederá a las demás o se llevará en el centro en un asta mayor que sobresalga de las otras.

Art. 266.— No se enlutará la bandera ni se pondrá nada sobre ni junto a ella.

Art. 267.— Cuando fallezca un miembro de la Policía Nacional, se pondrá la bandera a media asta en el Cuartel

de la Compañía del miembro fallecido, desde el *momento* en que fallezca, hasta que su cadáver sea sepultado, y también en aquellas *otras ocasiones* en que fuere ordenado hacerlo, por las autoridades del Cuerpo de la Policía o autoridad competente.

CAPITULO XXIX

FOTOGRAFIAS

Art. 268.—Todo individuo que ingrese en la Policía Nacional deberá suministrar al Cuartel General su fotografía.

Párrafo I.—Todo miembro de la Policía Nacional deberá igualmente enviar al Cuartel General su fotografía cada cuatro años.

Párrafo II.—Todo miembro de la fuerza que cambie de categoría en la misma, deberá igualmente remitir su fotografía al Cuartel General.

Art. 269.—La fotografía será de dos pulgadas de largo por dos pulgadas de ancho, en papel solio sin cartón o cartulina, fondo obscuro, clara y detallada; donde no haya fotógrafo, los miembros de la fuerza que tengan que fotografiarse, pasarán, previa autorización reglamentaria, al sitio más cercano donde lo hubiere. El miembro de la fuerza al fotografiarse estará completamente equipado, sin omitir ninguna prenda del uniforme; en posición de frente y en "Atención", debidamente abotonado y sin adorno alguno en el uniforme excepto aquellas prendas reglamentarias.

CAPITULO XXX

REGLAMENTACION DEL SERVICIO

Art. 270.—Los Comandantes de Departamentos, Oficiales Comandantes de Compañías, Comandantes de Destacamentos y Jefes de Puestos, reglamentarán el servicio policíaco rutinario, de acuerdo con las necesidades existentes del medio, en sus respectivas jurisdicciones.

Párrafo.—El Jefe de la Policía Nacional puede ordenar, si lo considera conveniente y de interés, que sea modificada la reglamentación del servicio que de acuerdo con la facul-

AGN Archivo General de la Nación

tad que le confiere el presente artículo haya hecho un Comandante de Departamento, Oficial Comandante de Compañía, Comandante de Destacamento o Jefe de Puesto.

CAPITULO XXXI

VIAJES

Art. 271.—Los miembros de la Policía Nacional no pueden viajar sino en ejecución de órdenes recibidas de un superior que tenga calidad para dictarlas, o en uso de licencia.

Art. 272.—Las órdenes de viaje deben ser escritas, salvo en caso de urgencia. En todas las órdenes que dispongan viajes se harán constar la fecha, el nombre y graduación del viajante, el lugar de destino, motivo del viaje, y cuando sea posible, la fecha y la hora de partida, así como las instrucciones especiales que sean necesarias. Al retorno, el Oficial Comandante de Compañía, Comandante de Destacamento o Jefe de Puesto anotará la orden de viaje y la fecha y hora de arribo. Cuando la orden se dé bajo sobre cerrado, se debe indicar a éste dónde y cuándo debe ser abierto.

Art. 273.—Todo miembro de la Policía Nacional que reciba orden de partir, sin indicación de hora, la entenderá en el sentido de que debe partir dentro de las 24 horas siguientes. Para ello, tomará nota del lugar, la fecha y la hora en que recibió la orden.

Art. 274.—Cualquier miembro de la Policía Nacional que, habiendo emprendido viaje en virtud de una orden se vea detenido en el trayecto, debe anotar en el original de la orden el motivo y la duración de la demora, haciendo constar la fecha y la hora en que empieza y en que cesa el obstáculo.

Art. 275.—Siempre que sea posible se usarán los medios de transportación oficiales.

Art. 276.—Los gastos de viaje serán pagados con cargo a los presupuestos especiales correspondientes y de acuerdo con las reglamentaciones al respecto.

CAPITULO XXXII

SERVICIO DE PATRULLAS

Art. 277.—En toda Compañía, Destacamento y Puesto de la Policía deberá establecerse un servicio de patrullas a la zona rural, que se practicará con la mayor frecuencia po-

AGN Archivo General de la Nación

sible. Este servicio deberá hacerse en pareja, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan; y en este caso, uno de los agentes de la pareja será designado comandante de la misma.

Art. 278.—Toda pareja o Raso en servicio de recorrida, deberá regresar por camino distinto del tomado al salir, con el fin de recorrer mayor extensión de territorio.

Art. 279.—Durante las recorridas se prohibe a los individuos de la Policía Nacional pedir o aceptar que se les monte en ningún vehículo, excepto en casos especiales autorizados por el Oficial Comandante de Compañía, Comandante de Destacamento o Jefe de Puesto.

Art. 280.—Toda patrulla en servicio de recorrida anotará en su libreta el número de kilómetros recorridos, estado en que halló la sección o secciones visitadas y hará constar los servicios prestados a este fin, deberá ir provisto de una libreta en la cual se consignarán las secciones que visite.

Art. 281.—Los Rasos que sirvan en las Compañías, Destacamentos y Puestos así como aquellos que practiquen servicios de patrulla, tomarán interés especial en impedir por los medios a su alcance:

a) La pesca con dinamita;

b) La tumba de árboles en las carreteras, caminos y a orillas de los ríos;

c) La contaminación de los ríos y quebradas que surtan de agua a los acueductos o que abastezcan alguna población o vecindario;

d) El incendio de montes y pastos;

e) La caza sin licencia, o vedada;

f) El maltrato a los animales;

g) La existencia y funcionamiento de alambiques clandestinos;

h) La extracción de arena, grava, etc., en los vados de los ríos o cerca de los puentes o cualquier extracción que se ejecute sin el permiso correspondiente;

i) La persecución y cautividad de pájaros cantores o beneficiosos a la agricultura;

j) El hurto de frutos o ganado;

k) El porte y posesión ilícitos de armas de fuego;

l) El juego en los caminos y el porte de arma blanca;

m) Todo daño a la propiedad;

n) La vagancia de personas y el merodeo por las secciones, caminos y carreteras, de prófugos y malhechores.

Asimismo pondrán especial empeño en la comprobación de violaciones a las leyes y reglamentos vigentes, especialmente los relativos a:

1) Inscripción de Nacimientos en el Registro Civil;

2) Servicio Militar Obligatorio;

3) Cédula Personal de Identidad;

4) Enseñanza obligatoria;

5) Analfabetización de Mayores;

6) Inmigración; y

7) Rentas Internas.

Art. 282.—Todo encargado de un servicio de patrulla rendirá un informe de éste, indicando la acción tomada en cada caso reportado.

CAPITULO XXXIII

DISPOSICION SOBRE COSAS U OBJETOS DE CUALQUIERA NATURALEZA OCUPADOS POR LA POLICIA NACIONAL

Art. 283.— Cuando alguna cosa u objeto de cualquier naturaleza que se presuma o se alegue haber sido robado, estafado o extraviado, llegue a manos de un miembro de la Policía Nacional, éste debe retenerlo y ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente.

Art. 284.— Cuando se ocupe a un acusado o arrestado dinero u otra pertenencia, el miembro de la Policía que lo ocupe, debe en el acto extender recibo por cuadruplicado cuidando de especificar la cantidad de dinero y la clase de pertenencia incautada. Uno de dichos recibos lo debe entregar al acusado, depositando otro en la oficina de su Compañía y el tercero en la secretaría del tribunal, junto con el sometimiento o diligencias que han de ser remitidas al mismo. La persona designada en la oficina de la Policía hará en el libro que al efecto se lleva, una descripción de cada uno de los artículos que hayan sido robados o estafados y que hubieran sido traídos a la oficina u ocupados al acusado

o al arrestado, poniendo un número a cada artículo, del cual hará el correspondiente asiento.

Art. 285.—Toda cosa u objeto ocupado debe ser ampliamente descrito en el libro correspondiente de cada Compañía, Destacamento o Puesto, por quien lo haya ocupado, haciendo constar en el asiento a quien hace entrega de la cosa u objeto así ocupado.

Art. 286.— Cuando tal cosa u objeto sea entregado, a las autoridades judiciales así se hará constar en el sometimiento o diligencia correspondiente, y siempre que fuere practicable se exigirá un recibo de dichas autoridades.

CAPITULO XXXIV

SEÑALES DE POLICIA

A)— Con el Pito

Art. 287.— Siempre se usará el pito reglamentario para dar las llamadas, las cuales se harán en la siguiente forma:

a) Un silbido largo dado por un miembro de la Policía Nacional, significa atención y se dá para llamar a otro miembro de la Policía Nacional. Deberá contestarse del mismo modo por cualquier miembro de la Institución que lo oyere;

b) Dos silbidos largos significan la llamada del Cabo de ronda o recorrida y denotan también los relevos. Todo miembro de la Policía Nacional que oyere la llamada del Cabo de ronda o recorrida deberá repetirla del mismo modo;

c) Tres silbidos cortos de pito corresponden a la alarma de motín o desorden y significa que se necesita ayuda inmediata. Todo miembro de la Policía que oyere esta llamada deberá contestarla del mismo modo y correr a prestar ayuda al miembro de la fuerza que la hubiere hecho;

d) Cuatro silbidos cortos de pito serán hechos para las alarmas de fuego, las que repetirán sin abandono del servicio que estuviere prestando el miembro de la Policía Nacional que las hiciere;

e) Cinco silbidos o más, continuados, indicarán que todo miembro de la fuerza que los oyere deberá correr a reunirse en el sitio donde estuviere el miembro de la Policía Nacional que hizo las llamadas.

B)— Con la Macana

f) Un solo golpe sobre el pavimento corresponde al silbido de atención dado con el pito y se contestará en la misma forma;

g) Dos golpes sobre el pavimento corresponden a la señal de Cabo de ronda o recorrida;

h) Tres golpes sobre el pavimento corresponden a la alarma por motín o desorden;

i) Cuatro golpes sobre el pavimento corresponde a la alarma de fuego

CAPITULO XXXV

TRANSITO Y SEÑALES

Art. 288.—El Agente de tránsito deberá velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales que regulen el tránsito de vehículos en el territorio nacional. A estos fines:

Párrafo I.—No permitirá que se obstruya el tránsito en ninguna calle ni camino público de la República.

Párrafo II.—Debe aconsejar a los niños para que no jueguen en las calles ni se deslicen por ninguna pendiente por donde pasen automóviles y otros vehículos; para que no monte en vehículos en movimiento, ni jueguen alrededor de automóviles estacionados. Asimismo, debe aconsejarles no tocar frenos ni palanca de emergencia, no correr entre vehículos estacionados ni tocar al agente de tránsito.

Párrafo III.—Se empeñará por que los peatones observen las siguientes reglas: mirar a la izquierda y derecha antes de cruzar las calles, cruzar las calles únicamente en los cruces señalados y no a mitad de la cuadra; no leer cuando cruce una calle; caminar siempre a la derecha y por las aceras y desmontarse de los vehículos por el lado derecho.

Párrafo IV.—Será responsable de los accidentes que se produzcan por su negligencia, en hacer cumplir las reglamentaciones del tránsito o por su ignorancia de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 289.—Para detener un vehículo, el miembro de la Policía Nacional en servicio de tránsito, alzará el codo de la mano derecha a la altura del hombro derecho, la palma de la mano con los dedos unidos y hacia afuera, a la altura de la corona del kepis.

Párrafo I.—Para dar paso a un vehículo de derecha a izquierda, extenderá el brazo izquierdo horizontalmente señalando a la izquierda, dedos unidos y palma de la mano *hacia el frente.*

Párrafo II.—Para dar paso a un segundo vehículo que viene de izquierda a derecha, las señales serán las mismas que las que se hacen para dar paso a un vehículo de derecha a izquierda, usando los brazos en sentido opuesto. En este caso un vehículo que se aproxima de frente es detenido con el brazo derecho según se especifica anteriormente.

Párrafo III.—Estas señales podrán darse en posición de "Atención" o en la de descanso.

CAPITULO XXXVI

TELEGRAFO, TELEFONO Y RADIO

Art. 290.— Podrá hacerse uso del telégrafo o de la radio únicamente en las siguientes circunstancias:

a) Para comunicar huelgas, o reuniones o manifestaciones cuando estén envueltas en ellas extraordinario número de personas o se esperen desórdenes como consecuencia de las mismas;

b) Para la persecución y captura de individuos autores de crímenes y delitos, prófugos de la justicia;

c) Para informar cualquier daño o avería de puentes, viaductos, vías de ferrocarril, plantas de energía eléctrica, líneas telefónicas y telegráficas, carreteras, caminos, y cualquier otro daño cuya naturaleza o importancia requiera la urgente intervención o conocimiento del Gobierno y del Jefe de la Policía Nacional;

d) Cuando un miembro de la Policía Nacional tome el mando de un Departamento, Compañía, Destacamento o Puesto, y cuando los Inspectores de la Policía Nacional salgan a realizar inspecciones;

e) Para enviar el parte diario al Cuartel General de la Policía Nacional, y reportar el estado y condición diarios de la fuerza, de las comunes, de las líneas telegráficas y telefónicas y del tiempo;

Art. 291.— No se hará comentario en ningún telegrama, radiograma o telefonema. Estos se firmarán usando el apellido, designación y graduación del remitente. Ningún

asunto que pueda ser tramitado por correo se comunicará por telégrafo, teléfono o radio.

Art. 292.—Las llamadas telefónicas de larga distancia sólo se usarán en casos oficiales y muy urgentes cuando tal medio de comunicación fuere de absoluta e imprescindible necesidad.

Art. 293.—Todo miembro de la Policía Nacional que utilizare el teléfono para llamadas de larga distancia, suministrará a la telefonista que establezca la comunicación, su nombre y grado.

Art. 294.—El teléfono es para asuntos oficiales solamente.

Art. 295.—Ningún arresto ni libertad de persona detenida u otra orden de responsabilidad será por teléfono. Para estos casos se usarán telegramas, radiogramas o telefonemas.

Art. 296.—Las llamadas de larga distancia se usarán únicamente en aquellos casos en que no pudiese usarse el correo ni el telégrafo, radiograma o telefonema.

Art. 297.—Todo miembro que usare indebidamente el teléfono será responsable de "Desobediencia de órdenes" y pagará además la comunicación, si se tratare de una llamada de larga distancia.

Art. 298.—Todo telegrama, telefonema, radiograma, cablegrama, etc., será ratificado por correo inmediatamente en el formulario correspondiente.

CAPITULO XXXVII

CONCENTRACION DE LA FUERZA

Art. 299.—Cada vez que lo estimare oportuno, el Jefe de la Policía Nacional, con la aprobación del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas podrá disponer la concentración y revista de la fuerza de la Policía Nacional, o parte de ésta, según fuere necesario, en algún lugar conveniente de la República.

CAPITULO XXXVIII

REFUERZO DE LA POLICIA NACIONAL

Art. 300.—En casos de emergencia, los Oficiales Comandantes de Compañías se prestarán mutua ayuda al ser re-

queridos para hacerlo, avisando oportunamente al Cuartel General sin necesidad de autorización previa del mismo.

Art. 301.—Cuando en alguna Compañía Policiaca ocurra algún hecho de carácter muy grave que demande el uso de refuerzo, el Oficial Comandante correspondiente lo comunicará al Oficial Comandante de Compañía más próximo, quien, tomando el personal de su Compañía que fuere necesario, prestará el auxilio que le fuere solicitado. Estos casos serán informados al Cuartel General.

Art. 302.—En caso de envío de refuerzo a otras Compañías, los Oficiales Comandantes de Compañías correspondientes escogerán el personal más activo, eficiente y que se encuentre en mejores condiciones físicas para el servicio.

Art. 303.—Cuando se envíen refuerzos a otras Compañías, en casos de emergencias, los Oficiales Comandantes de Compañías usarán su mejor criterio respecto a los medios de transporte que deban utilizarse, teniendo en cuenta la urgencia del servicio, necesidad de refuerzo y eficacia del servicio. En casos ordinarios se emplearán los medios más económicos.

CAPITULO XXXIX

SALUDOS

Art. 304.—Los miembros de la Policía Nacional, deberán saludar la Bandera Nacional, al Presidente de la República, al Padre de la Patria Nueva, a sus superiores en rango de la Policía Nacional, así como a los superiores en rango de otros cuerpos armados reconocidos y a todas aquellas otras personas que por su investidura y jerarquía tengan derecho al saludo de acuerdo con las reglas de la cortesía y disciplina militar. Este saludo será hecho de acuerdo a como se prescribe, en cada caso, en las indicadas reglas de la cortesía y disciplina militar.

Art. 305.—Cuando un Oficial de alta graduación de la Policía Nacional penetre en un recinto o cuartel, el miembro de la Policía que lo viere primero dará la voz de "Atención" y todos los presentes tomarán la posición de atención; excepto en el caso que se encuentre presente un Jefe u oficial de igual o mayor graduación que la del que llega, o cuando el que llega mande "posición anterior". Por un alto Oficial se entiende al que tenga graduación de Mayor u otra más alta.

Art. 306.—Cuando varios oficiales o jefes se hallaren juntos y fueren saludados, todos los que tienen derecho al saludo están en el deber de retornarlo.

AGN Archivo General de la Nación

Art. 307.—Cuando uno o varios alistados estuviesen ocupados en su trabajo, si están sentados se pararán en atención hasta que les sea ordenado sentarse, y si están de pies, saludarán y mantendrán su posición de atención hasta que les sea ordenado sentarse, salvo cuando custodien presos, caso en el cual darán el alto si están sobre la marcha y permanecerán en atención en caso contrario.

Art. 308.—Cuando se encuentren hombres en formación y se aproxime un Jefe u oficial de mayor graduación que la del que los comanda en ese momento, dichos hombres serán puestos en "Atención" y saludará solamente al Jefe de ellos.

Art. 309.—Cuando un subalterno esté montado y deba dirigir la palabra a un superior que no lo esté, aquel deberá antes desmontarse.

Art. 310.—Todos los miembros de la Policía Nacional están obligados a saludar todos los pabellones, nacionales o extranjeros amigos, desplegados, y todas las Banderas Nacionales de Puestos o Cuarteles Policiales o Militares al ser izadas o arriadas.

Art. 311.—Dondequiera que sea ejecutado el Himno Nacional, todos los miembros de la Policía Nacional, que estén presentes se pondrán en "Atención" y saludarán, manteniendo el saludo hasta la última nota.

CAPITULO XL

CORRESPONDENCIA OFICIAL

Art. 312.—La correspondencia oficial de la Policía Nacional será lo más lacónica posible, según lo permita el asunto a tratar; será en todo caso precisa, simple y concisa. Se ajustará siempre al asunto sin omitir los detalles esenciales. Los párrafos de las comunicaciones serán arreglados de manera que tengan una sucesión lógica. Para mayor claridad y por sentido práctico, se podrán usar tablas y diagramas en las comunicaciones. Cada comunicación oficial debe tratar de un solo asunto.

Art. 313.—La correspondencia oficial será dirigida a los funcionarios y oficiales de acuerdo a sus títulos y posiciones: Honorable Señor Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas; Jefe de la Policía Nacional; Subjefe de la Policía Nacional, y así sucesivamente.

Art. 314.—Los formularios para uso oficial de la Policía Nacional, serán confeccionados de acuerdo a lo especificado por el sistema de Contabilidad vigente; su nume-

ración comenzará desde el número 1 y llevarán "P. N." a la derecha de cada número. Su preparación y suministro corresponde al Intendente General.

Art. 315.—Las organizaciones de la Policía Nacional numerarán toda la correspondencia que envíen, debiendo llevar un registro de ella.

Art. 316.—Toda correspondencia oficial de la Policía Nacional deberá estar escrita en castellano.

Art. 317.—La correspondencia oficial será escrita a máquina y a falta de ésta lo será con tinta. Siempre deberá ser legible.

Art. 318.—Toda correspondencia se hará con suficientes copias para que pueda disponerse de las necesarias para archivo u otros fines.

Art. 319.—Cuando de una correspondencia debe enviarse copias a diferentes oficinas o departamentos, se hará constar al pié de ésta a quién o a quiénes se envían copias.

Art. 320.—Toda correspondencia dirigida por un Oficial u organización a un Oficial y Departamento que no sea su inmediato superior, deberá llevar especificado los términos VIA OFICIAL lo que se escribirá inmediatamente despues de nombre a quien va dirigida dicha correspondencia.

Art. 321.—Los miembros de la Policía Nacional, al dirigirse por escrito a una Oficina Superior, deberán hacerlo por la vía oficial del Jefe de la Policía Nacional y solamente podrán usar la vía directa los que tengan autorización legal o permiso especial para hacerlo.

Art. 322.—Cuando un oficial sea encargado de una organización, temporalmente, la correspondencia que firme deberá llevar debajo de su nombre y rango los términos: POR DIRECCION. Lo mismo se hará cuando se firme correspondencia a nombre de un Oficial Superior, ya lo haga su Ayudante o su Auxiliar.

Art. 323.—Toda correspondencia recibida deberá ser contestada dentro de las 24 horas de su recibo; cuando por causa justificada que deberá exponerse, no se pueda contestar dentro de ese tiempo, se tendrá especial cuidado en que el asunto de que se trate no llegue a perder su interés por demora o negligencia.

Art. 324.—Salvo las excepciones que se establezcan mediante órdenes de la Jefatura, ningún miembro de la Policía Nacional podrá dirigir correspondencia oficial a Departamentos Civiles sin que ésta sea cursada por la vía oficial del Jefe de la Policía Nacional.

Art. 325.—Para los fines de este Reglamento se interpretará la palabra MENSAJE como toda comunicación oral o escrita de carácter urgente, no importa la vía por la cual se envíe.

Art. 326.—Los mensajes serán enviado por radio, teléfono, cable o cualquier otro sistema de comunicación en uso en la Policía Nacional, de acuerdo a las necesidades del caso. El Oficial que envíe un mensaje juzgará si es necesario hacerlo por varias vías al mismo tiempo, para asegurar su pronta recepción.

Art. 327.—Los mensajes serán redactados con el menor número de palabras posible sin menoscabar la esencia del texto. Se pondrá siempre con claridad el título de la persona o Departamento a quien vaya dirigido.

Art. 328.—Todo mensaje o correspondencia oficial de un subalterno a un superior, deberá llevar como principio del texto la palabra: RESPETUOSAMENTE.

Art. 329.—En la redacción de los mensajes se evitarán el lujo de cortesía y el exceso de palabras que tiendan innecesariamente a aumentar el texto de éstos.

Art. 330.—Todo mensaje llevará la hora y fecha en la cual fué redactado (las horas en la Policía Nacional serán contadas desde 0 hasta 24 de acuerdo al día civil; es decir, a las 12 de la noche será cero hora del día siguiente y las 5 de la tarde serán las 17:00). Un mensaje redactado a las 11 de la noche del día 12 de Junio, llevará por números 23012, es decir, primero las horas desde 0 hasta 24, después los minutos de 10 en 10 y por último el día de la fecha.

Art. 331.—Las organizaciones y dependencias de la Policía Nacional llevarán un archivo de la correspondencia enviada y recibida. El sistema de funcionamiento de los archivos será el más práctico que conduzca a la conservación de los papeles y que sea de fácil acceso.

Art. 332.—Todos los oficiales de la Policía Nacional deberán tener un archivo personal en el cual tendrán cuidadosamente coleccionadas todas las Leyes, Ordenes y Reglamentos que atañen a la Policía Nacional.

Art. 333.—La correspondencia secreta confidencial será guardada bajo llave; solamente tendrán acceso a ella los Oficiales Comandantes o las personas que éstos designaren.

Art. 334.—En las organizaciones y dependencias policiales habrá un sello el cual será usado para marcar toda la correspondencia enviada. El sello de las organizaciones tendrá el nombre de ésta y agregará los términos "Policía Nacional". Ejemplo: Compañía "Cuartel General, Policía Nacional".

Art. 335.—Toda correspondencia oficial de la Policía Nacional será firmada de puño y letra del remitente y sus copias iniciadas.

Art. 336.—La correspondencia oficial de la Policía Nacional llevará la forma y orden siguientes: en el margen superior derecho se pondrá el lugar de origen y la fecha; en el margen superior izquierdo el número; en la primera línea el origen; en la segunda el destino; en la tercera la vía, si es necesario ponerla y si no lo es, irá el asunto; en la cuarta línea la referencia y en la quinta los anexos; y por último, los párrafos del texto. Las referencias serán clasificadas por letras y en orden alfabético; los anexos, de la misma manera pero con números. Los párrafos serán numerados consecutivamente comenzando por el número uno (1).

Art. 337.—Toda correspondencia entre oficiales de la Policía Nacional o entre éstos y los oficiales de otro Cuerpo Armado debe ser de estilo cortés y exenta de términos de índole personal o de frases equívocas que puedan dar lugar a controversias o a ser interpretadas como ofensivas.

Art. 338.—La abreviatura de los términos Policía Nacional será: P. N.

Art. 339.—Toda correspondencia oficial dirigida al Jefe de la Policía Nacional deberá decir: al Jefe de la Policía Nacional.

Art. 340.—La correspondencia dirigida a los Comandantes de Departamentos, de organizaciones y dependencias policiales deberá indicar su título, no siendo necesario escribir su nombre y rango. Ejemplo: Al: Comandante del Departamento Central, Policía Nacional; Al: Oficial Comandante de la Compañía Cuartel General, Policía Nacional; Al: Comandante del Destacamento Policía Nacional; Azua; Al: Jefe de Puesto Policía Nacional; Tamayo.

CAPITULO XLI

CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO DEL MANDO.

Art. 341.—Todo miembro de la Policía Nacional, cualquiera que sea su grado, acatará las leyes y reglamentos vigentes y obedecerá las órdenes de sus superiores.

Art. 342.—Toda orden legal deberá ser ejecutada; la autoridad que la emite es responsable de ella. No obstante, si

el subalterno conoce de algún impedimento material para la ejecución de la orden que recibe, está en el deber de advertirlo al superior que la dicta, y si éste insiste en la misma desestimando el impedimento, el subalterno debe cumplirla en el acto.

Art. 343.—De igual modo, cuando se ha recibido una orden, y antes de cumplida se recibe otra contraria, de la misma autoridad, se cumplirá la última; y si esta orden procede de una autoridad distinta de quien dictó la primera, se debe poner en conocimiento de quien dicto la última orden recibida para que sea esta última autoridad la que decida cuál de las dos órdenes debe ser obedecida y asuma en ese caso la responsabilidad por el incumplimiento de la primera.

Art. 344.—La subordinación es la situación de un subalterno con respecto al superior a cuyas órdenes se encuentra.

CAPITULO XLII

DEL DEBER

Art. 345.—Se llama deber a todo aquello a que estamos obligados por alguna ley natural o por los Reglamentos y disposiciones que rigen la institución a la cual pertenecemos. En el Policía, esta obligación se refiere principalmente al medio de poder llegar a obtener el fin primordial de la Policía Nacional, que exige no sólo la lealtad y la subordinación, sino también el valor sin desfallecimiento ni debilidad, un alto concepto del honor, de la dignidad y de la Patria; el sacrificio del bienestar personal y de la vida misma en beneficio del servicio; la dedicación constante al aprendizaje de cuanto contribuya a estos fines, desarrollando la iniciativa personal sin otras miras que el bien de la Patria.

Art. 346.—Ningún miembro de la Policía Nacional podrá abandonar el puesto que se le hubiere confiado sin haber sido relevado en debida forma, ni permutar su servicio con otra persona sin conocimiento de los superiores. El subalterno que reciba una orden deberá dar cuenta de su cumplimiento al superior que la hubiere dado, una vez que dicha orden haya sido ejecutada.

CAPITULO XLIII

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Art. 347.—La autoridad en la Policía Nacional debe ser ejercida con firmeza, afabilidad y justicia. Los castigos ha-

brán de ajustarse a la Ley, y en su aplicación seguirá al delito o falta con tanta prontitud como las circunstancias lo permitan.

Art. 348.—El superior deberá esforzarse en inculcar a todos sus subalternos los buenos principios e inspirarles los sentimientos del honor, del deber y del sacrificio por la Patria. Deberá señalarles sus obligaciones, mantenerlos en el camino del progreso, animarlos de vez en cuando con buenas palabras y ayudarlos con sus sanos consejos cuando sean necesarios; estimularlos con el reconocimiento de sus méritos, siempre y cuando se hagan acreedores a ello.

CAPITULO XLIV

DEBERES DE LOS SUPERIORES

Art. 349.—Todo superior mantendrá su autoridad respecto a sus subordinados por todos los medios que las Leyes y Reglamentos le faciliten, cualquiera que fuere su grado. Sin considerar para nada las dificultades o desagrados que pudiera ocasionarle, exigirá de ellos la obediencia, y el respeto que le son debidos y la estricta ejecución de las órdenes y Reglamentos.

Art. 350.—Se opondrá a toda infracción, desorden o acto contrario a la disciplina que se cometa en su presencia o llegare a su conocimiento; e impedirá inmediatamente toda crítica sobre la conducta u órdenes de los superiores, actos o palabras que, por su naturaleza, puedan debilitar la autoridad de los superiores o quebrantar la moral de los alistados.

Art. 351.—Impedirá toda discordia entre subalternos, y si hubiesen pasado a vías de hechos, las reprimirá procediendo contra los autores conforme las disposiciones de los Reglamentos.

Art. 352.—Ningún superior debe adoptar como sistema militar las penas impuestas por los Oficiales subordinados como medio de grangearse popularidad y simpatía entre los subalternos. Si un Oficial se hubiese excedido aplicando injustamente una sanción, el superior no debe, en principio, levantar la pena o castigo por propia autoridad sin hacer reconocer al Oficial, en privado, su error a fin de que reconsidere la medida y aplique el castigo adecuado.

Art. 353.—Todo superior concederá y recabará para sus subordinados los derechos que las leyes les conceden, im-

AGN Archivo General de la Nación

pidiendo que les *sean mermados en lo más mínimo*. Igualmente cuidará personalmente de la atención individual, comodidad, alimentación, vestuario e instrucción de sus subordinados, considerándolos como hombres que vienen a cooperar con él por el engrandecimiento de la Policía Nacional.

Art. 354.—Todo miembro de la Policía Nacional es responsable de la exacta ejecución de las órdenes que reciba, y es su obligación dar cuenta al superior que las haya transmitido de la manera como han sido cumplidas o de los obstáculos que hayan impedido su ejecución. Este informe será verbal o escrito, según la forma en que las órdenes se hayan comunicado. No debe hacer observaciones sobre las órdenes que reciba, pero puede pedir aclaración cuando no las haya entendido bien.

Art. 355.—Toda orden verbal o por escrito dada por el Subjefe de la Policía Nacional será reconocida y obedecida como si emanara directamente del Jefe de la Policía Nacional, siempre que sea dada a nombre o por disposición del mismo.

Art. 356.—Ningún miembro de la Policía Nacional podrá dirigir carta, telefonema, radiograma o correspondencia alguna al Presidente de la República, al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, a los altos Jefes Militares, ni a cualesquiera otras personas sobre asuntos del servicio, prescindiendo de la vía oficial reglamentaria.

Párrafo I.—Ningún miembro de la Policía Nacional podrá tomar o leer papeles y documentos oficiales, ni mirar los libros de registros que se lleven en las oficinas del Cuerpo, que no fuere la suya propia, sin permiso del Jefe de dicha Oficina.

Párrafo II.—Cuando se necesitare información de alguna Oficina de la Policía Nacional, se solicitará por vía reglamentaria, y si fuese de poca importancia, podrá pedirse verbalmente al Jefe de la Oficina en cuestión. Al visitar oficinas de la Policía Nacional, se guardará la debida cortesía y cualquier oficial, sea cual fuere su categoría, que tenga a su cargo una oficina, será respetado y considerado como Jefe de la misma.

Párrafo III.—En las oficinas o dependencias de la Policía Nacional no se mantendrán tertulias.

Art. 357.—A los oficiales y clases se les designará por su categoría y no por sus nombres y apellidos. A los Rasos se les llamará por su apellido y no por sus nombres de pila y nunca por motes o apodos.

Art. 358.—El oficial que se encontrase en algún sitio, excepto en actos sociales, con el Secretario de Estado de las

AGN Archivo General de la Nación

Fuerzas Armadas, con el Jefe de la Policía Nacional o con el Subjefe de la Policía Nacional, debe presentársele y ponerse a sus órdenes. Igual deber para con los Comandantes de Departamentos y Oficiales Comandantes de Compañías, tendrán las Clases y Rasos.

Art. 359.—Todo castigo impuesto a los miembros de la Policía Nacional será publicado en Orden General, haciéndose anotación del castigo en la tarjeta récord de servicio del incumbente.

Art. 360.—Cuando la pena consistiere en la aplicación de pérdida de sueldo, se dará aviso al Intendente General en el formulario correspondiente, para fines del cobro.

Art. 361.—Las faltas disciplinarias leves cometidas por los miembros de la Policía Nacional, serán sancionadas por los oficiales Comandantes de las Compañías de la Policía Nacional a que estén asignados los autores de las faltas, o por oficiales superiores a dichos Comandantes de Compañías, o por aquellos oficiales bajo cuya dependencia presten servicios directos.

CAPITULO XLV

MEDALLA DE BUENA CONDUCTA

Art. 362.—Habrá en la Policía Nacional la Medalla de Buena Conducta que podrá ser concedida por el Jefe de la Policía Nacional, a los alistados que cumplan su período de alistamiento con carácter "Excelente", y sin haber cometido falta alguna.

Párrafo.—El Jefe de la Policía Nacional reglamentará todo lo concerniente a los diseños e inscripciones de la medalla de que trata el presente artículo, así como también lo relacionado con la ceremonia para la imposición de la misma a los alistados a quienes se les confiera.

CAPITULO XLVI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 363.—La cortesía entre militares es indispensable para la disciplina. El respeto a los superiores no se reducirá solamente a la obediencia en el servicio, sino que se extenderá a todas las ocasiones, sea cual fuere el sitio en que se encuentren el superior y el subalterno.

Art. 364.—Quedan prohibidas las gestiones para conseguir favores o consideraciones personales. Los alistados que traten de obtener recomendaciones de cualquier persona, con el fin de que éstas influyan con los oficiales para que les gestionen ascensos, permisos, traslados o para que se tome cualquier medida que pueda favorecerlos, incurrirán en una falta de disciplina que será sancionada severamente.

Art. 365.— Cualquier miembro de la Policía Nacional que considere haber sido tratado injustamente tiene derecho a expresar sus quejas por la vía reglamentaria a la autoridad competente. El oficial por cuya mediación se formule la queja está en la obligación de darle el curso correspondiente.

Art. 366.—Todos los miembros de la Policía Nacional tratarán de hacerse acreedores a las consideraciones de sus superiores, por lo cual no deberán limitarse al cumplimiento de sus obligaciones, sino también a cooperar por propia iniciativa en todo cuanto pueda redundar en bien del servicio policial.

CAPITULO XLVII

PRINCIPIOS BASICOS QUE EN SUS ACTUACIONES TENDRAN EN CUENTA LOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL

Art. 367.—Cada miembro de la Policía Nacional deberá regir sus actuaciones por los siguientes principios básicos:

a) Debe ser activo y valiente y antes que nada observador; debe recordar que según se le juzgue a él, así será juzgado el Cuerpo entero.

b) Antes de formarse opinión deberá investigar sin perjuicios el asunto, y cuando estuviere convencido del hecho en sí, entonces actuará enérgicamente o informará el caso a su superior.

c) Obrará con actividad y discreción, sin aventurar juicios, precipitar medidas ni dar a conocer propósitos, a menos que lo haga a sus respectivos Jefes o a las autoridades competentes, y sin dejarse llevar de las impresiones del momento, por odio, animosidad, antipatía o inspiración de índole análoga;

d) Cuanto más se instruya un miembro de la Policía Nacional acerca de sus deberes, de mayor utilidad será al Cuerpo, y más confianza tendrá en sí mismo;

AGN Archivo General de la Nación

e) La Policía por sus buenos modales, correctas formas, aseo, circunspección y reconocida honradez, será siempre acreedora al respeto y la confianza de todas las personas;

f) La principal enseña de la Policía en general debe ser siempre el honor, que debe conservarse sin mancha;

g) Sus mejores aliados en el cumplimiento de sus deberes lo constituyen la fuerza moral y el prestigio de que debe gozar la Institución.

h) Las malas palabras, los malos tratamientos y las acciones bruscas, nunca deben ser utilizados por quien ejerza las funciones de representante del orden público;

i) Cumpliendo siempre su deber, sereno en el peligro y en el desempeño de sus funciones, con amor propio, prudencia y firmeza, la Policía será respetada;

j) La Policía debe ser sagaz, prudente sin ser débil, firme sin ser violenta; y cortés y hábil sin bajeza;

k) Su verdadera fuerza estriba en la consideración pública, debiendo procurar granjeársela con su celo en el servicio, con su bien comportamiento, agradable trato, y con la rectitud de sus determinaciones;

l) Lejos de ser una amenaza para las personas debe significar protección de vidas y de haciendas. Jamás debe aceptar ninguna retribución que se le ofrezca por sus servicios;

m) Los miembros de la Policía Nacional no hacen más que cumplir con sus deberes y sólo deben aspirar a la satisfacción del deber cumplido;

n) Concientes de la importancia de su investidura, jamás se entregarán a diversiones impropias de la seriedad y gravedad que debe caracterizar a este Cuerpo;

ñ) Serán atentos con todos, cediendo siempre en las calles la derecha a los Jefes Superiores jerárquicos y a toda persona que encuentren a su paso;

o) Siempre que se dirijan a una persona, bien por motivo del servicio, bien para otra clase de asuntos, lo harán con el comedimiento y buenas formas que deben distinguirlos.

Art. 368.—La Policía Nacional, en ejercicio de sus funciones como Policía Administrativa y auxiliar de la Policía Judicial, en sus procedimientos y en sus relaciones con los demás organismos y Departamentos de la Administración Pública, se ajustará a lo establecido por la Ley de Policía y otras disposiciones de la materia.

Art. 369.—Entre todos los miembros de la Policía Nacional debe siempre reinar el espíritu de cordialidad y cooperación, sin menoscabo del respeto jerárquico.

Art. 370.—Cuando los miembros de la Policía Nacional estuvieren en contacto con autoridades civiles, militares y eclesiásticas, serán respetuosos con ellas, sin faltar al cumplimiento del deber.

Art. 371.—Los Comandantes de Departamentos, Oficiales Comandantes de Compañías, Comandantes de Destacamentos y Jefes de Puestos celebrarán, con la frecuencia que sea posible, conversaciones sobre tópicos de interés público, con las autoridades civiles y militares, procurándo mantener con ellas relaciones cordiales para fines de mutua cooperación.

Art. 372.—A menos que haya motivo para considerar inseguro determinado territorio de la República, no se le proporcionará escolta a los funcionarios civiles cuando viajen por dicho territorio.

Art. 373.—Ningún miembro de la Policía podrá gozar de otro sueldo que no sea el que le corresponde, según el presupuesto, por sus servicios, ni podrá aceptar dádivas en efectivo o de otro género, por concepto alguno.

Art. 374.—Se prohibe a los Jefes, oficiales y clases insultar de palabras o maltratar de obras a sus subalternos. El respeto a los superiores es obligatorio en todas las circunstancias y el subalterno tiene que obedecer todas las órdenes legales que reciba de los superiores y residir en cualquier lugar a que fuere destinado a prestar servicio.

Art. 375.—La correspondencia entre los Cuarteles Generales de la Policía Nacional y el Poder Ejecutivo se enviará por conducto de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 376.—La correspondencia se tramitará por vías oficiales a menos que la no observancia de esta regla sea justificada por alguna emergencia, o cuando lo disponga alguna orden o reglamento. Cuando debido a alguna emergencia no se observare esta regla, se proporcionará al oficial superior interesado una copia de la orden o carta.

Art. 377.—Cuando un Comandante de Departamento, Oficial Comandante de Compañía, Comandante de Destacamento o Jefe de Puesto estuviere provisionalmente ausente de su organización, el miembro de la graduación inmediata y de más antigüedad, tomará el mando y firmará toda la correspondencia que no requiera la atención personal del titular, colocando, después de su firma, la palabras "Por Dirección".

Art. 378.—Cuando un miembro de la fuerza desempeñare provisionalmente las funciones para las cuales no se hubiese designado hasta ese momento un miembro permanente, firmará toda la correspondencia con el título de "Interino" que se colocará debajo de la firma.

Art. 379.—Se prohibe que un oficial, clase o Raso se dirija directamente y por medio de carta al Jefe de la Policía Nacional u otro Jefe del Cuerpo. Todo asunto será tramitado por vías oficiales salvo determinados asuntos y pédidos que, de acuerdo con reglamentos u órdenes, deben enviarse directamente.

Art. 380.— Los funcionarios civiles que tuvieren quejas contra miembros de la Policía Nacional darán parte al Comandante de Departamento, Oficial Comandante de Compañía, Comandante de Destacamento o Jefe de Puesto más cercano.

Art. 381.—Para gobierno de los miembros de la Policía Nacional, el Jefe del Cuerpo podrá dictar las órdenes e instrucciones que considere necesarias.

Art. 382.—Toda moneda o papel moneda falsificada o aparentemente falsificada que se ocupare por la Policía, deberá remitirse al Jefe de la Policía Nacional con una carta explicativa. El Jefe de la Policía Nacional remitirá las monedas falsificadas o aparentemente falsificadas a la Secretaría de Estado de Finanzas para que se proceda de acuerdo con lo establecido por la Ley de la materia.

Art. 383.—Queda terminantemente prohibido enseñar a cualquier persona que no fuere Comandante de Departamento, Oficial Comandante de Compañía, Comandante de Destacamento, Jefe de Puesto u Oficialistas, el uso de la clave Confidencial Telegráfica. El Jefe de la Policía Nacional queda autorizado para cambiar ésta cada vez que lo creyere conveniente, informándolo confidencialmente a las personas autorizadas para conocer tal clave.

Art. 384.—Todo miembro de la Policía Nacional, que viva en el cuartel de la Fuerza deberá tener siempre en el mismo una cama con un completo y correcto ajuar para ella, manteniéndolo todo en condiciones de inspección; una funda para depositar ropa usada y una percha para colgar todo lo que pertenezca a su equipo o uso personal. El baul descansará sobre banqueta y no directamente sobre el suelo. Además, deberá tener una bata de baño.

Art. 385.—Las puertas y ventanas de los dormitorios en los cuarteles estarán siempre abiertas, a no impedirlo alguna causa, y nunca serán cerradas en tal forma que no se permita la inspección de dichos dormitorios en cualquier

momento. No se consentirá la presencia de mujeres en ningún departamento de la Fuerza destinado a dormitorio, cuando no fuere en casos de enfermedad o accidente.

Art. 386.—Todo miembro de la fuerza que duerma en los cuarteles y tenga que prestar servicio, será llamado por el encargado del turno que esté de servicio y a falta de éste por la clase de guardia, una hora antes de aquella en que deba iniciar su servicio.

Art. 387.—Los miembros de la Fuerza deberán afeitarse diariamente, tener el pelo siempre recortado y corto. El uso de melenas queda terminantemente prohibido.

Art. 388.—Todo miembro de la Fuerza al recibir una orden legal de un oficial de mayor categoría repetirá ésta al oficial que la dió y si éste ratificara, entonces la obedecerá inmediatamente como la dió el superior y no como él creyere conveniente.

Art. 389.—Todo miembro de la fuerza que interviniere en el esclarecimiento de un hecho delictivo debe recordar que no habrá cumplido con su deber, hasta no haber obtenido legalmente las pruebas necesarias.

Art. 390.—Cuando un miembro de la Policía Nacional llegue a la escena de algún crimen, deberá hacer los esfuerzos posibles para arrestar al criminal, asegurar la prueba legal necesaria y ocupar el arma o instrumento con que se cometió el hecho.

Art. 391.—Todo oficial de la Policía Nacional se enterará de las disposiciones de todas las circulares y órdenes que dicte un oficial superior.. Será su deber observarlas y obedecerlas y hasta el límite de su autoridad, las hará cumplir.

Art. 392.—El Jefe de la Policía Nacional queda encargado de la publicación, en forma de libro, del presente Reglamento y determinará, previo cumplimiento de las formalidades que sean de lugar, la forma que deberá adoptarse para su distribución entre las organizaciones policiales y la adquisición por los miembros de la Institución, así como por entidades oficiales y particulares.

Art. 393.—Queda derogado el Decreto Nº 2238 del 24 de marzo de 1938, así como cualquier otra disposición reglamentaria que esté en oposición con el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 4588, que nombra al General de Brigada Máximo R. Bonetti Burgos, E. N., Presidente de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas. G. O. Nº 8336, del 25 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4588.

VISTO el artículo 92 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 4761, del 1º de septiembre del 1957, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8160;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El General de Brigada Máximo R. Bonetti Burgos, E.N., queda nombrado Presidente de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Mayor General Virgilio García Trujillo, E.N.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4589, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Pedro E. Romero y Confesor y Lisandro Guillermo Quiñones Hernández. G. O. Nº 8336, del 25 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4589.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la pro-

AGN Archivo General de la Nación

fesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a los Doctores Pedro E. Romero y Confesor y Lisandro Guillermo Quiñones Hernández.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4590, que crea una Oficina Coordinadora de las Industrias de fundas y envases de papel, y nombra Coordinador de la misma al Lic. Héctor León Sturla. G. O. Nº 8336, del 25 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4590.

CONSIDERANDO: Que es de interés para la República Dominicana promover la industrialización de sus materias primas y, para tal fin conviene coordinarse los esfuerzos encaminados al fomento de nuevas industrias con el doble objeto de asegurar, no tan sólo su crecimiento balanceado, sino también la protección de los consumidores del país, garantizándoles la posibilidad de adquirir productos a precios equitativos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, y en uso de las facultades que me otorga la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 2700, del 28 de enero de 1951, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Oficina Coordinadora de las Industrias de fundas y envases de papel, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Propiciar el uso de fundas y envases de papel producidos en el país. Para tal fin podrá adoptar cualquier medida que no esté en contradicción con las reglas del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio;

b) Controlar los precios de las fundas y de los envases de papel;

c) Tomar todas las providencias necesarias para garantizar la existencia suficiente en el mercado nacional de fundas y envases de papel a precios equitativos tanto para los productores e importadores, como para los consumidores;

d) Solicitar de las industrias mencionadas datos estadísticos e informes convenientes, para el mejor desarrollo de sus labores.

Art. 2.—Para facilitar la coordinación, toda venta al por mayor de fundas y envases de papel, deberá estar provista de un permiso expedido por la Oficina Coordinadora, que servirá además, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Art. 3.—El Licenciado Héctor León Sturla, queda nombrado Coordinador de las industrias de fundas y envases de papel.

Art. 4.—Las disposiciones dictadas por el Coordinador de las Industrias de fundas y envases de papel se considerarán como emanadas del Poder Ejecutivo por conducto de esa dependencia y sus contravenciones serán castigadas de acuerdo con la Ley Nº 2700, de fecha 28 de enero de 1951. con multa de RD$10.00 a RD$1,000.00.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4591, que encarga de la División de Estudios Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, al Embajador Lic. Ambrosio Alvarez Aybar.
G. O. Nº 8836, del 25 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4591.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Embajador Lic. Ambrosio Alvarez Aybar queda designado Encargado de la División de Estudios Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de fe-

fesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a los Doctores Pedro E. Romero y Confesor y Lisandro Guillermo Quiñones Hernández.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4590, que crea una Oficina Coordinadora de las Industrias de fundas y envases de papel, y nombra Coordinador de la misma al Lic. Héctor León Sturla. G. O. Nº 8336, del 25 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4590.

CONSIDERANDO: Que es de interés para la República Dominicana promover la industrialización de sus materias primas y, para tal fin conviene coordinarse los esfuerzos encaminados al fomento de nuevas industrias con el doble objeto de asegurar, no tan sólo su crecimiento balanceado, sino también la protección de los consumidores del país, garantizándoles la posibilidad de adquirir productos a precios equitativos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, y en uso de las facultades que me otorga la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 2700, del 28 de enero de 1951, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Oficina Coordinadora de las Industrias de fundas y envases de papel, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Propiciar el uso de fundas y envases de papel producidos en el país. Para tal fin podrá adoptar cualquier medida que no esté en contradicción con las reglas del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio;

b) Controlar los precios de las fundas y de los envases de papel;

c) Tomar todas las providencias necesarias para garantizar la existencia suficiente en el mercado nacional de fundas y envases de papel a precios equitativos tanto para los productores e importadores, como para los consumidores;

d) Solicitar de las industrias mencionadas datos estadísticos e informes convenientes, para el mejor desarrollo de sus labores.

Art. 2.—Para facilitar la coordinación, toda venta al por mayor de fundas y envases de papel, deberá estar provista de un permiso expedido por la Oficina Coordinadora, que servirá además, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Art. 3.—El Licenciado Héctor León Sturla, queda nombrado Coordinador de las industrias de fundas y envases de papel.

Art. 4.—Las disposiciones dictadas por el Coordinador de las Industrias de fundas y envases de papel se considerarán como emanadas del Poder Ejecutivo por conducto de esa dependencia y sus contravenciones serán castigadas de acuerdo con la Ley N° 2700, de fecha 28 de enero de 1951. con multa de RD$10.00 a RD$1,000.00.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4591, que encarga de la División de Estudios Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, al Embajador Lic. Ambrosio Alvarez Aybar.
G. O. N° 8336, del 25 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4591.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Embajador Lic. Ambrosio Alvarez Aybar queda designado Encargado de la División de Estudios Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de fe-

brero del año mil novecientos cincuenta y nueve, año 115º de laIndependencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4592, que nombra al Embajador Dr. Enrique de Marchena, Observador del Gobierno Dominicano ante el Décimoquinto Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en New York. G. O. Nº 8336, del 25 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4592.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República. dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Enrique de Marchena, Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, queda nombrado Observador del Gobierno Dominicano ante el Decimoquinto Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que se celebrará en Nueva York, del 16 de marzo al 10 de abril de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, año 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4593, que deroga el Decreto No. 1115, de 1955, y reestablece el apartado b) del artículo 1 del Decreto Nº 9699, de 1954, sobre jubilación del Estado al señor Manuel E. Nanita.
G. O. Nº 8338, del 4 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4593.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se deroga el Decreto Nº 1115, de fecha 31 de agosto de 1955, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7892-bis, y se reestablece el apartado b) del artículo 1 del Decreto Nº 9699, de fecha 3 de febrero de 1954, que dice:

"b) Al señor Manuel E. Nanita, una pensión de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4594, que nombra al Dr. Luis Fernández Martínez, Representante del Gobierno dominicano en el Symposium sobre enfermedades cardiovasculares, en Bogotá, Colombia.
G. O. Nº 8336, del 25 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4594.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Luis Fernández Martínez queda designado como Representante del Gobierno dominicano en el Symposium sobre enfermedades cardiovasculares que tendrá efecto en Bogotá, Colombia, en julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, año 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4595, que nombra al Dr. Kemil Dipp Gómez, Observador del Gobierno ante el Séptimo Período de Sesiones de la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos, en New York. G. O. Nº 8336, del 25 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4595.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Kemil Dipp Gómez, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, queda nombrado Observador del Gobierno Dominicano ante el Séptimo Período de Sesiones de la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos que se celebraará en Nueva York del 9 al 20 de marzo de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, año 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4596, que modifica el artículo 6, del Decreto No. 4471 del 8 de enero de 1959 (Zafra Azucarera de los Ingenios de la República para el año 1959). G. O. Nº 8338, del 4 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4596.

VISTA la Ley Nº 3730, de fecha 11 de enero de 1951;

VISTO el Decreto Nº 4471, de fecha 8 de enero de 1959;

VISTA la recomendación hecha por la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña en fecha 20 de febrero del año en curso;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 6 del Decreto Nº 4471, de fecha 8 de enero de 1959, para que se lea como sigue:

"Art. 6.— La cuota destinada al mercado de los Estados Unidos de América, se distribuye en la forma siguiente:

	TONELADAS CORTAS			TONELADAS METRICAS		
Ingenios	Azúcar Crudo	Azúcar Refino	Azúcar Liquido	Azúcar Crudo	Azúcar Refino	Azúcar Liquido
Río Haina	10,728	1479	619	9,733	1,342	562
Santa Fe	2,679	369	155	2,430	335	141
Consuelo	4,025	555	232	3,651	503	211
Quisqueya	2,679	369	155	2,430	335	140
Barahona	5,371	741	310	4,873	672	281
Boca Chica	2,044	282	118	1,854	256	107
Catarey	1,289	178	74	1,170	161	67
Monte Llano	1.667	230	96	1,513	208	87
Porvenir	2,679	369	155	2,430	335	141
Amistad	377	52	22	342	47	20
Ozama	2,679	369	155	2,430	335	140
Esperanza	1,339	185	77	1,215	168	70
Romana	20,331	2,804	1,174	18,411	2,543	1,065
Colón	1,742	240	101	1,580	218	92
Caei	1,572	217	91	1,126	197	82
Angelina	1,685	232	97	1,529	211	88
	62,886	8,671	3,631	57,050	7,866	3,291"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4597, que autoriza la impresión de una emisión de sellos para Documentos. G. O. Nº 8338, del 4 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4597.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para Documentos en los siguientes tipos y cantidades:

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$0.25, color anaranjado, numerados del 1,000,001 al 1,300,000.

400,000 (CUATROCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$-1.00, color verde claro, numerados del 3,800,001 al 4,200,000.

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$2.00, color sepia, numerados del 2,300,001 al 2,600.000.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4598, que nombra al Dr. Julio César Castaños Espaillat Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. Nº 8338, del 4 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4598.

VISTA la Ley de Organización Universitaria Nº 1398, del 21 de octubre de 1937, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Julio César Castaños Espaillat, queda nombrado Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4599, que nombra al Dr. Jaime Jorge Representante del Gobierno en el IX Congreso Internacional de Pediatría, en Montreal, Canadá. G. O. Nº 8338, del 4 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4599.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Jaime Jorge queda designado como Representante del Gobierno Dominicano en el IX Congreso Internacional de Pediatría que será celebrado en Montreal, Canadá, del 19 al 25 de julio del año de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, año 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4600, que nombra al Mayor Piloto Luis Armando Beauchamps Javier, A. M. D., Subjefe de Estado Mayor Técnico de Aviación, A.M.D. G. O. Nº 8338, del 4 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4600.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Mayor Piloto Luis Armando Beauchamps Javier, A.M.D., queda nombrado Sub-Jefe de Estado Mayor Técnico de Aviación, Aviación Militar Dominicana, en sustitución del Teniente Coronel Piloto Pedro Rafael R. Rodríguez Echavarría, A.M.D.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, año 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4601, que autoriza la impresión de estampillas para fósforos y cigarros. G. O. Nº 8338, del 4 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4601.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C E T R O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

30,000,000 (TREINTA MILLONES) de estampillas del tipo de RD$0.01½.

Estas estampillas serán impresas en color azul y en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de una figura rectangular el número uno y medio (1½), encima de este número la palabra "Centavo" y debajo de la palabra "Fósforos"; en la parte superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas", y en la parte inferior "Era de Trujillo".

Art. 2.— Se autoriza una impresión de estampillas para cigarros en los siguientes tipos y cantidades:

1,000,000 (UN MILLON) de estampillas del tipo de Un Centavo, color azul.

1,000,000 (UN MILLON) de estampillas del tipo de Uno y Medio Centavos, color rosado.

Estas estampillas se imprimirán en tamaño de siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuartos centímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas. En la parte superior de cada estampilla se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas", y en la parte inferior "Era de Trujillo". En sus extremos y en número "uno" (1) y "uno y medio" (1½) respectivamente y debajo de cada número la palabra "Centavo". Al centro el Escudo de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4602, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de correos. G. O. Nº 8339, del 7 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4602.

VISTA la Ley sobre especies timbradas Nº 2461, del 18 de julio del 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en los siguientes tipos y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos de dos centavos para el franqueo ordinario, color violeta gris;

500,000 (Quinientos mil) sellos de siete centavos para el franqueo ordinario, color amarillo marrón;

AGN Archivo General de la Nación

500,000 (Quinientos mil) sellos de diez centavos para el franqueo ordinario, color verde oliva; y

500,000 (Quinientos mil) sellos de once centavos para el franque aéreo, color naranja.

Art. 2.— Los sellos serán impresos sobre fondo blanco en el tamaño de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho los del tipo de dos centavos; y 30 milímetros de alto por 40 milímetros de ancho los de siete, diez y once centavos. En los sellos de dos centavos se leerá hacia el margen superior a todo el ancho del sello y en sentido horizontal: "REPUBLICA DOMINICANA"; debajo de esta leyenda en caracteres pequeños se leerá: "CORREOS"; debajo de estas leyendas, hacia el ángulo superior derecho aparecerá el valor facial del sello y el signo de centavos; partiendo de los ángulos inferiores y en sentido oblicuo, aparecerán dos mazos de polo; en el diseño central aparecerá la efigie del Primer Teniente Leonidas Rhadamés Trujillo Martínez en uniforme de polista; debajo de la figura central se leerá en dos renglones y en caracteres pequeños "Primer Teniente — Leonidas Rhadamés Trujillo Martínez"; y debajo de esta leyenda, se leerá en dos renglones "Serie Internacional de Polo".

En los sellos de siete, diez y once centavos se leerá hacia el margen superior, a todo el ancho del sello y en sentido horizontal: "REPUBLICA DOMINICANA"; debajo de esta leyenda, en caracteres más pequeños se leerá en los de siete centavos, "SELECCION DE JAMAICA"; en los de diez y once centavos: "SELECCION DOMINICANA"; hacia el ángulo inferior izquierdo aparecerá un casco y mazo de polo; hacia el ángulo inferior derecho aparecerá el valor facial de los sellos; en sentido horizontal y en el espacio comprendido entre el mazo de polo y el valor facial se leerá: "Serie Internacional de Polo"; como diseño central del sello de siete centavos aparecerán los miembros de la Selección de Jamaica; en el de diez centavos aparecerá el Teniente Primero Leonidas Rhadamés Trujillo Martínez montado a caballo en actitud de juego; y en los de once la Selección Dominicana; en los sellos de siete y diez centavos se leerá hacia el margen izquierdo sobre una orla y en sentido vertical "CORREOS" y en los de once centavos, en el mismo sentido "CORREO AEREO".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4603, que nombra al Coronel Manuel María García Urbáez, E.N., General de Brigada del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Miguel Angel Paulino, E.N., pensionado.
G. O. Nº 8338, del 4 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4603.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Coronel Manuel María García Urbáez, E.N., queda nombrado General de Brigada del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Miguel Angel Paulino, E.N., pensionado.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4604, que nombra al Dr. Julio Alfredo Desangles Montaño Cónsul de la República en Cádiz, España.
G. O. Nº 8338, del 4 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4604.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Julio Alfredo Desangles Montaño, queda nombrado Cónsul de la República en Cádiz, España, para llenar la vacante producida por el fallecimiento del señor Emilio León.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes

de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4605, que nombra a los señores General de Brigada, E. N., Manuel M. García Urbáez y Coronel Osvaldo Báez Lopez-Penha, respectivamente, Juez Presidente y Juez del Consejo Permanente Superior de Guerra. G. O. Nº 8338, del 4 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4605.

VISTA la Ley 5059, del 19 de diciembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El General de Brigada Manuel M. García Urbáez, E.N., queda nombrado Juez-Presidente del Consejo Permanente Superior de Guerra, en sustitución del ex-General de Brigada Miguel Angel Paulino, E.N.

Art. 2.— El Coronel Osvaldo Báez Lopez-penha, E. N., queda nombrado Juez del mismo Consejo Permanente Superior de Guerra, en sustitución del General de Brigada Manuel M. García Urbáez, E.N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4606, que nombra al Sr. S. Salvador Ortiz, Delegado de la República en las reuniones de los Comités II y III establecidos en la XIII Reunión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, en Ginebra, Suiza. G. O. Nº 8338, del 4 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4606.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artícu-

lo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor S. Salvador Ortiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Suiza, queda nombrado Delegado de la República en las reuniones de los Comités II y III establecidos en la XIII Reunión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio para estudiar problemas relativos a la expansión del comercio internacional, las cuales se celebrarán en Ginebra, Suiza, del 2 al 13 de marzo del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4607, que concede pensión del Estado a varios ancianos indigentes. G. O. Nº 8388, del 4 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4607.

CONSIDERANDO: Que las personas que se indican en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales a las siguientes personas nonagenarias:

a) Juan de Jesús Ureña Ureña;

b) Bruno Mañón;

c) María Cuevas;

d) Jesús Bisonó Blanch;

e) Celestino Vásquez; y

f) Luis José Rodríguez Espinal.

Art. 2.— Concedo el beneficio de una pensión del Estado de RD$20.00 mensuales a las siguientes personas centenarias:

a) Zacarías Mejía; y

b) Jesús Báez.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4608, que concede naturalización dominicana al señor José Rosado Soto. G. O. Nº 8338, del 4 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4608.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el señor José Rosado Soto, de nacionalidad norteamericana, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado y residente en la casa Nº 52 de la calle "Mr. Marle", Villa Duarte, de Ciudad Trujillo, portador de la cédula personal de identidad Nº 1336, serie 18, sello hábil para el año 1958, Nº 41358 por la cual solicita se le conceda la nacionalidad dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo la naturalización dominicana al señor José Rosado Soto, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4609, que concede el beneficio del indulto a varios condenados por los Tribunales de la República.
G. O. Nº 8338, del 4 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4609.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Prudencio de la Rosa Alonzo, José Agustín Arias, Expedito Simó Espinal, Ramón Castillo Reyes, Manuel Eufracio Smith, Juan Pablo García Nº 2, Luis Antonio Hernández Reyes, José Correa Marte, Francisco Espifanio Méndez, Samuel

Jiménez, Javier López, Carmen Delia Estrella de Pérez y Francisco Díaz, de la Penitenciaría Nacional; Emilio Rivera, de Samaná; Ana Lesbia Carvajal (Leleba), Enriquillo Féliz, Mélido Féliz Féliz, Antonia García, Ramón Méndez, Ramón Marmolejos Féliz, Carlos de la Paz, Manuel Sinforoso Reyes, Manuel Acosta Cuevas, Pericles Roberto Alcántara, Barón Ramírez, Amable Saladín Matos Sánchez, Ramón Cuevas, de Barahona; Elpidio Peña Medina y Manuel Cuello Aristy, de Baní; Francisco Rosario y Manuel A. Soto Castillo, de San Cristóbal; Leopoldina Rojas viuda Martínez Llano. de Santiago; Domingo García Moreta, de San Cristóbal José Francisco Reynoso, Aquilino Nin Melo, Leoncio Coste Hernández, Manuel Sierra Matos, Gustavo Julio Demorizi Luna, Juan Antonio González de la Cruz, Darío González Santos y Andrés Reynoso González, Vidal Montero Guillén, de la Penitenciaría Nacional.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 27 de febrero del año en curso.

Art. 4.— El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, año 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4610, que concede jubilación del Estado a varios servidores de la Administración Pública.
G. O. Nº 8389, del 7 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4610.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la mate-

ria para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Artemio Moquete F., una pensión de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

b) A la señora Juana Mercedes Ureña Vda. Gómez, una pensión de veinte pesos oro (RD$20.00) mensuales;

c) Al señor Rafael Martínez Céspedes, una pensión de veintiún pesos oro (RD$21.00) mensuales;

d) A la señora Genara Cavallo Rodríguez, una pensión de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

e) A la señora Luz María Torres de Marten-ellis, una pensión de cuarenta y ocho pesos oro (RD$48.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 4611, que nombra al Doctor Lidio Agustín Duval Medina Profesor Titular de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Santo Domingo. G. O. Nº 8339, del 7 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4611.

VISTA la Ley de Organización Universitaria Nº 1398, del 21 de octubre de 1937, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El doctor Lidio Agustín Duval Medina queda nombrado Profesor Titular de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4612, que nombra al señor Eduardo A. León Asencio Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Adscrito a la Embajada de la República en Canadá, y al Doctor Salvador Pittaluga Nivar Secretario de Primera Clase de la misma Misión Diplomática.
G. O. Nº 8339, del 7 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4612.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1º— El Señor Eduardo A. León Asencio queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario adscrito a la Embajada de la República en Canadá.

Art. 2º— El Doctor Salvador Pittaluga Nivar, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Gran Bretaña, queda ascendido a Secretario de Primera Clase de la misma Misión diplomática.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4613, que nombra al señor Luis González del Prado Cónsul General de la República en Puerto España, y al Dr. Abelardo Vicioso Vicecónsul de la República en Curazao, A. H.
G. O. Nº 8339, del 7 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4613.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

1º— El señor Luis González del Prado queda nombrado Cónsul General de la República en Puerto España, Trinidad, A. I., en lugar del señor Guillermo Simó Clark.

2º— El Dr. Abelardo Vicioso queda nombrado Vicecónsul de la República en Curazao, Antillas Holandesas, en lugar del señor Luis González del Prado.

DADO en Ciudad Trujillo, Dsitrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4614, que nombra al señor Guillermo Simó Clark Cónsul General de la República en Los Angeles, California, E.U. de A.
G. O. Nº 8339, del 7 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4614.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Guillermo Simó Clark queda nombrado Cónsul General de la República en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, en lugar del señor Adolfo Camarena.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4615, que otorga el exequátur de Agrimensor al Sr. Claudio Luis Tavarez Alba y de Contador Público Autorizado a la señora Dulce María Emilién de Méndez. G. O. Nº 8339, del 7 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4615.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Claudio Luis Tavarez Alba, como Agrimensor;

b) A la señora Dulce María Emilién de Méndez, como Condador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4616, que otorga el exequátur de Farmacéutica a las Doctoras Elvira Aurea Bartolina Leguén T., y Josefa Altagracia Aquino Torres y de Médico al Dr. José Leonor Guzmán Fernández. G. O. Nº 8339, del 7 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4616.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

AGN Archivo General de la Nación

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Elvira Aurea Bartolina Leguén T., como Farmacéutica;

b) Al Doctor José Leonor Guzmán Fernández, como Médico;

c) A la Doctora Josefa Altagracia Aquino Torres, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4617, que nombra al señor Abad Henríquez de Castro Director General de Cultura Física.
G. O. Nº 8339, del 7 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4617.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Abad Henríquez de Castro queda nombrado Director General de Cultura Física, en la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes. (Creación).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año *mil novecientos* cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4618, que autoriza al Municipio de La Vega a asignar al señor Juan Ramón Polanco una pensión de RD$18.00. G. O. Nº 8339, del 7 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4618.

VISTO el expediente de jubilación sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de lo Interior en fecha 24 de febrero del año en curso;

VISTO el Artículo 181 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Municipio de La Vega a asignar al señor Juan Ramón Polanco una pensión de RD$18.00 mensuales, pensión que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Municipio de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4619, que autoriza al Municipio de Imbert a permutar un solar de su propiedad. G. O. Nº 8339, del 7 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4619.

VISTA la Resolución del Ayuntamiento del Municipio de Imbert, de fecha 13 de febrero de 1959;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 1381, de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:— Se autoriza al Municipio de Imbert a permutar un solar de su propiedad ubicado en la Avenida Generalísimo Trujillo, de esa población, con una extensión superficial de 239 metros cuadrados, por el solar propiedad de los señores Dr. Virgilio Reyes P. e Isabel María Concepción Lara de Reyes, ubicado en la misma avenida, con una superficie de 175 metros cuadrados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4620, que nombra a la señorita Lelia Mead Cónsul Honorario de la República en Fort Worth, Texas, E. U. de A.
G. O. Nº 8339, del 7 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4620.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.— La señorita Lelia Mead, queda nombrada Cónsul Honorario de la República en Fort Worth, Texas, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 4621, que nombra al Doctor Rafael Espaillat de la Mota, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Austria. G. O. Nº 8339, del 7 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4621.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Rafael Espaillat de la Mota queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Austria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4622, que concede naturalización dominicana al señor Jaime Lee. G. O. Nº 8340, del 11 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4622.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el señor Jaime Lee, de nacionalidad china, mayor de edad, de ocupación comerciante, del domicilio y residencia de la ciudad de Barahona, Municipio de Barahona, con Cédula Personal de Identidad Nº 17076, serie 18, renovada con sello Nº 9320, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo la naturalización dominicana al señor Jaime Lee, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de Barahona previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4623, que denomina con el nombre de Mayor Dr. Carlos Manuel Oliva, E. N., la Fortaleza donde está ubicado el Destacamento del Ejercito Nacional en el kilómetro 9 de la Carretera Duarte.
G. O. Nº 8340, del 11 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4623.

VISTO el artículo 3 de la Ley Nº 2439 del 8 de julio del 1950, modificado por la Ley Nº 4917 del 17 de mayo del 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Fortaleza donde está ubicado el Destacamento del Ejército Nacional en el kilómetro nueve de la Carretera Duarte, queda denominada "Mayor Dr. Carlos Manuel Oliva", E. N.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4624, que dá los nombres de "Mayor José Navarro Mejía", E. N., "Primer Teniente Justiniano Rosario", E. N., y "Primer Teniente Nicasio A. Román", E. N., a Fortalezas ubicadas en Ciudad Trujillo, Pedro Santana y Neiba, respectivamente.
G. O. Nº 8340, del 11 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4624.

VISTO el artículo 3 de la Ley Nº 2439 del 8 de julio del 1950, modificado por la Ley Nº 4917 del 17 de mayo del 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Fortaleza, en esta ciudad, donde está alojada la 19na. Compañía, queda denominada "Mayor José Navarro Mejía", E.N.

Art. 2.— La Fortaleza, en Pedro Santana, donde está alojada la 17na. Compañía, queda denominada "Primer Teniente Justiniano Rosario", E.N.

Art. 3.— La Fortaleza, en Neiba, donde está alojada la 5ta. Compañía, queda denominada "Primer Teniente Nicasio A. Román", E.N.

Art. 4.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4625, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los señores Miguel Oscar Roques Báez, Dr. Ciro Amaury Dargam Cruz, Doctora Elena Linares y Hugo Schulze Vargas.
G. O. Nº 8340, del 11 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4625.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Miguel Oscar Roques Báez, como Ingeniero Arquitecto;

b) Al Doctor Ciro Amaury Dargam Cruz, como Abogado;

c) A la Doctora Elena Linares, como Abogado; y

d) Al señor Hugo Schulze Vargas, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4626, que autoriza al Municipio de Hato Mayor a asignar una pensión al señor Julio Morales.
G. O. Nº 8340, del 11 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4626.

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de lo Interior en fecha 24 de febrero del año en curso;

VISTO el Artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Municipio de Hato Mayor a asignar al señor Julio Morales, Músico de la Banda Municipal, una pensión de RD$12.00 mensuales, pen-

sión que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Municipio, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4627, que concede jubilación del Estado a la señora Trina Sánchez Pérez de Garrido.
G. O. Nº 8340, del 11 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4627.

CONSIDERANDO: Que la señora Trina Sánchez Pérez de Garrido reúne las condiciones que exige la Ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación a la señora Trina Sánchez Pérez de Garrido, y le asigno una pensión del Estado de cuarenta y siete pesos oro (RD$47.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 4628, que asciende a Ministro Consejero de la Embajada de la República en Haití al Dr. Federico A. Didiez Burgos, Secretario de Primera Clase de la misma Embajada.
G. O. Nº 8340, del 11 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4628.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO. — El Dr. Federico A. Didiez Burgos, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Haití, queda ascendido a Ministro Consejero de la misma Embajada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4629, que concede jubilación del Estado a las Sras. Estervina Oviedo Ramírez, Aura Estela Duran de Arvelo y Teresa Brea de Luna.
G. O. Nº 8340, del 11 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4629.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso las solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubiladas, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Estervina Oviedo Ramírez, una pensión de once pesos oro (RD$11.00) mensuales;

b) A la señora Aura Estela Durán de Arvelo, una pensión de noventa y un pesos oro (RD$91.00) mensuales; y

c) A la señora Teresa Brea de Luna, una pensión de cincuenta y dos pesos oro (RD$52.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4630, que concede jubilación del Estado a la señora Hilda Duvergé de Modesto.
G. O. Nº 8340, del 11 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4630.

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso la solicitante de la pensión, quien ha prestado 16 años de servicios en la Administración Pública, se encuentra en la imposibilidad de seguir prestándolos temporalmente, por causa de enfermedad debidamente comprobada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación temporal a la señora Hilda Duvergé de Modesto y le asigno una pensión del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales, durante un año, a contar de la fecha del presente Decreto.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4631, que concede a Su Majestad Federico IX Rey de Dinamarca la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella. G. O. Nº 8340, del 11 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4631.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Majestad Federico IX, Rey de Dinamarca, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Conceder a Su Majestad Federico IX, Rey de Dinamarca, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4632, que concede el beneficio de la incorporación a la asociación religiosa "Templo Bíblico", en Ciudad Trujillo. G. O. Nº 8342, del 18 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4632.

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Concedo el beneficio de la incorporación a la asociación religiosa "Templo Bíblico", domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, cuyos Estatutos fueron acordados en la Asamblea General celebrada el 20 de noviembre del año 1958. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4633, que concede jubilación del Estado al señor Miguel Julio Camarena. G. O. Nº 8340, del 11 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4633.

CONSIDERANDO: Que el señor Miguel Julio Camare-

na reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación al señor Miguel Julio Camarena, y le asigno una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4634, que nombra al Dr. Salvador E. Paradas Observador del Gobierno ante la Décima Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, en Ginebra.
G. O. Nº 8340, del 11 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4634.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Salvador E. Paradas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de la ONU y ante la OIT, queda designado como Observador del Gobierno dominicano ante la Décima Reunión del Consejo del Comité

Intergubernamental para las Migraciones Europeas, que se inaugurará en Ginebra, Suiza, el 7 de abril de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4635, que concede jubilación del Estado a los señores Juan Amadeo Osorio Gómez y Rafael Emilio Gallardo Perdomo.
G. O. Nº 9341, del 14 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4635.

CONSIDERANDO: que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Juan Amadeo Osorio Gómez, una pensión de ciento veintiún pesos oro (RD$121.00) mensuales; y

b) Al señor Rafael Emilio Gallardo Perdomo, una pensión de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4636, que nombra al Mayor General Félix Hermida, E. N., Jefe de la Policía Nacional y Subjefe de la misma institución al Coronel Ramón A. Soto Echavarría, P. N.
G. O. Nº 9341, del 14 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4636.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan nombrados: el Mayor General Félix Hermida, E.N., Jefe de la Policía Nacional; y el Coronel Ramón A. Soto Echavarría, P.N., Subjefe de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Vicente Lora Lora, P. N.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto Nº 3837, de fecha 9 de junio del año 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4637, que modifica el apartado c) del artículo 1 del Decreto Nº 8821, del 14 de febrero de 1953 que jubila a varios servidores de la Administración Pública. G. O. Nº 9341, del 14 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4637.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Modifico el apartado c) del Art. 1ro. del Decreto Nº 8821, del 14 de febrero del 1953, para que rija así:

"c) Al señor Mario E. Pereyra Salado, una pensión de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4638, que nombra al Dr. José Rijo Director General del Departamento de Trabajo. G. O. Nº 9341, del 14 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4638.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor José Rijo queda nombrado Director General del Departamento de Trabajo, en lugar del señor Alvaro Bernardino.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4639, que nombra al señor Salvador Barinas Tejeda Cónsul General de la República en Amsterdam.
G. O. Nº 9341, del 14 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4639.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Señor Salvador Barinas Tejeda queda nom-

brado Cónsul General de la República en Amsterdam, Holanda, creación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4640, que nombra al Lic. José Ernesto García Aybar, Secretario de Estado de Finanzas y Banca y al señor Augusto Peignand Cestero Director General de Estadística.
G. O. Nº 9341, del 14 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4640.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Lic. José Ernesto García Aybar, queda nombrado Secretario de Estado de Finanzas y Banca, en sustitución del Lic. Virgilio Alvarez Sánchez.

Art. 2.— El Señor Augusto Peignand Cestero, queda nombrado Director General de Estadística, en sustitución del Señor Miguel A. Dájer S.

Art. 3.— Dichos nombramientos son efectivos el día 15 de marzo de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4641, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los señores Dr. Salvador Simonó Lugo, Pedro Alejandro Troncoso Polanco Mena y Juan Luis Morrobel Polanco.
G. O. Nº 8342, del 18 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4641.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes pesonas:

a) Al Doctor Juan Salvador Simonó Lugo, como Abogado;

b) Al señor Pedro Alejandro Francisco Polanco Mena, como Agrimensor; y

c) Al señor Juan Luis Morrobel Polanco, como Ingeniero Civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4642, que concede jubilación del Estado a la señora María Luisa de los Santos de Monagas.
G. O. Nº 8342, del 18 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4642.

CONSIDERANDO: Que la señora María Luisa de los Santos de Monagas reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación a la señora María Luisa de los Santos de Monagas, y le asigno una

pensión del Estado de cuarenta y ocho pesos oro (RD$-48.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4643, que concede pensión del Estado a varios ancianos indigentes. G. O. Nº 8342, del 18 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4643.

CONSIDERANDO: Que las personas que se indican en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de julio del 1955 y su Reglamento Nº 1150, del 11 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales a las siguientes personas nonagenarias:

a) Leonor Pérez y

b) Carlos López.

Art. 2.— Concedo el beneficio de una pensión del Estado de RD$20.00 mensuales a las siguientes personas centenarias:

a) María Cristina Rodríguez; y

b) María de Jesús Vda. Rodríguez.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4644, que nombra al Cónsul General de la República en Puerto España, Trinidad, Observador del Gobierno ante la Conferencia sobre Financiamiento de la Agricultura.
G. O. Nº 8342, del 18 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4644.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Señor Luis González del Prado, Cónsul General de la República en Puerto España, Trinidad, queda designado Observador del Gobierno dominicano ante la Conferencia sobre Financiamiento de la Agricultura que tendrá lugar en Puerto España, Trinidad, del 15 al 24 de abril de 1959.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto Nº 4133 de fecha 23 de septiembre de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4645, que introduce modificaciones al Reglamento No. 7742, para el cobro y control del impuesto sobre arroz.
G. O. Nº 8342, del 18 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4645.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

AGN Archivo General de la Nación

tículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan agregados los siguientes párrafos al artículo 1 del Reglamento Nº 77-42, para el cobro y control del impuesto sobre arroz, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7349, del 10 de noviembre de 1951:

"Párrafo I.— Se reputará como secadora de arroz, para los fines de este Reglamento, todo establecimiento provisto de instalaciones mecánicas donde se someta el arroz al proceso de secado, instalado independientemente del local o recinto de una descascaradora de arroz".

"Párrafo II.— Se considerará como parte de las instalaciones de una descascaradora de arroz, toda secadora mecánica de arroz en cáscara instalada conjuntamente, en comunicación, en local contiguo o dentro del recinto de la descascaradora. El Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales queda facultado para determinar, en caso de duda, cuando una secadora mecánica deba considerarse independientemente o como parte de una descascaradora."

Art. 2.— Quedan modificados los artículos 4 y 5 y el párrafo I del artículo 55 del citado Reglamento para que rijan del siguiente modo:

"Art. 4.— Se entenderá por mayorista en arroz descascarado, para fines de este Reglamento, todo establecimiento comercial que efectúe ventas en partidas de 100 (cien) libras o más de arroz descascarado."

"Párrafo.— También serán considerados mayoristas, las personas que, para fines comerciales, retiren de las descascaradoras, con facturas oficiales expedidas a su propio nombre, partidas de arroz descascarado y efectúen despachos de 100 (cien) libras o más."

"Art. 5.— Toda persona que compre o adquiera arroz en cáscara, para fines comerciales, estará en la obligación de llevar en su establecimiento contabilidad al día de sus operaciones, en los libros que al efecto prepare la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, a fin de que los Oficiales de Rentas Internas puedan comprobar las entradas, salidas y existencias de arroz en cáscara. Los traficantes en arroz en cáscara rendirán infor-

mes mensualmente de sus operaciones, a más tardar el día cinco (5) del mes siguiente al que corresponda el informe.

"Párrafo I.— Toda persona que trafique en arroz en cáscara, trasladándolo de un municipio o de una provincia a otra, estará en la obligación de obtener previamente un permiso del Colector de Rentas Internas o del Tesorero Municipal, en aquellos lugares donde no existen Colecturías, o de los representantes de éstos, permiso en el cual deberán constar los siguientes datos:

a) Nombre y dirección del propietario del arroz.
b) Nombre y dirección de la persona a quien va destinado;

c) Cantidad de sacos y total de libras;

d) Fecha y hora en que se expida el permiso y cualquiera otra información que pueda ser requerida en el formulario correspondiente.

"Párrafo II.— El permiso previsto en este artículo será expedido sin costo alguno por los Colectores de Rentas Internas y Tesoreros Municipales, o por los representantes de éstos, en el formulario que prepare la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, sujeto a la siguiente distribución: ORIGINAL, a la persona que conduzca el arroz, para ser entregado al destinatario y fines de verificación por los Oficiales de Rentas Internas; DUPLICADO, a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales; TRIPLICADO Y CUADRUPLICADO, a los Encargados de Distritos de Rentas Internas bajo cuyas jurisdicciones respectivas se encuentren el lugar de procedencia y el de destino del arroz en cáscara; QUINTUPLICADO, en el archivo de la oficina expedidora."

"Párrafo I.— El propietario llevará contabilidad oficial de sus operaciones, debiendo dar ingreso inmediatamente en los libros que al efecto prepare la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales a todo el arroz en cáscara, sea cual fuere su condición o estado, que reciba y despache, así como asentará las mermas originadas en el proceso de secado. Además, el propietario rendirá informes mensualmente de sus operaciones, con una copia de las facturas que amparen los despachos, a más tardar el día (cinco) 5 del mes siguiente al que corresponda el informe."

Art. 3.— El presente Decreto deroga los artículos 17 y 24 del Reglamento Nº 7742, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7349, de fecha 10 de noviembre de 1951.

Art. 4.— Este Decreto entrará en vigencia 30 (treinta) días después de su publicación, a fin de que los descascaradores de arroz que tengan secadoras instaladas separadamente de sus factorías, se ajusten a las disposiciones del mismo y la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales prepare los formularios y libros necesarios para estos fines.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4646, que otorga el exequátur de Farmacéutica a la Doctora Mercedes Margarita Peguero Salazar y de Dentista al Dr. Tomás Enrique Guerrero Ortiz. G. O. Nº 8343, del 21 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4646.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequatur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Mercedes Margarita Peguero Salazar, como Farmacéutica; y

b) Al Doctor Tomás Enrique Guerrero Ortiz, como Dentista.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mar-

zo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4647, que otorga a la señora Vidalicia Estepan de Jiménez el exequátur de Contador Público Autorizado.
G. O. Nº 8343, del 21 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4647.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 4959 de fecha 19 de julio de 1958;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo a la señora Vidalicia Estepan de Jiménez, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4648, que autoriza al Lic. Joaquín E. Salazar a aceptar y usar una condecoración extranjera.
G. O. Nº 8343, del 21 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4648.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Lic. Joaquín E. Salazar mediante la cual solicita la autoriza-

la Orden de San Silvestre, que en el grado de Gran Cruz le ha conferido Su Santidad el Papa Juan XXIII;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325 del 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 incisos 2º y 23 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Autorizo al Lic. Joaquín E. Salazar a aceptar y usar la condecoración de la Orden de San Silvestre, que en el grado de Gran Cruz le ha conferido Su Santidad el Papa Juan XXIII.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4649, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial a los Generales de Brigada Guarionex Estrella Sahdala, A.M., y Rafael A. González, E. N.
G. O. Nº 8343, del 21 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4649.

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración de los Generales de Brigada Guarionex Estrella Sahdala, A.M., y Rafael A. González, E.N.

VISTA la ley que crea la Orden del Mérito Policial Nº 3799, de fecha 4 de abril del año 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico: Por el presente concedo la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en la Primera Clase, con

distintivo verde, blanco y azul, a los Generales de Brigada Guarionex Estrella Sabdala, A.M., y Rafael A. González, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4650, que transfiere a otras Secretarías de Estado la Ciudad Ganadera, la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, la Corporación Dominicana de Electricidad, los Hoteles del Estado, la Dirección General de Estadística y los Estadios Deportivos.

G. O. Nº 8343, del 21 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4650.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378 de fecha 10 de febrero de 1956, modificada por la Ley Nº 4460 de fecha 29 de mayo del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Ciudad Ganadera y cuanto a ella concierna dependerá en lo adelante, para todos los fines, de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 2.— La Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre dependerá en lo adelante, de la Secretaría de Estado de Cultos.

Art. 3.— La Corporación Dominicana de Electricidad, los Hoteles del Estado y la Dirección General de Estadística, dependerán en lo adelante, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 4.— Los estadios deportivos dependerán, en lo adelante, de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Art. 5.— El presente Decreto deroga toda otra disposición que le sea contraria o incompatible.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4651, que jubila con pensión del Estado a varios servidores de la Administración Pública. G. O. Nº 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4651.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Luis José Antoine Levasseur, una pensión de cincuenta y dos pesos oro (RD$52.00) mensuales;

b) A la señora Rosa Edilia Ureña, una pensión de cincuenta y cuatro pesos oro (RD$54.00) mensuales;

c) Al señor Juan Berrido Glas, una pensión de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales; y

d) Al señor Ramón Estepan Melo, una pensión de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$135.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4652, que concede jubilación del Estado al señor Manuel Augusto Obregón García.

G. O. Nº 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4652

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel Augusto Obregón García, Tesorero del Comité Nacional del Desayuno y Ropero Escolar, de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Manuel Augusto Obregón García y le asigno una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD$220.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4653, que nombra al Dr. Benjamín Uribe Macías, Consultor Jurídico de los Bancos del Estado.

G. O. Nº 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4653

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Dr. José Benjamín Uribe Macías, queda nombrado Consultor Jurídico de los Bancos del Estado, en sustitución del Licenciado José Ernesto García Aybar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4654, que autoriza al Municipio de San José de Ocoa, a permutar mejoras de su propiedad.
G. O. Nº 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4654

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Municipio de San José de Ocoa a permutar las mejoras edificadas en la casa de su propiedad Nº 29 de la calle Duarte, de esa población, consistentes en maderas del país y zinc, por el solar propiedad de la señora Henocaria Sánchez Sánchez Vda. Díaz, ubicado en la intersección de las calles "General Cabral" y "San José", de dicha población, el cual tiene una extensión superficial aproximada de 215.04 metros cuadrados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4655, que aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Piloto Pedro R. R. Rodríguez Echavarría, A.M.D., como Juez del Consejo Permanente Superior de Guerra.
G. O. Nº 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4655

VISTA la Ley Nº 5059 del 19 de Diciembre de 1958;
En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Piloto Pedro R. R. Rodríguez Echavarría, A. M. D., como Juez del Consejo Permanente Superior de Guerra, en sustitución del Coronel Técnico Ernesto Tejeda, A. M. D.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4656, dispone que el Secretario de Estado de Finanzas y Banca, en su calidad de Gobernador del Banco Central de la República, desempeñe las funciones de Vicepresidente ex-oficio del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.
G. O. Nº 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4656.

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, Nº 908, del 1º de junio de 1945, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Secretario de Estado de Finanzas y Banca, en su calidad de Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, será a partir de la publicación del presente Decreto el Vicepresidente ex-oficio del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye el Nº 3224, del 14 de octubre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4657, que otorga al Dr. Alejandro Torrens Segura el exequátur de Notario Público.

G. O. Nº 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4657.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y la Ley de Notariado Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Doctor Alejandro Torrens Segura, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4658, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Dres. Cándida Violeta Domínguez de Pappaterra, Mercedes Eugenia Melo Sánchez, Ramón Ignacio Socías Cordero y Valentín Gil del Rosario. G. O. Nº 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4658.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Cándida Violeta Domínguez de Pappaterra, como Farmacéutica;

b) A la Doctora Mercedes Eugenia Melo Sánchez, como Farmacéutica;

c) Al Doctor Ramón Ignacio Socías Cordero, como Dentista; y

d) Al Doctor Valentín Gil del Rosario, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4659, que concede jubilación del Estado a las señoras Julia Rafaela López de Vargas y Juana Sención. G. O. Nº 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4659.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso las solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la mate-

ria para que puedan ser jubiladas, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Julia Rafaela López de Vargas, una pensión de treinta y tres pesos oro (RD$33.00) mensuales; y

b) A la señora Juana Sención, una pensión de veintiseis pesos oro (RD$26.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4660, que concede jubilación del Estado a las señoras Filomena Núñez Rodríguez y María Altagracia Mojica de Reyes.

G. O. Nº 8344. del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4660.

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso las solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubiladas temporalmente por causa de enfermedad, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación temporal y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Filomena Núñez Rodríguez, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD$36.00) mensuales por el término de un año, a contar de la fecha del presente Decreto; y

b) A la señora María Altagracia Mojica de Reyes, una pensión de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales por el término de un año, a contar de la fecha del presente Decreto.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4661, que nombra a los Licenciados José A. Turull Ricart y José E. García Aybar Secretarios de Estado de Finanzas y Banca y de Industria y Comercio, respectivamente.
G. O. Nº 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4661.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Lic. José A. Turull Ricart queda nombrado Secretario de Estado de Finanzas y Banca, en sustitución del Lic. José E. García Aybar.

Art. 2.— El Lic. José E. García Aybar queda nombrado Secretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del Lic. José A. Turull Ricart.

Art. 3.— Dichos nombramientos serán efectivos a partir del día 20 del presente mes de marzo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de al Restauración y 29º de la Era ed Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4662, que aprueba la Resolución del Ayuntamiento de Tenares, sobre donación de una porción de terreno al Partido Dominicano.
G. O. Nº 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4662.

VISTA la Resolución Nº 5 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Tenares en fecha 25 de febrero del año en curso;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, modificada por la Ley Nº 4381, de fecha 19 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo al Municipio de Tenares a donarle al Partido Dominicano la porción de terreon descrita en dicha Resolución cuyo texto íntegro es el siguiente:

RESOLUCION Nº 5.

CONSIDERANDO: La necesidad que confronta esta Municipalidad de que le dote de un Palacio del Partido Dominicano, para hacer posible la participación debidamente acomodada, del nutrido número de correligionarios que asiste a los actos que frecuentemente celebra ese pujante Organismo Político en la Junta de esta localidad;

CONSIDERANDO: Que dicho Palacio vendría a constituir con sus airosas líneas, un notorio aporte al urbanismo de esta Población;

CONSIDERANDO: Que es un deber de todo Ayuntamiento cooperar con todo lo que propenda al mejoramiento social, político y urbanístico de su jurisdicción;

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENARES

En uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

Art. 1.— DONAR, como por la presente DONA, a la Junta Comunal Directiva del Partido Dominicano, una porción de terreno de su propiedad, constante de treinta (30) metros de frente por sesenta (60) metros de fondo, ubicada en la Avenida Duarte de esta población, e integrada por la totalidad de la Parcela Nº 202 y por parte de la Parcela Nº 206, ambas correspondientes al Distrito Catastral Nº 5 del Municipio de Tenares, Ant. Nº 98/1-A, para fines de edificación en esta Población, del Palacio de ese pujante Organismo Político.

Art. 2do.— Enviar la presente Resolución a la Honorable Secretaría de Estado de lo Interior, para los fines legales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, a los 25 días del mes de febrero del año 1959; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de al Era de Trujillo. (Fdo.) Dr.Domingo C. Toèa H., Presidente del Ayuntamiento; (Fdo.) Félix A. Morales A., Síndico Municipal; (Fdo.) R. Amantina Cruz V., Secretaria del Ayuntamiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4663, que concede al Capitán Manuel Felipe Fernández el exequátur para ejercer las funciones de Cónsul de Primera Clase de la República de Venezuela en Ciudad Trujillo.
G. O. Nº 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4663.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder Exequátur en favor del Capitán

Manuel Felipe Fernández para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Primera Clase de la República de Venezuela en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4664, que concede jubilación del Estado a varios servidores de la Administración Pública.
G. O. Nº 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4664.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Inés Agustín de Alvarez una pensión de veintitrés pesos oro (RD$23.00) mensuales;

b) Al señor Bernardino Martínez, una pensión de diez pesos (RD$10.00) mensuales;

c) A la señora María Jorge Vda. Guillermo, una pensión de diecinueve pesos oro (RD$19.00) mensuales;

d) A la señora Adelina Espinal, una pensión de doce pesos oro (RD$12.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4665, que concede la incorporación de la asociación religiosa "La Fe Apostólica", de San Pedro de Macorís.
G. O. Nº 8345, del 28 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4665.

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Concedo el beneficio de la incorporación a la asociación religiosa "La Fé Apostólica", domiciliada en la ciudad de San Pedro de Macorís, cuyos Estatutos fueron acordados en las Asambleas Generales celebradas en fechas 12 de octubre de 1952 y 12 de marzo de 1959. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marde mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4666, que otorga el exequátur de Farmacéutico a las Doctoras Rosa Arlette Espaillat Acosta y Laura Benilda Mieses Mendieta.
G. O. Nº 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4666.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Rosa Arlette Espaillat Acosta; y

b) A la Doctora Laura Benilda Mieses Mendieta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4667, que nombra al señor Enrique Ricart, Representante del Gobierno en el Cuarto Período de Sesiones del Grupo de la FAO sobre Cereales, en Roma G. O. Nº 8844, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4667.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Señor Enrique Ricart, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Roma, Italia, queda designado como Representante del Gobierno dominicano en el Cuarto Período de Sesiones del Grupo de la FAO sobre Cereales, que se celebrará en Roma, del 18 al 29 de mayo próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4668, que nombra al Doctor Salvador E. Paradas Representante del Gobierno ante la Conferencia de las Naciones Unidas para la Eliminación y Reducción de Futuros Apatridas, en Ginebra.
G. O. Nº 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4668.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Dr. Salvador E. Paradas, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y ante la Oficina Internacional del Trabajo, queda nombrado Representante del Gobierno dominicano ante la Conferencia de las Naciones Unidas para la Eliminación y Reducción de Futuros Apatridas, que se celebrará en Ginebra del 24 de marzo al 17 de abril de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4669, que nombra al Dr. Hipólito Herrera hijo Secretario de Primera Clase Adscrito a la División de la ONU, OEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
G. O. Nº 8345, del 28 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4669.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Dr. Hipólito Herrera hijo queda nombrado Secretario de Primera Clase Adscrito a la División de la ONU, OEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Ramón Cáceres Troncoso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4670, que nombra a los señores Ingeniero José Octavio Reyes Jiménez y Dr. Ramón Cáceres Troncoso Profesores Titulares de las Facultades de Ingeniería y Arquitectura, y de Derecho respectivamente, de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. Nº 8345, del 28 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4670.

VISTA la Ley de Organización Universitaria Nº 1398, de fecha 21 de octubre del 1937 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Ingeniero José Octavio Reyes Jiménez queda nombrado Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 2.— El Doctor Ramón Cáceres Troncoso, queda nombrado Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4671, que concede a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Salvatore Siino, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella. G. O. Nº 8345, del 28 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4671.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre, 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Salvatore Siino, Arzobispo Titular de Perge, Nuncio Apostólico de Su Santidad ante el Gobierno Dominicano, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Salvatore Siino, Arzobispo Titular de Perge, Nuncio Apostólico de Su Santidad ante el Gobierno Dominicano, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4672, que nombra al Embajador Dr. Gilberto Morillo Soto Representante de la República Dominicana, en el Seminario Sobre Financiamiento de Vivienda en la América Latina, en Colombia.
G. O. Nº 8345, del 28 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4672.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Gilberto Morillo Soto, embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Colombia, queda designado como Representante de la República Dominicana en el Seminario sobre Financiamiento de Viviendas en la América Latina, que tendrá lugar en Bogota, Colombia, del 6 al 30 de abril de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año *mil novecientos cincuenta y nueve*, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4673, que nombra al Dr. Salvador Pittaluga Nivar, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Gran Bretaña, Observador de la República en la Conferencia Internacional de Educación Vocacional, en Margate, Kent.
G. O. Nº 8345, del 28 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4673.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Salvador Pittaluga Nivar, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Gran Bretaña, queda designado Observador de la República en la Conferencia Internacional de Educación Vocacional que se celebrará en Margate, Kent, del 1º al 5 de mayo del 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4674, que nombra al señor Salvador A. Monclús, Observador de la República en el Seminario Regional de las Escuelas Asociadas de la América Latina, en Quito. G. O. Nº 8345, del 28 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4674.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artícu-

lo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Salvador A. Monclús, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Quito, Ecuador, queda nombrado Observador de la República Dominicana en el Seminario Regional de las Escuelas Asociadas de la América Latina, que tendrá lugar en Quito del 30 de marzo en curso al 5 de abril del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4675, que nombra al Embajador Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Representante de la República en el VI Congreso -Exposición Internacional de Técnicos de Salud, en París.
G. O. Nº 8345, del 28 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4675.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en blica Dominicana, en el VI Congreso-Exposición Internacio-Francia, queda designado como Representante de la Repúnal de Técnicos de la Salud que se reunirá en París, Francia, los días 9, 10, 11 y 12 de junio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4676, que aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Piloto, Andrés Alfonso Rodríguez Méndez, A. M. D., como Juez del Consejo Permanente Superior de Guerra.
G. O. Nº 8345, del 28 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4676,

VISTA la Ley Nº 5059 del 19 de diciembre de 1958;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Piloto Andrés Alfonso Rodríguez Méndez, A.M.D., como Juez del Consejo Permanente Superior de Guerra, en sustitución del Teniente Coronel, José Ramón Rafael Féliz de la Mota, A.M.D.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4677, que declara de utilidad pública, y de interes social la adquisición por el Estado, de dos solares en la Ciudad de Santiago, para la construcción del puente sobre el río Yaque.
G. O. Nº 8345, del 28 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4677

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, Nº 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley Nº 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 18 de la Ley Nº 1832, del 3 de noviembre de 1948; y el Decreto Nº 3677 del 22 de junio de 1958;

VISTO el artículo 8, inciso 9 de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la misma Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Declaro de utilidad pública y de interés social la adquisición, por el Estado, de los siguientes inmuebles propiedad del menor Sinencio Bichara Sahdalá y del Tejo, necesarios para la construcción del nuevo puente sobre el río Yaque del Norte en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

a) Solar dentro de la Manzana Nº 226-A, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Santiago, y sus mejoras consistentes en una casa de madera techada de zinc y yaguas, marcada con el Nº 30 de la calle Cambronal esquina General López; y

b) Solar dentro de la Manzana Nº 226-A, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Santiago, y sus mejoras consistentes en una casa construída de mampostería y techada de zinc, marcada con el Nº 26 de la calle Cambronal.

Art. 2.—El Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales queda investido, por el presente Decreto, de los Poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar de acuerdo con las leyes, para la adquisición de los inmuebles descritos anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4678, que aprueba la Resolución No. 8 del Ayuntamietno del Municipio de Benito Monción y autoriza al mismo a donar al Partido Dominicano el solar indicado en dicha Resolución.
G. O. Nº 8345, del 28 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4678

VISTA la Resolución Nº 8, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Monción en fecha 13 de Marzo del año en curso;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 3455, de fecha 21 de Diciembre de 1952, modificada por la Ley Nº 4381, de fecha 10 de Febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitucion de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo al Municipio de Monción a donar al Partido Dominicano el solar indicado en dicha Resolución, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"CONSIDERANDO: que por disposición del Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, se construirá en este Municipio un palacio que alojará la Junta Municipal del Partido Dominicano;

CONSIDERANDO: que el Ayuntamiento de este Municipio desea donar un solar de su propiedad al Partido Dominicano para dicha construcción;

El ayuntamiento del Municipio de

BENITO MONCION

en uso de sus facultades legales

R E S U E L V E :

Art. 1.—Donar al Partido Dominicano un solar de su propiedad en la calle Presidente Trujillo, que ocupa en arrendamiento el señor Andrés Aybar.

Art. 2.—Tramitar la presente Resolución al Poder Ejecutivo, por la vía de la Secretaría de Estado de lo Interior, para fines de su aprobación.

Dada: en el Palacio Municipal de Benito Monción, a los 13 días del mes de Marzo del año 1959, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo. (Fdo) J. Enrique Dorrejo C., Presidente del Ayuntamiento; Adolfo G. Lemoine, Síndico Municipal; Ramona Mercedes I. de Reynoso, Secretario Municipal."

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 4679, que nombra al señor Pedro Pablo Villanueva, Gobernador Civil de la Provincia La Altagracia.
G. O. Nº 8347, del 1o. de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4679.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Pedro Pablo Villanueva queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia La Altagracia, en sustitución del señor Julio O. Bergés.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mazo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4680, que nombra al Sr. Enrique A. Ricart, Observador del Gobierno dominicano en el 31º Período de Sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en Roma.
G. O. Nº 8347, del 1o. de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4680

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Enrique A. Ricart, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Italia, queda designado Observador del Gobierno dominicano en el 31º Período de Sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que será celebrado en Roma del 1º al 12 de junio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4681, que nombra al Mayor Gastroenterólogo Eduardo Roedán Majluta, Representante del Ejército Nacional en la 21ra. Sesión de la Oficina Internacional de Documentación de Medicina Militar, en París.
G. O. Nº 8347, del 1o. de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4681

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Mayor Gastroenterólogo Eduardo Roedán Majluta, E. N., queda nombrado representante del Ejército Nacional en la 21ª Sesión de la Oficina Internacional de Documentación de Medicina Militar, que se celebrará en París, del 31 de marzo al 5 de abril del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4682, que reconoce como organismo oficial autónomo y dotado de personalidad jurídica, el Colegio de Profesionales Universitarios de la Provincia de Julia Molina.
G. O. Nº 8347, del 1o. de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4682

VISTO el artículo 10 de la Ley que instituye los Colegios de Profesionales Universitarios y la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios Nº 3796, promulgada el dia 3 de abril de 1954, y el artículo 77 de los

Estatutos para regir la organización y el funcionamiento de los Colegios de Profesionales Universitarios, dictados por la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios con fecha 26 de julio de 1954 y aprobados por Decreto Nº 70, de fecha 7 de agosto de 1954;

VISTA la copia certificada del acta de la asamblea celebrada por el Colegio de Profesionales Universitarios de la Provincia de Julia Molina el día 8 de febrero de 1959, en la cual fué elegida la Junta Directiva que deberá permanecer en funciones durante el período que terminará el día 31 de julio de 1960;

CONSIDERANDO: Que han quedado cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley y por los Estatutos para la constitución definitiva del referido Colegio de Profesionales Universitarios;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Colegio de Profesionales Universitarios de la Provincia de Julia Molina queda reconocido como organismo oficial autónomo, regularmente constituído y dotado de personalidad jurídica, a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4683, que nombra al Embajador Dr. J. M. Sanz Lajara, Representante de la República en el Segundo Período de Sesiones de la Comisión Especial de 21 Países, en Buenos Aires.
G. O. Nº 8347, del 1o. de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4683

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. J. M. Sanz Lajara, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Argentina,

queda designado como Representante de la República en el Segundo Período de Sesiones de la Comisión Especial de 21 Países, que se reunirá en el próximo mes de abril en Buenos Aires, Argentina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4684, que nombra al señor Alfredo Fernández Simó, Consejero de la Embajada de la República en Costa Rica.
G. O. Nº 8347, del 1o. de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4684

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Alfredo Fernández Simó, queda nombrado Consejero de la Embajada de la República en Costa Rica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4685, que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, de una porción de terreno dentro de la Parcela Nº 17-A del Distrito Catastral Nº 9 del Distrito Nacional.
G. O. Nº 8347, del 1o. de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4685

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, Nº 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley Nº 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Munici-

pios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 18 de la Ley Nº 1832, del 3 de noviembre de 1948, y el Decreto Nº 3877 del 22 de junio de 1958;

VISTO el artículo 8, inciso 9 de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la misma Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Declaro de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado, de una porción de terreno de 207.46 tareas ubicada dentro de la parcela Nº 17-A del Distrito Catastral Nº 9 del Distrito Nacional, propiedad de los sucesores de Miguel de los Santos.

Art. 2.—En caso de no poderse llegar a un acuerdo amigable con los propietarios para la venta al Estado del inmueble mencionado, el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales iniciará todos los procedimientos judiciales requeridos por la Ley para la expropiación, y queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar, para la adquisición del inmueble descrito anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4686, que nombra al Dr. Anselmo Brache Viñas, Subsecretario de Estado de Cultos y al Dr. Luis R. Taveras Rodríguez, Subsecretario de Estado de lo Interior.
G. O. Nº 8347, del 1o. de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4686

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

ticulo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El doctor Anselmo Brache Viñas, queda nombrado Subsecretario de Estado de Cultos, en sustitución del doctor Luis R. Taveras Rodríguez.

Art. 2.— El doctor Luis R. Taveras Rodríguez, queda nombrado Subsecretario de Estado de lo Interior, en sustitución del doctor Anselmo Brache Viñas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauracion y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4687, que nombra al Dr. Francisco Torres Aristy, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Perú.
G. O. Nº 8347, del 1o. de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4687

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor Francisco Torres Aristy, queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Perú.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4688, que concede jubilación del Estado al Dr. José A. De Pool A., y señora Jovina Peña Vda. Peña.
G. O. Nº 8348, del 6 de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4688.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al Doctor José A. De Pool, A., una pensión de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales y

b) A la señora Jovina Peña Vda. Peña, una pensión de nueve pesos oro (RD$9.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4689, que concede jubilación temporal del Estado a la señora Dulce Patria Barinas Coiscou.
G. O. Nº 8348, del 6 de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4689.

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

Archivo General de la Nación

CONSIDERANDO: Que en el presente caso la solicitante reúne las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que pueda ser jubilada temporalmente por causa de enfermedad, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación temporal a la señora Dulce Patria Barinas Coiscou, y le asigno una pensión del Estado de cincuentiún pesos oro (RD$51.00) mensuales, durante un año, a contar de la fecha del presente Decreto.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4690, que designa al señor Frank Penzo *Latour como* Representante de la República ante la Reunión del Grupo de estudio sobre las obras de artes aplicadas, dibujos y modelos, en París.
G. O. Nº 8348, del 6 de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4690.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Señor Frank Penzo Latour, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Francia, queda designado como Representante de la República ante la Reunión del Grupo de Estudio sobre las obras de artes aplicadas, dibujos y modelos, que se reunirá en París, Francia, del 20 al 23 de abril de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4691, que autoriza al Municipio de Barahona, a donar materiales y objetos eléctricos de la Corporación Dominicana de Eléctricidad. G. O. Nº 8349, del 11 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4691.

VISTO el expediente sometido por el Secretario de Estado de lo Interior, relativo a la solicitud de donación de materiales y efectos eléctricos formulada por la Corporación Dominicana de Electricidad;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, modificada por la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1958; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Municipio de Barahona a donar a la Corporación Dominicana de Electricidad los materiales y efectos eléctricos pertenecientes a ese Municipio tales como postes, alambres, transformadores, contadores etc., excluyendo las plantas eléctricas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4692, que designa al Dr. Eduardo Roedán, Mayor Gastroenterólogo del Ejército Nacional, Representante del Gobierno dominicano en el Congreso Internacional sobre la Neutralidad de la Medicina en Tiempos de Guerra. G. O. Nº 8248, del 6 de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4692.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Eduardo Roedán, Mayor Gastroenterólogo del Ejército Nacional, queda designado Representante del Gobierno dominicano en el Congreso Internacional sobre la Neutralidad de la Medicina en Tiempos de Guerra, que tendrá lugar en París, Francia, durante los días 6, 7 y 8 de abril de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4693, que fija los períodos de veda para la caza durante el resto del año 1959. G. O. Nº 8853, del 27 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4693.

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza Nº 85 del 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Durante el resto del año 1959, los períodos de veda para la caza serán los que se indican a continuación:

ESPECIES	EPOCA DE VEDA
Buby y especies afines (Familia Sulidae)..	Hasta el 30 de noviembre.
Garzas de todas clases..	Permanente.
Jutía y Selenodonte..	Permanente.
Codorniz y Perdiz, Pavos Salvajes, Faisanes..	Permanente.
Caimanes en el Lago Enriquillo..	Permanente.
Gallaretas y Gallinazas	Del 1ro. de agosto al 30 de diciembre.
Palomas de la variedad denominada "Coronita" (Columba Leucocephala)	Hasta el 30 de junio. En el resto del año sólo se permitirá los dias sábados, domingos y feriados.
Palomas de las demás variedades "Turquesa" y "Ceniza" (nativas)..	Permanente.
Gallina de guinea..	Hasta el 30 de septiembre.
Yaguazas..	Del 1ro. de octubre al 31 de diciembre.
Tórtolas o rolones..	Hasta el 30 de Junio.
Rolitas..	Permanente.
Aves acuáticas y de riberas no especificadas..	Hasta el 30 de noviembre.
Demás aves y mamíferos	Hasta el 30 de septiembre.

Art. 2.— En los campos cultivados de arroz, maíz, yuca, batata, café, cacao, o de otros frutos similares, se podrán cazar o apresar con escopetas, trampas y otros medios de cacería o apresamiento aún en épocas de veda la yaguaza, la gallareta, la gallina de guinea, la tórtola o rolón, la rolita, la cotorra, el perico y cualquiera otra ave o animal que perjudique a dichos cultivos.

Art. 3.— También se permite la caza durante todo el resto del año de los mamíferos, reptiles y aves dañinas, comprendidas en la relación Nº 4 del Apéndice de la Ley Nº 85 de fecha 4 de febrero del año 1931, excepto: culebrillas verdes, iguanas, lechuzas y caimanes en el lago Enriquillo.

Art. 4.— No se permite la caza ni el apresamiento en el resto del año, de los animales no aprovechables, ni de las

aves útiles a la agricultura, comprendidas en las relaciones Nos. 1 y 2 del Apéndice de la Ley Nº 85 de fecha 4 de febrero de 1931, la caza de aves canoras ó de ornato comprendidas en la relación Nº 3 de la misma Ley, ni la destrucción, en cualquier forma, de los sapos o ranas y de los murciélalagos.

Párrafo.— El apresamiento de las aves canoras o de ornato no será permitido hasta el 31 de agosto.

Art. 5.— Queda terminantemente prohibido sustraer de sus refugios, nidos o ponederos, los huevos o los pichones de los mamíferos, reptiles, aves silvestres beneficiosas y de los caimanes en el lago Enriquillo, así como la venta y transporte de los mismos después de apresados.

Párrafo.— Sin embargo, para fines exclusivamente científicos y de investigación, el Secretario de Estado de Agricultura podrá autorizar la captura de pichones y huevos en cantidades limitadas.

Art. 6.— Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se castigarán con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley de Caza, Nº 85, del 4 de febrero del 1931, y sus modificaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4694, que nombra al señor Enrique Ricart Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Italia, Observador del Gobierno dominicano en el Cuadro Técnico sobre Precios y Política de la Sustentación Agrícola. G. O. Nº 8848, del 6 de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4694.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Enrique Ricart, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Italia, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano en el Cua-

dro Técnico sobre Precios y Política de Sustentación Agrícola, que se reunirá en Roma, Italia, del 9 al 30 de abril de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4695, que autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario. G. O. Nº 8348, del 6 de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4695.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2461, del 18 de junio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario en los siguientes tipos y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos de RD$0.07 centavos en color lila; y

500,000 (Quinientos Mil) sellos de RD$0.07 centavos en color azul marino.

Art. 2.— Los sellos serán impresos sobre fondo blanco en el tamaño de 32 milímetros de ancho por 37 de alto; en el margen superior, en sentido horizontal, y a todo el ancho del sello se leerá "República Dominicana"; debajo de esta leyenda, hacia el margen izquierdo en el sentido vertical se leerá la palabra "CORREOS; y en sentido horizontal hacia el margen derecho y en caracteres pequeños se leerá "IV Centenario"; y en los ángulos inferiores izquierdo y derecho respectivamente, dentro de pequeños cuadrados aparecerán el valor facial de los sellos y el signo de centavos (CTS) y en el espacio comprendido entre ambos cuadrados y en sentido horizontal se leerá "CARLOS V"; diseño central aparecerá la figura ecuestre del Emperador Carlos V.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4696, que nombra al Dr. Horacio Vicioso Soto Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes.
G. O. Nº 8349, del 11 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4696.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El doctor Horacio Vicioso Soto, queda nombrado Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes, en sustitución del doctor Antonio Paredes Mena.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4697, que modifica la segunda parte del artículo 2 del Decreto Nº 4602 del 24 de febrero de 1959, sobre impresión de sellos de correos.
G. O. Nº 8349, del 11 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4697.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda modificada la segunda parte del Art. 2 del Decreto Nº 4602 del 24 de Febrero del

año 1959, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8339 de fecha 7 de Marzo del mismo año, para que rija del siguiente modo:

"En los sellos de siete, diez y once centavos se leerá hacia el margen superior, a todo el ancho del sello y en sentido horizontal: "REPUBLICA DOMINICANA"; debajo de esta leyenda, en caracteres más pequeños se leerá en los de siete centavos "SELECCION DE JAMAICA"; en los de diez y once centavos, "SELECCION DOMINICANA"; debajo de esta leyenda se leerá la palabra "CAPITAN", respecto de los sellos de diez centavos solamente; hacia el ángulo inferior izquierdo aparecerá un casco y mazo de polo; hacia el ángulo inferior derecho aparecerá el valor facial de los sellos; en sentido horizontal y en el espacio comprendido entre el mazo de polo y el valor facial se leerá: "Serie Internacional de Polo"; como diseño central del sello de siete centavos aparecerán los miembros de la Selección de Jamaica; en el de diez centavos aparecerá el Teniente Primero Leonidas Rhadamés Trujillo Martínez montado a caballo en actitud de juego, y en los de once la Selección Dominicana; en los sellos de siete y diez centavos se leerá hacia el margen izquierdo sobre una orla y en sentido vertical, "CORREOS" y en los de once centavos, en el mismo sentido "CORREO AEREO".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4698, que nombra al señor John Burgess Winter-Lotimer, Cónsul Honorario de la República en Plymouth, Inglaterra.

G. O. Nº 8349, del 11 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4698.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.— El señor John Burgess Winter-Lotimer, queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Plymouth,

Inglaterra, en sustitución del señor Norman Edward Harper.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4699, que establece un Control para la compra, venta, manipulación y distribución del Café, y nombra para estas funciones al Lic. Miguel A. Rodríguez Pereyra.

G. O. Nº 8349, del 11 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4699

CONSIDERANDO: Que una reiterada y constante disconformidad de muchos productores de café, denunciada al Superior Gobierno, hace conveniente para dar satisfacción a esas quejas el establecimiento de un Control del Café;

En uso de los poderes con que inviste al Poder Ejecutivo la Ley Sobre Medidas de Emergencia Nº 2700 del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—*Queda establecido un Control para* la compra, venta, manipulación y distribución del café de producción nacional, que tendrá a su cargo la fijación de los precios para dicho producto y además, la facultad de tomar las medidas que fueren necesarias para asegurar el *propósito* perseguido.

Art. 2.—La fijación de precios se hará por *medio de resoluciones* del Control, que se publicarán en la prensa diaria de Ciudad Trujillo.

Art. 3.—Todo organismo o *funcionario* público, nacional o municipal, tendrá el deber de suministrar al Control del Café, directamente y por la vía más rápida, los informes

que dicho Control le solicite para el cumplimiento de su misión.

Art. 4.—De conformidad con el artículo 3 de la citada ley Nº 2700, del 28 de enero de 1951, las personas que contravengan las resoluciones que dicte el Control establecido por el presente decreto, serán castigadas con prisión correccional de seis días a dos años y con multa de RD$10.00 a RD$10,000.00, o con ambas penas a la vez. Cuando las infracciones sean cometidas por personas morales, las penas de prisión se aplicarán a las personas de sus administradores, presidentes o gerentes que fueren autores o coautores de su comisión.

Art. 5.— El Licenciado Miguel A. Rodriguez Pereyra, queda nombrado Control del Café.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4700, que concede jubilación del Estado a los señores Servio E. Peguero, Angel M. Medrano Jiménez y Dominga Vásquez Estrada. G. O. Nº 8349, del 11 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4700

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Servio E. Péguero, una pensión de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

b) Al señor Angel M. Medrano Jiménez, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD$36.00) mensuales. y

c) A la señora Dominga Vásquez Estrada, una pensión de quince pesos oro (RD$15.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4701, que concede naturalización dominicana al señor José Miguel Gaspar Rosich Mayol.

G. O. Nº 8349, del 11 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4701

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el señor José Miguel Gaspar Rosich Mayol, de nacionalidad americana, natural de Ponce, Puerto Rico, mayor de edad, casado, de ocupación capataz de la Aduana del Puerto de San Pedro de Macoris, domiciliado y residente en la calle "Gastón Deligne" Nº 26 de esa ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 511, Serie 30, sello de Rentas Internas Nº. 52182, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la naturalización dominicana al señor

José Miguel Gaspar Rosich Mayol, de las generales indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macoris, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4702, que nombra al Lic. Porfirio E. Agramonte Gobernador Civil de la Provincia Sánchez Ramírez.

G. O. Nº 8349, del 11 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4702

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El licenciado Porfirio E. Agramonte, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Sánchez Ramírez, en sustitución del señor Basilio Camilo Almánzar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4703, que nombra a los señores Lic. Manuel Aureliano Saleta *Llenas* y *Dr. Virgilio Díaz Grullón*, Subsecretarios de Estado de Finanzas, y de Trabajo, respectivamente.
G. O. Nº 8349, del 11 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4703.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. 1.— El licenciado Manuel Aureliano Saleta Llenas queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del doctor Virgilio Díaz Grullón.

ART. 2.— El doctor Virgilio Díaz Grullón queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución del licenciado Manuel Aureliano Saleta Llenas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4704, que encarga interinamente de la Secretaría de Estado de lo Interior al Secretario de Estado de Cultos, Sr. Virgilio Alvarez Pina.
G. O. Nº 8349, del 11 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4704.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado de Cultos, queda encargado de la Secretaría de Estado de lo Interior mientras dure la ausencia en el exterior del señor Pedro M. Hungría, titular de dicha Cartera.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4705, que integra el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.
G. O. Nº 8350, del 15 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

---

dNUMERO 4705.

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad Nº 4115, del 21 de abril del año 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.— El Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad estará constituído de la siguiente manera: el Secretario de Estado de Industria y Comercio, como Presidente ex-oficio; y los señores Francisco Martínez Alba, J. M. Bonetti Burgos, Dr. Manuel Resumil Aragunde, Rafael Esteva, Ing. José Antonio Caro y Alfonso Mero, como miembros.

Párrafo.— El Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad será el Secretario de dicho Consejo Directivo.

Art. 2.— El Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad celebrará sus sesiones en el edificio de dicha institución en la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto Nº 4033, del 19 de agosto del 1958, y cualquiera otra disposición que sea contraria a las del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,

Decreto Nº 4706, que concede exequátur al señor Francois Joseph Ludovic Hudon como Vicecónsul del Canadá en Ciudad Trujillo.
G. O. Nº 8349, del 11 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4706.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder exequátur al señor Francois Joseph Ludovic Hudon, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul del Canadá en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4707, que nombra al Dr. Salvador Pittaluga Nivar Representante del Gobierno en el Seminario Internacional sobre Educación de la Salud, en Londres. G. O. Nº 8349, del 11 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4707.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Salvador Pittaluga Nivar, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Londres, Inglaterra, queda designado Representante del Gobierno dominicano en el Seminario Internacional sobre la Educación de la Salud que tendrá lugar en Londres, Inglaterra, del 21 al 24 de abril de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4708, que concede al señor Dr. Hellmut Jansen la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.
G. O. Nº 8349, del 11 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4708

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de Marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de Septiembre de 1954;

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del Señor Doctor Hellmut Jansen, Segundo Secretario de la Embajada de Alemania, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Hellmut Jansen, Segundo Secretario de la Embajada de Alemania, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4709, que concede jubilación del Estado al señor Pedro M. Redondo P. G. O. Nº 8349, del 11 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4709

CONSIDERANDO: Que el señor Pedro M. Redondo P., reúne las condiciones que exige la ley de la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Pedro M. Redondo P., y le asigno una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4710, que nombra al Dr. Sixto S. Incháustegui Cabral Delegado de la República en la XII Asamblea Mundial de la Salud en Ginebra, Suiza. G. O. Nº 8349, del 11 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4710

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Doctor Sixto S. Incháustegui Cabral, Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social, queda designado como Delegado de la República Dominicana en la XII Asamblea Mundial de la Salud que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del día 12 de mayo de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4711, que dispone la incineración de varias especies timbradas. G. O. Nº 8350, del 15 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4711.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461 del 18 de julio de 1950, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7151, del 24 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone la incineración de las especies timbradas que se indican a continuación, por estar unas en mal estado y otras en desuso;

SELLOS DE CORREO ORDINARIO:

TIPO	CANTIDAD	
RD$ 0.01	50 sellos	Hosp. Dr. Salvador B. Gautier

SELLOS DE CORREO AEREO:

RD$ 1.00	200 sellos	Erección Faro a Colón

TARJETAS POSTALES AEREAS:

RD$ 0.09	748 Tarjetas

SOBRES PARA VALORES DECLARADOS:

RD$ 0.13	82 sobres

SELLOS PARA TELECOMUNICACIONES:

RD$ 2.00	275 sellos
" 5.00	10 "

SELLOS PARA DOCUMENTOS:

RD$ 0.25	15 sellos
" 0.50	2 "
" 1.00	5 "
" 2.00	3 "
" 4.00	353 "
" 6.00	2 "
" 10.00	1 sello
" 20.00	29 sellos

SELLOS DE COTIZACIONES PATRONALES:

RD$ 0.45	28 sellos

SELLOS PARA CERTIFICADO DE ORIGEN

RD$ 0.33	262 sellos

SELLOS CONSULARES RENTADOS

RD$ 0.25	123 sellos
" 0.50	100 "
" 1.00	140 "
" 2.00	202 "
" 5.00	307 "
" 10.00	154 "

SELLOS CONSULARES HONORARIOS:

RD$ 0.25	195 sellos
" 0.50	70 "
" 1.00	205 "
" 2.00	57 "
" 5.00	47 "
" 10.00	81 "

SELLOS DE INMIGRACION

RD$ 1.00	320 sellos
" 4.00	28 "
" 6.00	275 "
" 7.50	100 "
" 15.00	2 "
" 20.00	3 "

TARJETAS DE TURISMO:

RD$ 1 00	2,346 tarjetas
" 2.00	347 "

TICKETS PARA COMBUSTIBLES:

Tipo 2 galones gasolina	15
" 3 " "	30
" 10 " "	60
" ½ " aceite	20

ESTAMPILLAS PARA CIGARROS Y CIGARRILLOS:

Caja de 20 cigarrillos	549
Caja de 1/3 para cigarros	12,480
Caja de 1 Centv. cagarros	350
Caja de 1½ Centv. cigarros	600

AGN Archivo General de la Nación

ESTAMPILLAS PARA CIGARRILLOS EXTRANJEROS:

10% Recargo	30,524 estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos
20 cigarrillos Exonerado	1

ESTAMPILLAS PARA ALCOHOLES:

2½ centv. para frascos	260
5 centv. para botella	37

SELLOS PARA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD:

RD$ 0.25	43 sellos	
" 0.50	136 "	Oficios Domésticos
" 0.50	2 "	Duplicados
RD$ 1.00	4 sellos	
" 2.00	47,340 "	
" 3.00	2,272 "	
" 4.00	7 "	
" 5.00	2 "	
" 6.00	9 "	
" 8.00	2 "	
" 10.00	3 "	
" 12.00	4,269 "	
" 15.00	4 "	
" 20.00	2 "	
" 30.00	2 "	
" 50.00	1 "	
" 60.00	1 "	
" 100.00	182 "	
" 275.00	1 "	
" 325.00	6 "	
" 400.00	41 "	
" 500.00	43 "	
" 800.00	3 "	
" 900.00	41 "	
"1,100.00	2 "	
"1,150.00	19 "	
"1,250.00	2 "	
"1,300.00	12 "	
"1,500.00	2 "	
"1,750.00	1 "	
"2,500.00	2 "	

SELLOS PARA CERTIFICADOS DE SALUD

RD$ 0.15 323,154 sellos

SELLOS DE SERVICIOS PUBLICOS:

RD$ 0.10	465,365 sellos

SELLOS ESPECIALES DE RENTAS INTERNAS
Ley Nº 3981

RD$ 0.50	808,793 sellos
" 1.00	1,281,175 "

SELLOS Y FORMULARIOS NO CONTABILIZADOS
SELLOS PARA TELECOMUNICACIONES:

TIPOS:	
RD$ 0.01	15 sellos
" 0.05	1 "
" 0.10	1 "

SELLOS PARA CEDULA PERSONAL
DE IDENTIDAD:

RD$ 0.50	10 Sellos	Duplicados
" 0.50	76 "	Oficios Domésticos
" 1.00	1 "	

SELLOS DE COTIZACIONES PATRONALES:

RD$ 0.45	37 sellos
" 0.60	47 "
" 0.90	5 "

SELLOS PARA DOCUMENTOS:

RD$ 0.50	4 sellos	
" 1.00	2 "	
" 2.00	2 "	
" 3.00	1 "	
" 4.00	2 "	
" 0.06½	5 "	Natalidad

SELLOS DE PREVISION SOCIAL:

RD$ 0 25	20 sellos

SELLOS P/RECARGO DE INMIGRACION:

RD$ 1.00	2 sellos

SELLOS DE CORREO ORDINARIO:

RD$ 0.05	1 sello	Rio Haina
" 1.00	1 "	Hotel Jimani

ESTAMPILLAS PARA CIGARROS Y CIGARRILLOS

1/3	Estampillas para Cigarros	810	Estampillas
12	Cigarrillos	100	"
20	"	222	"

ESTAMPILLAS PARA FOSFOROS:

0.01½	400 Estampillas

ESTAMPILLAS PARA ALCOHOLES:

RD$0.02½	100 para Frascos

CHEQUES DE LA FERIA DE LA PAZ Y CONFRATERNIDAD DEL MUNDO LIBRE

Cheques numerados N°	1 al 100	100
Cheques numerados N°	4301 al 7000	2700
Cheques sin numerar		150

Art. 2.— De acuerdo con la Ley de Especies Timbradas esta incineración será organizada por el Secretario de Estado de Finanzas y Banca, y vigilada y controlada por la Comisión prevista por el Art. 6 de la citada Ley.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4712, que nombra al Doctor Conrado Bello Matos Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Haití, G. O. N° 8349, del 11 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4712

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO:—El Dr. Conrado Bello Matos, queda nombrado

Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Haiti.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,

Decreto Nº 4713, que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales. G. O. Nº 8351, del 18 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4713.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. —Se autoriza una emisión de sellos postales para el cobro del doble del franqueo dejado de poner en la correspondencia, en los siguientes tipos y cantidades:

10,000 (DIEZ MIL) sellos del tipo de RD$0.01, color rojo

10,000 (DIEZ MIL) sellos del tipo de RD$0.02, color azul

10,000 (DIEZ MIL) sellos del tipo de RD$0.04, color verde.

Estos sellos serán impresos en el color arriba indicados, en forma cuadarngular, en tamaño de 24 milímetros de ancho por 27 milímetros de alto, y con el siguiente diseño: en la parte superior se leerá "REPUBLICA DOMINICANA"; en el centro y cubriendo todo el sello, llevarán un óvalo, encima del cual se leerá la palabra "MULTA" y en su parte inferior la palabra "CORREOS"; en el centro del mismo y en caracteres visibles llevarán el valor facial en números, así como dos círculos pequeños a derecha e izquierda del óvalo con el signo de centavos en su centro.

Art. 2.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos pos-

AGN Archivo General de la Nación

tales para el pago de las primas de envío de Valores Declarados.

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$0.10, (DIEZ CENTAVOS) color rojo y negro.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$0.20, (VEINTE CENTAVOS) color mamey y negro.

Estos sellos serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 33 y 24 milímetros, y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; a lo largo de la línea superior del sello se leerá "República Dominicana" y a la izquierda y derecha del Escudo, en sentido vertical "Servicio e Interior" respectivamente, abajo, colindando con el margen inferior, dirán "Prima de Valores Declarados"; en el ángulo inferior izquierdo aparecerá el valor facial del sello, en guarismos, y en el derecho el signo de centavos.

Art. 3.— Se autoriza la siguiente emisión de sobres para fines de cumplimiento del Art. 3º del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados, Nº 4332 del 15 de mayo de 1947:

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sobres para Valores Declarados del tipo de RD$0.13.

La impresión de estos sobres se hará del mismo tamaño, diseño y color de la autorizada en la emisión anterior. La leyenda que llevarán los sobres debe ser la que indica el facsímil que aparece debajo del artículo 3º del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados Nº 4332, del 15 de mayo de 1947, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6643, del 20 de junio de 1947.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4714, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Fabio César Terrero Ramírez y de Agrimensor al señor Luis E. Martínez Quiroz. G. O. Nº 8351, del 18 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4714.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Fabio César Terrero Ramírez, como Abogado;

b) Al señor Luis Eduardo Martínez Quiroz, como Agrimensor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4715, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

G. O. Nº 8351, del 18 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4715.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Arturo Emilio Acosta Estrella, como Médico;

b) Al Doctor Tirso Eladio Reyes Méndez, como Médico;

c) A la Doctora Nélida Canó Aristy, como Farmacéutica;

d) A la Doctora Leda Altagracia Canó Aristy, como Farmacéutica;

e) A la Doctora Marina Eduviges Fontana Olivier, como Farmacéutica; y

f) A la Doctora Rosa Linda García de Ruiz, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4716, que concede jubilación del Estado a los señores Federico Johnson Oliva y Evangelista Hernández García.

G. O. Nº 8351, del 18 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4716.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Federico Johnson Oliva, una pensión de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales; y

b) Al señor Evangelista Hernández García, una pensión de cuarenta y ocho pesos oro (RD$48.00) mensuales.

AGN Archivo General de la Nación

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4717, que aprueba el nombramiento del Teniente de Navío Dr. Juan María Goris, M. de G., como Juez Secretario del Consejo Permanente Superior de Guerra.
G. O. Nº 8351, del 18 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4717.

VISTA la Ley Nº 5059 del 19 de diciembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba el nombramiento del Teniente de Navío Doctor Juan María Goris, M. de G., como Juez Secretario del Consejo Permanente Superior de Guerra, en sustitución del Primer Teniente Abogado José Eloy Reyes Rodríguez.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4718, que nombra a los Doctores Alberto Paiewosky y Rafaél González Massenet representantes de la República en el Symposium Interamericano sobre Aplicación de Energía Nuclear para Fines Pacíficos en Buenos Aires, Argentina. G. O. Nº 8351, del 18 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4718.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Los Doctores Alberto Paiewonsky y Rafael González Massenet quedan nombrados representantes de la República en el Symposium Interamericano sobre Aplicaciones de Energía Nuclear para Fines Pacíficos, que se celebrará en Buenos Aires, Argentina, a partir del 1º de junio próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4719, que otorga el exequátur para ejercer sus réspectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo. G. O. Nº 8351, del 18 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4719.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas;

a) Al Doctor Victor Manuel Rodríguez Santos, como Médico;

b) Al Doctor Rafael José Manuel Sobá Nouel, como Médico;

c) A la Doctora Gloria Danitza Peña Pimentel, como Farmacéutica;

d) Al Doctor Oscar Augusto Apolinar Hernández Pérez, como Farmacéutico;

e) A la Doctora Dolores Altagracia de Jesús Minalla Isidor, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4720, que nombra a los señores Abad Henríquez y Juan Evaristo Gautreaux Miembro y Secretario, respectivamente, del Comité Nacional Olímpico. G. O. Nº 8353, del 27 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4720

VISTA la Ley Nº 3492, del 9 de marzo del año 1953, modificada por la Ley Nº 4014, del 25 de diciembre del 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Señor Abad Henríquez, Director General de Cultura Física, queda nombrado Miembro del Comité Nacional Olímpico.

Art. 2.—El Señor Juan Evaristo Gautreaux, queda nombrado Secretario de dicho Comité en sustitución del señor Félix Mario Aguiar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4721, que otorga el exequátur de Notario al Dr. Rodolfo Leyba Polanco. G. O. Nº 8351, del 18 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4721.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y la Ley de Notariado Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Doctor Rodolfo Leyba Polanco el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4722, que jubila con pensión del Estado a la señora María Durán y al señor Julio César Sánchez Pineda. G. O. Nº 8351, del 18 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4722.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 4316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora María Durán, una pensión de doce pesos oro (RD$12.00) mensuales; y

b) Al señor Julio César Sánchez Pineda, una pensión de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4723, que crea la plaza de General de Brigada de la Aviación Militar Dominicana y asciende para ocuparla al Coronel Fernando A. Sánchez hijo. G. O. Nº 8351, del 18 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4723.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea la plaza de General de Brigada de la Aviación Militar Dominicana y se asciende para ocuparla al Coronel Fernando A. Sánchez hijo.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4724, que nombra al Teniente Coronel José Alfonso León Estevez, A.M.D., Subjefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana. G. O. Nº 8351, del 18 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4724.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Teniente Coronel José Alfonso León Estevez, A.M.D., queda nombrado Subjefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana, en sustitución del Teniente Coronel Antonio Manuel León Estevez, A.M.D.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4725, que nombra a los señores Manuel María Santamaría Demorizi y Julio A. Rib Gobernadores Civiles de las Provincias de Salcedo y Samaná, respectivamente. G. O. Nº 8351, del 18 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4725.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Señor Manuel María Santamaría Demorizi queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Salcedo, en sustitución del señor Julio A. Rib.

Art. 2.— El Señor Julio A. Rib queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Samaná, en sustitución del señor Manuel María Santamaría Demorizi.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4726, que nombra al señor Eduardo A. León Asencio Representante de la República ante la Conferencia del Departamento AIS/MAP de la OACI, en Montreal, Canadá.
G. O. Nº 8352, del 25 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4726.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El señor Eduardo A. León Asencio Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario adscrito a la Embajada de la República en Canadá, queda nombrado Representante de la República ante la Conferencia del Departamento AIS/MAP, de la OACI, que será celebrada en Montreal, Canadá, del 28 de abril al 25 de mayo de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4727, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Barahona a conceder una pensión al señor Pablo Cavallo Román.
G. O. Nº 8352, del 25 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4727.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior ha elevado al Poder Ejecutivo el

Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Barahona, en fecha 16 de marzo del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Barahona, a conceder al señor Pablo Cavallo Román, una pensión de RD$$135.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Municipio, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4728, que nombra al Dr. H. E. Priester Delegado de la República en la reunión del Comité de Reglas del Consejo Internacional del Azúcar en Londres. G. O. Nº 8352, del 25 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4728.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio queda nombrado Delegado de la República en la reunión del Comité de Reglas del Consejo Internacional del Azúcar, que se celebrará en Londres, Inglaterra, a partir del día 20 del presente mes de abril.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4729, que nombra a la Srta. Minerva Bernardino y al Dr. Ramón Bergés Santana Representante y Representante Alterno respectivamente, de la República, en la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social.

G. O. Nº 8351, del 18 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4729.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1º— La Señorita Minerva Bernardino, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria. Delegada Alterna de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, queda designada Representante de la República Dominicana en la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social.

Art. 2º— El Dr. Ramón Bergés Santana, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Delegado Alterno de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas queda designado Representante Alterno de la República Dominicana ante la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4730, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Las Matas de Farfán. G. O. Nº 8351, del 18 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4730.

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Junta de Ornato y Embellecimiento de Las Matas de Farfán, estará integrada en lo adelante, de la siguiente manera: Doctor Tufik Tanus Sabag como Presidente; señores Víctor Nicolás Nader, Guillermo E. Valenzuela, Isidoro Martínez Carrasco, Danilo Octavio Bautista, Dra. Aída Nicolasa Tapia, Graciosa Tanuz Sabag, Colombina Moreta de Acosta, Raúl Enrique Pérez y Dr. Wenceslao S. Ramírez F., como Miembros.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4731, que autoriza al Municipio de Puerto Plata a asignar una pensión al señor Rafael Reyes.
G. O. Nº 8351, del 18 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4731.

VISTA la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha dirigido al Poder Ejecutivo el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, en fecha 20 de Marzo del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Municipio de Puerto Plata a asignar al señor Rafael Reyes, Redoblante y Ayudante Archivista de la Banda Municipal de Música de dicha ciudad, una pensión de RD$12.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de cada año, del referido Municipio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4732, que designa al señor Enrique A. Ricart Observador del Gobierno en el 31º Período de Sesiones del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en Roma.
G. O. Nº 8352, del 25 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4732.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Señor Enrique A. Ricart, Primer Secretario de la Embajada de la República en Italia, queda designado Observador del Gobierno Dominicano en el 31º Período de Sesiones del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que se inaugurará en Roma, el día 15 de junio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4733, que inviste de Plenos Poderes a los señores Lic. S. Salvador Ortiz y Dr. Hans E. Priester, para firmar en nombre del Gobierno de la República el Acuerdo Comercial entre la República Dominicana y Suiza, y dicta otras disposiciones.
G. O. Nº 8352, del 25 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4733.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Artículo Primero.—Los señores Lic. S. Salvador Ortiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Re-

pública en Suiza, y Dr. Hans E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, quedan investidos con los Plenos Poderes necesarios para que en nombre del Gobierno de la República, firmen el Acuerdo Comercial entre la República Dominicana y Suiza negociado por los representantes de ambos países.

Artículo Segundo.— El Lic. S. Salvador Ortiz queda asimismo investido con los Plenos Poderes necesarios para que a nombre del Gobierno dominicano, efectúe el intercambio de notas diplomáticas que como complemento del Acuerdo Comercial, han sido negociadas entre los Gobiernos de Suiza y la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4734, que jubila con pensión del Estado a los señores Otilia Bobea Vda. Alfonseca y Ernesto Marty Barot.

G. O. Nº 8353, del 27 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4734

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Otilia Bobea Vda. Alfonseca, una pensión de diez pesos oro (RD$10.00) mensuales; y

b) Al señor Ernesto Marty Barot, una pensión de veintitrés pesos oro (RD$23.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4735, del 20 de abril de 1959, que modifica el Capítulo IX del Reglamento Nº 6105, sobre Bienes Nacionales.
G. O. Nº 8358, del 13 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4735

VISTA la Ley Nº 1832 del 3 de Noviembre del año 1948, que instituye la Administración General de Bienes Nacionales;

VISTO el Decreto Nº 3877, de fecha 22 de junio del año 1958, que fusiona la Administración General de Bienes Nacionales y la Dirección General de Rentas Internas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso segundo del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Queda modificado el Capítulo IX del Reglamento Nº 6105, sobre Bienes Nacionales, de fecha 29 de Octubre de 1949, reformado por el Decreto Nº 23 del 8 de Julio de 1954, para que rija del siguiente modo:

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REPARACION DE BIENES DEL ESTADO

"Art. 36.—La reparación de los bienes del Estado queda a cargo exclusivamente del Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y ningún funcionario o em-

pleado público podrá disponer gestión alguna en esta materia, sin la previa aprobación de éste.

Sin embargo, cuando el costo de las reparaciones de tales bienes fuere menor de RD$100.00, deberán ser ejecutadas por gestión de los organismos oficiales a que correspondan con cargo a sus respectivas apropiaciones presupuestales, si la tuvieren, rindiéndose el informe sobre el particular a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

Las reparaciones que deban ser efectuadas en los edificios y demás propiedades del Estado, se ejecutarán de acuerdo con las regulaciones que se establecen a continuación:

a) Los encargados de las Oficinas que estén instaladas en edificios propiedad del Estado, así como las personas que ocupen dichos edificios, deben notificar a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, por la vía del Departamento correspondiente, los desperfectos o deterioros que afecten a los mismos, así como las reparaciones que a su juicio deben ser efectuadas.

b) La Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales abrirá Concurso público para todo trabajo de reparaciones de propiedades del Estado, cuyo costo sea mayor de RD$1,000.00.

c) No se procederá a ejecutar trabajos de reparaciones a cargo de la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales de las propiedades del Estado, si previamente no se ha preparado el presupuesto de gastos correspondiente, con su respectiva especificación. En caso de que el monto de las reparaciones exceda de RD$100.00 hasta RD$3,000.00, el presupuesto de gastos deberá ser revisado y aprobado por la Sección de Reparaciones de la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y por la Dirección del Presupuesto.

Cuando el monto de las reparaciones exceda de RD$3,000.00, el presupuesto correspondiente deberá ser sometido, además, para fines de revisión y aprobación, a la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Al terminar esta revisión, los técnicos de cada una de las oficinas citadas firmarán el presupuesto revisado y aprobado, así como las especificaciones correspondientes, con las observaciones de lugar. Estas especificaciones deben ser redactadas en forma precisa y clara.

d) Sin embargo, cuando lo considere más beneficioso para los intereses del Estado, la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales podrá contratar de grado

a grado, previa autorización del Poder Ejecutivo, la ejecución de los trabajos de reparación de propiedades del Estado que, por su urgencia o la naturaleza de los mismos, lo requieran.

e) Una vez cumplidas las formalidades indicadas en los apartados b) y c), y autorizada la erogación correspondiente, el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales preparará un número suficiente de copias de las especificaciones, con anotación exclusiva de la relación de trabajo a realizar, las cuales remitirá, según el caso, a la Sección de Reparaciones de la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, a la Sub-Dirección General en Santiago, a los Gobernadores Civiles, a los Colectores y Encargados de Distritos de Rentas Internas, y a los Síndicos Municipales, para fines de entrega a los interesados;

f) De toda reparación mayor de RD$1,000.00 se dará aviso al público, en la forma que crea preferible el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

g) Toda proposición deberá indicar claramente: nombre del proponente; número, serie y categoría de la cédula personal de identidad, así como sello de renovación para el año en curso; domicilio, residencia actual, profesión, nacionalidad, ocupación u oficio; experiencia en trabajos similares a los del Concurso de que se trate, señalándose los que hayan sido confiados anteriormente al proponente; recursos con que cuenta para la ejecución de los trabajos a que se refiere el concurso; garantías que ofrece al Estado, en caso de incumplimiento; y cualquier otro dato que considere útil solicitar la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales en el formulario preparado al efecto.

Deberá incluirse, además, una suma equivalente al tanto por ciento indicado por el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, la que podrá fluctuar del uno al cinco por ciento del precio del trabajo presupuestado y tomando en cuenta la importancia de los trabajos a realizar. Escogida una proposición, las demás sumas serán devueltas a los proponentes que no hayan resultado beneficiados y la que corresponda a la proposición ganadora, se retendrá hasta tanto sea firmado el contrato y se deposite la fianza indicada por el acápite siguiente. La suma mantenida en manos del Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, garantizará a este contra el desestimiento o abandono de la proposición que haya ganado el concurso.

La Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales llevará y mantendrá al día, para fines de control, un registro de las personas que participen en los concursos

abiertos para la ejecución de reparaciones en edificios propiedad del Estado.

h) Al firmar el contrato, el beneficiario o ganador del concurso, estará obligado a prestar una fianza de un veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, fianza que podrá depositarse en dinero, cheque certificado o póliza de seguro. Dicha fianza servirá para cubrir cualquier falta cometida por el beneficiario o ganador del concurso;

i) Para la recepción de las proposiciones de los distintos trabajos de reparaciones, se mantendrá en la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca, una urna, la cual será precintada en cada caso por la persona que designe el Secretario de Estado de Finanzas y Banca;

j) Las proposiciones deberán ser depositadas en dicha urna y dirigidas al Secretario de Estado de Finanzas y Banca, y en aquellos casos en que por la distancia ésto no sea posible, se dirigirán al mismo funcionario por correo certificado;

k) El depósito o remisión de dichas proposiciones se hará en sobres especiales, los cuales podrán adquirirse en las Colecturías de Rentas Internas y Bienes Nacionales del país. Unicamente se tomarán en consideración las proposiciones que utilicen este tipo de sobre;

l) Todas las proposiciones que se reciban por correo certificado o las que personalmente se presenten en la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca, antes de ser depositadas en la urna, deben ser marcadas su recepción con un sello que imprima hora y fecha en que las mismas fueron recibidas;

ll) Agotado el plazo para la recepción de las proposiciones a los concursos abiertos, se hará uso de un medio físico cualquiera que imposibilite el depósito de proposiciones a partir de ese momento. Estos actos serán realizados por la persona que señale el Secretario de Estado de Finanzas y Banca;

m) El Secretario de Estado de Finanzas y Banca ordenará el despojo de la urna cuando él lo creyere conveniente, en presencia del Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales o su representante y del empleado o funcionario delegado por el referido Secretario de Estado. De todas estas gestiones se levantará acta y en ésta se indicará el número de proposiciones encontradas y estado y condiciones de las mismas. Realizadas las operaciones anteriores, se entregarán los documentos encontrados e inventarios al Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales o su representante, para que proceda la Comisión por él pre-

sidida a analizar las proposiciones, a fin de escoger la que merezca su recomendación;

n) Se crea una Comisión de Concursos, que estará integrada por el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales o su sustituto legal, quien la presidirá; por un Ingeniero al Servicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas; por un Ingeniero al servicio de la Dirección General del Presupuesto; por un Ingeniero de la Sección de Reparaciones de la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y por un representante del Secretario de Estado de Finanzas y Banca, actuando de Secretario sin voto, un empleado bajo la dependencia del Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, seleccionado por éste. La función de esta Comisión será la de examinar todas las proposiciones separadamente de cada concurso y escoger la oferta que considere más beneficiosa para los intereses del Estado;

ñ) Las resoluciones de la Comisión deberán figurar en actas redactadas por el Secretario de la misma, en las cuales se harán constar con todos sus detalles, las proposiciones recibidas, los acuerdos tomados y las razones que motivaron dichos acuerdos, de manera que tales actas constituyan un historial completo de los concursos;

o) Las actas se redactarán en un libro destinado exclusivamente para ese fin de hojas fijas, el cual estará bajo la custodia del Secretario de la Comisión. Cada acta deberá ser firmada por todos los miembros y por el Secretario;

p) Una copia certificada de cada una de las actas deberá ser remitida a la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca dentro de los tres (3) días subsiguientes a la fecha de la reunión correspondiente;

q) La Comisión sólo podrá tomar acuerdos con la asistencia de todos sus miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, los comisionados podrán, cuando lo juzguen conveniente, solicitar del Secretario una copia certificada de cualquier acta;

r) Aceptada una proposición en un concurso, corresponde al Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales formalizar los contratos, recibir los trabajos ejecutados, disponer el pago de los mismos y devolver las fianzas, si procede;

s) El Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales podrá indicar, conforme con la naturaleza del trabajo, qué personas son las que están en aptitud de hacer proposiciones tomando en consideración la clase de trabajo a realizar y la importancia del mismo;

t) El Secretario de Estado de Finanzas y Banca, tendrá en todos los casos facultad para prorrogar el plazo establecido para la presentación de ofertas, así como para hacer observaciones a las Resoluciones acordadas por la Comisión y para solicitar de ésta, explicaciones acerca de cualquier acuerdo que se hubiere tomado;

u) Tendrá también facultad el Secretario de Estado de Finanzas y Banca, para suspender, cuando lo considere conveniente por circunstancias sujetas a su apreciación, cualquier adjudicación que hubiere hecho la Comisión;

v) Cuando el costo de las reparaciones que deban efectuarse en una propiedad del Estado, sea menor de RD$1,000.-00 la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales procederá a realizarlas sin necesidad de concurso, en la forma que considere más beneficiosa para los intereses del Estado;

w) El Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales deberá presentar al Secretario de Estado de Finanzas y Banca en los primeros diez (10) días de cada mes, un informe detallado de las reparaciones ejecutadas durante el mes anterior, expresando en dicho informe las recomendaciones que considere de lugar;

x) La Secretaría de Estado de Obras Públicas debe prestar a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, cuando le sea solicitada, la más amplia y rápida colaboración y ayuda en todo lo que se refiere a las reparaciones de propiedades del Estado;

y) La Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales podrá realizar las reparaciones de propiedades del Estado a su cargo, con la aprobación presupuestal bajo su control, salvo disposiciones contrarias;

z) Cuando un Departamento disponga de apropiación presupuestal para la reparación de los bienes del Estado bajo su control, la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, si le fuera solicitado, procederá a su ejecución con cargo al Símbolo del Departamento correspondiente."

"Art. 2.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 23, del 8 de Julio de 1954."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Abril del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4736, que jubila con pensión del Estado a los señores Rafael Julio Sosa Ortiz y Julio de los Santos Escoto.
G. O. Nº 8353, del 27 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4736

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Rafael Julio Sosa Ortiz, una pensión de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

b) Al señor Julio de los Santos Escoto, una pensión de ochenta pesos oro (RD$80.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4737, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Manuel José Castellanos Araujo. G. O. Nº 8353, del 27 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4737

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo el exequátur al Doctor Manuel José Castellanos Araujo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4738 del 21 de abril de 1959, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Rafael Eugenio Vásquez Mustafá.
G. O. Nº 8354, del 29 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4738.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Doctor Rafael Eugenio Vásquez Mustafá el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, do conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4739, que nombra al Lic. Osvaldo J. Peña Batlle Vocal de la Junta Monetaria. G. O. Nº 8353, del 27 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4739

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la Repú-

AGN Archivo General de la Nación

blica Dominicana N° 1529, del 9 de octubre del 1947, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Lic. Osvaldo J. Peña Batlle, queda nombrado Vocal de la Junta Monetaria, en sustitución del señor Miguel A. Dájer S.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4740, que nombra al señor Chester W. Jenkins, Vicecónsul Honorario de la República en Inagua, Bahamas.
G. O. N° 8353, del 27 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4740

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República:

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Chester W. Jenkins, queda nombrado Vicecónsul Honorario de la República en Inagua, Bahamas, en lugar del señor Josiah M. Erickson, renunciante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4741 del 22 de abril de 1959, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Juan Santos de la Cruz y de Farmacéutica a la Doctora Delta Hernández. G. O. N° 8357, del 11 de Mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4741.

VISTA la Ley N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

AGN Archivo General de la Nación

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Juan Santos de la Cruz, como Médico; y

b) A la Doctora Delta Hernández, Como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4742 del 23 de abril de 1959, que concede jubilación a varios servidores de la Administración Pública.
G. O. Nº 8356, del 6 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4742.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo cos la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensioses del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Gilberto Berg Alvarez, una pensión de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

b) A la señora Idalia Tavárez de Jiménez, una pensión de de cincuenta y tres pesos oro (RD$53.00) mensuales;

c) Al señor Mauricio Nieves Cruz, una pensión de treinpesos oro (RD$30.00) mensuales; y

l) A la señora Luz Consuelo Brea Cordero, una pensión de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauraciós y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4743 del 23 de abril de 1959, que otorga el exequátur de Notario Público al Lic. Enmanuel Octavio Landolfi Matos.
G. O. Nº 8356, del 6 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4743.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1542, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley de Notariado Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Licenciado Enmanuel Octavio Landolfi Matos, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauraciós y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4744 del 23 de abril de 1959, que concede pensión del Estado a varias personas nonagenarias.
G. O. Nº 8357, del 11 de Mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4744.

CONSIDERANDO: Que las personas que se indican en

AGN Archivo General de la Nación

éste Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de julio del 1955 y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales a las siguientes personas nonagenarias:

a) Evaristo Lafontaine;

b) Lorenzo Castillo y de los Santos;

c) Juan de Paula; y

d) Braudilia Cruel Vda. Bueno.

Art. 2.— Concedo el beneficio de una pensión del Estado de RD$20.00 mensuales al centenario Macario Ramos.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, sus dependencias y servicios (Nº 4745)
G. O. Nº 8355, del 30 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4745

En ejercicio de la atribución que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO

para el funcionamiento de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, sus dependencias y servicios.

AGN Archivo General de la Nación

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION DE LA CANCILLERIA Y ATRIBUCIONES DE SU PERSONAL

Art. 1.—La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores tiene por finalidad, auxiliar al Presidente de la República, al través de su Secretario de Estado, en la coordinación sistemática de los principios fundamentales de la política exterior de la República Dominicana; en la orientación, centralización y supervigilancia de las misiones diplomáticas y de los servicios consulares; y en la gestión de los demás asuntos inherentes a ese Departamento.

Art. 2.—Independientemente de las atribuciones fijadas al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores por la Ley de Secretarías de Estado, a él se le considera como guardián de la tradición diplomática dominicana y auxiliar inmediato del Presidente de la República, en la orientación y ejecución de la política exterior de la República Dominicana.

Art. 3.—Le corresponde, por tanto:

a) Tratar con los agentes diplomáticos acreditados en la República Dominicana;

b) Imprimirle orientación a las misiones diplomáticas dominicanas acreditadas en el extranjero y al servicio consular dominicano;

c) Suscribir toda la correspondencia y documentos oficiales de la Cancillería, que él no atribuya a otro funcionario;

d) Resolver finalmente todo asunto que no sea de la rutina del Departamento;

e) Aplicar las penas disciplinarias de los párrafos a), b) y c), del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, pues la consignada en el párrafo d) corresponde al Poder Ejecutivo;

f) Conceder licencias con sueldo o sin él por períodos no mayores de un mes;

g) Recomendar al Poder Ejecutivo los candidatos merecedores a ingresar en los servicios de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, así como los ascensos;

h) Recibir el juramento de los funcionarios designados por el Poder Ejecutivo para ese Departamento;

i) Someter anualmente al Poder Ejecutivo, antes de votarse el Presupuesto Nacional, el cuadro variable de los gas-

tos de representación de las distintas misiones dominicanas acreditadas en el extranjero;

j) Someter al Poder Ejecutivo los casos de funcionarios en disponibilidad, con justificación razonada; así como los expedientes de jubilación y de separación del servicio con pérdida de todo derecho adquirido; y

k) Actuar, de conformidad con las disposiciones de las Leyes que crean las Ordenes Heráldicas nacionales, de "Duarte, Sánchez y Mella", "Cristóbal Colón" y "Trujillo", como Presidente ex-oficio de los Consejos de dichas Ordenes, así como de los organismos creados o por crear, cuya Presidencia le sea atribuída.

Art. 4.—El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores dispondrá de una partida mensual para gastos de representación, fijada por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.—Al funcionario que designe el Presidente de la República para ocupar la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en caso de falta temporal del titular, corresponden todas las atribuciones y prerrogativas de éste, por mientras actúe en su temporalidad.

Art. 6.—Corresponde a los Subsecretarios de Estado de Relaciones Exteriores:

a) Cooperar con el Secretario de Estado en bien del orden interno de la Cancillería, para asegurar la indispensable unidad de acción;

b) Encargarse del estudio y tramitación de los asuntos que les encomiende el Secretario de Estado;

c) Integrar los jurados para la admisión de candidatos a las carreras diplomática y consular;

d) Dirigir el registro de merecimientos y faltas de los funcionarios de los distintos servicios, así como controlar los expedientes personales de cada funcionario y empleado para fines de ascenso o de faltas cometidas en el servicio;

e) Hacer llenar con minuciosidad los expedientes para licencias, premios, disponibilidad de funcionario, jubilaciones, monte pío, traslado periódico de los funcionarios diplomáticos del exterior a la Cancillería, etc.;

f) Someter cada año al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, el estado de aquellos funcionarios que hubieren cumplido ya cuatro años de servicios prestados, según el espíritu de la Ley; y

g) Someter anualmente al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, antes de la formulación del Presupuesto de la misma, el índice de costo de vida de los países con los que se mantengan relaciones diplomáticas, para fines de cálculos de los distintos gastos de representación.

Art. 7.—Dentro del sistema rotativo establecido en la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores" habrá siempre prestando servicios en la Cancillería, dos o más Embajadores cuya misión será la de auxiliar directamente al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores en los asuntos que les encomiende. Estos funcionarios, además de sus sueldos, dispondrán de una partida mensual para gastos de representación, que fijará el Poder Ejecutivo, y podrán ser encargados de la Jefatura de cualquiera de las Divisiones del Departamento de Política Exterior.

Art. 8.—El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores queda facultado para encomendar a los Subsecretarios de Estado de la misma Secretaría, la jefatura de cualesquiera de las Divisiones de los Departamentos de Política Exterior o Consular, o de las Secciones del Departamento Administrativo, además de las atribuciones que son inherentes a la función de Subsecretario.

CAPITULO II

Art. 9.—De acuerdo con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, el Departamento de Política Exterior de la Cancillería comprende las siguientes divisiones:

a) División para Asuntos de la ONU, OEA y Conferencias Internacionales;

b) División para Asuntos del Caribe;

c) División de Estudios Internacionales; y

d) División del Protocolo.

DE LA DIVISION PARA ASUNTOS DE LA ONU, OEA Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES

Art. 10.—A la División corresponde el estudio de todos los asuntos relacionados con las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y las Conferencias Internacionales, así como;

1) La preparación de los instrumentos relativos a los actos internacionales celebrados por la República Dominicana y los trámites de su firma y ratificación;

2) La preparación de las Cartas de ratificación y de los actos de canje de ratificaciones;

3) La tramitación de las ratificaciones y adhesiones relativas a actos internacionales;

4) La preparación de la correspondencia relativa a la participación de la República Dominicana en congresos, conferencias y exposiciones internacionales; así como la redacción de las instrucciones que se entreguen a las delegaciones dominicanas a esos eventos internacionales;

5) La preparación anual de la Lista de actos internacionales vigentes en la República Dominicana, con indicaciones relativas a su publicación y a las partes entre las cuales rigen esos actos;

6) El suministro de informaciones sobre las obligaciones que correspondan a la República Dominicana en virtud de esos actos;

7) La redacción de los decretos de aprobación, promulgación, ratificación, adhesión y denuncia referentes a los mismos, y dirigir su publicación;

8) Encaminar los asuntos de las diferentes entidades internacionales a las instituciones dominicanas interesadas en los mismos;

9) El estudio y la supervisión financiera de las obligaciones de la República Dominicana para con los organismos internacionales de que forman parte; y

10) La organización de un fichero de los actos y reuniones internacionales.

DE LA DIVISION PARA ASUNTOS DEL CARIBE

Art. 11.—Corresponde a la División para Asuntos del Caribe:

1) El estudio de los asuntos de los países que integran la región del Caribe y todos los demás que le sean asignados directamente por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

2) Todo lo relativo a la correspondencia de los países de la región del Caribe;

3) La correspondencia consular de los países de la misma región que ameriten estudio o consideración especial;

4) El estudio de los asuntos relacionados con los límites territoriales de la República Dominicana;

5) Lo relacionados con actos internacionales sobre dichos límites, así como su interpretación y aplicación;

6) La preparación de toda exposición de motivos concernientes a esos actos;

7) La vigilancia de la fiel ejecución de los mismos.

8) La supervigilancia jurídica de las obras de carácter internacional que se realicen en la frontera;

9) La obtención de datos e informaciones sobre la frontera y el estudio de los aspectos históricos y geográficos de la región fronteriza;

10) Representar al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores cuando éste lo disponga en la Comisión que tenga a su cargo cuanto se relacione con trabajos técnicos de mantenimiento, reparación y utilización de las obras de fronteras.

Art. 12.—Cuando el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, designará Observadores de la Frontera, quienes, sin necesidad de pertenecer a la carrera diplomática, dependerán de la Cancillería adscritos a la División para Asuntos del Caribe.

DE LA DIVISION DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

Art. 13.—A la División de Estudios Internacionales corresponde el estudio y opinión escrita de los asuntos que le encomiende el Secretario de Estado sobre las siguientes materias:

1) Negociación de cualquier acto internacional;

2) Actos internacionales en los cuales deba participar la República Dominicana;

3) Interpretación y ejecución de tratados, convenciones acuerdos, protocolos, declaraciones, recomendaciones, reservas y cualesquiera otras obligaciones internacionales;

4) Procedencia de las reclamaciones presentadas por vía diplomática;

5) Derecho Internacional, público o privado;

6) Proyectos legislativos, modificaciones de reglamentos, redacción de decretos y resoluciones en general.

Art. 14.—Corresponde, además, a la División de Estudios Internacionales:

1) El exámen de las reclamaciones en materia política

del Gobierno Dominicano a gobiernos extranjeros y viceversa;

2) La tramitación de exhortos o cartas rogatorias;

3) La tramitación de solicitudes de extradición;

4) La preparación y sistematización de cualquier expediente sobre materia jurídico-política que el Gobierno dominicano se proponga presentar a cualquier organismo internacional.

Art. 15.—Independientemente de las atribuciones que se enumeran en los artículos anteriores, la División de Estudios Internacionales podrá ser encargada de cualquier estudio sobre asuntos de naturaleza jurídica o materia conexa, que particularmente le encomiende el Secretario de Estado.

Párrafo.—Cuando el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores lo disponga así, podrá apoderar a los Embajadores Encargados de las Divisiones de la ONU, OEA y Conferencias Internacionales; de Asuntos del Caribe; y de Estudios Internacionales, en Comisión Conjunta para que procedan al exámen y estudio de cualesquiera asuntos que a su juicio ameriten una consideración de esa índole.

DE LA DIVISION DEL PROTOCOLO

Art. 16.—Corresponde a la División del Protocolo:

1) La preparación de plenos poderes y de cartas de gabinete y de cancillería;

2) La custodia y fijación del Gran Sello de la República, en los actos y documentos que lo necesiten;

3) Todo cuanto se refiera al ceremonial o protocolo dominicano y a la concesión de privilegios diplomáticos, inclusive el control sobre exenciones aduaneras a esos diplomáticos ajuntándose para ello, a las disposiciones emanadas de la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca;

4) La publicación de la Lista Diplomática;

5) Todo lo relativo a las audiencias y a la presentación de Cartas Credenciales o de Retiro de los agentes diplomáticos extranjeros;

6) La organización de solemnidades y recepciones de la Cancillería;

7) El despacho de invitaciones para actos oficiales de que esté encargada la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores o para fiestas promovidas por ella;

8) Todo lo relativo a la llegada y partida de diplomáticos o de personas eminentes extranjeras, que deban ser recibidas o visitadas;

9) La preparación de una lista lo más completa posible, de los nombres de los Jefes de Estado, así como de los Cancilleres, de las naciones amigas, con la exacta denominación de sus cargos. Esa lista deberá mantenerse siempre al día;

10) Todo lo que se refiera a las Ordenes Heráldicas Nacionales a las cuales alude el apartado k) del artículo 3 del presente Reglamento;

11) La preparación de una lista de todas las condecoraciones otorgadas al Primer Magistrado de la Nación y al Excelentísimo Benefactor y Padre de la Patria Nueva;

12) La organización de las audiencias diplomáticas de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

13) La tramitación de solicitudes de placas numeradas para los automóviles de las Misiones Diplomáticas extranjeras. También le corresponde la tramitación de solicitudes de licencias para conducir vehículos, la expedición de carnets diplomáticos y otros documentos similares.

Art. 17.—Al Jefe de la División del Protocolo corresponden también las funciones de Introductor Diplomático, quien, a menos que el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores no atribuya a otro funcionario de esa División, ocasionalmente, algunas o todas sus atribuciones, deberá:

1) Recibir a los nuevos Jefes de Misión cuando lleguen al país y despedirlos cuando se ausenten definitivamente;

2) Informarlos sobre las normas del ceremonial diplomático;

3) Acompañarlos en las ceremonias de presentación de credenciales;

4) Conducirlos a presencia del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores en las audiencias diplomáticas;

5) Saludar a nombre de la Cancillería o del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, según los casos, a los extranjeros eminentes de paso por Ciudad Trujillo o que visiten la República; y

6) Desempeñar cualesquiera otras funciones protocolares.

Art. 18.—Funcionarán adscritos a esta División Delegados del Protocolo, en los sitios fronterizos que les asigne la Cancillería, para atender, disponer honores a nombre de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y facilitar

el pase por la frontera, de diplomáticos, altos funcionarios dominicanos y personalidades extranjeras.

CAPITULO III

Art. 19.—El Departamento Consular de la Cancillería comprende las siguientes Divisiones:

a) División Consular, Económica y Comercial; y

b) División de Pasaportes.

DE LA DIVISION CONSULAR, ECONOMICA Y COMERCIAL

Art. 20.—A la División Consular, Económica y Comercial corresponde:

1) El exámen de las reclamaciones de orden comercial, económico y financiero de los Gobiernos extranjeros y el Gobierno dominicano y viceversa;

2) La redacción de instrumentos y cuestionarios sobre asuntos de la competencia del servicio consular, para los agentes consulares dominicanos, y la coordinación, disposición y divulgación eventual, de los informes recibidos de ellos;

3) La publicación de boletines, revistas y folletos de índole económica, social, financiera y estadística;

4) Gestionar la expedición de Letras Patentes en favor de agentes consulares de la República Dominicana una vez designados por el Poder Ejecutivo y tramitarlas a los respectivos jefes de misiones diplomáticas para fines de obtención del exequátur de estilo;

5) Ocuparse de que sean reconocidos los agentes consulares extranjeros en la República Dominicana y gestionar la expedición del correspondiente exequátur;

6) La interpretación, de acuerdo con el Departamento de Política Exterior, de los actos internacionales relativos a los intereses consulares de la República Dominicana;

7) La redacción de las exposiciones de motivos referentes a esos actos; y la vigilancia de la fiel ejecución de los mismos;

8) El exámen e interpretación de los asuntos relativos a la asistencia y protección de los dominicanos y a la defensa de sus intereses en el exterior;

9) El examen e interpretación de las cuestiones relativas a la Marina Mercante Dominicana en el exterior;

10) El examen e interpretación de los asuntos atinentes a las atribuciones y prerrogativas de los agentes consulares extranjeros en la República Dominicana y de los dominicanos en el exterior;

11) La conservación de registro de firmas de los agentes consulares dominicanos, y de los agentes consulares extranjeros reconocidos en la República Dominicana;

12) El examen e interpretación de las leyes y reglamentos sobre documentos de embarques, facturas, despacho de naves y aeronaves, registro civil y notarial y otras cuestiones relativas a los servicios consulares;

13) La preparación de las Listas del Cuerpo Consular Dominicano y del Cuerpo Consular Extranjero, para su publicación;

14) El examen de los asuntos relativos al socorro y repatriación de dominicanos;

15) El suministro de noticias a los diarios y revistas extranjeros sobre actuaciones de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en lo que se relacione con el comercio exterior;

16) Redacción y remisión a las misiones diplomáticas y consulares dominicanas, de informaciones que contengan análisis y reproducciones de artículos sobre la República Dominicana, así como exposiciones relativas a asuntos de interés para los servicios de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

17) Preparación de exposiciones de productos nacionales agrícolas, industriales y de toda índole, así como exhibiciones permanentes de libros, periódicos, revistas, etc., para su demostración tanto en el país como en los sitios del exterior que se considere de utilidad;

18) La tramitación de la correspondencia sobre inmigración y colonización;

19) Interpretación de los actos internacionales sobre materia relativa a pasaportes y a entrada de extranjeros al territorio nacional; y vigilar la fiel ejecución de los mismos.

20) Ocuparse de todo lo relativo a la deportación de dominicanos residentes en el extranjero, desde el punto de vista de la comprobación de su nacionalidad;

21) Registro, en el libro correspondiente, de las leyes, decretos y resoluciones por los cuales se concede a los extranjeros el beneficio de la naturalización dominicana.

22) La tramitación de las solicitudes de visas de pasaportes extranjeros que desde el exterior formulen los Con-

sulados, Embajadas y Legaciones de la República, y las que desde el territorio de la República se hagan a nombre y representación de personas residentes en el extranjero, así como las autorizaciones que se concedan para el otorgamiento de esas visas;

23) Tramitación de las solicitudes de renovación de permisos de reentradas de extranjeros a la República;

24) El estudio e interpretación de las leyes y reglamentos sobre recaudaciones consulares;

25) Encaminar frente a las autoridades aduaneras dominicanas las solicitudes de exenciones de derechos, para el equipaje no acompañado de los funcionarios diplomáticos y consulares que regresen al país;

26) Legalizar las firmas de los funcionarios consulares y diplomáticos dominicanos en aquellos documentos que, expedidos en el extranjero por los mismos, fueren presentados para su validez en la República Dominicana; o la de aquellos funcionarios dominicanos que instrumentaren algún acto público o legalizaren firmas de actos privados, cuando fueren destinados a surtir efecto en el extranjero.

DE LA DIVISION DE PASAPORTES

Art. 21.—A la División de Pasaportes compete:

1) Expedir y renovar pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y corrientes;

2) Fiscalizar a las misiones diplomáticas y las oficinas consulares en todo lo que se relacione con pasaportes;

3) Archivar debidamente clasificados aquellos pasaportes que no estuvieren de acuerdo con los nuevos modelos, así como los expedientes de solicitud para la expedición y renovación de pasaportes;

4) En los casos en que por disposiciones contractuales internacionales, se derogaren las normas legales sobre régimen de pasaportes, respecto de determinadas nacionalidades, dar cumplimiento a lo estipulado en esas convenciones;

5) Rendir mensualmente a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales los estados correspondientes a la aplicación de sellos de rentas internas de acuerdo con la ley de impuestos sobre documentos; así como también lo relativo a la venta de libretas para pasaportes vendidas por la Colecturía de Rentas Internas;

6) Expedir pasaporte de turismo, de corta duración, cuando obligaciones internacionales o conveniencias de índole interna así lo determinen.

CAPITULO IV

DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Art. 22.—El Departamento Administrativo de la Cancillería estará integrado por los funcionarios y empleados de sus diferentes Divisiones y Secciones, quienes después de cuatro años de servicios continuos, se considerarán incluidos en las carreras que organiza la Ley Orgánica. Esos funcionarios y empleados podrán en cualquier momento pasar a prestar servicios en las carreras diplomáticas o consular, con cargos de equivalencia a los últimos que desempeñaren en la Cacillería.

No se admitirán empleados nuevos en la Cancilleria, sin que sufran pruebas especiales de suficiencia.

El Departamento Administrativo comprende:

a) Una Sección de Recaudaciones, Control de Pagos y Servicios;

b) Una Sección de Publicaciones, Información y Canje;

c) Una Sección de Comunicaciones y Correspondencia;

d) Una Sección de Archivo;

e) Una Sección de Autógrafos;

f) Una Sección de Biblioteca; y

g) Una Sección de traductores.

Art. 23.— El Departamento Administrativo tendrá un Encargado que será Jefe de los Encargados de las Secciones de Recaudaciones, Control de Pagos y Servicios; de Publicaciones, Información y Canje; de Comunicaciones y Correspondencia; de Archivo; de Biblioteca; de Autógrafo y de Traducciones.

Art. 24.—Al Encargado de este Departamento corresponde:

1) Despachar con el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores o con quien haga sus veces, recibiendo sus órdenes directas para toda orientación de la Cancillería y de sus servicios;

2) Expedir boletines de merecimientos de los funcionarios y empleados que les sean subordinados;

3) Distribuir el trabajo a todos los empleados del Departamento;

4) Velar por la buena y legal aplicación de las partidas presupuestales de la Secretaría;

5) Supervigilar los trabajos de las distintas Secciones del Departamento;

6) Aplicar las penas disciplinarias que sean impuestas por el Poder Ejecutivo o el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

7) Prorrogar, con la venia del Secretario de Estado, las licencias no remuneradas;

8) Dirigir, fiscalizar y coordinar la ejecución de los trabajos de todo el Departamento; y mantener la disciplina en la Cancillería;

9) Velar porque se observen fielmente las disposiciones legales y reglamentarias, instrucciones y órdenes del servicio;

10) Organizar la escala de vacaciones de todo el personal de la Cancillería, así como la de los funcionarios, sin que se afecten los servicios;

11) Llamar a aspirantes a los servicios diplomáticos y consulares por medio de avisos publicados en la prensa, e inscribir los nombres de los candidatos admitidos, en un registro, para ir supliendo las necesidades que se vayan presentando;

12) Someter a pruebas de competencia, en la Cancillería, durante los tres meses subsiguientes a su admisión, a los aspirantes admitidos en los servicios diplomático y consular;

13) Hacer llevar al día un libro-registro de juramentos de funcionarios, tanto de los servicios diplomáticos y consular, como de los que se presten en la Cancillería;

14) Proponer la creación y supresión de cargos en la Cancillería, atendiendo a las necesidades del servicio, como aprobados por los Departamentos correspondientes;

15) Organizar y mantener al día los elementos necesarios al proceso de ascensos de funcionarios y empleados, por merecimientos;

16) Organizar, mantener al día y publicar, la lista de antigüedad de los funcionarios del servicio, así como el almanaque del personal;

17) Hacer llevar con regularidad el libro "Curriculum Vital" de la Secretaría, cuya preparación estará a cargo de la Sección de Autógrafos;

18) Hacer expedir a cada funcionario o empleado de la Secretaría, sin distinción de rango, su Carnet de servicios;

19) Autorizar las hojas de pago y las relaciones de descuentos;

20) Ocuparse de la tramitación de toda clase de nombramiento, con excepción de los relativos al servicio consular;

21) Efectuar visitas a domicilio en los casos de enfermedad del personal subalterno, para fines de licencias o jubilaciones;

22) Supervigilar los servicios de mayordomía, que tendrán a su cargo las labores de los sirvientes y chóferes de la Cancillería;

23) Hacer que el Mayordomo se ocupe de que los uniformes de los sirvientes y chóferes al servicio de la Cancillería se *mantengan en perfecto* estado de conservación y limpieza;

24) Tramitación de todo lo relacionado con los traslados, renuncias, etc., de los funcionarios del Servicio Exterior que no tengan carácter consular;

25) La preparación de la Memoria estará bajo la vigilancia del Departamento Administrativo, pero ésta será redactada, en la parte que le concierna, por los diversos departamentos y divisiones de la Cancillería;

26) Inspeccionar las oficinas de la Cancillería, para ejecutar las reparaciones necesarias, así como aconsejar la realización de nuevas obras;

27) Hacer mantener en perfecto estado los extinguidores de incendio;

28) Mantener la guardia y conservación de la bodega de la Cancillería, de la que no se podrán extraer bebidas sin hacer el descargo correspondiente en los inventarios, y sin autorización escrita del *Encargado del Departamento* Administrativo;

29) Cambiar por orden del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores los sistemas de claves cuando se juzgare conveniente;

30) Cuidar de que se conserven las buenas formas del lenguaje que se use en la correspondencia de la Cancillería, de acuerdo con su tradición;

31) Hacer conservar debidamente clasificadas las libretas estenográficas, con indicación del sistema usado, del taquígrafo que actuó y del período que comprende cada libreta;

32) Hacer revisar los asuntos dactilografiados para que no lleven faltas;

33) Los servicios de criptografía y de manipulación de la correspondencia confidencial y secreta de la Cancillería se regirán por instrucciones dadas especialmente por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

34) Velar por el buen funcionamiento de las instalaciones eléctricas, sanitarias, etc. de la Cancillería;

35) Tramitación de todos los oficios cuyo asunto no corresponda a ninguno de los otros departamentos de la Cancillería.

DE LA SECCION DE RECAUDACIONES CONSULARES, CONTROL DE PAGOS Y SERVICIOS

Art. 25.—Corresponde a la Sección:

1) Elaborar cada año, en la fecha acostumbrada, el proyecto presupuestal de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, de acuerdo con las normas oficialmente adoptadas.

2) Ocuparse en la tramitación de los expedientes necesarios para el pago de gastos y sueldos de funcionarios y empleados de la Secretaría;

3) Auxiliar a la Dirección General del Presupuesto en todo lo relativo a la formulación del proyecto de estimación preliminar de apropiaciones requeridas por el Departamento, y en todo lo concerniente a la apertura de libros de contabilidad, al iniciarse cada año fiscal;

4) Preparar la cuota-base anual del material gastable, de acuerdo con la Dirección del Presupuesto, en sus funciones coordinadoras;

5) Preparar las cuotas reponibles del material gastable, de acuerdo con el consumo mensual del Departamento;

6) Cuidar, controlar, administrar y fiscalizar todo lo relativo al almacén de aprovisionamiento, tratando de que se haga una buena aplicación del material gastable, y de que haya, en todo momento, lo necesario para que las labores del Departamento no sufran entorpecimientos de ninguna naturaleza;

7) Distribuir, semanalmente, de acuerdo con pedidos formulados por cada uno de los empleados de la Secretaría de Estado, el material que éstos necesiten para la realización de los trabajos encomendádoles;

8) Auxiliar mensualmente a la Dirección del Presupuesto en lo relativo a las solicitudes de asignaciones parciales de los fondos para cubrir gastos y pagar sueldos del Departamento, cuidando de que sea mantenido, en todo tiempo, el equilibrio del Presupuesto, evitando la creación de deudas;

9) Tramitar mensualmente, para la contabilización por la vía regular establecida por la Ley de Hacienda, la Ley de Contabilidad y otras disposiciones, los comprobantes y demás asuntos de contabilidad del Departamento. tales como:

a) Nóminas de sueldos del personal de la Secretaría de Estado, del Cuerpo Diplomático y Consular y de otras oficinas de su dependencia;

b) Pedidos de material gastable, (efectos de escritorio, limpieza, etc.);

c) Pedidos de material no gastable (equipo y ajuar de oficinas, muebles, ajuar y utensilios y otros equipos no especificados);

d) Comprobantes de gastos en general; y

e) Compromisos de combustible para el consumo de los vehículos al servicio del Departamento;

10) Dar curso a todos los asuntos relacionados con la tramitación de gastos generales del Departamento, tales como:

a) Envío de recibos, presupuestos de reparaciones, facturas de gastos etc., para los fines de intervención y aprobación, de la Dirección del Presupuesto;

b) Solicitudes de coordinaciones dentro de los renglones presupuestales del Departamento;

c) Participaciones de cambios y nuevas designaciones en el personal del Departamento al Contralor y Auditor General;

d) Remisión de cheques a los interesados;

e) Envío de cheques al Contralor y Auditor General, para fines de reintegro; y

f) Solicitud de autorización para efectuar compras directas;

11) Estudiar y dar al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores informes y recomendaciones de transferencias de fondos y coordinaciones necesarias dentro de los renglones presupuestales del Departamento;

12) Mantener informado al Secretario de Estado del movimiento de la Contabilidad del Departamento;

13) Auxiliar a la Dirección del Presupuesto en la preparación de estados demostrativos de los balances de asignaciones al fin de cada mes;

14) Formular y enviar los estados relativos a la contabilidad y otros informes, relacionados con ésta, que le sean solicitados por la Dirección del Presupuesto;

15) Llevar los libros de contabilidad del Departamento y manejar las cuentas abiertas en el Banco de Reservas de la República Dominicana, destinadas a cubrir gastos corrientes y especiales del Departamento, rindiendo los informes relativos a estas cuentas, cuantas veces sean solicitados por el Secretario de Estado;

16) Llevar un estricto control, en tarjetero especial, del despacho y almacenaje del material gastable del Departamento;

17) Tomar a su cargo todo lo relativo a las cuentas de gastos especiales en casos extraordinarios, tales como recepciones, festejos oficiales;

18) Supervisar las recaudaciones consulares en general e intervenir en la solnción de las materias económicas de los servicios diplomáticos y consular;

19) Recibir los estados mensuales de recaudación consular, así como los valores correspondientes, de acuerdo con las leyes vigentes;

20) Comprobar la exactitud de las recaudaciones consulares por concepto de aplicación de las leyes vigentes sobre la materia; recibir los valores provenientes de la aplicación de esas leyes, y registrar las mismas en un libro ad-hoc;

21) Supervigilar la aplicación por los Cónsules, de la Ley de Impuesto sobre Documentos;

22) Supervigilar los fondos procedentes del 5% de las recaudaciones a la "Caja de Auxilios";

23) Supervigilar la cuenta "Fondo de Auxilio y Repatriación de Dominicanos";

24) Controlar el equipo o material no gastable de la Cancillería, Misiones Diplomáticas y Oficinas consulares;

25) Registrar los nombramientos para fines de pago;

26) Cuidar que las Oficinas consulares tengan siempre suficiente provisión de sellos de Rentas Internas;

27) Tramitar a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, todo lo relativo a las reparaciones de los edificios propiedad del Gobierno dominicano, donde estén instaladas las Misiones diplomáticas y las Oficinas consulares;

28) Encargarse del estudio de compra de propiedades, expropiaciones, demoliciones y construcciones para la Cancillería o las Misiones del servicio exterior;

29) Cuidar que las Oficinas consulares tengan siempre suficiente provisión de facturas;

30) Supervigilar el suministro de material de escritorio (papel, sobres, tarjetas, invitaciones, etc.) a las Misiones diplomáticas y Oficinas consulares;

31) Las cuestiones concernientes a los contratos de alquiler de las Misiones diplomáticas y Oficinas consulares.

DE LA SECCION DE PUBLICACIONES, INFORMACION Y CANJE

Art. 26.—Corresponde a la Sección:

1) Mantener al día la impresión del Boletín de la Secretaría de Estado y publicar obras con los textos de los actos internacionales que obliguen a la República, con los originales que le suministre la División de Asuntos de la ONU, OEA y Conferencias Internacionales;

2) Intervenir en todo lo relativo a la impresión de las Memorias de la Secretaría;

3.—Publicar monografías y memorias que interesen a la historia diplomática dominicana;

4) Velar porque las publicaciones normales de la Cancillería conserven un formato uniforme;

5) Reeditar las publicaciones y obras agotadas que la Cancillería considere de útil divulgación;

6) Distribuir a las Misiones diplomáticas y oficinas consulares, por la vía aérea, recortes de prensa cuyo conocimiento se considere de utilidad; y

7) Conservar diez ejemplares de toda publicación de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DE LA SECCION DE COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA

Art. 27.—Corresponde a la Sección de Comunicaciones y Correspondencia:

1) Recibir, registrar, distribuir, expedir y numerar la correspondencia oficial, postal, telegráfica, cablegrafica o radiográfica;

2) Recibir y expedir todos los telegramas, cables o radios que circulen por la Cancillería;

3) Velar por el buen funcionamiento discreción en el manejo de los teletipos instalados en la Cancillería;

4) Llevar los cronológicos de los cables trasmitidos por la vía de los teletipos y llevar al día los estados de dichos mensajes en los formularios suministrados al efecto por las Compañías respectivas;

5) Organizar un servicio permanente, día y noche para atender al despacho y recepción de cables y radios, cuando se juzgare necesario;

6) Distribuir la correspondencia particular de los funcionarios y empleados de la Cancillería;

7) Velar por que se cumplan fielmente las disposiciones departamentales sobre uniformidad y buena calidad durable, de papel, tinta, cintas de máquina, etc.;

8) Recibir y despachar las valijas diplomáticas, que se remitirán siempre con índices de las piezas que contengan;

9) Prohibir la remisión en esas valijas, de líquidos o materias capaces de deteriorar la correspondencia;

10) Mimeografiar todo asunto encomendado a la Sección, conservando en un archivo especial las hojas de matrices azules.

Art. 28.—En la correspondencia oficial de la Cancillería, de las Misiones diplomáticas y de las Oficinas consulares, en ningún caso se tratará más de un asunto en cada oficio; y en las respuestas se citará el número, la fecha y el asunto del oficio que se conteste; debiéndose además devolver una copia del oficio contestado.

Art. 29.—Se prohibe tratar asuntos de interés privado, en la correspondencia oficial.

Art. 30.—La numeración de todos los oficios, cablegramas y radios, así de la Cancillería como de los servicios diplomáticos y consular, será progresiva, renovándose al principio de cada año, desde el número uno; y junto a esa numeración se estampará la numeración de clasificación a que corresponda la pieza, según las tablas de archivo implantadas.

Se prohibe usar el reverso de las páginas, y el papel polígrafo que se use para las copias deberá reproducirlas con toda claridad.

Art. 31.— Tanto los oficios como los anexos deberán acompañarse de cuatro copias aún en los casos de correspondencia aérea.

Los anexos escritos en idiomas extranjeros, deberán enviarse traducidos en original y cuatro copias, con su original en el idioma extraño.

Art. 32.— El uso de la vía cablegráfica o radiográfica se limitará a asuntos oficiales urgentes redactándose los textos en forma concisa pero que no dé lugar a dudas y sin usar fórmulas de cortesía.

Esos mensajes al ser dirigidos a la Cancillería, expresarán apenas, para indicar la dirección: *Estado Ciudad Trujillo:* los destinados a las Embajadas: *Embajadom,* seguida con el sitio de destino; los dirigidos a las Legaciones: *Legadom* y a los Consulados: *Consudom.*

Art. 33.—El sistema de endoso que está en uso en las oficinas del Gobierno, es obligatorio para todas las dependencias del servicio exterior.

DE LA SECCION DE ARCHIVO

Art. 34.—Corresponde a la Sección de Archivo:

1) Clasificar, guardar y conservar, todos los documentos de interés para la historia diplomática dominicana, así como toda la correspondencia de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, durante el tiempo que lo permita la Ley de Organización del Archivo General de la Nación;

2) Hacer copiar o fotografiar documentos antiguos, así como ordenar la confección de índices o inventarios de documentos de interés para la historia diplomática dominicana, existentes en otros archivos nacionales o extranjeros, para fines de estudio, conservación o divulgación;

3) Guardar y conservar las colecciones, obras generales, periódicos, publicaciones oficiales y todos los impresos existentes en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, manteniendo al día los respectivos catálogos o inventarios;

4) Servir obras para fines de consulta, a los funcionarios de la Secretaría, mediante recibo, sin que esas obras puedan salir del edificio donde esté radicada la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

5) Guardar, conservar y catalogar los planos, diseños, mapas y atlas, así como registrar su entrada y salida manteniendo al día los respectivos catálogos e inventarios; y en especial los de la frontera dominicana;

6) Redactar y mantener al día, para mayor facilidad y rapidez de consultas, notas sintéticas, extraídas de las memorias y de otros documentos, sobre mapas originales relativos a las cuestiones de límites;

7) Preparar los elementos para la memoria anual de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, así como para el resumen que cada año debe enviarse al Poder Ejecutivo para su mensaje al Congreso;

8) Seleccionar y organizar los antecedentes de todo asunto, que puedan servir para ilustrar las cuestiones en estudio;

9) Preparar instrucciones sobre índices, clasificación de documentos y métodos de archivo;

10) Supervigilar la organización de los archivos de las Misiones diplomáticas y de las Oficinas consulares;

11) No permitir, en cuanto sea posible, que los documentos originales salgan fuera del archivo; tratando por consiguiente, que las dependencias de la Cancillería trabajen sobre copias de los mismos.

DE LA SECCION DE AUTOGRAFOS

Art. 35.—Corresponde a la Sección de Autógrafos:

1) La preparación de las Cartas Credenciales, de Retiro, Plenos Poderes, Letras Patentes, Exequáturs, etc., así como todo acto o documento que deba suscribir el Jefe del Estado, destinado al exterior;

2) La guarda y conservación de los autógrafos que no resolviere conservar el Poder Ejecutivo;

3) La preparación de invitaciones en los casos en que éstas deban ser escritas a mano;

4) Llevar, bajo la vigilancia del Encargado del Departamento Administrativo, el libro "Curriculum Vitae" de la Secretaría.

DE LA SECCION DE BIBLIOTECA

Art. 36.—Corresponde a la Sección de Biblioteca:

1) Clasificar, guardar y conservar las colecciones, obras generales, publicaciones y demás impresos existentes en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, manteniendo al día los respectivos catálogos e inventarios;

2) Servir obras para fines de consulta, a los funcionarios de la Secretaría, mediante recibo, sin que esas obras

puedan salir del edificio donde esté radicada la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

3) Preparar las bibliografías especializadas que se utilicen en trabajos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

4) Seleccionar las obras e impresos necesarios, para su adquisición;

5) Organizar bibliotecas especializadas para las misiones diplomáticas y los servicios consulares y comprobar la regularidad de los respectivos inventarios;

6) Hacer suscripciones a diarios, revistas y boletines, para la Secretaría;

7) Redactar los elementos de información que puedan ser útiles a los servicios de la Secretaría, mediante la preparación de resúmenes, índices, monografías y estudios, en colaboración con con otras dependencias de la Secretaría;

8) Mantener al día las informaciones sobre publicaciones nuevas, por medio de correspondencia con libreros nacionales y extranjeros y departamentos de la Administración encargados de la edición de publicaciones oficiales;

9) Organizar y mantener al día las colecciones de publicaciones oficiales, y de legislación extranjera, especialmente de los países de América, de interés para los estudios de legislación comparada;

10) Adquirir obras nacionales para fines de servicio de canje con entidades extranjeras, teniendo en miras la labor de las comisiones de cooperación intelectual;

11) Seleccionar y organizar los antecedentes de todo asunto, que puedan servir para ilustrar las cuestiones en estudio;

12) Se permite el acceso a la Biblioteca, de personas extrañas a la Cancillería para fines de consulta, siempre que estén autorizadas por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

13) Un reglamento interno regirá las funciones y el sistema técnico adoptado en la Biblioteca.

DE LA SECCION DE TRADUCCIONES

Art. 37.—Corresponde a la Sección:

1) Hacer las traducciones de los documentos que para tal fin le sean entregados por el Encargado del Departamento Administrativo.

CAPITULO V

DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS

Art. 38.— Las Misiones Diplomáticas dominicanas son permanentes o transitorias. Las categorías de los funcionarios diplomáticos están determinadas en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 39.—Para ingresar en la carrera diplomática, es necesario que hayan cargos vacantes o que se creen cargos nuevos en el servicio. En esos casos y en los que prevé la Ley Orgánica en su artículo 20, los aspirantes se inscribirán en un registro que se llevará en el Departamento Administrativo de la Cancillería, con sus nombres completos, filiación, títulos académicos y residencia. Una Comisión especialmente designada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores se encargará de seleccionar de entre los candidatos, aquellos que reúnan condiciones personales más aceptables para el servicio exterior, quienes si poseen títulos de Doctor o Licenciado de una facultad universitaria nacional o extranjera o certificado de aprobación final de la Escuela Diplomática y Consular, serán sometidos al adiestramiento que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica por un período nunca menor de tres meses, sin disfrute de sueldo. Los que no posean títulos de Doctor o Licenciado, ni certificados de la Escuela Diplomática y Consular, pero que hubieren sido seleccionados por sus condiciones personales, sufrirán exámenes frente a un Jurado designado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, de acuerdo con programas especiales. Al terminar satisfactoriamente esas pruebas, los candidatos quedarán inscritos en un registro para ser tomados en consideración en casos necesarios.

Ningún funcionario diplomático podrá ser rebajado en su categoría. En caso de faltas cometidas se le aplicarán las sanciones legales.

Art. 40.—Cuando un funcionario diplomático hubiere recibido la orden escrita de partir para el Exterior, deberá hacerlo dentro de los quince días de dicha orden.

Recibirá como viático: a) Si es casado, una suma igual al valor de los pasajes del funcionario, de su esposa e hijos menores de 18 años si lo acompañan, calculados por la vía más directa, pero siempre en la primera clase; si es soltero, el valor de un pasaje en primera clase; b)— el pago del valor del flete de su equipaje y el de su familia, si es casado o tiene hijos, calculado de la manera siguiente:

1º— Embajadores y Ministros Plenipotenciarios en América RD$500.00

2º— Embajadores y Ministros Plenipotenciarios en Europa y Asia RD$600.00

3º— Otros funcionarios en América, Europa o Asia RD$300.00;

Sin embargo, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores podrá recomendar que se cubran también los pasajes de los hijos solteros del Jefe de Misión, que dependan de éste, aunque sean mayores de 18 años .

y c) Como suma adicional que se calculará del siguiente modo: a los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios. una suma igual a un mes de sueldo: a los demás funcionarios medio sueldo. Estos viáticos se concederán igualmente a los funcionarios que regresen al país. En caso de traslado de sede, los embajadores y Ministros Plenipotenciarios recibirán solamente una suma igual a medio sueldo.

Cuando los funcionarios del Servicio Exterior vengan al país en servicio oficial les corresponderá la parte de las dietas indicadas en los apartados b), c), d) y e) del párrafo II del Artículo I del Decreto Nº 1746 del 17 de mayo de 1956.

Los funcionarios destituídos o puestos en disponibilidad recibirán únicamente los pasajes de regreso, sin sumas adicionales de ningún género.

Art. 41.—Para los fines de viático los Embajadores y los Delegados Plenipotenciarios en Misiones Especiales se considerarán como los de misión permanente; y los demás funcionarios subalternos de las misiones especiales se equipararán a los de categoría inferior a Ministros Plenipotenciario permanente.

Art. 42.—Cuando los funcionarios de una misión, subalternos al Jefe de la misma, lleguen a su destino, se presentarán ante él y desde ese instante se considerarán prestando serficios activos.

Art. 43.—Los Jefes de Misión al llegar a sus sedes lo comunicarán cablegráficamente a la Cancillería; se pondrán en contacto con los funcionarios del Protocolo, para fines de su reconocimiento; debiendo comunicar a la Cancillería, por la vía cablegráfica, el día de la presentación de sus Cartas Credenciales o de Gabinete.

Art. 44.—Los trajes de etiqueta para las ceremonias de presentación de credenciales o de otras ceremonias oficiales y sociales, serán los universalmente adoptados por el uso y por el ceremonial diplomático de cada país; pero queda abo-

lido el uniforme para los funciosarios diplomáticos y consulares dominicanos;

Art. 45.—En la entrega y recibo de Embajadas y Legaciones, se formulará el inventario completo en original y siete copias, del archivo, biblioteca, muebles y útiles, anotándose el valor de cada mueble, así como las faltas que existieren en relación con el anterior inventario y sus causas justificativas. Un original y cuatro copias firmados por el funcionario que hace la entrega y por el que recibe y rubricados por los mismos en cada hoja, se enviarán a la Cancillería: las restantes copias serán: para el archivo de la Embajada o Legación y para los funcionarios entrante y saliente respectivamente.

Art. 46.—En caso de fallecimiento del Jefe de la Misión, el inventario lo hará el funcionario que le sustituya en orden jerárquico, firmandose con dos testigos escogidos, de ser posible de la misma misión.

Art. 47.—Si al fallecer el Jefe de Misión no tuviese personal que lo substituya, se hará cargo de los muebles y archivos la persona indicada por la Cancillería.

Art. 48.—Los jefes de Misión, cuando no se hubiere dispuesto otra cosa por la Superioridad, pueden instalar las oficinas de la Cancillería en el mismo local donde residan, a condición de que la vida doméstica no menoscabe el decoro de la función diplomática y de que las habitaciones particulares estén independizadas de las oficinas.

Art. 49.—Los contratos de arrendamientos de locales para las Embajadas y Legaciones no podrán celebrarse sin el consentimiento previo de la Cancilleria; y de ser posible se contratará a nombre del Gobierno dominicano; a fin de que no haya solución de continuidad cuando un Jefe de Misión sea trasladado.

Art. 50.—Para los efectos de la Ley Orgánica y de este Reglamento, se consideran familia de los funcionarios diplomáticos: la madre viuda, o divorciada, la esposa, las hijas solteras de cualquier edad y los menores de 18 años. Ni a la madre ni a los hijos mayores de edad, se les pagan gastos de viaje cuando acompañen a su familiar, pero tienen derecho a pasaporte diplomático y a las inmunidades y exenciones que les sean inherentes. Este pasaporte corresponde también a la madre viuda o divorciada de la esposa del funcionario diplomático.

Art. 51.—Los Jefes de Misión recibirán mensualmente, además de su sueldo que será siempre el mismo según las categorías, sin distinción de sedes: a) el precio del arrendamiento del local o locales ocupados por la Embajada o

Legación y por su Cancillería, cuando éstos no fueren propiedad del Gobierno dominicano; b) una suma adicional para gastos corrientes, especiales y diversos, que podrá variar en cada caso; y c) una suma que podrá variar también en cada caso, según el índice del costo de la vida de las diferentes sedes, para gastos de representación.

Los Embajadores dispondrán de una suma mayor que los Ministros Plenipotenciarios, para los gastos de representación.

Art. 52.—Los funcionarios que ejerzan interinamente las funciones de Jefe de Misión, además del sueldo que le corresponde normalmente, recibirán la suma asignada a la Misión para gastos corrientes, especiales y diversos, la mitad de los gastos de representación que corresponde al titular, entendiéndose que en ningún caso estos serán mayores que los del Jefe de la Misión. La otra mitad pertenecerá al Jefe de Misión titular si ha salido de su sede en misión oficial.

Art. 53.—En determinadas sedes, además de los gastos anteriormente enumerados, podrán asignarse partidas especiales para sueldos de lacayos, chóferes, cocineros y otros empleados.

Art. 54.—Los cálculos de viáticos, tanto de las Misiones permanentes, como de las Misiones Especiales que asistan a Congresos, Conferencias, Transmisiones de Mando, etc., etc., los hará el Encargado del Departamento Administrativo de la Cancillería.

Art. 55.—La organización del archivo de cada Misión la impondrá el Jefe de la misma, en lo que se refiere a la distribución del trabajo, pero ciñéndose a las tablas de clasificación, instrucciones especiales y reglamento interno del archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores cuyas normas serán aplicadas a los archivos de todas las oficinas del servicio exterior, así diplomáticas como consulares.

Cada archivo deberá constar, por tanto, de las siguientes secciones:

1) Archivo cronológico de copias de la correspondencia despachada ordenado en legajos aparte los oficios de los cables. El orden a seguir no será el de la fecha en que hayan sido escritos sino el correlativo de los números de despacho;

2) Archivo cronológico de copias de la correspondencia despachada a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

3) Archivo cronológico de copias de la correspondencia

despachada a la Embajada, Legación o Consulado de que dependa el organismo respectivo;

4) Archivo cronológico de copias de la correspondencia despachada a las autoridades o departamentos públicos de la localidad en que residan;

5) Archivo de remitentes, formado por los originales de toda la correspondencia recibida. Se organizará por instituciones y por el nombre de los particulares;

6) Archivo sistemático por asuntos según las tablas de clasificación vigentes en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Este archivo reunirá en forma metódica las copias de todas las piezas de que se compone cada uno de los expedientes. En modo alguno deberán éstos desglosarse. Cuando el asunto exija que un expediente determinado sea llevado a más de una rúbrica, se procederá a desdoblarlo o se llevará una simple referencia a tantos lugares como sea necesario.

Las cinco primeras secciones están formadas por documentos aislados, mientras en la sexta se reúnen todas las copias que constituyen expedientes completos. Esto supone que en el archivo por asuntos existirá siempre por lo menos una copia de todas las piezas que integran los fondos de los otros cinco.

En los documentos de las cinco primeras secciones deberá siempre marcarse la referencia o notación numérica indicativa del lugar en que se encuentra clasificado en el archivo por asuntos el expediente a que corresponda.

Art. 56.—Cada Misión diplomática deberá enviar a la Cancillería, además de la correspondencia normal, para cuya tramitación se guiará por las disposiciones de los artículos del 28 al 33 de este Reglamento.

a) Antes del 15 de enero de cada año, una Memoria en original y cuatro copias, contentiva de la actuación de la Misión durante el año transcurrido; en que se señalarán los sucesos más importantes ocurridos en el país de su sede, en los órdenes político, administrativo, económico y financiero, con consideraciones personales sobre esos sucesos, comentarios sobre reformas legislativas, etc., etc.,;

b) Antes del 15 de enero de cada año, copia del índice de las piezas de correspondencia recibidas y despachadas por la Misión, durante el año anterior, indicando el asunto, la fecha, la procedencia y el destinatario. Este índice se enviará en original y cuatro copias;

c) A principios de cada año, un Informe en original y cuatro copias, sobre la conducta y capacidad del personal a

las órdenes del Jefe de cada Misión, que abarcará no sólo su aptitud para el trabajo sino además detalles de la vida privada que lleve y de las relaciones que cultive en beneficio de la Misión;

d) Un informe mensual en original y cuatro copias de las actividades y conducta de los funcionarios consulares que funcionen dentro de la jurisdicción de la Misión;

e) Informes semanales numerados, en original y cuatro copias, del uno al cincuenta y dos, para comentar en forma orientadora, todo cuanto ocurra en su jurisdicción, en los órdenes político, administrativo, rentístico, sanitario, agrícola, etc., etc., y sobre todo destinado a mantener informada a la Cancillería sobre asuntos de interés internacional que puedan influir en las relaciones de la República Dominicana con el país donde se actúe;

f) Anualmente, el Inventario de la propiedad no gastable, de la Misión, en original cuadruplicado;

g) Mensualmente, balances de los sellos de Rentas Internas con detalle de la aplicación de los vendidos, en original cuadruplicado.

Los informes semanales deberán despacharse siempre por la vía aérea.

Art. 57.—Las Misiones Especiales designadas para determinados fines, deberán, al terminar su cometido, presentar a la Cancillería una Memoria detallada de la misión cumplida, en original y cuatro copias.

Art. 58.—Siendo el castellano el idioma oficial de la República, los funcionarios diplomáticos deberán usarlo en su correspondencia, tarjetas de visita, invitaciones, etc., etc., con exclusión de todo otro idioma.

Art. 59.—Los documentos que se envíen a la Cancillería, en idioma extranjero siempre que no se trate de libros o folletos, deberán acompañarse. de su traducción, castellana, en las copias reglamentarias. Cuando se envíen recortes, el Jefe de Misión deberá hacer una mensión sintética del contenido del mismo, en el cuerpo del oficio.

Art. 60.—A los Jefes de Misión corresponde reglamentar las tareas de su personal subalterno, atribuyendoles funciones que estén de acuerdo con sus rangos. Sin embargo, cuando el personal de una Misión no fuere numeroso, nadie podrá negarse a desempeñar funciones en bien del servicio.

Art. 61.—Los Agregados Militares, Navales o de Aeronáutica de una Misión, así como los Agregados Culturales, Comerciales, de Prensa, etc., formarán parte del Cuerpo Di-

plomático en forma accidental y mientras desempeñen las funciones para que fueron nombrados. En las ceremonias de la Misión y para fines de procedencia de las listas diplomáticas, los Agregados Militares, Navales o de Aeronáutica cuando tengan el grado de General de Brigada u otro grado mayor, se colocarán siempre después del Jefe de la Misión; y después de los Consejeros, cual que sea la denominación de éstos, cuando tengan el grado de Coronel, de Teniente Coronel o de Mayor o de Capitán de Navío, Capitán de Fragata o Capitán de Corbeta. Los Agregados Militares, Navales, o de Aeronáutica y sus auxiliares, se colocarán después de los Secretarios cuando tengan el grado de Capitán o de Teniente de Navío.

Art. 62.—Los Jefes de Misión fijarán las horas de labor de sus Oficinas, que siempre deberán coincidir con las habituales en el país en que actúen.

Colocarán en lugar visible, tanto de la Embajada o Legación como del edificio ocupado por la Cancillería cuando estuviere separada, el Escudo Nacional dominicano, con la inscripción en castellano que diga: "República Dominicana Embajada" o "República Dominicana—Legación"; y en lugar adecuado se instalará en los mismos sitios donde se coloquen los escudos, astas para izar la bandera nacional, en las fechas de rigor.

Art. 63.—Los Agentes Confidenciales ejercerán únicamente las funciones que se expresen en las instrucciones que se les provean al ser nombrados;

Art. 64.—Los Jefes de Misión son personalmente responsables de la seguridad de las claves en uso. El determinará quien deba cifrar y descifrar los mensajes en clave.

Art. 65.—Ningún Jefe de Misión podrá incurrir en gastos extraordinarios que no hayan sido previamente aprobados por la Cancillería.

Art. 66.—Los Jefes de Misión tendrán bajo su dependencia, sin interferir en sus labores ordinarias, a los funcionarios consulares de su jurisdicción, sin distinción de categorías.

Art. 67.—Es deber de los Jefes de Misión, remitir a la Cancillería, por la vía aérea, cuatro copias de los originales de todas las comunicaciones de interés que reciban del Gobierno ante el cual actúan, así como cuatro copias de todas las notas que envíen a dicho Gobierno.

Art. 68.—Corresponde a los Jefes de Misión, gestionar la concesión de Exequátur de Estilo a los Cónsules dominicanos designados en su jurisdicción.

AGN Archivo General de la Nación

Art. 69.—Los miembros del Cuerpo Diplomático dominicano cuando regresen al país tendrán derecho a introducir, libres de derechos y de toda contribución, su equipaje y el mobiliario necesario que justifiquen haber estado usando durante el ejercicio de sus funciones, previa presentación de lista hecha en cuatro copias de esos efectos mobiliarios a la Cancillería, expresando la Aduana por donde serán introducidos y el vapor que los conduzca. Esta disposición abarca a los familiares comprendidos en el artículo 50 de este Reglamento.

Art. 70.—Cuando a un funcionario o empleado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, abarcando los servicios diplomáticos y consular, se le lleve a servir a otro Departamento de la Administración Pública, si tiene derechos adquiridos por haber servido más de cuatro años, se considerará que sirve en sus funciones, en comisión y transitoriamente; pues si después de dos años aún continúa fuera de sus servicios normales, podrá pedir su reintegro a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores con el rango que tenía anteriormente, debiendo reintegrársele a sus funciones.

CAPITULO VI

DEL SERVICIO CONSULAR

Art. 71.—Para ingresar a la carrera consular es necesario que hayan cargos vacantes o que se creen cargos en el servicio. En los casos que prevé la Ley Orgánica, los aspirantes se inscribirán en un registro que se llevará conjuntamente en los Departamentos Administrativo y Consular de la Cancillería, a fin de ser recomendados al Poder Ejecutivo.

Una Comisión especialmente designada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores se encargará de seleccionar, dentro de los candidatos, aquellos que reúnan condiciones personales más aceptables para el servicio consular. Los que sean seleccionados podrán ser sometidos a las pruebas de competencia que establece el artículo 37 de la Ley Orgánica. Los que posean títulos de Doctor o Licenciado de una facultad universitaria nacional o extranjera no tendrán que someterse a las pruebas de competencia.

Los que no posean estos títulos, pero que hubieren sido seleccionados por sus condiciones personales, sufrirán exámenes frente a un jurado designado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de acuerdo con programas especiales.

Art. 72.—Cuando un funcionario o empleado consular hubiere recibido la orden escrita de partir para el exterior, deberá hacerlo dentro de los quince días de dicha orden.

Recibirá como viático: a) si es casado, una suma igual al valor de los pasajes del funcionario para su esposa e hijos menores de 18 años que lo acompañen, calculados por la vía más directa, en primera clase; si es soltero, el valor de un pasaje en primera clase; b) el pago del valor del flete de su equipaje y el de su familia si es casado o tiene hijos, hasta la suma de RD$300.00, y c) una suma adicional igual a la mitad del sueldo que vaya a disfrutar.

Art. 73.—Esos viáticos se concederán igualmente a los funcionarios consulares que regresen al país o que sean trasladados de un país a otro; pero aquellos que fueren destituídos o puestos en disponibilidad, recibirán únicamente los pasajes de regreso.

Art. 74.—Cuando los funcionarios o empleados subalternos de una Oficina consular lleguen a su destino, se presentarán ante el Jefe de la Oficina, considerándose que desde ese instante prestan servicios activos.

Art. 75.—Los Jefes de las Oficinas consulares, al llegar a su destino, lo comunicarán cablegráficamente a la Cancillería. El Jefe de Misión procederá inmediatamente a gestionar la concesión del exequátur de estilo, para lo cual, si es preciso, gestionará un reconocimiento provisional.

Art. 76.—Para la entrega y recibo de las Oficinas consulares, regirán las disposiciones similares del artículo 45 de este Reglamento; en caso de fallecimiento del Jefe de una Oficina consular, el inventario lo hará el funcionario que lo substituya, en orden jerárquico, firmándolo con dos testigos, que de ser posible, serán del servicio consular dominicano.

Cuando un Jefe de Oficina reciba notificación de haber sido reemplazado, deberá hacer entrega inmediata del Consulado al funcionario que le siga en orden jerárquico, previo cumplimiento de lo que establece este mismo artículo.

Si al fallecer el Jefe de la Oficina consular no tuviese personal que le substituya, se hará cargo de los muebles y archivos, a persona indicada por la Cancillería.

Art. 77.—El Poder Ejecutivo determinará por decreto la jurisdicción y sede de las distintas Oficinas consulares establecidas en el extranjero, así como el Consulado General de que éstas dependerán.

En determinadas circunstancias, ciertas Oficinas consulares podrán depender de Embajadas o Legaciones dominicanas.

Art. 78.—La Embajada o Legación, o en su defecto, el Consulado General notificará a las autoridades respectivas del país de su residencia del establecimiento, clausura o transformación de las oficinas.

A falta de Embajada, Legación o Consulado General, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, lo notificará directamente o por el conducto que juzgue adecuado.

Art. 79.—Las Oficinas consulares deberán instalarse en el centro comercial de la población en que radiquen y con el mayor decoro posible dentro de la asignación que se le haya destinado al efecto.

Podrán instalarse en la misma casa que sirva de habitación al Jefe de la Oficina, pero en todos los casos deberán destinarse exclusivamente a su uso oficial y hallarse independientes de las habitaciones y servicios particulares de los funcionarios y empleados consulares.

Art. 80.—Los Jefes de las Oficinas consulares, cuando regresen al país, podrán introducir libres de derechos de Aduana sus efectos y muebles personales.

Art. 81.—Ciertas Oficinas consulares, según lo determine el Poder Ejecutivo, recibirán, además del sueldo del funcionario consular, del pago de los alquileres del Consulado y de los gastos de oficina, una suma adicional para gastos de representación.

Art. 82.—En lugar visible de la fachada se colocará el Escudo de Armas de la República, con la inscripción en español del Consulado General, Consulado o Viceconsulado correspondiente, y se izará la Bandera Nacional los días de fiestas y luto nacionales y los establecidos por las costumbres locales donde tenga asiento el Consulado.

Art. 83.—Los Consulados y empleados consulares no podrán hacer gastos, ni contraer obligaciones a cargo del Gobierno dominicano por ningún concepto, si no fueren autorizados previamente por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, ni podrán reclamar el pago de sumas por ellos invertidas en el consulado, si no fueren aprobadas por la Secretaría.

Art. 84.—Sólo habrán Consulados y Viceconsulados honorarios en aquellas ciudades donde no residan dominicanos que puedan prestar esos servicios.

Los Consulados Generales ejercerán funciones de inspección y vigilancia sobre los demás Consulados y Viceconsulados comprendidos dentro de su jurisdicción.

No obstante lo dispuesto en este artículo, los Cónsules y Vicecónsules serán del todo independientes de los Cónsules Generales, en el ejercicio de sus funciones, dentro del Distrito que se les haya asignado.

Art. 85.—Los Consulados Generales tratarán con las autoridades supremas del país en donde ejerzan sus funcio-

nes, por conducto de la Embajada o Legación; y los Consulados lo harán idénticamente, dando cuenta al Consulado General. A falta de Embajada o Legación, el Consulado General será el conducto, y si tampoco hubiere Consulado General, los Consulados tratarán directamente con dichas autoridades.

Las Oficinas consulares tratarán directamente con las autoridades locales dentro de su jurisdicción, y con las de fuera por conducto del Consulado respectivo.

Las Oficinas consulares tratarán con las autoridades dominicanas y con los demás Departamentos del Ejecutivo por mediación de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores podrá disponer, en casos especiales, que se hagan excepciones en lo que respecta a la regla establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

Art. 86.—Las Oficinas consulares permanecerán abiertas al público, y los Cónsules y empleados están obligados a prestar en ellas sus servicios, todos los días hábiles; durante las horas laborables en las localidades respectivas.

Serán considerados días no laborables por las Oficinas consulares aquellos que oficialmente hayan sido declarados en el país de residencia como feriados o de duelo y los que de igual modo han sido considerados como tales por leyes del Congreso Nacional de la República.

Art. 87.—Los Agentes Diplomáticos y en su defecto los Cónsules Generales, cuando la urgencia del caso lo requiera, podrán encargar interinamnete de los asuntos de los Consulados Generales, Consulados y Viceconsulados comprendidos dentro de su jurisdicción, a personas que juzguen aptas para el desempeño de esas funciones, si por muerte, suspensión u otro motivo ocurriese una vacante y no hubiere titular o sustituto legal que la llenare; pero deberán solicitar previamente la autorización necesaria a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 88.—En caso de que alguna de las prerrogativas que disfruten los funcionarios consulares le fuere negada a los funcionarios consulares dominicanos, éstos evitarán toda discusión con las autoridades donde actúan, pero darán cuenta de lo ocurrido a la Misión dominicana de que dependan o en su defecto a la Cancillería dominicana.

Art. 89.—El idioma que deberán usar los funcionarios consulares dominicanos en la tramitación de todos los asuntos oficiales con las autoridades extranjeras, será el castellano.

AGN Archivo General de la Nación

Art. 90.—Corresponde a los Jefes de las Oficinas consulares reglamentar las tareas de su personal subalterno, atribuyéndole las funciones que crea de lugar.

Art. 91.—Los Jefes de las Oficinas consulares son personalmente responsables de las claves en uso. El determinará quién deba cifrar y descifrar los mensajes en clave.

Art. 92.—Ninguna Oficina consular podrá incurrir en gastos extraordinarios que no hayan sido previamente aprobados por la Cancillería.

Art. 93.—La organización de los archivos de las Oficinas consulares se regirá por lo dispuesto en el artículo 55 de este Reglamento

Art. 94.—Los funcionarios consulares no podrán recaudar valores sin aplicar los sellos correspondientes, salvo lo que contrariamente pudieren disponer las Leyes en vigor.

Art. 95.—Son deberes y atribuciones de los Cónsules:

1) Laborar por el prestigio y progreso moral y material de la República;

2) Mantener y promover el comercio nacional;

3) Servir y proteger la Marina Nacional de Guerra y Mercante;

4) Proteger los intereses y derechos del Gobierno y de los dominicanos; y

5) Ejecutar los actos administrativos que el ejercicio de sus funciones requiera.

Art. 96.—Los Jefes de Oficinas están obligados a mantener en su Distrito el decoro y el buen nombre nacionales Deberán, en consecuencia, cultivar las mejores relaciones con la prensa de la localidad gestionando la publicación de noticias favorables a nuestro país, sin darle carácter oficial, excepto, cuando la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores o la Embajada o Legación Dominicana respectiva así lo ordene.

Art. 97.—Deberán rectificar las noticias e informaciones de carácter público que a su juicio perjudiquen el buen nombre de la Nación o de su Gobierno, usando para ello la mejor corrección y tratando de que, en caso de difamación o de injuria y previa autorización de la Embajada, Legación o de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en su defecto, sean perseguidos los culpables conforme a las leyes locales.

Art. 98.—Remitirán oportunamente a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, extractos de las informaciones periodísticas relativas a la República, o enviarán los recortes de periódicos que las contengan.

Impulsarán el desarrollo del turismo, gestionando con las compañías navieras y aéreas cuantas facilidades sean posibles, y suministrarán cuantos informes les sean solicitados sobre nuestra República, distribuyendo debidamente el material de propaganda que con ese fin se les enviare.

Art. 99.—Deberán informar de cuanto signifique progreso en el país en donde ejercen y que pueda redundar en beneficio de nuestras instituciones, de nuestra cultura, de las ciencias, las artes y la prosperidad pública y coadyuvar por todos los medios al progreso moral y material de la República.

Art. 100.—Considerando que una de las principales funciones de los Cónsules dominicanos es la de actuar como Agentes Comerciales en cooperación permanente al mejoramiento económico de la República, se les requiere muy especialmente:

a) Promover, por cuantos medios lícitos estén a su alcance, el desarrollo del comercio nacional con la localidad en donde ejercen sus funciones;

b) Relacionarse directamente con los comerciantes, industriales y personas preeminentes de su Distrito:

c) Orientar la propaganda comercial hacia la introducción en el mercado extranjero bajo su control de los productos dominicanos de posible aceptación en él;

d) Laborar prácticamente con la mayor imparcialidad individual en lo que se refiera a marcas o fabricación dominicanas o extranjeras; y

e) Suministrar a comerciantes, industriales o cualquier otra persona solicitante de su residencia consular o radicadas en la República, toda clase de información sobre leyes, tratados, convenciones, aranceles, cotizaciones, estado del mercado, etc., nacionales o del país donde ejerce sus funciones.

Art. 101.—Deberán suministrar a la mayor brevedad a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores copia de las leyes que se dicten y que puedan favorecer o perjudicar la introducción de productos dominicanos e informar sobre cualquier medida que se tomare y que pueda afectar nuestro comercio.

Art. 102.—Las Oficinas consulares, además del inventario anual de los muebles y útiles del Gobierno dominicano

en uso en cada Consulado, que deberán enviar a la Cancillería en original y cuatro copias, enviarán a la misma Cancillería, cada semana, por la vía aérea: 1) Un informe comercial del Distrito donde ejerce, contentivo del estado de ese mercado durante la semana transcurrida en lo referente a los productos agrícolas o industriales dominicanos o a los productos de origen local que son de consumo habitual en los mercados dominicanos, sus cotizaciones del momento, su demanda o depreciación en el lugar de su residencia, la abundancia o escasez del momento allí, las fluctuaciones locales de los productos extranjeros en competencia con los similares dominicanos, estado de las cosechas presentes o venideras y en general todo lo que afecta directa o indirectamente al movimiento comercial de interés para la República; 2) Informes mensuales de contabilidad; 3) informes generales semestrales y anuales y 4) informes políticos o culturales, cada vez que se consideren de interés y siempre con apreciaciones personales. Cuando se envíen recortes, el funcionario debe hacer una mención sintética del contenido del mismo, en el cuerpo del oficio.

Art. 103.—Dentro de la primera quincena de enero y julio de cada año, deberán rendir a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores un informe general sobre las condiciones comerciales del Distrito donde ejerzan, contentivo de los siguientes datos:

1) Un estado, lo más completo posible, de las importaciones y exportaciones de artículos similares a los de producción dominicana;

2) Un estudio comparativo de los precios corrientes de los productos dominicanos y de los similares propios del país o introducidos, con todas las observaciones referentes a los medios que deben emplearse para conseguir mayores ventajas en las ventas, y con los datos relativos a fletes, comisiones y otros gastos;

3) Artículos de procedencia dominicana que más salida tengan en su Distrito; en qué competencia están con las producciones de la misma especie, pero de distinto origen y cuáles son los que, según su opinión, pueden tener mayor extensión y consumo;

4) Línea de navegación y máximum y mínimum de los fletes entre los puertos de la jurisdicción y los de la República;

5) Nota de las casas comerciales que tengan relación con las de la República, y de aquellas que deseen establecerla;

6) Derechos con que está gravada la importación dominicana y estudio comparativo de estos derechos;

7) Causas que dificultan el desarrollo del comercio dominicano en la jurisdicción consular y medios que deben emplearse para evitarlas;

8) Efectos que hayan surtido durante el año los decretos y reglamentos de comercio dictados en el país de su residencia;

9) Artículos cuya impotración o exportación se hubiere prohibido y si tal prohibición es general o relativa solamente a los de producción dominicana; y

10) Usos comerciales del lugar de su residencia, y, en general, todos los datos que sean de interés para el país o cuyo conocimiento sea útil al comercio o a las industrias de la República.

Los consulados que se hallen en puerto de mar, enviarán, además, un estado demostrativo de la navegación habida durante el año entre los puertos de la República y el de su residencia.

Copia de estos estados y de los informes semestrales deberán enviarse a la Embajada o Legación y al Consulado General de que dependan.

CAPITULO VII

DE LA MARINA DE GUERRA

Art. 104.—Tan pronto como los Jefes de Oficinas reciban aviso de la llegada de buques de guerra dominicanos, lo notificarán a las autoridades civiles y militares del lugar de su residencia y darán aviso igualmente por la vía más rápida a la Embajada o Legación Dominicana.

Art. 105.—Los Jefes de Oficina prestarán a los Comandantes de buques de guerra nacionales que visiten un punto de su distrito consular, toda la ayuda posible y les suministrarán los informes que de ellos soliciten.

Art. 106.—A la llegada de un buque nacional de guerra a puerto donde resida un Cónsul dominicano, el Comandante del barco hará la visita al representante de la República y cuidará de que, cuando éste se presente a bordo del buque en visita oficial, se le tributen los honores que le corresponden.

Los Jefes de Oficinas acompañarán a los Comandantes de buques de guerra nacionales en las visitas de cortesía que hagan a las autoridades civiles y militares del lugar.

Art. 107.—Los Jefes de Oficinas, a requerimiento del Comandante de buque de guerra, tomarán las disposiciones

que creyeren convenientes para capturar y hacer conducir a bordo del buque correspondiente a todo marino que desertare de su nave. Los gastos que estas diligencias ocasionen se harán a cargo del buque y su Comandante está en el derecho de hacer reintegrar el desembolso del haber que devengue el marino en defecto.

Art. 108.—Los Jefes de Oficinas están facultados para solicitar por escrito de los Comandantes de buques de guerra nacionales que regresen al país, previa aprobación de la Cancillería, la repatriación de los dominicanos indigentes, bajo la condición de que a bordo se sujeten a las disposiciones reglamentarias.

DE LA MARINA MERCANTE

Art. 109.—A la llegada de un buque nacional mercante a un puerto extranjero en que resida un Cónsul de la República, el Capitán está en el deber de presentarse al Consulado, dentro de las veinte y cuatro horas de su llegada, a efectuar la entrega bajo recibo de los papeles del buque y declarar cuanto hubiere ocurrido en la navegación.

Art. 110.—A la salida del buque para otro puerto, el Capitán lo manifestará al Cónsul presentándole el permiso que tenga de la autoridad competente para la salida del puerto, a fin de que con el recibo le sean devueltos sus papeles, provistos del Visto Bueno consular correspondiente, el cual se pondrá a la patente de navegación.

El cónsul cuidará de que los capitanes cumplan con lo prescrito en los artículos 109 y 110, y en caso de infracción lo pondrá en conocimiento del Departamento competente del Gobierno dominicano, vía Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 111.—Cuando el Jefe de Oficina lo estimare conveniente podrá trasladarse a los buques mercantes dominicanos, para cerciorarse de la veracidad de las declaraciones de entrada, o delegar su representación en cualquier empleado de la Oficina para que éste efectúe la visita.

Podrá tomar todos los informes que juzgue necesarios respecto de la disciplina, conducta y demás circunstancias relativas a la tripulación y hará las observaciones que crea convenientes, tanto al Capitán y Sobrecargo, como a los demás tripulantes.

Art. 112.—Los Jefes de Oficinas deberán vigilar las condiciones de higiene y limpieza de los buques dominicanos que arriben al puerto de su Distrito.

Art. 113.—Cuando el Jefe de la Oficina note que un buque mercante dominicano se hace a la mar sobrecargado, esto es, con la línea de máxima carga bajo el agua, o que sale falto de alguno de los elementos necesarios para la seguridad de la navegación, llamará la atención del Capitán sobre tales hechos de los que dará cuenta a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 114.—El Cónsul podrá exigir que se le manifieste el diario de la navegación, examinará si se halla en debida forma, y lo visará, añadiendo las observaciones que crea convenientes. También podrá pedir que se le muestre el libro de sobordos, conocimiento y demás papeles del buque.

Art. 115.—Los Jefes de las Oficinas Consulares establecidas en puertos extranjeros, deben procurar que los buques mercantes dominicanos fondeados en las aguas jurisdiccionales del lugar de su residencia, naveguen de acuerdo con la legislación dominicana en lo que respecta a su documentación de a bordo, tripulaciones, navegabilidad, etc. Igualmente vigilarán que los tripulantes reúnan los requisitos exigidos por la legislación dominicana, y que los contratos del trabajo celebrados conformes a ésta, tanto entre armadores y tripulantes como cualesquiera otros, sean debidamente cumplidas.

Art. 116.—Conocerán y decidirán en las cuestiones de intereses y disciplina que se susciten entre los capitanes de buques nacionales y sus empleados subalternos y tripulaciones de los mismos, salvo el caso en que, según las leyes del país deban intervenir las autoridades locales.

Art. 117.—En ningún caso permitirá el Cónsul que sea desperdido de un buque nacional ninguno de los marinos dominicanos. Cuando un marino dominicano se escapare de su nave, el Cónsul, a requerimiento del Capitán, podrá solicitarle y hacerle volver a ella. Los gastos que estas diligencias ocasionen, serán a cargo del buque y se descontarán del haber del marinero escapado.

Art. 118.—Cualquier alteración que se haga en el personal de un buque nacional mercante, será con el conocimiento y consentimiento del Cónsul, quien hará constar el hecho en el rol de navegación.

Art. 119.—Les corresponde hacer las informaciones sumarias de los crímenes o delitos que se cometan en alta mar, recibiendo al efecto las declaraciones de la tripulación y pasajeros; pero en este caso, sólo tomará las necesarias para poner al delincuente o delincuentes en poder de los Tribunales de Justicia.

Art. 120.—Si durante la permanencia de un buque na-

cional mercante en el puerto de residencia del Cónsul, enfermare algún marino, deberá el Capitán dar informe inmediatamente al Cónsul y éste autorizará el desembarco, si el grado de gravedad del enfermo así lo exigire, para ser asistido en un hospital o donde mejor convenga, proveyendo el buque a los gastos que ocasionare. Si al zarpar el buque, el marinero enfermo, por declaración médica, no estuviere en disposición de embarcarse, el Cónsul exigirá del Capitán, antes de su partida, que suministre los fondos necesarios u otorgue la correspondiente garantía para el pago de los gastos que se causaren, como para el embarco del marinero al puerto nacional donde fué enrolado, o al más inmediato.

Si la enfermedad o incapacidad para el trabajo proviniere de vicios, riñas u otra causa semejante, los gastos de asistencia y curación serán por cuenta del enfermo.

Art. 121.—El Cónsul deberá tomar nota de todas las circunstancias que así lo requieran, para los fines a que hubiere lugar; y en caso de fallecimiento de alguno de los tripulantes o pasajeros, recogerá un inventario de los bienes del fallecido, o la cuenta de sus haberes, si pertenece a la tripulación. En este caso conformará su procedimiento al límite de las facultades que le acuerda esta ley.

Art. 122.—Si un buque dominicano entrare de arribada forzosa por necesidad grave o de mal tiempo, o naufragare en el lugar de la residencia de un Cónsul, sin que se hallen presentes el dueño, agente o consignatario, cuidará dicho funcionario de proveer sin demora alguna y en cuanto esté a su alcance, todos los auxilios necesarios; y de acuerdo con las autoridades locales adoptará activamente las medidas conducentes al salvamento del buque si fuere posible, de la tripulación, pasajeros y cargamento si lo hubiere, y a depositar en lugar seguro, con cuenta y razón minuciosa, todos los efectos y mercaderías salvados para tenerlos a disposición de quien haya lugar, entendiéndose bien que si en el distrito del buque o de los efectos o mercaderías en estado de obrar en su propio nombre, o si por leyes del país no contraría a los Tratados, resulta que el asunto es de la competencia de algún Magistrado especial, no deberá la intervención del Cónsul invadir ni coartar derechos ni legítima jurisdicción. En caso de naufragio, dicho empleado velará porque la tripulación sea alojada, sostenida y embarcada para la República a expensas del dueño, y los desembolsos que para este auxilio anticipare el Cónsul, se los hará reembolsar la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, pasándose para ese efecto un oficio concerniente al asunto con la cuenta de los gastos que se hayan causado, a fin de que exija el abono de quien corresponda.

Art. 123.—En el caso de que un buque dominicano fuere vendido por quien tenga derecho para ello, en un puerto donde resida un Cónsul, cuidará de que a los tripulantes les sean pagados sus ajustes y de que sean reembarcados para el puerto de su procedencia.

Art. 124.—Cuando un buque nacional mercante naufragare o fuere vendido, en un puerto donde resida un Cónsul, éste exigirá del Capitán, el dueño o Sobrecargo de la embarcación, se le devuelva la Patente de Navegación, la cual cruzará con dos rayas negras y remitirá a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, haciendo constar en el documento las circunstancias que lo inutilizan.

Art. 125.—En caso de necesidad, el Cónsul está facultado para expedir certificado provisional de navegación para un buque, que en el lugar de su residencia, adquiera un dominicano y desee darle la bandera nacional. Para tales casos, el Cónsul deberá atender a los siguientes requisitos:

1) Que el interesado solicite, por medio de un escrito, el uso de la bandera, comprobando por escritura auténtica, que el buque es propiedad dominicana;

2) Que se exprese en la solicitud el viaje que intenta efectuar la embarcación, el cual no podrá ser sino para un puerto habilitado de la República, con el fin de llenar las formalidades del arqueo, registro y matrícula.

Art. 126.—Cumplidas estas formalidades, el Cónsul expedirá el certificado provisional de navegación, y así mismo el rol o nómina correspondiente, expresando el puerto a donde se dirige la embarcación, el compromiso contraído por el dueño, y la circunstancia precisa de que dicho certificado no es válido sino para ese sólo viaje.

El Cónsul cuidará de dar oportuno aviso de todas estas actuaciones a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines consiguientes, y al efecto enviará el expediente que haya formulado.

Art. 127.—Las Oficinas Consulares estarán provistas de un libro en el cual se hará constar la entrada y salida de los buques nacionales.

CAPITULO VIII

DE LA PROTECCION A LOS DOMINICANOS

Art. 128.—Los Cónsules deberán cerciorarse de la nacionalidad dominicana del solicitante, antes de darle la protección a que se refiere este capítulo. La nacionalidad se comprobará por los medios legales.

Art. 129.—Los Cónsules están obligados a ayudar con sus informes y advertencias a los ciudadanos dominicanos que residan o habiten accidentalmente dentro de su Distrito, a fin de que puedan alcanzar la mayor regularidad en sus negocios.

Art. 130.—En los casos de disputa o controversias de carácter civil entre dominicanos o entre éstos y cualquiera habitante del país de su residencia, los Cónsules, a petición de parte, podrán intervenir como árbitros, mediando amigablemente y sin interés alguno para obtener un avenimiento justo.

Art. 131.—Cuando un ciudadano dominicano sufriera perjuicio en su persona o en sus intereses, o fuere objeto de persecuciones injustas, el Cónsul, dentro de cuya jurisdicción se encuentre el perjudicado, sostendrá sus derechos y reclamará en su favor, de las autoridades competentes, el goce de los privilegios que le conceden las leyes o los tratados vigentes.

La intervención de los Cónsules en estos casos deberá ser siempre el resultado del examen atento y detenido que hicieren del asunto que sus compatriotas sometan a su conocimiento, evitando dar su apoyo oficial a pretensiones injustas o fallas de razón.

Se abstendrán igualmente de intervenir en las causas de dominicanos cuya culpabilidad sea manifiesta, y en tal circunstancia se limitarán a vigilar que la ley sea aplicada con justicia por las autoridades o tribunales que dicten sentencia.

Art. 132.—En caso de que las autoridades locales no atendieran las demandas del Cónsul, o si a pesar de ellas se denegase la justicia a sus conciudadanos, los Cónsules informarán del hecho a la Embajada o Legación dominicana, remitiéndole copias de todos los documentos relativos a sus gestiones.

Cuando no hubiere Embajada o Legación acreditada allí, los Cónsules elevarán dichos informes y remitirán esas copias directamente a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República y se abstendrán de continuar sus reclamaciones, mientras no reciban instrucciones superiores al respecto.

Art. 133.—Los Cónsules están en el deber de ayudar a los dominicanos que hayan sido víctimas de accidentes en el trabajo, a obtener la justa reparación del daño sufrido, y a que les sean prestados los auxilios inmediatos a que tengan derecho, conforme a la ley vigente en el lugar donde ocurriera el accidente.

Art. 134.—Para la concesión de esos recursos se elevará a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la solicitud correspondiente, y ésta la tramitará con la recomendación pertinente al Excelentísimo Señor Presidente de la República, a fin de que si se estima procedente, sean concedidos del fondo de la Caja de Auxilios el cual estará formado por el 5% de los derechos consulares recaudados por los Consulados, conforme a la Tarifa Consular vigente.

Estos fondos deben ser enviados trimestralmente, a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quien los tramitará, para que sean depositados en la Cuenta Especial, denominada "Auxilio y Repatriación de Dominicanos", que para el efecto tiene abierta la Tesorería Nacional.

Art. 135.—Los Jefes de Oficinas Consulares, consignarán el movimiento mensual de la Caja de Auxilio en el Formulario E-75-bis, reformado, y remitirán trimestralmente, el estado demostrativo de los ingresos habidos durante el año.

Art. 136.—La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, luego de obtenida la autorización de que se trata en el artículo 134, remitirá las sumas necesarias al Consulado correspondiente, con las instrucciones de lugar para la entrega posterior al o a los beneficiarios.

Art. 137.—Serán preferentemente auxiliados los enfermos, ancianos, inválidos, mujeres y niños dominicanos.

En caso de que varios dominicanos requieran a la vez estos auxilios, el Cónsul deberá atenderlos equitativamente, según sus necesidades.

Art. 138.—Cuando se trate de repatriaciones, el Cónsul deberá entregar a los solicitantes los pasajes y nunca su importe.

Art. 139.—Los desertores de las fuerzas de mar y de tierra o de los buques mercantes que hayan infringido su contrato de enganche y los individuos que hayan sido antes restituidos al país o que hubieren hecho mal uso de las sumas entregadas para su auxilio, no serán acreedores a socorros ni repatriaciones.

DE LOS PASAPORTES

Art. 140.—Los Cónsules tramitarán a la Cancillería las solicitudes de pasaportes que les presenten ciudadanos dominicanos en el exterior, debiendo acompañar éstas de todos los documentos requeridos por las disposiciones que regulan la expedición de pasaportes, así como del monto de los impuestos y derechos correspondientes.

Una vez expedidos los pasaportes, la Cancillería procederá a la remisión de los mismos a los Cónsules para fines de entrega a los interesados.

Los funcionarios del Servicio Consular rentado de la República podrán ser autorizados por la Cancillería a expedir pasaportes provisionales en favor de aquellos ciudadanos dominicanos con residencia legal en el país de su sede, con el fin de que puedan venir a la República y regresar al lugar de su residencia. Estos pasaportes tendrán una validez máxima de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Los dominicanos que no posean pasaportes y deseen regresar definitivamente al país, serán provistos por los Cónsules de un documento de viaje, válido exclusivamente para retornar al país. Tanto el pasaporte provisional como el documento de viaje deberán en todos los casos ser individuales.

Para la expedición de pasaportes provisionales o documentos de viaje, que ha de efectuarse de conformidad con las normas que al respecto imparta la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, los funcionarios consulares se cerciorarán de la nacionalidad dominicana del solicitante, comprobándola por los medios que a continuación se enumeran, considerando su importacia en el orden de su enumeración:

a) Acta de nacimiento o de matrimonio, según el caso;

b) Certificado de nacionalidad;

c) Carta de naturalización;

d) Certificado de matrícula;

e) Pasaporte vencido; y

f) Cualquier otra prueba que a juicio del Cónsul y de acuerdo con instrucciones o la aprobación de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores sea suficiente.

Al expedir pasaportes provisionales o documentos de viaje, los Cónsules deben comunicarlo inmediatamente a la Cancillería, enviando conjuntamente copia del pasaporte o documento expedido.

Art. 141.—En los casos en que a dominicanos se le agoten las páginas de su pasaporte, encontrándose en el exterior, éstos deberán solicitar la expedición de un nuevo pasaporte, pudiendo los Cónsules en casos urgentes adicionar una o dos hojas, previo el pago de los derechos establecidos en la Tarifa Consular.

Art. 142.—Los pasaportes son válidos por un año, pero podrán ser renovados por un tiempo igual por la Secretaría de Estado de Relacioens Exteriores, por las Embajadas o Legaciones y por los Consulados, cuando el plazo de su validez o de una anterior renovación haya expirado..

Art. 143.—Los Cónsules visarán los pasaportes de las personas que deseen dirigirse a la República, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el pasaporte haya sido expedido con las formalidades de la Ley por las autoridades competentes del país de la nacionalidad del interesado;

b) Que la persona que solicita la visa sea aquella a quien fué expedido el pasaporte; y

c) Que el interesado no esté incluido en ninguna de las *restricciones establecidas en la Ley de Inmigración y en* disposiciones vigentes al respecto.

Art. 144.—Los Cónsules dentro de una estricta reciprocidad y previa solicitud escrita en cada caso por autoridad competentes del país de su sede o del representante diplomático o consular del país del solicitante, concederán las visas oficiales para pasaportes oficiales extendidos a favor de altos funcionarios gubernamentales, a sus esposas e hijos menores cuando viajen con ellos; a los empleados de Embajadas y Legaciones sin rango diplomático; a los funcionarios y empleados consulares rentados, a sus esposas e hijos menores, cuando viajen con éstos o vayan a reunirse con ellos en los lugares en donde éstos residan; a las personas que viajen en misión oficial o que asistan a conferencias, congresos, reuniones internacionales que no tengan carácter diplomático, y a sus esposas e hijos menores que les acompañen en esos viajes.

Párrafo I.—A los Cónsules y Vicecónsules Honorarios de la República en el exterior, y a sus esposas e hijos menores cuando acompañen a dichos Cónsules en los viajes que éstos realicen al país, los Cónsules dominicanos concederán en su favor Visas de Cortesía.

Párrafo II.—Excepcionalmente y cuando circunstancias especiales así lo requieran, los Cónsules podrían ser autorizados por la Cancillería o por el jefe de Misión diplomática del cual dependan, a conceder visas diplomáticas en favor de funcionarios diplomáticos de países con los cuales la República mantenga buenas relaciones de amistad.

Art. 145.—Tanto los pasaportes dominicanos como las visas, se ajustarán a los formularios establecidos por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 146.—Los Jefes de Oficinas deberán remitir a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la mayor brevedad y a medida que expidan o visen pasaportes, los datos y la fotografía de todas aquellas personas que se dirijan a la República.

Art. 147.—Las Oficinas Consulares deberán estar provistas de un libro destinado al asiento de los pasaportes que se visen y expidan.

CAPITULO IX

DE LA MATRICULA

Art. 148.—Los Cónsules y empleados consulares, pondrán en práctica las medidas que estén a su alcance para lograr que todos los ciudadanos dominicanos residentes dentro de los límites de su Distrito consular se matriculen en su Oficina.

Art. 149.—La matrícula puede obtenerse compareciendo el interesado ante el Consulado y presentando los documentos justificativos de su nacionalidad, o bien enviándolos cuando resida en lugar distante de la Oficina consular o esté imposibilitado para acudir a ella.

Art. 150.—Para los fines de la matrícula la nacionalidad dominicana debe comprobarse por los medios enumerados en el artículo 141.

Art. 151.—Para los efectos de la matriculación las Oficinas Consulares llevarán un libro de registro en donde conste el nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, estado, profesión, domicilio y residencia, y la mención de él o de los documentos que comprueben la nacionalidad del matriculado.

A petición del interesado podrá expedirse un certificado de matriculación, que será válido por un año.

CAPITULO X

DEL DESPACHO DE BUQUES

Art. 152.—Los funcionarios consulares se atendrán en todo lo relativo al despacho de buques a las disposiciones prescritas por las leyes y reglamentos en vigor.

Art. 153.—En los casos de dificultad en la aplicación o de dudas en la interpretación de los textos legales que rijan esta materia, los funcionarios consulares podrán someter

sus consultas al Departamento correspondiente por vía de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

De las formalidades que deben llenar los Cónsules.

Art. 154.—Los Cónsules están obligados a mostrar, a todas las personas que así lo deseen, las leyes de aduanas de la República, los modelos de facturas, manifiestos, etc., y a darles las explicaciones que sean necesarias y conducentes, para que puedan hacer en debida forma las facturas, manifiestos, conocimientos de embarque, etc.

CAPITULO XI

DE LA RENDICION DE CUENTAS Y MEMORIA ANUAL

Art. 155.—El cobro de los derechos consulares deberá hacerse conforme a lo estipulado en la Tarifa consular y demás leyes vigentes, a cuyos términos deberán ajustarse estrictamente los Cónsules.

Art. 156.—Para la rendición de cuentas mensuales de los sellos vendidos a que se refiere el artículo tercero, párrafo tercero de dicha Tarifa Consular, deberán los Cónsules emplear el formulario adoptado a ese fin por la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca.

Estos formularios deberán llenarse y remitirse anexos a los respectivos oficios de remisión, y por mediación de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en la forma siguiente:

1) El original, acompañado del cheque correspondiente a la orden del Tesorero de la República por el valor recaudado durante el mes, previa deducción del 5% para la caja de auxilio y de la prima o comisión bancaria, al Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales;

2) El duplicado a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; y

3) El triplicado al Contralor y Auditor General.

Art. 157.—Los Cónsules deberán rendir a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores dentro de la primera quincena de enero, una memoria detallada de todas las labores realizadas por el Consulado durante el año, en la cual se hará constar la conducta y colaboración de los empleados subalternos.

CAPITULO XII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 158.— Se prohibe a los funcionarios y empleados consulares:

1) Inmiscuirse en la política y asuntos internos del país donde residen, o criticar las leyes, instituciones o costumbre locales;

2) Hacerse cargo de oficina consular o misión oficial extranjera sin autorización de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

3) Ejercer cargo, industria, comercio o profesión, aceptar procuración o mandato de persona o corporación para gestionar asuntos de interés privado durante el ejercicio de sus funciones; dedicar su atención a negocios propios o extraños, o a otras actividades que estorben el cumplimiento de deberes oficiales; y

4) Adquirir bienes raíces en el país donde ejercen o contraer matrimonio con extranjera sin autorización de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 159.—Se consideran faltas las siguientes:

1) Atentar de obra, de palabra o por escrito al respeto debido a sus superiores y a la consideración que merecen;

2) Negligencia, inasistencia, descuido en el cumplimiento de sus deberes;

3) Desacatar las reglas de orden y disciplina y publicar escritos en defensa de su conducta oficial o contra la de otro o desobedecer mandatos de sus Jefes;

4) Comprometer el decoro del empleo;

5) Comprometer con su conducta, en cualquier forma, el crédito moral de la República; y

6) Publicar o referir los asuntos del servicio sin autorización de sus jefes, cuando este hecho no constituya delito común.

Art. 160.—A las faltas expresadas en el artículo anterior se aplicarán las siguientes penas:

1) Reprensión privada;

2) Reprensión mediante orden de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

3) Suspensión de empleo y sueldo; y

AGN Archivo General de la Nación

4) Destitución.

La reprensión privada puede imponerla el Jefe superior inmediato. La reprensión mediante orden de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, le será leída o comunicada al corregido y se agregará a su expediente personal.

Los funcionarios que hayan sido castigados con la reprensión por orden de la Secretaría de Estado o con la suspensión de empleo y sueldo, están incapacitados para el ascenso.

La suspensión de empleo y sueldo decretada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, tendrá carácter provisional y no vendrá a tener carácter definitivo sino cuando sean aprobadas por el Presidente de la República.

La destitución será impuesta por el Presidente de la República. Cuando se pronuncie esta pena el funcionario a quien se aplique no podrá ingresar nuevamente en el Cuerpo Consular. La destitución se hará constar en el expediente personal del funcionario a quien se aplique.

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores llevará un expediente confidencial de la conducta de cada uno de los funcionarios del Cuerpo Consular, dará cuenta al Presidente de la República de las sanciones disciplinarias que sean aplicadas por él y recomendará la destitución cuando estime que ésta procede.

Art. 161.—El Presidente de la República y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores apreciarán la pena aplicable en cada caso.

En caso de reincidencia recaerá la pena inmediatamente superior a la anterior sufrida.

Art. 162.—Cuando un miembro del Cuerpo Consular dé motivo para que se dirijan a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores quejas o reclamaciones justificadas a causa de deudas contraídas durante el ejercicio de sus funciones, se le impondrá la pena de destitución.

Art. 163.—El presente Reglamento deroga y sustituye el Reglamento Nº 2086, de fecha 31 de Julio de 1944, y sus modificaciones contenidas en los Decretos Nos. 5095, del 30 de abril de 1948; 306, del 31 de octubre de 1954; 448, del 11 de Diciembre de 1954; y 2179, del 22 de octubre de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4746 del 24 de abril de 1959, que aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Rafael Osvaldo Leger Báez, E.N., como Juéz dél Consejo Permanente Superior de Guerra.
G. O. Nº 8357, del 11 de Mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4746.

VISTA la Ley Nº 5059 del 19 de diciembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Rafael Osvaldo Leger Báez, E.N., como Juez del Consejo Permanente Superior de Guerra, en sustitución del Coronel Osvaldo Báez Lopez-Penha, E.N.

Art. 2.— Enviese a la Secretaría de Estado le las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiCuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4747 del 24 de abril de 1959, que inviste de Plenos Poderes al Embajador señor Manuel A. de Moya, para firmar en nombre de la República el Acuerdo Internacional del Trigo de 1959.
G. O. Nº 8358, del 13 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4747

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Manuel A. de Moya, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Es-

tados Unidos de América, queda investido de los Plenos Poderes necesarios para que en nombre de la República Dominicana proceda a firmar el Acuerdo Internacional del Trigo de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, año 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4748 del 24 de abril de 1959, que concede jubilación a varios servidores de la Administración Pública.
G. O. Nº 8357, del 11 de Mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4748.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Agustina M. Bidó Reyes, una pensión de cincuenta y dos pesos oro (RD$52.00) mensuales;

b) Al señor Nemensio Mateo y Cepeda, una pensión de ochenta y cinco pesos oro (RD$85.00) mensuales;

c) Al señor Pedro María Bernardino Mundaray, una pensión de cuarenta pesos oro (RD$40.00) mensuales;

d) A la señora Ana María Abreu de Martínez, una pensión de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales; y

e) A la señora Ana María Abreu, una pensión de diez pesos oro (RD$10.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4749 del 24 de abril de 1959, que otorga a la señorita Daisy de Jesús Michel Andújar el exequátur de Contador Público Autorizado. G. O. Nº 8357, del 11 de Mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4749.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo a la señorita Daisy de Jesús Michel Andújar, el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4750 del 24 de abril de 1959, que crea e integra una Comisión Organizadora encargada de todo lo relativo a la VI Jornada Franco-Latinoamericana de Derecho Comparado.
G. O. Nº 8358, del 13 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4750.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión Organizadora que tendrá a su cargo la preparación y organización definitiva de todo lo relativo a la VI Jornada Franco-Latinoamericana de Derecho Comparado, que se celebrará en esta ciudad, a partir del 24 de octubre del presente año.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada de la siguiente manera:

Dr. Carlos Sánchez y Sánchez, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo, Presidente.

Lic. José Manuel Machado, Presidente del Instituto de Legislación Americana Comparada, Vicepresidente.

Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Vicepresidente del Instituto de Legislación Americana Comparada, Vocal.

Lic. Aníbal Sosa Ortiz, Vocal del Instituto de Legislación Americana Comparada y Profesor de la materia en esta Universidad, Vocal.

Lic. Temístocles Messina, Miembro del Instituto de Legislación Americana Comparada, Vocal.

Dr. Julio César Castaños Espaillat, Profesor Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo, Secretario General.

Dr. F. E. Efrain Reyes Duluc, Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo, Secretario Adjunto.

Lic. Arturo Despradel, Rector de la Universidad de Santo Domingo, Asesor.

Dr. Rogelio Lamarche Soto, Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo, Asesor.

Dr. Miguel Angel Vega Acevedo, Vicerrector de la Universidad de Santo Doming, Asesor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4751, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Scouts Dominicanos, de Ciudad Trujillo.
G. O. Nº 8358, del 13 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4751

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la "Asociación de Scouts Dominicanos", domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, cuyos Estatutos fueron acordados en la Asamblea General celebrada el día seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes

de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4752, que nombra al Subdirector General de Aduanas y Puertos, señor Pedro A. Villalón M., Estabilizador de Importación y Exportación. G. O. Nº 8358, del 13 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4752.

En uso de los poderes de que estoy investido por virtud de la Ley Nº 5112, de fecha 24 de abril del año 1959, que ratifica la Ley sobre Medidas de Emergencia Nº 2700, del 28 de enero de 1951 y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Pedro A. Villalón M. Subdirector General de Aduanas y Puertos, queda nombrado Estabilizador de Importación y Exportación.

Art. 2.— El Estabilizador de Importación y Exportación podrá, con la aprobación del Poder Ejecutivo, dictar todas las providencias que estime necesarias para asegurar la estabilidad económica y financiera del país.

Art. 3.— La violación a las disposiciones que dicte, con la aprobación del Poder Ejecutivo, el Estabilizador de Importación y Exportación, será sancionada por las penas establecidas en el Art. 3 de la Ley Nº 2700 del 28 de enero del 1951, ratificada por al Ley Nº 5112 del 24 de abril del 1959.

Art. 4.— El presente Decreto entrará en vigor el día 15 de mayo de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de

abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4753 del 25 de abril de 1959, que nombra al señor Elmar Ferrari Cónsul Honorario de la República en Berlín Occidental Alemania. G. O. Nº 8358, del 13 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4753.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Elmar Ferrari, queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Berlín Occidental, Alemania.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco dias del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4754, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad, a la Logia de Odd Fellows "Unión Santiaguesa Nº 8034"
G. O. Nº 8359, del 16 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4754.

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar a la Logia de Odd Fellows "Unión Santiaguesa Nº 8034 Inc." de la ciudad de Santiago de los Caballeros, el solar Nº 2032, de la Manzana Nº 145, del Municipio de Santiago, el cual tiene una extensión superficial de 723.46 metros cuadrados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4755, que dispone que el Director y el Subdirector de la Academia Militar de las Fuerzas Armadas "Batalla de las Carreras," ostenten los grados de Teniente Coronel y Mayor, respectivamente, cuando ostenten rangos inferiores.
G. O. Nº 8359, del 16 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4755.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Director y el Subdirector de la Academia Militar de las Fuerzas Armadas "Batalla de las Carreras", ostentarán los grados de Teniente Coronel y Mayor, respectivamente, con carácter transitorio, cuando dichos cargos sean desempeñados por oficiales de rangos inferiores a éstos.

Art. 2.— El presente Decreto modifica el Decreto Nº 3656 bis, de fecha 1º de abril del año 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 4756, que autoriza al municipio de Azua a vender una faja de terreno de su propiedad.

G. O. Nº 8359, del 16 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4756

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Azua;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Municipio de Azua a vender a la señora Anacaona Recio de Ciccone una faja de terreno ubicada en la calle "Generalísimo Trujillo", de aquella ciudad, la cual tiene una extensión superficial de 45.78 metros cuadrados, por el precio de RD$91.56.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 4757, que prorroga por un año más la pensión temporal de que disfruta el señor Pedro José Blandino Soto, en virtud del Decreto Nº 3457. G. O. Nº 8359, del 16 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4757

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—Queda prorrogada por un año más, a contar de la fecha del presente Decreto, la disposición del Decreto Nº 3457 de fecha 16 de enero de 1958. que concede una pensión temporal del Estado de RD$30.00 mensuales, al señor Pedro José Blandino Soto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticocho días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4758, que jubila con pensión del Estado al señor Manuel Germán del Villar. G. O. Nº 8359, del 16 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4758

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel German del Villar reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Manuel Germán del Villar y le asigno una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD$70.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4759, que concede jubilación del Estado a los señores Eugenio Sánchez Martínez, Altagracia Pomona Gómez de Rodríguez y Felicia del Carmen Hernández de Hernández

G. O. Nº 8359, del 16 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4759

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Eugenio Sánchez Martínez, una pensión de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

b) A la señora Altagracia Pomona Gómez de Rodríguez, una pensión de treinta y tres pesos oro (RD$33.00) mensuales; y

c) A la señora Felicia del Carmen Hernández de Hernández, una pensión de cuarenta pesos oro (RD$40.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4760, que otorga el exequátur de Abogado al Doctor Abelardo Ernesto de la Cruz Landrau.

G. O. Nº 8359, del 16 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4760

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Doctor Abelardo Ernesto de la Cruz Landrau, el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4761, que autoriza una emisión de sellos de correos. G. O. Nº 8360, del 18 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4761

VISTA la Ley sobre especies timbradas Nº 2461 del 18 de julio del 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario de la correspondencia en los siguientes tipos y cantidades:

500.000 (Quinientos mil) sellos de un centavo, color azul claro, negro, azul marino y rojo bermellón.

500,000 (Quinientos mil) sellos de nueve centavos, color verde oliva, negro, azul marino y rojo bermellón.

500.000 (Quinientos mil) sellos de trece centavos, color naranja marrón, negro, azul marino y rojo bermellón.

Art. 2.—Los sellos serán impresos sobre fondo blanco, en tamaño de 41 milímetros de ancho por 26 milímetros de alto y en los mismos se leerá, hacia el margen superior, a todo el ancho del sello y en sentido horizontal: "REPUBLICA DOMINICANA" debajo de esta leyenda, hacia el margen izquierdo, aparecerá cubriendo una tercera parte del sello, la Bandera Dominicana en sus colores naturales, sobre el cuartel inferior azul de la Bandera partiendo de la intersección de los brazos de la cruz, aparecerá la vera efigie del

Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; partiendo del ángulo superior derecho, debajo de la leyenda República Dominicana, y terminando en el centro del margen inferior de los sellos aparecerá un cuerno de la abundancia con figuras de los ganados de cerdo, caballos y bovino y frutos del país; hacia el margen derecho y en sentido vertical se leerá la palabra "CORREOS" terminando en el ángulo inferior derecho, al lado izquierdo de esta palabra y dentro de un círculo que cubre la parte inferior del cuerno de la abundancia, el valor facial de los sellos y el signo de centavos; hacia la parte superior de los sellos, debajo de la leyenda República Dominicana e inmediatamente después de la Bandera Nacional se leerá en dos renglones y en sentido horizontal, "Censos Nacionales de 1960"; y debajo de esta leyenda aparecerá una familia representada por un grupo de cuatro personas; un hombre, una mujer, un niño y una niña.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4762, que nombra al señor José M. Paulino Vicecónsul de la República en Miami, Florida, E. U. de A., y deroga el Decreto Nº 4457. G. O. Nº 8360, del 18 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4762

VISTA la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Nº 5086 de fecha 13 de febrero de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor José M. Paulino, queda nombrado Vicecónsul de la República, en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 1457, de fecha 3 de enero de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4763, que aprueba la Tercera Resolución de la Junta Monetaria, del 7 de abril de 1959, que autoriza la incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana.
G. O. Nº 8365, del 31 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4763.

VISTA la Tercera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 7 de abril de 1959;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre Incineración de Billetes Deteriorados del Banco Central de la República Dominicana, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la Tercera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 7 de abril de 1959, cuyo texto, transcrito a la letra, dice así:

"*TERCERA RESOLUCION*: VISTO el memorandum de fecha 2 de abril de 1959, por medio del cual la Administración del Banco Central solicita al Secretario de Estado de Finanzas y Banca, Gobernador de dicho Banco, que obtenga autorización de la Junta Monetaria para la incineración de las cantidades de billetes deteriorados más abajo descrita;

La Junta Monetaria, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 2927 sobre Incineración de Billetes del Banco Central, del 18 de junio de 1951, modificada por la Ley Nº 4450,

AGN Archivo General de la Nación

del 11 de mayo de 1956 y en el artículo 4, modificado por la Ley Nº 5075 del 17 de enero de 1959,

RESUELVE:

1º— Autorizar la incineración de las siguientes cantidades de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana:

140 billetes de	RD$1,000.00 cada uno	RD$ 140,000.00
120 billetes de	RD$ 500.00 cada uno	RD$ 60,000.00
2,000 billetes de	RD$ 100.00 cada uno	RD$ 200,000.00
1,000 billetes de	RD$ 50.00 cada uno	RD$ 50,000.00
24,000 billetes de	RD$ 20.00 cada uno	RD$ 480,000.00
140,000 billetes de	RD$ 10.00 cada uno	RD$1,400.000.00
270,000 billetes de	RD$ 5.00 cada uno	RD$1,350,000.00
1,700,000 billetes de	RD$ 1.00 cada uno	RD$1,700,000.00
		RD$5,380,000.00

2º— Los números de los billetes de las denominaciones de RD$ 1,000.00, RD$500.00 y RD$100.00 cuya incineración se autoriza, son los siguientes:

Billetes de RD$1,000.00

000041, 000058, 000062, 000106, 000180, 000224, 000314, 000389, 000519, 000554, 000571, 000684, 000707, 000759, 001185, 001211, 001245, 001269, 001270, 001307, 001359, 001394, 001409, 001419, 001539, 001607, 001625, 001895, 001998, 002128, 002284, 002488, 002602, 002604, 002616, 002657, 002732, 002755, 002782, 002801, 002819, 003133, 003189, 003213, 003315, 003431, 003481, 003485, 003504, 003531, 003793, 003838, 004118, 004149, 004282, 004308, 004354, 004365, 004407, 004474, 004515, 004577, 004622, 004925, 005347, 005388, 005465, 005546, 006082, 006101, 006106, 006117, 006466, 006654, 007167, 007239, 007438, 008530, 008550, 008606, 008811, 008818, 008824, 009067, 009196, 009512, 009520, 009633, 009674, 009687, 009801, 009817, 010342, 010395, 010468, 010469, 010477, 010683, 010755, 010763, 010804, 010815, 010828, 011081, 011082, 011131, 011224, 011281, 011306, 011319, 011764, 011788, 011913, 011972, 011985, 012817, 012935, 013025, 013057, 013223, 013706, 013729, 013739, 014831, 014850, 014965, 015055, 015242, 015266, 015972, 016756, 017590, 017897, 018170, 018666, 018980, 019015, 019598, 019600, 019914.

Billetes de RD$500.00

000029, 000059, 000133, 000139, 000141, 000260, 000269, 000275, 000276, 000282, 000310, 000324, 000352, 000362, 000363, 000381, 000407, 000409, 000422, 000427, 000447, 000450, 000467, 000473, 000487, 000506, 000515, 000582, 000583, 000653, 000668, 000676, 000712, 000715, 000716, 000717, 000729, 000738, 000741, 000767, 000792, 000795, 000811, 000813, 000835,

AGN Archivo General de la Nación

000836, 000841, 000856, 000879, 000921, 000936, 001002, 001031, 001049, 001052, 001055, 001080, 001092, 001112, 001123, 001126, 001141, 001143, 001150, 001166, 001208, 001210, 001227, 001258, 001264, 001266, 001287, 001293, 001302, 001319, 001324, 001334, 001335, 001339, 001353, 001365, 001396, 001398, 001399, 001402, 001420, 001460, 001512, 001564, 001598, 001600, 001657, 001768, 001836, 001866, 001908, 001924, 001943, 001970, 002020, 002044, 002076, 002086, 002108, 002191, 002204, 002210, 002236, 002252, 002270, 002315, 002317, 002353, 002370, 002372, 002443, 002446, 002908, 002949, 002952.

Billetes de RD$100.00

000033, 000053, 000061, 000091, 000103, 000123, 000128, 000130, 000134, 000138, 000159, 000213, 000229, 000231, 000308, 000368, 000379, 000389, 000396, 000539, 000616, 000810, 000825, 000839, 000868, 000889, 000931, 000952, 000993, 001036, 001040, 001052, 001113, 001121, 001125, 001135, 001240, 001288, 001402, 001465, 001467, 001493, 001500, 001554, 001578, 001610, 001715, 001724, 001775, 001795, 001808, 001811, 001846, 001853, 001864, 001906, 001912, 002018, 002035, 002098, 002111, 002129, 002167, 002192, 002209, 002226, 002258, 002276, 002289, 002324, 002335, 002378, 002437, 002465, 002476, 002478, 002576, 002624, 002790, 002832, 002918, 002953, 002963, 003001, 003003, 003041, 003111, 003113, 003120, 003164, 003173, 003291, 003294, 003304, 003353, 003367, 003387, 003450, 003462, 003472, 003484, 003522, 003558, 003621, 003647, 003661, 003701, 003713, 003726, 003727, 003750, 003796, 003800, 003802, 003865, 003878, 003947, 004010, 004073, 004132, 004177, 004213, 004222, 004228, 004244, 004247, 004313, 004378, 004579, 004593, 004645, 004650, 004734, 004764, 004775, 004803, 004831, 004851, 004861, 004890, 004923, 004931, 004941, 004944, 004948, 005045, 005133, 005156, 005186, 005229, 005356, 005403, 005482, 005496, 005503, 005647, 005653, 005855, 005933, 005982, 006030, 006035, 006048, 006119, 006221, 006224, 006242, 006243, 006267, 006307, 006346, 006403, 006435, 006442, 006462, 006492, 006535, 006649, 006665, 006709, 006839, 006932, 006943, 006959, 007030, 007088, 007131, 007137, 007153, 007228, 007263, 007273, 007315, 007384, 007411, 007428, 007470, 007588, 007641, 007691, 007740, 007752, 007968, 007973, 007975, 007998, 008057, 008165, 008181, 008229, 008298, 008319, 008389, 008398, 008399, 008413, 008417, 008503, 008527, 008615, 008678, 008701, 008712, 008731, 008749, 008757, 008761, 008780, 008802, 008824, 008872, 008927, 008952, 009010, 009020, 009037, 009076, 009077, 009085, 009095, 009114, 009178, 009204, 009255, 009259, 009319, 009454, 009480, 009500, 009528, 009552, 009568, 009612, 009722, 009763, 009792, 009824, 009862, 009900, 009933, 009945, 009956, 009972, 009982, 009989, 010094, 010120, 010139, 010209, 010252, 010268, 010305, 010367, 010421, 010430, 010594, 010653, 010709, 010742, 010818, 010836, 010909, 010955, 010969, 011008, 011031, 011080, 011128, 011142, 011195, 011279, 011342, 011386, 011392, 011472, 011539, 011543, 011573, 011579, 011612, 011661, 011785, 011811, 011812, 011848, 011877, 011956, 011983, 011993, 012016, 012058, 012075, 012117, 012122, 012161, 012198, 012342, 012399, 012402, 012510, 012526, 012530, 012545, 012573,

012630, 012696, 012809, 012823, 012959, 013027, 013052, 013098, 013104,
013118, 013123, 013149, 013185, 013186, 013255, 013275, 013290, 013303,
013312, 013320, 013369, 013391, 013404, 013407, 013513, 013526, 013551,
013562, 013646, 013652, 013654, 013655, 013659, 013680, 013739, 013765,
013785, 013799, 013848, 013863, 013889, 013930, 013980, 014125, 014154,
014168, 014196, 014257, 014262, 014267, 014302, 014318, 014343, 014373,
014385, 014399, 014474, 014507, 014525, 014533, 014573, 014758, 014772,
014846, 014887, 014888, 014897, 014900, 014921, 014992, 015007, 015035,
015058, 015084, 015091, 015121, 015122, 015157, 015169, 015171, 015173,
015177, 015180, 015186, 015192, 015195, 015248, 015284, 015334, 015348,
015450, 015507, 015523, 015532, 015555, 015584, 015706, 015724, 015725,
015808, 015812, 015833, 015867, 015877, 015997, 016055, 016094, 016097,
016100, 016148, 016170, 016180, 016285, 016294, 016337, 016358, 016416,
016493, 016499, 016520, 016564, 016583, 016599, 016627, 016637, 016670,
016713, 016767, 016795, 016800, 016802, 016803, 016847, 016894, 016908,
016911, 016927, 017021, 017048, 017085, 017135, 017141, 017207, 017209,
017221, 017223, 017279, 017315, 017321, 017357, 017375, 017451, 017524,
017539, 017597, 017625, 017640, 017641, 017644, 017658, 017696, 017705,
017784, 017831, 017856, 017862, 017867, 017890, 017900, 017921, 017929,
017942, 017964, 018031, 018060, 018162, 018180, 018216, 018228, 018237,
018251, 018296, 018297, 018320, 018418, 018444, 018447, 018482, 018544,
018550, 018562, 018584, 018620, 018670, 018677, 018686, 018720, 018759,
018803, 018808, 018889, 018898, 019038, 019199, 019245, 019280, 019299,
019326, 019334, 019371, 019377, 019411, 019422, 019442, 019452, 019453,
019470, 019502, 019532, 019537, 019575, 019650, 019716, 019746, 019766,
019772, 019782, 019802, 019826, 019845, 019871, 019900, 019940, 020039,
020044, 020050, 020052, 020075, 020078, 020101, 020124, 020129, 020176,
020206, 020260, 020290, 020297, 020315, 020323, 020353, 020374, 020384,
020413, 020421, 020454, 020481, 020487, 020539, 020552, 020616, 020623,
020748, 020773, 020779, 020825, 020865, 020947, 021015, 021032, 021041,
021136, 021186, 021198, 021234, 021337, 021351, 021359, 021378, 021381,
021426, 021457, 021496, 021507, 021600, 021602, 021662, 021685, 021734,
021739, 021756, 021939, 022011, 022028, 022124, 022155, 022209, 022278,
022324, 022358, 022378, 022409, 022484, 022498, 022503, 022526, 022529,
022571, 022602, 022621, 022627, 022635, 022670, 022699, 022718, 022758,
022774, 022801, 022829, 022842, 022870, 022954, 022962, 022976, 023038,
023058, 023200, 023266, 023270, 023274, 023278, 023333, 023353, 023384,
023394, 023395, 023400, 023409, 023436, 023464, 023466, 023518, 023532,
023565, 023689, 023743, 023811, 023888, 023891, 023903, 023926, 023930,
023996, 024005, 024007, 024073, 024112, 024206, 024207, 024304, 024310,
024367, 024475, 024478, 024505, 024540, 024551, 024565, 024588, 024619,
024675, 024691, 024760, 024815, 024849, 024851, 024863, 024888, 024889,
024939, 024956, 025062, 025123, 025141, 025199, 025216, 025275, 025295,
025334, 025375, 025388, 025417, 025467, 025498, 025509, 025516, 025533,
025592, 025600, 025671, 025689, 025754, 025768, 025772, 025805, 025873,
025912, 025925, 026000, 026001, 026033, 026064, 026072, 026231, 026244,
026257, 026312, 026326, 026382, 026399, 026467, 026474, 026510, 026531,
026534, 026585, 026617, 026627, 026675, 026695, 026714, 026726, 026760,
026940, 026963, 027001, 027021, 027041, 027058, 027078, 027110, 027114,

027149, 027282, 027330, 027336, 027353, 027397, 027398, 027402, 027482,
027604, 027610, 027644, 027711, 027727, 027738, 027787, 027803, 027827,
027842, 027847, 027858, 027860, 027861, 027890, 027962, 027976, 028006,
028111, 028154, 028196, 028228, 028230, 028233, 028282, 028289, 028312,
028327, 028350, 028360, 028398, 028410, 028431, 028435, 028474, 028486,
028499, 028530, 028546, 028569, 028645, 028730, 028762, 028768, 028782,
028835, 028839, 028864, 028954, 028989, 029035, 029053, 029071, 029187,
029209, 029305, 029326, 029367, 029378, 029399, 029491, 029510, 029524,
029529, 029531, 029545, 029556, 029580, 029618, 029645, 029665, 029676,
029698, 029794, 029813, 029843, 029859, 029884, 029958, 029999, 030124,
030131, 030185, 030215, 030316, 030324, 030329, 030330, 030331, 030336,
030350, 030369, 030389, 030591, 030593, 030643, 030672, 030692, 030735,
030747, 030785, 030814, 030860, 030868, 030895, 030906, 030967, 030971,
030984, 030995, 031048, 031056, 031076, 031127, 031143, 031158, 031196,
031231, 031289, 031313, 031338, 031356, 031398, 031642, 031703, 031801,
031931, 031993, 032036, 032049, 032050, 032135, 032147, 032212, 032259,
032265, 032266, 032301, 032356, 032396, 032397, 032404, 032414, 032418,
032421, 032513, 032546, 032554, 032559, 032657, 032703, 032737, 032758,
032783, 032807, 032809, 032826, 032845, 032863, 032866, 032913, 033041,
033074, 033079, 033085, 033124, 033150, 033151, 033156, 033203, 033219,
033241, 033268, 033307, 033349, 033370, 033409, 033441, 033497, 033536,
033537, 033557, 033611, 033623, 033624, 033642, 033710, 033724, 033756,
033788, 033808, 033817, 033867, 033904, 033907, 033956, 034004, 034020,
034052, 034082, 034087, 034094, 034101, 034151, 034241, 034282, 034298,
034322, 034330, 034346, 034356, 034365, 034385, 034499, 034552, 034560,
034569, 034583, 034618, 034626, 034692, 034722, 034779, 034794, 034856,
034871, 034903, 034930, 034933, 034952, 035001, 035003, 035039, 035050,
035130, 035136, 035158, 035176, 035203, 035235, 035243, 035263, 035269,
035278, 035309, 035333, 035352, 035353, 035372, 035399, 035415, 035417,
035432, 035466, 035556, 035559, 035590, 035603, 035621, 035775, 035780,
035828, 035889, 035920, 035945, 035952, 036016, 036059, 036206, 036235,
036250, 036294, 036314, 036321, 036332, 036338, 036366, 036389, 036470,
036495, 036514, 036549, 036594, 036605, 036636, 036656, 036669, 036700,
036735, 036805, 036812, 036853, 036857, 036858, 036938, 036943, 036986,
036995, 037009, 037020, 037086, 037130, 037217, 037287, 037306, 037310,
037407, 037433, 037449, 037579, 037585, 037593, 037597, 037625, 03763o,
037693, 037704, 037741, 037778, 037794, 037814, 037818, 037840, 037927,
037935, 037942, 037986, 038094, 038134, 038164, 038181, 038251, 038264,
038281, 038419, 038463, 038466, 038501, 038554, 038583, 038592, 038630,
038636, 038660, 038678, 038742, 038751, 038755, 038756, 038786, 038855,
038861, 038909, 038913, 038942, 038982, 039019, 039055, 039155, 039196,
039218, 039285, 039295, 039298, 039304, 039309, 039310, 039349, 039381,
039434, 039503, 039507, 039528, 039557, 039577, 039598, 039703, 039730,
039731, 039765, 039777, 039785, 039835, 039902, 039969, 039980, 039990,
040020, 040066, 040164, 040196, 040229, 040260, 040270, 040482, 040494,
040584, 040588, 040641, 040645, 040684, 040780, 040794, 040810, 040837,
040959, 040971, 040989, 041019, 041046, 041048, 041053, 041054, 041070,
041175, 041200, 041262, 041267, 041269, 041297, 041366, 041429, 041477,

041505, 041594, 041645, 041661, 041676, 041723, 041757, 041766, 041794,
041831, 041861, 041874, 041915, 041929, 041939, 041948, 042026, 042034,
042169, 042176, 042194, 042238, 042248, 042254, 042296, 042303, 042342,
042343, 042414, 042515, 042528, 042560, 042568, 042577, 042583, 042593,
042745, 042757, 042783, 042920, 043005, 043035, 043126, 043187, 043225,
043244, 043316, 043343, 043476, 043529, 043535, 043541, 043565, 043600,
043623, 043650, 043679, 043684, 043742, 043869, 043887, 043904, 044151,
044178, 044293, 044321, 044355, 044401, 044518, 044522, 044564, 044611,
044655, 044686, 044715, 044768, 044898, 044959, 044967, 045004, 045010,
045012, 045112, 045139, 045223, 045260, 045291, 045349, 045350, 045387,
045388, 045390, 045415, 045587, 045629, 045654, 045725, 045796, 045802,
045814, 045816, 045820, 045837, 045859, 045959, 045961, 045965, 046038,
046044, 046051, 046100, 046147, 046168, 046206, 046271, 046333, 046393,
046405, 046461, 046469, 046507, 046518, 046522, 046578, 046597, 046612,
046665, 046680, 046730, 046744, 046808, 046815, 046819, 046869, 046879,
046901, 046911, 046950, 046961, 046975, 047049, 047146, 047191, 047229,
047233, 047285, 047290, 047385, 047464, 047467, 047490, 047521, 047531,
047540, 047551, 047558, 047574, 047606, 047608, 047629, 047648, 047680,
047755, 047861, 047893, 047903, 047918, 047937, 047947, 048000, 048017,
048018, 048026, 048033, 048058, 048066, 048079, 048120, 048176, 048191,
048197, 048202, 048203, 048263, 048330, 048407, 048466, 048495, 048512,
048532, 048621, 048638, 048844, 048875, 048878, 048903, 048929, 048943,
048976, 049001, 049004, 049095, 049128, 049167, 049219, 049278, 049375,
049445, 049456, 049518, 049524, 049550, 049571, 049585, 049669, 049678,
049680, 049795, 049814, 049815, 049856, 049908, 050104, 050161, 050213,
050232, 050235, 050357, 050368, 050373, 050379, 050385, 050440, 050455,
050477, 050563, 050591, 050604, 050688, 050710, 050729, 050775, 050801,
050896, 050981, 051036, 051085, 051092, 051119, 051182, 051230, 051278,
051230, 051510, 051518, 051519, 051527, 051660, 051674, 051683, 051750,
051812, 051832, 051839, 051966, 052048, 052138, 052156, 052164, 052172,
052189, 052278, 052306, 052319, 052334, 052363, 052381, 052503, 052600,
052607, 052663, 052687, 052692, 052709, 052741, 052767, 052792, 052811,
052988, 053073, 053088, 053098, 053106, 053232, 053247, 053311, 053340,
053429, 053431, 053436, 053495, 053524, 053563, 053675, 053716, 053730,
053744, 053750, 053757, 053780, 053789, 053848, 053855, 053885, 054146,
054229, 054275, 054411, 054416, 054528, 054540, 054613, 054720, 054729,
054772, 054809, 054821, 054909, 054992, 055014, 055070, 055126, 055132,
055134, 055138, 055159, 055166, 055201, 055217, 055225, 055242, 055260,
055287, 055306, 055441, 055507, 055625, 055646, 055719, 055813, 055924,
055937, 055980, 055984, 056044, 056059, 056063, 056144, 056208, 056210,
056332, 056338, 056451, 056454, 056506, 056569, 056824, 056827, 056933,
056940, 056970, 057046, 057089, 057159, 057205, 057230, 057248, 057256,
057310, 057319, 057356, 057359, 057366, 057388, 057409, 057460, 057469,
057542, 057561, 057612, 057637, 057690, 057846, 057875, 057983, 058134,
058119, 058221, 058230, 058237, 058275, 058366, 058408, 058415, 058446,
058475, 058489, 058540, 058562, 058574, 058627, 058663, 058750, 058786,
058896, 058898, 058909, 058948, 059004, 059041, 059044, 059104, 059141,
059145, 059351, 059728, 059735, 059966, 059982, 060001, 060007, 060034,
060041, 060100, 060136, 060146, 060174, 060235, 060304, 060310, 060333,

AGN Archivo General de la Nación

060757, 060790, 060908, 060910, 060914, 060960, 061076, 061127, 061201, 061227, 061239, 061259, 061260, 061270, 061357, 061369, 061385, 061404, 061447, 061466, 061542, 061556, 061697, 061634, 061645, 061667, 061679, 061701, 061708, 061715, 061768, 061920, 061936, 062098, 062220, 062230, 062263, 962292, 062320, 062339, 962397. 062502, 062513, 062535, 062575, 062582, 062592, 062725, 062760, 062792. 062800, 062801, 062891, 062909, 063056, 063082, 063084, 063123, 063154, 063161, 063196, 063318, 063367, 063435, 063470, 063521, 963619, 063630, 063684, 063730, 063745, 063753, 063773, 063998, 064014, 064081, 064100, 064136, 064147, 064150, 064200, 064212, 064221, 064246, 064289, 064298, 064301, 064305, 064358, 064443, 064458, 064711, 064772, 064791, 064938, 064966, 064978, 065045, 065127, 065145, 065244, 065252, 065300, 065345, 065400, 065580, 065600, 065629, 065798, 065831, 065875, 065949. 066146, 066220, 066227, 066247, 066256, 066374, 066472, 066496, 066543. 066547, 066623, 066637, 066678, 066736, 066773, 066783, 066831, 066865, 066892, 066921, 067516, 067560, 067566, 067625, 067636, 067641, 067692, 068004, 068091, 068132, 068139, 068169, 068200, 068222, 068245, 068260, 068496, 068498, 068669, 068739, 068759, 068785, 068987, 069090, 069129, 069217, 069293, 069302, 069323, 069324, 069349, 069393, 069820, 069827, 069903, 070046, 070174. 070179, 070312, 070394, 070733. 070923, 070936, 070954, 070982, 071037, 071171, 071189, 071356, 071383, 071468, 071482, 071581. 071643, 071773, 071780, 071803, 071805, 071903, 071917, 071939, 072002, 072016, 072086, 072089, 072106, 072109, 072173, 072194, 072221, 072287, 072290, 072339, 072340, 072440, 072637, 072670, 072790, 072919, 073023, 073083, 073337, 073351, 073388, 073477, 073497, 073606, 073675, 073676, 073678, 073761, 073810, 073841, 073851, 073859, 074083, 074132, 074206, 074213, 074224, 074627, 074633, 074776, 074841, 074860, 075012, 075061, 075101, 075244, 075306, 075396. 075424, 075465, 075487, 075624, 075628, 075783. 075865, 075901, 075953, 075988, 076005, 076086, 076105. 076131, 076150, 076216, 076217, 076227, 076268, 076315, 076316, 076475, 076582, 076782, 076869, 077085, 077349, 077467, 077604, 077770, 477868, 077958, 077963, 078048, 078254, 078313, 078322, 078387, 078390, 078420, 078559, 078584, 078594, 078613, 078636, 078779, 078998, 079031, 079108, 079145, 079202, 079343, 079363, 079653, 079749, 079762, 079825, 080012, 080014, 080071, 080098, 080171, 080309, 080913, 081007, 081016, 081511, 081535, 081641, 082519, 082550, 082618, 082821, 083062, 083237, 083301, 083310, 083494, 083739, 083934, 083993, 084126, 084320, 084356, 084518, 084934, 084982, 085077, 085101, 085422, 086092. 086287, 086331, 087243, 087263, 087588, 088165, 088183, 088416, 088590, 088941, 089469, 090442 090749, 090938. 091318, 091669, 092208, 092944, 093142, 093206, 096605, 098371, 098621, 099097, 100720, 103685, 107978, 107988.

3º— Se autoriza al Secretario de Estado de Finanzas y Banca, Gobernador del Banco Central, para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación por Decreto de la presente resolución, de conformidad con la Ley."

Art. 2.— Comuníquese a los funcionarios indicados en la Ley Nº 4450, del 11 de mayo de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4764, del 29 de abril de 1959, que nombra al Lic. Porfirio Basora Secretario de Estado de Asuntos Jurídicos.
G. O. Nº 8356, del 6 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4764.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Lic. Porfirio Basora queda nombrado Secretario de Estado de Asuntos Jurídicos, con efectividad a partir del 1ro. de mayo de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4765, que concede jubilación del Estado a los señores Félix Díaz, Petronila Félix Vda. Blaskmoore y Altagracia Gutiérrez Méndez.
G. O. Nº 8360, del 18 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4765.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Félix Díaz, una pensión de cinco pesos oro (RD$5.00) mensuales;

b) A la señora Petronila Félix Vda. Blaskmoore, una pensión de quince pesos oro (RD$15.00) mensuales;

c) A la señora Altagracia Gutiérrez Méndez, una pensión de ocho pesos oro (RD$8.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4766, que modifica el Artículo Unico del Decreto No. 4290, de fecha 10 de noviembre de 1958, sobre jubulación otorgada por el Municipio del Ayuntamiento de Cotuí.
G. O. Nº 8360, del 18 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4766

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda modificado el Artículo Unico del Decreto Nº 4290 de fecha 10 de noviembre de 1958, para que rija del siguiente modo:

"Artículo Unico.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Cotuí, a asignar sendas pensiones de RD$12.00 mensuales, a las siguientes personas: Zenón Fernández,

José Mirambeaux, Ramón María Pérez y Ernesto Rafael Antigua. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4767 del 1o. de mayo de 1959, que modifica la parte capital del artículo 1ro. del Decreto Nº 5541, sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios. G. O. Nº 8360, del 18 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4767.

En usos de los poderes con que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia Nº 2700 del 28 de enero de 1951, ratificada por la Ley Nº 5112, del 24 de abril de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica la parte capital del artículo 1ro. del Decreto sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios Nº 5541 del 18 de diciembre de 1948, modificado últimamente por los Decretos Nº 2787, del 28 de mayo de 1957 y 3400 del 20 de diciembre del mismo año, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.— Se crea un Control de Alquileres de Casas y Desahucios, con jurisdicción nacional, que será ejercido por el Consultor Jurídico de los Bancos del Estado".

Art. 2.— Los Gobernadores Provinciales actuarán, dentro de su jurisdicción, como delegados del Control de Alquileres de Casas y Desahucios, en todo cuanto se refiera a los asuntos de su competencia.

Art. 3.— Queda modificado en cuanto sea necesario el citado Decreto Nº 5541, del 18 de diciembre de 1948 y suprimidos los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3400 del 20 de diciembre de 1957.

Art. 4.— Las disposiciones de este Decreto serán efectivas a partir del día 15 del presente mes de mayo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día 1ro. de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4768 del 1o. de mayo de 1959, que deroga el apartado a) del artículo 1 del Decreto Nº 3560, del 24 de febrero de 1958. G. O. Nº 8360, del 18 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4768.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Queda derogado el apartado a) del Artículo 1 del Decreto Nº 3560, de fecha 24 de febrero del año 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los un día del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4769 del 1o. de mayo de 1959, que nombra al Dr. Virgilio Díaz Grullón Subsecretario de Estado de la Presidencia. G. O. Nº 8360, del 18 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4769.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Dr. Virgilio Díaz Grullón queda nombrado Subsecretario de Estado de la Presidencia

(creación), con efectividad a partir del día 15 de mayo del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los un día del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 4770 del 1o. de mayo de 1959, que nombra al Dr. Juan Sully Bonnelly Batlle Subsecretario de Estado de Trabajo. G. O. Nº 8360, del 18 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4770.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Dr. Juan Sully Bonnelly Batlle queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo, en lugar del Dr. Virgilio Díaz Grullón, con efectividad a partir del día 15 de mayo del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los un día del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4771, que denomina "Doctor Francisco Eugenio Moscoso Puello" el Hospital del Estado en el Barrio de Faría de Ciudad Trujillo. G. O. Nº 8360, del 18 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4771.

CONSIDERANDO: que el Dr. Francisco Eugenio Moscoso Puello falleció recientemente, después de haber ejercido por largos años y con dedicación la profesión de médico, haciéndose acreedor por sus virtudes y actividades al reconocimiento de sus conciudadanos;

VISTA la Ley Nº 2439 del 8 de julio del año 1950, modificada por la Ley Nº 4917, del 17 de mayo del año 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Hospital construído y establecido por el Estado en el barrio de Faría de esta ciudad, se denominará "Dr. Francisco Eugenio Moscoso Puello".

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social queda encargada de todo lo relativo a la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4772, que nombra al Dr. Luis Espínola Espaillat Primer Secretario de la Embajada de la República en Canadá.
G. O. Nº 8360, del 18 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4772.

VISTA la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores Nº 5086 del 13 de febrero de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Luis Espínola Espaillat queda nombrado Primer Secretario de la Embajada de la República en Canadá, en sustitución del Doctor Juan Sully Bonnelly Batlle.

Art. 2.— Dicho nombramiento será efectivo a partir del día 15 del presente mes de mayo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4773, que nombra al señor Ivan Cohn, Secretario de la Junta Monetaria. G. O. Nº 8360, del 18 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4773.

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, Nº 1529 del 9 de octubre de 1947, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Ivan Cohn queda nombrado Secretario de la Junta Monetaria, en sustitución del Doctor Luis Espínola Espaillat.

Art. 2.— Dicho nombramiento será efectivo a partir del día quince del presente mes de mayo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4774, que deroga el Decreto No. 4593, del 20 de febrero del año 1959, que restableció una jubilación del Estado concedida al Sr. Manuel Emilio Nanita. G. O. Nº 8360, del 18 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4774.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. Unico.— Se deroga el Decreto Nº 4593, del 20 de febrero del año 1959, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8338, por medio del cual se restableció el apartado b) del artículo 1ro. del Decreto Nº 9699, de fecha 3 de febrero del año 1954, que concedía al señor Manuel E. Nanita una pensión de doscientos pesos oro mensuales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4775, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Manuel de Js Peguero R., José Manuel Copplind C. Caonabo F. Almonte M., Gaetán Bucher hijo, José R. Bello G., Félix S. Ducoudray Morales, Víctor Ml. Gerardino R. y Pedro A. Beira.

G. O. Nº 8361, del 20 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4775.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942 sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 4959 de fecha 19 de julio de 1958;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas;

a) Al señor Manuel de Js. Peguero R.;

b) Al señor José Manuel Copplind Ciprián;

c) Al señor Caonabo F. Almonte Máyer;

d) Al señor Gaetán Bucher hijo;

e) Al señor José Ramón Bello Germán;

f) Al señor Félix S. Ducoudray Morales;

g) Al señor Víctor Manuel Gerardino Richardson; y

h) Al señor Pedro A. Beira.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4776, que nombra al señor Mario Calcagno, Cónsul de la República en Toronto, Canadá.
G. O. Nº 8360, del 18 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4776.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Mario Calcagno queda nombrado Cónsul de la República en Toronto, Canadá, en sustitución del Dr. Reinaldo Ramos Hernández.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4777, que concede naturalización dominicana al señor Pedro Maffei Pogliano.
G. O. Nº 8361, del 20 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4777.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior ha elevado el señor Pedro Maffei Pogliano, nacido en Italia, de nacionalidad Argentina, mayor de edad, casado, de ocupación agricultor, domiciliado en San Juan de la Maguana y residente en la Sección de Las Charcas de Garabito, con Cédula Personal de Identidad Nº 6501 Serie 12, con sello hábil Nº 29218, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo la naturalización dominicana al señor Pedro Maffei Pogliano, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia Benefactor, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4778, que concede el exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Manuel E. Matos Brea, Luis F. Arias A., Rafael David Castillo C., José A. Santos Vásquez, Alfred Wiese Delgado, Rafael Yapor Elías, Andrés Yamil Yapor E. y Serafín Singla Singla.

G. O. Nº 8361, del 20 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4778.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942 sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 4959 de fecha 19 de julio de 1958;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Manuel E. Matos Brea;

b) Al señor Luis Felipe Arias Arias;

c) Al señor Rafael David Castillo C.;

d) Al señor José Antonio Santos Vásquez;

e) Al señor Alfred Wiese Delgado;

f) Al señor Rafael Yapor Elías;

g) Al señor Andrés Yamil Yapor Elías; y

h) Al señor Serafín Singla Singla.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4779, que nombra al Dr. Luis Espínola Espaillat, Cónsul General de la República en Ottawa, Canadá.
G. O. Nº 8361, del 20 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4779.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Luis Espínola Espaillat queda nombrado Cónsul General de la República en Ottawa, Canadá, en sustitución del doctor Juan Sully Bonnelly Batlle, con efectividad el día 15 de mayo de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4780, que nombra a los señores Franz Baehr hijo, y Dr. Marcial Martínez Larré, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República en la República del Perú y en los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente. G. O. Nº 8361, del 20 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4780.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

1º— El señor Franz Baehr hijo queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República del Perú.

2º— El doctor Marcial Martínez Larré queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4781, que nombra al Dr. Salvador E. Paradas, Delegado de la República ante la XXII Conferencia Internacional de Instrucción Pública. G. O. Nº 8361, del 20 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4781.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Salvador E. Paradas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de los Organismos de las Naciones Unidas, queda designado como Delegado de la República Dominicana ante la XXII Conferencia Internacional de Instrucción Pública que tendrá efecto en Ginebra, Suiza, del 6 al 15 de julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4782, que modifica el apartado a) del artículo 1 del Decreto Nº 4734 que concede jubilaciones del Estado.
G. O. Nº 8361, del 20 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4782.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda modificado el apartado a) del artículo 1 del Decreto Nº 4734 de fecha 18 de abril del año en curso, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8353, para que rija del siguiente modo:

"a) A la señora Otilia Bobea Vda. Alfonseca, una pensión de treinta y cinco pesos oro (RD$35.00) mensuales".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4783, que concede el exequátur para ejercer su profesión a varios Contadores Públicos Autorizados.
G. O. Nº 8361, del 20 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4783.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942 sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 4959 de fecha 19 de julio de 1958;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Fernando Arturo García;

b) Al señor Federico G. Iglesia B.;

c) Al señor José Raymundo Martínez Sánchez;

d) Al señor Vicente López Pichardo;

e) Al señor Porfirio A. Dickson;

f) Al señor Manuel María Patín;

g) Al señor Adriano Hernández;

h) Al señor Pedro Armando Núñez Gómez;

i) Al señor Servilio Mancebo Rodríguez; y

j) Al señor Rodolfo Cohn.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4784, sobre el período de cosecha de la cebolla.
G. O. Nº 8361, del 20 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4784.

VISTA las disposiciones de la Ley Nº 4977 del 11 de agosto de 1958, que modifica los párrafos 942 y 945 de la Ley Nº 1488 del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación;

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 2º del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Para fines de cumplimiento de la Ley Nº 4977 del 11 de agosto del año 1958, antes indicada, se señala que a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial y hasta la revocación del mismo, se estará en período de cosecha de la cebolla.

Párrafo.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca para los fines procedentes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4785, que nombra al Lic. S. Salvador Ortiz, Delegado de la República en la XIV Sesión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en Ginebra, Suiza.
G. O. Nº 8861, del 20 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4785.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Lic. S. Salvador Ortiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Suiza, queda nombrado Delegado de la República en la XIV Sesión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio y en la reunión del Comité sobre Restricciones de Importación por Dificultades de Balanza de Pagos, que se celebrará en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del día 11 del presente mes de mayo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4786, que nombra al Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez Delegado de la República en la II Reunión del Comité de Comercio y en el VIII Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina, en Panamá. G. O. Nº 8361, del 20 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4786.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Subsecretario de Estado de Banca, queda nombrado Delegado de la República en la II Reunión del Comité de Comercio y en el VIII Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina que se celebrará en Panamá, en el presente mes de mayo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4787, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Juan Antonio Cordero García y Marcelino Antonio Luna Gil. G. O. Nº 8362, del 23 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4787

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942 sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 4959 de fecha 19 de julio de 1958;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo el exequátur para que puedan ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en

todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Juan Antonio Cordero García; y

b) Al señor Marcelino Antonio Luna Gil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4788, que jubila con pensión del Estado a los señores Dr. Alcides Veloz y Sergio Herrera.

G. O. Nº 8362, del 23 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4788

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Alcides Veloz, una pensión de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales; y

b) Al señor Sergio Herrera, una pensión de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4789, que nombra al Dr. Enriquillo Rojas Abréu, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Chile.
G. O. Nº 8362, del 23 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4789

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la Repúplica;

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Enriquillo Rojas Abréu, queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Chile.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4790, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a varios funcionarios del cuerpo diplomático dominicano acreditados en el extranjero.
G. O. Nº 8362, del 23 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4790

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de las personas mencionadas en el Dispositivo, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Art. 1º—Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial, a las siguientes personas:

Doctor José R. Vicioso Bonnet,
Ministro Consejero, Encargado de Negocios a. i. de la República en Cuba.

Señor Nilo H. Soto,
Cónsul General de la República en San Juan, Puerto Rico.

Doctor Hugo José Villanueva,
Ministro Consejero, Encargado de Negocios a. i. de la República en Venezuela.

Doctor Federico Didiez Burgos,
Ministro Consejero, Encargado de Negocios a. i. de la República en Haití.

Art. 2º— Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador, a las siguientes personas:

Doctor Enriquillo Rojas Abréu,
Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Colombia.

Doctor Osvaldo Díaz Fernández,
Consejero de la Embajada de la República en México.

Señor Marco Antonio de Peña,
Consejero Económico de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

Señorita María Perdomo Vidal,
Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en Gran Bretaña.

Señor Salvador A. Monclús,
Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en el Ecuador.

Doctor Rafael Molina Morillo,
Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Panamá.

Señor Luis E. Hernández Díaz,
Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Haití.

Art. 3º—Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial, a la:

Señora Vittoria Pizzarello de Canciani,
Miembro del Personal de la Embajada de la República en Italia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4791, que declara de regocijo popular los días 15 y 16 del presente mes de mayo, con motivo de la celebración del 29 aniversario de la Era de Trujillo. G. O. Nº 8359, del 16 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4791.

CONSIDERANDO: Que el júbilo con que el pueblo dominicano recibe y conmemora cada aniversario de la Era de Trujillo, consciente y agradecido de las innúmeras conquistas de bienestar social logradas en su beneficio por el Ilustre Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, demanda y exige que al cumplirse 29 años del inicio de aquella etapa luminosa de la vida nacional, que viene constituyendo el período más sobresaliente de su historia, se declaren de regocijo popular los días 15 y 16 del presente mes de mayo;

VISTO el Artículo 4 de la Ley sobre Dias Festivos, Conmemorativos y de Duelo, Nº 3933, del 20 de septiembre del 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declaran de regocijo popular los días 15 y 16 del presente mes de mayo, con motivo de la celebración del 29 aniversario de la Era de Trujillo.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de lo Interior y al Consejo Administrativo del Distrito Nacional, para los fines de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4792, que nombra al señor Marco Antonio de Peña, Observador del Gobierno en la Décima-Octava Sesión Plenaria del Comité Internacional de Asesoramiento del Algodón, en Washington.

G. O. Nº 8362, del 23 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4792

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Señor Marco Antonio de Peña, Consejero Económico de la Embajada de la República en Washington, queda designado como Observador del Gobierno dominicano en la Décima-Octava Sesión Plenaria del Comité Internacional de Asesoramiento del Algodón, que tendrá lugar en Washington, D. C., del 14 al 22 de mayo de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4793, que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella, a varios Cónsules de la República.

G. O. Nº 8362, del 23 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4793

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTO el artículo 13 de la Ley 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de las personas mencionadas en el Dispositivo, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1º—Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial a:

Lic. Miguel A. Herrera,
Cónsul de la República en Jacksonville,
Florida, Estados Unidos de América.

Art. 2º—Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador a:

Sr. Alfred F. Vorshirn,
Cónsul General de la República en
Amberes, Bélgica.

Dr. Manuel A. Pérez Sosa,
Cónsul de la República en Camagüey,
República de Cuba.

Sr. Arcadio E. Santana,
Vice Cónsul de la República en New York,
Estados Unidos de América.

Art. 3º—Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial a:

Dr. Darío A. Mañón,
Cónsul General de la República en Mexico, D. F.,
Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4794, que nombra al Doctor Antonio Morales Castillo, Director General del Departamento Técnico de la Secretaría de Estado de Trabajo, y suprime el artículo 1º del Decreto No. 4435, del 24 de diciembre de 1958. G. O. Nº 8362, del 23 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4794

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Doctor Antonio Morales Castillo, queda nombrado Director General del Departamento Técnico de la Secretaría de Estado de Trabajo, en sustitución del Doctor Carlos A. Guerrero Pou.

Art. 2.—Queda suprimido el artículo 1º del Decreto Nº 4435, del 24 de diciembre del 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4795, que nombra al Doctor Manuel Antonio Pérez Sosa Font, Segundo Secretario de la Embajada de la República en Cuba, e Inspector de Consulados. G. O. Nº 8362, del 23 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4795

VISTA la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores Nº 5086 de fecha 13 de febrero de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Manuel Antonio Pérez Sosa Font, queda nombrado Segundo Secretario de la Embajada de la República en Cuba, e Inspector de Consulados.

AGN Archivo General de la Nación

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4796, que autoriza la impresión de 200,000 tarjetas de turistas del tipo de RD$5.00.
G. O. Nº 8360, del 18 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4796

VISTOS los artículos 2 y 5 de la Ley Nº 1052, del 3 de diciembre de 1945, modificados por las Leyes Nº 3913, del 28 de agosto de 1954 y Nº 5125, del 4 de mayo de 1959;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de 200,000 (doscientas mil) tarjetas de turistas con sellos de inmigración de la categoría de Turismo, del tipo de RD$5.00. Estas tarjetas estarán numeradas consecutivamente del 1 al 200,000 y llevarán impreso en el ángulo superior derecho del reverso un sello de inmigración que será del tamaño de 40 x 18 milímetros y con el siguiente diseño: en el centro, el escudo de la República, en la parte superior se leerá "REPUBLICA DOMINICANA" y en la parte inferior "TURISMO", en las esquinas inferiores llevarán el número 5 y el signo de peso oro. Los sellos serán impresos en color verde claro y estarán numerados consecutivamente del 1 al 200,000. Estas tarjetas tendrán el mismo tamaño, forma y texto de la impresión autorizada por Decreto Nº 1363, de fecha 24 de diciembre de 1955, del Poder Ejecutivo, serán de color blanco y tendrán un cuadro de 2 x 2 para adherir la fotografía del portador de la tarjeta.

Art. 2.— Las tarjetas de turismo del tipo de RD$2.00 existentes en la Tesorería Nacional, las Colecturías de Rentas Internas y Bienes Nacionales, y los Consulados de la República acreditados en el exterior, quedan revalorizados a razón de RD$5.00 cada una.

Párrafo.— Tan pronto como hayan sido puestas a la venta las tarjetas de RD$5.00 cuya emisión autoriza el artículo 1 del presente Decreto, las tarjetas de RD$2.00 revalorizadas, que resten en las oficinas mencionadas, serán recogidas en su totalidad para su incineración.

Art. 3.— Las agencias de transporte que tengan en su poder tarjetas de turismo al entrar en vigor esta nueva disposición, podrán canjear, mediante solicitud elevada a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, las tarjetas del tipo de RD$2.00 en desuso por las nuevas tarjetas de turismo, a razón de cinco (5) de las de RD$2.00 por dos (2) de las de RD$5.00.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4797, que nombra al Teniente Coronel Piloto Andrés Alfonso Rodríguez Méndez, A. M. D., Subjefe de Estado Mayor Técnico de la Aviación Militar Dominicana.

G. O. Nº 8362, del 23 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4797

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Piloto Andrés Alfonso Rodríguez Méndez, A. M. D., queda nombrado Subjefe de Estado Mayor Técnico de la Aviación Militar Dominicana, en sustitución del Mayor Piloto Luis Armando Beauchamps Javier, A. M. D.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4798, que denomina Centro de Enseñanza de las Fuérzas Armadas "5 de Junio" el Centro de Enseñanza de las Fuerzas Armadas. G. O. Nº 8362, del 23 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4798

VISTO el artículo 3 de la Ley Nº 2439 del 8 de julio del 1950, modificado por la Ley Nº 4917 del 17 de mayo de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Centro de Enseñanza de las Fuerzas Armadas, queda denominado Centro de Enseñanza de las Fuerzas Armadas "5 de Junio".

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4799, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Manuel Antonio Nolasco Guzmán y de Ingeniero Civil, al señor Miguel A. Espinal Vásquez. G. O. Nº 8363, del 27 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4799

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Manuel Antonio Nolasco Guzmán, como Abogado; y

b) Al señor Miguel Antonio Espinal Vàsquez, como Ingeniero Civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4800, que nombra al Doctor Ernesto Sánchez Rubirosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Haití. G. O. Nº 8363, del 27 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4800

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO: El Doctor Ernesto Sánchez Rubirosa, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4801, que aprueba modificaciones en los Estatutos del "Casino Central de La Vega.
G. O. Nº 8367, del 6 junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4801.

VISTA la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, han elevado al Poder Ejecutivo los señores Porfirio A. Gómez B., y Darío Concepción Batista, Presidente y Secretario, respectivamente, del "Casino Central", Inc., de la ciudad de La Vega, por la cual solicita que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha asociación por la Asamblea General celebrada el 5 de marzo del año en curso, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos del "Casino Central", Inc., de la ciudad de La Vega.

Art. 2.— Dicha aprobación será efectiva tan pronto como la referida asociación realice los depósitos y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4802, del 14 de mayo de 1959, que dispone que las funciones del Gobernador y Vicegobernador del Banco Central de la República, serán ejercidas por los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo, y atribuye a estos las atribuciones a cargo del Secretario de E. de Finanzas y Banca, en lo concerniente al ramo de Banca, denomina la actual Secretaría de E. de Finanzas y Banca, "Secretaría de Estado de Finanzas", y nombra a los Señores Lic. Virgilio Alvarez Sánchez y Doctor Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, respectivamente, Gobernador y Vicegobernador del Banco Central de la República.

G. O. Nº 8361, del 20 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4802.

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, Nº 1529, de fecha 9 de octubre de 1947;

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378, del 10 de febrero del 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54, 60 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan derogados los artículos 2 y 5 del Decreto Nº 4469, de fecha 7 de enero del 1959, en cuanto atribuían, respectivamente, las funciones de Gobernador y Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana, ex oficio, al Secretario de Estado de Finanzas y Banca y al Subsecretario de Estado de Banca.

Art. 2.— En lo sucesivo, las funciones de Gobernador y Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana, serán ejercidas por los funcionarios que al efecto designare el Poder Ejecutivo, del cual dependerán.

Art. 3.— Todas las atribuciones puestas a cargo del Secretario de Estado de Finanzas y Banca en lo concerniente al ramo de Banca, de acuerdo con lo que actualmente establece el Decreto Nº 4199, del 14 de octubre del 1958, modificado por los Decretos Nos. 4469, del 7 de enero de 1959 y 4650, del 15 de marzo del 1959, serán ejercidas en lo adelante por el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana.

Art. 4.— La Secretaría de Estado de Finanzas y Banca se denominará en lo sucesivo, Secretaría de Estado de Finanzas.

Art. 5.— El Lic. Virgilio Alvarez Sánchez queda nombrado Gobernador del Banco Central de la República Dominicana.

Art. 6.— El Doctor Oscar Guaroa Ginebra Henríquez queda nombrado Vicegobernador de dicho Banco.

Art. 7.— Queda modificado, en lo que fuere necesario, cualquier otra disposición que sea contraria o incompatible con lo prescrito por medio del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4803, que aprueba el nombramiento del Mayor Piloto Luis Armando Beauchamps Javier, A. M. D., como Juez del Consejo Permanente Superior de Guerra.
G. O. Nº 8363, del 27 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

NUMERO 4803

VISTA la Ley Nº 5059 de fecha 19 de diciembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda aprobado el nombramiento del Mayor Piloto Luis Armando Beauchamps Javier, A. M. D., como Juez del Consejo Permanente Superior de Guerra, en sustitución del Teniente Coronel Piloto Andrés A. Rodríguez Méndez, A. M. D.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4804, que aprueba la Resolución No. 7-59, del Municipio de Padre Las Casas, sobre permuta de Solares. G. O. Nº 8365, del 31 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4804

VISTA la Resolución Nº 7-59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Padre Las Casas en fecha 24 de abril del año en curso, por la cual dicho organismo permuta un solar de su propiedad por otro propiedad del señor José Altagracia Bobadilla Alcántara, para construir en este último el Edificio Municipal de la referidad localidad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Padre Las Casas, a efectuar la permuta de solares que se indica en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4805, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monseñor Nouel, a asignar una pensión al señor Tomás Conrado García Salvador. G. O. Nº 8365, del 31 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4805

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo en fecha 6 de mayo del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Monseñor Nouel a asignar al señor Tomás Conrado García Salvador, Tesorero del referido organismo, una pensión de RD$105.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Municipio, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4806, que nombra a los señores Doctor Rafael Molina Morillo, Doctor Antonio Thomen y Pedro Fernandez Peix, Secretarios de Primera Clase de las Embajadas de la República en México, Colombia y Panamá, respectivamente. G. O. Nº 8365, del 31 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4806

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

1º—El doctor Rafael Molina Morillo, queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en México.

2º—El doctor Antonio Thoménu, queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Colombia, en sustitución del doctor Enriquillo Rojas Abréu.

3º—El señor Pedro Fernández Peix, queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Panamá, en sustitución del Dr. Rafael Molina Morillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4807, del 16 de mayo de 1959, sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios. G. O. Nº 8364, del 29 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4807.

VISTO el artículo 15 de la Ley de Impuesto sobre Documentos, Nº 2254, de 14 de febrero de 1950;

En uso de los poderes de que estoy investido por las Leyes sobre Medidas de Emergencia Nº 2700 del 28 de enero de 1951, y Nº 5112, del 24 de abril de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Control de Alquileres de Casas y Desahucios establecido por el Decreto Nº 5541, del 18 de diciembre de 1948 y sus modificaciones, estará a cargo del Consultor Jurídico de los Bancos del Estado, quien en lo sucesivo ejercerá esas funciones con jurisdicción nacional y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Párrafo I.— Los Gobernadores Provinciales actuarán dentro de su jurisdicción, como delegados del Control de Alquileres de Casas y Desahucios, en todo cuanto se refiera a los asuntos de su competencia.

Párrafo II.— El Control de Alquileres de Casas y Desahucios, así establecido, decidirá originalmente los casos que

AGN Archivo General de la Nación

le fueren sometidos de acuerdo con las prescripciones del presente Decreto.

Párrafo III.— En todos los casos en que los funcionarios que ejercen el Control de Alquileres de Casas y Desahucios fuguren como partes interesadas o se encuentren en los casos de recusación señalados por el Art. 378 del Código de Procedimiento Civil, la resolución de los mismos corresponderá en única instancia, a la Comisión de Apelaciones que establece el Art. 25 de este Decreto.

Art. 2.— Sin el consentimiento escrito del inquilino queda absolutamente prohibido a todo propietario de casas, apartamientos, piezas, habitaciones, etc. aumentar el precio del alquiler de los mismos por encima del tipo que actualmente se está pagando por ellos, a menos que sea debidamente autorizado por una resolución del Control de Alquileres de Casas y Desahucios.

Párrafo.— El precio del alquiler autorizado por el Control regirá a partir de la fecha de la resolución que a efecto se dictare.

Art. 3.— Queda prohibido el desahucio del inquilino de un inmueble por persecución del propietario, salvo que se haya ordenado la resiliación del contrato de alquiler por falta de pago del precio del alquiler; o por utilizar el inmueble alquilado con un fin diferente para el cual fue alquilado siempre que sea perjudicial al propietario o contrario al orden público o a las buenas costumbres; o por el inquilino subalquilar total o parcialmente el inmueble alquilado no obstante habérsele prohibido por escrito; o por cambiar la forma del inmueble alquilado. Cuando el inmueble vaya a ser objeto de reparación, reedificación o nueva construcción, o cuando vaya a ser ocupado personalmente por el propietario o su cónyuge, o por parientes de uno de ellos, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado inclusive durante dos años por lo menos, el Control de Alquileres de Casas y Desahucio autorizará el desalojo.

Párrafo I.— La sentencia que ordene el desalojo del inquilino no podrá ser ejecutada, aunque haya sido dictada ejecutoria no obstante oposición o apelación, sino después de 15 días de notificada, bajo pena de nulidad del procedimiento y de la consiguiente responsabilidad civil respecto del persiguiente y de destitución del Alguacil.

Párrafo II.— En el Distrito Nacional y en las Provincias en donde el Monte de Piedad tenga sucursales, el Alguacil que ejecutare un desahucio deberá depositar por cuenta del inquilino, en uno de los almacenes de dicha institución, los efectos muebles que encontrare en el inmueble desalojado,

sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 2102 del Código Civil y de los Artículos 819 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Párrafo III.— El Alguacil que violare esta disposición estará sujeto a la pena disciplinaria de destitución y a prisión de 15 días hasta 6 meses y de multa de RD$10.00 a RD$100.00, o ambas penas a la vez.

Art. 4.— La solicitud de autorización para iniciar una acción de desalojo basado en que el inmueble será objeto de reparación, reedificación o nueva construcción, indicará claramente la clase de trabajo a realizar, el costo aproximado del mismo y será acompañado de los planos y permisos correspondientes que se devolverán al solicitante al cerrarse el expediente.

Art. 5.— El Control de Alquileres de Casas y Desahucios no dictará la resolución sobre el particular, mientras no haya obtenido los informes técnicos que juzgue convenientes para poder determinar si la obra hace o no indispensable el desalojo de los inquilinos.

Párrafo a) Cuando a diligencia del propietario o por virtud de orden de autoridad competente, el desahucio se ha obtenido con el propósito de la reconstrucción o reparación de un inmueble y éste estuviera ocupado por algún establecimiento comercial o de industria fabril reconocido por una patente desde cinco años o más con anterioridad al desalojo, el inquilino tendrá la preferencia de volver a ocupar dicho inmueble si dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha en que el propietario le notifique por acto de alguacil que va a proceder a la construcción o reparación, le manifiesta en la misma forma al propietario su propósito de volver a ocupar el inmueble por un alquiler que no excederá del uno por ciento del valor adquirido por el inmueble por efecto de la reconstrucción o reparación.

Párrafo b) En caso de que el inmueble en reconstrucción o reparación hubiera estado ocupado por varios inquilinos en vez de por uno solo, el inquilino que se encontrare en las condiciones indicadas en el párrafo anterior y que haya ocupado la mayor parte del inmueble o que en igualdad de espacio con otro u otros inquilinos lo haya ocupado por el mayor tiempo en virtud de un contrato de alquiler, tendrá la preferencia indicada en dicho párrafo, y será la única persona a quien el propietario le deberá notificar la fecha en que se inicie la construcción o reparación del inmueble desalojado.

Párrafo c) Lo prescrito en los párrafos a) y b) de este artículo no se aplicará cuando el propietario ocupare la ca-

sa reconstruída o reparada por sí mismo con su familia, o con un negocio de su propiedad, o de la propiedad de su cónyuge, o de un familiar o afín suyo, hasta el segundo grado, inclusive.

Párrafo d) El inquilino que obtenga el realquiler de una casa reconstruída o reparada conforme al presente Decreto, no podrá subalquilar ni en todo ni en parte, ni permitir su ocupación total o parcial a ningún título por otra persona, sino con una expresa autorización escrita del propietario. En caso de infracción de esta regla el propietario podrá perseguir el desalojo de la casa por el inquilino en falta, mediante autorización del Control de Alquileres de Casas y Desahucios, el cual deberá concederla en este caso. La autorización se extenderá a todos los subinquilinos u ocupantes.

Párrafo e) Las controversias que se susciten con relación a las disposiciones de este artículo serán de la competencia de los Tribunales de Primera Instancia, pero antes de iniciarse cualquiera acción, la parte interesada debera promover una tentativa de conciliación ante el Control de Alquileres de Casas y Desahucios.

Art. 6.—La solicitud de autorización para iniciar una acción de desalojo basada en que el inmueble será ocupado por una de las personas antes indicadas, estará acompañada de una declaración jurada del propietario que ateste que el inmueble será ocupado por él personalmente o por uno de los beneficiarios indicados en el artículo 3, durante dos años, por lo menos, y que no lo alquilará ni entregará en ninguna forma durante ese lapso.

Párrafo.— Salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor, el propietario o el cónyuge o la persona que se haya prevalido de las disposiciones de este artículo y que en el término de dos meses después de efectuado el desalojo y por el lapso de dos años por lo menos no haya ocupado personalmente el inmueble desalojado, se considerará culpable de violación del presente Decreto y, por lo tanto, será castigado en la forma prevista en el artículo 35 del mismo. Si se tratare del propietario, será condenado, además, al pago adicional de una suma que represente una cantidad no menor de tres meses ni mayor de dos años del precio del alquiler. En cualquier caso el inquilino podrá, asimismo, demandar que se le reintegre en el goce del alquiler que disfrutaba y, en caso de ordenarse la reintegración, no estará obligado el propietario al pago de la indemnización a que se refiere este artículo.

Art. 7.— La resolución del Control de Alquileres de Casas y Desahucios que autorice la iniciación de un proce-

dimiento de desalojo, especificará la fecha desde la cual y hasta la cual será efectiva, y mencionará el plazo para recurrir en apelación contra la misma, según el Art. 26.

Art. 8.—En los casos en que los propietarios de casas se nieguen a recibir de sus respectivos inquilinos el precio de los alquileres de las mismas, estos últimos podrán depositar en las Colecturías de Rentas Internas de la República, el valor correspondiente a dichos alquileres, indicando al hacer el depósito el nombre y dirección del propietario, la calle y el número de la casa alquilada y el mes a que corresponda la suma depositada.

Art. 9.— Dichas sumas, serán recibidas por las Colecturías de Rentas Internas de la jurisdicción correspondiente como valores en consignación, en favor de los propietarios de las casas alquiladas.

Párrafo I.— En los municipios donde no existan Colecturías de Rentas Internas, el depósito de las sumas ya indicadas se efectuará en las Tesorerías Municipales.

Párrafo II.— Los referidos valores estarán exentos de toda clase de impuestos fiscales o municipales; pero los certificados que expidan los Colectores o los Tesoreros, estarán sujetos a un sello de Rentas Internas de RD$1.00 a cargo del solicitante del Certificado cuando éste dé constancia de no haber consignación o cuando el valor consignado exceda de RD$15.00.

Art. 10.— Toda notificación de demanda de desalojo intentada contra cualquier inquilino, por la causa de falta de pago de alquileres, deberá ser encabezada por un certificado expedido por el Colector de Rentas Internas o por el Tesorero Municipal de la jurisdicción, según el caso, en el cual conste que el inquilino deudor no ha depositado, como valor en consignación, la suma total de los alquileres adeudados.

Art. 11.— El original de dicho certificado será depositado por el demandante en el Juzgado de Paz que conozca de la demanda el cual no podrá dictar ninguna sentencia de desalojo si dicho depósito no es realizado.

Art. 12.— Los inquilinos de casas que hubieran sido demandados en desahucios, por falta de pago de alquileres, tendrán oportunidad para cubrir al propietario la totalidad de la suma adeudada, más los gastos legales hasta el momento en que deba ser conocida en audiencia la demanda correspondiente. En estos casos los jueces deben sobreseer la acción, cuando comprueben que el inquilino ha puesto a disposición del propietario, el total de los alquileres y los gastos adeudados, y que éste se ha negado a recibirlos.

AGN Archivo General de la Nación

Art. 13.— Todo inquilino que se encuentre en el caso previsto en el artículo anterior, podrá depositar el total de los alquileres y gastos adeudados al propietario, en la Colecturía de Rentas Internas de su jurisdicción o a falta de ésta, en la Tesorería Municipal correspondiente o llevar dicha suma a la audiencia para entregarla al propietario o a su representante legal ante el propio Juez que conozca de la demanda, o por su mediación.

Art. 14.— Todo propietario que tenga un inmueble en alquiler y pretenda un aumento en el precio de éste, se dirigirá al Control de Alquileres de Casas y Desahucios por solicitud escrita que exprese tal propósito. Esta solicitud contendrá, en forma clara y precisa la designación del inmueble, el nombre del inquilino, el monto del alquiler actual, el aumento pretendido, así como cualesquiera otras indicaciones que el Control estime útiles.

Art. 15.— Cuando un inmueble desocupado haya sido objeto de reparación o reedificación el propietario podrá alquilarlo al nuevo inquilino a un tipo de alquiler que esté en concordancia con el aumento del valor del inmueble por efecto de la reparación o reedificación.

Párrafo.— Cuando se trate de inmuebles de nueva construcción el propietario podrá alquilarlos siguiendo la misma norma indicada respecto del valor del arrendamiento.

Art. 16.— En los dos casos del artículo anterior, el propietario actuará sin previa intervención del Control, pero el inquilino, cuando el precio de alquiler que le haya fijado el propietario exceda del uno por ciento mensual sobre el valor del inmueble, incluyendo el solar, podrá recurrir al Control de Alquileres de Casas y Desahucios para que éste, ajustándose a la norma ya indicada, fije un precio de alquiler equitativo para las dos partes.

Art. 17.— El inquilino que se encontrare disconforme con el tipo de alquiler que está pagando, podrá dirigir al Control de Alquileres de Casas y Desahucios, una solicitud de rebaja del mismo, a la cual deberá anexar el recibo que compruebe que no tiene ninguna mensualidad pendiente de pago, y deberá expresar lo que actualmente paga, la disminución a que aspira y los motivos que aduzca. El Control podrá reducir el alquiler, si fuere excesivo, y excediere del 1% del valor del inmueble incluyéndo el solar.

Párrafo.—Esta solicitud podrá ser hecha por el inquilino aún cuando el alquiler que pague haya sido estipulado por escrito y aunque haya realizado pagos conforme al convenio.

Art. 18.—En todos los casos en que el Control esté facultado por el presente Decreto aumentar o disminuir el precio de los aquileres tomará en cuenta el avalúo del inmueble hecho por la Dirección General del Catastro Nacional, así como los aumentos y reducciones del mismo efectuados sobre dicho inmueble y a falta de dicho avalúo, la situación del edificio y sus condiciones físicas en el momento de decidirse cada caso.

Art. 19.—El Control de Alquileres de Casas y Desahucios no autorizará aumentos o rebajas del precio de ningún alquiler antes de cumplirse 6 meses de haberse iniciado el arrendamiento.

Art. 20.—Sin embargo, en todos los casos de solicitud de rebajas de alquiler de las casas que reciban los funcionarios encargados del Control de Alquileres de Casas y Desahucio que sean relativos a casas o parte de casas situadas en Ciudad Trujillo y sus ensanches o urbanizaciones, se hará una rebaja del 50 por ciento de alquiler si la casa o parte de casa de que se trate tiene su servicio de disposiciones de excretas humanas a base de letrina o letrinas, y no de una instalación sanitaria satisfactoria. Si ha habido rebaja anterior, la nueva rebaja se hará de modo que unida a la primera, represente el 50 por ciento del alquiler primeramente rebajado

Párrafo I.—La disposición anterior no será aplicable cuando se trate de casas situadas en vías o sitios de Ciudad Trujillo donde no haya servicio de agua, mientras éste no sea establecido. En tales casos, las solicitudes de rebaja de alquiler se decidirán por apreciación de las circunstancias que se tienen en cuenta en esta materia.

Art. 21.—Queda prohibido al propietario realizar en las casas, apartamientos o habitaciones alquiladas, cualesquiera maniobras o estratagemas que tiendan a disminuir las condiciones de habitabilidad de las mismas, tales como clausura de agua o luz, su presión parcial o total de techos o tabiques, etc. En estos casos, el Control de Alquileres de Casas y Desahucios, apoderado por petición de los inquilinos interesados, ordenará el restablecimiento de las condiciones de habitabilidad de los lugares alquilados a cargo del propietario, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar contra el propietario en falta.

Art. 22.—Todas las disposiciones de este Decreto son aplicables a las relaciones entre inquilinos y subinquilinos en cuanto fuere de lugar.

Art. 23.—El Control de Alquileres de Casas y Desahucios tomará las medidas que crea útiles para su propia edificación, y podrá solicitar, además, informes a cualquier funcio-

AGN Archivo General de la Nación

nario o empleado público, en relación con el inmueble objeto de investigación, quienes estarán en la obligación de rendir dichos informes.

Art. 24.—Cualquier caso que no esté previsto en este Decreto y que no haya asumido carácter judicial, será resuelto por el Control de Alquileres de Casas y Desahucios en la forma en que aconseje el interés público.

Art. 25.—De cualquiera solicitud dirigida al Control de Alquileres de Casas y Desahucios, se deberá informar a la otra parte interesada, concediéndosele un plazo para que exponga sus alegatos.

Art. 26.—Habrá una Comisión de Apelación sobre Alquileres de Casas y Desahucios, que estará integrada por el Secretario de Estado de Justicia, el Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano y el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, a la que podrán recurrir en apelación los propietarios e inquilinos, contra cualquier decisión del Control de Alquileres de Casas y Desahucios, con la cual no estuvieren conformes. Un funcionario de la Secretaría de Estado de Justicia designado por el Secretario, actuará como Secretario de esta Comisión sin voz ni voto.

Los motivos de inhibición a que se refiere el Art. 1, Párrafo III, de este Decreto, se aplicarán también a los miembros de la Comisión de Apelación, quienes serán reemplazados, cuando proceda, por sus sustitutos legales.

Art. 27.—Esta apelación deberá ser hecha por escrito dentro de los veinte días posteriores a la fecha de la remisión de la resolución recurrida. Los expedientes de apelación se harán llegar a la Comisión por conducto de los funcionarios que hubieren actuado en el caso originalmente, después de haber participado dicha apelación a la otra parte interesada, para que dicho Secretario los someta a la consideración de la mencionada Comisión de Apelación.

Art. 28.—Para su mejor edificación, la Comisión de Apelación podrá solicitar las informaciones que crea pertinentes, así como ordenar cuantas medidas estimare útiles.

Art. 29.—La Comisión de Apelación podrá dictar al Control de Alquileres de Casas y Desahucios cualquier pauta que considere conveniente para su mejor desenvolvimiento.

Art. 30.—Los acuerdos de la Comisión de cada sesión se asentarán, en resumen, en un libro empastado, que estará bajo la custodia del Secretario de la Comisión, y que será firmado por todos los miembros en la sesión próxima, si fuere aprobada.

Art. 31.—Las resoluciones dictadas por el Control de Alquileres de Casas y Desahucios y por la Comisión de Apelación serán comunicadas al propietario y al inquilino interesados.

Art. 32.—Toda solicitud dirigida al Control de Alquileres de Casas y Desahucios o a la Comisión de Apelación para obtener un cambio en el tipo de alquiler, deberá llevar sellos de Rentas Internas para documentos por valores de: RD$3.00 si se solicita un aumento; RD$2.00 si se solicita una rebaja por inquilinos que paguen más de RD$15.00 de alquiler mensual; las solicitudes de rebaja de alquiler de inquilinos que paguen hasta RD$15.00 estarán exentas de dichos sellos. Las solicitudes de los propietarios deberán ser hechas una por cada inquilino, si tal fuere el caso.

Art. 33.—Toda solicitud dirigida al Control de Alquileres de Casas y Desahucios o a la Comisión de Apelación para obtener el desahucio de un inquilino, por una de las causas establecidas en el presente Decreto, deberá llevar un sello de Rentas Internas para documentos de RD$4.00. Las solicitudes deberán ser hechas una por cada inquilino.

Art. 34.—Las resoluciones, tanto del Control de Alquileres de Casas y Desahucios como de la Comisión de Apelación estarán exentas de pago de impuestos de sellos de Rentas Internas sobre documentos. Asimismo, estarán exentos de pago de este impuesto los documentos que las partes sometan en apoyo de sus instancias.

Art. 35.—Cualquier violación a las disposiciones de este Decreto, o a las resoluciones que se dicten en virtud del mismo, será castigada de conformidad con las Leyes sobre Medidas de Emergencia, Nº 2700, del 28 de enero de 1951 y Nº 5112, del 24 de abril del 1959.

Art. 36.—Cuando el Control de Alquileres de Casas y Desahucios tenga denuncia, de parte interesada, de la violación de cualquiera de las disposiciones del presente Decreto, o de cualquier resolución basada en el mismo, comunicará el caso al Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente, para los fines legales.

Art. 37.—Es entendido que todas las cuestiones que puedan surgir en relación con los desahucios con posterioridad a las resoluciones definitivas que se dicten en virtud de este Decreto, serán de la exclusiva competencia de las jurisdicciones judiciales.

Art. 38.—El presente Decreto deroga y sustituye los Decretos Nº 5541, del 18 de diciembre de 1948, Nº 6823, del 19 de septiembre de 1950; Nº 7538, del 2 de agosto de 1951; Nº

AGN Archivo General de la Nación

7644, del 23 de septiembre de 1951; Nº 1803, del 5 de junio de 1956; Nº 3400, del 20 de diciembre de 1957, y Nº 1767, del 1º mayo de 1959, y todas las modificaciones de dichos Decretos, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4808 que establece la tarifa que deberá cobrarse al público, además del franqueo ordinario, para el transporte aéreo de correspondencia al exterior. G. O. Nº 8867, del 4 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4808.

VISTAS las disposiciones del artículo 192 de la Ley de Vías de Comunicación y las estipulaciones contenidas en el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Pan American Airways Inc. en fecha 8 de junio de 1930;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A los quince días de la vigencia del presente Decreto, la tarifa que deberá cobrarse al público, además del franqueo ordinario, o el que corresponda a servicios especiales, para el transporte aéreo de las cartas y tarjetas postales (LC) destinadas al extranjero, será la siguiente:

PAISES DE DESTINO	Tasas por cada 15 grs. o Fracc.	Tasas por cada 20 grs. o Fracc.
	RD$	RD$
Antigua		0.02
Argentina	0.16	
Barbados		0.01
Bolivia	0.12	
Brasil	0.12	
Chile	0.13	
Colombia	0.07	

PAISES DE DESTINO	Tasas por cada 15 Grs. o Fracc.	Tasas por cada 20 Grs. o Fracc.
	RD$	RD$
Costa Rica	0.05	
Cuba	0.04	
Curazao y demás Antillas Holandesas		0.02
Ecuador	0.06	
Estados Unidos de América	0.04	
El Salvador	0.05	
Guayana Francesa		0.07
" Británica		0.05
" Holandesa		0.06
Guadalupe		0.03
Guatemala	0.06	
Haiti	0.01	
Honduras	0.05	
Islas Vírgenes a) territ. APAE.	0.01	
b) territ. UPU		0.01
Jamaica		0.02
Martinica		0.03
México	0.08	
Nicaragua	0.05	
Panamá	0.04	
Perú	0.09	
Puerto Rico	0.01	
Trinidad	0.04	
Uruguay	0.16	
Venezuela	0.03	
Zona del Canal	0.04	

Art. 2.—La tarifa para el transporte aéreo de objetos que no sean cartas ni tarjetas postales: (AO) tales como papeles de negocio, muestras de mercaderías, impresos, periódicos y publicaciones periódicas, además del franqueo ordinario o el que corresponda a servicios especiales, será la siguiente:

PAISES DE DESTINO	Tasa por cada 50 g.
	RD$
Antigua	0.01
Barbados	0.02
Argentina	0.16
Bolivia	0.09

PAISES DE DESTINO	Tasa por cada 50 g.
	RD$
Brasil	0.09
Chile	0.09
Colombia	0.06
Costa Rica	0.03
Cuba	0.03
Curazao	0.01
Ecuador	0.05
Estados Unidos	0.04
El Salvador	0.05
Guayana Francesa	0.04
Guayana Inglesa	0.03
Guayana Holandesa	0.04
Guadalupe	0.02
Guatemala	0.05
Haiti	0.01
Honduras	0.05
Islas Virgenes territorios UPAE-UPU	0.01
Jamaica	0.01
Martinica	0.02
México	0.07
Nicaragua	0.04
Panamá	0.03
Perú	0.08
Puerto Rico	0.01
Trinidad (I. Barlovento)	0.02
Uruguay	0.13
Venezuela	0.03
Zona del Canal	0.03

Art. 3.—La tarifa para el transporte aéreo de encomiendas postales internacionales (AO), además de la tasa correspondiente al Servicio Postal Dominicano, y las bonificaciones por tránsito y tasas terminales correspondientes a las Administraciones interesadas, será la siguiente:

PAISES DE DESTINO	Tasa por cada Kilogramo o fracción
	RD$
Antigua	0.29
Argentina	3.27
Barbados	0.46
Bolivia	1.99
Brasil	2.03
Chile	2.06

PAISES DE DESTINO	Tasa por cada kilogramo o fracción
	RD$
Colombia	1.16
Costa Rica	0.78
Cuba	0.71
Curazao y demás Antillas Holandesas	0.23
Ecuador	1.01
Estados Unidos de América	0.46
El Salvador	0.91
Guayana Francesa	0.88
Guayana Británica	0.65
Guayana Holandesa	0.78
Guadalupe	0.33
Guatemala	0.98
Haití	0.10
Honduras	0.98
Isalas Virgenes, territorio UPAE-UPU	0.20
Jamaica	0.29
Martinica	0.39
México	1.40
Nicaragua	0.88
Panamá	0.59
Perú	1.50
Puerto Rico	0.13
Trinidad	0.49
Uruguay	2.61
Venezuela	0.60
Zona del Canal	0.59

Art. 4.— Queda además aprobado el Convenio celebrado con la Pan American Airways, Inc., para la tarifa que debe pagar el Gobierno a la citada Compañía, por el transporte aéreo de las cartas y tarjetas postales (LC) a las cuales se refiere el Artículo 1º del presente Decreto; los papeles de negocios, muestras de mercaderías, impresos, periódicos y publicaciones periódicas, los pequeños paquetes y las encomiendas postales (AO) a los cuales se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto, en la forma siguiente:

	TASA POR CADA KILOGRAMO BRUTO	
	-LC-	-AO-
	RD$	RD$
Antigua	1.18	0.29
Argentina	10.49	2.61
Barbados	1.80	0.46
Bolivia hasta: Cochabamba	6.73	1.67

AGN Archivo General de la Nación

		Tasa por cada kilogramo bruto -LC-	-AO-
		RD$	RD$
	Concepción	7.42	1.86
	La Paz	6.40	1.60
	Oruro	6.66	1.67
	Puerto Suárez	7.97	1.99
	Santa Cruz	7.15	1.80
	San Ignacio	7.58	1.89
	San José	7.51	1.89
Brasil hasta:	Belem	4.35	1.08
	Río de Janeiro	7.51	1.86
	San Paulo	8.10	2.03
Chile hasta:	Arica	6.34	1.57
	Santiago	8.27	2.06
Colombia hasta:	Barranquilla	1.83	0.46
	Cali	3.00	0.75
Costa Rica		3.10	0.78
Cuba		1.93	0.49
Curazao y demás Antillas Holandesas		0.95	0.23
Ecuador hasta:	Guayaquil	3.99	1.01
	Quito	3.66	0.91
E.U. Am.		1.86	0.46
El Salvador		3.63	0.91
Guayana Francesa		3.46	0.88
"	Inglesa	2.68	0.65
"	Holandesa	3.10	0.78
Guadalupe		1.34	0.33
Guatemala		3.85	0.98
Haití		0.36	0.10
Honduras		3.85	0.98
Islas Vírgenes territorio américoespañol		0.75	0.20
Jamaica hasta.	Kingston	1.01	0.26
	Montegobay	1.18	0.29
Martinica		1.60	0.39
México hasta:	Mérida	2.97	0.75
	México D.F.	4.31	1.08
Nicaragua		3.50	0.88
Panamá		2.38	0.59
Perú hasta:	Arequipa	5.98	1.50
	Lima	4.97	1.24
	Falara	4.48	1.11
Puerto Rico		0.56	0.13
Trinidad		1.89	0.49
Uruguay		10.45	2.60
Venezuela hasta:	Caracas	1.24	0.33
	Maracaibo	1.40	0.36
Zona del Canal		2.38	0.59

Art. 5.— Las tasas aéreas para los países o territorios no especificados en el presente Decreto serán fijadas por tarifas dictadas por el Poder Ejecutivo, y estarán a disposición del público en las oficinas postales.

Art. 6.— El presente Decreto deroga y sustituye a los quince días de su entrada en vigencia, los Decretos Nº 3508 del 30 de abril de 1946; Nº 5218 del 30 de junio de 1948; Nº 5459 del 8 de noviembre de 1948; Nº 5936 del 28 de julio de 1949; Nº 6602 del 6 de junio de 1950; Nº 6925 del 6 de noviembre de 1950; Nº 8141 del 18 de marzo de 1952; Nº 8572 del 4 de octubre de 1952; Nº 9482 del 14 de noviembre de 1953; y todo otro Decreto anterior que sea contrario a sus disposiciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4809, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. Nº 8365, del 31 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4809.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Filiberto Vargas Mera, como Médico;

b) A la Doctora Altagracia Fremia Germosén Canela, como Médico;

c) A la Doctora Mildred Albertina Burke Thomas, como Médico;

d) Al Doctor Luis Godofredo Duluc Flaquer, como Médico;

e) Al Doctor Pedro Bernardo Holguín Guzmán, como Médico;

f) A la Doctora Dalia Milagros Padilla, como Farmacéutica;

g) A la Doctora María Josefa de Jesús Camilo Reyes, como Farmacéutica; y

h) Al Doctor Juan Antonio Suero Travieso, como Dentista.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4810, que concede jubilación del Estado a varios servidores de la *Administración Pública.*
G. O. Nº 8366, del 31 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4810.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Juan Bautista Guerrero González, una pensión de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

b) Al señor Osvaldo Antonio Padilla Guilliani, una pensión de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

c) A la señora Mercedes Lebrón Vda. García, una pensión de setenta y seis pesos oro (RD$76.00), mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4811, que integra la Delegación de la República a la 43a. Reunión de la Organización Internacional del Trabajo que se celebrará en Ginebra, Suiza. G. O. Nº 8366, del 31 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4811.

VISTO el artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

VISTAS las recomendaciones de la Confederación Patronal de la República Dominicana y la Confederación de Trabajadores Dominicanos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Delegación de la República a la 43ª Reunión que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del 5 de junio próximo, estará integrada del siguiente modo:

Dr. Salvador E. Paradas, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de la ONU y ante la OIT.

quien la presidirá, y Dr. José Angel Saviñón, Diputado al Congreso Nacional, como Delegados del Gobierno Dominicano.

Dr. José Rijo, Director General del Departamento de Trabajo, como Consejero Técnico de la Delegación.

Señor Riccio M. Schiffino, como Delegado Patronal.

Señor Washington Guereño Marte, Secretario de Organización de la Confederación de Trabajadores Dominicanos, como Delegado Obrero.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4812, que nombra al señor Ramón Marrero Aristy, Secretario de Estado de Trabajo. G. O. Nº 8368, del 9 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4812.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Señor Ramón Marrero Aristy queda nombrado Secretario de Estado de Trabajo, en sustitución del Lic. José A. Castellanos.

Art. 2.— Dicho nombramiento será efectivo a partir del día 18 del presente mes de mayo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4813, que nombra al señor Basilio Camilo Almánzar Gobernador Civil de la Provincia de Salcedo.
G. O. Nº 8368, del 9 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4813.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Basilio Camilo Almánzar, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Salcedo, en sustitución del señor Manuel María Santamaría Demorizi.

Art. 2.— Dicho nombramiento será efectivo a partir del día 18 del presente mes de mayo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4814, que nombra a los señores Arquitecto J. Antonio Caro Alvarez y Ramón Menéndez Secretarios de Estado de Obras Públicas, y de Industria y Comercio, respectivamente.
G. O. Nº 8368, del 9 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4814.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Arquitecto J. Antonio Caro Alvarez queda nombrado Secretario de Estado de Obras Públicas, en sustitución del Ing. César Cortina.

Art. 2.—El señor Ramón Menéndez queda nombrado Secretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del Lic. José E. García Aybar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4815, que nombra a los Sres. Lic. Manuel Aureliano Saleta Ll. y Dr. Antonio Morales Castillo Subsecretarios de Estado de Industria y Comercio, y de Finanzas, respectivamente.
G. O. Nº 8867 bis, del 6 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4815.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El licenciado Manuel Aureliano Saleta Llenas queda nombrado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del señor Ramón Menéndez.

Art. 2.—El doctor Antonio Morales Castillo queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del Lic. Manuel Aureliano Saleta Llenas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4816, que otorga al Doctor César Augusto Estrella Sahdala el exequátur de Abogado. G. O. Nº 8867 bis, del 6 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4816.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Doctor Cesar Augusto Estrella Sahdala el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4817, que nombra a los señores Dr. Francisco Torres Aristy, Dr. Antonio Thomen, Pedro Fernández Peix y R. José Martínez Moraza, Cónsules Generales de la República en Lima, Perú; Bogotá, Colombia; Panamá y Santiago de Chile, respectivamente.
G. O. Nº 8367 bis, del 6 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4817.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Francisco Torres Aristy, queda nombrado Cónsul General de la República en Lima, Perú, en lugar del Señor Alfredo Fernández Simó.

Art. 2.—El Dr. Antonio Thomén, queda nombrado Cónsul General de la República en Bogotá, Colombia, en lugar del Dr. Enriquillo Rojas Abreu.

Art. 3.—El Señor Pedro Fernández Peix, queda nombrado Cónsul General de la República en Panamá, República de Panamá, en lugar del Dr. Rafael Molina Morillo.

Art. 4.—El Señor R. José Martínez Moraza, queda nombrado Cónsul General de la República en Santiago de Chile, en lugar del Señor Pedro Fernández Peix.

AGN Archivo General de la Nación

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4818, que nombra al señor Mario Rodríguez Mansfield Observador del Gobierno en el Segundo Congreso Panamericano sobre Enfermedades Reumáticas, en Washington, D. C.
G. O. Nº 8367 bis, del 6 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4818.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Mario Rodríguez Mansfield, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América, queda designado como Observador del Gobierno dominicano en el Segundo Congreso Panamericano sobre Enfermedades Reumáticas que se celebrará en Washington, D. C., del 2 al 6 de junio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4819, que autoriza al Dr. Marcial Martínez Larré a aceptar y usar una condecoración extranjera.
G. O. Nº 8367 bis, del 6 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4819.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Marcial Martínez Larré, mediante la cual solicita la

autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de El Sol del Perú, que en el grado de Gran Cruz le ha conferido el Gobierno Peruano;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325 del 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º y 23 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Autorizo al Doctor Marcial Martínez Larré a aceptar y usar la condecoración de la Orden del El Sol del Perú, que en el grado de Gran Cruz le ha conferido el Gobierno Peruano.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4820, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de inmigración. G. O. Nº 8367 bis, del 6 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4820.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone la siguiente emisión de sellos de Inmigración para ser aplicados al cobro del impuesto conforme a la tarifa establecida por la Ley Nº 3669, de fecha 6 de noviembre del año 1953;

20,000 (VEINTE MIL) sellos del tipo de RD$1.00, color azul, numerados del 85,001 al 105,000.

Estos sellos serán de forma rectangular, en tamaño de 43 mm. de largo por 16 mm. de ancho y en hojas perforadas de cincuenta sellos, con el siguiente diseño: en la parte central el Escudo Nacional; en la parte superior, la inscripción "REPUBLICA DOMINICANA"; en la parte inferior la palabra "Inmigración"; en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor en cifras.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4821, que nombra al Ingeniero José Ramón Báez Lopez Penha, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Santo Domingo.

G. O. Nº 8367 bis, del 6 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4821.

VISTA la Ley de Organización Universitaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ingeniero José Ramón Báez López Penha, queda nombrado Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Santo Domingo, en sustitución del Ingeniero José Antonio Caro Alvarez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4822, que reconoce como organismo oficial autónomo, y dotado de personalidad jurídica el Colegio de Profesionales Universitarios de la Provincia de Valverde.

G. O. Nº 8369, del 13 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4822.

VISTO el artículo 10 de la Ley que instituye los Colegios de Profesionales Universitarios y la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios Nº 3796, promulgada el día 3 de abril de 1954, y el artículo 77 de los Estatutos para regir la organización y el funcionamiento de los Colegios de Profesionales Universitarios, dictados por la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios con fecha 26 de julio de 1954 y aprobados por Decreto Nº 70, de fecha 7 de agosto de 1954;

VISTA la copia certificada del acta de la Asamblea celebrada por el Colegio de Profesionales Universitarios de la Provincia de Valverde el día 25 de abril de 1959, en la cual fué elegida la Junta Directiva que deberá permanecer en funciones durante el período que terminará el día 31 de julio de 1960;

CONSIDERANDO: Que han quedado cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley y por los Estatutos para la constitución definitiva del referido Colegio de Profesionales Universitarios;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Colegio de Profesionales Universitarios de la Provincia de Valverde queda reconocido como organismo oficial autónomo, regularmente constituido y dotado de personalidad jurídica, a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 4823, que habilita para operaciones aduaneras el puerto de Cabo Rojo, en la Provincia de Pedernales.
G. O. Nº 8369, del 13 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4823.

VISTO el artículo 3 de la Ley Nº 3489, para el Régimen de las Aduanas, de fecha 14 de febrero de 1953;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 incisos 2 y 18 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Queda habilitado para las operaciones aduaneras y tráfico en general el Puerto de Cabo Rojo, en la Provincia de Pedernales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4824, sobre la elaboración y venta de cigarros.
G. O. Nº 8369, del 13 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4824.

VISTA la Ley Nº 3860 que crea el Instituto para la Defensa del Tabaco, del 25 de junio de 1954; modificada por las leyes Nos. 3900, del 20 de agosto de 1954, y 4884, del 28 de marzo de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— En adición a los tipos de cigarros corrientes establecidos en el artículo 1, incisos a) y b), del Decreto Nº 22, del 8 de julio de 1954, y sus modificaciones (cigarros clase "A" y clase "B"); y el establecido en el artículo 1 del Decreto Nº 894, del 1º de junio de 1955, y sus modificaciones

(cigarro clase "R"); se crea el cigarro corriente clase "C" con una longitud de hasta cuatro y un cuarto (4¼) pulgadas, cuyo precio de venta al por mayor, del productor a los comerciantes, será de RD$20.00 hasta RD$24.00 el millar, y el precio de venta al detalle, del comerciante minorista al consumidor, será de tres centavos (RD$0.03) la unidad.

Art. 2.— Para la elaboración y venta de esta nueva clase de cigarro corriente, será obligatorio un permiso previo que expedirá la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la cual, antes de otorgarlo, tomará en consideración la situación del mercado consumidor local de cigarros corrientes, así como también el interés de las empresas cigarreras y el de los trabajadores de los diversos sectores productores, a fin de asegurar un adecuado equilibrio entre todas las fábricas de cigarros corrientes del país.

Art. 3.— El cigarro corriente clase "C" estará sujeto a cuotas máximas de venta que fijará la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de conformidad con las posibilidades del mercado consumidor.

Art. 4.— Cuando las fábricas interesadas no cumplieren con las disposiciones del presente Decreto, o con las formalidades que pudiera establecer la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el permiso a que se alude en el artículo 2 podrá ser revocado, quedando, por consiguiente, la empresa afectada, inhabilitada para poder elaborar y vender el cigarro corriente clase "C"; todo sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Artículo 5 de la Ley Nº 3860, del 25 de junio de 1954; modificada por la Ley Nº 3900, del 20 de agosto de 1954.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4825, que deroga el Decreto No. 3054, del 22 de agosto de 1957, que reglamenta la concesión de entrada libre a los espectáculos y eventos deportivos que se presenten en los estadios de Ciudad Trujillo, Santiago y San Pedro de Macorís.

G. O. Nº 8869, del 13 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4825.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artí-

culo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 3054 de fecha 22 de agosto de 1957, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8158 del 30 de agosto del mismo año, mediante el cual se reglamenta la concesión de entrada libre a los espectáculos y eventos deportivos pagados que se presenten en los estadios de Ciudad Trujillo, de Santiago y de San Pedro de Macorís.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4826, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Juan Moisés Mejía A. y de Ingeniero Civil al señor Juan Rizek Khoury. G. O. Nº 8369, del 13 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4826.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Juan Moisés Mejía Acevedo, como Abogado; y

b) Al señor Juan Rizek Khoury, como Ingeniero Civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4827, que otorga el exequátur para ejercer la profesión de Farmacéutico a las Doctoras Ana Dicent Pérez, Eva Ramírez Pérez Matilde Rodriguez Roland y Juana Práxedes Almánzar Lantigua.
G. O. Nº 8369, del 13 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4827.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Ana Dicent Pérez;
b) A la Doctora Eva Ramirez Pérez;
c) A la Doctora Matilde Rodriguez Roland; y
d) A la Doctora Juana Práxedes Almánzar Lantigua.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4828 que nombra a los señores Doctor Juan Sully Bonnelly Batlle, Dr. Luis A. Ginebra Hernández y Lic. Eduardo Read Barreras, Subsecretarios de Estado de lo Interior, de Relaciones Exteriores, y de Trabajo respectivamente. G. O. Nº 8369, del 13 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4828.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. 1.— El doctor Juan Sully Bonnelly Batlle queda nombrado Subsecretario de Estado de lo Interior, en sustitución del doctor Luis A. Ginebra Hernández.

ART. 2.— El doctor Luis A. Ginebra Hernández queda nombrado Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del licenciado Eduardo Read Barreras.

ART. 3.— El licenciado Eduardo Read Barreras queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución del doctor Juan Sully Bonnelly Baille.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4829, que nombra a los señores Dr. John Molina Patiño, Dr. Delfín Pérez y Pérez y Héctor Clodomiro Noboa Leyba, Gobernadores Civiles de las Provincias de Julia Molina Samaná y Pedernales, respectivamente. G. O. Nº 8369, del 13 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4829.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El doctor John Molina Patiño queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Julia Molina en sustitución del Sr. Fabio P. Herrera.

Art. 2.— El Doctor Delfín Pérez y Pérez queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Samaná en sustitución del señor Julio A. Rib.

Art. 3.— El señor Héctor Clodomiro Noboa Leyba, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales, en sustitución del doctor Delfín Pérez y Pérez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4830, que nombra al Dr. Marcos A. de Peña Delegado de la República en la Reunión Anual Ordinaria del Consejo Directivo de la Pan American Coffee Bureau de New York.
G. O. Nº 8369, del 13 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4830.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Marcos A. de Peña, Consejero Económico de la Embajada Dominicana en Washington, Estados Unidos de América, queda nombrado Delegado de la República en la Reunión Anual Ordinaria del Consejo Directivo de la Pan American Coffee Bureau, de New York, que tendrá efecto a partir del día 15 del próximo mes de junio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4831, que nombra al señor Mario E. Lovatón Pittaluga, Director General de Aviación Civil, Delegado de la República ante el XII Período de Sesiones de la OACI en San Diego, California, E. U. de A.
G. O. Nº 8369, del 13 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4831.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Mario E. Lovatón Pittaluga, Director General de Aviación Civil, queda nombrado Delegado de la República ante el XII Período de Sesiones de la OACI, que se celebrará en San Diego, California, Estados Unidos de América, a partir del 16 de junio próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de

mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4832, que concede jubilación del Estado al señor Julio A. Rib. G. O. Nº 8371, del 17 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4832.

CONSIDERANDO: Que el señor Julio A. Rib reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Julio A. Rib, y le asigno una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4833, que nombra a los señores Mario Alvarez Dugan y Abad Henríquez de Castro, respectivamente, Director General de Deportes y Director General de Educación Física Escolar. G. O. Nº 8371, del 17 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4833.

VISTA la Ley Nº 5133 de fecha 22 de mayo de 1959, sobre Educación Física y Deportes;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Mario Alvarez Dugan, queda nombrado Director General de Deportes.

Art. 2.— El señor Abad Henriquez de Castro, queda nombrado Director General de Educación Fisica Escolar.

Art. 3.— Quedan derogados los Decretos Nos. 3974 y 4617 de fechas 28 de julio de 1958 y 2 de marzo de 1959, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4834, que nombra al Dr. Porfirio Carías Dominici Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en España.
G. O. Nº 8371, del 17 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4834.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Porfirio Carías Dominici queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4835, que nombra al Dr. Fernando Forteza hijo Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Guatemala.
G. O. Nº 8371, del 17 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4835.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Fernando Forteza hijo queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Guatemala.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4836, que declara duelo oficial con motivo del fallecimiento del prominente hombre público norteamericano señor John Foster Dulles.
G. O. Nº 8371, del 17 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4836.

CONSIDERANDO: Que ha fallecido el señor John Foster Dulles, prominente estadista y hombre público norteamericano, de destacada actuación en el campo de la política internacional, especialmente mientras ostentó la investidura de Secretario de Estado de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano comparte el justo dolor que experimenta la humanidad por la pérdida irreparable del ilustre hombre público fallecido, a quien con tan infausto motivo debe rendir tributo de reconocimiento;

VISTA la Ley Nº 3933, del 20 de septiembre de 1954;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declaran de duelo oficial, con motivo del fallecimiento del prominente hombre público norteamericano

señor John Foster Dulles, los días 25, 26 y 27 del presente mes de mayo.

Art. 2.— Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, de lo Interior y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4837, que reintegra a sus funciones de Secretario de Estado de lo Interior, al señor Pedro M. Hungría.
G. O. Nº 8871, del 17 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4837.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la fecha del presente Decreto, el señor Pedro M. Hungría reasumirá sus funciones de Secretario de Estado de lo Interior.

Art. 2.— Queda sin efecto el Decreto Nº 4704 de fecha 9 de abril del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4838, del 25 de mayo de 1959, que restablece la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y dicta otras disposiciones.
G. O. Nº 8865, del 31 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4838.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

AGN Archivo General de la Nación

ticulo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se restablece la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, con todas las atribuciones que le correspondían con anterioridad a la creación de la Secretaría de Estado de Asuntos Jurídicos.

Art. 2.— El Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo estará investido con el rango de Secretario de Estado.

Art. 3.— Independientemente de lo que dispone el artículo 1º del Código Civil, para que la publicación de una disposición legal tenga la condición de oficial, deberá consignar, cada ejemplar, una certificación impresa con la firma en facsimil del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo que la acredite.

Art. 4.— Los Abogados que venían prestando servicios en la Secretaría de Estado de Asuntos Jurídicos y que con anterioridad a la creación de esta última eran abogados consultores de diversas Secretarías de Estado, se reintegrarán como tales a sus respectivos Departamentos.

Art. 5.— El Secretario de Estado de Industria y Comercio será Presidente ex-oficio de la Comisión de Fomento.

Art. 6.— Quedan derogados los Decretos Nº 4483 del 12 de enero del 1959, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8324 y Nº 4540, del 2 de febrero de 1959, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8330 y restablecido el inciso 18, del Párrafo IX relativo a la Secretaría de Estado de Justicia, del artículo 2 del Decreto Nº 1489, del 11 de febrero del 1956, modificado por el Decreto Nº 2306 bis del 10 de diciembre del 1956 que había sido derogado por el citado Decreto Nº 4540.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4839, que concede jubilación del Estado al señor Alejo González. G. O. Nº 8371, del 17 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4839.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación al señor Alejo González, y le asigno una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro (RD$65.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4840, que establece la tarifa que deberá cobrarse al público, además del franqueo ordinario, para el transporte aéreo de correspondencia para el exterior. G. O. Nº 8367, del 4 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4840.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— En virtud de lo que dispone el artículo 5 del Decreto Nº 4808, de 16 de mayo de 1959, la tarifa que deberá cobrarse al público, además del franqueo ordinario, o el que corresponda a servicios especiales, para el transporte aéreo de las cartas y tarjetas postales (LC) destinadas a los países y territorios indicados más abajo, será la siguiente:

PAISES DE DESTINO		Por cada 15 grs.	Por cada 50 grs.
		RD$	RD$
AMERICA	Alaska	0.04	
	Canada	0.06	
	Honduras Británicas		0.05
	Islas Bahamas		0.05

AGN Archivo General de la Nación

Países de destino		Por cada 15 grs.	Por cada 50 grs.
		RD$	RD$
	Islas Bermudas		0.05
	Islas Caimán		0.05
	Islas Turcas		0.05
	Paraguay	0.17	
EUROPA	Cualquier destino inclusive Irlanda, Islas Azores e Islandia		0.20
	España	0.15	
	Islas Baleares	0.17	
ASIA	Aden		0.37
	Afganistan		0.37
	Arabia Saúdita		0.32
	Birmania (Burma)		0.40
	Borneo del Norte		0.40
	Brunei		0.40
	Ceilán		0.42
	Corea		0.25
	China		0.32
	Filipinas		0.32
	Formosa		0.32
	Hong Kong		0.32
	India		0.40
	India Francesa		0.40
	India Portuguesa		0.40
	Indochina		0.37
	Indonesia		0.40
	Irak		0.32
	Irán		0.32
	Islas Cantón		0.25
	Islas Mauricio		0.42
	Islas Reunión		0.42
	Israel		0.29
	Japón		0.25
	Jordania		0.29
	Líbano		0.29
	Macao		0.32
	Malaya		0.40
	Okinawa		0.32
	Palestina		0.29
	Pakistán		0.37
	Sarawak		0.40
	Siria		0.29

Países de destino		Por cada 15 grs.	Por cada 50 grs.
	Thailandia	RD$	0.42
			UPU
	Timor Portugués		0.40
	Transjordania		0.29
	Yemen		0.52
AFRICA	Africa Ecuatorial Francesa		0.37
	Africa Occidental Española		0.23
	Africa Occidental Francesa		0.29
	Africa Occidental Portuguesa		0.37
	Africa Oriental Portuguesa		0.42
	Argelia		0.23
	Angola		0.37
	Bechuania		0.42
	Cameron		0.37
	Cirenaica		0.23
	Congo Belga		0.37
	Costa de Marfil		0.29
	Costa de Oro		0.32
	Dahomey		0.29
	Egipto		0.29
	Eritrea		0.37
	Etiopia		0.37
	Gambia		0.29
	Guinea Española		0.37
	Islas Canarias		0.23
	Islas Pemba		0.40
	Isla Santa Helena		0.42
	Islas Seychelles		0.42
	Islas Tristan da Cunha		0.42
	Kenia		0.37
	Liberia		0.29
	Libia		0.23
	Madagascar		0.42
	Marruecos		0.25
	Mauritania		0.29
	Mozambique		0.42
	Niger		0.29
	Nigeria		0.32
	Nyasalandia		0.40
	Rodesia del Norte		0.42
	Rodesia del Sur		0.42
	Senegal		0.29
	Sierra Leona		0.32
	Somalia		0.37
	Sudán Anglo Egipcio		0.32
	Sudán Francés		0.29

Países de destino		Por cada 15 grs.	Por cada 50 grs.
	Tanganyica	RD$	0.40
	Togolandia		0.32
	Tripolitania		0.23
	Túnez		0.23
	Uganda		0.40
	Unión del Africa del Sur		0.42
AUSTRALASIA	Australia		0.37
	Islas Norfolk		0.37
	Nueva Guinea		0.40
	Nueva Zelanda		0.32
OCEANIA	Fiji		0.25
(Melanesia)	Isla Naurú		0.37
	Islas Salomón		0.37
	Nueva Caledonia		0.32
	Nueva Hébridas		0.40
(Micronesia)	Guam		0.32
	Islas Gilbert y Ellice		0.37
(Polinesia)	Establecimientos Franceses		0.32
	Islas Pitcairn		0.37
	Islas Tonga		0.25
	Samoa		0.32

Art. 2.— La tarifa para el transporte aéreo de objetos que no sean cartas ni tarjetas postales; (AO) tales como papeles de negocios, muestras de mercaderías, impresos, periódicos y publicaciones periódicas y los pequeños paquetes, además del franqueo ordinario o el que corresponda a servicios especiales, será la siguiente:

Países de destino		Tasa para cada 50 grs. o fracc.
AMERICA:	Alaska	RD$0.04
	Canadá	0.06
	Honduras Británicas	0.03
	Islas Bahamas	0.03
	Islas Bermudas	0.03
	Islas Caiman	0.03
	Islas Turcas	0.03
	Paraguay	0.14
EUROPA:	Cualquier destino inclusive España, Irlanda, Islas Azores e Islandia	0.12
	Islas Baleares	0.14
ASIA	Aden	0.23
	Afganistán	0.23

Países de destino		Tasa por cada 50 grs. o fracc.
	Arabia Saúdita	RD$ 0.20
	Birmania (Burma)	0.25
	Borneo del Norte	0.25
	Brunei	0.25
	Ceilán	0.26
	Corea	0.15
	China	0.20
	Filipinas	0.20
	Formosa	0.20
	Hong Kong	0.20
	India	0.25
	India Francesa	0.25
	India Portuguesa	0.25
	Indochina	0.23
	Indonesia	0.25
	Irak	0.20
	Irán	0.20
	Islas Cantón	0.15
	Islas Mauricio	0.26
	Islas Réunión	0.26
	Israel	0.18
	Japón	0.15
	Jordania	0.18
	Líbano	0.18
	Macao	0.20
	Malaya	0.25
	Okinawa	0.20
	Palestina	0.18
	Pakistán	0.23
	Sarawak	0.25
	Siria	0.18
	Thailandia	0.26
	Timor Portugués	0.25
	Transjordania	0.18
	Yemen	0.20
AFRICA:	Africa Ecuatorial Francesa	0.23
	Africa Occidental Española	0.11
	Africa Occidental Francesa	0.18
	Africa Occidental Portuguesa	0.23
	Africa Oriental Portuguesa	0.26
	Argelia	0.14
	Angola	0.23
	Bechuania	0.26
	Camerón	0.23
	Cirenaica	0.14
	Congo Belga	0.23

AGN Archivo General de la Nación

Países de destino		Tasa por cada 50 grs. o fracc.
	Costa de Marfil	RD$ 0.18
	Costa de Oro	0.20
	Dahomey	0.18
	Egipto	0.18
	Eritrea	0.23
	Etiopía	0.23
	Gambia	0.18
	Guinea Española	0.23
	Islas Canarias	0.14
	Islas Pemba	0.25
	Isla Santa Helena	0.26
	Islas Seychelles	0.26
	Islas Tristan da Cunha	0.26
	Kenia	0.23
	Liberia	0.18
	Libia	0.14
	Madagascar	0.26
	Marruecos	0.15
	Mauritania	0.18
	Mozambique	0.26
	Niger	0.18
	Nigeria	0.20
	Nyasalandia	0.25
	Rodesia del Norte	0.26
	Rodesia del Sur	0.26
	Senegal	0.18
	Sierra Leona	0.20
	Somalia	0.23
	Sudán Anglo Egipcio	0.20
	Sudán Francés	0.18
	Tanganyica	0.25
	Togolandia	0.20
	Tripolitania	0.14
	Túnez	0.14
	Uganda	0.25
	Unión del Africa del Sur	0.26
AUSTRALASIA:	Australia	0.23
	Isla Norfolk	0.23
	Nueva Guinea	0.25
	Nueva Zelanda	0.20
OCEANIA:	Fiji	0.15
(Melanesia)	Isla Naurú	0.23
	Islas Salomón	0.23
	Nueva Caledonia	0.20
	Nueva Hebridas	0.25

Países de destino		Tasa por cada 50 grs. o fracc.
(Micronesia)	Guam	RD$ 0.20
	Islas Gilbert y Ellice	0.23
(Polinesia)	Establecimientos Franceses	0.20
	Islas Pitcairn	0.23
	Islas Tonga	0.15
	Samoa	0.20

Art. 3.—La tarifa para el transporte aéreo de las encomiendas postales internacionales (AC), además de la tasa correspondiente al Servicio Postal dominicano, y las bonificaciones por el tránsito y tasas terminales correspondientes a las Administraciones Postales interesadas, estará limitada a los siguientes países y territorios y será la siguiente:

Países de destino		Tasa por cada kilogramo o fracción
AMERICA	Alaska	RD$ 0.78
	Canadá	1.11
	Honduras Británicas	0.81
	Islas Bahamas	0.55
	Islas Bermudas	0.81
	Islas Caimán	0.81
	Islas Turcas	0.81
	Paraguay	2.81
EUROPA:	Cualquier destino inclusive España, Irlanda, Islas Azores e Islandia	2.48
	Islas Baleares	2.84
ASIA:	Aden	4.60
	Afganistán	4.60
	Arabia Saudita	4.05
	Birmania (Burma)	4.93
	Borneo del Norte	4.93
	Brunei	4.93
	Ceilán	5.19
	Corea	3.07
	China	4.05
	Filipinas	4.05
	Formosa	4.05
	Hong Kong	4.05
	India	4.93
	India Francesa	4.93
	India Portuguesa	4.93
	Indochina	4.60
	Indonesia	4.93

AGN Archivo General de la Nación

Países de destino		Tasa por cada kilogramo o fracción
	Irak	RD$ 4.05
	Irán	4.05
	Islas Cantón	3.07
	Islas Mauricio	5.19
	Islas Reunión	5.19
	Israel	3.56
	Japón	3.56
	Jordania	3.07
	Líbano	3.56
	Malaya	4.93
	Macao	4.05
	Okinawa	1.05
	Palestina	3.56
	Pakistán	4.60
	Sarawak	4.93
	Siria	3.56
	Thailandia	5.19
	Timor Portugaés	4.93
	Transjordania	3.56
	Yemen	4.05
AFRICA:	Africa Ecuatorial Francesa	4.60
	Africa Occidental Española	2.84
	Africa Occidental Francesa	3.56
	Africa Occidental Portuguesa	4.60
	Africa Oriental Portuguesa	4.60
	Argelia	2.84
	Angola	4.60
	Bechuania	5.19
	Camerón	4.60
	Cirenaiva	2.84
	Congo Belga	4.60
	Costa de Marfil	3.56
	Costa de Oro	4.05
	Dahomey	3.56
	Egipto	3.56
	Eritrea	4.60
	Etiopía	4.60
	Gambia	3.56
	Guinea Española	1.60
	Islas Canarias	2.84
	Islas Pemba	4.93
	Isla Santa Helena	5.19
	Islas Seychelles	5.19
	Islas Tristán de Cunha	5.19
	Kenia	4.60
	Liberia	3.56

AGN Archivo General de la Nación

Países de destino		Tasa por cada kilogramo o fracción
	Libia	RD$ 2.84
	Madagascar	5.19
	Marruecos	3.07
	Mauritania	3.57
	Mozambique	5.19
	Niger	3.56
	Nigeria	4.05
	Nyasalandia	4.93
	Rodesia del Norte	5.19
	Rodesia del Sur	5.19
	Senegal	3)56
	Sierra Leona	4.05
	Somalia	4.60
	Sudán Anglo Egipcio	4.05
	Sudán francés	3.56
	Tanganyica	4.93
	Togolandia	4.05
	Tripolitania	2.84
	Túnez	2.84
	Uganda	4.93
	Unión del Africa del Sur	5.19
	Zanzibar	4.93
AUSTRALASIA:	Australia	4.60
	Islas Norfolk	4.60
	Nueva Guinea	4.93
	Nueva Zelanda	4.05
OCEANIA:	Fiji	3.07
(Melanesia)	Islas Naurú	4.60
	Islas Salomón	4.60
	Nueva Caledonia	4.05
	Nueva Hébridas	4.93
(Micronesia)	Guam	4.05
	Islas Gilbert y Ellice	4.60
(Polinesia)	Establecimientos Franceses de Oceanía	4.05
	Islas Pitcairn	4.60
	Islas Tonga	3.07
	Islas Samoa	4.05

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de al Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4841, que crea la plaza de General de Brigada, E.N., Director del Cuerpo Médico y Sanidad Militar, y asciende para ocuparla al Coronel Médico Francisco González Cruz, E. N.
G. O. Nº 8871, del 17 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4841.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea la plaza de General de Brigada, E.N., Director del Cuerpo Médico y Sanidad Militar y se asciende para ocuparla al Coronel Médico Francisco González Cruz, E.N.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4842, que otorga el exequátur de Notario Público al Dr. Lulio Salvador Vásquez Montás.
G. O. Nº 8871, del 17 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4842.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 2462 de fecha 6 de julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Doctor Lulio Salvador Vásquez Montás, el exequátur para que pueda ejercer la

profesión de Notario Público en el Municipio de San Pedro de Macorís, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4848, que aprueba la Resolución No. 5-59, del Ayuntamiento de Bayaguana, que dispone permutar un solar propiedad del Municipio. G. O. Nº 8371, del 17 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4843.

VISTA la Resolución Nº 5-59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana en fecha 14 de mayo del año en curso, por la cual ese organismo dispone permutar un solar de su propiedad, por otro propiedad del Estado Dominicano a fin de completar el área necesaria para la construcción del Palacio Municipal de Bayaguana.

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo al Municipio de Bayaguana a efectuar la permuta de solares que se indica en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4844 que nombra al Dr. Salvador E. Paradas Observador de la República en el 28º Período de Sesiones del Consejo Económico y Social, en Ginebra, Suiza. G. O. Nº 8371, del 17 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4844.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Dr. Salvador E. Paradas, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de la ONU y ante la OIT, queda designado como Observador de la República Dominicana en el 28º Período de Sesiones del Consejo Económico y Social, que se inaugurará en Ginebra, Suiza, el 30 de junio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4845, que concede jubilación del Estado a la señora Rosa Bernabela Grisanty Metz. G. O. Nº 8371, del 17 de junio de 1959

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4845.

CONSIDERANDO: Que la señora Rosa Bernabela Grisanty Metz, reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946 y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación a la se-

AGN Archivo General de la Nación

ñora Rosa Bernabela Grisanty Metz y le asigno una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD$40.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete dias del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4846, que nombra al señor Andrés Julio Espinal Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.
G. O. Nº 8371, del 17 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4846.

VISTO el artículo 6 de la Ley de Organización del Distrito Nacional, Nº 3456, del 21 de diciembre de 1952 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 81 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Andrés Julio Espinal queda nombrado Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, para cubrir la vacante producida por el nombramiento del Ing. José Antonio Caro Alvarez, como Secretario de Estado de Obras Públicas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4847, que designa a la señora Sara Paulino de Morera Delegada Alterna de la República en la Decimotercera Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres, en Washington.
G. O. Nº 8371, del 17 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4847.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: La Señora Sara Paulino de Morera queda designada como Delegada Alterna de la República Dominicana en la Decimotercera Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres que tendrá efecto del 1ro. al 18 de junio de 1959, en Washington, D. C., E. U. A.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4848, que nombra a los Doctores Porfirio Carías Dominici y Fernando Forteza hijo Cónsules Generales de la República, respectivamente, en Madrid y Guatemala.
G. O. Nº 8372, del 20 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4848.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Porfirio Carías Dominici, queda nombrado Cónsul General de la República en Madrid, España, en sustitución del Dr. Fernando Forteza hijo.

Art. 2.— El Dr. Fernando Forteza hijo, queda nombrado Cónsul General de la República en Guatemala, República de Guatemala, en lugar del Dr. Antonio Thomén.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4849, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella al Profesor Henrique Paulo Bahiana. G. O. Nº 8372, del 20 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4849.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del Profesor Henrique Paulo Bahiana; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Conceder al Profesor Henrique Paulo Bahiana la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4850, que nombra al Capitán de Fragata, Víctor Manuel Gomez Pierret, M. de G. Vocal de la Comisión Marítima. G. O. Nº 8372, del 20 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4850.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

AGN Archivo General de la Nación

tículo 54 de la Constitución, de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Capitán de Fragata, Víctor Manuel Gómez Pierret, M. de G., queda nombrado Vocal de la Comisión Marítima, en sustitución del Capitán de Navío Arturo Castillo Carrasco, M. de G.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4851, que concede jubilación del Estado al señor Antonio Minier. G. O. Nº 8872, del 20 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4851.

CONSIDERANDO: Que el señor Antonio Minier reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación al señor Antonio Minier. y le asigno una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4852, que concede exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Ramón Mario Gallardo y Froilán Gerardo Leonor Reyes.
G. O. Nº 8372, del 20 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4852.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942 sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 4959 de fecha 19 de julio de 1958;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Ramón Mario Gallardo; y

b) Al señor Froilán Gerardo Leonor Reyes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4853, que concede naturalización dominicana al señor Clement Cristopher Crichlow.
G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4853.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el señor Clement Cristopher Crichlow, de nacionalidad inglesa, mayor de edad, soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado y residente en la calle "José Martí" Nº 67 (altos), Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 7790, Serie 1ra., con sello para el presente año 1959 Nº 65959, en solicitud de que

se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo la naturalización dominicana al señor Clement Cristopher Crichlow, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4854, que otorga el exequátur de Ingeniero Arquitecto al Sr. Christiern Harold August Broberg Forteza y de Abogado al Dr. Roberto Antonio Paulino Pérez.

G. O. Nº 8372, del 20 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4854.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Christiern Harold August Broberg Forteza, como Ingeniero Arquitecto; y

b) Al Doctor Roberto Antonio Paulino Pérez, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4855, que nombra al Dr. Roger Mejía Sánchez Profesor Adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Santo Domingo. G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4855.

VISTO el artículo 35 de la Ley de Organización Universitaria Nº 5130 de fecha 15 de mayo del 1959;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Roger Mejía Sánchez, queda nombrado Profesor Adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4856, que autoriza a la Transcontinental Insurance Company, de New York, E. U. de A. a ejercer ciertos negocios de seguros en la República. G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4856.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 21 de mayo del año en curso, por la J. W. Tatem & Co., S.

en C., en su calidad de agentes generales en la República Dominicana de la Transcontinental Insurance Company, compañía de seguros del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, por conducto del Gobernador del Banco Central de la República Dominicana (Superintendencia de Seguros);

VISTA la Ley Nº 3788 sobre Compañías de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1954; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Autorizo a la Transcontinental Insurance Company, compañía de seguros del Estado de New York, Estados Unidos del Norte América, a ejercer en el territorio de la República los negocios de seguros en el ramo de robo, incendio, y los riesgos adicionales normalmente cubiertos por los seguros de incendio, tales como: terremoto, ciclón, inundaciones, uso y ocupación, pérdida de beneficios, huelga y motín.

Art. 2.— Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la citada Ley Nº 3788 sobre Compañías de Seguros, después que la compañía peticionaria cumpla ante dicho funcionario con todos los requisitos legales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el dia 1ro. de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4857 que nombra al Ingeniero Pedro Pablo Bonilla P. Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional. G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4857.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 inciso 2, y 81 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Ing. Pedro Pablo Bonilla P., queda nombra Presidente del Consejo Administrativo del Dis-

trito Nacional, en sustitución del señor Marco A. Gómez hijo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día 1ro. de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4858, que nombra al Ingeniero Rafael O. Castillo Báez, Subsecretario de Estado de Obras Públicas.
G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4858.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Ingeniero Rafael O. Castillo Báez, queda nombrado Subsecretario de Estado de Obras Públicas, en sustitución del Ingeniero Pedro Pablo Bonilla P.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4859, que declara de utilidad pública y de interes social la adquisición por el Estado de la casa donde se firmó el Manifiesto de Monte Cristy, por Máximo Gómez y José Martí.
G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4859.

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, Nº 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley Nº 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 18 de la Ley Nº 1832, del 3 de noviembre de 1948, y el Decreto Nº 3877 del 22 de junio de 1958;

VISTO el artículo 8, inciso 9 de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la misma Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Declaro de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado de la casa donde se firmó el Manifiesto de Monte Cristy por Máximo Gómez y José Martí el 25 de marzo de 1895, así como el solar en que la misma se halla ubicada.

Art. 2.— El Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar de acuerdo con las leyes, para la adquisición del inmueble descrito anteriormente.

Art. 3.— El referido inmueble se pondrá a disposición de la Academia Dominicana de la Historia para los fines que dicha institución estimare adecuados en relación con la significación del mismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4860, que concede pensión del Estado a varios ancianos indigentes. G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4860.

CONSIDERANDO: Que las personas que se indican en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de julio del 1955 y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales a las siguientes personas nonagenarias:

a) María de la O Sepúlveda;

b) Natividad Sigaráu Vda. Vizcaíno;

c) Juan Emiliano; y

d) Domingo Antonio Guareño.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4861, que nombra al Doctor Antonio Morales Castillo Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales. G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4861.

VISTA la Ley sobre Seguros Sociales Nº 1896, de fecha 30 de diciembre del 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Antonio Morales Castillo, queda nombrado Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, en sustitución del Doctor Eudaldo Troncoso Pou.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio

del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4862, que nombra al señor Marco A. Gómez hijo Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional. G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4862.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 y 81 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Marco A. Gómez hijo, queda nombrado Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4863, que nombra a los Doctores Luis F. Thomén y Héctor García Godoy, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, de la República en los Estados Unidos de América y Gran Bretaña, respectivamente. G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4863.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

1º— El Dr. Luis F. Thomén queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.

2º— El Dr. Héctor García Godoy queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4864, que integra la Junta Monetaria.
G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4864.

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, Nº 1529, del 9 de octubre de 1947, y sus modificaciones, y el artículo 3 del Decreto Nº 4802, del 14 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: La Junta Monetaria, órgano superior del Banco Central de la República Dominicana, queda integrada del siguiente modo:

El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, quien la presidirá; el Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana, como Vocal, Primer Vicepresidente; el Secretario de Estado de Industria y Comercio, como Vocal, Segundo Vicepresidente; el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado Agricultura, el Director del Presupuesto, el Tesorero Nacional, el Contralor y Auditor General de la República, el Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana, el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, el Consultor Jurídico de los Bancos del Estado, y los señores José García, Rafael Esteva, J. M. Bonetti Burgos y Federico García Godoy Vocales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4865, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor José Estepan Melo.
G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4865.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y la Ley Nº 4959 de fecha 19 de julio de 1958;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al señor José Estepan Melo el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4866, que integra el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana.
G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4866.

VISTO el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, Nº 586, del 24 de octubre de 1941, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana queda integrado del siguiente modo:

El Secretario de Estado de Finanzas quien lo presidirá; el Secretario de Estado de Industria y Comercio, como Vocal, Vicepresidente; el Director General de Aduanas y Puertos, el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, el Director General del Impuesto sobre Beneficios, el el Consultor Jurídico de los Bancos del Estado, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional, y los señores R. Paino Pichardo, Francisco Martínez Alba, Andrés Pastoriza, Gustavo Segundo Volmar, Marco A. Gómez hijo, José Armenteros S., José Joaquín Gómez, y Ricardo Ricart, como Vocales.

Art. 2.— El Gobernador del Banco Central de la República, en su calidad de Ejecutivo de los Bancos del Estado, será Miembro Asesor con voz y voto del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4867, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al señor José Dolores Ramón Michel Andujar.
G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4867.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942 sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. Otorgo al señor José Dolores Ramón Michel Andujar el exequátur para que pueda ejercer en todo

el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4868, que integra el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial. G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4868.

VISTO el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial Nº 908 del 1º de Junio de 1945, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial queda integrado del siguiente modo:

El Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá; el Secretario de Estado de lo Interior, como Vicepresidente; el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Secretario de Estado de Trabajo, el Secretario de Estado de Obras Públicas, el Consultor Jurídico de los Bancos del Estado, y los señores Virgilio Alvarez Pina, Manuel de Moya Alonzo, Luis Ruiz Monteagudo, Lic. Juan O. Velázquez, Dr. Hans Paul Wieses Delgado, J. Furcy Pichardo, Lic. Miguel A. Rodríguez Pereyra, Emilio Espinola y Juan Rafael Santoni, como Vocales.

Art. 2.— El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, en su calidad de Ejecutivo de los Bancos del Estado, será Miembro Asesor con voz y voto del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4869, que nombra al señor Alfredo Fernández Simó Representante del Gobierno en la onceava Asamblea General Ordinaria de la FEDECAME, en Costa Rica.

G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4869.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Señor Alfredo Fernández Simó, Encargado de Negocios de la República en San José de Costa Rica, queda designado Representante del Gobierno dominicano en la onceava Asamblea General Ordinaria de la FEDECAME, a celebrarse en San José, Costa Rica, del 8 al 10 de junio en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4870, que concede naturalización dominicana al señor Victor Goldberg Michaelis.

G. O. Nº 8374, del 27 de Junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4870.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el señor Victor Goldberg Michaelis, nacido en Tauretts sur Loup, Francia, mayor de edad, casado, de ocupación empleado comercial, domiciliado y residente en la calle "Nº 3", casa Nº 22, Ensanche Benefactor, Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 21005, Serie 54. con sello para el año 1959 Nº 14874 en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

AGN Archivo General de la Nación

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo la naturalización dominicana al señor Victor Goldberg Michaelis, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4871, que concede naturalización dominicana al señor Jacinto Lee. G. O. Nº 8374, del 27 de Junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4871.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el señor Jacinto Lee, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, de ocupación empleado de comercio, domiciliado y residente en esta ciudad, calle Ravelo Nº 145, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 35436, Serie 1ra. con sello de renovación para el año en curso Nº 121042 en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo la naturalización dominicana al señor Jacinto Lee, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4872, que jubila con pensión temporal al señor Pedro Ceballos y Jesús. G. O. Nº 8374, del 27 de Junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4872.

CONSIDERANDO: Que el señor Pedro Ceballos y Jesús, reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado temporalmente, por causa de enfermedad debidamente comprobada;

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946; y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación temporal al señor Pedro Ceballos y Jesús, y le asigno una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$135.00) mensuales, durante un año, a contar de la fecha del presente Decreto.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4873, que nombra a las señoras Delfina de la Rosa de Hernández y Amparo Tolentino Vda. Hernández, miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Peña.
G. O. Nº 8374, del 27 de Junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4873.

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto del 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Las señoras Delfina de la Rosa de Hernández y Amparo Tolentino Vda. Hernández, quedan nombradas Miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Peña, en adición a los existentes.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4874, que cancela las Letras Patentes que acreditan al Sr. Douglas C. Ward como Cónsul Honorario de la República en Birmingham, Inglaterra. G. O. Nº 8374, del 27 de Junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4874.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que

acreditan al Sr. Douglas C. Ward como Cónsul Honorario de la República en Birmingham, Inglaterra, renunciante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4875, que integra la Junta Directiva del Monte de Piedad. G. O. Nº 8374, del 27 de Junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4875.

VISTA la Ley que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad, Nº 1490, del 26 de julio del 1947, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— La Junta Directiva del Monte de Piedad queda integrada del siguiente modo:

El Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Cultos, como Vicepresidente; el Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana, el Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, el Control de Alquileres de Casas y Desahucios y los señores Cristiana Peynado de Aybar Mella, Orestes Herrera Bornia, Dr. Cristóbal Gómez Yangüela y Josefa Sánchez de González, como Vocales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4876,, que integra la Delegación de la República a la Tercera Sesión del Consejo Internacional del Azúcar y a las Reuniones de sus Comités Estadístico y Ejecutivo, en Londres.
G. O. Nº 8374, del 27 de Junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4876.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— La Delegación de la República a la Tercera Sesión del Consejo Internacional del Azúcar y a las Reuniones de sus Comités Estadístico y Ejecutivo, que se celebrarán en Londres a partir del día 15 de junio de 1959, estará integrada por el Doctor H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y Presidente del Comité Estadístico del Consejo Internacional del Azúcar, quien la presidirá; por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Londres, Inglaterra, Dr. Héctor Garcia Godoy y por la señorita María Perdomo Vidal, Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en Londres.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4877, que concede exequátur para ejercer las funciones de Cónsul de Colombia en Ciudad Trujillo al Doctor Manuel S. Manotas.
G. O. Nº 8374, del 27 de Junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4877.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede Exequátur en favor del Dr. Manuel S. Manotas, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Colombia en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4878, que modifica los artículos 4 y 5 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Multas, Nº 1910.
G. O. Nº 8374, del 27 de Junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4878.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifican los artículos 4 y 5 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Multas, Nº 1910, del 14 de junio de 1937, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5035, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera:

"Artículo 4.— Los valores cobrados por concepto de Multas deberán ser depositados por los Representantes del Ministerio Público en las Colecturías de Rentas Internas y Bienes Nacionales correspondientes, mediante Form. B-13 preparado al efecto, a más tardar el día siguiente a aquel en que se hayan realizados los pagos.

Párrafo.— Cuando los cobros se hagan en municipios en donde no exista Colecturía, las sumas cobradas se depositarán en la Tesorería Municipal de la localidad, en el mismo plazo, la cual, a su vez, las remesará en el término arriba indicado a la Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales de su jurisdicción.

Artículo 5.— Al recibir los Colectores de Rentas Internas y Bienes Nacionales o los Tesoreros Municipales, valores por concepto de multas, expedirán, por la suma y de acuerdo con la liquidación consignada en el Form. B-13, un recibo "misceláneo" cuyo original y dos copias entregarán al representante del Ministerio Público que haga el depósito, anexando las copias restantes al expediente correspondiente.

Párrafo I.— El Ministerio Público enviará el original del recibo "misceláneo" a la Dirección General del Control

de Multas con su Estado Mensual; entregará una copia al Secretario del Tribunal o Juzgado correspondiente para ser anexado al expediente y conservará la otra en su archivo.

Párrafo II.— El original del Form. B-13 con una copia del recibo "misceláneo" deberá ser remitido directamente por los Colectores o Tesoreros Municipales a la Dirección General del Control de Multas. Con las copias procederán los Colectores y Tesoreros Municipales en la siguiente forma: devolverán tres al representante del Ministerio Público; dejarán una para su archivo y retendrán otra para enviarla al Contralor y Auditor General con su Estado Mensual de Cuenta Corriente. Todas las copias, así como el original, deberán ser rubricadas por el Colector o por el Tesorero Municipal, y tendrán el sello gomígrafo de la Oficina receptora del dinero. Este formulario estará firmado además, por el Ministerio Público que haga el depósito y por el Secretario del Tribunal o Juzgado que dictó la sentencia, y tendrá asimismo los sellos gomígrafos de las respectivas oficinas.

Párrafo III.— El Ministerio Público procederá con las copias del Form. B-13 que reciba, en la siguiente forma: enviará una a la Dirección General del Control de Multas con su Estado Mensual; entregará otra al Secretario del Tribunal o Juzgado correspondiente para ser anexada al expediente y conservará la otra en su archivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4879, que nombra a los señores Ingeniero Francisco Evertz Gil y Carlos A. Cabral Machado Director General de Carreteras y Director General de Equipo y Transporte, Secretaría de Estado de Obras Públicas, respectivamente.

G. O. Nº 8874, del 27 de Junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4879.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

ículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El ing. Francisco Evertz Gil queda nombrado Director General de Carreteras, en sustitución de Carlos A. Cabral Machado.

Art. 2.— El señor Carlos A. Cabral Machado queda nombrado Director General de Equipo y Transporte, Secretaría de Estado de Obras Públicas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4880, que deroga el Decreto No. 4752, de fecha 25 de abril del año 1959. G. O. Nº 8374. del 27 de Junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4880.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 4752, de fecha 25 de abril del año en curso, por medio del cual se designó Estabilizador de Importación y Exportación al señor Pedro A. Villalón M., actual Subdirector General de Aduanas y Puertos, y se dictan otras disposiciones concernientes a sus atribuciones y facultades.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4881, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Celestino C. Vega Jr. como Cónsul Honorario de la República en Tampa, Florida, E. U. de A. G. O. Nº 8374, del 27 de Junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4881.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Celestino C. Vega Jr., como Cónsul Honorario de la República en Tampa, Florida, Estados Unidos de América, renunciante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4882, que concede jubilación del Estado a la señora Aurora María Perdomo Benítez.
G. O. Nº 8375, del 29 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4882.

CONSIDERANDO: Que la señora Aurora María Perdomo Benítez reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación a la señora Aurora María Perdomo Benítez, y le asigno una pensión del Estado de quince pesos oro (RD$15.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4883, que concede jubilación del Estado a los señores Salvador Alba de la Flor y Francisco Arcadio Luna Barranco.
G. O. Nº 8375, del 29 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4883.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Salvador Alba de la Flor, una pensión de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales; y

b) Al señor Francisco Arcadio Luna Barranco, una pensión de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4884, que nombra al Lic. Antonio Tellado hijo, Vocal de la Junta Directiva del Monte de Piedad.
G. O. Nº 8370, del 15 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4884

VISTA la Ley que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad Nº 1490, del 26 de julio del 1947, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:— El Licenciado Antonio Tellado hijo queda nombrado Vocal de la Junta Directiva del Monte de Piedad, en sustitución del Doctor Cristóbal Gómez Yangüela.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4885 que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor Rafael Aristóteles Castro Pérez.
G. O. Nº 8375, del 29 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4885.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre del 1942 sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 4959 de fecha 19 de julio del 1958;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al señor Rafael Aristóteles Castro Pérez el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4886, que nombra al Cónsul Honorario Dr. José Antonio Cino Ponoley, Observador del Gobierno en la Reunión Preliminar para el Congreso Mundial de los Agrios en el Mediterráneo y el V Congreso del Comité Permanente de Enlace de Agricultores del Mediterráneo (C.L.A. M.), en Catania, Sicilia. G. O. Nº 8375, del 29 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4886.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. José Antonio Cino Ponoley, Cónsul Honorario de la República en Nápoles, Italia, queda designado como Observador del Gobierno dominicano en la Reunión Preliminar para el Congreso Mundial de los Agrios en el Mediterráneo y el V Congreso del Comtié Permanente de Enlace de Agricultores del Mediterráneo (C. L. A. M.), que tendrán lugar en Catania, Sicilia, del 16 al 17 y del 20 al 26 de septiembre de 1959, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4887, que otorga al Dr. William Ney Novas Rosario el exequátur para ejercer la profesión de Abogado. G. O. Nº 8375, del 29 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4887.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

AGN Archivo General de la Nación

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Doctor William Ney Novas Rosario el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4888, que nombra al señor Marius Laurens Aernout van Es Cónsul Honorario de la República en Rotterdam, Holanda. G. O. Nº 8375, del 29 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4888.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO. El señor Marius Laurens Aernout van Es queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Rotterdam, Holanda, para llenar la vacante producida por el fallecimiento del Sr. Marius Laurentius van Es.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4889, que jubila con pensión del Estado al señor Bartolomé Duquela Guillet. G. O. Nº 8375, del 29 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4889.

CONSIDERANDO: Que el señor Bartolomé Duquela Guillet reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia

para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación al señor Bartolomé Duquela Guillet, y le asigno una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD$195.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4890, que autoriza al Municipio de Peña a asignar una pensión al señor Antonio García P.
G. O. Nº 8375, del 29 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4890.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Peña, en fecha 1º de junio del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Municipio de Peña a asignar al señor Antonio García P., Secretario del indicado Ayuntamiento, una pensión de RD$37.50 mensuales, pensión

que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Municipio, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4891, que nombra al Ingeniero Leopoldo Espaillat Director General de Edificaciones. G. O. Nº 8870, del 15 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4891

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El ingeniero Leopoldo Espaillat, queda nombrado Director General de Edificaciones, Secretaría de Estado de Obras Públicas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4892, que concede jubilación del Estado a la señora María Elena Pérez. G. O. Nº 8875, del 29 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4892.

CONSIDERANDO: Que la señora María Elena Pérez reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación a la señora María Elena Pérez, y le asigno una pensión del Estado de de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

Art 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4893, que integra el Consejo Nacional de Enseñanza Agrícola. G. O. Nº 8375, del 29 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4893.

VISTO el artículo 48 de la Ley Orgánica de Enseñanza Agrícola, Nº 1136, del 21 de marzo de 1946;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores Profesor S. Colombino Henríquez, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes; Dr. Gilberto Gómez Rodríguez, Profesor de la Universidad de Santo Domingo; Frank Parra, Director del Departamento de Industria de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; Manuel E. de Pool, Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, y Agrónomo Manuel de Jesús Viñas Cáceres, Director General de Agricultura de la Secretaría de Estado de Agricultura quedan nombrados miembros del Consejo Nacional de Enseñanza Agrícola.

Art. 2.— El Secretario de Estado de Agricultura presidirá dicho Consejo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Enseñan-

za Agrícola y el Director General de Agricultura actuará como Secretario del mencionado Consejo.

Art. 3.— El presente decreto deroga y sustituye el Nº 3485, del 20 de abril de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4894,, que nombra al Dr. Heiko Ohling Cónsul Honorario de la República en Hannover, República Federal de Alemania, con jurisdicción en los distritos de Hildesheim y Braunschweig.
G. O. Nº 8375, del 29 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4894.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Heiko Ohling queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Hannover, República Federal de Alemania, con jurisdicción en los distritos de Hildeshcim y Braunschweig.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4895 que declara de utilidad pública y de interés social la adquisición, por el Estado de un inmueble en la ciudad de Santiago.
G. O. Nº 8378, del 7 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4895.

VISTA la Ley de Dominio Eminente, Nº 480, del 20 de

mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley Nº 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 18 de la Ley Nº 1832, del 3 de noviembre de 1948, y el Decreto Nº 3877 del 22 de junio de 1958;

VISTO el artículo 8, inciso 9 de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la misma Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.— Declaro de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado, del siguiente inmueble, necesario para la construcción del nuevo puente sobre el Río Yaque del Norte en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

La casa de madera techada de zinc, de una planta, marcada con el Nº 34 de la calle Cambronal, de la ciudad de Santiago, y el solar en que está ubicada el cual tiene un área de 214.34 metros cuadrados, propiedad de la señora Mercedes Torres, Vda. Polanco e hijos.

Art. 2.— El Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar de acuerdo con las leyes, para la adquisición del inmueble descrito anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4896, que concede jubilación del Estado al señor Miguel Angel Nadal Aybar. G. O. Nº 8378, del 7 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4896.

CONSIDERANDO: Que el señor Miguel Angel Nadal Aybar reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

; VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación al señor Miguel Angel Nadal Aybar, y le asigno una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD$225.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4897, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. Nº 8379, del 9 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4897.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Porfirio Moratín López, como Médico;

b) Al Doctor Sócrates Frías Soñé, como Médico;

c) Al Doctor Marino Guzmán Bencosme, como Médico;

d) A la Doctora Bélgica Reyes Méndez, como Farmacéutica;

e) A la Doctora Leida Estela Mercedes Hernández, como Farmacéutica;

f) A la Doctora Grecia A. Minguez García, como Farmacéutica;

g) A la Doctora Bienvenida Gil Santos, como Farmacéutica;

h) Al Doctor Porfirio de Js. Lopez A., como Dentista.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4898, que modifica el artículo 1 del Decreto No. 4695 que autoriza la impresión de una emisión de sellos de correo.

G. O. Nº 8378, del 7 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4898.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2461, del 18 de junio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo primero del Decreto Nº 4695, del 4 de abril del presente año, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8348, para que rija del siguiente modo:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario en los siguientes tipos y cantidades:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos de RD$0.05, color lila; y

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos de RD$0.09 en color azul marino.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4899, que nombra al Dr. Antonio Thomén Representante de la República en el Primer Congreso Latinoamericano de Seguridad Industrial, en Bogotá. G. O. Nº 8379, del 9 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4899.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Antonio Thomen, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Colombia, queda designado como Representante de la República Dominicana en el Primer Congreso Latinoamericano de Seguridad Industrial, que tendrá lugar en Bogotá, Colombia, en la última semana de agosto de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4900 que regula el depósito de efectos muebles en el Monte de Piedad, a consecuencia del procedimiento dedesahucio previsto en el Decreto sobre el Control de Alquileres y Desahucios, Nº 4807. G. O. Nº 8375, del 29 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4900.

VISTO el artículo 3 de la Ley sobre el Monte de Piedad, Nº 1490 del 26 de julio de 1947, tal como quedó reformado por la Ley Nº 2098, de fecha 1ro. de septiembre de 1949;

AGN Archivo General de la Nación

VISTO: el artículo 3, párrafo II, del Decreto sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios, Nº 4807, de fecha 16 de mayo del 1959;

En uso de los poderes de que estoy investido por las leyes sobre Medidas de Emergencia Nº 2700 del 28 de enero de 1951, y Nº 5112 del 24 de abril del 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El depósito de efectos muebles, en el Monte de Piedad entregados a esta institución a consecuencia de procedimientos de desahucios según se prevé en el artículo 3 Párrafo II, del Decreto que regula el Control de Alquileres de Casas y Desahucios de fecha 16 de mayo del 1959, se regirá por las normas que se disponen a continuación:

Art. 2.— Los gastos de transporte de los muebles objeto de desalojo se harán por cuenta del inquilino; pero serán avanzados por el persiguiente quien entregará dichos muebles al Monte de Piedad sin costo alguno para esta institución.

Art. 3.— La tarifa de los derechos de almacenaje de los efectos depositados será fijada por resolución de la Junta Directiva del Monte de Piedad.

Art. 4.— El Monte de Piedad llevará un registro, separado de sus otras operaciones, para acentar los depósitos efectuados conforme al presente Decreto, con indicación del nombre y domicilio del persiguiente y del inquilino en cuyo perjuicio se ha hecho el desalojo. A requerimiento de parte interesada, el Monte de Piedad expedirá recibo o copia de éste por los efectos depositados.

Art. 5.— El Monte de Piedad hará la valoración que considere procedente de los efectos depositados, la cual hará consignar en el registro y recibo a que se refiere el artículo anterior.

Art. 6.— El término máximo del depósito de los efectos recibidos por el Monte de Piedad en virtud del presente Decreto no será de más de seis meses, pudiéndose consignar un término menor, según la naturaleza de los efectos depositados.

Art. 7.— El Monte de Piedad podrá rehusar el depósito de efectos susceptibles de fácil deterioro o que resulten peligrosos o inconvenientes. No responderá de la pérdida o deterioro de los objetos depositados cuando éstos provengan del tiempo o de la naturaleza misma de la cosa depositada.

Tampoco responderá de la pérdida o deterioro cuando éstos provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor. No obstante esto, tendrá la obligación de conservar los objetos recibidos en prenda, y además deberá asegurarlos contra el riesgo de incendio. En caso de pérdida o deterioro de dichos objetos, se tomará como base, para la reparación a que hubiere lugar, el avalúo hecho por el Monte de Piedad al tiempo de recibirlos en depósito.

Art. 8.— El inquilino desalojado tendrá derecho a pagar en cualquier momento el monto de los gastos de depósito, seguro y otros accesorios, para recuperar la posesión de los efectos objeto del desalojo depositados en el Monte de Piedad, sin perjuicio de aquellos acreedores que hubieren conservado sus derechos de conformidad con la Ley.

Art. 9.— Vencido el término del depósito sin que el inquilino o cualquier otro interesado haya pagado la suma adeudada por los conceptos señalados en el artículo anterior, el Monte de Piedad procederá sin ninguna formalidad judicial, a su venta en pública subasta o de grado a grado, de acuerdo con el procedimiento señalado en los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35 y 36 de la Ley sobre el Monte de Piedad en lo que dicho procedimiento sea aplicable a los depósitos efectuados conforme a este Decreto.

Art. 10.— Del producto o precio de la venta, se pagarán los gastos de subasta, de depósito y seguro así como cualquier otro en que se hubiere incurrido para la conservación de los bienes.

Art. 11.— El excedente del precio quedará a disposición del inquilino desalojado o de sus acreedores que hubieren conservado sus derechos de acuerdo con la ley, especialmente del artículo 2102 del Código Civil.

Párrafo I.— La acción en entrega de dicho excedente prescribirá a los seis meses de la fecha de la venta de los bienes muebles recibidos en depósito, y su importe ingresará al Monte de Piedad.

Art. 12.— Los casos no previstos en este Decreto serán resueltos de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre el Monte de Piedad.

Art. 13.— La Junta Directiva del Monte de Piedad dictará aquellas disposiciones que fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento de las operaciones a que se contrae este Decreto y dictará con el mismo fin las instrucciones que procedan tanto a su oficina principal como a sus sucursales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio

de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4901, que nombra al señor Juan Bautista Cambiaso V. Delegado de la República en la V Conferencia del Departamento de Meteorologia de la OACI, en Montreal, Canadá.
G. O. Nº 8379, del 9 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4901.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Juan Bautista Cambiaso V., Miembro-Secretario de la Comisión de Aeronáutica, queda nombrado Delegado de la República en la V Conferencia del Departamento de Meteorologia de la OACI, a celebrarse en Montreal, Canadá, a partir del 1º de septiembre del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4902, que deroga el Decreto No. 3586, que nombra al señor Miguel Anglada Romeu, Profesor Especial de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. Nº 8379, del 9 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4902.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 3586 de fecha 5 del mes de mayo del 1958, por medio del cual

se nombra al señor Miguel Anglada Romeu, Profesor Especial de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4903, que nombra al señor Porfirio Rubirosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bélgica.
G. O. Nº 8379, del 9 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4903.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Porfirio Rubirosa queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bélgica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4904, que concede al Mayor General Wego W. K. Chiang, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.
G. O. Nº 8379, del 9 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4904.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Mayor General Wego W. K. Chiang Comandante de las Fuerzas Blindadas del Ejército de China; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Conceder al Mayor General Wego W. K. Chiang, Comandante de las Fuerzas Blindadas del Ejército de China, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4905, que nombra interinamente Gobernador Civil de la Provincia Independencia, al señor Milciades Medina.
G. O. Nº 8379, del 9 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4905.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Milciades Medina queda nombrado Gobernador Civil interino de la Provincia Independencia, por mientras dure la licencia concedida al titular, señor Lowenski Féliz Acosta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4906, que concede jubilación del Estado a varios servidores de la Administración Pública.
G. O. Nº 8379, del 9 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4906.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la Ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señorita Cristiana Mella Vallejo, una pensión de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;
b) Al señor Luis Enrique Ramírez, una pensión de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;
c) Al señor Rafael Salazar, una pensión de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4907, que nombra al señor Toivo Johannes Broms, Observador del Gobierno en la Conferencia Internacional sobre Deportes y Educación, en Helsinki, Finlandia.G. O. Nº 8379, del 9 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4907.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Cons-

titución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Señor Toivo Johannes Broms, Cónsul Honorario de la República en Helsinki, Finlandia, queda designado Observador del Gobierno dominicano en la Conferencia Internacional sobre Deportes y Educación, que se celebrará en Helsinki, Finlandia, del 10 al 16 de agosto de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 4908, que modifica el artículo 6 del Reglamento No. 4491, del 14 de enero de 1959, para la Fabricación, Importación y Venta de Cosméticos. G. O. Nº 8881, del 15 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 4908.

VISTO el artículo 120 del Código de Salud Pública, Ley Nº 4471, del 3 de junio del 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica el artículo 6 del Reglamento para la fabricación, Importación y venta de Cosméticos, Nº 4491, del 14 de enero de 1959, reformado por el Decreto Nº 4566-bis, del 13 de febrero de 1959, para que rija así:

"Art. 6.—La solicitud de registro de cualquier producto cosmético será remitida conjuntamente con sellos de Rentas Internas por valor de RD$10.00 del tipo correspondiente a los ingresos especializados para fines de Salud Pública. Dicha solicitud deberá cumplir los requisitos del artículo anterior, y se el anexará:

a) Un certificado expedido por las autoridades sanitarias o por las instituciones oficiales encargadas de hacerlo, del país de origen, en el cual se dé constancia de que el producto cuyo registro se solicita ha sido aprobado por dichas

autoridades y se vende y consume legalmente en todo el territorio del país de origen;

b) Una declaración por triplicado de las fórmulas cualitativas y cuantitativas completas, con una indicación somera de los métodos de control y fabricación empleados, así como de las propiedades de cada componente. En los casos en que en varios cosméticos similares sólo varíe uno de los ingredientes, bastará con hacer una declaración completa para uno de ellos, y una declaración adicional sobre las variantes que presenten los otros, o los colores que no figuren en la declaración completa. Esta declaración será firmada por el Director Técnico de la casa productora y escrita en español o traducida por un intérprete judicial de la República.

Párrafo.—Cuando se trate de perfumes se cumplirán los mismos requisitos; pero en la declaración sólo se exigirá el grado alcohólico;

c) Una solicitud de análisis, con sellos de Rentas Internas por valor de RD$10.00 del tipo correspondiente a los ingresos especializados para fines de Salud Pública;

d) Dos muestras en envase original (no de propaganda) del producto, una de las cuales quedará archivada en la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social y la otra será remitida al Laboratorio Nacional, para su análisis.

Si la cantidad que contiene el envase original no es suficiente para el análisis y pruebas que con él deban hacerse, el Laboratorio Nacional, podrá solicitar una cantidad adicional;

e) Las cifras de las fórmulas declaradas deberán estar expresadas en sistema métrico decimal.

f) Cuando se trate de lápices labiales, esmalte para uñas, polvos, coloretes, tinte para el pelo y cosméticos para sombrear, podrá hacerse una solicitud conjunta para hasta diez (10) colores de una misma marca, por el costo antes señalado, pero cumpliendo cada uno en particular los demás requisitos de este Reglamento.

En este caso la solicitud de registro de hasta los 10 colores podrá hacerse sucesivamente dentro de un plazo que no excederá de los seis meses, a partir de la fecha en que fué sometido el primer color.

Igualmente se podrá hacer un solo registro de hasta 10 cosméticos en los cuales lo único que varíe sea el perfume, mientras tengan igual nombre y composición.

El registro de los cosméticos, cuando éstos vengan en diversos tamaños, sólo será necesario hacerlo en uno especí-

ficándose en la solicitud los demás tamaños en que se fabrica, y

g) Para el registro de los productos de fabricación nacional, deben cumplir los mismos requisitos, con excepción de lo expresado en el apartado a) y de que la solicitud de registro podrá hacerla el mismo fabricante."

Art. 2.—Se modifica el artículo 11 del citado Reglamento Nº 4491, del 14 de enero del 1959, a fin de que rija con el siguiente texto:

"Art. 11.—Los rótulos de los cosméticos deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Tanto el rótulo exterior como el interior deberán llevar: nombre del cosmético y descripción del mismo, si es necesario para su identificación, y nombre del fabricante;

b) En el rótulo exterior deberá declararse el contenido neto expresado en peso para sólidos y semisólidos y en volumen para los líquidos, pero no será necesario que se declare el contenido neto de los cosméticos que se presenten en envases que contengan menos de 7.5 gramos; ni de los lápices para labios, coloretes, esmaltes para uñas y jabones; y

c) El rótulo interior deberá llevar escrito en español las indicaciones adecuadas para la seguridad en su uso, cuando éste conlleve algún riesgo y, además, cualquier aviso, prevención o dirección especial requeridos por este Reglamnto, para ser expresado en el mismo.

La disposición anterior se considerará cumplida, en los casos en que se incluya un prospecto con la traducción en español de las instrucciones sobre su uso.

Estarán eximidos de las obligaciones que impone este inciso, los perfumes, pintalabios, coloretes, esmaltes para uñas, polvos faciales y jabones (que no sean medicinales o tengan agregados algún producto que requiera un cuidado especial en su uso) y otros cosméticos que a juicio de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social no necesiten explicaciones para su uso."

Art. 3.—Se modifica el artículo 30 del referido Reglamento, modificado por el Decreto Nº 4566-bis, del 13 de febrero del 1959, para que rija con el siguiente texto:

Art. 30.—Este Reglamento entrará en vigor el 14 de agosto del año 1959."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de

junio de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4909, que nombra al Doctor Carlos Cornielle, Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo, en sustitución del Dr. Cristóbal Gómez Yanguela.

G. O. Nº 8379, del 9 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4909.

VISTO el artículo 35 de la Ley de Organización Universitaria Nº 5130 de fecha 15 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Carlos Cornielle queda nombrado Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo, en sustitución del Doctor Cristóbal Gómez Yangüela.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4910, que otorga el exequátur de Notario Público al Dr. Rafael de Moya Grullón.

G. O. Nº 8379, del 9 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4910.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 2462 de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Doctor Rafael de Moya Grullón, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4911, que concede naturalización dominicana al señor Charles Curtis Quant. G. O. Nº 8381, del 15 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4911.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el señor Charles Curtis Quant, de nacionalidad inglesa, mayor de edad, casado, de profesión latonero, con Cédula Personal de Identidad Nº 13027, serie 18, sello de renovación para el año 1958, Nº 39053, domiciliado y residente en la ciudad de Barahona, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo la naturalización dominicana al señor Charles Curtis Quant, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de Barahona previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior. y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4912, que nombra al Dr. Salvador Paradas Representante de la República en la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones y en la Conferencia de Plenipotenciarios en la Unión Internacional de Telecomunicaciones en Ginebra, Suiza.

G. O. Nº 8381, del 15 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4912.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Salvador Paradas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y ante la Oficina Internacional del Trabajo, queda nombrado representante de la República en la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones y en la Conferencia de Plenipotenciarios que han sido convocadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y que se celebrarán en Ginebra, Suiza, a partir del 15 de agosto del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4913, que nombra al señor Hans Schubert, Delegado de la República ante el XII Período de Sesiones del Comité Jurídico de la OACI. G. O. Nº 8880, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4913.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Hans Schubert, Cónsul Honorario de la República en Munich, Alemania, queda nombrado Delegado de la República ante el XII Período de Sesiones del Comité Jurídico de la Organización de Aviación Civil Internacional, que se celebrará en Munich, a partir del 12 de agosto del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4914, que nombra al Lic. Francisco Xavier Martínez, Delegado del Gobierno en la IV Bienal Internacional de Poesía, Knokke-Le Zoute, Bélgica. G. O. Nº 8880, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4914.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Lic. Francisco Xavier Martínez, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Bélgica, queda designado como Delegado del Gobierno de la República en la IV Bienal Internacional de Poesía que tendrá efecto en Knokke-Lo Zoute, Bélgica, del 3 al 7 de septiembre del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4915, que nombra al señor Hans Cohn Lyon, Subsecretario de Estado de Finanzas. G. O. Nº 8380, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4915.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Hans Cohn Lyon queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas. (Cargo vacante).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4916, que nombra al Dr. José Benjamín Uribe Macías, Control de Alquileres de Casas y Desahucios y dicta otras disposiciones. G. O. Nº 8380, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4916.

En uso de los poderes con que estoy investido por las Leyes sobre Medidas de Emergencia, Nº 2700 del 28 de enero de 1951, y Nº 5112, del 24 de abril de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. José Benjamín Uribe Macías queda nombrado Control de Alquileres de Casas y Desahucios, y ejer-

cerá sus funciones de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 4807, del 16 de mayo de 1959.

Art. 2.—Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4807, ya citado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4917, que nombra al Dr. Milton Messina, Consultor Jurídico de los Bancos del Estado. G. O. Nº 8380, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4917.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Milton Messina queda nombrado Consultor Jurídico de los Bancos del Estado, en sustitución del Doctor José Benjamín Uribe Macías.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4918, que inviste con la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada al señor Carlos Spaventa. G. O. Nº 8374, del 27 de Junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4918.

VISTOS los artículos del 18 al 21 y 30 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948; y los documentos correspondientes al caso;

CONSIDERANDO: los merecimientos del señor Carlos Spaventa, que lo hacen acreedor a que se le conceda la naturalización privilegiada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Invisto con la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada, al señor Carlos Spaventa.

Art. 2.— Como única formalidad, se asentará el presente Decreto en los registros previstos en el artículo 10 de la Ley sobre Naturalización ya citada.

Art. 3.— Envíese con tal fin a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4919, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a Su Excelencia el Embajador de España, Alfredo Sánchez Bella. G. O. Nº 8380, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4919.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Alfredo Sánchez Bella, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia Alfredo Sánchez Bella, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España, la

condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4920, que nombra al Lic. S. Salvador Ortiz, Delegado de la República en la Reunión del Comité sobre Restricciones por Dificultades de Balanza de Pagos, en Ginebra, Suiza.
G. O. Nº 8380, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4920.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. S. Salvador Ortiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Suiza, queda nombrado Delegado de la República Dominicana en la Reunión del Comité sobre Restricciones por Dificultades de Balanza de Pagos, que se celebrará en Ginebra, Suiza, desde el 29 de junio hasta el 11 de julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4921, que autoriza una emisión de sellos de Correos.
G. O. Nº 8380, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4921.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio del 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de 500,000 (quinientos mil) sellos de nueve centavos para el franqueo ordinario, color marrón-sepia, verde oscuro, rojo y dorado; y 25,000 (veinticinco mil) souvenirs con el sello de nueve centavos sin perforación.

Art. 2.—Los sellos serán impresos sobre fondo blanco en el tamaño de 33 milímetros de ancho por 53 milímetros de alto y se leerá hacia el margen superior a todo el ancho del sello y en sentido horizontal: "República Dominicana"; debajo de esta leyenda hacia el margen izquierdo y en sentido vertical se leerá: "CORREOS"; al lado de esta palabra a nivel de la letra "C" de Correos aparecerá el valor facial del sello y el signo de centavos; como diseño central aparecerá la vera efigie del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva en actitud reverente, depositando flores en la tumba de los Padres de la Patria, la cual aparecerá en el diseño parcialmente cubierta de flores; sobre la tumba y hacia el margen derecho se leerá en dos renglones: "Altar de la Patria"; hacia el margen inferior, a todo el ancho del sello y en sentido horizontal se leerá en caracteres pequeños: "XXIX Aniversario de la Era de Trujillo."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 4922, que nombra al Dr. Salvador Lluberes Peña, Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República G. O. Nº 8280, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4922.

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, Nº 908, del 1º de junio del 1945, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Salvador Lluberes Peña, queda nombrado Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, en sustitución del señor Manuel Enrique de Pool.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4923, que nombra al señor Manuel Enrique de Pool, Superintendente de Bancos.

G. O. Nº 8380, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4923.

VISTO el artículo 2 de la Ley General de Bancos Nº 1530, del 9 de octubre de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Manuel Enrique de Pool queda nombrado Superintendente de Bancos, en sustitución del Dr. Salvador Lluberes Peña.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4924, que concede exequátur a la señora Angelita Castro de Amador, para ejercer como Cónsul Honorario de Costa Rica en Ciudad Trujillo. G. O. Nº 8380, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4924.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—Conceder Exequátur en favor de la señora Angelita Castro de Amador, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Costa Rica en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4925, que nombra al Dr. Raúl Pluyer Sosa, Delegado del Gobierno en la Primera Reunión Técnica Sudamericana sobre Cooperativas Agropecuarias, en Buenos Aires, Argentina. G. O. Nº 8380, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4925.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Raúl Pluyer Sosa, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Argentina, queda designado como Delegado del Gobierno dominicano en la Primera Reunión Técnica Sudamericana sobre Cooperativas Agropecuarias que tendrá lugar en Buenos Aires, Argentina, del 15 al 30 de septiembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de

junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4926, que cancela el nombramiento del Doctor Cristóbal Gómez Y. como Profesor Adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Santo Domingo.

G. O. Nº 8374, del 27 de Junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4926.

VISTA la Ley de Organización Universitaria Nº 5130 del 15 de mayo del 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se cancela el nombramiento del Doctor Cristóbal Gómez Yangüela somo Profesor Adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 2.— Queda modificado en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 2222 del 5 de noviembre del 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4927, que otorga al señor Ramón Antonio Luna Morató, el exequátur de Ingeniero Civil.

G. O. Nº 8380, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4927.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Otorgo al señor Ramón Antonio Luna Morató el Exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4928, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Distrito Municipal de Laguna Salada.
G. O. Nº 8880, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4928.

VISTO el Párrafo I, del artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675 del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea la Junta de Ornato y Embellecimiento del Distrito Municipal de Laguna Salada de la Provincia de Valverde, la cual estará integrada de la siguiente manera: Camilo Rodríguez, Presidente; Ismael Peralta, Armando Acosta, Pedro Ma. Moronta, Sadi Peralta, Eladio Paulino, Vinicio Fermín, Manuel Díaz, Bienvenido Díaz, Armando Moronta, Eduardo Acosta, Quirino Acosta, Elpidio Cabrera, Apolinar Jackson y Juan Santana, Miembros.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4929, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval a varios oficiales superiores y subalternos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
G. O. Nº 8380, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4929.

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional, los Oficiales que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley Nº 3880, del 13 de julio del 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla del Mérito Naval, en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado, a los Oficiales que se indican a continuación:

a) Oficiales Superiores del Ejército Nacional:

Coronel Salvador Augusto Montás Guerrero,

Teniente Coronel John W. Abbes García,
Teniente Coronel Braulio Alvarez Sánchez,
Teniente Coronel Felipe A. Jacobo,
Teniente Coronel Neit Rafael Nivar Seijas,
Teniente Coronel Almansor Rafael Dujaric Ortiz,
Teniente Coronel Rafael Osvaldo Leger Báez,
Teniente Coronel Atilano López,
Teniente Coronel Marcos Aníbal Rivera Cuesta,
Teniente Coronel Amable Romeo Trujillo Abreu,

b) Oficiales Superiores de la Aviación Militar Dominicana:

Teniente Coronel José Ramón Rafael Féliz de la Mota,
Teniente Coronel José Alfonso León Estévez,
Teniente Coronel Gilberto Sánchez Rubirosa,
Teniente Coronel Antonio Manuel León Estévez,
Teniente Coronel Elías Wessin y Wessin,

Mayor Inst. Miguel Angel Hernando Ramírez,
Mayor Piloto César Augusto Báez y Báez,
Mayor Piloto Luis Armando Beauchamps Javier,
Mayo Piloto Reymundo Antonio Polanco Alegría,
Mayor Piloto Miguel Angel Corominas.

c) Oficiales Superiores de la Policía Nacional;

Coronel Ramón A. Soto Echavarría,

Teniente Coronel Teodoro Noboa Martínez,
Teniente Coronel Vicente Lora Lora,
Teniente Coronel Clodomiro Gautreaux Pimentel,
Teniente Coronel Manuel Emilio Báez Romero,
Teniente Coronel José Rafael Duvergé Mateo,
Teniente Coronel Luis Arzeno Colón,

Mayor Félix Dionisio Troncoso Aristy,
Mayor Rafael A. Salazar Santana,
Mayor Atilano César Pérez Sánchez,

d) Oficiales Superiores de la Marina de Guerra:

Capitán de Corbeta Rafael Gastón Samboy,
Capitán de Corbeta Francisco Antonio Marte Victoria.

e) Oficial Superior de la Marina de Guerra con Medalla de Servicio Distinguido:

Capitán de Corbeta Olgo Manuel Santana Carrasco.

f) Oficiales Subalternos de la Marina de Guerra, con Medalla de Servicio Distinguido:

Teniente de Navío Enrique Acevedo Pérez,
Teniente de Navío Eladio Alvarado Hernández,
Teniente de Navío Luis Manuel Clander Hernández,
Teniente de Navío Luis Mariano Cordero Mundaray,
Teniente de Navío José Francisco García Rodríguez,
Teniente de Navío Emilio Antonio Guzmán Matos,
Teniente de Navío César Andrés Hidalgo Tavárez,
Teniente de Navío Federico Antonio Melo Ortiz,
Teniente de Navío Arturo S. Matos Uribe,

Teniente de Navío José Altagracia Modesto Cuesta,
Teniente de Navío Rolando Alberto Polanco y Polanco
Teniente de Navío Alberto Eduardo Borda Betances,
Teniente de Navío Nestor Julio González Díaz,
Teniente de Navío Felipe Alejandro Rivas Perdomo,
Teniente de Navío Salvador Rodríguez Puello,
Teniente de Navío Técnico Isaac Milciades Burgos Balbuena,
Teniente de Navío Técnico Silvio Ant. Genao Minier,
Teniente de Navío Técnico José Rafael Lockhart y Lockhart.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4930, que aprueba la Resolución No. 11/59 del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, sobre permuta de un solar propiedad del Municipio. G. O. Nº 8380, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4930.

VISTA la Resolución Nº 11-59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís en fecha 26 de mayo del año en curso, por la cual ese organismo dispone permutar un solar de su propiedad por otro solar propiedad de la señora Francisca Caminero, el cual será utilizado en la prolongación de la calle "27 de Febrero" hasta su empalme con la nueva carretera La Romana-Macorís;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo al Ayunt-

AGN Archivo General de la Nación

miento del Municipio de San Pedro de Macorís, a efectuar la permuta de solares que se indica en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4931, que nombra al señor Dr. Héctor García Godoy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Los Países Bajos. G. O. Nº 8380, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4931.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO: El Doctor Héctor García Godoy queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Países Bajos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4932, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Flérida Eneida Tió Brea y Ney Bienvenido Arias Lora. G. O. Nº 8380, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4932.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Flérida Eneida Tió Brea; y

b) Al Doctor Ney Bienvenido Arias Lora.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4933. que designa al señor Jaime Ricart Vidal, Representante del Gobierno en el XI Congreso Internacional de Ciencias Administrativas en Weisbaden, Alemania. G. O. Nº 8381, del 15 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4933.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Jaime Ricart Vidal, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Bonn, Alemania, queda designado como Representante del Gobierno dominicano en el XI Congreso Internacional de Ciencias Administrativas que tendrá lugar en Weisbaden, Alemania, del 30 de agosto al 3 de septiembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de

la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4934, que autoriza al señor Leland Rosemberg, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. Nº 8381, del 15 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4934

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Leland Rosemberg, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania que en el grado de Cruz del Mérito de Primera Clase le ha conferido el Gobierno alemán;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325 del 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51, incisos 2º y 23º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al señor Leland Rosemberg, a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania, que en el grado de Cruz del Mérito de Primera Clase le ha conferido el Gobierno alemán.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4935, que jubila con pensión del Estado al profesor Luis Emilio Aybar Delgado, y deroga el Decreto Nº 1392, del 1943. G. O. Nº 8381, del 15 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4935

CONSIDERANDO: Que el profesor Luis Emilio Aybar Delgado reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al profesor Luis Emilio Aybar Delgado, y le asigno una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—Queda derogado el Decreto Nº 1392 de fecha 21 de septiembre del 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4936, que nombra al Doctor Arturo Calventi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Canadá. G. O. Nº 8382, del 18 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4936

En virtud de las atribuciones que me confiere la Cons-

titución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—El Doctor Arturo Calventi, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Canadá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4937, que nombra al Ing. César Cortina Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario adscrito a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

G. O. Nº 8382, del 18 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4937

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—El Ingeniero César Cortina, queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario adscrito a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, en sustitución del Dr. Arturo Calventi.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4938, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo a varios oficiales Pilotos de la Aviación Militar Dominicana.
G. O. Nº 8382, del 18 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4938

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los oficiales que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley Nº 3351, de fecha 3 de agosto de 1952, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, con distintivo blanco, en la categoría que les corresponda, de acuerdo con su grado, a los oficiales que se indican a continuación:

a) *Mayor Piloto*: Octavio Adolfo Barcácel Bonilla.

b) *Capitanes Pilotos*: José Francisco Rodríguez Núñez, Augusto Camejo Pichardo, Manuel Evangelista Fernández Taveras, Zacarías Jiménez Acevedo, José Manuel Martínez Polanco, Joaquín Altagracia Nadal Lluberes, Juan Manuel Ortega Piñeyro, Rafael Antonio Reyes Jorge, Danilo Ramón Simó Canot, Luis Carlos Tejada González, Mario Alfredo Imbert McGregor, Otilio Méndez Aquino, Felipe Anacleto Nerys Abréu, Marino Antonio Polanco Tovar, Manuel José Rodríguez Negrón y Wilfredo Medina Natalio.

c) *Primeros Tenientes Pilotos*: Nicanor Armando Acosta Paulino, Pedro Héctor Dipp Medina, Osvaldo Ernesto Dujarric Moll, Rafael Gonzalo López Fermín, Juan Rafael Lockward Torres, Miguel Angel Restituyo, Ramón Napoleón Rojas y Nolasco, Juan José Vicioso Contín, Juan Antonio Alvarez Peynado, Octavio Carlo Gómez, Odalix Antonio Cruz Ventura, Luis José Domínguez Taveras, Luis Alberto Martínez Rincón, Hilario de Js. Rodríguez Méndez, William Ernesto Abréu Rodríguez y Emilio Augusto Corominas Bruzaud.

d) *Segundos Tenientes Pilotos*: Julio Ernesto Tejeda Jaquez, Daniel Porfirio Torres Alfonso, Octavio Rafael Alba, Ricardo Antonio Bodden López, Pedro Augusto Cruz y Cruz, César Augusto Fernández Fernández, Marino Antonio Guzmán Pérez, Alfredo Alcibiades Hernández, Euclides Amaucio Hernández Javier, Angel Rafael Marrero Rodríguez, Servio Manuel Monción Portes, Vinicio Antonio Morales Bobadilla, Jesús Daniel Sánchez Piña, Julio César Sánchez Tejeda, Alberto Castro Cruz, Fernando Evangelista Cruz Méndez, Mortimer Osvaldo Echavarría Mota, Rafael Enrique Figueroa Faxas, Rodolfo Alberto Jaquez Barrera, Octavio de Js. Jorge Pichardo, Gustavo Adolfo Larraury González, Federico Maura Reyes, Diego Manuel Mena y Mena, Jorge Humberto Percival Peña, Pablo de Jesús Piña Tactuk, Nelson de los Santos Céspedes, Vinicio Antonio Vicioso González, Jose Apolinar Viñals Cabrera, Pascual Leonardo Vittini, José Antonio Vivoni Chávez y Miguel Gabirondo Rondrón.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4939, que concede la condecoración de la Orden del Generalísimo a varios oficiales Pilotos de la Aviación Militar Dominicana.
G. O. Nº 8382, del 18 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4939

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los Oficiales que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley Nº 1516 del 13 de junio del 1938;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Generalísimo, en la categoría que les corresponda, de acuerdo con su grado, a los Oficiales que se citan a continuación:

a) *Mayores Pilotos*: Luis Armando Beauchamps Javier, José Nelton González Pomares, Alfredo Segundo Imbert McGregor, Miguel Atila Luna Pérez, Renato R. Malagón Montesano, Raymundo Antonio Polanco Alegría, Rafael Segundo Sosa Estrada, Ramón Eduardo Cruzado Piña, Federico Ismael Fernández Smester, Pedro Santiago Rodríguez Echavarría y Octavio Adolfo Barcacel Bonilla.

b) *Capitanes Pilotos*: José Francisco Rodríguez Núñez, Otilio Méndez Aquino, Marino Antonio Polanco Tovar, Manuel José Rodríguez Negrón, Juan Bautista Tejera y López, Angel Ramos Usera, José María Sánchez Pérez, Francisco Aristides Ramírez Gómez, José Manuel Martínez Polanco, Mario Alfredo Imbert McGregor, Augusto Camejo Pichardo, Manuel E. Fernández Taveras, Zacarías Jiménez Acevedo, Juan Manuel Ortega Piñeyro, Rafael Antonio Reyes Jorge, Danilo Ramón Simó Canot, Luis Carlos Tejada González y Wilfredo Medina Natalio.

c) *Primeros Tenientes Pilotos*: Nicanor Armando Acosta Paulino, Pedro Héctor Dipp Medina, Osvaldo Ernesto Dujarric Moll, Rafael Gonzalo López Fermín, Juan Rafael Lockward Torres, Miguel Angel Restituyo, Ramón Napoleón Rojas y Nolasco, Juan José Vicioso Contín, William Ernesto Abréu Rodríguez, Emilio Augusto Corominas Bruzaud, Octavio Carlo Gómez, Juan Antonio Alvarez Peynado, Odalix Antonio Cruz Ventura, Luis José Dominguez Taveras, Luis Alberto Martínez Rincón e Hilario de Jesús Rodríguez Méndez.

d) *Segundos Tenientes Pilotos*: Julio Ernesto Tejeda Jáquez, Daniel Porfirio Torres Alfonso, Octavio Rafael Alba, Ricardo Antonio Bodden López, Pedro Augusto Cruz y Cruz, César Augusto Fernández Fernández, Marino Antonio Guzmán Pérez, Alfredo Alcibíades Hernández, Euclides Amancio Hernández Javier, Angel Rafael Marrero Rodríguez, Servio Manuel Monción Portes, Vinicio Antonio Morales Bobadilla, Jesús Daniel Sánchez Piña, Julio César Sánchez Tejeda, Alberto Castro Cruz, Fernando Evangelista Cruz Mén-

dez, Mortimer Osvaldo Echavarría Mota, Rafael Enrique Figueroa Faxas, Rodolfo Alberto Jáquez Barrera, Octavio de Jesús Jorge Pichardo, Gustavo Adolfo Larraury González, Federico Maura Reyes, Diego Manuel Mena y Mena, Jorge Humberto Percival Peña, Pablo de Jesús Piña Tactuck, Nelson de los Santos Céspedes, Vinicio Antonio Vicioso González, José Apolinar Viñals Cabrera, Pascual Leonardo Vittini, José Antonio Vivoni Chávez y Miguel Gabirondo Rondón.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4940, que nombra al señor Víctor Isaías Observador del Gobierno dominicano en el IV Congreso Mundial de Sociología en Milán y Stresa, Italia. G. O. Nº 8382, del 18 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4940

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Señor Víctor Isaías, Cónsul de la República en Milán, queda designado como Observador del Gobierno dominicano en el IV Congreso Mundial de Sociología que tendrá lugar en Milán y en Stresa, Italia, del 8 al 15 de septiembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º

de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4941, que nombra al señor Luis Galván Ministro Consejero Representante Alterno de la República ante la Organización de Estados Americanos. G. O. Nº 8382, del 13 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4941

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Luis Galván, queda designado Ministro Consejero, Representante Alterno de la República ante la Organización de Estados Americanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4942, que nombra al señor Abdul Wahab Mohamed Ammer, Observador del Gobierno en el Segundo Período de Sesiones del Subcomité sobre la Calidad y clasificación de la Copra del Grupo FAO sobre el Coco y sus productos, en Colombo, Ceilán. G. O. Nº 8382, del 18 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4942.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Cons-

AGN Archivo General de la Nación

titución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Señor Abdul Wahab Mohamed Ammer, Cónsul Honorario de la República en Colombo, Ceilán, queda designado como Observador del Gobierno dominicano en el Segundo Período de Sesiones del Subcomité sobre la Calidad y Clasificación de la Copra, del Grupo FAO sobre el Coco y sus Productos, que se celebrará en Colombo, Ceilán, del 17 al 25 de agosto de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4943, que nombra al señor Abdul Wahab Mohamed Ammer, Delegado del Gobierno dominicano en el Octavo Período de Sesiones del Grupo de Trabajo de la Comisión Internacional del Arroz sobre Producción y Protección del Arroz, y Séptimo Período de Sesiones sobre asuntos arroceros en Peradeniya.
G. O. Nº 8382, del 18 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4943

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Señor Abdul Wahab Mohamed Ammer, Cónsul Honorario de la República en Colombo, Ceilán, queda designado como Delegado del Gobierno dominicano en el Octavo Período de Sesiones del Grupo de Trabajo de la Comisión Internacional del Arroz, sobre Producción y Protección del Arroz y Séptimo Período de Sesiones del Grupo de Trabajo sobre Suelos Arroceros, Agua y Sistema de Abonado, que tendrán lugar en Peradeniya, del 14 al 19 de diciembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 4944, sobre la aplicación de la tasa especial establecida para la expedición de mensajes oficiales o municipales por las estaciones radiotelegráficas del Estado.

G. O. Nº 8380, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4944.

VISTA la Ley Nº 4971 de fecha 9 de agosto de 1958:

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.—La tasa especial establecida por la Ley Nº 4971 del 9 de agosto de 1958, sobre la expedición de mensajes oficiales o municipales transmitidos por las líneas telegráficas, telefónicas y estaciones radiotelegráficas del Estado, se pagará con sellos de veinticinco centavos (RD$0.25) y de diez centavos (RD$0.10) que se emitirán con ese objeto.

Art. 2.— En caso de que los sellos no estén disponibles en el momento de depositarse el mensaje o en cualquiera otro caso de urgencia, el funcionario firmará la factura correspondiente y el importe de la tasa será pagado a la presentación de la factura.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4945, que concede la incorporación a la sociedad recreativa "Puerto Plata Tennis Club".

G. O. Nº 8390, del 8 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4945.

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la incorporación a la sociedad recreativa "Puerto Plata Tennis Club", domiciliada en Puerto Plata, República Dominicana, cuyos Estatutos fueron acordados en la Asamblea General celebrada el día siete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4946, que jubila con pensión del Estado a los señores Rafael Blandino Medrano y Adela Rodríguez.

G. O. Nº 8382, del 18 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4946

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Rafael Blandino Medrano, una pensión de ochenta pesos oro (RD$80.00) mensuales; y

b) A la señora Adela Rodríguez, una pensión de nueve pesos oro (RD$9.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4947, que autóriza al Dr. Héctor García Godoy a aceptar y usar una condecoración extranjera.
G. O. Nº 8382, del 18 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4947

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Héctor García Godoy, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Corona que en el grado de Gran Cordón le ha sido conferida por el Gobierno de Bélgica;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325 del 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, incisos 2º y 23º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al Doctor Héctor García Godoy, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Corona, que

en el grado de Gran Cordón le ha sido conferida por el Gobierno de Bélgica.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4948, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de Correos. G. O. Nº 8382, del 18 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4948.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio del año 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de 500,000 (quinientos mil) sellos de nueve centavos para el franqueo ordinario color verde oscuro y negro-gris.

Art. 2.— Los sellos serán impresos sobre fondo blanco en el tamaño de 32 milímetros de alto por 49 milímetros de ancho. En el margen superior, a todo el ancho del sello y en sentido horizontal se leerá "República Dominicana" y debajo de esta leyenda en caracteres pequeños y en sentido horizontal se leerá: "Estadio Trujillo". Hacia el margen izquierdo aparecerá una orla sobre la cual, en sentido vertical y en caracteres blanco se leerá "Correos" y debajo de esta palabra aparecerá el valor facial del sello y el signo de centavos. Hacia el margen inferior y sobre una orla se leerá en caracteres blancos "III Juegos Deportivos Panamericanos". En el diseño central aparecerá una vista panorámica del Estadio Trujillo.

Art. 3.— Los sellos de esta emisión se pondrán en circulación el día 27 de agosto del 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4949, que nombra al Dr. Porfirio Carías Dominici Observador del Gobierno dominicano en el I Congreso Iberoamericano de Sordos, en Madrid. G. O. Nº 8382, del 18 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4949

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Porfirio Carías Dominici, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en España, queda designado como Observador del Gobierno dominicano en el I Congreso Iberoamericano de Sordos, que se celebrará en Madrid, España, del 10 al 14 de agosto de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4950, que autoriza al señor Wenceslao Alvarez Ruiz a cambiar su nombre por el de Domingo Wenceslao Alvarez Ruiz. G. O. Nº 8382, del 18 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4950

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de noviembre de 1958 el señor Wenceslao Alvarez Ruiz, dominicano, mayor de edad, casado, con Cédula Personal de Identidad Nº 30 Serie 23, con sello hábil para este año, domiciliado y residente en Villa Mella, Distrito Nacional, fué autorizado a

realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de Domingo Wenceslao Alvarez Ruiz;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de julio del año en curso el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo que no se ha producido ninguna oposición al deseo del señor Wenceslao Alvarez Ruiz, en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Wenceslao Alvarez Ruiz, de las generales indicadas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Domingo Wenceslao Alvarez Ruiz.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4951, que aprueba la Resolución No. 13/59, del Ayuntamiento de La Vega, sobre permuta de un solar propiedad del Municipio. G. O. Nº 8382, del 18 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4951

VISTA la Resolución Nº 13-59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de La Vega en fecha 18 de marzo del año en curso, por la cual ese organismo dispone permutar un solar de su propiedad por tres solares propiedad del señor Antonio Canaán, de la misma extensión en conjunto que el solar del Municipio;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de La Vega, a efectuar la permuta de solares indicada en la dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4952, que concede al señor Denis L. Ropa, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella. G. O. Nº 8382, del 18 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4952

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Denis L. Ropa, Agregado Cultural de la Embajada de Francia, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, dicto el siguiente

DECRETO:

Conceder al Señor Denis L. Ropa, Agregado Cultural de la Embajada de Francia, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Reglamento Nº 4953, para el servicio de apartados de Correos.
G. O. Nº 8380, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4953

VISTO el artículo 195 de la Ley de Vías de Comunicación, Nº 1474, del 22 de febrero de 1938;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE APARTADOS DE CORREOS

Art. 1.—En cada oficina de correos habrá casillas separadas para la colocación de la correspondencia, que se denominarán apartados de correos.

Art. 2.—El derecho de usar un apartado de correo se adquiere por arrendamiento, y la correspondencia u objetos de correspondencia de la persona beneficiaria de semejante derecho, se colocará en una casilla determinada, de donde podrá tomarla a cualquier hora en que esté abierta la oficina de Correos.

Art. 3.—En los apartados sólo podrá colocarse la correspondencia u objetos de correspondencia dirigidos a la persona o sociedad que haya adquirido legítimamente el derecho de apartado.

Los objetos de correspondencia que no quepan en el apartado, serán colocados en un lugar especial, y de ello se dará aviso al arrendatario. Del mismo modo se procederá cuando haya alguna pieza certificada para éste.

Art. 4.—Cada apartado sólo podrá ser arrendado por una persona o sociedad.

Art. 5.—La persona que desee arrendar un apartado de correos dirigirá una solicitud por escrito a la oficina de Correos respectiva, y si ésta la aprueba, suscribirá el contrato correspondiente por medio del cual se obligará a pagar, por semestres adelantados, la cuota establecida en el presente Reglamento. Si al vencimiento de cada semestre transcurrieren 8 días sin efectuarse el pago adelantado para el nuevo semestre, el contrato de arrendamiento quedará rescindido de pleno derecho, sin el cumplimiento de ningún otro trá-

mite y se enviará la correspondencia destinada al arrendatario por el servicio de carteros.

Art. 6.—Si antes del vencimiento de un semestre el arrendatario avisare que no seguirá haciendo uso del apartado, no tendrá derecho a que se le devuelva la cantidad que corresponda al tiempo que falte para su vencimiento.

Art. 7.—El arrendatario no podrá traspasar a terceros el derecho de apartado sin la previa aprobación o consentimiento por escrito de la oficina de Correos respectiva.

Art. 8.—Al adquirir el derecho de apartado el arrendatario recibirá la llave de la casilla arrendada, quedando obligado a devolverla al vencimiento del contrato si éste no fuere renovado.

Art. 9.—En caso de pérdida de la llave de la casilla, el arrendatario lo comunicará por escrito y se le entregará la correspondencia depositada en su apartado, previo pago del valor de una nueva cerradura con su correspondiente llave.

Art. 10.—El arrendamiento de apartados de correos se regirá por la siguiente tarifa, debiendo pagarse por semestres adelantados la suma correspondiente;

a) En las Oficinas de Correos de Ciudad Trujillo:

Apartados	pequeños	RD$ 8.00
"	medianos	" 15.00
"	grandes	" 30.00

b) En las Oficinas de Correos de Primera Clase:

Apartados	pequeños	RD$ 4.00
"	medianos	" 6.00
"	grandes	" 16.00

c) En las demás Oficinas de Correos:

Apartados	pequeños	RD$ 2.00
"	medianos	" 4.00
"	grandes	" 8.00

Art. 11.—En las Oficinas de Correos se llevarán los asientos y registros correspondientes relativos al servicio de apartados bajo la vigilancia inmediata del Administrador o Agente de Correos, y se expedirá recibo a los arrendatarios mediante Formulario 16, debidamente numerados en orden de serie.

Art. 12.—La Administración General de Correos queda autorizada a dictar las instrucciones que sean necesarias para la buena aplicación de las disposiciones del presente Reglamento. Asimismo queda autorizada a preparar los for-

mularios que considere convenientes para el Servicio de Apartados de Correos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4954, que aprueba la Resolución No. 1194/59, del Ayuntamiento de Santiago, sobre donación de un solar al Estado, propiedad del municipio. G. O. Nº 8384, del 22 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4954.

VISTA la Resolución Nº 1194-59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago en fecha 27 de abril del año en curso;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Apruebo la citada Resolución Nº 1194-59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago en fecha 27 de abril del año en curso, por la cual ese organismo dona al Estado Dominicano, una porción de terreno de 20,000 metros cuadrados dentro de las parcelas 127-A-2 y 127-A-3 del Distrito Catastral Nº 6 del Municipio de Santiago, sitios de Rafael, Jacagua y Gurabo, Provincia de Santiago.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4955, que reintegra a sus funciones de Gobernador Civil de la Provincia Independencia al señor Lowenski Feliz Acosta, G. O. Nº 8381, del 15 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4955

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir de la fecha de este Decreto el señor Lowenski Feliz Acosta, reasumirá sus funciones de Gobernador Civil de la Provincia Independencia.

Art. 2.—Queda sin efecto el Decreto Nº 4905, del 16 de junio del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4956, que nombra al señor Ives R. Arden, Cónsul Honorario de la República en Sheffield, Inglaterra. G. O. Nº 8384, del 22 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4956.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Ives R. Arden queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Sheffield, Inglaterra.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4957 que autoriza al Monte de Piedad a realizar operaciones de préstamos con prenda sin desapoderamiento.
G. O. Nº 8382, del 18 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4957.

VISTOS los artículos 3 y 24, inciso 2, de la Ley Orgánica del Monte de Piedad Nº 1490 del 26 de julio de 1947, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Monte de Piedad queda autorizado a realizar operaciones de préstamos con prenda sin desapoderamiento, de conformidad con la Ley Nº 1841 del 9 de noviembre de 1948, y sus modificaciones.

Art. 2.— La Junta Directiva del Monte de Piedad dictará las medidas pertinentes, en relación con el otorgamiento de tales préstamos y trazará las pautas para su mejor administración.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4958, que concede jubilación del Estado a las señoras Cruz Vélez Ruiz y Aida Celeste Pérez de Gómez.
G. O. Nº 8384, del 22 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4958.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso las solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubiladas, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Cruz Velez Ruiz, una pensión de cuarenta y cuatro pesos oro (RD$44.00) mensuales;

b) A la señora Aida Celeste Pérez de Gómez, una pensión de cincuenta y cuatro pesos oro (RD$54.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4959 que nombra a los señores Héctor Clodomiro Noboa Leyba, Carlos Julio González, José Lucía Cabral Pérez y Manuel de Jesús Estrada Medina, Gobernadores Civiles de las Provincias de Barahona, Bahoruco, Pedernales y Libertador, respectivamente.

G. O. Nº 8384, del 22 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4959.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Héctor Clodomiro Noboa Leyba queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona, en sustitución del señor Carlos Julio González.

Art. 2.— El señor Carlos Julio González queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Bahoruco, en sustitución del señor José Lucía Cabral Pérez.

Art. 3.— El señor José Lucía Cabral Pérez queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales, en sustitución del señor Héctor Clodomiro Noboa Leyba.

Art. 4.—El señor Manuel de Jesús Estrada Medina queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Libertador, en sustitución del señor Rafael Camejo.

Art. 5.— Dichos nombramientos serán efectivos a partir del día 15 del mes de julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4960, que nombra al señor Manuel de Moya Alonzo, Secretario de Estado sin Cartera.
G. O. Nº 8384, del 22 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4960.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Manuel de Moya Alonzo, queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, con efectividad el día 15 de julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4961, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a jubilar con RD$50.00 mensuales al señor Pedro T. Camejo.
G. O. Nº 8384, del 22 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4961.

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de lo Interior, Presidente ex oficio

del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 8 de julio del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a asignar al señor Pedro T. Camejo, una pensión de RD$50.00 mensuales que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Municipio, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4962, que concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a los menores Clara Sylvia y Quisqueya Edilia Chapuseaux.
G. O. Nº 8384, del 22 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4962.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Lic. Gustavo A. Hernández A., en fecha 1º de julio del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665 de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a los menores Clara Sylvia y Quisqueya Edilia Chapuseaux, nacidas en la República de Panamá, en fechas

25 de agosto de 1943 y 25 de septiembre de 1944, respectivamente, hijas *legítimas* del señor José Ernesto Chapuseaux y de la señora Sylvia De-Grasse.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años las *menores* favorecidas por el presente Decreto, podrán optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el Artículo 12 inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de lo Interior y de Relaciones Exteriores para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4962, que nombra al señor Enrique A. García Valera, Secretario de Primera Clase de la Delegación Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

G. O. Nº 8384, del 22 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4963.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Enrique A. García Valera queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Delegación Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4964, que nombra al Embajador Dr. Héctor García Godoy, Delegado de la República Dominicana en la Vigésimo Sexta y la Vigésimo Séptima Sesión del Consejo Internacional del Trigo, y ante la Conferencia de Gobiernos signatarios, en Londres.
G. O. Nº 8384, del 22 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Héctor García Godoy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña, queda designado como Delegado de la República Dominicana en la Vigésimo Sexta y la Vigésimo Séptima Sesión del Consejo Internacional del Trigo, y ante la Conferencia de Gobiernos Signatarios, que tendrán lugar en Londres, Inglaterra, los días 16 y 17 de julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4965, que nombra al Dr. Francisco Torres Aristy, Observador del Gobierno dominicano en el 3er. Congreso Ordinario de la Confederación Americana de Motociclismo, en Lima, Perú.
G. O. Nº 8385, del 25 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4965.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Francisco Torres Aristy, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Lima, Perú, queda designado como Observador del Gobierno dominicano en el 3er. Congreso Ordinario de la Confederación

Americana de Motociclismo, a celebrarse en la ciudad de Lima, Perú, durante los días 10, 11 y 12 de octubre del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4966, que concede jubilación del Estado a la señorita Ayda Grecia de Lourdes Malagón Díaz.
G. O. Nº 8385, del 25 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4966.

CONSIDERANDO: Que la señorita Ayda Grecia de Lourdes Malagón Díaz reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación a la señorita Ayda Grecia de Lourdes Malagón Díaz, y le asigno una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4967, que otorga el exequátur de Dentista al Dr. Rafael Altagracia Hérnández Veras.
G. O. Nº 8385, del 25 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4967.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Doctor Rafael Altagracia Hernández Veras, el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4968, que modifica el artículo 1o. del Decreto No. 4701, del 8 de noviembre de 1947. G. O. Nº 8385, del 25 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4968.

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 1560, del 31 de octubre de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO Se modifica el artículo 1º del Decreto Nº 4701, del 8 de noviembre de 1947, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 1.— El Director General de edificaciones, el Subdirector General de Edificaciones, los Ingenieros ayudantes

con asiento en el interior, el Ayudante Encargado de la Sección de Inspección y Supervisión de Obras, los Inspectores de la Sección de Inspección y Supervisión de Obras, y los Encargados de Distritos de Obras Públicas, quedan investidos de la calidad de Policía Especial para asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y decretos, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, y demás disposiciones relacionalas con las atribuciones de la Dirección General de Edificaciones, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, y tendrán facultad para someter al Tribunal competente a los infractores de esas disposiciones, así como a los autores de roturas de puentes o daños a las carreteras, a los edificios públicos y otras obras públicas que se construyan o que existan en sus respectivas jurisdicciones, todo sin perjuicio de las atribuciones de la Policía General".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4969, que nombra al señor Angel Rosario Echavarría Reyes, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Ecuador. G. O. Nº 8385, del 25 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4969.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Angel Rosario Echavarría Reyes, queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Ecuador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4970, que deroga el Decreto No. 2784, del 27 de mayo de 1957, y restablece los artículos 15 y 22 del Decreto Nº 9659, sobre Ceremonial Diplomático. G. O. Nº 8385, del 25 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4970.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se deroga el Decreto número 2784 de fecha 27 de mayo de 1957, y se restablecen los artículos 15 y 22 del Decreto número 9659 sobre Ceremonial Diplomático, cuyos textos son los siguientes:

"Art. 15.— En la visita que el Embajador haga al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, solicitará de éste una audiencia solemne del Presidente de la República para presentar sus Cartas Credenciales de las cuales entregará la copia de estilo".

"Art. 22.— El Embajador adelantará unos pasos más y después de estrechar la mano del Presidente de la República le hará entrega de sus Cartas Credenciales solicitándole autorización para presentarle el personal de la Misión que le acompañe".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4971, que concede jubilación del Estado a los señores Salvador Acosta Vásquez y Caonabo Antonio Rodríguez Vargas. G. O. Nº 8385, del 25 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4971.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Salvador Acosta Vásquez, una pensión de treinta y tres pesos oro (RD$33.00) mensuales; y

b) Al señor Caonabo Antonio Rodríguez Vargas, una pensión de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4972, que crea como dependencia de la Policía Nacional, la Policía Rural y dicta otras disposiciones.
G. O. Nº 8385, del 25 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4972.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea como una dependencia de la Policía Nacional, la Policía Rural, la que estará constituida por los Alcaldes Pedáneos y por otras autoridades rurales.

Párrafo.— Las mujeres podrán formar parte de la Policía Rural.

Art. 2.— Los miembros de la Policía Rural usarán uniformes y ostentarán los grados de Capitán, Primer Teniente, Segundo Teniente, Clases y Rasos.

Art. 3.— El Teniente Coronel Luis Arzeno Colón queda nombrado Jefe de la Policía Rural, y tendrá bajo sus órdenes para el ejercicio de sus funciones, como personal subalterno, aquellos miembros de la Policía Nacional que se seleccionen al efecto.

Art. 4.— El Secretario de Estado de lo Interior estudiará el modo de reducir el número de las secciones en que se dividan los distintos Municipios de la República, a fin de recomendar la supresión de aquellas que estén muy cercanas unas de otras, o cuya existencia no se justifique debido al progreso de las comunicaciones viales actuales del país.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4978, que concede pensión del Estado a los centenarios indigentes Benedicta Senfleur Mendoza y Marcelino Durán.
G. O. Nº 8385, del 25 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4973.

CONSIDERANDO: Que las personas que se indican en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de julio del 1955 y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales al nonagenario Joaquico Mateo.

Art. 2.— Concedo el beneficio de una pensión del Estado de RD$20.00 mensuales a las siguientes personas centenarias:

a) Benedicta Senfleur Mendoza; y

b) Marcelino Durán.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4974, que nombra al Dr. José Angel Saviñón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República del Ecuador. G. O. Nº 8385, del 25 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4974.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor José Angel Saviñón queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República del Ecuador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4975, que nombra al Dr. Víctor Antonio Fernández Jiménez, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en la República en Ecuador. G. O. Nº 8385, del 25 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4975.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Víctor Antonio Fernández Jiménez

queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Ecuador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4976, que concede jubilación del Estado a la señora Hilda L. Bain Vda. Basden G. O. Nº 8385, del 25 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4976.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación a la señora Hilda L. Bain Vda. Basden, y le asigno una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD$40.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4285 de fecha 16 de abril del 1947.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4977, que aprueba la Resolución No. 15, del Ayuntamiento de Santiago Rodríguez, sobre permuta de solares propiedad del Municipio. G. O. Nº 8385, del 25 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4977.

VISTA la Resolución Nº 15 dictada por el Ayuntamiento

del Municipio de Santiago Rodríguez en fecha 11 de junio del año en curso, por la cual ese organismo dispone permutar varios solares de su propiedad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Rodríguez, a efectuar la permuta de solares indicada en la dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4978, que nombra al Dr. José Guzmán Vidal, Observador del Gobierno en el XI Congreso Internacional de Carreteras, en Río de Janeiro. G. O. Nº 8385, del 25 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4978.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. José Guzmán Vidal, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en el Brasil, queda designado como Observador del Gobierno dominicano en el XI Congreso Internacional de Carreteras que se efectuará en Río de Janeiro, Brasil, del 21 de septiembre al 3 de octubre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4979, que designa con los nombres de "Dr. Darío Contreras" y "Dr. Luis Manuel Morillo King", dos hospitales del Estado.

G. O. Nº 8386, del 29 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4979.

CONSIDERANDO: Que el Dr. Darío Contreras ha prestado en el ejercicio de su profesión de médico valiosos servicios que le han hecho acreedor al reconocimiento de sus conciudadanos y que el Dr. Luis Manuel Morillo King, fue un destacado y respetado médico que realizó una labor digna de elogios en la ciudad de La Vega;

VISTO el artículo 3 de la Ley Nº 2439, de fecha 8 de julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El hospital construído por el Estado en el Ensanche Benefactor de esta ciudad, que próximamente será inaugurado, queda denominado "Dr. Darío Contreras".

Art. 2.— El hospital construído por el Estado en la ciudad de La Vega, que próximamente será inaugurado, queda denominado "Dr. Luis Manuel Morillo King".

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4980, que nombra al General de Brigada José René Román Fernández, E. N., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional.
G. O. Nº 8386, del 29 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4980.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El General de Brigada José René Román Fernández, E.N., queda nombrado Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Máximo R. Bonetti Burgos, E.N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4981, que nombra al Mayor General Virgilio García Trujillo, E. N., Jefe de los Ayudantes Militares del Presidente de la República.
G. O. Nº 8386, del 29 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Mayor General Virgilio García Trujillo, E.N., queda nombrado Jefe de los Ayudantes Militares del Presidente de la República, en sustitución del General de Brigada Guarionex Estrella Sabdala, A.M.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis dias del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4982, que concede indulto especial a varios presos condenados por Tribunales de la República.
G. O. Nº 8387, del 31 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4982.

En ejercicio de la facultad que confiere el inciso 26º in fine, del articulo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, a los condenados que están cumpliendo penas en las Cárceles de la República, en casos especiales y en fechas que no sean las que, específicamente, el expresado inciso señala, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto especial, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Mercedes Barrido, José Manuel Batista, José Domingo Batista, Mauricio de Jesús Collado Almonte, Juan Ramón Correa, Ramón Antonio Canela Polanco, Lucías Castro Cabrera, Ramón Damián, Francisco Díaz, José Zacarías Espinal, José Antonio Espinal, Pelayo Fernández, Félix María Fernández, Edlio López (Mayiyo), Ana Cristina López, Juan López, Francisco Antonio López, Apolinar Guzmán, Margaro Martínez, Pedro Martínez Alcántara, Marcelino Miranda, Emiliano de Jesús Martínez, José Antonio Peña, Eligio Ramos, Luis Tomás Saillant Ornes, Juan Bautista Vásquez, Félix María Valera y Pedro María Vargas, de la Cárcel Pública de Santiago; Federico A. Baret Comprés, Ramón A. Butten Núñez, Vicente Díaz Abreu, Pedro de los Angeles Díaz, Dario Antonio Hernández, Alejandro Hidalgo G., Ramón Antonio de Jesús, Rubén Lara Viñas, Ramón Salvador Marte Salcedo, Rafael Marte Reynoso, Carlos Martínez, Ciprián Martínez Vásquez, José Morales, Lidia Melania Núñez, Antonio Paulino, José F. Pérez Camarena, Félix Peña, Liberato Rodríguez Gutiérrez, Heriberto Rosario, Juan Francisco Sán-

chez Beato, Eladio Then y José Amado Vásquez, de la Cárcel Pública de Moca; Alejandro Bonifacio y Ramón Emilio María, de la Cárcel Pública de San Francisco de Macoris; Ramón Durán, Arsenio Grullón González, Leopoldo Inoa, Narciso Santana Torres, Simeón Santana Torres y Bienvenido Valerio, de la Cárcel Pública de Monte Cristi; Eligio Alcántara, Eddy Manuel Almonte Suárez, Juan Antonio Alvarez Valerio, Fernanda Cabrera, Ramón Antonio Fernández, Miguel Antonio Felipe, Epifanio Gómez, Francisco Martínez Báez, Leticio Peña Vargas, Leonardo Quezada, Marino de la Rosa, Pedro María Santana Gómez, Miguel Andrés Veras y Lucindo Zapata Cuello, de la Cárcel Pública de Dajabón; Rafael Almengod, Antonio Abreu, Domingo Almonte Cid, Anastacio Bruno, Rufino Guzmán, Aquilino Hernández, Eduvigis Martínez, Pablo Messón, Primitivo Mercado, José Perozo, Ramón Reyes, María Suárez, Ramón Santos y Pedro Ureña, de la Cárcel Pública de Puerto Plata; Rafael Castillo Cordero, Eligio A. Quiñones C., Elías Almonte López, Diego Alvarado Jiménez, Miguel A. Castellanos Q., Jaime Corniel González, José A. Cruz Ledesma, José Francisco Checo y Checo, Alberto David Hehle, Juan A. Henríquez y H., Juan Jiménez Caraballo, Juan Clemente Mata A., Daniel Noba José, Manuel de Jesús Núñez T., Cristino Ozuna Ramos, Diómedes V. Paredes Dotel, Basilio Reyes González, Francisco Rodríguez Arias, Francisco A. Rodríguez G., Félix Rosa Sánchez, Juan A. Tavárez Marte, Francisco Urbáez Gómez, Percelino A. Torres Mora, Domingo A. Batista D., José J. Jiménez Pichardo, Rafael L. Ureña, Amado Peralta Francisco, Fremio González Castillo, Freddy N. Abreu Peguero, Antonio Fermín Almonte, Francisco Méndez Polanco, Juan A. Mejía Torres, Pablo M. Morillo Helmón, Ramón E. Quezada López, Tomás Arias Acevedo, Rafael Cabrera Díaz, Eleodoro A. Cruz Pérez, Primitivo Arias y Arias, Crucito Billilo Rosa, José E. Cuesta Ramos, Francisco Cruz Martínez, Rafael A. Reyes Jiménez, Julio Valdez Silva, Ramón A. Then y Then, Jesús María Vargas S., Antolín Adon Serrano, Mateo Alcántara, José Antonio Almánzar Reynoso, Alejo Abreu, José Vicente Alvarez, José Manuel Alvarez, Ismael de Jesús Almonte, José María Angeles, Guido Aquino C., Remigio Arias, Apolinar Asencio, Angel Aybar, José Antonio Azcona, Damaso Balcácer, Héctor D. Bazarte Marcial, Sixto Belén Santos, Encarnación Belén, Manuel Antonio Berroa, Francisco Blanco Rosario, Máximo Bobonagua, Guillermo Enrique Brazobán, Rafael Santana Bretón Luna, Ramón Brito Taveras, Nicolás Dolores Brito García, Isidoro Bueno Antoine, Juan Buret Nivar, Apolinar Cabrera, José Campusano Lugo, Pedro Cantalicio, Celedonio Carvajal, José Franklyn Castillo, Marcos Castillo Payano, Luis Castillo, Hipólito Antonio Ceballos, Livio Cedano, Claudio Cisnero, Víctor Ml. Comas, Federico Cruz, Luciano de la Cruz, Fidel Germán Cruz, Rafael Antonio

de la Cruz, Julio Chávez, Jorge Juan David Canas, Julio César Delgadillo, Jorge Díaz, Juan Manuel Cruz, Osvaldo Durán, Víctor Leonidas Echavarría R., Rafael Apolinar Espinal, Hipólito Féliz, Bienvenido Fernández, Salomón Flores Acevedo, Braudilio Florián, Pedro Julio Fortunato, Ramón María Franco, Luis Frías, José Coronel García, Juan María García Abreu, Sotero García Martínez, Agustín Teodoro García, Edelmiro García Suero, Angel María García, Arquimedes Garden, Willie George, Simeón Emmanuel Gil, Ramón González Salazar, Manuel González, Máximo Antonio González, César Osiris Gratereaux, Luis B. Gross Lara, Carlos María Guaba Marte, Luciano Guzmán, José del Carmen Henríquez D., Luis Enrique Moreta, Ramón Arcadio Hernández, Gregorio Infante Reynoso, Eligio Jiménez, Angel Jiménez, José Antonio de León, Adolfo de León, Antonio Liriano, José Agustín Liz Jáquez, Marcelino López, Delio Ramón López Guzmán, Ramón López, Angel María Luna, Emilio Antonio Llaverías, Atahualpa Lluberes R., Generoso Enrique Méndez, Félix Mercedes, José Altagracia Medina R., Andrés Mieses, Rafael Monclús, Alcibíades Montero, Julio César Martínez G., Rafael Martínez Almonte, Juan Isidro Moreno Gutiérrez, Fernando Moreta, Ramón Antonio Ovalle, Julio Osorio, Valentín Paredes, Sergio Nelson de Peña B., Manuel Pérez Nº 1, Rafael Pérez Luzón, Bienvenido Pichardo, Ramón Polanco, José Israel Reyes, Aquiles Reyes, Manuel Rodríguez Lugo, Roberto Rolando Rodríguez, Ramón Rodríguez, Teodoro Rodríguez Sepúlveda, Matías Modesto Rosario García, José Altagracia Maceo Pérez, Héctor Enrique Rosso, Lucas de los Santos, Reynaldo Tapia, Juan de la Cruz Tavárez Marte, Regino Alfonso Trinidad Pérez, Manuel Emilio Enrique Vásquez, Ramón Vidal Sierra, Manuel de Jesús Víctor, Lucía Alcántara, Olimpia Mercedes Alcántara, Elsa Alvarez, Ana Mercedes Almonte, Dilia Andújar de Olio, Ana Julia Arias, Estela Marina Castillo de Abud, Juana Silvia Domínguez, Rosa Julia Doroteo, Bienvenida Espinal, Clara Antonia García, Marina Gómez del Villar, América González, Carmelita Julián, Rosa Isidra Liranzo, Ana Francisca Liriano, Basilia Matos de la Cruz, Elupina Medrano, Didina Antonia Minaya, Ana María Mueses, Altagracia Ortiz, Felicia Pérez, Librada Pérez, Dora Pérez, Zoila Altagracia Pérez, Rosa Piter, Rosa María Ramírez, María Reyes, María Rodríguez, Rosa Leda Rojas, Minerva Román, Altagracia Antonia Tejada D. y Juana María Vásquez, de la Penitenciaría Nacional de La Victoria.

Art. 2.—Los beneficiados del indulto concedido por el presente Decreto que antes del culplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios

correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4983, que nombra al Dr. Víctor Antonio Fernández Jiménez, Consejero de la Embajada de la República en Ecuador.
G. O. Nº 8386, del 29 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4983.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Víctor Antonio Fernández Jiménez queda nombrado Consejero de la Embajada de la República en Ecuador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4984, que nombra a los señores Dr. Moisés Merilio de Herrera Báez y Pedro Fernández Peix, Secretarios de Primera Clase de las Embajadas de la República en Panamá y Nicaragua, respectivamente.
G. O. Nº 8386, del 29 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4984.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

1º— El doctor Moisés Merilio de Herrera Báez queda

nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Panamá, en lugar del señor Pedro Fernández Peix.

2º— El señor Pedro Fernández Peix queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Nicaragua, en lugar del Doctor Moisés Merilio de Herrera Báez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4985, que concede jubilación del Estado al señor Eduardo Martín Teruel. G. O. Nº 8386, del 29 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4985.

CONSIDERANDO: que el señor Eduardo Martín Ternel, reúne las condiciones que exige la Ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Eduardo Martín Teruel, y le asigno una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4986, que nombra al Mayor General Santos Mélido Marte Pichardo, E. N., Inspector General de las Fuerzas Armadas. G. O. Nº 8386, del 29 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4986.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor General Santos Mélido Marte Pichardo, E. N., queda nombrado Inspector General de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Mayor General Virgilio García Trujillo, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4987, que otorga al Dr. Mario C. Suarez Joubert, el exequátur de Notario Público. G. O. Nº 8386, del 29 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4987.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley de Notariado Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Doctor Mario C. Suárez Joubert, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4988, que concede jubilación del Estado a los señores E. Valentín Oviedo y Horacio Tomás Tatis Pimentel.

G. O. Nº 8386, del 29 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4988.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la Ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor E. Valentín Oviedo, una pensión de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales; y

b) Al señor Horacio Tomás Tatis Pimentel, una pensión de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 4989, que autoriza al señor Gonzalo Ramírez a cambiar su nombre por el de Gonzalo de la Rosa Ramírez.
G. O. Nº 8386, del 29 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4989.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de abril del año en curso el señor Gonzalo Ramírez, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 8943, Serie 12, renovada para este año, fué autorizado a realizar los procedimiento requeridos por la Ley para cambiar su nombre por el de Gonzalo de la Rosa Ramírez;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de julio del año en curso el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo que no se ha producido ninguna oposición al deseo del señor Gonzalo Ramírez en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil Nº 659 de fecha 17 de julio de 1944, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Gonzalo Ramírez, de las generales indicadas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Gonzalo de la Rosa Ramírez.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4990 que encarga interinamente de la Secretaría de Estado de Trabajo al Subsecretario de Estado de Trabajo, Dr. Pedro P. Cabral B.
G. O. Nº 8386, del 29 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4990.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez, Subsecretario de Estado de Trabajo queda encargado interinamente de la Secretaría de Estado de Trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4991, que declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado de dos inmuebles ubicados en la ciudad de Santiago de los Caballeros.
G. O. Nº 8386, del 29 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4991.

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, Nº 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley Nº 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 18 de la Ley Nº 1832, del 3 de noviembre de 1948; y el Decreto Nº 3877 del 22 de junio de 1958;

VISTO el artículo 8, inciso 9 de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la misma Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Declaro de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado, de los siguientes inmuebles

AGN Archivo General de la Nación

propiedad del menor Sinencio Bichara Sahdalá y del Tejo, necesarios para la construcción del nuevo puente sobre el río Yaque del Norte en la ciudad de Santiago de los Caballeros;

Dos mejoras consistentes en dos casas marcadas con los números 3 y 28 de las calles "General López" y "Cambronal" respectivamente, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, edificadas sobre un solar ubicado dentro de la manzana Nº 226-A del D. C. Nº 1 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte, calle "Cambronal"; al Este, propiedad marcada con el Nº 26 de la calle "Cambronal"; al Sur, propiedad de Victoriana Colón; y al Oeste, calle "General López".

Art. 2.— El Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar de acuerdo con las leyes, para la adquisición de los inmuebles descritos anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4992, que nombra al Mayor General Virgilio García Trujillo, E. N., Mayor General, Ayudante Militar del Presidente de la República, y al General de Brigada Guarionex Estrella Sahdala, A. M., General de Brigada del Ejército Nacional.

G. O. Nº 8386, del 29 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4992.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. 1.— El Mayor General Virgilio García Trujillo, E.N., queda nombrado Mayor General, Ayudante Militar del Presidente de la República.

ART. 2.— El General de Brigada Guarionex Estrella Sahdala, A.M., queda nombrado General de Brigada del Ejército Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4993, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís, a conceder jubilación al señor Ramón Leonor Berroa, músico de la Banda de Música de dicho organismo.
G. O. Nº 8386, del 29 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4993.

VISTO el expediente sometido por el Secretario de Estado de lo Interior en fecha 16 de julio del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís, a asignar al señor Ramón Leonor Berroa, viejo miembro de la Banda de Música de dicho organismo, una pensión de RD$30.00 mensuales, que será pagada con cargo al presupuesto del mencionado Municipio, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4994, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de Telecomunicaciones, de los tipos de RD$0.25 y RD$0.10.
G. O. Nº 8387, del 31 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4994.

VISTAS la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2461, del 18 de julio de 1950 y la Ley Nº 4971, del 9 de agosto de 1958;

VISTO el Reglamento Nº 4944, del 30 de junio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de Telecomunicaciones en las siguientes cantidades y denominaciones:

2,000,000 (2 millones) de la denominación de RD$0.25

3,000,000 (3 millones) de la denominación de RD$0.10

Art. 2.— Estos sellos serán de 50 milímetros de largo por 28 de ancho; en la parte izquierda, ocupando la mitad del espacio, figurará una antena de radio y debajo la leyenda "Nuevo sistema de Telecomunicaciones"; en la parte superior derecha se leerá "República Dominicana"; en el centro, a la derecha, "Servicio Oficial", y en la parte inferior derecha tendrán la denominación y la palabra "Telecomunicaciones". Estarán impresos en el fondo blanco y en los colores rojo los de RD$0.25 y amarillo los de RD$0.10.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4995, que concede la condecoración del Mérito Naval al Mayor Piloto Pedro Santiago Rodríguez Echavarría, A. M. D. G. O. Nº 8887, del 31 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4995.

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que ha servido en las Fuerzas Armadas de la República, el Mayor Piloto Pedro Santiago Rodríguez Echavarría, de la Aviación Militar Dominicana;

VISTA la Ley Nº 3880 del 15 de julio de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la condecoración del Mérito Naval, con Medalla del Mérito Naval en la categoría que le corres-

ponda de acuerdo con su grado, al Mayor Piloto Pedro Santiago Rodríguez Echavarría, A. M. D.

Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4996, que concede la condecoración del Benefactor de la Patria, a varios oficiales del Ejército Nacional.
G. O. Nº 8387, del 31 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4996.

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas los oficiales que se citan en el dispositivo de este Decreto;

VISTA la Ley Nº 4149, del 14 de mayo de 1955, modificada por la Nº 4484, del 23 de junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la condecoración del Benefactor de la Patria, de la segunda clase, al Teniente Coronel John W. Abbes García, E.N., al Mayor Of. de Leyes Julio Ernesto Duquela Morales, E.N., al Mayor Of. Ot. Francisco del Rosario Díaz Sosa, E.N., y al Mayor Médico Simón Hoffiz Fuentes, E.N.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4997, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar a varios oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. G. O. Nº 8387, del 31 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 4997.

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional los oficiales que se citan en el dispositivo de este Decreto;

VISTA la Ley Nº 21 del 15 de noviembre de 1930;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan condecorados con la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, en la clase que les corresponda de acuerdo con su grado, los siguientes oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional: Coronel Piloto Juan Antonio Minaya Fernández, A.M.D., Coronel Piloto Pedro Rafael R. Rodríguez Echavarría, A.M.D., Coronel Técnico Ernesto Tejeda, A.M.D., Coronel Gabriel Alfonso Díaz, A. M.D., Coronel Ramón A. Soto Echavarría, P.N., Teniente Coronel Ernesto Vega y Pagán, E.N., Teniente Coronel Piloto Antonio Alvarez Albizú, A.M.D., Teniente Coronel Piloto Felipe A. Cartajena P., A.M.D., Teniente Coronel Piloto Rafael Guaroa Pérez Oviedo, A.M.D., Teniente Coronel Piloto Andrés Alfonso Rodríguez Méndez, A.M.D., Teniente Coronel Gilberto Sánchez Rubirosa, A.M.D., Teniente Coronel Técnico José Joaquín Hungría Morel, M. de G., Teniente Coronel Teodoro Noboa Martínez, P.N., Teniente Coronel Vicente Lora y Lora, P.N., Teniente Coronel Clodomiro Gautreaux Pimentel, P.N., Teniente Coronel Manuel Emilio Báez Romero, P.N., Teniente Coronel José Rafael Duvergé Mateo, P.N., Teniente Coronel Luis Arzeno Colón, P.N., Mayor Francisco Armando Coradín Benezario, E.N., Mayor Manuel de Jesús Lozano, E.N., Mayor Luis González Nouel, A.M., Mayor Of. Leyes Julio Ernesto Duquela Morales, E. N., Mayor Julio José Mejía, A.M., Mayor Oft. y Ot. Francisco del Rosario Díaz Sosa, E.N., Mayor Médico Simón Hoffiz Fuentes, E.N., Mayor Piloto César Augusto Báez y Báez, A. M.D., Capitán de Corbeta Jorge Alejandro Brady Berrocal, M. de G., Capitán de Corbeta Valeriano Brito hijo, M. de G., Capitán de Corbeta Juan Bautista Facundo Esteva, M. de G., Capitán de Corbeta Joaquín Salvador Facundo Melo, M. de

G., Capitán de Corbeta Olgo Manuel Santana, M. de G., Capitán de Corbeta Francisco Antonio Marte Victoria, M. de G., Capitán de Corbeta Jaime Leonardo Minor Míssik, M. de G., Capitán de Corbeta Bartolo Crisóstomo Vásquez, M. de G., Mayor Félix Dionisio Troncoso Aristy, P.N., Mayor Rafael Aníbal Salazar Santana, P.N., Mayor Lionel Díaz Peña, P. N., y al Capitán de Corbeta Francisco Javier Rivera Caminero, M. de G.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4998, que concede la condecoración de la Orden del Generalísimo al Teniente Coronel Gilberto Sánchez Rubirosa, A. M. D. y al Capitán Piloto Gustavo Adolfo Jiménez Herrera, A. M. D.
G. O. Nº 8387, del 31 de julio de 1969.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4998.

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los mérito, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los Oficiales que se citan en el dispositivo de este Decreto;

VISTAS las Leyes Nº 1516 del 13 de junio de 1938, y Nº 3351 del 3 de agosto de 1952, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Generalísimo, en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado, al Teniente Coronel Gilberto Sánchez Rubirosa, A.M.D., y al Capitán Piloto Gustavo Adolfo Jiménez Herrera, A.M.D.

Art. 2.— Se otorga a los mismos oficiales la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, con distintivo blanco, en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado,

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4999, que nombra varios miembros del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo. G. O. Nº 8367, del 31 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4999.

VISTO el artículo 4 de la Ley Nº 1277, del 17 de septiembre de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los señores Joaquín Marino Inchástegui, Napoleón Núñez Molina y José Parejo Moreno, quedan nombrados Miembros del Instituto de Investigaciones Goagráficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5000, que nombra al Mayor General José René Román Fernández, E. N., Presidente de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas. G. O. Nº 8387, del 31 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5000.

VISTO el artículo 92 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 4761, del 1º de septiembre de 1957;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Mayor General José René Román Fernández, E.N., queda nombrado Presidente de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Máximo R. Bonetti Burgos, E.N.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto Nº 4585, del 19 de febrero de 1959, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8336.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de julio del *mil novecientos cincuenta y nueve*, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5001, que concede jubilación del Estado a varios servidores de la Administración Pública.
G. O. Nº 8387, del 31 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5001

CONSIDERANDO: Que en el presente caso las solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubiladas, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Alvara Carvajal de Subervi, una pensión de veinticuatro pesos oro (RD$24.00) mensuales;

b) A la señola Isabel A. Hylton Vda. Ventura, una pensión de diecisiete pesos oro (RD$17.00) mensuales;

c) A la señora Mercedes Peguero, una pensión de seis pesos oro (RD$6.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5002, que concede la condecoración de la Orden del Generalísimo, a varios oficiales del Ejército Nacional.

G. O. Nº 8387, del 31 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5002

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los Oficiales que se citan en el dispositivo de este Decreto;

VISTA la Ley Nº 1516 del 13 de junio de 1938;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Generalísimo, en la segunda categoría, al Mayor Of. de Leyes Julio Ernesto Duquela Morales, E. N., al Mayor Of. Of. Francisco del Rosario Díaz Sosa, E. N. y al Mayor Médico Simón Hoffiz Fuentes, E. N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5003, que convoca las Cámaras Legislativas en legislatura extraordinaria. G. O. Nº 8386, del 29 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5003

VISTO el párrafo del artículo 34 de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 2º del Artículo 54 de la misma, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Quedan convocadas las Cámaras Legislativas para que se reúnan en legislatura extraordinaria el martes 28 de julio de 1959, a fin de que conozcan, hasta la apertura de la legislatura ordinaria el 16 de agosto del presente año, de los asuntos pendientes, así como de los que les someta el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5004, que integra la Delegación de la República a la reunión del Comité Ejecutivo del Consejo Internacional del Azúcar, en Londres. G. O. Nº 8387, del 31 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— La Delegación de la República a la reunión del Comité Ejecutivo del Consejo Internacional del Azúcar, que tendrá efecto en Londres, Inglaterra, a partir del día 30 de julio del 1959, estará integrada por el Dr. H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá, y por la señorita María Perdomo Vidal, Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en Londres.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5005, que condecora con la Orden del Mérito Militar, a varios oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

G. O. Nº 8388, del 1o. de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5005.

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los oficiales que se citan en el dispositivo de este Decreto;

VISTA la Ley Nº 21 del 15 de noviembre de 1930;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan condecorados con la Orden del Mérito Militar con distintivo azul, en la clase que les corresponda de acuerdo con su grado, los siguientes oficiales de las Fuerzas Armadas: Contralmirante Luis Ambrosio Facundo Esteva M. de G., General de Brigada Fernando A. Sánchez hijo, A. M. D., Coronel Luis Emilio Mena Costa, E.N., Coronel Luis José León Estevez, A.M.D., Teniente Coronel Víctor Elby Viñas Román, E.N., Teniente Coronel Ernesto Vega y Pagán, E.N., Teniente Coronel José Paula Bello, E.N., Teniente Coronel José Alfonso León Estevez, A.M.D., Teniente Coronel José Ramón Féliz de la Mota, A.M.D., Teniente Coronel Antonio Manuel León Estevez, A.M.D., Teniente Coronel Gilberto Sánchez Rubirosa, A.M.D., Capitán de Fragata Enrique Rafael Valdez Vidaurre, M. de G., Mayor Ulises del Carmen Pérez, E.N, Mayor Jorge Leonidas Cheng Contreras, E.N., Mayor Angel U. Matos, E.N., Mayor Manuel Ra-

món Pagán Montás, E.N., Mayor Maximiliano Américo Ruiz Batista, E.N., Mayor Julio Antonio Soto Echavarría, E. N., Mayor Rubén Antonio Tapia Cessé, E.N. y Mayor Juan Soriano, A.M.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5006, que concede jubilación del Estado a Andreina Favale.
G. O. Nº 8888, del 1o. de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5006.

CONSIDERANDO: Que Andreina Favale reúne las condiciones que exige la Ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación a Andreina Favale, y le asigno una pensión del Estado de treinta y dos pesos oro (RD$32.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5007, que nombra al Doctor Nelson W. Mejía, Cónsul de la República en Cádiz, España.
G. O. Nº 8388, del 1o. de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5007.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Nelson W. Mejía queda nombrado Cónsul de la República en Cádiz, España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5008, que nombra al Capitán de Navío David Antonio Hart Dottin, M. de G., Coronel Jefe de la Policía Nacional.
G. O. Nº 8388, del 1o. de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Capitán de Navío David Antonio Hart Dottin, M. de G. queda nombrado Coronel Jefe de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor General Félix Hermida, E.N.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5009, que autoriza al Distrito Nacional, a asignar una pensión al señor Adolfo Núñez A.
G. O. Nº 8388, del 1o. de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5009.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional en fecha 24 de julio del año en curso;

VISTO el articulo 162 de la Ley de Organización del Distrito Nacional, Nº 3456, de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el articulo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Distrito Nacional a asignar al señor Adolfo Núñez A., una pensión de RD$63.00 mensuales, que será pagada con cargo al presupuesto del Distrito Nacional de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5010, que nombra al señor Alfredo F. Vorshirm Delegado del Gobierno dominicano ante la Tercera Sesión Regular de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en Viena. G. O. Nº 8388, del 1o. de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5010.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Alfredo F. Vorshirm, Cónsul General de la República en Amberes, Bélgica, queda nombrado Delegado del Gobierno dominicano ante la Tercera Sesión Regular de la Conferencia General del Organismo Interna-

cional de Energía Atómica, que se iniciará en Viena, Austria, a partir del 22 de septiembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5011, que concede Exequátur en favor del señor Jean Louis Charles para que pueda ejercer como Cónsul de Haití en Dajabón. República Dominicana G. O. Nº 8389, del 5 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5011.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder Exequátur en favor del señor Jean Louis Charles, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Haití en Dajabón, República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5012, que nombra al Lic. Rafael Mencía Lister Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Colombia. G. O. Nº 8390, del 8 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El licenciado Rafael Mencía Lister queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5013 sobre la celebración anual de concursos científicos Universitarios. G. O. Nº 8388, del 1o. de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Facultad de Filosofía y Educación, la de Derecho, la de Medicina, la de Farmacia y Ciencias Químicas, la de Odontología, la de Ingeniería y Arquitectura, la de Ciencias Económicas y el Departamento de Veterinaria, celebrarán anualmente sendos concursos científicos en que participarán exclusivamente los estudiantes en ellas inscritos.

Art. 2.— Estos concursos versarán sobre asuntos relativos a las respectivas disciplinas de las Facultades y la elección de los temas quedará a opción de los concursantes.

Art. 3.— El mejor trabajo presentado a cada concurso de la Facultad de Filosofía y Educación, obtendrá un premio que se denominará "Arístides Fiallo Cabral".

Art. 4.— El mejor trabajo presentado a cada concurso de la Facultad de Derecho, obtendrá un premio que se denominará "Francisco J. Peynado".

Art. 5.— El mejor trabajo presentado a cada concurso de la Facultad de Medicina, obtendrá un premio que se denominará "Dr. Báez".

Art. 6.— El mejor trabajo presentado a cada concurso de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas, obtendrá un premio que se denominará "Alvaro Logroño".

Art. 7.— El mejor trabajo presentado a cada concurso de la Facultad de Odontología, obtendrá un premio que se denominará "Eusebio Pons".

Art. 8.— El mejor trabajo presentado a cada concurso de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, obtendrá un premio que se denominará "Leopordo Navarro".

Art. 9.— El mejor trabajo presentado a cada concurso de la Facultad de Ciencias Económicas, obtendrá un premio que se denominará "Trujillo-Hull".

Art. 10.— El mejor trabajo presentado a cada concurso del Departamento de Veterinaria, obtendrá un premio que se denominará "Hacienda Fundación".

Art. 11.— Cada premio consistirá en un diploma de honor y la suma de RD$100.00.

Art. 12.— La distribución de los premios se hará en acto solemne el día 12 de Octubre de cada año.

Art. 13.— El Consejo Universitario dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Art. 14.— El presente Decreto deroga y sustituye los Decretos Núms. 2358 y 2375 de fechas 11 y 28 de julio de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5014 que nombra al Embajador Doctor Armando Oscar Pacheco, Delegado de la República en la Cuarta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos en Santiago de Chile.
G. O. Nº 8390, del 8 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5014.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Armando Oscar Pacheco, Embajador, Encargado de la División de Asuntos del Caribe de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda designado como Delegado de la República en la Cuarta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos que tendrá lu-

gar en Santiago de Chile a partir del día 24 de agosto de 1959.

Art. 2.— El Dr. Enriquillo Rojas Abreu, Encargado de Negocios de la República en Santiago de Chile, queda designado como Delegado-Suplente ante la misma Reunión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5015 que otorga al Doctor Jorge Muñiz Marte el exequátur para ejercer la profesión de Abogado.
G. O. Nº 8390, del 8 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5015

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Doctor Jorge Muñiz Marte el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5016, que concede la naturalización dominicana al señor Juan López Ruíz. G. O. Nº 8390, del 8 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5016.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el señor Juan López Ruiz,

de nacionalidad americana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 364, serie 18, con sellos de renovación Nº 61990 para el año 1959, de ocupación empleado privado, domiciliado y residente en la casa Nº 18 de la Quinta Avenida del Batey Central, Ingenio Barahona, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo la naturalización dominicana al señor Juan López Ruíz, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de Barahona previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5017 que nombra al Lic. José R. Vicioso Bonnet Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Guatemala.
G. O. Nº 8390, del 8 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO: El Señor Lic. José R. Vicioso Bonnet queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Guatemala.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5018, que encarga interinamente de la Secretaría de Estado de lo Interior, al señor Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado de Cultos. G. O. Nº 8890, del 8 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5018.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado de Cultos, queda encargado de la Secretaría de Estado de lo Interior, mientras dure la ausencia en el exterior del señor Pedro M. Hungría, titular de dicha Cartera.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5019, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de cotizaciones patronales y de asegurados. G. O. Nº 8890, del 8 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5019

VISTAS las disposiciones del artículo 34 de la Ley sobre Seguros Sociales Nº 1896 del 30 de diciembre de 1948, y de la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350,000) sellos de cotizaciones patronales y de asegurados en los siguientes tipos y cantidades:

70,000 (SETENTA MIL) sellos del tipo de RD$0.45, 1ra. Categoría;

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$0.60, 2da. Categoría;

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$0.90, 3ra. Categoría;

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$1.20, 4ta. Categoría;

30,000 (TREINTA MIL) sellos del tipo de RD$1.50, 5ta. Categoría;

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$2.10, 7ma. Categoría.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular y en tamaño de 18 milímetros de ancho por 22 milímetros de largo y tendrán el mismo diseño y color de las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5020, que aprueba el nombramiento del General de Brigada Rafael A. González, E. N., como Juez Presidente del Consejo Permanente Superior de Guerra, y del Mayor Piloto Angel Ramos Usera, A. M. D., como Juez del mismo Consejo.
G. O. Nº 8390, del 8 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5020.

VISTA la Ley Nº 5059 del 19 de diciembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

ticulo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba el nombramiento del General de Brigada Rafael A. González, E.N., como Juez Presidente del Consejo Permanente Superior de Guerra, en sustitución del General de Brigada Manuel M. García Urbáez, E. N.

Art. 2.— Queda aprobado el nombramiento del Mayor Piloto Angel Ramos Usera, A.M.D., como Juez del Consejo Permanente Superior de Guerra, en sustitución del Coronel Piloto Pedro R. R. Rodríguez Echavarría, A.M.D.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5021, que cancela las condecoraciones de las Ordenes del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, de Trujillo y Heráldica de Cristóbal Colón concedidas al nombrado Homero Hernández Almánzar.

G. O. Nº 8393, del 19 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5021.

CONSIDERANDO: Que Homero Hernández Almánzar ex-Embajador de la República Dominicana en Ecuador, se ha hecho reo de alta traición e indigno de ostentar las condecoraciones que otorga la República;

VISTOS: el artículo 18 de la Ley que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones, el 19 de la Ley que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón Nº 1352, del 23 de julio de 1937, y el 18 de la Ley que instituye la Orden de Trujillo Nº 1517, del 13 de junio de 1938;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se cancelan las condecoraciones de las Ordenes del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, de Trujillo y He-

ráldica de Cristóbal Colón que fueron concedidas al nombrado Homero Hernández Almánzar, por Decreto Nº 4379, del 4 de diciembre de 1958, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8315, y, en consecuencia, se deroga dicho Decreto.

Art. 2.— Envíese al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5022, que concede Exequátur en favor del señor Camille Thomas, para ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Haití en Ciudad Trujillo. G. O. Nº 8390, del 8 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5022

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República:

D E C R E T O :

UNICO.—Conceder Exequátur en favor del señor Camille Thomas, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Haití en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5023, que nombra Cónsules Generales de la República en Quito, Ecuador; en Panamá; en Managua, Nicaragua y en Bogotá, Colombia. G. O. Nº 8390, del 8 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5023

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

tículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1ro.— El Dr. Victor A. Fernández Jiménez queda nombrado Cónsul General de la República en Quito, Ecuador, en lugar del Sr. Salvador A. Monclús;

Art. 2do.— El Dr. Moisés Merilio de Herrera Báez, queda nombrado Cónsul General de la República en Panamá, República de Panamá, en lugar del Sr. Pedro Fernández Peix;

Art. 3ro.— El Sr. Pedro Fernández Peix queda nombrado Cónsul General de la República en Managua, Nicaragua, en lugar del Dr. Moisés Merilio de Herrera Báez;

Art. 4to.— El Lic. Rafael Mencía Lister queda nombrado Cónsul General de la República en Bogotá, Colombia, en lugar del Dr. Antonio Thomén.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5024, que concede jubilación del Estado a varios servidores de la Administración Pública.
G. O. Nº 8390, del 8 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5024.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Luisa Miranda Vda. Puente, una pensión de cuarenta y ocho pesos oro (RD$48.00) mensuales;

b) Al señor Rafael Reyes, una pensión de seis pesos oro (RD$6.00) mensuales;

c) Al señor David Tueros Tineo, una pensión de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales;

d) Al señor Herminio Núñez, una pensión de treinta y ocho pesos oro (RD$38.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5025, que nombra la Delegación de la República Dominicana a la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores que se efectuará en Santiago de Chile.
G. O. Nº 8890, del 8 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5025.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

PRIMERO.— El Lic. Porfirio Herrera Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda nombrado Representante Plenipotenciario de la República ante la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores que se efectuará en Santiago de Chile, a partir del 12 de agosto de 1959.

SEGUNDO.— Los señores Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, Embajador Representante Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos; Lic. Temístocles Messina, Embajador Encargado de la División para Asuntos de la ONU, de la OEA y Conferencias Internacionales; Dr. Armando Oscar Pacheco, Embajador Encargado de la División de Asuntos para el Caribe; Dr. Enrique de Marchena, Embajador Jefe de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas; Dr. Marcial Martínez Larré, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos; y Franz Baehr hijo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Re-

pública en la República del Perú, quedan nombrados Consejeros del Representante Plenipotenciario de la República a la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

TERCERO.— El Dr. Enriquillo Rojas Abreu, Secretario de Primera Clase, Encargado de Negocios a.i. de la República en la República de Chile, queda nombrado Secretario de la Delegación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5026, que dispone ascensos en el Cuerpo de Veteranos de las Fuerzas Armadas. G. O. Nº 8391, del 12 de Agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5026.

CONSIDERANDO: que los veteranos que se citan en el dispositivo de este Decreto han prestado servicios meritorios y excepcionales en favor de la paz de la República y de las instituciones legalmente constituídas convirtiéndose en miembros activos de las Fuerzas Armadas para perseguir a los comunistas que intentaron subvertir el orden en un fracasado intento de invasión;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan ascendidos en el Cuerpo de Veteranos de las Fuerzas Armadas; El Teniente Coronel Julio E. Pérez, a Coronel; el Capitán de Corbeta Domingo Antonio Rodríguez Creus, a Capitán de Fragata: el Capitán Julio Amado Calderón Fernández, a Mayor; los Primeros Tenientes Camilo A. Suero Heureaux y Hugo Díaz, a Capitanes; el Alférez de Navío Médico Antonio Alejandro González Hardy, a Teniente de Navío Médico; los Segundos Tenientes Rafael Reynoso Pimentel y Domingo Castillo, a Primeros Tenientes; el Cadete Juan Valerio, a Segundo Teniente; el Sargento José Manuel Núñez y Núñez a Segundo Teniente; el Cabo Santos Leonardo Reyes, a Sargento; los Rasos Ramón García, Antonio Núñez, Rafael García Núñez, Víctor G. González, Carlos Juan Cruz Peña, Juan D. Vargas, José Batista, Adolfo Pérez, Rafael A. Alba Bidó, Ramón Antonio Fernán-

dez, Rafael Sánchez, Bernardo Alemán, Salvador Bidó, José Hernández, Luis Castillo, Antonio Martínez, José Acevedo, Ramón Vásquez, Heriberto Pérez Suero, Natalio Antonio Modesto González, Antonio Martínez Reyes, Antonio González, Félix Antonio Bonilla Crespo, Angel María Martínez, José Antonio Santos Núñez, José Virgilio Estévez Diloné, Juan Francisco Rosario, Luis E. Quintero y Ramón Antonio Gómez, a Sargentos; los Marineros José Antonio Reynoso Núñez, Gumersindo Mora Trejo y Rafael Cabrera Francisco, a Sargentos; y los Milicianos Héctor Lugo Cid Camacho y Alejo Pascual y Pascual, a Sargentos.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5027, que modifica el apartado c) del artículo 1 del Decreto No. 5001, que concede jubilaciones del Estado.
G. O. Nº 8391, del 12 de Agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5027.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO Se modifica el apartado (c) del artículo 1 del Decreto Nº 5001 de fecha 23 de julio del año en curso, para que rija del siguiente modo:

"c) A la señora Mercedes Peguero, una pensión de quince pesos oro (RD$15.00) mensuales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5028, que nombra al Capitán Ney Enrique Garrido, E. N., Agregado Militar de la Embajada de la República en Haití.
G. O. Nº 8391, del 12 de Agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5028.

VISTO el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Nº 5086, del 13 de febrero del 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Capitán Ney Enrique Garrido, E.N., queda nombrado Agregado Militar de la Embajada de la República en Haití, en sustitución del Teniente Coronel Luis Emilio Trujillo Reynoso, E.N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5029, que otorga el exequátur para ejercer la profesión de Médico al Dr. Elpidio Peña Amparo.
G. O. Nº 8391, del 12 de Agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5029.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Doctor Elpidio Peña Amparo el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Reglamento para uso y control de Drogas Narcóticas, (Nº 5030). G. O. Nº 8397, del 31 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5030.

VISTOS la Ley Nº 5180, del 27 de julio de 1959, que crea la Dirección y Control de Drogas Narcóticas y el artículo 218 del Código de Salud Pública, Ley Nº 4471 del 3 de junio de 1956, ampliado por la Ley Nº 4745, del 9 de agosto del 1957; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA USO Y CONTROL DE DROGAS NARCOTICAS

CAPITULO I

DROGAS NARCOTICAS

Art. 1.—Para fines de la Ley que crea la Dirección y Control de Drogas Narcóticas se considerarán como tales:

a) El opio en todas sus formas.

b) Todos sus derivados (alcaloides, sales, compuestos, preparados o sustitutos sintéticos).

c) Coca (Erythroxylon Coca).

d) Cocaína, sus derivados o sustitutos sintéticos, o cualquier compuesto en el cual entre como base.

e) Todas las plantas de la familia de las cannibináceas, y productos derivados de ellas que contengan propiedades estupefaciente (como cánnabis indica, cánnabis sativa, marihuana y otras yerbas que tengan propiedades similares).

f) PETIDINA éster etílico del ácido (1-metil-4-fenil piperidina 4-carboxílico) y sus sales (Adólens, Algil, Alodan, Antidnol, Biphénal, Centralgin, Demerol, Dispaodol, Dodenal, Dodantal, Dolantil, Dolantol, Dolaren, Dolarenil, Dolarin, Dolatol, Dolental, Dolestine, Dolinal, Dolisan, Dolisina, Dolophethin, Dolor, Dolo-

sal, Dolosil, Dolsin, Dolvanol Eudolat, Felidin, Gratidina, Isonipecaine, Mefedina, Mépéridine, Méphedine, Pantalgine Peridosal, Précédyl, Sauteralgyl, Simesalgina, Spasmedal, Spasmoxine, Suppolosal). Ester Isopropolico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidina-4-carboxilico y sus sales (Gevelina, Spasmo-dolicina); Los otros ésteres del ácido 1-metil-4-fenilpiperidina-4-carboxilico y sus sales;

Ester etilico del ácido 1-metil-4- (3-hidroxifenil)-piperidina-4-carboxilico, o éster etilico del ácido-1-metil-4-mefahidroxifenil-piperidina-4-craboxilico y sus sales (Bemidona, Hidroxipetidina);

g) CETOBEMIDONA (4-(3-Idrofenil-1-metil-4-piperidil etilocetona o 1-3 metil-4-metahidroxifenil-4-propionil piperidina) y sus sales (Cliradon, Ketogan, Ketogin);

h) ALFAPRODINA (Alfa-1: 3-Dimetil-4-fenil-4- propionoxipiperidina) y sus sales (Nisantil, Nisintil, prisiliden); Beta-1:3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina y sus sales (Betaprodina);

i) BETAMEPRODINA (Beta-1-metil-3-etil - 4 - fenil-4-propionoxipiperidina) y sus sales: 1: 3-dimetil-4-fenil-4-propionoxihexametileneimina y sus sales.

j) METADONA (4:4-difenil-6-dimetilamino-3-heptanona o 6-dimetilamino-4: 4-difenil-3-heptanona) y sus sales (Adanon, Adolan, Algidon, Algoxale, Amidono, Amidosan, Algolysine, Butalgin, Deprinol, Diaminone, Dianone, Dolafine, Dolosona, Dolophine, Dolamide, Dolorex, Dorexol, Heptadol, Heptadon, Heptanal, Heptanone, Hes. Hoechst 10820, Kétalgine, Lévadone, Méccodine, Mepectone, Méphenone, Niadone, Meheptan, Physeptone, Polamidon, Quotidine, Sin-Algin, Spasmo-Algolysin,- Symoron, Turanone);

k) *ISOMETADONA (4:4-difenil-5-metil-6-dimetilamino-3-hexanona o 6-dimetilamino-5-metil-4; 4-difenil-3-hexanona)* y sus sales (isoamidona);

4:4-difenil-6-dimetilaminoheptanol-3 o 6-dimetilamino-4: 4-difenil-3-heptanol y sus sales (Metadol);

Alfa-6-dimetilamino-4: 4-difenil-3-heptanol (alfametadol) y sus sales;

Beta-4: 4-difenil-6-dimetilamino-3-heptanol (betametadol) y sus sales;

4: 4-difenil-6-dimetilamino-3-aceptoxiheptano o 6-dimetilamino-4: 4-difenil-3-aceptoxiheptano y sus sales (Acetilmetadol, Acetato de metadilo);

Alfa-6-dimetilamino -4: 4-difenil-3-acetoxiheptano (alfa-acetilmetadol) y sus sales;

Beta-6-dimetilamino - 4: 4 - difenil-3-acetoxiheptano (beta-acetilmetadol) y sus sales;

4-4-difenil-6-piperidino-3-heptanona y sus sales (dipipanone-Piperydyl-amidone);

l) FENADOXONA (4: 4-difenil-6-morfolinoheptanona-3 o 6-morfolino-4: 4-difenil-3-heptanona) y sus sales (Hepagin, Heptalgin, Heptalin, Heptasone, Heptone) 4: 4-difenil-6-dimetilamino-3-hexanona y sus sales (Normethadona, Ticarda);

4: 4-difenil-6-dimetilamino-3-hexanona y sus sales:

m) RACEMORFAN (d, 1-3-hidroxi-N-metilmorfinan) y sus sales (Citarin, Méthorphinane):

n) LEVORFANOL (1-3-hidroxi-N-metilmorfinan) y sus sales (Dromorán, Levo—Dromorán);

3-hidroxi-N-fenetilmorfinan y sus sales;

ñ) RACEMETORFAN (d, 1-3-metoxi-N-metilmorfinan) y sus sales;

o) LEVOMETORFAN (1-3-metoxi-N-metilmorfinan) y sus sales;

p) DIMETILTIAMBUTENO (3-dimetilamino-1: 1-di- (2-tienil)-1-buteno) y sus sales (kobaton, Ohton, Sk kiton, takaton);

q) DIETILTIAMBUTENO (3-dietilamino-1 : 1-di- (2-tienil) 1-buteno) y sus sales (Themalon);

r) ETILMETILTIAMBUTENO (3-etilmetilamino-1: 1-di-(2-tienil) (-1-buteno) y sus sales;

Dihidrocodeína y sus sales (Codhydrine, Hydrocodine, Novicovine, Paracodine);

Acetildihidrocodeína y sus sales (Acetylcodone);

4-dimetilamino-1 : 2-difenil-3-metil-2-propionoxibutano y sus sales.

El Secretario de Estado del Ramo, previa recomendación de la Dirección y Control de Drogas Narcóticas queda facultado para incluir en esta lista por medio de resolución, que será publicada en un periódico de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial, cualquier otra droga que tenga propiedades similares a las anteriormente citada.

CAPITULO II

DE LA IMPORTACION, FABRICACION Y VENTA

Art. 2.— Para importar cualquier droga narcótica, sus preparaciones o especialidades farmacéuticas que la contengan, es indispensable obtener un Certificado Clase "A". Dichas drogas, preparaciones o especialidades farmacéuticas deben ser entregadas, vendidas o distribuídas solamente como medicinas y no con el propósito de burlar la intención de las disposiciones de este Reglamento. Es entendido que estas preparaciones no incluyen las hojas de coca descocainizadas ni sus preparaciones.

Art. 3.— Las drogas narcóticas cuya importación, fabricación o comercio autoriza el Certificado de la Clase "A" solo podrán ser manejadas por los farmacéuticos regentes de los establecimientos amparados por tales certificados.

Art. 4.— Toda persona que tenga una o más oficinas o sitios de negocios para la fabricación, distribución o venta de Drogas Narcóticas está obligada a proveerse de un Certificado de Inscripción Clase "A" o Clase "C", según sea el establecimiento, así como de un farmacéutico titular, registrado en la Dirección y Control de Drogas Narcóticas, para cada una de esas oficinas o sitios de negocios.

Art. 5.— Se permitirá la venta de especialidades farmacéuticas para uso interno sin el control exigido por este Reglamento, cuando contengan no más de seis centígramos (0.06 grm.) de CODEINA (metilmorfina); seis centígramos (0.06 grm.) de Hidrocodona (dihidrocodeinona); seis centígramos (0.06 grm.) de Papaverina; seis centígramos (0.06 grm.) de Oscicodona (dihidroscicodeinona); seis centígramos de DIONINA (0.06 grm.) (Etilmorfina clorhidrato), por treinta (30) centímetros cúbicos (30 c. c.) de vehículo (peso o volumen) o la misma cantidad respectiva de cualquiera de los derivados de estas substancias, las cuales deberán tener entre sus componentes otros ingredientes.

Tambien se permitirá la venta de pomadas, emplastos o linimentos para uso externo solamente cuando contengan no más de doce centígramos (0.12 gramos) de opio por treinta (30 gramos) -peso volumen. Estas preparaciones deben tener un ingrediente que las haga impropias para uso interno.

Párrafo.— Las especialidades farmacéuticas mencionadas en el presente artículo así como las pomadas, emplastos o linimentos consignados en el mismo no podrán ser vendidos

sino por prescripción de un médico, quien debe consignar en la receta el nombre, cédula personal de identidad y dirección del paciente.

Los barbitúricos estarán sujetos a estas mismas disposiciones.

Art. 6.— La venta, cambio, ditribución, regalo u otro medio de transmisión de cualquiera de las drogas narcóticas a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento, sólo podrá hacerse por una orden escrita en una hoja del formulario que proveerá para esos fines el Departamento de Rentas Internas la cual deberá expedirse a favor de la persona o entidad a quien se venda, cambie, distribuya, regale o de cualquier otro modo se trasmita la droga.

Párrafo.— La orden escrita deberá ser hecha por duplicado en el referido formulario y en caso de ser aceptada, deberá ser conservada durante dos (2) años por la persona que aceptó de modo que pueda ser fácilmente inspeccionada por cualquier autoridad, agente o empleado del Gobierno debidamente autorizado.

Art. 7.— Estas disposiciones no se aplicarán en el caso de que la venta, distribución, regalo o cualquier otro medio de transmisión, al detalle, de cualquiera de las drogas Narcóticas a que se refire el artículo 1 de este Reglamento, se haya hecho en virtud de una prescripción firmada por un Médico, Dentista o Veterinario, autorizado por la Dirección y Control de Drogas Narcóticas, siempre que no sobrepase la cantidad indicada como dosis maxima para doce (12) horas en el CODEX MEDICAMENTARIUS, Farmacopea Francesa.

Art. 8.— Para que una persona o entidad que trafique con Drogas Narcóticas pueda vender, regalar, distribuir o de cualquier otro modo transmitir las drogas narcóticas que figuran en una prescripción de un Médico, Dentista o Veterinario es indispensable que esta prescripción tenga los siguientes datos:

a) Nombre, apellido, edad y dirección del paciente;

b) El número de la Cédula Personal de Identidad del paciente si legalmente está obligado a llevarla, o de la de la persona que requiera los servicios del facultativo;

c) Nombre y cantidad en letras de cada Droga Narcótica indicada (el máximo será la dosis que prescriba el Códex Medicamentarius, Farmacopea Francesa), para el período de doce (12) horas;

d) Nombre y apellido, dirección, número de serie del

Certificado de Drogas Narcóticas Clase "B", Cédula de Identidad Personal del facultativo y fecha en que se prescriben las Drogas Narcóticas;

e) Lugar donde se expida;

f) Nombre y apellido, Cédula Personal de Identidad y dirección al dorso, de la persona a quien se entreguen las drogas prescritas, cuando no se trate del propio paciente a quien haya sido indicada.

Art. 9.— Toda persona o entidad que despache una prescripción de un Médico, Dentista o Veterinario deberá conservarla por espacio de dos (2) años a contar de la fecha en que la despachó de modo que sea facilmente inspeccionada por cualquier funcionario o empleado autorizado por la Dirección y Control de Drogas Narcóticas.

Art. 10.— Los importadores de cualquier droga narcótica o de especialidades farmacéuticas que contengan de las drogas narcóticas a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento incluyendo las exceptuadas, solicitarán por escrito a la Dirección y Control de Drogas Narcóticas un permiso que se extenderá en un formulario impreso especialmente para este fin, el cual contendrá los datos siguientes:

a) Nombre y dirección del fabricante, importador, y el número de su certificado de inscripción para drogas narcóticas;

b) Nombre y cantidad de la droga narcótica o preparación que contenga dicha droga que se desea importar;

c) Capacidad y clase de envase (latas, botellas u otros envases similares de la preparación);

d) Número de serie de la orden de importación;

e) Nombre de la entidad que venderá dichas Drogas Narcóticas indicando el lugar y el país de procedencia;

f) Vía por la cual serán despachados los productos;

g) Plazo de validez del permiso, fijando un número de días;

h) Número de registro cuando se trate de especialidad farmacéutica.

Párrafo.— Estos certificados deben hacerse por cuadruplicado, los cuales se distribuirán así: uno al importador para que éste lo envíe a la casa exportadora; otro a la oficina encargada del control de Drogas Narcóticas en el país exportador; otro se le enviará al Colector de Aduana y

el otro para el archivo de la Dirección y Control de Drogas Narcóticas.

Art. 11.— Los permisos de importación de Drogas Narcóticas o de Especialidades Farmacéuticas que las contengan tendrán validez hasta el día 31 de diciembre del año en que se expidan.

Párrafo.— Cuando las Drogas Narcóticas importadas no lleguen dentro del plazo concedido en el permiso, el interesado lo participará a la Dirección y Control de Drogas Narcóticas, a fin de obtener un nuevo permiso.

Art. 12.— A todos los vendedores de Drogas Narcóticas se les enviará un aviso de los números cancelados de los formularios perdidos, y se considerará como una violación a este reglamento el vender o distribuir Drogas Narcóticas solicitadas en uno de esos formularios cancelados.

Art. 13.— Toda persona que venda, suministre o distribuya al detalle cualquiera de las drogas a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento, sin perjuicio de las excepciones en este último establecidas, colocará en la parte exterior del envase conteniente de la droga, una etiqueta que indique claramente el nombre y la dirección de la persona o entidad que la venda suministre o distribuya; el nombre y la dirección del facultativo que la prescribió y la fecha de la venta y el nombre de la persona a quien se le indicó y el número de orden de la receta.

Párrafo.— Las disposiciones de este artículo no se aplican a la venta de cualquiera de estas Drogas Narcóticas por fabricantes o vendedores al por mayor debidamente autorizados por la Dirección y Control de Drogas Narcóticas.

Art. 14.— Es obligatorio llevar para los fabricantes o vendedores un regitro de las reducciones en peso o volumen de Drogas Narcóticas cuando estas obedezcan a acciones atmosféricas y comunicarlo a la Dirección y Control de Drogas Narcóticas tan pronto sean comprobadas.

Art. 15.— Cuando se trate de Drogas Narcóticas exceptuadas en el artículo 5 de este Reglamento, no es necesario llevar un registro detallado de las ventas individuales o del uso individual de ellas.

CAPITULO III

Del Registro y Certificación

Art. 16.— Se estabecen tres categorías de Certificados de inscripción de Drogas Narcóticas: "A" "B" y "C".

CLASE "A":— Certificados para la importación, fabricación o comercio en drogas narcóticas

Parrafo I:— Son obligatorios los Certificados de esta clase para todas las farmacias oficiales o particulares que esten abiertas al público o que funcionen en hospitales, clinicas, asilos o instituciones análogas.

Párrafo II.—La solicitud de estos Certificados Clase "A" deberá ser hecha y firmada por los farmacéuticos regentes de los establecimientos autorizados y registrados para el ejercicio de su profesión. La obtención de un Certificado Clase "A" conlleva el derecho de importar las especialidades farmacéuticas para las cuales se requiere el Certificado Clase "C".

CLASE "B":— Certificado para tener el derecho a prescribir o administrar drogas narcóticas, para los médicos, dentistas o veterinarios legalmente autorizados y registrados para el ejercicio de sus profesiones, para los cuales dicho certificado será obligatorio.

CLASE "C":— Certificados para tener el derecho de importar solamente las especialidades farmacéuticas que contengan no más de seis centigramos (0.06 grm.) de CODEINA (Metilmorfina), seis centigramos (0.06 grm.) de PAPAVERINA, seis centigramos (0.06 grm.) de DIONINA (Etilmorfina Clohidrato), por teinta (30) centímetros cúbicos (30 cc) de vehículo (peso o volumen) o la misma cantidad respectiva de cualquiera de los derivados de estas substancias las cuales deberán tener entre sus componentes otros ingredientes así como también las pomadas, emplastos o linimentos para uso externo solamente, cuando contengan no más de doce centigramos (0.12 grm.) de opio por treinta (30 grm.) —peso o volumen.— Estas preparaciones deben tener un ingrediente que las haga impropias para uso interno.

Párrafo III.— Los Certificados Clase "C" se expedirán a favor de cualquier persona, entidad, firma comercial, o corporación debidamente autorizadas por la Dirección y Control de Drogas Narcóticas.

Art. 17.— Los Certificados de inscripción de Drogas Narcóticas pagarán un derecho del siguiente modo:

CLASE "A" pagarán un derecho de diez pesos moneda de curso legal (RD$10.00).

CLASE "B" pagarán un derecho de cinco pesos moneda de curso legal (RD$5.00).

CLASE "C" pagarán un derecho de diez pesos moneda de curso legal (RD10.00).

Art. 18.— Los Certificados de Inscripción deben contener el número de serie bajo el cual fueron inscritos en la Dirección y Control de Drogas Narcóticas, el nombre, la dirección y profesión de la persona a cuyo favor se expide y los certificados Clases "A" y "C" deberán además llevar el nombre y la dirección del establecimiento.

Art. 19.— Los Certificados de Inscripción serán válidos durante el año en que se expidan y tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año en que se expidan.

Art. 20.— Los Certificados de Inscripción deben fijarse en sitios visibles del lugar del negocio u oficina de la persona o entidad a cuyo favor están expedidos.

Art. 21.— Los Certificados de inscripción son intransferibles y pueden ser revocados en cualquier tiempo, por causa justificada, por la Dirección y Control de Drogas Narcoticas.

Art. 22.— Cuando hubiere un cambio de farmacéutico regente durante el año para el cual fué expedido el Certificado de Inscripción Clase "A" el farmacéutico que ha cesado de regentear el establecimiento, así como el que va a hacerse cargo de la regencia y el dueño del establecimiento, están en la obligación de participarlo por escrito a la Dirección y Control de Drogas Narcóticas.

Art. 23.— Las solicitudes de los Certificados de Inscripción de Drogas Narcóticas, deben enviarse a la Dirección y Control de Drogas Narcóticas, previo pago en la Colecturía de Rentas Internas del lugar, de los derechos ya indicados, acompañados del recibo original de Rentas Internas. Después de aprobadas las solicitudes, la Dirección y Control de Drogas Narcóticas expedirá los Certificados y los remitirá a los interesados.

Art. 24.— En caso de que un negocio cambie de dueño este está obligado a devolver a la Dirección y Control de Drogas Narcóticas los formularios para la venta de drogas no utilizados.

Art. 25.— Los Certificados de Inscripción para Drogas Narcóticas de cualquier persona, convicta de violación de este Reglamento, serán anulados por la Dirección y Control de Drogas Narcóticas.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES

Art. 26.— Se prohibe la importación, fabricación, preparación, venta, prescripción, distribución, donación o reten-

ción de cualquier droga narcótica a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento, excepto en los casos en que se posea un certificado para estos fines, expedido por la Dirección y Control de Drogas Narcóticas.

Párrafo.— Podrán traficar con drogas narcóticas sin necesidad del Certificado Clase "A" exigido por este Reglamento:

a) Los empleados de la Dirección y Control de Drogas Narcóticas, encargados del depósito de drogas narcóticas, en ejercicio de sus funciones;

b) Las personas o empresas que trasnporten o que conduzcan drogas narcóticas, del depósito de la Dirección y Control de Drogas Narcóticas, previo permiso escrito del Director y Control de Drogas Narcóticas.

Art. 27.— Ninguna persona o entidad que trafique con Drogas Narcóticas, podrá vender, regalar, o de cualquier otro modo transmitir, mediante la prescripción de un Médico, Dentista o Veterinario, Drogas Narcóticas que sobrepasen las dosis máximas para doce (12) horas indicadas en el CODEX MEDICAMENTARIUS, Farmacopea Francesa.

Art. 28.— En los hospitales y clínicas, las inyecciones que contengan drogas narcóticas de las señaladas en el artículo 1º de este Reglamento, deberán ser aplicadas preferentemente por el facultativo que las prescribió o, cuando por circunstancias especiales éste no pueda, lo serán por la hermana religiosa, si la hubiere, y a falta de ésta por una enfermera, en cuyo caso deberá entregar al facultativo que haya hecho la indicación la ampolleta vacía o completa si no ha habido necesidad de usarla.

Párrafo:— Fuera de los hospitales y clínicas, solo los facultativos debidamente autorizados o las enfermeras graduadas o autorizadas, o las que hagan de esa actividad su ocupación habitual, podrán hacer la aplicación de las inyecciones que contengan drogas narcóticas.

Art. 29.— Los médicos, dentistas o veterinarios provistos del Certificado Clase "B" para prescribir o administrar drogas narcóticas, podrán tener en su maletín de urgencia hasta dos ampolletas de las drogas especificadas en la letra f) del artículo 1º del presente Reglamento, las cuales serán reponibles por receta expedida a favor de la persona a quien se le haya aplicado.

Art. 30.— Las prescripciones de medicamentos que contengan drogas narcóticas, para uso inyectable, solo podrán hacerse en ampolletas.

Párrafo:— Queda prohibido el uso de soluciones que contengan drogas narcóticas para uso inyectable

Art. 31.— En los hospitales y clínicas, el subdirector o la persona que designe el director tendrá a su cargo el control de las drogas narcóticas.

Art. 32.— Queda prohibida la importación o fabricación de la Droga Narcótica denominada DIACETILMORFINA (HEROINA).

Art. 33.— Se prohibe despachar las órdenes para Drogas Narcóticas, si no se indica en el formulario para la venta de las mismas el nombre de la preparación oficial registrada o de cualquiera otra preparación y la cantidad que contiene dicha droga.

CAPITULO V

DE LOS FORMULARIOS

Art. 34.— Los formularios de Rentas Internas para la compra y venta de drogas narcóticas, sólo pueden ser majados por la persona o establecimiento provistos de Certificados de Inscripción Clase "A" y las órdenes de compra sólo podrán ser firmadas por los farmacéuticos de los establecimientos que trafiquen con Drogas Narcóticas y que estén provistos del correspondiente Certificado de Inscripción.— La firma de estas órdenes por otra persona que no sea el farmacéutico regente será considerada como una violación al presente Reglamento.

Art. 35.— La persona o entidad a quien se expidan los formularios de Rentas Internas para la compra de Drogas Narcóticas a las cuales se refiere el artículo 3º de este Reglamento, es responsable de dichos formularios, y dará cuenta de ellos en caso de pérdida, a la Dirección y Control de Drogas Narcóticas y al Colector de Rentas Internas correspondiente. El incumplimiento de estas prescripciones constituye violación al presente Reglamento.

Párrafo.— En caso de pérdida de los formularios arriba indicados, el Colector de Rentas Internas y Bienes Nacionales cancelará los números de los formularios perdidos y lo avisará inmediatamente a la Dirección y Control de Drogas Narcóticas.

Art. 36.— La Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales hará que se preparen y suministren a todos los Colectores de Rentas Internas y Bienes Nacionales formularios oficiales para esas órdenes numerados en serie y

en duplicado, encuadernados en libros o en bloques, con papel polígrafo que deberá usarse entre el impreso original y el duplicado.

Art. 37. —Los bloques o libros serán vendidos por los Colectores de Rentas Internas y Bienes Nacionales a un precio que fijará el Director de Rentas Internas y Bienes Nacionales que no excederá de dos pesos (RD$2.00) el ciento de folios a cualquier persona debidamente registrada, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Art. 38.— Los Colectores de Rentas Internas deben llevar un registro permanente del número de formularios vendidos,y el número y la dirección del comprador. Al vender estos formularios, el Colector de Rentas Internas hará que el nombre y el número de inscripción del comprador se inscriban en cada formulario, y estos formularios sólo podrán ser utilizados para obtener Drogas Narcóticas por la persona cuyo nombre, firma y número de inscripción figura en el formulario.

Art. 39.—Todo farmacéutico, al hacer cualquier preparación narcótica oficinal, redactará una orden para si mismo en el formulario respectivo, por la cantidad total de Drogas Narcóticas que haya sido utilizada y el nombre y la cantidad de las preparaciones oficinales en las cuales deben emplearse dichas drogas narcóticas, debiendo requerir por escrito la presencia de un representante de la Dirección y Control de Drogas Narcóticas. La copia original de estas órdenes se archivarán en la forma establecida en el artículo 6 de este Reglamento, y una copia duplicada de estas órdenes se enviará a la Dirección y Control de Drogas Narcóticas.

Art. 40.— El Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales con la aprobación del Secretario de Estado de Finanzas preparará y hará que se emitan todos los modelos de formularios que se requieren en este Reglamento.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 41.—Todos los médicos, dentistas o veterinarios provistos de Certificados de Inscripción Clase "B", están obligados a escribir sus recetas con tinta, en talonarios exclusivamente para prescribir drogas narcóticas, con el nombre impreso del facultativo, debidamente numerados y sellados en la Dirección y Control de Drogas Narcóticas, y en triplicado, que deberán contener los siguientes datos;

a) Nombres, apellidos y Cédula Personal de Identidad;
b) Título Académico;

c) Dirección de su oficina;

d) Número de su Certificado de Inscripción de Drogas Narcóticas Clase "B".

Párrafo I.— En caso de absoluta necesidad estos datos podrán ser manuscritos en forma clara y precisa en un papel que no sea timbrado para sus prescripciones, a condición de que se haga el canje de esta receta por la oficial en un plazo que no excederá de curenta y ocho horas.

Párrafo II.— De no realizarse el canje en el plazo estipulado el farmacéutico lo requerirá. Si el médico, dentista o veterinario no obtemperan a este requerimiento, el farmacéutico lo comunicará a la Dirección y Control de Drogas Narcóticas.

Párrafo III.—En caso de pérdida de parte o de la totalidad de uno de los talonarios el facultativo está en la obligación de comunicarlo a la Dirección y Control de Drogas Narcóticas.

Párrafo IV.—El original y las copias de las recetas serán distribuidas así: el original y el duplicado a la farmacia que despache la receta, la que deberá remitir el duplicado dentro de los cinco días de recibido a la Dirección y Control de Drogas Narcóticas; el triplicado lo conservará el facultativo que haya expedido la receta quien estará obligado a devolver los talonarios agotados a la Dirección y Control de Drogas Narcóticas.

Art. 42.— En los hospitales las prescripciones de los medicamentos que contengan drogas narcóticas se harán en un libro con hojas numeradas, exclusivamente destinado a esta finalidad, en el cual debe consignarse el nombre o número de la sala, el nombre, edad y cédula personal de identidad del paciente.

Los libros deberán ser conservados por dos años a partir de la última anotación.

Art. 43.— Los Veterinarios están obligados a llevar en un registro el nombre, la dirección y el número de la Cédula Personal de Identidad del dueño del animal.

Art. 44.— Para que un Médico, Dentista o Veterinario pueda prescribir las Drogas Narcóticas a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento, es obligatorio que haya practicado un examen físico de la persona o animal a cuyo favor se haya extendido la prescripción. La expedición de una prescripción de esta naturaleza sin que el facultativo haya prebiamente efectuado el examen físico de la persona o animal será considerada como una violación a este Reglamento,

Art. 45.—Toda persona que con ruego, súplicas, amenazas engaños o de cualquier otro modo, que no sea el que específicamente se indica en el presente Reglamento, obtenga o trate de obtener de un facultativo, médico, dentista, o veterinario, una prescripción que contenga Drogas Narcóticas para sí o para otro, con el fin de hacer uso ilícito de estas Drogas Narcóticas, será sometido por ante los tribunales correspondientes y sancionado de conformidad con la Ley que crea la Dirección y Control de Drogas Narcóticas.

Art. 46.— Todo médico estará en la obligación de informar a la Dirección y Control de Drogas Narcóticas:

a) Sobre cualquier caso de narcomanía y tan pronto como tenga conocimiento del mismo en ocasión del ejercicio de su profesión;

b) Acerca de cada paciente de narcomanía que esté tratando, con indicación del tratamiento a que lo haya sometido y en cuanto a las dosis de drogas narcóticas que le aplique.

Art. 47.— En caso de que un médico tenga que administrar a un narcomano o a un paciente cuya enfermedad lo exija así en razón de su naturaleza, dosis de drogas narcóticas mayores que las prescritas en este Reglamento, estará en la obligación de informar inmediatamente a la Dirección y Control de Drogas Narcóticas acerca de la administración excesiva de dicha dosis, debiendo, además, rendirle un informe semanal al respecto, todo con el fin de que dicha Dirección, si lo juzga pertinente, ordene una investigación por los funcionarios que designe, para que comprueben si es justificado o no el uso excesivo de la droga.

Art. 48.— El Director y Control de Drogas Narcóticas, podrá ordenar el internamiento en un hospital del Estado de cualquier persona enferma de Narcomanía, hasta su completa curación, sin perjuicio de la pena que le corresponda por violación a lo previsto en el presente Reglamento.

Art. 49.— Todas las recetas que contengan Drogas Narcóticas deben despacharse a más tardar un día después de ser prescrita por el facultativo.

Art. 50.— No puede repetirse ninguna receta que contenga Drogas Narcóticas, ni entregarse copia de la misma y deben archivarse separadamente, pudiéndose numerar con el número de orden consecutivo de las demás recetas.

Art. 51.— Los farmacéuticos están en la obligación de llevar un libro de registro en el cual asentarán las entradas y salidas de las Drogas Narcóticas, y rendirán mensualmente a la Dirección y Control de Drogas Narcóticas un informe del movimiento de estas drogas, en la forma indicada por la Dirección y Control de Drogas Narcóticas.

Art. 52.— En caso de que se rompa el envase que contenga una Droga Narcótica y que esta sufra alguna alteración cuando sea sólida o se derrame cuando se trate de líquido, el farmacéutico responsable está obligado a requerir la presencia de un representante de la Dirección y Control de Drogas Narcóticas, para que compruebe la rotura, quien a su vez levantará el acta correspondiente y la remitirá a la Dirección y Control de Drogas Narcóticas.

Art. 53.— Los funcionarios de la Dirección y Control de Drogas Narcóticas tendrán un carnet de identidad expedido por ésta que estará firmado por el Secretario de Estado del Ramo.

Art. 54.— La Dirección y Control de Drogas Narcóticas tendrá un registro de las firmas de los facultativos amparados con el Certificado de Inscripción Clase "B", y remitirá copia de las mismas a las farmacias.

Art. 55.— Las recetas hechas por los médicos, dentistas y veterinarios, formuladas de acuerdo con el presente Reglamento, deberán ser despachadas en las farmacias de la localidad donde se expidan o en el sitio más cercano si no existe en dicha localidad farmacia autorizada.

Art. 56.— En las localidades donde no existan funcionarios de la Dirección y Control de Drogas Narcóticas, el Secretario de Estado de Justicia podrá disponer que los Médicos Legistas desempeñen las funciones correspondientes al cargo.

Art. 57.— La violación a las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas con las penas previstas en la Ley Nº 5180 del 27 de julio de 1959, que crea la Dirección y Control de Drogas Narcóticas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5031, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al señor Doctor Karl Muller
G. O. Nº 8391, del 12 de Agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5031.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Karl Müller, Presidente de la Asociación Económica Azucarera Alemana, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Karl Müller, Presidente de la Asociación Económica Azucarera Alemana, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5032, que nombra al Dr. Rafael Roca Director y Control de Drogas Narcóticas. G. O. Nº 8391, del 12 de Agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5032

VISTA la Ley Nº 5180, del 27 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Rafael Roca, queda nombrado Director y Control de Drogas Narcóticas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5033, que nombra interinamente al Subsecretario de Estado de Trabajo Lic. Eduardo Read Barreras, Presidente ex-oficio del Comité Nacional de Salarios. G. O. Nº 8391, del 12 de Agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5033.

VISTO el artículo 420, inciso 1ro. del Código de Trabajo, Ley Nº 2920 del 11 de junio de 1951;

VISTOS los Decretos Nos. 4499 de fecha 17 de enero de 1959, y 4990 de fecha 18 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Lic. Eduardo Read Barreras, Subsecretario de Estado de Trabajo, queda designado Presidente ex-oficio del Comité Nacional de Salarios, mientras el Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez, Subsecretario de Estado de Trabajo, desempeñe las funciones de Encargado de la Secretaría de Estado de Trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5034, que nombra al Capitán Manelix Fiallo Pou, E. N., Control para la importación de Tubería de Hierro Centrifugado. G. O. Nº 8391, del 12 de Agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5034.

En virtud de los poderes con que me invisten las Leyes sobre Medidas de Emergencia, Nº 2700 del 28 de enero de 1951 y Nº 5112 del 24 de abril de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Capitán Manelik Fiallo Pou, E.N., queda nombrado Control para la importación de tubería de hierro

centrifugado, en sustitución del Capitán de Navío David Antonio Hart Dottin, M. de G.

Art. 2.— Todas las operaciones de importación de tubería de hierro centrifugado requerirán un permiso del Control establecido en el artículo anterior.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto Nº 4062, del 31 de agosto de 1958, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8282.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5035, que concede a los señores Clifford A. Randall y Harold T. Thomas, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella. G. O. Nº 8391, del 12 de Agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5035.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores Clifford A. Randall y Harold T. Thomas, ex-Presidente y Presidente, respectivamente, del Rotary International, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a los señores Clifford A. Randall y Harold T. Thomas, ex-Presidente y Presidente respectivamente, del Rotary International, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5036, que nombra al Dr. Frank Bobadilla y a la señora Altagracia Mercedes Trujillo Tejada, Secretarios de Primera y Segunda Clase respectivamente, de la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil. G. O. Nº 8391, del 12 de Agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5036.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

1º— El Doctor Frank Bobadilla queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil, en sustitución del Dr. José Guzmán Vidal.

2º— La señora Altagracia Mercedes Trujillo Tejada queda nombrada Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5037, que nombra al Dr. Héctor Luis Rodríguez Jiménez, Delegado de la República al III Congreso Panamericano de Medicina Veterinaria, en Kansas City.
G. O. Nº 8392, del 14 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5037.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Héctor Luis Rodríguez Jiménez, Director del Departamento de Veterinaria de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Santo Domingo, queda nombrado Delegado de la República al III Congreso Panamericano de Medicina Veterinaria, que

se celebrará en Kansas City, del 23 al 27 de agosto del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5038, que denomina "Enrriquillo", la avenida que dá acceso al Hotel Guarocuya, de la ciudad de Barahona.
G. O. Nº 8891, del 12 de Agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5038.

VISTA la Ley Nº 3934, del 8 de julio del año 1950, modificada por la Ley Nº 4917, del 17 de mayo del año 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: La Avenida construida por el Estado que dá acceso al Hotel Guarocuya de la ciudad de Barahona, se denominará "Enriquillo".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5039, que encarga interinamente de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores al Doctor Joaquín Balaguer, Vicepresidente de la República. G. O. Nº 8892, del 14 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5039.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Joaquín Balaguer, Vicepresidente de la República, queda encargado de la Secretaría de Esta-

do de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia en el exterior del Licenciado Porfirio Herrera Báez, titular de dicha Cartera.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5040, que nombra al Dr. Frank Bobadilla Cónsul General de la República en Río de Janeiro, Brasil.
G. O. Nº 8392, del 14 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5040.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Frank Bobadilla queda nombrado Cónsul General de la República en Río de Janeiro, Brasil, en sustitución del Dr. José Guzmán Vidal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto 5041, que nombra al Lic. Rafael Mencía Lister, Representante del gobierno ante el Primer Congreso Latinoamericano de Seguridad Industrial, en Bogotá. G. O. Nº 8392, del 14 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5041.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

1.— El Licenciado Rafael Mencia Lister, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana

en Colombia, queda designado Representante del Gobierno dominicano ante el Primer Congreso Latinoamericano de Seguridad Industrial, el cual tendrá efecto en Bogotá en la última semana del presente mes de agosto.

2.— Queda derogado el Decreto Nº 4899, de fecha 13 de junio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5042, que otorga el exequátur para ejercer la profesión de Dentista al Doctor Aquiles Antonio Azar García.
G. O. Nº 8392, del 14 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5042.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Doctor Aquiles Antonio Azar García el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5043, que aprueba la Resolución No. 25-59, del Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, sobre donación de un solar propiedad del Municipio. G. O. Nº 8392, del 14 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5043.

VISTA la Resolución Nº 25/59 dictada por el Ayunta-

AGN Archivo General de la Nación

miento del Municipio de San Juan de la Maguana en fecha 13 de julio del año en curso, por la cual ese organismo dispone donar un solar de su propiedad al Casino "San Juan", Inc.;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto y autorizo al Municipio de San Juan de la Maguana a donar al Casino "San Juan", Inc. de aquella ciudad, el solar indicado en la dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5044, que autoriza al Ayuntamiento de Bayaguana, a asignar una pensión al señor José Ma. Soriano M.
G. O. Nº 8392, del 14 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5044.

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de lo Interior, en fecha 10 de agosto del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana, a asignar al señor José Ma. Soriano M, Tesorero Municipal de dicha localidad, una pensión de RD$66.00 *mensuales*, que será pagada con cargo al Presupuesto del indicado Municipio, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5045, que nombra al Capitán Manelik Fiallo Pou, E.N., Control de Importación de alambre de púas.
G. O. Nº 8392, del 14 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5045.

En virtud de los Poderes con que me invisten las Leyes sobre Medidas de Emergencia, Nº 2700 del 28 de enero de 1951 y Nº 5112 del 24 de abril de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Capitán Manelik Fiallo Pou, E.N., queda nombrado Control de importación de alambre de púas.

Art. 2.— Todas las operaciones de importación de alambre de púas requerirán un permiso del Control establecido en el artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5046, que nombra al Coronel Gabriel Alfonso Díaz A.M.D., Subjefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana, y al Mayor Instructor Roberto Oscar Figueroa Carrión, A.M.D., Director de la Academia Militar de las Fuerzas Armadas "Batalla de Las Carreras".
G. O. Nº 8393, del 19 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5046.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Coronel Gabriel Alfonso Díaz, A.M.D., queda nombrado Subjefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana, en sustitución del Teniente Coronel José Alfonso León Estévez, A.M.D.

Art. 2.— El mayor Instructor Roberto Oscar Figueroa Carrión, A.M.D., queda nombrado Director de la Academia Militar de las Fuerzas Armadas "Batalla de las Carreras", en sustitución del Mayor Instructor Elías Wessin y Wessin, A.M.D.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5047, que concede indulto a varios presos.
G. O. Nº 8394, del 22 de agosto de 1959

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5047.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 25 de Diciembre, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los tribunales correspondientes.

Carmen Almonte, Ruben A. Peña Pichardo, Rafael Antonio Pichardo, Ignacio Acosta Guerrero, Rafael Almonte, Gonzalo Angeles Santos, José Cáceres Camilo, Juan M. Cambeiro Pereyra, Domingo Campuzano, Demetrio Canela Guzmán, Gabino Caraballo, José Cristian Castillo, Miguel Chevalier, María Trinidad Colón Arzeno, José Mercedes Columna Santos, Ramón Concepción Sabino, José Contreras, Juan Pablo de la Cruz, Fileyen Do, Jesús Ramón Feliciano, Ramón

Antonio Fernández, Ramón Tomás Fernández, José Emilio Fermín, Luis Ernesto Figueroa, Juan Emilio Francisco, Juan Ramón Gil Candelario, Virgilio González, Federico de Js. Grasequi, José Antonio Grullón, Williams Gumbe Smith, Rafael Guzmán, Daniel A. Guerrero Capriller, Manuel Emilio Heredia, Valentín de Jesús, José Cristino Jiménez, Benito Leyba, José Ramón Liberato, Arcadio Antonio López, Marcelino López Avilés, Gerardo Martínez, Justo Martínez, Rafael Martínez López, Juan Mateo, Miguel Mateo Rosa, Angel R. Matos Martínez, Luis Manuel Mejía Medina, Rafael Mendoza Peña, Manuel Núñez, Manuel Hernán Núñez, José A. Olivares Rodríguez, Eulogio Meregildo Paredes, Reginaldo Paris, Pablo Peña, Roberto Peña, José Antonio Peña Reyes, José Francisco Peralta, Simeón Peralta, Nazario Pérez Taveras, Emilio Andrés Pichardo, Rodríguez Pic, Arquímedes Ramos, Rafael Antonio Ramírez Carretero, Nicolás Ramón, Damián Reyes, Nicolás Reyes Rosa, Juan Héctor Ricardo, Rafael Rincón, Hilario Rodríguez de la Paz, Félix A. Rodríguez Rodríguez, Pablo Bienvenido Roque, José Miguel de la Rosa, Eugenio Cayetano Rosario, Lino Rosario, José B. Rosario Rosario, Darío Rosario Ureña, Rafael C. Salazar Vargas, Claudio Sánchez, Raúl Manuel Santamaría, Pedro Julio Santana, Ramón Alcides Santana, Angel Bienvenido Santana Chalas, Manuel Eduardo Santos, Francisco Milo, Santillana Rosa, Félix Severino, Jesús Eduardo Suárez Blanco, Andrés Suero, Uladislao Suero Solís, Meregildo Solís Cedeño, Meregildo Suriel Núñez, Ramón Valdez, Jacinto Valera Herrera, Andrés Vargas, Cirilo Vásquez, Darío Vasquez García, Luciano Veras de la Rosa, de la Penitenciaría Nacional; Elpidio Peña Alfonseca, Agustín Acevedo Matos, Máximo Amparo, Martín Arias, Marcelino Aquino (a) Bumba, Pedro Anastacio Báez, Agustín Balbuena, Ramón Balbuena, Pascual Batista, Felipe Benítez, Sobe Blan, Gregorio Caraballo, Pedro Caraballo, José Altagracia Castillo, Anterio o Anterino Colón, Fernando de la Cruz, Arcadio Féliz, Braudilio Figueroa, Fabriciano Figueroa de la Cruz, Ogusten Franzua, Luis María García, Rogelio García, Joaquín Antonio García Benítez, Manuel de Js. Grullón Paulino, Francisco Guillen Germán, José Elías Beras, Jorge Lara, Javier Lebrón, Cleto de León, Francisco Madrigal Nº 1, Eugenio de Jesús Manzanillo, Tiburcio Manzueta, Timoteo Manzueta, Altagracia Gladys Martínez, Florencio Martínez, Juan Nicanor Martínez Zarzuela, Edigen Matos. Fernándo Mercado, Luis Emilio Moya, Héctor de la Paz, Braudilia Ramírez, Juan Bautista Ramírez, Crucito Ramírez Almonte, Juan Rodríguez, Francisco de la Rosa, Arcadio Rosario, Francisco Rosario Valoy, Domingo de los Santos, Juan Tapia, Florentina Vásquez. María Vega, Antonio Ventura Gil, Yorcito Ribieca, de San Cristóbal; Miguel A. Arias, José V. Collado, Nicolás O. Cruz Sánchez, José Rafael Madera, Alberto Martínez, Saturnino

AGN Archivo General de la Nación

Mercedes, Odalís Antonio Peña, Juan Bat. Rosario, Luis G. Cruz, Ramiro Roble Pineda, Angel Valerio, de Santiago; Antonio Liriano Hernández, Rafael Ant. Benzán, José de la Cruz, Edilio de Jesús Disla, Reyna Polanco de M., Nazario Soriano, de San Francisco de Macorís; Leonel Durán Piña, Ramón Antonio García, Agustín García P., Manuel Lantigua, Ramón Martínez, Julián Mejía, Eliseo Veras Rivera. Juan Joaquín Borbón, Ramiro Pérez, Mario Rosado, de La Vega; Jesús María Jiménez Jiménez, David Cruz Alvarez, Rafael de Luna, Toribio Santos Tejada, Jesús del Villar, de Salcedo; Juan Reyes, Miguel Díaz de León, de Puerto Plata; Gerónimo Gerez, Luis Emilio Mena Sánchez, Marino Baldallac, Js. Ma. Díaz Pilar, Luis Gerardo Gómez, Rafael Jorge Acosta. Laureano Sondoval, Cristino de los Santos, de Monte Cristy; Ramón A. Carrasco Torres, César Augusto Grullón, Carlos Juan Barrera, de Valverde; Patricio Santos Soñé, Enemencio Ant. Rosario Mata, Manuel de la Cruz Morales, Delio de Jesús, Benancio Peralta, Roberto Ant. Peralta, Antonio Confesor Santana, Juan Suriel Rodríguez, de Moca; Ana Julia Tineo Almonte, de Santiago Rodríguez; Juan Rafael Valdez Cordero, Eligio Alcántara, de Dajabón; Andrés de Aza, Miguel de la Cruz, Luis Emilio, Feliciano Jerez, Esteban Marte. Jacinto Roque Villegas, de San Pedro de Macorís; Eduardo del Rosario Santana, Polonio Alcántara, Fabián Altagracia, Ernesto Concepción, Noemí Filión, Antonio Francisco, Balvino Gómez, Manuel Hansen, J. Nelson Herrera, G., José Amador de Jesús, Martín Maldonado, Domingo Mercedes, Isidro Peguero, Braudilio Pichardo, Charles Pie, Marcelina Pilar, Rafael Ramos, Bautista Rivera Z., David Robles, Martín Rondón, Mélido de la Rosa, Tomás de la Rosa P., Olivo Vásquez, de La Romana; Timoteo Alvarez C., Isidro Cueto, Eugenio Mejía M., Yambatí Oguis, de El Seibo; Ruperto Pierrot (a) Juancito, Allanid B. Tauger, de Samaná; Rafael Gómez Ventura, de Julia Molina; Manuel Sánchez Montilla, Ramón Wenceslao Benítez, Antonio Reyes, Nelson O. Germán P., Jesús Ma. Vásquez V., Pablo Ramón Filión, José Manuel Morel Rodríguez, Marino Reynoso, Elpidio Rubio, Leoncio Moreno Reyes, de Baní; Jesús María de la Paz, José María de la Paz, León de la Paz, Claudino Féliz Santana, Higinio Féliz Santén, Papacito Montero, Pablo Novas, Jorgito Pérez, Alejandro Pie, Enriquillo Pineda, de Barahona; Mariano Alcántara, Gustavo de la Cruz, Manuel Encarnación, Martiano Montero, Juan Montero, Constantino Montero, Leopoldo Montero, Juan Montero, Gregorio de Oleo, de Elías Piña; Alcida Montás, Víctor Blan, Bruno Montilla, Tempora Virgilio Méndez, José Altagracia de la Rosa, de Neyba; Carlos Eligio Craig Kemp, de Pedernales; Miguel A. Dájer S., José Oscar Jiménez, Carlos Manuel Peña Frómeta, Gladys Jiménez, Dr.

Octavio Antonio Viñas y Ramón Salcedo Nº 2, de la Penitenciaría Nacional; Ramón Ramírez, de La Vega.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, cometan actos de malas conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El presente Decreto tendrá efectividad el día 16 de Agosto del año en curso.

Art. 1.—El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5048, que autoriza la impresión de un sobrecargo de 2 ctvs. a los sellos postales conmemorativo de la XVI celebración de los Juegos Olímpicos Internacionales.

G. O. Nº 8393, del 19 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5048.

VISTOS la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461 del 18 de julio de 1950, la Ley Nº 4543 del 22 de septiembre del año 1956 y el Decreto Nº 2207 del 31 de octubre del 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de un sobrecargo de 2c. a los sellos postales conmemorativos de la Décimosexta celebración de los Juegos Olímpicos Internacionales. El sobrecargo será impreso en color rojo y consistirá en la silueta de un atleta en plena carrera, con la siguiente inscrip-

ción en forma ovalada en su alrededor: III JUEGOS PANAMERICANOS.

Art. 2.— Dicho sobrecargo será impreso en 35,000 sellos de cada uno de los ocho tipos de que consta la emisión autorizada por el Decreto Nº 2207, de fecha 31 de octubre de 1956. El producto de este sobrecargo será puesto a disposición de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, para ser distribuído en partes iguales entre la Dirección General de Deportes y la Dirección General de Educación Física, con el fin de que se destine al estímulo del atletismo en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5049, que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales. G. O. Nº8395, del 26 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5049.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2161, del 18 de julio del 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en los siguientes tipos y cantidades:

440,000 (Cuatrocientos cuarenta mil) sellos de cinco centavos para el franqueo ordinario color verde, negro y marrón.

440,000 (Cuatrocientos cuarenta mil) sellos de nueve centavos para el franqueo ordinario color azul claro, marrón, rojo y negro.

440,000 (Cuatrocientos cuarenta mil) sellos de trece centavos para el franqueo ordinario color amarillo naranja, verde oscuro, marrón y negro.

440,000 (Cuatrocientos cuarenta mil) sellos de diez centavos para el franqueo ordinario aéreo color lila, verde, marrón y negro.

440,000 (Cuatrocientos cuarenta mil) sellos de trece centavos para el franqueo aéreo color gris, verde indigo y negro.

60,000 (Sesenta mil) sellos para el franqueo ordinario del tipo de cinco centavos sobrecargados más cinco centavos.

60,000 (Sesenta mil) sellos para el franqueo ordinario del tipo de nueve centavos sobrecargados más cinco centavos.

60,000 (Sesenta mil) sellos para el franqueo ordinario del tipo de trece centavos sobrecargados más cinco centavos.

60,000 (Sesenta mil) sellos para el franqueo aéreo del tipo de diez centavos sobrecargados más cinco centavos.

60,000 (Sesenta mil) sellos para el franqueo aéreo del tipo de trece centavos sobrecargados más cinco centavos.

30,000 (Treinta mil) souvenirs de cinco sellos perforados, sobrecargados más cinco centavos; y

30,000 (Treinta mil) souvenirs de cinco sellos imperforados sobrecargados más cinco centavos.

Art. 2.— Los sellos para el franqueo ordinario serán impresos sobre fondo blanco en el tamaño de 42 milímetros de ancho por 28 milímetros de alto; y los destinados al franqueo aéreo serán impresos sobre fondo blanco en el tamaño de 48 milímetros de ancho por 30 milímetros de alto. En los sellos para el franqueo ordinario se leerá a todo ancho del sello y en sentido horizontal la leyenda "República Dominicana", debajo de esta leyenda y también en sentido horizontal se leerá en dos renglones la leyenda "Año Mundial de los Refugiados", dicha leyenda cubrirá un espacio de 8 milímetros partiendo del margen izquierdo; debajo de esta leyenda aparecerá el símbolo escogido por las Naciones Unidas representativo del Año Mundial de los Refugiados, debajo de este símbolo y hacia el ángulo inferior izquierdo aparecerá el valor facial de sello en guarismos y el signo de centavos; debajo de la leyenda República Dominicana aparecerá en la parte central y hasta el margen superior la palabra "CORREOS"; como diseño central aparecerá una vista aérea de la población de Sosua; debajo de esta vista y en sentido horizontal se leerá en dos renglones la siguiente leyenda

"SOSUA, R. D., Primera Colonia de Refugiados en América.

En los sellos para el franqueo aéreo se leerá debajo de la leyenda República Dominicana: "CORREO AEREO" y el valor facial del sello y el signo de centavos aparecerán hacia el ángulo inferior derecho; como diseño central aparecerán cuatro rostros infantiles. El símbolo de las Naciones Unidas cubrirá el espacio entre la leyenda Año Mundial de los Refugiados y el margen inferior de los sellos.

Art. 3.—La sobrecarga de cinco centavos en los sellos se imprimirá en rojo hacia el ángulo superior derecho de los sellos, dentro de un círculo de 8 milímetros en el cual aparecerá el signo de adición y el valor en guarismo, debajo del círculo aparecerá el signo de centavos.

Art. 4.—Los sellos de la presente emisión se pondrán en circulación el 7 de abril del año 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5050, que nombra varios funcionarios diplomáticos.
G. O. Nº 8394, del 22 de agosto de 1959

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5050.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la Repúbliaca, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El doctor Marco A. de Peña queda sombrado Ministro Consejero adscrito a la Embajada de la República en Washington.

Art. 2.— El señor Mario Rodríguez Mansfield queda nombrado Consejero de la Embajada de la República en Washington.

Art. 3.— El señor Federico Llaverías hijo queda nombrado Consejero Económico de la Embajada de la República en Washington, en sustitución del doctor Marco A. de Peña.

Art. 4.— El señor Demetrio Max Pineda queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Washington, en sustitución del señor Federico Llaverías hijo.

Art. 5.— La señorita Olga Finke Moya queda nombrada Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República en Washington, en sustitución del señor Demetrio Máx Pineda.

Art. 6.— El doctor Ernesto Julio Pérez Bonelli queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Washington, en sustitución del señor Claudio J. Seillant.

Art. 7.— El señor José M. Rodríguez Herrera queda nombrado Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República en Washington, en sustitución de la señorita Olga Finke Moya.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5051, que autoriza la impresión de tikets para la aplicación Impuesto de Tránsito por Puentes del Estado.
G. O. Nº8395, del 26 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5051.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tickets para la aplicación del impuesto de transito por puentes del Estado:

500,000 (QUINIENTOS MIL) tickets del tipo de RD$0.40 (CUARENTA CENTAVOS) cada uno, 2da. emisión, numerados del 1,000,001 al 1,5000,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

500,000 (QUINIENTOS MIL) tickets del tipo de RD$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS) cada uno 2da. emisión numerados del 500,001 al 1,000,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

Estos tickets tendrán las siguientes dimensiones: sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y el mismo formato de la impresión autorizada por Decreto Nº 4365 de fecha 29 de noviembre de 1958.

Art. 2.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para uso en cajetillas de veinte cigarrillos:

50,000,000 (CINCUENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos.

Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarentitrés milímetros de largo; se imprimirán en color rojo en cantidades de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones en la parte superior: "República Dominicana, Rentas Internas"; al centro, el número 20 y debajo de este número la palabra "Cigarrillos". En la linea inferior: "Era de Trujillo".

Art. 3.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para licores:

5,000,000 (CINCO MILLONES) de estampillas de RD$ 0.2½ tamaño 5½ x 5/8, para medias botellas color rojo, con la siguiente inscripción: 350 C. C.

Estas estampillas se imprimirán en hojas sin perforar de cien estampillas, con fondo jaspeado; llevarán en los extremos el Escudo Nacional; indicarán a ambos lados, cerca de los citados extremos y en el centro, el valor del impuesto respectivo; a ambos lados señalarán también la capacidad del envase a que corresponda, en centímetros cúbicos. La cinta llevará una cenefa cuadrangular en ambos bordes, en el de la parte superior tendrá la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA" — "Rentas Internas" y en el de la parte inferior la leyenda "Era de Trujillo".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5052, que nombra al Doctor Hugo José Eugenio Villanueva de los Santos, Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil

G. O. Nº 8400, del 9 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5052

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor Hugo José Eugenio Villanueva de los Santos, queda nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5053, que nombra a los Doctores Pedro Pablo Cabral Bermúdez y Simón Díaz Castellanos, Secretario y Subsecretario de Estado de Trabajo, respectivamente.

G. O. Nº 8399, del 7 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5053

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El doctor Pedro Pablo Cabral Bermúdez, queda nombrado Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 2.—El doctor Simón Díaz Castellanos, queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución del doctor Pedro Cabral Bermúdez.

Art. 3.—Dichos nombramientos serán efectivos a partir del 1º de septiembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5054, que nombra al Mayor Antonio Jorge Moreno, A. M. D., Intendente General de la Aviación Militar Dominicana.
G. O. Nº 8399, del 7 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5054

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Mayor Antonio Jorge Moreno, A. M. D., queda nombrado Intendente General de la Aviación Militar Dominicana, en sustitución del Coronel Gabriel Alfonso y Díaz, A. M. D.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5055, que otorga el exequátur de Notario Público al Dr. Buenaventura Ignacio Ayhar Céspedes.
G. O. Nº 8393, del 19 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5055.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley de Notariado Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Doctor Buenaventura Ignacio Aybar Céspedes, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de Santiago, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5056, que nombra al Mayor Enrique Apolinar Casado Saladín, E. N., Vocal de la Junta Pro Viviendas para alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
G. O. Nº 8400, del 9 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5056

VISTAS las Leyes Nos. 3024 del 2 de agosto del 1951 y 3268 del 5 de abril del 1952, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor Enrique Apolinar Casado Saladín, E. N., queda nombrado Vocal de la Junta Pro-Viviendas para alistados de las Fuerzas Armdas y de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor Antonio de Js. Mueses Franco, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5057, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Ramón Difó y Núñez.
G. O. Nº 8400, del 9 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5057

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Doctor Ramon Difó y Núñez, el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5058, que denomina "Estadio Oriental" el que actualmente se construye en la ciudad de San Pedro de Macorís.
G. O. Nº 8400, del 9 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5058

VISTA la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Estadio que se construye en la ciudad de San Pedro de Macorís se denominará "Estadio Oriental".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de

agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5059, que nombra al Ministro Consejero Miguel Román Pérez, Observador del Gobierno ante la 8va. Conferencia Internacional de Hematología, en Tokio, Japón.
G. O. Nº 8400, del 9 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5059

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Señor Miguel Román Pérez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en el Japón, queda designado como Observador del Gobierno dominicano ante la 8va. Conferencia Internacional de Hematología que tendrá lugar en Tokio, Japón, del 4 al 10 de septiembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5060, que encarga interinamente de las funciones de Gobernador del Banco Central de la República, al señor Juan A. Morales, Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana.
G. O. Nº 8402, del 16 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5060

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Juan A. Morales, Admi-

nistrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana, queda encargado de la Gobernación del Banco Central de la República Dominicana, mientras dure la ausencia en el extranjero del Titular Lic. Virgilio Alvarez Sánchez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5061, que otorga la categoría de Secretario de Estado al Gobernador del Banco Central de la República.
G. O. Nº 8395, del 26 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5061.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, tendrá la categoría de Secretario de Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5062, que pone en vigor a partir del 1o. de septiembre de 1959, la Ley Nº 5188, que dispone la supresión de la Gobernación Civil del Distrito Nacional, y dicta otras disposiciones.
G. O. Nº 8393, del 19 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5062.

VISTO el artículo 6 de la Ley Nº 5188, del 13 de agosto del presente año;

AGN Archivo General de la Nación

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— A partir del 1º de septiembre del presente año entrará en vigor la Ley Nº 5188, del 13 de agosto de 1959, que dispone la supresión de la Gobernación Civil del Distrito Nacional, la modificación del artículo primero de las Leyes sobre las Atribuciones y Deberes de los Gobernadores Civiles de las Provincias y sobre Certificados de Buena Conducta, Nos. 2661 y 255, del 31 de diciembre de 1950 y del 10 de abril de 1943, respectivamente, y deroga y modifica diversas leyes relativas a la referida Gobernación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5063, que nombra al Dr. Virgilio Hoepelmán Santos, Cónsul General de la República en Curazao, A. H.
G. O. Nº 8402, del 16 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5063

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor Virgilio Hoepelmán Santos, queda nombrado Cónsul General de la República en Curazao, A. H., en sustitución de Rafael R. Polanco García.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5064, que denomina "Sanatorio Dr. Rodolfo de la Cruz Lora" el Hospital Sanatorio Antituberculoso de Ciudad Trujillo.
G. O. Nº 8402, del 16 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5064

CONSIDERANDO: Que el Dr. Rodolfo de la Cruz Lora, fallecido el año pasado, fué un distinguido tisiólogo dominicano que dedicó parte de su vida a combatir esta enfermedad y un colaborador de la política de engrandecimiento nacional instaurada por el insigne Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva;

VISTA la Ley Nº 2439, del 8 de julio del año 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Hospital Sanatorio Antituberculoso de esta ciudad, recientemente trasladado al edificio construído en el kilómetro 28 de la Carretera Duarte, se denominará "Sanatorio Dr. Rodolfo de la Cruz Lora."

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 1616, del 17 de abril de 1942, que se denominaba con el nombre de "Hospital Sanatorio Dr. Martos", el establecimiento antituberculoso situado en esta ciudad, con su frente a la Carretera Duarte.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5065, que nombra a los señores Rafael R. Polanco García y Rafael Rovira Frías, Cónsules de la República en Aruba y Curazao, A. H., respectivamente y al señor Nelson Urrutia de al Rocha, Vicecónsul de la República en Curazao, A. H.
G. O. Nº 8402, del 16 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5065

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Ar-

AGN Archivo General de la Nación

tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Rafael R. Polanco García, queda nombrado Cónsul de la República en Aruba, A. H., en sustitución del señor Rafael Rovira Frías.

Art. 2.—El señor Rafael Rovira Frías, queda nombrado Cónsul de la República en Curazao, A. H. (creación).

Art. 3.—El señor Nelson Urrutia de la Rocha, queda nombrado Vicecónsul de la República en Curazao, A. H., en sustitución del doctor Abelardo Vicioso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5066, que encarga interinamente al Dr. Milton Messina, Consultor Jurídico de los Bancos del Estado, de la Gobernación del Banco Central de la República Dominicana.
G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5066

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Milton Messina, Consultor Jurídico de los Bancos del Estado, queda encargado de la Gobernación del Banco Central de la República Dominicana mientras dure la ausencia en el extranjero del titular Lic. Virgilio Alvarez Sánchez.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 5060, del 17 de agosto de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5067, que nombra al Teniente Coronel Piloto Andrés Alfonso Rodríguez Méndez, A. M. D., Presidente de la Comisión de Aeronáutica. G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5067

VISTO el artículo 8 de la Ley sobre Navegación Aérea Civil, Nº 1915, del 28 de enero de 1949, modificado por la Ley Nº 4119, del 22 de abril de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Piloto Andrés Alfonso Rodríguez Méndez, A. M. D., queda nombrado Presidente de la Comisión de Aeronáutica, en sustitución del Coronel Piloto Pedro R. R. Rodríguez Echavarría, A. M. D.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 45, de fecha 22 de julio de 1954, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7723.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5068, que nombra al Dr. Mario Ravelo Marchena, Profesor Titular de la Facultad de Odontología de la Universidad de Santo Domingo. G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5068

VISTO el artículo 35 de la Ley de Organización Universitaria Nº 5130 de fecha 15 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Mario Ravelo Marchena, queda nombrado Profesor Titular de la Facultad de Odontología de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5069, que autoriza una emisión de sellos postales. G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5069

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio del 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario en los siguientes tipos y cantidades:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos de dos centavos color azul marino y gris;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos de cinco centavos color ocre y sepia.

Art. 2.—Los sellos serán impresos sobre fondo blanco en el tamaño de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho. En los sellos se leerá hacia el margen superior a todo el ancho del sello y en sentido horizontal: "REPUBLICA DOMINICANA"; hacia el margen inferior partiendo del ángulo inferior izquierdo se leerá la palabra "CORREOS"; y hacia el ángulo inferior derecho aparecerá el valor facial del sello en guarismo y debajo el signo de centavos. Cubriendo la parte central del sello aparecerá una vista panorámica del Puente Rhadamés. Debajo de esta figura central se leerá "Puente Rhadamés."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5070, que otorga al Dr. Rafael Lupo Hernández Rueda, el exequátur de Notario Público.
G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5070

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley de Notariado Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Doctor Rafael Lupo Hernández Rueda, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5071, que encarga al señor Manuel V. Ramos, de la Administración General del Banco de Reservas de la República.
G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5071

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Manuel V. Ramos, queda encargado de la Administración General del Banco de Reservas de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5072, que concede Exequátur en favor del señor Denis Reis, para ejercer las funciones de Cónsul de Gran Bretaña en Ciudad Trujillo. G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5072

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República:

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder Exequátur en favor del señor Denis Reis, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Gran Bretaña en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5073, que crea un Departamento de Control de Pesca. G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5073

VISTA la Ley de Pesca Nº 1518, del 18 de junio del 1938, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 5056, del 19 de diciembre de 1958, modificada por la Ley Nº 5087, del 13 de febrero de 1959;

VISTAS las Leyes sobre Medidas de Emergencia, Nº 2700 del 28 de enero de 1951 y Nº 5112 del 24 de abril de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea bajo la dependencia de la Jefatura del Estado Mayor de la Marina de Guerra, un Departamento de Control de Pesca en las aguas territoriales de la República

y se designa como Encargado de dicho Departamento al Capitán de Corbeta Domingo Germán Bello, M. de G.

Art. 2.— A dicho Encargado corresponderá velar por el cumplimiento de la Ley de Pesca y sus Reglamentos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden en relación con los mismos a la Secretaría de Estado de Agricultura, así como las siguiente atribuciones:

a) Establecer el equipo adecuado para la pesca en las aguas interiores y territoriales y en la zona contigua de la República, según están definidas en la Ley Nº 3342, del 13 de julio de 1952;

b) Evitar la pesca de peces pequeños;

c) Establecer zonas vedadas para la pesca;

d) Especificar el mínimo de peso para la pesca de cada especie de peces;

e) Evitar la pesca de arrastre con chinchorros corrientes en zonas en donde no atraquen cardúmenes; y

f) Evitar la pesca de varias especies en su período de desove (gestación).

Art. 3.—El Departamento de Control de Pesca preparará y recomendará al Poder Ejecutivo los Reglamentos que considere necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 4.—Las disposiciones que dicte el Control de Pesca se considerarán emanadas del Poder Ejecutivo y las violaciones a las mismas se castigarán con multas de RD$5.00 a RD$100.00, o prisión de seis días a tres meses o ambas penas a la vez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5074, que nombra al señor Federico García Godoy, Asesor Técnico de la Delegación Dominicana en las reuniones finales de la Junta Directiva Administradora del Convenio Latinoamericano del Café. G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5074.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

ticulo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Federico García Godoy, *queda nombrado Asesor Técnico de la Delegación Dominicana en las reuniones finales de la Junta Directiva Administradora del Convenio Latinoamericano del Café, que se celebrarán en Washington, Estados Unidos de América, a partir del 24 del presente mes de agosto.*

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5075, que autoriza al Distrito Nacional a asignar una pensión al señor *Elio Antonio Almonte Marte.*
G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5075.

VISTA la *instancia* elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, en fecha 3 de agosto del año en curso;

VISTO el artículo 162 de la Ley de Organización del Distrito Nacional Nº 3456 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Distrito Nacional a asignar al señor Elio Antonio Almonte Marte, Músico de Sefunda Clase de la Banda de la Policía Nacional, una pensión de RD$ 42.00 mensuales que será pagada con cargo al Presupuesto del Distrito hasta el mes de diciembre del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Décreto Nº 5076, que nombra al Dr. Hugo José Villanueva de los Santos, *Cónsul* General de la República, en Río de Janeiro, Brasil.
G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5076.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Hugo José Villanueva de los Santos, queda nombrado Cónsul General de la República en Río de Janeiro, Brasil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Reglamento Nº 5077, sobre el Patronato Nacional San Rafael, para la Región Fronteriza y otros lugares.
G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5077.

VISTA la Ley que instituye el Patronato Nacional San Rafael para la Región Fronteriza y otros lugares Nº 4859, del 21 de febrero de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la *República*, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Capitulo I

Naturaleza, origen, denominación

Art. 1.— El Patronato Nacional San Rafael es una institución creada para patrocinar y fomentar el mejoramiento religioso, cultural y material de la región fronteriza y otros lugares de la República Dominicana.

Art. 2.— Quedó constituido con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 4859 de fecha 21 de febrero de 1958, en virtud de un contrato firmado el 10 de marzo del mismo año, entre el Estado Dominicano, representado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Héctor Bienvenido Trujillo Molina, la Jerarquía de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en la República Dominicana, debidamente representada por el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de Santo Domingo y Primado de las Indias Monseñor Ricardo Pittini, y la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana con sede en España, representada por el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de Zaragoza, Monseñor Doctor Casimiro Morcillo, Presidente de la Obra.

Art. 3 — Se ha denominado a la institución creada, "Patronato Nacional San Rafael", para la Región Fronteriza y otros lugares.

Capítulo II

Su finalidad

Art. 4.— La finalidad del Patronato es procurar la elevación del nivel religioso, cultural y material de los pueblos situados en la Frontera y en otras regiones del País que serán señaladas por el Presidente de la República.

Art. 5.—El Patronato funcionará en estricto acatamiento a las disposiciones de la Ley Nº 4859 del 21 de febrero de 1958 y para alcanzar sus objetivos deberá proceder a las siguientes realizaciones:

a) Crear las instalaciones de carácter técnico necesarias para la capacitación de los ciudadanos de aquellas zonas, en orden a una explotación progresiva de sus recursos naturales principalmente agrícolas y ganaderas, así como para el fomento de las pequeñas industrias y manufacturas, dedicando especial atención a la preparación de la mujer para la economía del hogar;

b) Establecer escuelas profesionales de iniciación agrícola, con secciones de Ganadería, Avicultura, Apicultura, etc., a fin de que en ellas puedan adquirirse los conocimientos prácticos y teóricos necesarios para el sostenimiento y desarrollo de un más elevado nivel de vida campesina.

c. Establecer pequeñas granjas modelo y cátedras ambulantes.

d) Establecer talleres-escuelas de enseñanza elemental de Mecánica, Electricidad, Ebanistería, etc., para enseñar a los niños y moradores de cada región el arte de construir casas de condiciones higiénicas y confortables, muebles y de-

más enseres de utilidad para la vida práctica que puedan producirse en ese ramo.

e) Establecer escuelas de hogar donde de manera práctica se enseñe todo lo que debe saber una buena ama de casa; corte y confección, higiene, economía doméstica, puericultura, etc.

f) Establecer talleres de Artesanía donde se confeccionen prendas, alfombras, muñecos, flores artificiales etc., para que las jóvenes, sin salir de su localidad, tengan un medio honesto de vida.

g) Establecer cooperativas de consumo y producción que permitan montar pequeñas industrias y manufacturas, a base de derivados del campo, para despertar la iniciativa privada y cultivar el sentido social y de mutua ayuda.

Art. 6.— Establecer en lugares apropiados escuelas para la íntegra formación humana y cristiana de la infancia y y juventud de ambos sexos, tanto de educación primaria como de secundaria, e internados en algunas demarcaciones para que los niños y niñas, intelectualmente dotados, pero pobres de recursos, tengan acceso a las diversas fases de la Educación.

Art. 7.—Proporcionar a los Señores Obispos en las parroquias que se crearen en aquellas zonas, los elementos que juzguen necesarios para la mejor formación religiosa de sus fieles y para el esplendor del culto católico; sacerdotes suficientes, iglesias parroquiales o pequeñas iglesias filiales, según la importancia de las localidades, casas curiales, centros catequísticos, ornamentos y objetos de culto, así como medios de locomoción y de apostolado.

Art. 8.— Fomentar instituciones útiles al mayor bienestar social y económico de los ciudadanos, tales como:

a) Cooperativa de ahorro;

b) Dispensarios parroquiales que serán atendidos por una enfermera, quien estará encargada de las curas de urgencia, poner inyecciones a los necesitados, suministrar informaciones elementales de higiene, etc

c) Exposiciones agrícolas comarcales para estimular la mejora de producción en las diversas variedades de productos.

d) Concursos para fomentar la mejora de la vivienda y del vestido, sobre todo en la infancia, mediante premios a las casas mejor cuidadas, a las familias mejor vestidas dentro de su clase.

e) Agrupaciones de campesinos y aún de obreros que

con su prestación personal y la ayuda del Estado, se comprometan a construir sus propias viviendas.

f) Asociaciones deportivas y folklóricas.

Art 9.— Para mejor conseguir su finalidad el Patronato, si lo juzga necesario en inteligencia y con la ayuda del Estado Dominicano, podrá recurrir a una inmigración selecta y cualificada, de acuerdo con las Leyes de la República.

Art. 10.— El Patronato gozará de franquicia postal y telegráfica, la cual se hará extensiva, para asuntos oficiales, a todos los colegios, escuelas y centros profesionales dependientes del Patronato.

Capítulo III

Estructuración Orgánica del Patronato

Art 11.— El Patronato estructuralmente se compone de dos organismos: El Patronato mismo y la Comisión Ejecutiva.

Art. 12.— Son miembros del Patronato las personalidades y funcionarios siguientes:

1º El Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva. Presidente Vitalicio.

2º El Excelentísimo Señor Presidente de la República.

3º El General Doctor Rafael Leonidas Trujillo Martínez, Vicepresidente.

4º El Excelentísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de Santo Domingo, Primado de las Indias, Vicepresidente, quien podrá estar representado por el Arzobispo Coadjutor.

5º Los Señores Secretarios de Estado de Cultos, de Educación y Bellas Artes y de Agricultura.

6º Los Excelentísimos Ordinarios de las regiones a que alcanzará la acción del Patronato.

7º El Excelentísimo Señor Arzobispo Presidente de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana.

8º Tres miembros consejeros, en calidad de técnicos nombrados, dos de ellos por el Presidente del Patronato, a propuesta del Presidente de la O.C.S.H.A. y un tercero de libre designación por el Presidente del Patronato, y

9º Un representante de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana, quien actuará como Secretario.

Art. 13.—Al pleno del Patronato corresponde la suprema dirección y control de todas sus actividades, y en especial:

a) Aprobar los proyectos de nuevas construcciones de iglesias, casas curiales, colegios y otros establecimientos.

b) Estudiar la conveniencia y señalar las condiciones y garantías bajo las cuales se podría recurrir a la *inmigración* selecta y cualificada a que se refiere el artículo 3, párrafo (e) del contrato.

c) Resolver los asuntos de mayor trascendencia que a juicio del Presidente Vitalicio, requieren el dictámen de la Asamblea Plenaria del Patronato.

Art. 14.—El Patronato se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al semestre y siempre que el Presidente Vitalicio lo juzgue oportuno, previamente convocados sus miembros por el Secretario de Estado de Cultos. El Secretario del Patronato levantará acta de estas reuniones en un libro abierto a este fin.

Art. 15.— La Comisión Ejecutiva estará presidida por Su Excelencia el Generalísimo Trujillo y Presidente Vitalicio del Patronato, quien podrá delegar en uno de los Vicepresidentes señalados en el Art. 12, o en la persona que él designe, e integrada por los Excelentísimos Señores Ordinarios de las Diócesis y de la Prelatura Nullius, por el Secretario del Patronato y por los tres consejeros técnicos señalados en el número 8 del artículo 12.

Art. 16.—La función de esta Comisión Ejecutiva es impulsar la ejecución de las obras del Patronato. Para ello:

a) Preparará los proyectos de nuevos colegios y demás construcciones para presentarlos al estudio y aprobación de la reunión plenaria del Patronato, y los presupuestos de ornamentos, objetos de cultos, muebles, etc., para las iglesias, casas y centros de enseñanza.

b) Velará para que las construcciones de edificios se ajusten a las normas legales vigentes en el País y las cláusulas especiales del contrato de arrendamiento y, asimismo, cuidará de que el plan de estudios en todos los centros del Patronato se acomode a la legislación de la República Dominicana en materia de enseñanza.

c) Recogerá las iniciativas, sugerencias y planes que, en orden a una mayor efectividad de las actividades del Patronato, surjan entre los sacerdotes, profesores y técnicos que formen parte del personal docente, para presentarlos al estudio del pleno del Patronato y hacerlos llegar a la Presidencia de la República por la vía del Secretario de Estado de Cultos, conforme el Art. 13 del contrato.

Art. 17.—La Comisión Ejecutiva tendrá su reunión reglamentaria una vez al mes, y siempre que el Presidente o quien haga su veces, lo juzgue necesario, en el lugar y hora que se notificará en la convocatoria. El Secretario del Patronato levantará acta de lo tratado en estas juntas.

Capítulo IV

Provisión de Fondos y Subsidios Necesarios

Art. 18.—El Estado Dominicano de acuerdo con el contrato fundacional del Patronato (Art. 7) consignará en la Ley de Gastos Públicos los fondos y subsidios que sean necesarios para:

a) Las edificaciones e instalaciones, el sostenimiento del personal, su ingreso en el País y retorno, así como la adquisición de los terrenos requeridos para los campos de experimentación y estudio.

b) La dirección de todas las obras de formación religiosa, moral, cultural de formación profesional; y

c) Los medios de locomoción y transporte.

Párrafo: Los gastos de retorno serán cubiertos por el Estado únicamente cuando haya una causa atendible.

Art. 19.—Los fondos a que se refiere el Artículo anterior se solicitarán del Poder Ejecutivo mediante instancia dirigida al Presidente de la República por el Secretario del Patronato, a través del Secretario de Estado de Cultos.

Art. 20.—La instancia en que se soliciten fondos para nueva: edificaciones, instalaciones y adquisiciones de terrenos para campos de experimentación, mobiliario, ornamentos, vasos sagrados, objetos de culto, maquinaria para centros profesionales, etc., irá acompañada de una copia del acta de la Junta del Patronato en que dichos proyectos y presupuestos hubieren sido aprobados.

Art. 21.—La Comisión Ejecutiva fijará la dotación mensual del personal docente que les será abonada desde la fecha de partida —en su punto de origen— con rumbo a esta República, como personal al servicio del Patronato.

Art. 22.—Asimismo, la Comisión Ejecutiva señalará la cantidad mensual necesaria en cada parroquia para el sostenimiento de un culto digno y en cada centro de enseñanza para gastos de material y conservación de edificios y otros establecimientos.

Art. 23.—La instancia en que se soliciten las cantidades necesarias para el traslado a esta República del personal

enviado por la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana, irá acompañada de un certificado firmado por el Secretario General de dicha Obra, en el que conste la relación nominal de los que componen la expedición. Estos fondos se enviarán con la antelación debida a la cuenta corriente de la Obra de Cooperación en alguno de los Bancos de Madrid.

Art. 24.—El medio de transporte y categoría del pasaje serán determinados en cada caso por la Comisión Ejecutiva a tenor de lo que aconsejen las circunstancias del momento.

Art. 25.—El Estado Dominicano sufragará los gastos de retorno al lugar de origen de los miembros del personal del Patronato cuando exista una causa atendible.

Art. 26.—El Estado abonará también los gastos de transporte del personal desde la capital de la República hasta su punto de destino, en su primer viaje.

Art. 27.—El Estado proporcionará los medios de locomoción y transporte necesarios para el cumplimiento de las obligaciones ministeriales o docentes, tanto a las parroquias como a los centros docentes dependientes del Patronato, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, y proveerá de un jeep a cada Parroquia con dos sacerdotes y cien galones mensuales de gasolina para atender a las secciones rurales, sin perjuicio de que la Comisión Ejecutiva determine en algunos casos, atendidas las circunstancias, si es necesario aumentar la asignación de gasolina y aún asignar algún otro

Art. 28—Los vehículos a que se refiere el artículo anterior, se solicitarán del Poder Ejecutivo mediante instancia acompañada de la copia del acta de la Junta en que hubiese sido tomado el acuerdo por la Comisión.

Capítulo V

El Secretario del Patronato

Art. 29.—Actuará como Secretario del Patronato un representante de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana, designado en la forma establecida en el contrato, y tendrá las siguientes funciones:

a) Levantar acta de las reuniones, tanto del pleno del Patronato, como de la Comisión Ejecutiva.

b) Preparar el orden del día de las reuniones de la Comisión Ejecutiva y convocar a sus miembros.

c) Ser enlace entre las Autoridades Civiles Dominicanas y la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana y entre ésta y la Jerarquía Eclesiástica Dominicana.

d) Presentar a la Comisión Ejecutiva los proyectos de nuevas realizaciones dentro de las previsiones del contrato del Patronato, y, una vez aprobados por la Comisión y por el pleno del Patronato, elevarlos al Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Estado de Cultos.

e) Visitar periódicamente las obras en construcción y los centros docentes del Patronato para informar a la Comisión Ejecutiva y a la Junta del Patronato de la marcha y estado de los mismos.

f) Rendir un informe mensual a la Secretaría de Estado de Cultos, que contenga un detalle completo de todas las actividades realizadas por el Patronato durante el período el cual debe ser preparado y enviado antes del día 10 del mes siguiente.

Art. 30.—Al Secretario del Patronato se le proporcionarán los medios de locomoción y una dotación mensual para su honesta sustentación.

Art. 31.—Los viajes al extranjero que en virtud de su cargos con aprobación de la Comisión Ejecutiva tuviera que hacer, serán pagados de los fondos del Patronato.

Capítulo VI

Los Miembros Consejeros

Art. 32.—Según dispone el Art. 5, Nº 8, del contrato, formarán parte del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, tres miembros consejeros, en calidad de técnicos, nombrados los tres por el Presidente del Patronato; uno de ellos por libre designación suya y los otros dos, a propuesta del Presidente de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana.

Art. 33.—La misión de estos miembros será asesorar al Patronato y a la Comisión Ejecutiva en lo referente a:

a) Nuevas edificaciones de iglesias, colegios, escuelas profesionales, campos de experimentación y otros establecimientos.

b) Planes de estudio, programas, coordinación de la enseñanza con la de los centros oficiales de la localidad, orientación y alcance de la enseñanza profesional en cada uno de los centros.

c) A la creación de cooperativas de consumo y producción, cajas de ahorro para el fomento de las industrias y manufacturas posibles en cada lugar, a fin de revalorizar los productos del campo y elevar el nivel de vida de los campesinos.

AGN Archivo General de la Nación

d) A cualesquier otros asuntos y aspectos relacionados con los fines, propósitos y proyecciones del Patronato.

Capítulo VII

Sacerdotes y Personal Docente del Patronato

Art. 34.—Mientras las diócesis dominicanas no puedan, con elementos propios llenar los fines del Patronato, la Comisión Episcopal de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana se compromete a proporcionar los sacerdotes, religiosos, maestros y técnicos auxiliares necesarios.

Art. 35.—A fin de que los diversos establecimientos que, en etapas sucesivas y escalonadas, debe ir realizando el Patronato, puedan comenzar sus actividades religioso-docentes, con el curso escolar, la Comisión Ejecutiva procurará que dentro del último trimestre de cada año se estudie y apruebe el plan de nuevos centros con sus edificaciones correspondientes para el siguiente curso escolar, con el fin de que el primero de agosto puedan estar terminados y debidamente equipados los edificios escolares, iglesias y viviendas del personal docente.

Art. 36.— Fijado el plan de actividades del Patronato se enviará a la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana una relación detallada de las nuevas iglesias, colegios y centros profesionales proyectados con el número de sacerdotes, profesores y personal técnico que requieren sus diversas actividades.

Art. 37.— La Jerarquía Eclesiástica Dominicana y la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana asumen la obligación de proporcionar sacerdotes idóneos para:

a) Cumplir a cabalidad la misión trascendental de la cura de almas.

b) Supervisar la labor educativa de las instituciones docentes y vocacionales a ellos encomendadas.

c) Velar por el cumplimiento de todos los fines del Patronato.

Art. 38.— Las iniciativas y sugerencias a que se refiere el artículo 12 del contrato, las elevarán los sacerdotes al Patronato por medio del Secretario del mismo.

Capítulo VIII

Capacidad Técnica del Personal Docente

Art. 39.— Se establece como regla, que los maestros, profesores y artesanos destinados a la formación profesio-

nal, deberán estar técnicamente capacitados para su misión y que las religiosas deberán estar preparadas para dar a sus alumnas una formación integral en todos los ramos de la educación y economía familiar.

Art. 40.— Esta capacitación técnica se acreditará mediante títulos otorgados por Centros a cuyos certificados adjudiquen valor oficial los Gobiernos de la República Dominicana y de España.

Art. 41.— Los religiosos y religiosas, llamados a asumir la dirección de los colegios y demás centros del Patronato, deberán también estar en posesión de los títulos correspondientes que garanticen su preparación intelectual y pedagógica.

Art. 42.— La Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana retirará del país a todo sacerdote, religioso, profesor o técnico auxiliar, que por su inadaptación social y política haya perdido la confianza del Gobierno Dominicano. El Secretario del Patronato y el Ordinario competente serán apoderados del caso para dilucidarlo de acuerdo con el procedimiento del artículo 43.

Art. 43.— Con el fin de salvaguardar el prestigio y buen nombre de los educadores —indispensable para una seria y fecunda labor de formación— de los ataques calumniosos de cualquier anónimo irresponsable, cuando se reciba alguna denuncia o queja relacionada con el artículo anterior, se procederá de la siguiente forma:

a) No se dará valor a ninguna denuncia anónima ni se permitirá que se hagan públicas, conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Estado de Cultos.

b) Si las denuncias se refieren a algún sacerdote o religioso, se enviará una copia de las mismas al Ordinario competente, a fin de que compruebe mediante las informaciones, que crea necesarias, la verdad o falsedad de las acusaciones. Si resultaren ciertas, el Gobierno decidirá si se han de tomar las medidas a que se refiere el artículo 11 del contrato, y en caso afirmativo, dirigirá un comunicado en ese sentido al Ordinario competente y al Presidente de la Obra de Cooperación Sacerdotal.

c) Cuando las denuncias se refieren al personal docente seglar, la información sobre la verdad o falcedad de las mismas, la llevará a cabo el Secretario del Patronato y se procederá en la forma indicada en el inciso anterior.

Capítulo IX

Labor de Supervisión

Art. 44.— Según el artículo 10 del contrato, los Secreta-

rios de Estado de Cultos y de Educación y Bellas Artes supervisarán la labor de los centros del Patronato y velarán por el mejor cumplimiesto de los fines del mismo, a tenor de lo que disponen al respecto las cláusulas del Concordato.

Art. 45.— El Secretario de Estado de Cultos velará también por la fiel ejecución de todas las disposiciones del contrato y del presente reglamento.

Art. 46.— A tenor del artículo anterior, todas las instancias y comunicaciones, relacionadas con los fines del Patronato, que se hayan de dirigir a la Presidencia de la Republica se enviarán a traves de la Secretaría de Estado de Cultos.

Capitulo X

Duración de este Contrato

Art. 47 — El contrato por el que se instituye el Patronato Nacional "San Rafael", tendrá duración indefinida, pero podrá disolverse:

a) De común acuerdo de las partes contratantes.

b) A voluntad de una de ellas; en este caso deberá comunicarlo a las otras partes contratantes con anticipación de seis meses, por lo menos.

c) Conforme a las previsiones del Código Civil, la condición resolutoria es sobreentendida en caso de incumplimiento de alguna de las partes contratantes.

d) La resolución no podrá proponérsele al Estato sino despues de tres años de iniciada la obra.

Art. 48.—Los *Tribunales dominicanos* serán los competentes para resolver todo aquello que no esté previsto en el Concordato y para dirimir cualquier punto acerca del cual las partes en la interpretación o ejecución de alguna de las cláusulas de este Contrato, no hayan llegado a algún acuerdo satisfactorio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de a República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5078, que nombra al Secretario de Estado de Obras Públicas, Control para la importación de equipo pesado para construcción de carreteras y obras similares.
G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5078.

CONSIDERANDO: que siendo suficiente para cubrir nuestras necesidades actuales la grán cantidad de equipo pesado para la construcción de carreteras y obras similares que exite en el país, resulta conveniente restringir su importación, con lo que, además, se evitaría una evasión innecesaria de divisas;

VISTAS las Leyes sobre Medidas de Emergencia Nº 2700 del 28 de enero de 1951, y Nº 5112, del 24 de abril de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Secretario de Estado de Obras Públicas queda nombrado Control para la importación de equipo pesado para construcción de carreteras y obras similares.

Art. 2.— Todas las operaciones de importación de dicho equipo requerirán un permiso del Control establecido en el artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5079, que concede al Embajador Dr. José Angel Saviñón, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.
G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5079.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1951;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor José Angel Saviñón, Embajador Extraodinario y Plenipotenciario de la República en el Ecuador, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor José Angel Saviñón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Ecuador, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Grán Cruz Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5080, que nombra al señor Simón Gittleman, Cónsul Honorario de la República en Phoenix, Arizona, E. U. de A.
G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5080.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República:

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Simón Gittleman, queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5081, que nombra a la Doctora Concepción Luisa Valdéz C., Agregada Cultural de la Embajada de la República en España. G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5081.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La dortora Concepción Luisa Valdez Cremé queda nombrada agregada Cultural de la Embajada de la República en España, (creación).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5082, que reintegra en sus funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores al Lic. Porfirio Herrera Báez. G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5082.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la fecha del presente Decreto, el Licenciado Porfirio Herrera Báez reasume sus funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.— Queda sin efecto el Decreto Nº 5039, de fecha 7 del mes de agosto del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Repúbica Dominicana, a los veintidós días del mes agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5083, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Rafael Antonio Mera Márquez y Marino Esteban López Báez.
G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5083.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Rafael Mere Márquez;

b) Al Doctor Marino Esteban López Báez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5084, que denomina "Mayor Arturo Reyes Mercedés, A.M." el Campamento Militar de la Feria de la Paz.
G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5084.

CONSIDERANDO los méritos, lealtad y consagración con que sirvió en las Fuerzas Armadas de la Nación el Mayor Retirado Arturo Reyes Mercedes, A. M. D.;

VISTA la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Campamento Militar de la Feria de la Paz se denominará "Mayor Arturo Reyes Mercedes, A. M."

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30c de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5085, que concede la naturalización dominicana a los señores Ivan A. Pavloff y Elsa A. Pavloff.
G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5085

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior han elevado los señores Ivan A. Pavloff y Elsa A. Pavloff, sin nacionalidad (de origen ruso), inválido y de quehaceres domésticos, respectivamente, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad personal Nos. 23442, serie 2ª, exonerada por invalidez y 12534, serie 2ª, con sello renovado para el año en curso Nº 2317138, respectivamente, domiciliados y residentes en la casa Nº 9 (altos) de la calle Cabrera de Ciudad Trujillo, D. N., en solicitud le que se les conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la naturalización dominicana a los señores Ivan A. Pavloff y Elsa A. Pavloff, de las generales indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5086, sobre la denominación del "Palacio de Correos" y del "Palacio de Telecomunicaciones", de Ciudad Trujillo.
G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5086

CONSIDERANDO que recientemente fué inaugurado en esta ciudad un moderno Palacio de Correos destinado especialmnte para esos fines, por lo que procede que el antiguo Palacio de Comunicaciones que será usado para el servicio de Telecomunicaciones, tenga un nombre adecuado a los servicios que en él están instalados;

VISTA la Ley Nº 2439, de fecha 8 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se denominará "Palacio de Correos" el edificio recientemente construído para la prestación de esos servicios.

Art. 2.—El antiguo edificio que ocupaban los servicios de Correos y que se conocía con el nombre de Palacio de Comunicaciones se denominará "Palacio de Telecomunicaciones."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5087, que modifica disposiciones del Decreto No. 1864 del 29 de junio de 1956, sobre la regulación de las ZONAS FRANCAS. G. O. Nº 8398, del 3 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5087.

VISTA la Ley Nº 4315, de fecha 22 de octubre de 1955, modificada por la Ley Nº 4462, de fecha 2 de junio de 1956, en virtud de la cual se crea la institución de las Zonas Francas en la República;

VISTOS los Decretos Nº 1517, del 19 de febrero de 1956, y Nº 1729, del 9 de mayo de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifican los apartados a), b) y c) del artículo 13 del Decreto Nº 1864, del 29 de junio de 1956, y se agrega un apartado c) al artículo 27 del mismo, los cuales regirán como se indica a continuación:

"Art. 13.— La Zona Franca no permitirá la salida de mercancías que no hayan satisfecho las tasas por almacenaje, manejo, etc.

Las tasas de almacenaje y manejo de carga en los almacenes oficiales de las Zonas Francas se cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Toda mercancía pagará por concepto de almacenaje a razón de RD$0.20 dentro de los depósitos o de RD$0.10 si se deposita en espacio abierto, por cada cien (100) kilogramos de peso, a partir del cuarto día de su entrada a las Zonas Francas. Esta tarifa se aplicará a las mercancías cuyo peso, con relación a su volumen, no sea inferior a trescientos (300) kilogramos por cada metro cúbico, en cuyo caso se abonará como si realmente tuviera dicho peso;

b) Los siguientes artículos no están comprendidos en el párafo anterior, quedando sujetos al pago de la siguiente tarifa:

Automóviles de hasta RD$1,800.00 de valor, cada uno..	RD$ 10.00
Automóviles de más de RD$1,800.00 de valor, cada uno..	RD$ 15.00
Camiones, Autobuses, Tractores y Maquinaria pesada semejante, cada uno..	RD$ 15.00

c) Las mercancías de alto valor (joyería, etc.) pagarán 1% a l-valorem, por concepto de almacenaje. Estas mercancías serán depositadas en la bóveda de la Administración de la Zona Franca.

d) Por manejo de las mercancías en los almacenes oficiales se cobrará RD$1.00 por mil (1,000) kilogramos;

e) El transporte de las mercancías, de la Zona portuaria de Ciudad Trujillo a la Zona Franca de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, estará a cargo del dueño o consignatario. Se concederá un plazo de 72 horas, a partir de la terminación de la descarga del buque conductor, para el traslado de las mercancías. Vencido dicho plazo, la Aduana lo efectuará cobrando el importe de los gastos causados, al dueño o consignatario, conjuntamente con los gastos por servicios de almacenamiento y manejo, al hacerse la declaración de las mercancías.

Las tasas por almacenamiento son por mes o fracción de mes, y pagaderas por adelantado.

Los cargos por manejo de entrada son por una sola vez y se pagarán conjuntamente con la cuenta del primer mes de almacenamiento. Los de salida estarán a cargo del dueño o consignatario.

Cuando exista mora en el pago por servicios prestados por la Administración, ésta se reserva el derecho de retener y vender en licitación pública las mercancías que hayan originado la deuda, para cubrir el valor de la misma, más los gastos que origine la venta en pública subasta quedando a favor del deudor cualquier remanente."

"Art. 27.—Se considerará que el dueño o consignatario de mercancías almacenadas en la Zona Franca, hace abandono de ellas, en los casos siguientes:

a) Cuando el interesado así lo manifieste por escrito a la Administración de la Zona Franca;

b) Cuando tratándose de mercancías que sean corruptibles, el propietario no obtempere a los requerimientos de la Zona Franca de que retire sus mercancías por motivos de sanidad.

c) Cuando se venza el plazo de almacenaje previsto por el artículo 22".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5088, que autoriza al Municipio de Julia Molina a asignar una pensión al señor Julián Liberato Javier.
G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5088

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de lo Interior en fecha 20 de agosto del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Municipio de Julia Molina a asignar al señor Julián Liberato Javier, Miembro de la Banda de Música de aquella localidad, una pensión de RD$24.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Municipio, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5089, que nombra la Delegación de la República, en la reunión de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, en Washington, D. C. G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5089

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Embajador Jefe de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas y el Lic. José E. Sallent, Presidente de la Comisión

Nacional de Investigaciones Atómicas, quedan nombrados Representante Delegado y Representante Alterno, respectivamente, de la República, en la reunión de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, que se celebrará en Washington, D. C., Estados Unidos de América, a partir del 20 de octubre del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, Años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5090, que nombra al Doctor Antonio Leyba Polanco, Secretario de Segunda Clase de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado Relaciones Exteriores.
G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5090

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Antonio Leyba Polanco, queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, Años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5091, que nombra al señor Enrique A. Ricart, Observador del Gobierno dominicano ante el 32º Período de Sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos, en Roma, Italia.
G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5091

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Cons-

titución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Señor Enrique A. Ricart, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Italia, queda designado como Observador del Gobierno dominicano ante el 32º Periodo de Sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos, que se celebrará en las oficinas centrales de la FAO, en Roma, Italia, del 22 al 28 de octubre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, Años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5092, que otorga el exequátur de Notario Público al Dr. Augusto Flavio Rafael Sosa.

G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5092

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley de Notariado Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Doctor Augusto Flavio Rafael Sosa, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de Puerto Plata, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5093, que nombra al señor Luis A. Oviedo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil. G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5093

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO: El Señor Luis A. Oviedo, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5094, que nombra al Dr. Hugo José Villanueva, Observador del Gobierno en el XI Congreso Interamericano de Carreteras, en Río de Janeiro, Brasil. G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5094

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Hugo José Villanueva, Ministro Consejero de la Embajada de la República en el Brasil, queda designado como Observador del Gobierno dominicano en el XI Congreso Internacional de Carreteras que se efectuará en Río de Janeiro, Brasil, del 21 de septiembre al 3 de octubre de 1959.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4978, de fecha 15 de julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5095, que nombra al Lic. Federico Llaverías, Observador del Gobierno en la Conferencia Internacional de Administración de Personal Público, en San Francisco de California.

G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5095

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El licenciado Federico Llaverías, Cónsul General de la República en San Francisco de California, queda designado Observador del Gobierno dominicano en la Conferencia Internacional de Administración de Personal Público que tendrá lugar en la ciudad de San Francisco de California, Estados Unidos de América, del 4 al 8 de octubre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5096, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella, a sus Excelencias el Presidente, Vicepresidente y altos funcionarios de la República de Liberia.

G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5096

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936 modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de las personas mencionadas en el Dispositivo; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1º—Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro a las siguientes personas:

Su Excelencia
Doctor William V. S. Tubman,
Presidente de la República de Liberia.

Su Excelencia
William R. Tolbert,
Vice-Presidente de la República de Liberia.

Art. 2º—Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata a las siguientes personas:

Su Excelencia
A. Dash Wilson,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
de la República de Liberia.

Su Excelencia
Richard A. Henries,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República de Liberia.

Su Excelencia
Charles D. Sherman,
Secretario del Tesoro de la República de
Liberia.

Su Excelencia
Momolu Dukuly,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores
de la República de Liberia.

Su Excelencia
Ernest C. B. Jones,
Ministro de Defensa Nacional
de la República de Liberia.

Su Excelencia
John Francis Marshall,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de Liberia en Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5097, que encarga al Intendente General del Ejército Nacional de la confección y suministro de las Banderas Nacionales que puedan utilizar las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás departamentos civiles del Estado, y dicta otras disposiciones al efecto.
G. O. Nº 8402, del 16 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5097

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Intendente General del Ejército Nacional tendrá a su cargo la confección y suministro de las banderas nacionales que puedan utilizar las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás departamentos civiles del Estado.

Art. 2.—Todas las banderas nacionales, o materiales para la fabricación de las mismas que se encuentren en poder del Oficial Suministrador o de los Intendentes de las demás instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán transferidos al Intendente General del Ejército.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5098, que jubila con pensión del Estado a la señora Filomeana Gómez Vda. de la Rocha.
G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5098

CONSIDERANDO: Que la señora Filomena Gómez Vda.

de la Rocha reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185 de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación a la señora Filomena Gómez Vda. de la Rocha, y le asigno una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5099, que nombra al Dr. Hugo José Villanueva, Observador del Gobierno ante la Segunda Reunión de la Comisión Técnica de Planificación, de Río de Janeiro, Brasil.
G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5099

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Hugo José Villanueva, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Río de Janeiro, queda designado como Observador del Gobierno dominicano ante la Segunda Reunión de la Comisión Técnica de Planificación, que se celebrará en Río de Janeiro, Brasil, del 16 al 19 de septiembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5100, que integra la representación Gubernamental en el Comité Nacional de Salarios.
G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5100

VISTO el artículo 120, inciso 1º del Código de Trabajo, Ley Nº 2920 del 11 de junio de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir del día 1º de septiembre del año en curso, la representación gubernamental en el Comité Nacional de Salarios estará formada por el Subsecretario de Estado de Trabajo, licenciado Eduardo Read Barreras, Presidente ex-oficio, el Director General del Departamento de Trabajo y el Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, vocales ex-oficio.

Art. 2.—En ausencia del Presidente del Comité Nacional de Salarios, lo presidirá el otro Subsecretario de Estado de Trabajo; y en ausencia de éste el Director General del Departamento de Trabajo.

Art. 3.—El Encargado de la Sección de Relaciones Internacionales y Estudios Laborales de la Secretaría de Estado de Trabajo, y el Secretario de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, serán suplentes de los vocales ex-oficio.

Art. 4.—El presente Decreto modifica los Decretos Nos. 3754, del 9 de mayo de 1958, 5033, del 3 de agosto de 1959, y cualquier otro que le sea contrario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5101, que autoriza al Lic. Virgilio Díaz Ordóñez. Embajador Representante de la República ante la OEA, a firmar el Protocolo de Enmienda a la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas. G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5101

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Embajador Representante de la República ante la Organización de los Estados Americanos, queda autorizado a firmar el Protocolo de Enmienda a la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5102, que nombra al Canciller Lic. Porfirio Herrera Báez, en Misión Especial, integrada además por el señor Embajador Rafael Comprés Pérez, para la imposición de la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, otorgádoles a Su Excelencia el Presidente de a República de Liberia, y a otros Altos Funcionarios de ese país. G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5102

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTO el Decreto Nº 5096 del 28 de agosto de 1959, que otorga a Su Excelencia el Doctor William V. S. Tubman, Presidente de la República de Liberia, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro;

VISTO el mismo Decreto que confiere la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en los grados correspondientes, a otros Altos Funcionarios liberianos;

CONSIDERANDO que es deseo del Gobierno Dominicano que el acto de la imposición de esas condecoraciones revista la mayor importancia y lucimiento, dicto el siguiente

D E C R E T O :

El Señor Licenciado Porfirio Herrera Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda nombrado en Misión Especial, integrada además por el Señor Rafael Comprés Pérez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España, para imponer a Su Excelencia el Doctor William V. S. Tubman, Presidente de la República de Liberia, y a otros Altos Funcionarios de ese país, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella que en los grados correspondientes les ha sido concedida.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5103, que reintegra a sus funciones de Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, al Lic. Virgilio Alvarez Sánchez. G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5103

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir de la fecha del presente Decreto, el Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, reasume sus funciones de Gobernador del Banco Central de la República Dominicana.

Art. 2.—Queda sin efecto el Decreto Nº 5066, del 18 del presente mes de agosto.

AGN Archivo General de la Nación

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia. 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5104, que concede jubilación del Estado al señor Daniel Henríquez Velázquez.

G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5104

CONSIDERANDO: Que el señor Daniel Henríquez Velázquez, ha renunciado a su alta investidura de Senador de la República, por causa de enfermedad;

CONSIDERANDO: Que el ex legislador Henríquez Velázquez, ha prestado largos años de relevantes servicios en la Administración Pública;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185 de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilacion al señor Daniel Henríquez Velázquez, y le asigno una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD$400.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5105, que otorga el exequátur de Médico al Doctor Eduardo Apolinar Andújar Medina.

G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5105

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Doctor Eduardo Apolinar Andújar Medina, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 5106, para la aplicación de la Ley No. 5194, del 20 de agosto de 1959, que establece un Registro Especial para los profesionales que reciban igualas, y para los dominicanos que trabajen con extranjeros en el país.

G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5106

VISTA la Ley Nº 5194, de fecha 20 de agosto, 1959, que hace obligatorio llevar en la Secretaría de Estado de Justicia, un registro especial de los profesionales que presten sus servicios mediante el pago de una remuneración a base del sistema llamado de igualas, haya mediado o no contrato por escrito, e incluyendo a los asesores, consultores y empleados técnicos o jurídicos permanentes que estén igualados a base de un sueldo fijo o por casos o consultas determinados; y de los dominicanos que acepten un cargo o empleo remunerado y permanente en el territorio nacional, de una Em-

AGN Archivo General de la Nación

bajada o Consulado, o de una corporación, empresa, institución, sociedad o persona extranjera.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.—Para los fines del Registro que debe llevar la Secretaría de Estado de Justicia, las solicitudes deben hacerse por escrito, una por cada iguala, empleo o cargo, y remitirse acompañadas de un sello de Rentas Internas de RD$2.00, con su correspondiente factura, de una copia del contrato, en caso que sea escrito y de una fotografía reciente del interesado, tamaño 2" x 2". La Secretaría de Estado de Justicia expedirá constancia de cada solicitud, indicando su número de registro.

Párrafo.—Cuando el interesado tenga que hacer más de una solicitud sólo deberá enviar una fotografía.

Art. 2.—Además, cada solicitud debe contener los siguiente datos:

a) Nombres y apellidos, nacionalidad, profesión u oficio, número de Cédula, domicilio y residencia del interesado;

b) Indicar si el contrato intervenido es verbal o escrito, duración, fecha del mismo, remuneración que se percibe mensualmente y el cargo o empleo que desempeña; y

c) Indicar el nombre de la persona física o moral, Embajada o Consulado, corporación, empresa, institución, sociedad o persona extranjera, con la cual haya intervenido el contrato, su nacionalidad o lugar del principal establecimiento.

Art. 3.—Independientemente del Registro especial, la Secretaría de Estado de Justicia llevará un tarjetero en orden alfabético de apellido, de las personas que obtengan su registro.

Art. 4.—Tan pronto como la persona inscrita deje de prestar sus servicios, está en la obligación de comunicarlo a la Secretaría de Estado de Justicia, en el término de 15 días, para que se hagan las anotaciones correspondientes en el Registro.

Art. 5.—Para facilitar el cumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 5194, ya citada, la Secretaría de Estado de Justicia preparará los

formularios que estime convenientes, los cuales pondrá a disposición de los interesados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decerto Nº 5107, que nombra al Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social, Dr. Sixto Incháustegui Cabral, Delegado de la República en la XI Reunión del Consejo Directivo, en la XI Reunión del Comité Regional de la OMS, y en las 35a. y 39a. Reuniones del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud.
G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5107

El ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social, Dr. Sixto Incháustegui Cabral, queda nombrado Delegado de la República en la XI Reunión del Consejo Directivo, en la XI Reunión del Comité Regional de la OMS, y en las 38ª y 39ª Reuniones del Comité Ejecutivo, que ha convocado la Organización Panamericana de la Salud y que tendrán lugar en Washington, D. C., Estados Unidos de América, a partir del 21 de septiembre del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5108, que concede a Su Excelencia J. Rudolph Grimes, Secretario de E. de Relaciones Exteriores interino de Liberia la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.
G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5108

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1951;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia J. Rudolph Grimes, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores interino de Liberia, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia J. Rudolph Grimes, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores interino de Liberia, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5109, que nombra al Dr. Milton Messina, Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana.
G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5109

VISTO el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, modificado por la Ley Nº 2653 del 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

AGN Archivo General de la Nación

ículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Milton Messina, queda nombrado Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana.

Art. 2.— Queda sin efecto el Decreto Nº 5071 del 18 del presente mes de agosto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5110, que nombra al Lic. Luis Julián Pérez, Consultor Jurídico de los Bancos del Estado.
G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5110

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Licenciado Luis Julián Pérez, queda nombrado Consultor Jurídico de los Bancos del Estado, en sustitución del Doctor Milton Messina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5111, que autoriza una emisión de sellos de Correos para el franqueo Aéreo. G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5111

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio del 1950;

AGN Archivo General de la Nación

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de 500,000 (quinientos mil) sellos de trece centavos para el franqueo aéreo de la correspondencia, color rojo-naranja, azul celeste, gris, verde amarillo y negro.

Art. 2.—Los sellos serán impresos sobre fondo blanco en el tamaño de 48 milímetros de ancho por 38 milímetros de alto y en los mismos se leerá hacia el margen superior a todo el ancho y en sentido horizontal la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA"; hacia el margen izquierdo y dentro de una orla se leerá en sentido vertical y en carácteres blancos la leyenda: "Correo aéreo" y debajo de ésta hacia el ángulo inferior izquierdo aparecerá el valor facial del sello en guarismos y debajo de éste el signo de centavos; hacia el margen inferior, en sentido horizontal se leerá en carácteres blancos dentro de una orla, "AVIACION CIVIL DOMINICANA"; como diseño central aparecerá una vista panorámica del avión San Cristóbal en vuelo; debajo de éste y hacia el ángulo inferior derecho, sobre la orla con la leyenda Aviación Civil Dominicana, se leerá en carácteres blancos pequeños: "Avión San Cristóbal".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5112, que nombra al señor Manuel Emilio Mallén Isambert, Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Pedro de Macoris G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5112

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones. Nº 675, del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Manuel Emilio Mallén Isambert, queda nombrado Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Pedro de Macorís, en sustitución del señor José Alám.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5113, que nombra la Delegación de la República en el XIV Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5113

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores Lic. Porfirio Herrera Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; Dr. Enrique de Marchena, Jefe de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas; Lic. Temístocles Messina, Embajador, Encargado de la División para Asuntos de la ONU, la OEA y Conferencias Internacionales; señorita Minerva Bernardino, Embajadora, Delegada Alterna de la República ante las Naciones Unidas, y Dr. Ramón Berges Santana, Embajador, Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, quedan nombrados Delegados Plenipotenciarios de la República Dominicana en el XIV Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Art. 2.—El Dr. Kemil Dipp Gómez, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante las Naciones

Unidas, y la señorita María Teresa Espínola, Secretaria de Segunda Clase de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, quedan nombrados Delegados Alternos.

Art. 3.—Esta Delegación estará presidida por el Lic. Porfirio Herrera Báez y actuara como Secretaria General de la misma la señorita María Teresa Espínola y como Auxiliar Especial el Lic. Rafael A. Pinedo.

Párrafo.—En ausencia del Lic. Porfirio Herrera Báez, la Delegación será presidida por el Dr. Enrique de Marchena.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Iudependencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 5114, para el funcionamiento del Servicio de Rezagos

G. O. Nº 8424, del 27 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5114

VISTA la Ley sobre Vías de Comunicación Nº 1474 del 22 de febrero de 1938;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE REZAGOS

CLASIFICACION Y TRATAMIENTO DE LA CORRESPONDENCIA REZAGADA

Art. 1.—Se considerará correspondencia rezagada:

a) La correspondencia de cualquier clase y procedencia que no sea posible entregar o que no sea reclamada por los interesados dentro del plazo fijado para la entrega;

b) La correspondencia de primera clase con franqueo insuficiente y cuya insuficiencia no haya sido pagada por los destinatarios después de haber sido requeridos para efectuar el pago;

c) La correspondencia de segunda, tercera y cuarta clases insuficientemente franqueada o no franqueada;

d) Toda clase de correspondencia considerada intransmisible;

e) La correspondencia rehusada por los destinatarios y la dirigida a personas fallecidas o a razones sociales disueltas:

Art. 2.—La correspondencia rezagada a que se refieren los acápites a) y b) del artículo anterior, después de haberse llenado los trámites previstos en el artículo 5 de este Reglamento, será remitida mensualmente por cada oficina de correos de la República a la DIVISION DE REZAGOS.

Párrafo I.—La correspondencia rezagada a que se refieren los acápites c), d) y e) del artículo 1, se remitirá semanalmente, todos los lunes, a la DIVISION DE REZAGOS.

Párrafo II.—Las remesas de correspondencia rezagadas deberán enviarse bajo certificado.

Art. 3.—Todas las remesas de correspondencia enviadas a la División de Rezagos serán abiertas por el Encargado de la misma en presencia del Encargado de la Sección de Inspección o del Inspector Especial de Correos que él designe, para cotejar el contenido de cada una de dichas remesas con lo consignado en las hojas de remisión correspondientes, y después de anotar en las hojas las observaciones pertinentes, los errores o variaciones encontradas, las inscribirá en el Libro Registro de Remesas CMR de la División de Rezagos. Las remesas serán entonces entregadas al Encargado de la referida División, quien firmará dicho libro como constancia de recibo, archivando después las hojas de remisión debidamente fechadas y firmadas por él.

Párrafo.— Las disposiciones contenidas en este artículo son igualmente aplicables a las remesas de correspondencia destinadas a la División de Rezagos, procedentes del exterior.

Art. 4.—Todo informe, correspondencia o reclamación relacionados con la correspondencia rezagada, deberá ser tramitado por la Sección de Inspección de la Administración General de Correos, Sección que los cursará definitivamente, después de ser firmados por el Administrador General de Correos. Al efecto el empleado Encargado de la División de Rezagos está obligado a suministrar cualquier información al Encargado de la mencionada Sección de Inspección y actuará bajo su vigilancia inmediata.

Art. 5.—La correspondencia no entregada o aquella que por cualquier circunstancia se considere intransmisible, se tratará en la siguiente forma:

a) El primer día laborable de cada mes, el empleado encargado de la Entrega General de Correspondencia en las Administraciones de Correos, o los Agentes de Correos, procederán a separar, por clases, toda la correspondencia que teniendo 20 o más días de recibida, no hubiese sido entregada o reclamada por los destinatarios;

b) La correspondencia ordinaria de primera calse, separada de acuerdo con las prescripciones del acápite anterior, que tenga en el sobre o cubierta el nombre y dirección del remitente, será devuelta a éste por la vía de la Oficina de Correos de origen. Debe tacharse ligeramente el nombre y la dirección original del destinatario y se indicará en el sobre o cubierta, visiblemente la mención: "DEVUELTA AL REMITENTE", al reverso del sobre el Cartero deberá hacer constar la causa que impidió la entrega;

c) La correspondencia que solamente tenga como dirección del remitente la cabecilla de un hotel, sin mostrar el nombre de la persona que remite la carta, se considerara como correspondencia ordinaria sin remitente conocido.

d) La correspondencia ordinaria de primera clase que no tenga el nombre y dirección del remitente, se pondrá en orden alfabético de apellidos y se numerará correlativamente en el ángulo superior izquierdo. De esta correspondencia se hará una lista siguiendo el orden numérico correlativo, consignándose además el apellido y el nombre completo del destinatario. Dicha lista se hará por tripilcado y una copia se fijará en el vestíbulo de la Oficina de Correos correspondiente, de manera que el público pueda leerla fácilmente; otra copia se incluirá el día último de cada mes con la remesa de correspondencia rezagada, y la copia restante deberá archivarse en la Oficina de Correos remitente;

e) Toda la correspondencia ordinaria, de cualquier clase, con deficiencia, parcial o total de franqueo, así como la dirigida a "POSTE RESTANTE" o "LISTA DE CORREOS", que después de 30 días de haberse recibido para su entrega, no haya sido reclamada satisfaciéndose previamente la deficiencia notada, será también numerada correlativamente y descrita en una lista, por orden alfabético de apellidos. Esta lista tiene carácter privado y debe indicarse en la misma la mención: "Puesta en Lista privada", con indicación de la fecha, mes y año. Las listas que se hagan de esta correspondencia no se pondrán a la vista del público, sino que se tendrán en la parte interna de la ventanilla del Servicio de En-

trega General para que el empleado pueda consultarlas fácilmente cuando alguien le solicite cartas. Una copia de la citada lista debe adjuntarse a la remesa de cartas sobrantes que se haga a la División de Rezagos.

Art. 6.—La correspondencia ordinaria de 2da. Clase, si no tiene indicación del remitente en la cubierta o envoltura, se numerará y anunciará como se indica en los acápites c) y d) del artículo anterior. Si esta correspondencia tiene indicación del remitente y no se ha podido entregar a su destinatario dentro de los 15 días después de recibida, se devolverá al remitente sin ser anunciada al público por lista.

No se anunciarán al público los impresos, ni se devolverán al remitente a menos que éste haya solicitado su devolución por medio de una nota consignada en el envío.

Art. 7.— Toda clase de correspondencia ordinaria, de cualquier procedencia, que no sea admitida por el destinatario se marcará así: "REHUSADA", y debe devolverse inmediatamente al remitente cuando el nombre del mismo conste en el sobre o cubierta del envío.

Cuando la correspondencia rehusada no tenga indicación del remitente en la cubierta o envoltura se incluirá en la remesa especial que deberá hacerse todos los lunes a la División de Rezagos, en la forma prevista por el párrafo del artículo 25 del presente Reglamento.

Art. 8.—Toda clase de correspondencia cuya entrega no pueda efectuarse porque el destinatario hubiese fallecido, si tiene indicación del remitente, debe ser devuelta a éste a más tardar a las 48 horas después de recibida en la Oficina de Correos de destino; si no tiene indicación del remitente, debe devolverse en el plazo indicado a la División de Rezagos. En ambos casos se tachará la dirección del destinatario y se remarcará así: "FALLECIDO".

Art. 9.—Toda clase de correspondencia dirigida a razones sociales disueltas o que careciese parcial o totalmente de dirección, debe remarcarse indicando el motivo de la devolución, la cual se hará al remitente si en el envío se consigna el nombre de éste, y en caso de no tener remitente se enviará a la División de Rezagos.

CLASIFICACION Y TRATAMIENTO DE LA CORRESPONDENCIA INTRANSMISIBLE

Art. 10.—Para los efectos del presente Reglamento se establece la siguiente clasificación respecto de la correspondencia intransmisible;

a) Correspondencia que no se envía a la División de Rezagos.

I.—La correspondencia contentiva de objetos que por su naturaleza o embalaje puedan causar daños a los empleados, manchar o deteriorar la correspondencia;

II.—Las materias explosivas, inflamables o peligrosas;

III.—La correspondencia contentiva de objetos o substancias mal olientes o susceptibles de rápida descomposición;

IV.—El opio, la morfina, la cocaína y demás estupefacientes;

V.—Los envíos expedidos al exterior, contentivos de objetos sujetos a derechos de aduana, no expedidos como certificados o "pequeños paquetes".

b) Correspondencia que debe enviarse a la División de Rezagos.

I.—Los envíos destinados al Servicio Interior que contengan oro, plata o platino, manufacturados o no, y, en general, las alhajas y las piedras preciosas;

II.—Los envíos destinados al Servicio Interior contentivos de monedas, billetes de banco, billetes representativos de moneda o cualquier valor al portador, que no hayan sido expedidos por el Servicio de Cartas con Valores Declarados;

III.—Los envíos dirigidos al Servicio Interior y los no certificados destinados al Servicio Exterior, que contengan oro, plata o platino manufacturados o no, y, en general, las alhajas y piedras preciosas, monedas, billetes de banco, papel moneda o cualquier valor al portador.

Art. 11.—Cuando una Oficina de Correos de origen haya admitido por error cualquier envío contentivo de objetos que por su naturaleza o embalaje puedan causar daños a los empleados o manchar o deteriorar la correspondencia, en violación del artículo 162 de la Ley de Vías de Comunicación Nº 1474, del 22 de febrero de 1938, deberá detener el envío y devolverlo al remitente con un oficio, en el cual le será transcrito el texto del artículo 330 de la citada Ley. Copia del oficio debe ser remitida a la Administración General de Correos.

Párrafo 1.—Cuando los envíos de esta naturaleza hayan cursado a su destino, sin haber causado daño a los empleados o a la correspondencia, la Oficina de Correos de destino entregará el envío al destinatario. Debe dirigirse un oficio al remitente en la forma que se prevé en el artículo anterior.

Párrafo II.—Cuando los envíos de esta naturaleza hayan cursado a su destino y causado daño a los empleados o manchado o deteriorado la correspondencia, la Oficina de Correos de destino levantará un acta en la cual consten los daños causados. Dicha acta se remitirá bajo certificado a la División de Rezagos para los fines de la sanción prevista en el artículo 330 de la Ley de Vías de Comunicación.

Art. 12.—Cuando en una Oficina de Correos de origen o destino se sospeche o compruebe que cualquier envío contiene materias explosivas, inflamables o peligrosas, se detendrá el envío y se actuará conforme a las disposiciones del artículo 243 de la Ley de Vías de Comunicación. En ningún caso el envío se remitirá a la División de Rezagos. De todas esas actuaciones se informará a la Administración General de Correos.

Art. 13.—Cuando una Oficina de Correos compruebe que cualquier envío contiene substancias mal olientes o de rápida descomposición, detendrá el envío y levantará el acta correspondiente la cual remitirá a la División de Rezagos, procediéndose a su destrucción.

Art. 14.—Los envíos contentivos de opio, morfina, cocaína y demás estupefacientes que hayan sido admitidos o cursados por error en las Oficinas de Correos, no serán en ningún caso ni devueltos a su origen ni entregados a los destinatarios, y se procederá en la forma prevista en el Reglamento sobre Drogas Narcóticas.

Art. 15.—Los envíos que no sean certificados o "pequeños paquetes" contentivos de objetos sujetos a derechos de aduana dirigidos al exterior, serán detenidos y se avisará al remitente para que regularice el envío. En caso de que el remitente desee retirar el envío deberá satisfacer la tasa correspondiente.

Art. 16.—Los envíos dirigidos al interior contentivos de oro, plata, platino, manufacturados o no, y en general, las alhajas y piedras preciosas, serán enviados a la División de Rezagos para la sanción prevista en el artículo 333 de la Ley de Vías de Comunicación.

Párrafo.—Cuando esos envíos estén dirigidos al exterior y no hayan sido certificados se avisará al remitente para que regularice el envío. En caso de que el remitente desee retirar el envío deberá satisfacer la tasa prevista en el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicación.

Art. 17.—Los envíos que no sean Valores Declarados dirigidos al interior, contentivos o que se presuma que contie-

nen monedas, billetes de banco, billetes representativos de dinero o cualquier valor al portador, serán remitidos a la División de Rezagos para ser tratados de acuerdo con las disposiciones del Art. 240 de la Ley de Vías de Comunicación.

Párrafo.— Los envíos dirigidos al exterior, no certificados, que contengan o se presuma que contienen monedas, billetes de banco, billetes representativos de dinero o cualquier valor al portador, serán detenidos y se avisará a su remitente para que regularice el envío. En caso de que el remitente desee retirar el envío deberá satisfacer la tasa correspondiente, prevista en el Art. 204 de la Ley de Vías de Comunicación. Si el sobre o la envoltura de esos envíos no tienen indicación del remitente, este será remitido a la Administración General de Correos —División de Rezagos— para que sean cumplidas las formalidades previstas en el artículo 35 del presente Reglamento.

Art. 18.—Cualquier clase de envío de correspondencia franqueado con sellos usados será detenido y enviado a la División de Rezagos, para los fines de sometimiento del caso a la Justicia. En caso de no poderse determinar el nombre y dirección del remitente, el envío será archivado.

Art. 19.—Los envíos que contengan objetos cuyo comercio esté prohibido por la ley serán enviados a la División de Rezagos donde serán confiscados, poniendo ésta en conocimiento del caso al organismo superior correspondiente para la decisión final.

Art. 20.—Los envíos que sean de carácter obsceno o inmoral serán enviados a la División de Rezagos para fines de sometimiento del caso a la acción de la Justicia, para los efectos del artículo 329 de la Ley de Vías de Comunicación.

Art. 21.—Los envíos que sirvan para actividades fraudulentas o ilegales, o para la ejecución de delitos, o para su provocación, serán remitidos a la División de Rezagos. Se pondrá en conocimiento del caso al organismo superior correspondiente para su decisión final.

Art. 22.—Los envíos que expresen injurias serán remitidos a la División de Rezagos para fines de archivo.

Art. 23.—La correspondencia de primera clase, ordinaria, con franqueo insuficiente, que no haya sido reclamada o pagada la insuficiencia de franqueo, si indica el nombre y dirección del remitente se le avisará a éste por medio del Formulario CM-2 para que pague la insuficiencia del franqueo. Este aviso se repetirá a los 8 días después de haberse enviado el primero y si el día último del mes aún permaneciere

sin entregar o devolver, se remitirá a la División de Rezagos para fines de archivo.

Art. 24.—La División de Rezagos, llevará un registro de Casos de Rezagos relativos a los envíos citados en los artículos 11, 12, 13, 14, 16, 18 y 19 de este Reglamento, para fines del sometimiento a la acción judicial.

Art. 25.—La correspondencia certificada procedente del interior o los valores declarados que a los 30 días de haber sido recibidos no hayan sido entregados, serán devueltos a los remitentes, por la vía de la oficina de correos de origen.

Párrafo.—Si la dirección de los remitentes no fuere conocida, tales certificados o valores declarados serán enviados bajo certificado a la División de Rezagos, para los fines previstos en el presente Reglamento.

Art. 26.—Los certificados procedentes del exterior no entregados a los 30 días de haber sido recibidos, se devolverán en la forma que se establece en el artículo 39 de este Reglamento.

MANERA DE HACER LAS REMESAS DE LA CORRESPONDENCIA REZAGADA

Art. 27.—Los lunes de cada semana las Oficinas de Correos procederán a enviar a la División de Rezagos, utilizando el Formulario CM-3 lo siguiente:

a) Toda clase de correspondencia que durante la semana anterior hubiese sido "rehusada" por los destinatarios y muestre el nombre y dirección del remitente;

b) Toda clase de correspondencia sin indicación del remitente que no haya sido posible entregar, por fallecimiento de los destinatarios, por estar dirigida a razones sociales disueltas o por carencia parcial o total de dirección;

c) Toda la correspondencia considerada "intransmisible" citada en los apartados I, II, III. IV y V, acápite b) del artículo 10 de este Reglamento que haya sido detenida.

Art. 28.—Toda la correspondencia remesada a Rezagos deberá indicar la causa que impidió la entrega: "REHUSADA", "FALLECIDO", "SIN DIRECCION", "INTRANSMISIBLE". Esta indicación se hará en la parte posterior del sobre o envoltura de cada pieza de correspondencia.

Párrafo I.—Aunque en una semana no hubiera correspondencia para remesar, se enviará el Formulario CM-3, y después de llenar su encabezamiento y fecharlo se inscribirá

en él transversalmente: "NO HAY CORRESPONDENCIA QUE REMESAR".

Párrafo II.—Se remesará también todos los lunes a la División de Rezagos los certificados o valores declarados que no hayan podido devolverse a los remitentes, utilizándose el Formulario CM-3, al cual se agregará en la tercera línea de su encabezamiento: "REMESA DE CERTIFICADOS" o "REMESA DE VALORES DECLARADOS". Las remesas de Certificados se harán por el Servicio de Certificados y la de Valores Declarados por el Servicio de Valores Declarados.

Art. 29.—El día último de cada mes se enviará a la División de Rezagos mediante Formulario CM-4, toda la correspondencia sobrante de las anunciadas en listas, según se expresa en los acápites d) y e) del artículo 5 de este Reglamento. Cada pieza de correspondencia deberá indicar la causa que impidió la entrega.

Párrafo.—Si al finalizar un mes no hubiere correspondencia para remesar de la clase indicada, se enviará el Formulario CM-4 con la nota de: "NO HAY CORRESPONDENCIA QUE REMESAR".

Art. 30.—La División de Rezagos no avisará recibo de las remesas de correspondencia que se le envíen, pero las hojas que acompañen dichas remesas serán archivadas después de cotejadas, conservadas en los libros correspondientes y firmadas.

Art. 31.— Las copias de las listas de correspondencia mencionadas en los acápites d) y e) del artículo 5 de este Reglamento, deben ser conservadas en orden de fecha en las Oficinas de Correos de modo que sea fácil contestar cualquier reclamación o información que se solicite.

TRATAMIENTO DE LA CORRESPONDENCIA REZAGADA DE PRIMERA CLASE PROCEDENTE DEL INTERIOR

Art. 32.—Cada vez que se reciba en la División de Rezagos una remesa de correspondencia ordinaria rezagada, después de cotejar la remesa con la hoja de remisión, se procederá a registrarla en el libro de entrada general, Formulario CM-E, consignándose también las observaciones hechas por la Sección de Inspección de la Administración General de Correos.

Párrafo I.—Si la remesa fuere de correspondencia certificada, se anotará en el libro de registro de entrada de Certificados, Formulario CM-F, y si fuere de Valores Declarados, en el Formulario CM-G;

Párrafo II.—Tan pronto como se hayan registrado las remesas, se firmarán y fecharán las hojas de remisión, archivándose en orden de fecha de recibo en la División de Rezagos.

Art. 33.—Después de hechas las anotaciones de entrada a que se refiere el artículo precedente, se procederá a revisar la correspondencia de primera clase con el objeto de separar las piezas que lleven en el exterior de los sobres o envolturas los nombres y las direcciones de los remitentes.

Art. 34.—La correspondencia tanto ordinaria como certificada con indicación del remitente, enviada a la División de Rezagos por desconocerse la dirección del mismo, se abrirá por el Encargado de la División de Rezagos en presencia de un representante del Administrador General de Correos delegado especialmente, con el fin de determinar si la citada correspondencia contiene algún valor representado por billetes de banco, de lotería, monedas, cheques, giros comerciales. pagarés y otros documentos públicos o privados, tales como cédula personal de identidad, sellos de franqueo. Dicho contenido se describirá en el Formulario CM-A y al respaldo del sobre o envoltura de las referidas piezas de correspondencia, debiendo indicarse el monto del valor en cuestión por mínimo que éste sea, lo cual certificarán con sus firmas en el Formulario CM-5 los mencionados empleados.

Párrafo I.—La correspondencia certificada que no indique en el sobre o envoltura la dirección del remitente se abrirá en la forma establecida, con el fin de investigar el nombre y dirección del remitente, para fines de devolución inmediata por la vía de la Oficina de Correos de origen.

Párrafo II.—Los valores declarados remitidos a la División de Rezagos deben abrirse al recibirse en presencia del Encargado de la Sección de Inspección para verificar su contenido.

Art. 35.—Para disponer de la correspondencia de primera clase que no lleve en el sobre o envoltura el nombre y la dirección del remitente, el Encargado de la División de Rezagos procederá a abrir cada pieza en la forma prevista en el artículo 34. Se limitará el examen del contenido de las piezas que se abren a establecer el nombre del remitente, nombre de la Oficina de Correos de depósito de la pieza y fecha.

Párrafo I.—Si la dirección, fecha y firma indican claramente quien es el remitente, se pondrá el nombre de éste y la dirección en el reverso del sobre o envoltura y se enviará

a la Oficina de origen bajo factura Formulario 67-B para su devolución al remitente;

Párrafo II.—Si la carta contuviere algún valor de los citados en el artículo 34, dicho valor se describirá en el Formulario CM-A, y se llenará por duplicado el Formulario CM-6. Tal carta con su contenido se volverá a cerrar indicando en el anverso del sobre o envoltura el número de orden de inscripción que le correspondió en el Formulario CM-A. En el reverso del sobre o envoltura se aplicará el sello gomígrafo Modelo CM-5, que firmarán el representante del Administrador General de Correos y el Encargado de la División de Rezagos. La carta se remitirá bajo sobre oficial certificado acompañada del original del Formulario CM-6 al Administrador o Agente de Correos donde fué depositada.

Párrafo III.—El Administrador o Agente de Correos que reciba las remesas descritas en el párrafo que antecede, está obligado a agotar los recursos a su disposición para hacer entrega de la carta al remitente y devolver el recibo, Formulario CM-6, firmado por la persona que recibió la carta indicando en el mismo, la fecha de entrega. La devolución del Formulario CM-6 debe hacerse a la División de Rezagos por el correo inmediato a la fecha de entrega. Si a los 30 días de recibida no hubiere sido posible efectuar la entrega, devolverá la carta a la División de Rezagos con el Formulario CM-6, haciendo constar en éste las causas que impidieron la entrega.

Párrafo IV.—La División de Rezagos al recibir el Formulario CM-6, si la carta fué entregada al remitente, indicara en el Formulario CM-A la anotación del caso, y si con el Formulario CM-6 se devuelve la carta, ésta será tratada en la forma que se establece para las cartas con valores no entregadas, pero se indicará el caso en el Formulario CM-A con la inscripción "ARCHIVADA DEVUELTA".

Párrafo V.—Si las cartas abiertas no contuvieren valores, después de conocerse la dirección y nombres completos del remitente, se le enviarán a éste por vía de la Oficina de Correos correspondiente.

Párrafo VI.—Si las cartas no contienen valores ni indican el nombre y dirección del remitente, sin lo cual no puede hacerse efectiva su entrega a éste, se tratarán como correspondencia imposible de entregar y se archivarán.

TRATAMIENTO DE LA CORRESPONDENCIA REZAGADA DE SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA CLASES PROCEDENTES DEL INTERIOR

Art. 36.—Toda remesa de correspondencia ordinaria procedente del interior, de segunda, tercera y cuarta clases que

se reciba en la División de Rezagos, se anotará en el Formulario CM-D en forma idéntica a la establecida para la correspondencia de primera clase, excepto los impresos no sujetos a devolución. Si en dicha correspondencia aparecen objetos de valor éstos se detallarán en el citado Formulario CM-D. La correspondencia especificada respecto de la cual no pueda establecerse su remitente será archivada.

TRATAMIENTO DE LA CORRESPONDENCIA REZAGADA PROCEDENTE DEL EXTERIOR

Art. 37.—La correspondencia ordinaria procedente del exterior rezagada por cualquier circunstancia, se registrará en el Formulario CM-C. Esta correspondencia no debe abrirse y debe devolverse inmediatamente al país de origen.

Párrafo.—Si la oficina destinataria no ha tachado en cada carta, las indicaciones relativas al destino de las mismas, y consignado en su anverso la mención "DEVUELTA", al lado del sello de la oficina de correos de origen, la División de Rezagos deberá cumplir con esas formalidades.

Art. 38.—La devolución al país de origen de la correspondencia rezagada se hará bajo paquete certificado rotulado "REBUTS", dirigido a la Oficina Central de la Administración Postal de origen, debiendo acompañarse de la factura de remisión Formulario 67-A.

Art. 39.—La Administración de Correos de Ciudad Trujillo (Oficina de Cambio) puede devolver al país de origen toda la correspondencia certificada caída en rezago destinada a Ciudad Trujillo, y aquella que le sea devuelta en tal condición por las oficinas de correos del interior.

Párrafo.—Las oficinas de correos del interior podrán remitir a la División de Rezagos los certificados rezagados procedentes del exterior para su devolución al país de origen. La devolución de esos certificados se hará en formulario 67-A.

TRATAMIENTO EN LA DIVISION DE REZAGOS DE LA CORRESPONDENCIA REZAGADA ORIGINADA EN EL INTERIOR DEVUELTA DEL EXTERIOR

Art. 40.— Toda la correspondencia ordinaria rezagada originada en el interior, devuelta del exterior, se registrará en el Formulario CM-B, y se manipulará en la forma establecida para la correspondencia interior devuelta del interior. Las remesas de esta correspondencia a la oficina de correos de origen se hará en Formulario 67-B.

Párrafo I.—La correspondencia certificada originada en el interior, devuelta del exterior se anotará en el Formulario

CM-F y si muestra indicación del remitente en el sobre o cubierta, se enviará en la forma establecida a la oficina de correos de origen para su devolución al remitente.

Párrafo II.—En caso de que en el sobre o cubierta no figure el nombre del remitente, se abrirá en la forma establecida para los fines de indagar el nombre y la dirección de éste, y si contiene valores se remitirán a la oficina de origen con Formulario CM-G.

TRATAMIENTO EN LA DIVISION DE RAZAGOS DE LOS VALORES DECLARADOS CAIDOS EN REZAGO

Art. 11.—Las cartas con Valores Declarados devueltas a las oficinas de correos de origen que después de 30 días no hayan podido ser entregadas a los remitentes, se remesarán a la División de Rezagos en la forma establecida en el párrafo segundo, artículo 28 del presente Reglamento. Las remesas de dichos Valores Declarados serán registradas en el Formulario CM-G.

Párrafo.—Inmediatamente después de efectuado el registro de que se trata se procederá a la publicación del aviso a que se refiere el artículo 23 del Reglamento Nº 4332 para el intercambio de Cartas con Valores Declarados de fecha 20 de noviembre del 1942 y a las formalidades previstas en el mismo.

APERTURA Y EXAMEN DE LA CORRESPONDENCIA EN LA DIVISION DE REZAGOS

Art. 42.—Se prohibe la apertura de piezas de correspondencia rezagada por los empleados de la División de Rezagos sin estar presente un representante del Administrador General de Correos o un Inspector Especial de Correos. Al efecto el representante del Administrador General de Correos o el Inspector Especial de Correos deberá comparecer diariamente a la División de Rezagos para presenciar y certificar la apertura de toda la correspondencia, ordinaria o certificada, teniendo en cuenta las anotaciones de los registros correspondientes, y la correspondencia devuelta a Rezago por no haber sido posible entregarla al remitente. Durante el proceso de apertura y examen señalado, se irá separando toda la correspondencia que contengan valores y al terminarse la apertura y examen después de anotarse en el libro correspondiente los valores que contengan cada una de las piezas separadas, se hará una relación detallada de las mismas en el Libro CM-H, que firmarán y certificarán el Encargado de la División de Rezagos y el representante del Administrador General de Correos o el Inspector Especial de Correos. El úl-

timo día hábil de cada mes el Encargado de la División de Rezagos levantará acta por triplicado de todo el movimiento de piezas caídas en Rezago de conformidad con las anotaciones consignadas en los registros correspondientes. Los datos contenidos en el acta deberán ser verificados y certificados por el representante del Administrador General de Correos y un Inspector Especial de Correos. El original del acta deberá ser conservado en la División de Rezagos, el duplicado quedará en poder del Encargado de la Sección de Inspección y el triplicado deberá ser referido al Administrador General de Correos por el Encargado de la Sección de Inspección.

ARCHIVO Y REGISTRO DE CORRESPONDENCIA REZAGADA

Art. 43.—La División de Rezagos, procederá a registrar y archivar la correspondencia de cualquier clase cuya devolución a los remitentes no se haya podido efectuar.

Párrafo I.— Dicha correspondencia y la contentiva de valores se archivarán por un término de 180 días, pasados los cuales se procederá de acuerdo con el artículo 44 de este Reglamento.

Párrafo II.—Si al procederse al archivo de la correspondencia a que se refiere el párrafo anterior, hubiese alguna carta contentiva de billetes de lotería, antes de archivarse ésta, se confrontará el billete o billetes con las listas del sorteo a que correspondan, por si hubiere alguno premiado proceder al cobro y tal importe anexarlo a la misma. De esta operación debe quedar constancia en los registros correspondientes.

Párrafo III.—Una comisión integrada por el Administrador General de Correos o la persona a quien él delegue, el Encargado de la Sección de Inspección, el Técnico Postal y el Encargado de la División de Rezagos, procederá en los plazos y conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento a la ultimación final de todas y de cada una de las piezas de correspondencia archivadas por no haber sido posible entregarlas o devolverlas al remitente.

Párrafo IV.—Todos los meses, durante la tercera semana, el Encargado de la División de Rezagos revisará el libro Registro de la correspondencia archivada y toda la que aparezca con 6 meses de haberse archivado se pondrá en lista quintuplicada, adjuntando una copia de la misma a la carta dirigida por el Encargado de la División de Rezagos a la Comisión creada en el presente artículo, con el fin de que ella proceda a dar a tal correspondencia la ultimación final.

Art. 44.—La Comisión prevista en el párrafo III del artículo anterior deberá comparecer en la Oficina del Encargado de la División de Rezagos con los récords de entrada y demás correspondencia, para examinar y cotejar la correspondencia anotada en la lista con los registros de la División de Rezagos. Después de efectuado el cotejo, procederá en la siguiente forma:

a) Examinará la correspondencia ordinaria de primera clase que no contenga valor alguno para cerciorarse de que no fué posible su devolución al remitente, y la hará inicinerar levantando el acta correspondiente.

b) Después examinará la correspondencia de primera clase ordinaria y certificada que contengan algún valor, y si se comprueba que los valores encontrados por la Comisión están de acuerdo con los descritos en el libro Formulario CAI-A, hará una relación por triplicado de los valores de cada pieza de correspondencia, ordenando que los mismos sean remesados a la Colecturía de Rentas Internas para ingresar a los fondos del Estado como "misceláneos." La remesa debe hacerse por oficio acompañado de una relación, en las fechas que se establecen en el artículo 46 de este Reglamento.

c) En igual forma se procederá con la correspondencia de segunda, tercera y cuarta clases si tal correspondencia tuviere, en el criterio de la Comisión, algún valor real susceptible de ser convertido en dinero efectivo, haciéndose una relación detallada en triplicado;

d) Si el contenido de la correspondencia no tuviere valor real posible de hacerse efectivo en dinero, pero fuere de tal índole que pudiere ser útil o aprovechable en los Asilos de Beneficencia dependientes del Estado, la Comisión determinará los Asilos a los cuales debe enviarse, bajo lista por duplicado, una de las cuales deberá ser firmada y devuelta por el Encargado del Asilo a quien se envíe, para archivarse en la División de Rezagos;

e) La correspondencia de tercera y cuarta clases, que no contenga efectos de valor efectivo en dinero o aprovechable en los Asilos, será quemada en igual forma que la correspondencia de primera clase; y

f) Los sobres o envolturas de cualquier clase de correspondencia ultimada por la Comisión, así como los sellos adheridos a los mismos, deben ser incinerados.

Art. 45.—La Comisión, al terminar su trabajo mensual, levantará un acta por duplicado que firmarán todos sus componentes. Una copia se enviará a la Administración General

de Correos para archivarse y la otra se archivará en la División de Rezagos.

TRATAMIENTO DE LOS VALORES CONTENIDOS EN LA CORRESPONDENCIA REZAGADA

Art. 46.—En la primera semana del mes de junio y del mes de diciembre de cada año, se reunirá la Comisión prevista en el párrafo III del artículo 43 de este Reglamento para disponer y controlar la remesa a Colecturía de Rentas Internas de los valores encontrados en la correspondencia rezagada conforme a las relaciones hechas por la Comisión, después de pasados los 180 días de haber sido archivada.

Párrafo I.—Los valores se considerarán de tres clases:

a) Dinero efectivo en oro, plata, sobre, billetes de banco, billetes de lotería;

b) Mercaderías de cualquier calse que puedan ser cotizables en un remate; y

c) Giros comerciales, cheques, pagarés, escrituras, fotografías, los cuales no pueden ser cotizables en un remate. Esta clase de valores, con las cartas que los acompañan, pasarán al archivo de la Administración General de Correos.

Párrafo II.—Una vez que la Comisión, al reunirse en los períodos citados en el artículo 46 de este Reglamento, determine cuales son los artículos que deben ser rematados en pública subasta, acordará el día y hora de dicho remate y ordenará que se publique en los periódicos locales y vestíbulos de la Administración General de Correos de Ciudad Trujillo un aviso en el cual solamente se informará el día y hora en que se efectuará un remate de artículos rezagados que fué imposible devolver a los remitentes.

Art. 47.—La División de Rezagos, con el visto bueno de la Comisión, preparará una lista por triplicado de los artículos que deban ser rematados, especificando en ella el número de orden de su registro en los libros de la División, procedencia, nombre del destinatario, fecha en que se les dió ingreso, valor fijado a cada uno por la Comisión, precio en que fué rematado, nombre del adquiriente, o la causa que impidió su remate. De estas listas, una se remitirá a la Administración General de Correos, otra a la Sección de Inspección de Correos, y la tercera se archivará en la División de Rezagos.

Párrafo I.—La subasta se efectuará al mayor postor partiendo del precio fijado por la Comisión, ante cuya presencia y en el sitio que la Administración General de Correos

determine la practicará un vendutero público. Todos los gastos de la subasta se pagarán del producto de la misma, y en el caso de que ésta no cubriere los gastos, la diferencia será pagada con cargo al presupuesto del Departamento del Ramo.

Párrafo II.—Terminada la subasta, el remanente, si lo hubiere, así como los valores existentes se remesarán a la Colecturía de Rentas Internas, acompañado de una comunicación explicatoria de dicha remesa.

Art. 48.—El Administrador General de Correos queda autorizado a dictar las instrucciones necesarias para la buena aplicación de las disposiciones del presente Reglamento. Asimismo con la aprobación del Secretario de Estado del Ramo preparará y hará que se emitan todos los modelos de formularios que se requieren para la ejecución de este Reglamento.

Art. 49.—Toda violación a las disposiciones del presente Reglamento será sancionada de conformidad con las penas previstas en el artículo 257 de la Ley de Vías de Comunicación, Nº 1474, del 22 de febrero de 1938.

Art. 50.—Este Reglamento entrará en vigor el día 1º de enero de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5115, que restablece el ordinal 5 del Párrafo X del artículo 2, del Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, sobre atribuciones de las Secretarías de Estado, y dicta otras disposiciones.
G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5115

VISTOS la Ley Orgánica de Serretarías de Estado Nº 4378, de fecha 10 del mes de febrero del año 1956, y sus modificaciones, así como el Decreto Nº 1489, del 11 de los mismos mes y año, sobre funciones a cargo de las Secretarías de Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda restablecido el ordinal 5 del Párrafo X del artículo 2 del Decreto Nº 1489, de fecha 11 de febrero del 1956, que fué suprimido por el Decreto Nº 2840 del 14 de junio del 1957, y, en consecuencia, la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Edificaciones creada por la Ley Nº 5150, de fecha 13 del mes de junio del año 1959, tendrá a su cargo, en lo adelante, todo lo relativo a la construcción, mejora, ampliación, reparación y mantenimiento de los edificios del Estado siguiendo para ello las regulaciones contenidas en el artículo 36, Capítulo IX, del Reglamento Nº 6105, sobre Bienes Nacionales, últimamente modificado por el Decreto Nº 4755, del 20 de abril de 1959.

Art. 2.—Para los fines del artículo anterior, la Comisión de Concursos prevista en el citado Decreto Nº 4735, estará integrada de la siguiente manera: por el Secretario de Estado de Obras Públicas, quien la presidirá y podrá delegar en uno de los Subsecretarios del Ramo; por el Director General de Edificaciones; por un representante de la Dirección del Presupuesto y por otro de la Administración General de Bienes Nacionales, actuando de Secretario, sin voto, un funcionario o empleado designado por el Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3.—Dondequiera que en el Decreto Nº 4735, de fecha 20 de abril de 1959, que modifica el artículo 36, Capítulo IX, del Reglamento Nº 6105, sobre Bienes Nacionales, se diga Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, se entenderá que se dice Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 4.—El Secretario de Estado de Obras Públicas podrá solicitar a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, así como a cualquier otro organismo de la Administración Pública, cuantos datos e informaciones estime útiles para el mejor cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5116, que concede la incorporación a la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria, de Valverde.
G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5116

VISTA la Ley Nº 42, del 17 de julio de 1942, con sus modificaciones;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de al República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la "Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Valverde", Asociación domiciliada en la Provincia de Valverde.

Art. 2.— Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la mencionada Asociación realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5117, que encarga interinamente de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores al Vicepresidente de la República Doctor Joaquín Balaguer. G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5117

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Joaquín Balaguer, Vicepresidente

de la República, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia en el exterior del Licenciado Porfirio Herrera Báez, titular de dicha Cartera.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5118, que nombra al señor Nelson Urrutia de la Rocha Cónsul de la República en Nassau.
G. O. Nº 8408, del 3 de octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5118

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Nelson Urrutia de la Rocha, queda nombrado Cónsul de la República en Nassau.

Art. 2.—Queda derogado el artículo 3 del Decreto Nº 5065, de fecha dieciocho del mes de agosto del 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5119, que otorga el exequátur de Médico a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. Nº 8408, del 3 de octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5119

VISTA la Ley Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Fausto Rolando Martínez Aybar;

b) Al Doctor Luis Alberto García G.;

c) Al Doctor José Danilo Heredia G.;

d) Al Doctor Osvaldo Sergio Soto Hernández;

e) Al Doctor Francisco José Rivas Grullón;

f) Al Doctor César Rafael Quezada Estrella; y

g) Al Doctor Jesús Pandiella Ocejo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5120, que concede la incorporación a la Logia "Benefactora" Nº 11744 de Ciudad Trujillo.

G. O. Nº 8408, del 3 de octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5120

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Logia "Benefactora" Nº 11744, domiciliada en Ciudad Trujillo,

llo, cuyos estatutos fueron acordados en la Asamblea General celebrada el 23 de abril de 1958. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5121, que concede jubilación del Estado al señor Carlos Díaz. G. O. Nº 8409, del 7 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5121

CONSIDERANDO: Que el señor Carlos Díaz, reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185 de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Carlos Díaz, y le asigno una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5122, que nombra al señor Ingeniero César Cortina, Representante Delegado de la República en la Reunión de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, en Washington.
G. O. Nº 8409, del 7 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5122

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Ingeniero César Cortina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario adscrito a la Embajada de la República en Washington, queda nombrado Representante Delegado de la República en la Reunión de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, que se celebrará en Washington, D. C., Estados Unidos de América, a partir del 20 de octubre del presente año.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 5089. de fecha 26 del mes de agosto del 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5123, que concede las condecoraciones de las Ordenes del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, y de Trujillo, al Dr. Antonio Puigvert. G. O. Nº 8409, del 7 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5123

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitucion de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936. modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

VISTA la Ley Nº 1517 del 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Antonio Puigvert; y

OIDO el parecer de los Consejos de las Ordenes del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella y de Trujillo, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Conceder al Doctor Antonio Puigvert, las condecoraciones de las Ordenes del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella y de Trujillo, ambas en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5124, que nombra al señor Enrique A. Ricart Observador del Gobierno ante el 32º Período de Sesiones del Consejo de la FAO. G. O. Nº 8409, del 7 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5124.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Señor Enrique A. Ricart, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Italia, queda designado como Observador del Gobierno dominicano ante el 32º Período de Sesiones del Consejo de la FAO, que se inaugurará el día 29 de octubre de 1959, en la ciudad de Roma, Italia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Reglamento Nº 5125, para el intercambio de correspondencia certificada. G. O. Nº 8424, del 27 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5125

VISTA la Ley sobre Vías de Comunicación Nº 1174 del 22 de febrero de 1938;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL INTERCAMBIO DE CORRESPONDENCIA CERTIFICADA

REQUISITOS PARA LA CORRESPONDENCIA CERTIFICADA

Art. 1.—La correspondencia que se desee someter a la formalidad de la certificación deberá acondicionarse bajo cubierta o envoltura que la asegure perfectamente.

Art. 2.—Los envíos certificados deberán llevar en el anverso de la cubierta o envoltura el encabezamiento muy ostensible de "CERTIFICADO", y en los mismos debe consignarse la dirección del destinatario de manera precisa y completa, a fin de que el curso del envío y su entrega puedan tener lugar sin indagaciones.

Párrafo I.—Los envíos que se deseen certificar y que lleven una dirección escrita con lápiz o simplemente con iniciales no se admitirán para ser certificados. Sin embargo, la dirección de los envíos podrá ser escrita con lápiz tinta.

Párrafo II.—Queda prohibida la aceptación de envíos certificados expedidos con pseudónimos o iniciales, como única dirección del remitente o del destinatario.

Art. 3.—Los envíos certificados deberán mostrar con exactitud el nombre y domicilio del remitente, ya sea en el lado izquierdo del anverso o en el reverso de la cubierta o envoltura y en forma que no perjudique a la claridad de la dirección ni a las anotaciones o etiquetas del servicio.

Art. 4.—Los envíos certificados destinados al exterior, contentivos de objetos que deban ser sometidos al control aduanero o sujetos al pago de algún derecho en el país de destino, tales como muestras de mercaderías o pequeños paquetes, deberán llevar en el anverso del sobre o envoltura

una etiqueta verde, conforme al formulario C-1 previsto en el Reglamento de Ejecución del Convenio Postal Universal.

DEPOSITO DE LOS ENVIOS CERTIFICADOS

Art. 5.—Para efectuarse el depósito de un envio certificado, se llenarán las siguientes formalidades:

a) el depositante entregará al empleado de correos el o los envios que desee certificar;

b) el empleado que reciba la pieza comprobará con toda minuciosidad si los envíos están acondicionados en la forma prevista en el presente Reglamento y si ha sido aplicado en su totalidad el franqueo que les corresponde, además del derecho fijo de certificación o cualquier otro derecho como "Aviso de Recibo" o "Entrega Especial";

c) el empleado inscribirá el certificado en el Formulario R-1, con todas las anotaciones indicadas en el mismo, lo firmará y lo sellará con el sello gomígrafo fechador y entregará al depositante el original como constancia del depósito de la pieza certificada; aplicará el sello gomígrafo (R) de la Oficina de Correos expedidora en el ángulo inferior izquierdo del anverso de la cubierta o envoltura del envío certificado e inscribirá el número de certificación en el espacio correspondiente; y

d) cuando se trate del depósito de certificados expedidos por oficinas del Estado o por particulares que depositen un número considerable de piezas para certificar, el depósito podrá hacerse mediante el uso de libretas Formulario R-2, en los cuales se efectuará el registro de las piezas. Para fines de comprobación de la exactitud del registro, se desprenderá de la libreta el original y se dejará en ésta el duplicado, que se entregará al depositante después de haberse hecho constar con letras la cantidad total de piezas recibidas. Procederá entonces a firmar el Formulario R-2, como constancia de recibo, y aplicará el sello gomígrafo fechador, tanto en el original como en el duplicado.

Párrafo.—Las piezas certificadas procedentes de las oficinas del Estado serán selladas con el sello gomígrafo de la oficina remitente, en el reverso del sobre o en la envoltura.

EXPEDICION DE ENVIOS CERTIFICADOS CON "AVISO DE RECIBO"

Art. 6.—El remitente de una pieza certificada puede solicitar que ésta sea cursada con AVISO DE RECIBO, lo cual deberá indicar en el anverso del sobre o envoltura mediante

la anotación muy ostensible de "AVISO DE RECIBO" o la marca "A. R." En dicho aviso se agregará la mención "POR AVION" cuando el envío está destinado al exterior y si el remitente desea que el Aviso de Recibo le sea devuelto por la vía aérea aplicará al sobre o envoltura del envío el franqueo que corresponda a este servicio facultativo. A ese efecto se tendrá en cuenta si el destino de la pieza corresponde al régimen interno o al servicio exterior, casos en los cuales se procederá en la siguiente forma:

a) para envíos destinados al servicio interno se utilizará el Formulario R-8;

b) para envíos destinados al servicio exterior se utilizará el Formulario C-5 previsto en el Convenio Postal Universal, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ejecución del Convenio Postal Universal vigente.

Art. 7.—Cuando el remitente solicite el Aviso de Recibo de piezas certificadas con posterioridad al depósito de las mismas procederá en esta forma:

a) para envíos destinados al Servicio Interno, al Formulario R-8 se unirá una reclamación Formulario C-9; la cual se tramitará certificada a la Oficina de Correos de destino, a fin de que ésta informe la suerte del envío reclamado; y

b) para los envíos destinados al Servicio Exterior, al Formulario C-5 se unirá una reclamación Formulario C-9; la cual se tramitará bajo certificado a la Oficina de Cambio del país de destino o por vía de las oficinas de Cambios intermediarias, si el envío cursara en tránsito al descubierto. En ambos casos se pagará el valor de la tasa de reclamación adhiriendo los sellos de correos que correspondan al Formulario C-9.

EXPEDICION DE CERTIFICADOS "ENTREGA ESPECIAL"

Art. 8.—El remitente de una pieza certificada puede solicitar que ésta sea cursada además como "ENTREGA ESPECIAL", pagando la tasa correspondiente.

Art. 9.—Los certificados "ENTREGA ESPECIAL" del Servicio Interior que pesen más de 5 kilos, no se entregarán en el domicilio del destinatario y se tratarán en la forma prescrita en el artículo 167 de la Ley de Vías de Comunicación. Los del Servicio Exterior se tratarán de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Ejecución del Convenio Postal Universal vigente, y el peso de los mismos no podrá exceder del límite correspondiente a la clasificación a que pertenezca el envío.

CURSO DE ENVIOS CERTIFICADOS

Art. 10.—Para el efecto del presente Reglamento se entiende por correspondencia destinada al Servicio Urbano, aquella que deba ser distribuida en la misma localidad donde se encuentre la Oficina de Correos en la cual se ha efectuado su depósito; asimismo se entenderá como correspondencia con destino al Servicio Interno toda aquella que deba ser distribuída en localidad distinta a la de la oficina de correos en la cual se efectuó el depósito de la misma.

Art. 11.—En las oficinas de correos en que existan secciones o negociados de certificados, el empleado a cargo de la ventanilla de depósito de certificados entregará los envíos ya certificados por él al empleado encargado de efectuar la distribución, quien dejará constancia de haber recibido esos envíos iniciando los Formularios de depósitos E-1 o R-2 correspondientes. Se procederá entonces, por quien corresponda, a la distribución de los envíos, teniendo en cuenta si el destino de los mismos pertenece al Servicio Urbano, al Interno o al del Exterior.

Art. 12.—Los envíos simplemente "Certificados", destinados a la localidad (SERVICIO URBANO), se entregarán mediante descargo a quien corresponda para fines de anotación en el Formulario R-4, y se emitirá el Aviso de Procuración Formulario E-27. Anotados y avisados, se entregarán, mediante descargo, al empleado a cargo de la ventanilla de entrega de certificados.

Párrafo.—Los envíos certificados "Entregas Especiales", destinados a la localidad se entregarán al empleado de correos correspondiente, mediante descargo para los fines de entrega a domicilio, salvo el caso previsto en el artículo 9 de este Reglamento.

Art. 13.—Los envíos destinados a localidades del interior (SERVICIO INTERNO) se tratarán en la siguiente forma:

En la Administración de Correos de Ciudad Trujillo, los envíos certificados a que se refiere este artículo, deberán ser anotados en el Formulario E-5, para ser entregados mediante descargo a los empleados que deban despacharlos. En las demás oficinas de correos, salvo disposición contraria de la Administración General de Correos, se prescindirá de la formalidad señalada.

Art. 14.—Los envíos certificados destinados al exterior (SERVICIO EXTERIOR) se tratarán teniendo en cuenta el medio de transporte por el cual cursarán, procediéndose en la siguiente forma:

AGN Archivo General de la Nación

En la Administración de Correos de Ciudad Trujillo los encargados de la distribución a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento anotarán en sendos Formularios R-5 los envíos que deban cursar por vía de superficie (marítima y terrestre), o por vía aérea, para entregarlos, mediante descargo, a los empleados que deban despacharlos al exterior.

Párrafo.—En razón de que la Administración de Correos de Ciudad Trujillo es la única Oficina de Cambio habilitada para hacer despachos de correspondencia al exterior, la formalidad que antecede no es aplicable a las demás Oficinas de Correos de la República, salvo que por causa de fuerza mayor la Administración General de Correos, previa aprobación del organismo superior correspondiente, autorice a otra Oficina de Cambio de la República a hacer despachos con destino al exterior, por vía de superficie.

DESPACHO DE ENVIOS CERTIFICADOS CON DESTINO AL INTERIOR

Art. 15.— Para el despacho de envíos certificados con destino al interior, (SERVICIO INTERNO) se procederá como sigue:

a) Dichos envíos se anotarán con toda exactitud y conforme a su número de certificación en el Formulario R-7 (Reformado), por duplicado, el cual será firmado por el empleado que efectúe la anotación y por un testigo. En la Oficina de Correos de Ciudad Trujillo debe un empleado de dicha oficina controlar la exactitud de las anotaciones hechas en el formulario R-7 (Reformado);

b) Los despachos se numerarán con arreglo a una serie anual para cada oficina de destino. El número que corresponda a un despacho se inscribirá en el ángulo superior derecho del Formulario R-7 (Reformado). En el caso de que sea necesario utilizar más de una hoja para la confección de un despacho, éstas se numerarán en orden correlativo, pero en cada una de ellas se consignará el número del despacho, inscribiéndose éste en el Cupón de la última hoja;

c) En el caso de error en las anotaciones que se hagan en el Formulario R-7 (Reformado), no debe borrarse sino tacharse, teniendo el cuidado de que la anotación que se anula sea legible, inscribiendo la palabra "NULO" al lado de dicha anotación;

d) En el cuadro correspondiente del Formulario R-7 (Reformado) se consignará el total de las piezas certificadas que integran el despacho y se procederá entonces a aplicar al original y duplicado el sello fechador de la oficina de correos expedidora;

e) Las piezas certificadas ya anotadas se atarán junto con la hoja de despacho Form. R-7 (Reformado) y se introducirán en la valija. En el caso de que por la cantidad de piezas se utilicen varias valijas para un mismo despacho, se indicará en el Formulario R-7 (Reformado) cuales piezas están contenidas en cada valija; y

f) Se procederá entonces al cierre de valijas colocando en cada una de ellas las etiquetas correspondientes, asegurando el cierre de dichas valijas con un bramante provisto de su plomillo, el cual será comprimido con el forcep correspondiente, amarrándose la etiqueta con indicación de la palabra "CERTIFICADOS" y el nombre de las oficinas de correos expedidoras y de destino.

Art. 16.—En las oficinas de correos en las cuales existan secciones o negociados para el despacho general de correspondencia o que las funciones del Servicio de Despacho interior estén a cargo de empleado distinto del que efectúe las operaciones de anotación y cierre de valijas de certificados, éstas serán entregadas para el despacho, mediante relación por duplicado Formulario 126 (Reformado) en el que consten la cantidad de valijas para cada Oficina de Correos de destino y la cantidad de certificados contenidos en las mismas, así como el detalle de los "bultos a mano". Dicha relación debe ser firmada por el empleado que entregue las valijas y un testigo, así como por el empleado que las reciba y un testigo.

Párrafo.—En las oficinas de correos de poco movimiento el formulario 126 (Reformado) puede sustituirse por una realción por duplicado, manuscrita, en la que consten las valijas que se entreguen, el número de certificados que contiene cada despacho, los bultos a mano, y mención de las oficinas de Correos de destino.

Art. 17.—Las oficinas públicas, para el cumplimiento de sus necesidades administrativas, pueden expedir certificados contentivos de material gastable con peso que no exceda de 20 kilos por cada certificado, debidamente acondicionados en cajas de madera o en paquetes, cuya dimensión no exceda de un metro ochenta centímetros (1.80 cm.), sumadas las medidas del largo, ancho y alto. El número de certificación de estos envíos se consignará en el Formulario R-7 (Reformado), precedido de las letras "B. N." y se encaminarán estos envíos a su destino fuera de valijas como "bultos a mano".

Art. 18.— Los "bultos a mano" en el caso de contener líquidos, deben estar debidamente envasados y protegidos con material entre los recipientes que pueda absorber el líquido en caso de averías, y será obligatorio indicar visiblemente en la caja o envoltura la palabra "FRAGIL".

Art. 19.—Las encomiendas postales del régimen interno y las entregas especiales con destino al interior, aún cuando no hayan sido certificadas, se anotarán en el Formulario R-7 (Reformado) junto con los envíos certificados.

Párrafo I.—Al efecto, las encomiendas postales se anotarán después de los certificados y el número de registro estará precedido de las letras "E. P." A continuación se anotarán las entregas especiales precedidas de las letras "E. E.".

Párrafo II.—Tanto las encomiendas postales como las entregas especiales, no certificadas, anotadas como se indica en el Párrafo I, se considerarán como piezas certificadas para los fines del cálculo total de los envíos certificados en cada despacho.

DESPACHO DE CERTIFICADOS CON DESTINO AL EXTERIOR

Art. 20.—La Oficina de Correos de Cambio de Ciudad Trujillo es la única que puede despachar correspondencia certificada con destino al exterior.

Art. 21.—Para el despacho de envíos certificados con destino al SERVICIO EXTERIOR se tendrá en cuenta:

a) Si los envíos cursarán por vía de superficie (marítima o terrestre);

b) Si los envíos cursarán por vía aérea; y

c) Si los envíos consisten en cartas o tarjetas cartas (LC); y otros objetos de correspondencia que no sean cartas o tarjetas cartas (AO).

Art. 22.—Efectuada la clasificación anterior se procederá como sigue con los envíos certificados a cursar por vía de superficie (marítima o terrestre):

a) Se utilizará el Formulario C-17 (Lista Especial) por duplicado, en el cual se anotarán con toda exactitud el nombre de la oficina de correos originarias de cada envío, número de registro correspondiente, precedido de la palabra "expres" si se trata de pieza certificada entrega especial;

b) Las valijas diplomáticas expedidas con franquicia, de acuerdo al Convenio Postal de las Américas y España, se anotarán en la Lista Especial, Formulario C-17, agregándole la inscripción "Valija diplomática" en la columna de observaciones;

c) Se confeccionarán despachos distintos de envíos de cartas y tarjetas postales (LC), y de envíos contentivos de muestras de mercancía y objetos pasible de derechos de adua-

na o que deban ser sometidos al control aduanero en el país de destino (AO). Estos despachos se numerarán con arreglo a una serie anual por los (LC) y los (AO) respectivamente, para cada oficina de correos de destino;

d) Al efectuarse cada año el primer despacho de envíos certificados con destino al exterior cursados por vía de superficie, se indicará en la Hoja de Aviso, Formulario 15, además del número relativo a ese despacho, el número correspondiente al último despacho de los envíos de esa naturaleza realizado durante el año anterior;

e) Las Listas Especiales, Formulario C-17, deberán indicar el mismo número de orden que se mencione en el Cuadro II de la Hoja de Aviso Formulario C-15 del despacho correspondiente. Cuando se empleen varias Listas Especiales deben ser, además, numeradas con arreglo a una serie propia para cada despacho;

f) El total de envíos certificados contenidos en cada valija no podrá pesar más de 30 kilos, y cada valija llevará la Lista Especial de los envíos que contengan, la cual se introducirá en la valija atada al paquete de envíos;

g) Las Listas Especiales serán firmadas por el empleado que haga la anotación contenida en las mismas, y por un testigo, debiendo aplicárseles el sello gomígrafo fechador;

h) Se procederá entonces a cerrar las valijas con su plomillo correspondiente, atándoles una etiqueta color rojo bermellón en la cual se indicará el nombre de la Oficina de Correos de Ciudad Trujillo y el de la Oficina de Cambio de destino; e

i) Las valijas ya cerradas se entregarán a la sección de Despacho Exterior mediante relación en la cual consten la cantidad de valijas y de certificados que corresponda al despacho. La relación se hará por duplicado y será firmada por los empleados que entreguen dichas valijas, así como por quienes las reciban, y por los testigos correspondientes.

Art. 23.—Para el despacho de envíos certificados para cursar por vía aérea se tendrán en cuenta la clasificación de los (LC) y (AO) para la confección de despachos.

Párrafo.—Para los efectos de cálculo de las renumeraciones por concepto del transporte aéreo, las valijas diplomáticas expedidas por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Embajadas y Legaciones de los Países de América y España acreditados en nuestro país, cursarán como (AO) dentro del régimen de la Unión Postal de las Américas y España y se anotarán en la forma prevista en el acápite b), Artículo 22 del presente Reglamento.

Art. 24.—Cuando en un despacho se consignen certificados para cursar en tránsito al descubierto, el despacho irá acompañado de facturas conforme al Formulario AV-2. El peso de la correspondencia en tránsito al descubierto se indicará separadamente para cada país de destino o grupo de países siempre que sean uniformes los derechos de transporte.

Art. 25.—Para el despacho de envíos certificados por vía aérea se podrá utilizar valijas o sobres especiales en los cuales se indicará el peso en gramo de cada una de la clase de envíos que contenga.

Art. 26.—Las valijas a que se refiere el artículo anterior serán debidamente precintadas con su plomillo correspondiente y su etiqueta respectiva, y los sobres señalados en el mismo serán debidamente cerrados, y se entregarán a la Sección de Despacho Exterior mediante recibo de descargo, la cual la remitirá a su destino de acuerdo con las disposiciones establecidas en los Convenios Postales vigentes.

RECEPCION Y VERIFICACION DE DESPACHO DE CERTIFICADOS PROCEDENTES DEL SERVICIO INTERIOR

Art. 27.—En las Oficinas de Correos en las cuales existan secciones o negociados para el despacho general de correspondencia o que las funciones del Servicio de Despacho Interior estén a cargo de empleado distinto del que deba efectuar la verificación de valijas de certificados procedentes del interior, éstas serán entregadas, así como los "bultos a mano", mediante relación Formulario 126 (Reformado), por duplicado, debidamente firmados por los empleados y testigos que intervengan en la recepción y entrega.

Art. 28.—La apertura de valijas debe hacerse por un empleado y un testigo, quienes primeramente inspeccionarán exteriormente las valijas para determinar si éstas han sido debidamente tratadas, poniendo especial atención al examen de los plomillos y determinar si están correctos.

Art. 29.—Si no se nota ninguna irregularidad en las valijas y su plomillo, se procederá a la apertura de las valijas y a confrontar su contenido con los correspondientes Formularios R-7 (Reformado). Si al ser inspeccionadas exteriormente, o en la confrontación de su contenido, se notare alguna irregularidad, será obligatorio hacer las observaciones que procedan en el Cupón del Formulario R-7 (Reformado).

Art. 30.—Toda irregularidad que se observe en el momento de examinar las valijas deberá ser comunicada al Administrador General de Correos, y cuando la irregularidad con-

sista en la falta de pieza certificada, además de informar inmediatamente por mensaje telegráfico a dicho Administrador General y a la oficina de correos expedidora, de la misma, se le remitirá posteriormente copia del mensaje con oficio explicativo al Administrador General de Correos junto con la valija vacía, etiqueta, bramante y plomillo correspondientes para fines de investigación.

RECEPCION Y VERIFICACION DE DESPACHO DE CERTIFICADOS PROCEDENTES DEL SERVICIO EXTERIOR

Art. 31.—La apertura de valijas de certificados procedentes del exterior debe efectuarse por los empleados de Correos correspondientes, en presencia de un Oficial de Aduana.

Art. 32.—Todas las oficinas de correos de la República, habilitadas como Oficinas de Cambio Internacional, pueden recibir valijas contentivas de Certificados cursados por vía de superficie (marítima o terrestre). Pero la única que puede recibir valijas de certificados cursados por vía aérea es la Oficina de Correos de Ciudad Trujillo.

Art. 33.—Antes de dar apertura a las valijas de certificados procedentes del exterior para verificar su contenido, debe requerirse de los empleados del Servicio de Despacho Exterior la Hoja de Aviso, Formulario C-15, para comprobar si está completa la cantidad de valijas que integren el despacho de certificados. Cuando falte la Hoja de Aviso debe llenarse una provisional.

Art. 34.—En caso de falta de una o varias valijas que formen el despacho de certificados, de una Hoja de Aviso, de alguna Lista Especial, o cuando se trate de cualquier otra irregularidad respecto de esos despachos, el hecho se hará constar por los empleados de correos correspondientes en las Hojas o Listas que acompañen el despacho, teniendo cuidado de tachar las indicaciones erróneas contenidas en las mismas en forma tal que puedan ser legibles y haciendo al lado de éstas las anotaciones de lugar. De estos hechos se dará constancia a la oficina de correos de origen del despacho por medio de un Boletín de Verificación, Formulario C-14, o a la última oficina de correos intermediaria, según el caso.

Párrafo I.—Cuando se trate de irregularidades que permitan presumir una pérdida de gran magnitud o una expoliación en el sobre o las valijas, se informará inmediatamente acerca de esto a la Administración General de Correos. El sobre o las valijas que se encontraren en las circunstancias señaladas, así como el bramante y el lacre o plomillo de cie-

AGN Archivo General de la Nación

rre del sobre o valija, se adjuntarán al Boletín de Verificación, Formulario C-14, dirigido a la oficina de correos de origen del despacho, a menos que exista imposibilidad justificada para ello.

Párrafo II.—Los Boletines de Verificación serán emitidos por cuadruplicados y se numerarán conforme a una serie anual. El original se enviará bajo certificado por vía aérea a la oficina de correos de origen del despacho; el duplicado se archivará junto con las Listas Especiales del despacho; el triplicado se enviará a la Administración General de Correos, y el cuadruplicado quedará en poder del Administrador General de Correos, quien llevará un registro de los que hayan sido contestados dentro de los plazos previstos en el Reglamento de Ejecución del Convenio Postal Universal vigente.

Párrafo III.—Si los Boletines de Verificación emitidos a las Oficinas de Cambio no son contestados al término de 30 o de 60 días, conforme a las disposiciones del Reglamento de Ejecución del Convenio Postal Universal vigente, se enviará copia del Boletín original a la ofician de origen del despacho. En caso de no obtenerse contestación se procederá de conformidad con el citado Convenio.

Art. 35.—Cuando en la oficina de correos de destino se notare la falta de recepción de un despacho certificado, habiéndose informado esta falta a la oficina de correos de origen o la última oficina de correos intermediaria, si fuere de lugar, y posteriormente, el despacho en cuestión se hubiere recibido, procederá emitir un segundo Boletín a las dos oficinas mencionadas últimamente para comunicarles este asunto.

Art. 36.—El contenido de cada valija será debidamente verificado por dos empleados, sirviendo para esto las anotaciones de la Lista Especial (Formulario C-13), que debe amparar cada valija; a falta de ésta se llenará una Lista Especial con las indicaciones procedentes.

Párrafo.—Asimismo, debe confrontarse el número de certificación de cada pieza con las anotaciones de las Listas Especiales. Los envíos en tránsito al descubierto se señalarán en dichas listas con la letra "T" y las aforables con la letra "A"; los envíos aforables en tránsito se señalarán con las letras "AT". Inmediatamente después de verificada cada lista Especial debe aplicársele el sello gomígrafo de recepción.

Art. 37.—La correspondencia certificada de primera clase que contenga o se presuma que contiene efectos pasibles de derechos de aduana será retenida en la oficina de correos de destino y se avisará inmediatamente a los interesados para que éstos asistan a presenciar la apertura de la misma. Para

tal fin, el destinatario puede autorizar a un tercero. La apertura de esta correspondencia se hará en presencia de los Oficiales de Aduana y los de Correos correspondientes.

Párrafo I.—Si los efectos que contiene la correspondencia a que se refiere este artículo son pasibles de derechos de aduana, se hará una relación de los mismos, la cual firmarán los Oficiales de Aduana y de Correos, enviándola al Colector de Aduana correspondiente junto con tales efectos, para fines de entrega de los mismos al destinatario, previo pago de esos derechos.

Párrafo II.—Si los efectos contenidos en dicha correspondencia no son pasibles de derechos de aduana, el Oficial de Aduana aplicará al sobre o envoltura el sello gomígrafo que exprese "EXENTO DE DERECHOS DE ADUANA", y se entregarán al destinatario.

Párrafo III.—La entrega de los certificados contentivos de objetos pasibles de derechos de Aduana, se efectuará como si se tratara de Encomiendas Postales Internacionales.

Art. 38.—Los envíos contentivos de objetos aforables se consignarán en el Formulario EPD por sextuplicado, con el detalle del contenido de cada certificado, el cual será firmado por el Oficial de Aduana y el Oficial de Correos que presencia la verificación.

Párrafo.—Cuando al efectuarse la verificación de un envío aforable se advierta la falta total o parcial de su contenido, el Oficial de Correos debe emitir inmediatamente a la Oficina de Cambio expedidora del envío un Boletín de Verificación, Formulario C-14, el cual firmará junto con el Oficial de Aduanas correspondiente, anexándose copia del mismo a la relación, Formulario HPD, para que sirva de pieza justificativa a las autoridades aduaneras en la preparación del Formulario 22 correspondiente.

Art. 39.—Los envíos certificados aforables considerados pasibles derechos de aduana se introducirán en una valija junto con los ejemplares correspondientes de la relación, Formulario RPD, cerrándose ésta con un candado o plomillo, y se le pondrá una etiqueta con la dirección del Colector de Aduana correspondiente. Copia de cada relación, Formulario RPD debe quedar en la oficina de correos que la emita, debiendo numerarse con arreglo a una serie anual establecida para cada Colecturía de Aduana.

Art. 40.—Se llevará un registro en Formulario E-5 para los envíos en tránsito con destino al interior; otro en Formulario E-4 para los envíos aforables sujetos a verificación por los empleados de Aduana; y otro para entregar a quienes corres-

ponda los envíos destinados a la localidad (Servicio Urbano), registros que serán firmados por los empleados de correos correspondientes.

Art. 41.—Los Certificados Entregas Especiales se entregarán inmediatamente al Encargado de este Servicio, quien deberá firmar la lista especial en la cual esté consignada cada pieza.

AVISO DE CERTIFICADOS

Art. 42.—Los certificados destinados al Servicio Urbano serán anotados en Formulario R-4 y avisados a sus destinatarios mediante Formulario R-27. Los certificados ya anotados se entregarán al empleado encargado de la ventanilla correspondiente mediante recibo de descargo. Los avisos de Procuración (Formulario E-27), se harán llegar a los destinatarios por vía del Servicio de Carteros o del Servicio de Apartados.

Párrafo I.—En la Oficina de Correos de Ciudad Trujillo los Avisos de Procuración, Formulario R-27, se emitirán por duplicado, el original para el destinatario y el duplicado quedará en poder del encargado del Servicio de Certificados como constancia de su emisión y a la vez para ser iniciados por los empleados de los Servicios de Carteros y Apartados, respectivamente, como prueba de haber éstos recibido los originales para su entrega a los interesados o distribución en apartados.

Párrafo II.—La llegada de toda pieza certificada debera avisarse al destinatario, en la fecha de recepción, mediante Formulario E-27, si a los siete días de haberse emitido el Primer Aviso, el destinatario no se hubiese presentado a reclamarlo, se le remitirá un Segundo Aviso, y si éste no llenare su objeto, siete días después se le remitirá un Tercer Aviso. En el reverso del sobre o envoltura de las piezas certificadas se hará constar la fecha de expedición del Segundo y Tercer Avisos.

Párrafo III.—Los Encargados de Sección de Certificados o empleados responsables de este servicio, velarán por el cumplimiento de la formalidad de la emisión de los segundos y tercer Avisos de Procuración.

ENTREGA DE CERTIFICADOS

Art. 43.—Los envíos certificados solamente podrán ser entregados en las Oficinas de Correos de destino mediante los siguientes requisitos:

a) Presentación por el destinatario de su Cédula Personal de Identidad al empleado de correos que deba efectuar la entrega y del Aviso de Procuración, Formulario E-27, en el cual constarán el número, serie y sello de la Cédula, así como la firma del destinatario, datos que serán confrontados por el empleado.

b) Entrega de la pieza al destinatario, mediante la firma de éste del Formulario R-4, debiendo poner el empleado que efectúe la entrega sus iniciales en el dorso del Formulario E-27 y en la línea correspondiente del Formulario E-4, e indicará en ambos formularios la fecha de entrega de la pieza certificada. Cuando un envío certificado haya cursado con "Aviso de Recibo" el empleado que efectúe su entrega requerirá al destinatario firmar, además, el Aviso de Recibo, el cual será entregado inmediatamente al Encargado del Servicio de Certificados para su devolución a la oficina de correos expedidora, por la vía señalada en el Aviso de Recibo.

Art. 44.—Toda autorización concedida a tercera persona para retirar correspondencia certificada dará lugar a la presentación por ésta de su Cédula Personal de Identidad y de la del destinatario, para que sea posible la identificación de las firmas y de las anotaciones a que se refiere el apartado a) del artículo 43 de este Reglamento.

Párrafo I.— La autorización podrá ser revocada por medio de una notificación escrita dirigida a la oficina de correos correspondiente en tiempo oportuno.

Párrafo II.—No se aceptarán autorizaciones a favor de empleados de correos ni de menores de 16 años para la procuración de certificados.

Art. 45.—Los certificados dirigidos a Sociedades, Corporaciones, Institutos, etc., serán entregados a sus representantes legales, siempre que éstos demuestren su calidad mediante la presentación de las cartas que los acrediten como tales.

Párrafo I.—Los nombres de los Directores, Administradores Gerentes y demás representantes legales de esas entidades, así como los de las personas autorizadas por ellos para retirar certificados, deberán ser inscritos en un registro que al efecto llevarán las oficinas de correos con indicación de sus respectivas Cédulas Personal de Identidad.

Art. 46.—Los certificados dirigidos a las oficinas públicas serán entregados a sus Encargados o a uno de sus empleados. En el caso de sustracción o extravío de esos certificados en manos del empelado autorizado a retirarlos, el Encargado será responsable de las indemnizaciones que pro-

cedan, sin perjuicio de su acción contra el empelado y de las penas que puedan serle impuesta a éste por la sustracción o extravío.

Art. 47.—En caso de fallecimiento del destinatario de un envío certificado, tal envío debe ser devuelto a la oficina de correos de origen, a las 48 horas después de recibido para ser devuelto a su remitente.

DEVOLUCION DE CERTIFICADOS

Art. 48.—Si vencidos 30 días a contar de la fecha de recepción de una pieza cerificada, por parte de la oficina de correos de destino, el interesado no se hubiere presentado a reclamarla, ésta será devuelta a la oficina de correos expedidora, por la vía que fué recibida. Procede también la devolución de un envío certificado a la oficina de correos expedidora cuando su dirección pueda dar lugar a reclamación por parte de dos o más personas sin que ninguna pueda demostrar inequívocamente su derecho a la posesión del envío.

Párrafo I.—Dicha devolución se efectuará de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Reglamento del Convenio Postal Universal, pero será obligatorio inscribir en el anverso del sobre o envoltura de dicha pieza certificada de manera clara y concisa, la causa de la no entrega, en la forma siguiente: DESCONOCIDO, REHUSADO, EN VIAJE, AUSENTE, NO RECLAMADO, FALLECIDO. En lo que respecta a las tarjetas postales y a los impresos bajo forma de tarjetas, la causa de la no entrega será indicada sobre la mitad derecha del anverso.

Párrafo II.—Los Certificados a que se refiere el párrafo anterior permanecerán en la oficina de correos de origen durante 30 días a disposición de los remitentes, quienes serán avisados en la forma que se establece en el Párrafo II del artículo 42 del presente Reglamento, y les serán entregados de la manera indicada en el artículo 43 de este Reglamento. Si vencido el citado plazo de 30 días y agotadas las formalidades mencionadas esos certificados no son procurados, serán enviados a la División de Rezagos de la Administración de Correos mediante formulario CM-3.

SOLICITUDES DE DEVOLUCION O DE MODIFICACION DE DIRECCION DE ENVIOS CERTIFICADOS

Art. 49.—Las peticiones de devolución de envíos certificados o de modificación de su dirección darán lugar a que el remitente llene el formulario C-7 correspondiente, pudiendo ser utilizado un solo formulario para varios envíos certi-

ficados depositados simultáneamente en una misma oficina de correos por un mismo remitente, dirigidos a la dirección de un mismo destinatario. El remitente al entregar su petición en la oficina de correos deberá justificar su identidad y mostrar, si ha lugar, el recibo de imposición.

Párrafo I.—Las peticiones de devolución o de modificación de la dirección de envíos certificados deben ser tramitadas por los Administradores o Agentes de Correos correspondientes, quienes asumen las responsabilidades en cuanto a la identificación del remitente.

Párrafo II.—Las peticiones de devolución o de modificcaión de dirección, dirigidas al Servicio Interior serán encaminadas a la oficina de Correos de destino, bajo certificado, por los Administradores o Agentes de Correos correspondientes, y las dirigidas al Servicio Internacional a la Administración General de Correos.

Art. 50.— Las peticiones de devolución o de modificación de dirección de envíos certificados serán aceptadas previo pago de los derechos especiales previstos en la Ley de Vías de Comunicación, Nº 1474. Asimismo, si tales peticiones deben solicitarse a la oficina de correos de destino por medio de un mensaje telegráfico, el remitente deberá satisfacer la tasa de este servicio aplicando sellos de telégrafos al mensaje correspondiente. Si el mensaje debe dirigirse al Servicio Exterior el valor de la tasa a aplicar se enviará en sellos de telégrafos a la Administración General de Correos.

RECLAMACION Y PETICION DE NOTICIAS ACERCA DE ENVIOS CERTIFICADOS

Art. 51.—Toda reclamación relativa a un envío certificado se hará en Formulario modelo C-9, y deberá acompañarse de un facsimil del sobre o de la dirección del envío. Cuando se pida la devolución del formulario señalado por avión, en su anverso se indicará muy ostensiblemente "POR AVION"—"PAR AVION".

Párrafo.—Un solo formulario C-9 podrá utilizarse cuando se trate de varios envíos certificados depositados simultáneamente en una misma oficina de correos por el mismo remitente y expedidos por la misma vía a la dirección del mismo destinatario.

Art. 52.—Toda reclamación debe tramitarse a la oficina de correos de destino por vía de la Admisistración General de Correos y serán contestadas por esta misma vía, bajo sobre certificado.

Art. 53.—Los Administradores y Agentes de correos están obligados a contestar toda reclamación relativa a envíos

AGN Archivo General de la Nación

certificados dirigidos al Servicio Interior dentro del plazo de cinco días después de recibida, o de diez días cuando la reclamación se refiera a envíos procedentes del exterior.

Art. 54.—Cuando la oficina de correos no pueda determinar la suerte de un envío certificado, ésta consignará el hecho en cuadro 2-B del formulario C-9 y lo reexpedirá, si ha lugar por la vía aérea, a la oficina de correos de origen, uniendo al mismo, de ser posible, una declaración del destinatario en que haga constar que no ha recibido el envío. En este caso, la Administración de Correos de origen completará el formulario C-9 indicando facultativamente, en el cuadro 3-A, los datos del curso del envío en el interior de sus servicios, y en el cuadro 3-B, los datos en relación a su transmisión a la primera Administración intermediaria, remitiendo en seguida todos esos datos a esta última Administración, la cual consignará sus observaciones en el cuadro 4 y transmitirá éste a la Administración siguiente. La reclamación pasará así de una Administración de Correos a otra hasta que se compruebe la suerte del envío reclamado. La Administración que haya efectuado la entrega al destinatario o que no pueda justificar la entrega ni la transmisión regular a otra Administración, hará constar el hecho en el formulario C-9 y en los cuadros 2-A ó 5, enviándolos a la Administración de Correos de origen.

Art. 55.—Las peticiones de noticias relativas a los envíos certificados. se considerarán como reclamaciones.

Art. 56.—Para las reclamaciones y peticiones de noticias relativas a envíos certificados depositados en un país extranjero, en los casos previstos en el Convenio Postal Universal vigente, los formularios C-8 y C-9 serán transmitidos a la Administración de Correos de origen, y el formulario C-9 debe acompañarse del recibo de imposición del envío certificado.

Art. 57.—Salvo si el remitente ha pagado la tasa correspondiente al derecho de Aviso de Recibo respecto de un envío certificado, toda reclamación o cada petición de informes no será aceptada sino previo pago de la tasa prevista en la Ley de Vías de Comunicación Nº 1471, del 22 de febrero de 1938.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.—Todos los documentos y sus copias relativas al Servicio de Certificados deberán ser firmados por los empleados que intervengan en su manipulación, y sellados con el sello fechador de la oficina de correos correspondiente, tanto al ingresar como al ser despachados de dichas oficinas.

Art. 59.—Los Cupones de los despachos de certificados deberán ser devueltos a la oficina de correos expedidora, a más tardar dos días después de recibidos, para ser pegados en la copia correspondiente.

Art. 60.—Los Administradores y Agentes de Correos estarán en la obligación de inspeccionar diariamente las Secciones de Certificados con el fin de comprobar si las piezas certificadas depositadas o llegadas a sus oficinas han sido despachadas o entregadas, y si se les ha dado el tratamiento previo en el presente Reglamento. Toda irregularidad que en ocasión de estas inspecciones pueda establecerse será comunicada inmediatamente a la Administración General de Correos, para los fines consiguientes.

Art. 61.— El Administrador General de Correos queda autorizado a dictar las instrucciones necesarias para la buena aplicación de las disposiciones del presente Reglamento. Asimismo con la aprobación del Secretario de Estado del Ramo preparará y hará que se emitan todos los modelos de formularios que se requieran para la ejecución de este Reglamento.

Art. 62.—Toda violación a las disposiciones del presente Reglamento, será sancionada de conformidad con las penas previstas en el artículo 257 de la Ley de Vías de Comunicación, Nº 1474, del 22 de febrero de 1938.

Art. 63.—Este Reglamento entrará en vigor el día 1º de enero de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5126, que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del destacado hombre público haitiano Dr. Stenio Vincent. G. O. Nº 8409, del 7 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5126

CONSIDERANDO: Que ha fallecido el prominente ciudadano y hombre público haitiano Dr. Stenio Vincent, ex-Presidente de Haití;

CONSIDERANDO: Que el nombre del Dr. Stenio Vincent se halla vinculado a la historia de nuestro país como signatario, en 1936, conjuntamente con Su Excelencia Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, del Protocolo de Revisión del Tratado de Fronteras Dominico-Haitiano del 21 de Enero de 1929, que es uno de los más importantes instrumentos internacionales de la República;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Stenio Vincent, durante su gestión como Presidente de Haití, se distinguió por sus sentimientos de amistad hacia la República Dominicana y por su empeño en favorecer la aproximación y el buen entendimiento entre los dos países, por lo que es de justeza que el pueblo y gobierno dominicanos le rindan merecido tributo con motivo del infausto suceso de su fallecimiento;

VISTA la Ley Nº 3933 del 20 de septiembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de duelo oficial, con motivo del fallecimiento del destacado hombre público haitiano, Dr. Stenio Vincent, los días, 5, 6 y 7 del mes de septiembre del año en curso, 1959.

Art. 2.— Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y de Relaciones Exteriores, q u e d a n encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5127, que nombra a los señores Servio A. Pérez Perdomo y Bartolomé Lalane Demorizi, Gobernadores Civiles de las Provincias de Baoruco y Samaná, respectivamente.
G. O. Nº 8409, del 7 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5127.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los

artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Servio A. Pérez Perdomo, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Baoruco, en sustitución del señor Carlos Julio González.

Art. 2.— El señor Bartolomé Lalane Demorizi, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Samaná, en sustitución del Doctor Delfín Pérez y Pérez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,a los seis días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Indepedencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5128, que nombra al Lic. S. Salvador Ortiz, Delegado de la República Dominicana en las Reuniones de los Comités II y III del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).
G. O. Nº 8409, del 7 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5128.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Lic. S. Salvador Ortiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Suiza, queda nombrado como Delegado de la República Dominicana en las reuniones de los Comités II y III del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), sobre problemas que afecten el comercio internacional, que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del día 14 de septiembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5129, que inviste con la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada al señor Carlos Gacel Castro.
G. O. Nº 8409, del 7 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5129

VISTOS los artículos del 18 al 21 y 30 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y los documentos correspondientes al caso;

CONSIDERANDO: Los merecimientos del señor Carlos Gacel Castro, que lo hacen acreedor a que se le conceda la naturalización privilegiada dominicana;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Inviste con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Carlos Gacel Castro.

Art. 2.—Como única formalidad se asentará el presente Decreto en los registros previstos en el artículo 10 de la Ley sobre Naturalización ya citada.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5130, que aprueba la Resolución No. 7 de la Junta del Distrito Municipal de San Rafael del Yuma, sobre donación de un solar al Partido Dominicano.
G. O. Nº 8409, del 7 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5130

VISTA la Resolución Nº 7 dictada por la Junta del Distrito Municipal de San Rafael del Yuma, en fecha 27 de agos-

to del año en curso, por la cual ese organismo dispone donar un solar al Partido Dominicano;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley Nº 4381 del 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo a la Junta del Distrito Municipal de San Rafael del Yuma, a donar al Partido Dominicano, el solar indicado en la dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5131, que cancela por renuncia, las Letras Patentes que acreditan al señor Brenton S. Brown, como Cónsul Honorario de la República en Vancouver, B. C., Canadá.
G. O. Nº 8409, del 7 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5131.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Brenton S. Brown, como Cónsul Honorario de la República en Vancouver, B. C., Canadá, renunciante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decerto Nº 5132, que aprueba la Resolución No. 22/59, del Ayuntamiento de Enriquillo, sobre permuta de un solar propiedad del Municipio.
G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5132

VISTA la Resolución Nº 22/59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Enriquillo, en fecha 30 de julio del año en curso, por la cual ese organismo dispone permutar un solar de su propiedad por otro propiedad del señor Adolfo A. Cuesta, para utiizar este último en la prolangación de la calle San José, de aquella localidad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el articulo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el articulo 54 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Enriquillo a efectuar la permuta de solares que se indica en la dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve dias del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5133, que crea el Consejo Nacional de Nombres Geográficos.
G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5133

CONSIDERANDO: Que conviene establecer la uniformidad en la nomenclatura y ortografia de los nombres geográficos empleados en el pais, para el uso correcto de los mismos;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno ha dispuesto la preparación de un mapa topográfico exacto de todo el territorio

AGN Archivo General de la Nación

nacional, según los procedimientos cartográficos más modernos, y que por esta razón la nomenclatura y ortografía de los nombres geográficos del país que han de figurar en el mismo deberán ser uniformes y correctos;

VISTO el artículo 9 de la Ley Nº 1276, del 17 de septiembre de 1955, que crea el Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas;

VISTA la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea el Consejo Nacional de Nombres Geográficos, encargado de proponer al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para establecer la uniformidad en la nomenclatura y en la ortografía de los nombres geográficos empleados en el país y de servir como organismo consultor del Poder Ejecutivo en lo referente a la asignación de nombres a las divisiones políticas, poblados, lugares y accidentes topográficos del territorio nacional, así como en los demás asuntos acerca de la toponimia dominicana.

Art. 2.—Este Consejo estará integrado en la forma siguiente:

a) por el Director del Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas, quien lo presidirá;

b) por el Jefe de la División de Cartografía de dicho Instituto, quién actuará como Vicepresidente;

c) por un Secretario General, el cual será designado por el Poder Ejecutivo; y

d) por los siguientes miembros consultores:

Presidente de la Academia Dominicana de la Lengua;

Presidente de la Academia Dominicana de la Historia;

Director del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas;

Director General de Estadística;

Director General de Mensuras Catastrales;

Director General de Educación Rural;

Director de la Biblioteca de la Universidad de Santo Domingo;

Secretario General de la Liga Municipal Dominicana; y

Jefe de la Sección de Delimitación de la Comisión de Límites Geográficos Nacionales.

Párrafo.—Cuando por un motivo justificado un miembro consultor no pueda asistir a una determinada sesión del Consejo, dicho miembro deberá designar un sustituto del mismo organismo a que pertenezca, para que lo represente, quien tendrá voz y voto en las deliberaciones en que tome parte.

Art. 3.—El Consejo tendrá su sede en el Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas y celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, por lo menos, en horas de la tarde, y extraordinarias cuantas veces lo estimare conveniente el Presidente o tres de sus miembros consultores, para tratar asuntos de urgencia.

Párrafo.—Habrá quórum cuando estén presentes el Presidente o el Vicepresidente, el Secretario General y cuatro, por lo menos, de los miembros consultores.

Art. 4.—La Secretaría General del Consejo laborará de acuerdo al horario de trabajo del Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas.

Art. 5.—Las decisiones y recomendaciones del Consejo serán adoptadas por la mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión.

Párrafo.—Las abstenciones y votos negativos a las decisiones o recomendaciones podrán ser motivados por los miembros que lo deseen, haciéndose constar en el acta correspondiente.

Art. 6.—En el ejercicio de sus funciones y para el más rápido cumplimiento de sus deberes, el Consejo podrá dirigirse directamente a los organismos del Gobierno, al Consejo Administrativo del Distrito Nacional, a los Ayuntamientos y Juntas Municipales de la República, a las instituciones privadas y profesionales, y a las personas particulares, en solicitud de datos e informaciones y en consultas inherentes a su misión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5134, que concede el exequátur de Abogado a los Doctores Humberto Ruiz Bergés y Elías Wehbe Haddad.
G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5134

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Humberto Ruiz Bergés; y

b) Al Doctor Elías Wehbe Haddad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5135, que concede jubilación del Estado a varios servidores de la Administración Pública.
G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5135

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185 de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Salvador Mella García, una pensión de ciento quince pesos oro (RD$115.00) mensuales;

b) A la señora Manuela Ofelia Peralta Cruzado de Fernández, una pensión de ochenta y ocho pesos oro (RD$88.00) mensuales; y

c) A la señorita Ana Sofía Tavárez, una pensión de dieciocho pesos oro (RD$18.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5136, que declara la cesación del período de cosecha de la cebolla. G. O. Nº 8402, del 16 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5136.

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 4977 del 11 de agosto de 1958, que modifica los párrafos 942 y 945 de la Ley Nº 1488 del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, y la información que al efecto ha suministrado la Secretaría de Estado de Agricultura;

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 2 del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se declara la cesación del período de cosecha de la cebolla, y, en consecuencia, queda derogado el Decreto Nº 4784, de fecha 6 de mayo del año en curso, 1959.

Párrafo.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Finanzas para los fines procedentes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5137, que refunde varias Secretarías de Estado, y dicta otras disposiciones. G. O. Nº 8401, del 12 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5137.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378 de fecha 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54, 60 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan refundidas las Secretarías de Estado de Interior y la de Comunicaciones y Transportes, en una sola, con la denominación de Secretaría de Estado de Interior y Comunicaciones.

Párrafo I.— El Secretario de Estado de Interior y Comunicaciones tendrá todas las atribuciones y desempeñará todas las funciones que correspondían al Secretario de Estado de Interior y al Secretario de Estado de Comunicaciones y Transportes.

Párrafo II.— En lo adelante dependerán de la Secretaría de Estado de Interior y Comunicaciones: la Corporación Dominicana de Electricidad, la Dirección General de Estadística, la Dirección General del Catastro Nacional, el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, el Museo Nacional, el Alcázar de Colón, y la Comisión Nacional de Espectáculos Publicos y Radiofonía.

Art. 2.— Quedan refundidas las Secretarías de Estado de Agricultura y la de Industria y Comercio, en una sola, con la denominación de Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio.

Párrafo.— El Secretario de Estado de Agricultura y Comercio tendrá todas las atribuciones y desempeñará todas las

funciones que correspondían al Secretario de Estado de Agricultura y al Secretario de Estado de Industria y Comercio, en lo que se refiere a Comercio.

Art. 3.— Quedan refundidas las Secretarías de Estado de Justicia y la de Cultos, en una sola, con la denominación de Secretaría de Estado de Justicia y Cultos.

Párrafo.— El Secretario de Estado de Justicia y Cultos tendrá todas las atribuciones y desempeñará todas las funciones que correspondían al Secretario de Estado de Justicia y al Secretario de Estado de Cultos.

Art. 4.—La Secretaría de Estado de Trabajo se denominará Secretaría de Estado de Trabajo e Industria.

Párrafo I.— El Secretario de Estado de Trabajo e Industria tendrá todas las atribuciones y desempeñará todas las funciones que correspondían al Secretario de Estado de Trabajo y al Secretario de Estado de Industria y Comercio, en lo que se refiere a Industria.

Párrafo II.— En lo adelante dependerá de la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, la Dirección General de Turismo.

Art. 5.— El presente Decreto será efectivo a partir del día 15 de septiembre del año en curso, y deroga toda otra disposición que le sea contraria o incompatible.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5138, que pone bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, la supervisión de varios establecimientos asistenciales. G. O. Nº 8401, del 12 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5138

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378 de fecha 10 de febrero de 1956, modificada por la Ley Nº 4460 de fecha 29 de mayo del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los

artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—En lo adelante dependerá de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, la Supervisión General de Establecimientos Asistenciales, Comedor Modelo de Ciudad Trujillo, Hogares para Bebés, Guarderías Infantiles, Hogares para Huérfanos y Desamparados, Hogar Santa Clara de Ciudad Trujillo, Hogar Santa Ana de Santiago, y Hogares para Ancianos.

Art. 2.—El presente Decreto deroga toda otra disposición que le sea contraria o incompatible, y será efectivo a partir del día 15 del presente mes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5139, que nombra varios Secretarios y Subsecretarios de Estado. G. O. Nº 8401, del 12 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5139.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan nombrados los siguientes Secretarios de Estado:

El señor Virgilio Alvarez Pina, de Interior y Comunicaciones.

El señor Manuel V. Ramos, de Agricultura y Comercio;

El licenciado Mario Abreu Penzo, de Justicia y Cultos; y

El licenciado Pedro Pablo Cabral Bermúdez, de Trabajo e Industria.

Art. 2.— Quedan nombrados los siguientes Subsecretarios de Estado:

El doctor Anselmo Brache Viñas, de Interior;

El señor Buenaventura Báez Soler, de Comunicaciones;

El licenciado Eduardo Read Barreras, de Trabajo;

El doctor Simón Diaz Castellanos, de Industria;

El licenciado Silvestre Alba de Moya, de Agricultura;

El licenciado Manuel Aureliano Saleta Llenas, de Comercio;

El doctor Juan Sully Bonnelly Batlle, de Cultos; y

El licenciado Néstor Contín Aybar, de Justicia.

Art. 3.— Los presentes nombramientos serán efectivos a partir del día 15 del mes de septiembre del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5140, que nombra al Dr. H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio.

G. O. Nº 8401, del 12 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5140

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor H. E. Priester, queda nombrado Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, con efectividad el día 15 de septiembre del año en curso, 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5141, que integra la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña. G. O. Nº 8401, del 12 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5141

VISTA la Ley que instituye la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, Nº 2873 del 5 de mayo de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, queda integrada de la siguiente manera:

El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, Primer Vicepresidente; el Secretario de Estado de Finanzas, Segundo Vicepresidente; el Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana, Tercer Vicepresidente; el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, Cuarto Vicepresidente; el Director General de Aduanas y Puertos; el Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana; el Doctor H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio y los señores Lic. Julio F. Peynado, E. V. Marionneaux, Juan Bautista Vicini Cabral, Federico García Godoy y Doctor Hans Paul Wiese Delgado. como Miembros.

Art. 2.—El presente Decreto deroga y sustituye los Decretos Nº 4203. de fecha 16 de octubre de 1958, y Nº 4573 del 14 de febrero del 1959, y será efectivo a partir del día 15 del presente mes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5142, que integra el Comité de Ventas de Mieles. G. O. Nº 8401, del 12 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5142

VISTO el Decreto-Ley Nº 2093, de fecha 30 de septiembre de 1956, que crea un Comité de Venta de Mieles;

AGN Archivo General de la Nación

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Comité de Venta de Mieles, previsto en el mencionado Decreto-Ley, estará integrado así: el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, quien lo presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas; el Dr. H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, y por el Dr. Hans Paul Wiese Delgado, quien actuará como Miembro-Secretario, a partir del día 15 del presente mes.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 4571, de fecha 14 de febrero de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5143, que modifica nuevamente el artículo 2 del Decreto No. 4288, del 10 de noviembre de 1958 (Integración de la Comisión del GATT) G. O. Nº 8401, del 12 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5143

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El artículo 2 del Decreto Nº 4288, del 10 de noviembre de 1958, modificado por el Decreto Nº 1572, del 11 de febrero de 1959, se modifica para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.—La Comisión del GATT funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, y estará integrada por el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas; el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; el Secretario de Estado de Agricultura y Comercio; el Director General de Aduanas y Puertos; el Director Ge-

neral de Estadística y por el Dr. H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio.

Párrafo.—El Vicegobernador del Banco Central de la República actuará como Secretario de la Comisión del GATT."

Art. 2.—El artículo 4 del referido Decreto Nº 4288, del 10 de noviembre de 1958, modificado también por el Decreto Nº 4572, del 14 de febrero de 1959, queda derogado.

Art. 3.—Este Decreto será efectivo a partir del día 15 del presente mes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5144, que nombra al señor Frank Penzo Latour, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Francia, como Representante de la República en el Comité Internacional de Metrología Legal, en París, Francia.

G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5144

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Señor Frank Penzo Latour, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Francia, queda designado como Representante de la República Dominicana en el Comité Internacional de Metrología Legal, con sede en París, Francia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, año 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5145, que nombra al Dr. Frank Penzo Latour, como Delegado del Gobierno en la IV Conferencia Internacional de Protección Civil, en París, Francia. G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5145

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Frank Penzo Latour, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Francia, queda designado como Delegado del Gobierno dominicano en la IV Conferencia Internacional de Protección Civil, a celebrarse en París, Francia, del 28 de septiembre al 3 de octubre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, año 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5146, que nombra al Lic. Rafael Mencía Lister, Representante del Gobierno ante el XI Congreso Panamericano del Niño, en Bogotá, Colombia, y dicta otras disposiciones
G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5146

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1º—El Lic. Rafael Mencía Lister, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Colombia, queda designado como Representante del Gobierno dominicano ante XI Congreso Panamericano del Niño, que se celebrará en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 22 al 29 de noviembre de 1959.

Art. 2º—Queda derogado el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4013, de fecha 12 de agosto de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5147, que nombra al Dr. José Mariano Sanz Lajara, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.
G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5147

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. José Mariano Sanz Lajara, queda nombrado Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Luis A. Ginebra Hernández.

Art. 2.—Queda derogado el artículo 2 del Decreto Nº 4828, de fecha 23 del mes de mayo del año en curso. 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5148, que integra el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República.
G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5148.

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, Nº 908, del 1 de junio de 1945, y sus modificaciones;

AGN Archivo General de la Nación

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, queda integrado de la siguiente manera:

El Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Trabajo e Industria, como Vicepresidente; el Secretario de Estado de Obras Públicas; el Consultor Jurídico de los Bancos del Estado y los señores Telésforo R. Calderón, Luis Ruiz Monteagudo, Licdo. Juan O. Velázquez, Dr. Hans Paul Wiese Delgado J. Farcy Pichardo, Licdo. Jesús María Troncoso, Licdo. Miguel A. Rodríguez Pereyra, Agrimensor Emilio Espinola y Juan Rafael Santoni, como Vocales.

Art. 2.— El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, en su calidad de ejecutivo de los Bancos del Estado será Miembro Asesor con voz y voto del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República.

Art. 3.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 4868. de fecha 3 del mes de junio del año en curso, 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5149, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Noel Modesto Henríquez Díaz.
G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5149

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, al Dr. Noel Modesto Henríquez Díaz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5150, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca, a conceder una jubilación al señor Augusto Valdez.
G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5150

VISTO el exepediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de lo Interior en fecha 11 de septiembre del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Moca, a asignar a Augusto Valdez, Encargado de la Biblioteca Municipal de dicha localidad, una pensión de RD$16.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto del indicado Municipio, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5151, que integra la Junta Asesora Técnica del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y de la Liga Municipal Dominicana.
G. O. Nº 8496, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5151.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Junta Asesora Técnica del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y de la Liga Municipal Dominicana, creada por el Decreto Nº 3651, de fecha 29 del mes de marzo del año 1958, estará integrada por el Director General de Riego, quien la presidirá; el Ingeniero Encargado de la División de Ingeniería de la Liga Municipal Dominicana; el Director de Obras Públicas del Distrito Nacional; el Director General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y por el Ingeniero Ayudante del Ingeniero Asesor al Servicio del Presidente de la República.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye el artículo 2 del Decreto Nº 3651, del 29 de marzo de 1958, y el Decreto Nº 3950, de fecha 19 de julio de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre de año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5152, que nombra al Dr. Manuel E. Pérez Peña, Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales.
G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5152

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Manuel E. Pérez Peña, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales, en sustitución del señor José Lucía Cabral Pérez,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5153, que nombra al señor Federico Gerardino hijo Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Colombia. G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5153.

VISTA la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores Nº 5096 del 13 de febrero de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UÑICO.— El señor Federico Gerardino hijo queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Colombia. (Creación).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5154, que declara duelo oficial con motivo del fallecimiento del ciudadano Pedro M. Hungría Secretario de Estado de Interior. G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5154.

CONSIDERANDO: Que ha fallecido el prestante ciudadano Pedro M. Hungría, quien hasta el momento de su muerte venía desempeñando las funciones de Secretario de Estado de Interior;

CONSIDERANDO: Que tanto por sus condiciones personales, como por su destacada actuación en la vida pública dominicana y su irrestricta colaboración con el régimen de paz y de progreso que vive actualmente la República al amparo de la Era de Trujillo, es de justeza rendir tributo de reconocimiento al distinguido hombre público con motivo del lamentable suceso de su fallecimiento;

VISTA la Ley Nº 3933 del 20 de septiembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran de duelo oficial, con motivo del fallecimiento del ciudadano Pedro M. Hungría, los días 16, 17 y 18 del mes de septiembre del año en curso, 1959.

Art. 2.— Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Comunicaciones y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5155, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al señor Ramón Pastrano y de Abogado al Dr. Rafael Astacio Hernández. G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5155

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Ramón Pastrano Varona, como Ingeniero Civil; y

b) Al Doctor Rafael Astacio Hernández, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5156, que autoriza al Dr. Luis F. Thomén a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5156

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Dr. Luis F. Thomén mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de Orange-Nassau que le ha sido concedida por el Gobierno de los Países Bajos;

VISTOS las disposiciones de la Ley Nº 1325, del 13 de enero de 1947, y el Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 incisos 2º y 23º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al Dr. Luis F. Thomén a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Orange-Nassau, que en el grado de Gran Cruz le ha sido conferida por el Gobierno de los Países Bajos.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5157, que nombra al señor Lic. Wenceslao Troncoso Sánchez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Colombia. G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5157

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO: El Señor Licenciado Wenceslao Troncoso Sánchez, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5158, que nombra al Ingeniero Juan Ulises García Bonnelly, Profesor Titular del Departamento de Veterinaria de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Santo Domingo. G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5158

VISTO el artículo 5130 de fecha 15 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ingeniero Juan Ulises García Bonnelly, queda nombrado Profesor Titular del Departamento de Veterinaria de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Santo Domingo, en sustitución del Agr. Vicente Tolentino Rojas, recientemente fallecido.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5159, que concede jubilación del Estado al señor José del Carmen Ramírez Frías. G. O. Nº 8408, del 3 de octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5159.

CONSIDERANDO: Que el señor José del Carmen Ramírez Frías reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTO el Párrafo del artículo 3º de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

VISTO el artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación Nº 2909, del 5 de junio de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación al señor José del Carmen Ramírez Frías, y le asigno una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5160, que nombra al señor Miguel de Moya Alonzo, Cónsul de la República en Miami, Florida, E. U. de A. G. O. Nº 8411, del 16 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5160

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

AGN Archivo General de la Nación

tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Miguel de Moya Alonzo, queda nombrado Cónsul de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América, creación.

Art. 2.—Dicho nombramiento será efectivo a partir del 21 de septiembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5161, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cabrera, a conceder una jubilación al señor José Concepción Peguero. G. O. Nº 8411, del 16 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5161

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Comunicaciones en fecha 17 de septiembre del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Cabrera, a asignar al señor José Concepción Peguero, Primer Auxiliar de la Tesorería Municipal de dicha localidad, una pensión de RD$14.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto del próximo año de 1960, del indicado Municipio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5162, que nombra al señor Mario E. de Moya, Director General de Turismo. G. O. Nº 8411, del 16 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5162

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Mario E. de Moya, queda nombrado Director General de Turismo, en sustitución del señor Miguel de Moya Alonzo.

Art. 2.—Dicho nombramiento será efectivo a partir del 21 de septiembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia. 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5163, que nombra al Secretario de Estado de Interior y Comunicaciones. Presidente ex oficio del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.
G. O. Nº 8411, del 16 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5163

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad Nº 4115, del 21 de abril del 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir de la fecha del presente Decreto, el Secretario de Estado de Interior y Comunicaciones será Presidente ex oficio del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.

Art. 2.—Queda modificado en cuanto sea necesario, el artículo 1º del Decreto Nº 4705, de fecha 9 de abril del 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5164, que reforma nuevamente el artículo 1 del Decreto No. 3936, del 15 de julio de 1958 sobre la Comisión de Fomento (De su integración). G. O. Nº 8411, del 16 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5164

VISTA la Ley Nº 3099, del 6 de diciembre de 1951, modificada por las Leyes Nos. 3285, del 29 de abril de 1952, y 3666, del 31 de octubre de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El artículo 1 del Decreto Nº 3936, de fecha 15 del mes de julio de 1958, modificado por el Decreto Nº 4838, del 25 del mes de mayo de 1959, queda reformado para que rija así:

"Art. 1.—La Comisión de Fomento quedará integrada por el Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, como Presidente ex-oficio; el Secretario de Estado de Finanzas; el Secretario de Estado de Obras Públicas; el Director del Presupuesto; el Director General de Minas y Petróleo de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio y por el Licenciado Federico C. Alvarez.

Párrafo.—Actuará como Secretario de dicha Comisión el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio."

Art. 2.— Queda derogado el artículo 5 del Decreto Nº 4838, de fecha 25 del mes de mayo de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5165, que integra el Comité Ejecutivo Organizador de las Ferias Ganaderas Nacionales e Internacionales.
G. O. Nº 8411, del 16 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5165

VISTOS los Decretos Nº 1439, del 24 de enero de 1956, en su parte vigente, y Nº 2995, del 30 de julio de 1954, sobre las Ferias Ganaderas Nacionales e Internacionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir del presente Decreto, el Comité Ejecutivo Organizador de las Ferias Ganaderas Nacionales e Internacionales, estará integrado por el Secretario de Estado de Agricultura y Comercio; el Secretario de Estado de Trabajo e Industria, el Subsecretario de Estado de Finanzas que señale el Titular de dicho Departamento; el Presidente de la Asociación Nacional de Ganaderos y los señores Martín A. de Moya, Dr. Otto Fernández González Sánchez y Carlos A. Cabral Machado.

Art. 2.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 4364, de fecha 28 de noviembre de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5166, que aprueba los nombramientos del Capitán de Corbeta René Amadeo Messina Olivo, M. de G., como Juez del Consejo Permanente Superior de Guerra, y del Capitán Juan María Lora Fernández, E. N., Juez Secretario de dicho Consejo.
G. O. Nº 8411, del 16 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5166

VISTA la Ley Nº 5059 del 19 de diciembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueban los nombramientos del Capitán de Corbeta René Amadeo Messina Olivo, M. de G., como Juez del Consejo Permanente Superior de Guerra, en sustitución del Teniente Coronel Rafael Osvaldo Leger Báez, E. N., y del Capitán Juan María Lora Fernández, E. N., como Juez-Secretario de dicho Consejo, en sustitución del Teniente de Navío Juan María Goris, M. de G.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5167, que nombra al señor Abad Henríquez de Castro, Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.
G. O. Nº 8411, del 16 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5167

VISTO el artículo 6 de la Ley de Organización del Distrito Nacional, Nº 3456, del 21 de diciembre de 1952 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 81 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Abad Henríquez de Castro, queda nombrado Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, para cubrir la vacante producida por la elección del señor Ignacio Martínez H., como Diputado por el Distrito Nacional

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5168, que modifica el apartado a) del artículo 1 del Decreto Nº 4543, del 3 de febrero de 1959, que concede jubilaciones a varios funcionarios del Estado. G. O. Nº 8411, del 16 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5168

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 5185, del 31 de julio del 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el apartado a) del artículo 1º del Decreto Nº 4543 del 3 de febrero del 1959, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8331, para que rija de la siguiente manera:

"a) Al Lic. Damián Báez B., una pensión de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5169, que concede jubilación con pensión del Estado al señor Emilio Salvador Rodríguez Guerrero. G. O. Nº 8411, del 16 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5169

CONSIDERANDO: Que Emilio Salvador Rodríguez Guerrero, reúne las condiciones que exige la Ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación a Emilio Salvador Rodríguez Guerrero, y le asigno una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5170, que nombra al Dr. Conrado Bello Matos, Gobernador Civil de la Provincia San Rafael.

G. O. Nº 8411, del 16 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5170

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Conrado Bello Matos, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia San Rafael, en sustitución del Dr. Pedro María Alcántara.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5171, que suprime la Subsecretaría de Estado de la Presidencia desempeñada por el señor Antonio Mañón Ramírez.
G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5171.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 1º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— A partir del día 30 de septiembre del año en curso, 1959, queda suprimida la Subsecretaría de Estado de la Presidencia que desempeña el señor Antonio Mañón Ramírez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5172, que concede indulto a varios presos.
G. O. Nº 8411, del 16 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5172

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 25 de Diciembre, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Miguel Antonio Cordero, Manuel Taveras Peña, Sebastián Inocencio Rozón, Rafael Padrón, Santiago I. Martínez Paulino, Salomón Rincón Cueto, Miguel Angel Abréu. Manuel Francisco Abréu Matos, Marcelino Acevedo, Ramón Alberto García, Domitilio Aponte, Ezequiel Antonio Aracena.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN BIBLIOTECA
Archivo General de la Nación

Domingo Arias, Juan de Aza, Dulce de Jesús Báez y Báez, Pedro Berroa Frontal, Leoncio Castillo G., Juan Antonio Ceballos, Fausto Correa Martínez, Juan Crisóstomo, Manuel de la Cruz Morales, Andrés Antonio de la Cruz, Joseph Elmon, Alejandro Espinosa, Anselmo Antonio Estévez, Gerardo Estévez, Francisco Estévez, Antonio García, Filoyén Gimosén, Rafael Gómez Guzmán, Reynaldo Gómez Torres, Claudio Guzmán, Juan Caraballo Jiménez, Julio Ernesto Lara, Jesús Ramón Lithgow, José Antonio López, Hermógenes Maldonado, Andrés Martínez Rodríguez, Julio Martínez G., Rafael Mateo Nº 2. Andrés Mercedes Jerez, Emilio Menzón, Federico Monción, Felipe Montilla, Félix Morel, Euclides Núñez Bueno, Eligio Olivo Castillo, Inocencio Oviedo, Antonio Paredes, Felipe Peralta, Ramón Pérez, Olegario Silvano Pérez, Ildefonso Brand, Maximián Piet, Federico A. Pimentel Felipe, Samuel Elías Polanco, Rafael Ramírez, Félix Javier Reyes, Mario Reyes, Denis Rijo, Adriano Rodríguez, Antonio Rivas, Alfredo Rivera, Aníbal Rivera, José Rodríguez S., José Rodríguez Nº 3, Elefaite Roche, Antonio Rodríguez, Eugenio Rodríguez Alemar, José Virgilio de la Rosa, Juan Esl. Rosario, Ramón Santana, José Santana, Aristides Santos, Mariano Santos, Félix Santana, Juan B. Solís, Valentín Soriano, Andrés Taveras M.; Roque J. Tejeda, Rafael Tejeda, Rafael Trinidad, Rafael Valdez, Gerardo Vargas, Manuel Vásquez, Isabel Mercado, Ramona Núñez Mota, Esmeralda Núñez, Juana Brazobán de Peña, Carmen Pérez y Pérez, Mercedes Salas Lourdes Santana y Antonio Ureña N., de la Penitenciaría Nacional; Miguel Belen González, Guillermo Brito, Andrés Candelario, José Andrés Clark, Bonifacio Cornelio, Demetrio Díaz Mateo, Aquilino Encarnación, Teodoro Frías Asencio, Pedro García Reynoso, Primitivo Guerrero (Boché), Julio Medrano, Porfirio Mejía (Angel), Eligio Jacinto Minier, Yul Mondesí, Crecencio Montero, Feliciano Morillo, Ramón María Nina, Leocadio Núñez, Esteban Payano (Yuli), Domingo Antonio Polanco, Gil Puello Rodríguez, Rafael Emilio Ramírez, Victoriano Ramírez, Andrés Rijo, Arturo Rodríguez Beltré, Juan R. de la Rosa, Ricardo de la Rosa. Laureano Santos, José de los Santos F., Emilio de los Santos M., Raymundo Severino, Aurora Silverio, Virgilio Solano, Evangelista Soto M., Víctor Suero y Francisco Veras, de San Cristóbal; Alfredo de Js. Balcarcel Collado, Leocadio Cruz, Enrique de la Cruz, Luis Andrés Carrión, Leonidas Antonia Castillo Luciano, Feliz Martínez, Leonidas Minaya García, Roberto Mendoza, Cristino Mora, Persio Antonio Mera, Sinencio de Jesús Peralta, Ramón A. Pérez Rodríguez, Lucas A. Peña Disla, Miguel Santos (Niño), José Octaviano Tavarez y Carlos Valerio Mena (El Patico), de Santiago; Demetrio Castro Rosario y Rafael Fernández Martínez, de Monte Cristy; Demetrio Samboy, de Barahona; Dr. Aristides de los Milagros Victoria José, Pilar de los Angeles, Gustavo Julio Gómez, Ramon

Alejo Guadalupe, Agüedo Antonio Vargas, Andrés Damián, de los Santos, Ignacio Gómez, Laureano Pérez Estrella, Fermín Silverio, Eufemio Mayi y Francisco Ortega, de Julia Molina; Rafael Aquino, Anacleto Bonilla, Héctor Salvador Cordero, Secundino García y Antonio Rosario, de Pedernales; Juan Rosario, de La Vega; Aquiles Then Mora, José Antigua Mieses Mirambeaux y Ramón del C. Marte Rosario, de Cotuí; Andrés Rodríguez, Eugenio Mercedes, Francisco Guerrero, Jesús Abréu, María Altagracia, María Margarita Rodríguez, Juan Sentilis, Mario Jesús, Manuel Emilio Silvestre, Ervido Rondón y Vicente Rodríguez, de La Romana; José Javier y José Rafael Mercado, del Seibo; Aquilino Rivera y Ramón Núñez, de San Pedro de Macorís; Manuel Segura, de Azua; Rafael de la C. Cordero Jiménez y José Ramón Taveras, de Salcedo; Gregorio Natividad López y José del Carmen Zapata, de Santiago Rodríguez; Angel Lucas Piña, Nicolás Pérez, José Encarnación y Eliseo Bocio, de Elías Piña; Carmen Ball Castro, David Domínguez, Ramón Antonio García Michel, Ernesto Marte, Félix Antonio Polanco y Tomás Taveras Tifa, de Moca; Ramón Emilio García, Rafael Peralta Polanco, Plinio A. Sánchez Lugo, Juan Alberto Tejada e Inocencio Valerio, de Velverde; Nicolás Paulino Tejada, Fernando Ramírez, David Taveras, Bartolo Vicente e Ireno Encarnación, de San Juan de la Maguana; Buenaventura Bueno Cortorreal, Miguel Lucio García, Francisco García, Joaquín Mejía, Rafael Emilio Mateo, Miguel Mejía Núñez, Rafael Antonio Méndez, José María Rodríguez Moreta, Luis Salcedo Polanco, Oristel Sánchez y Juan Tavárez Rodríguez, de Baní; Gerardo Javier y Ramón Acosta (Mongo), de Samaná; Manuel Cabrera, Anibal B. Corniel, Eladio Estrella Henríquez, Horacio Ramos, Francisco Manuel Mejía y Evaristo Rodríguez, de Puerto Plata; Fernando González Castillo, de la Penitenciaría Nacional.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia y Cultos, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El presente Decreto tendrá efectividad el día 21 de septiembre del año en curso.

Art. 4.—El Secretario de Estado de Justicia y Cultos y el Procurador General de la República quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5173, que encarga interinamente al Consultor Jurídico de los Bancos del Estado, Lic. Luis Julián Pérez, de la Gobernación del Banco Central de la República.
G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5173

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Licenciado Luis Julián Pérez, Consultor Jurídico de los Bancos del Estado, queda Encargado de la Gobernación del Banco Central de la República Dominicana, mientras dure la ausencia en el exterior del Titular Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5174, que concede al Lic. Emilio de la Cruz Hermosilla, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.
G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5174

EN virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1951;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Licenciado Emilio de la Cruz Hermosilla, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Licenciado Emilio de la Cruz Hermosilla la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5175, que dispone la reducción de un 15 o/o en los sueldos del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Secretarios y Subsecretarios de Estado y demás funcionarios y empleados de la Administración Pública, e Instituciones Oficiales, que lleguen o pasen de RD$900.00 mensuales. G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5175

CONSIDERANDO: Que la República se ha visto forzada a realizar erogaciones extraordinarias, estimadas en la suma de RD$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS ORO), para los fines de la defensa nacional e indispensables en razón de las constantes amenazas y agresiones de que ha venido siendo objeto el país por parte de los dirigentes comunistas de Cuba y Venezuela, Fidel Castro y Rómulo Betancourt;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Gobierno ha tenido que realizar cuantiosos egresos con motivo de las invasiones encaminadas por esos mismos dirigentes comunistas a subvertir el orden institucional del país, y que fueron recientemente llevadas a cabo en las regiones de Constanza, Maimón y Estero Hondo;

CONSIDERANDO: Que a causa de esas invasiones el Gobierno Dominicano ha tenido necesidad de efectuar la movilización de sus fuerzas armadas y la de cien mil hombres de las reservas civiles del país que prontamente se apresturon a respaldar la acción de las fuerzas regulares

del Ejército, la Marina y la Aviación, y ha tenido además necesidad de indemnizar y socorrer a los campesinos cuyas propiedades y cosechas fueron damnificadas, de construir y reconstruir edificaciones, cuarteles, caminos y puertos militares, y de incurrir en numerosos gastos ocasionados por la incineración e inhumación de los cadáveres de los caídos en defensa de la República y de los invasores que sucumbieron al tratar de profanar el suelo patrio;

CONSIDERANDO: Que concomitantemente con las causas señaladas, el azúcar, el cacao y el café, que precisamente son los productos básicos del país, han bajado considerablemente de precio en los mercados extranjeros, circunstancia ésta que ha determinado al Gobierno a no autorizar las ventas al exterior de dichos productos, en interés de proteger los ingresos fiscales derivados de los impuestos correspondientes y defender la economía general de la Nación;

CONSIDERANDO: Que, por otra parte, el Gobierno ha incurrido en erogaciones extraordinarias por concepto de la construcción y reparación de acueductos y sistemas de cloacas y alcatarillados, la reparación y extensión de líneas eléctricas, la construcción de viviendas para familias pobres y la distribución de medicinas y alimentos para la población necesitada;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de los hechos vandálicos precedentemente señalados, y de las demás causas indicadas, es de alto interés nacional tomar las providencias necesarias para resguardar la estabilidad económica y financiera de la República;

VISTA la Ley de Emergencia Nº 5112, de fecha 24 de abril del año en curso, 1959, que ratifica la Nº 2700 del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 54 de la Constitución de la República y las Leyes de Emergencia antes citadas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los sueldos del Presidente y del Vicepresidente de la República, de los Secretarios y Subsecretarios de Estado y los demás sueldos de los funcionarios y empleados de la Administración Pública e Instituciones Oficiales, que lleguen o pasen de RD$900.00 mensuales, así como las asignaciones consignadas dentro de estos mismos límites en provecho de los jubilados y pensionados, quedan reducidos en un 15% de su monto a partir del día 1º del próximo mes de octubre.

Art. 2.—La economías resultantes de la aplicación de los descuentos descritos en el artículo precedente, pasarán a formar parte del Fondo de la Reserva Presupuestal para los fines legales del mismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5176, que nombra al Dr. Marino Ariza Hernández, Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.
G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5176

VISTO el artículo 6 de la Ley de Organización del Distrito Nacional, Nº 3456, del 21 de diciembre del 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 81 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Marino Ariza Hernández, queda nombrado Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, (Creación).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5177, que nombra al Dr. Hipólito Herrera Pellerano Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Lima, Perú.
G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5177

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

ticulo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Hipólito Herrera Pellerano, queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Lima, Perú, en sustitución del Dr. Francisco Torres Aristy.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5178 que nombra al señor Panos Hadjipanos Representante del Gobierno dominicano ante la Conferencia de la Junta de Gobernadores de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja en Atenas.
G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5178

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Panos Hadjipanos, Cónsul General Honorario de la República en Atenas, Grecia, queda designado como Representante del Gobierno dominicano ante la Conferencia de la Junta de Gobernadores de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, que se celebrará en Atenas, Grecia, del 25 de septiembre al 1º de octubre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5179, que traspasa las atribuciones conferidas al cuerpo de Inspectores de Café, a los Auxiliares Agrónomos, adscritos a las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria.
G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5179

VISTA la Ley que dicta disposiciones destinadas a obtener el mejor acondicionamiento del café dominicano Nº 4423. del 13 de abril de 1956, y el Reglamento que regula todo lo concerniente a la recolección del café para fines de exportación Nº 2173, del 20 de octubre de 1956:

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir del presente Decreto, las atribuciones conferidas al cuerpo de Inspectores de Café a que se refieren el artículo 3 de la Ley Nº 4423, del 13 de abril de 1956, y el artículo 22 del Reglamento Nº 2173, del 20 de octubre de 1956, o en cualquier otra disposición legal, quedan independientemente de las que le son propias o le sean o puedan serle asignadas, a cargo de los Auxiliares Agrónomos adscritos a las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria.

Art. 2.—En estas funciones los dichos Auxiliares Agrónomos dependerán de la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria.

Art. 3.—Los Secretarios de Estado de Trabajo e Industria y de Agricultura y Comercio, tomarán las providencias necesarias para la regulación y fiel cumplimiento de este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5180, que nombra al Lic. Luis Morales Garrido Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras.
G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5180

VISTO el artículo 26 de la Ley de Registro de Tierras Nº 1542, del 11 de octubre de 1947, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Licenciado Luis Morales Garrido, queda nombrado Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras en sustitución del Licenciado Carlos R. Goico.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 8977, del 21 de abril de 1953.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5181, que nombra al Embajador señor Rafael Comprés Pérez, Representante del Gobierno dominicano en la Quinta Reunion del Consejo Ejecutivo de la Unión Latina en Madrid.
G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5181

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Rafael Comprés Pérez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España, queda designado como Representante del Gobierno dominicano en la Quinta Reunión del Consejo Ejecutivo de la Unión Latina, que se celebrará en Madrid, España, los días 10 y 11 de diciembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5182, que nombra al Dr. Salvador E. Paradas. Observador del Gobierno dominicano ante la 11a. Reunion del Consejo del Comité Intergabernamental para Negociaciones Europeas, en Ginebra, Suiza.
G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5182

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Salvador E. Paradas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de la ONU y ante la OIT, queda designado como Observador del Gobierno dominicano ante la 11ª Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para Migraciones Europeas, que se inciará en Ginebra, Suiza, el 12 de noviembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5183, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor José A. de Frías Guerra.
G. O. Nº 8408, del 3 de octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5183.

VISTAS la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111, del 3 de noviembre de 1942 y sus modificaciones, y el artículo 9 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados, Nº 633, del 16 de junio de 1944 y sus modificaciones;

VISTO el Decreto Nº 2443, del 5 de febrero del año 1957;

VISTA la comunicación de la Universidad de Santo Domingo, en la cual consta el resultado satisfactorio del examen presentado por el señor José A. de Frías Guerra, ante la Facultad de Ciencias Económicas de dicha Universidad:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al señor José A. de Frías Guerra el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5184, que concede jubilación del Estado a la señorita Mercedes Filomena Lora.
G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5184

CONSIDERANDO: Que la señorita Mercedes Filomena Lora, reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con las mismas;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación a la señorita Mercedes Filomena Lora, y le asigno una pensión del Estado de veintiún pesos oro con sesenta centavos (RD$-21.60) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5185, que nombra al Dr. Hipólito Herrera Pellerano, Cónsul General de la República en Lima, Perú.
G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5185

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Hipólito Herrera Pellerano, queda nombrado Cónsul General de la República en Lima, Perú, en sustitución del Dr. Francisco Torres Aristy.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5186,que integra la Comisión Nacional de Mejoramiento Rural. G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5186

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Comisión Nacional de Mejoramiento Rural, creada por el Decreto Nº 9348, del 22 de septiembre de 1953,

AGN Archivo General de la Nación

estará integrada en lo adelante por el Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, quien la presidirá; por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional; por el Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano; por un Subsecretario de Estado de Interior y Comunicaciones, un Subsecretario de Estado de Agricultura y Comercio; un Subsecretario de Estado de Obras Públicas, un Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes y un Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social, designados por los respectivos Secretarios de Estado del Ramo; por el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana; por el Director General de Estadística; por el Director General de Deportes; por el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional; por el Presidente de la Junta Protectora de la Agricultura del Distrito Nacional; por el Jefe de la Policía Rural y el Vicario General de la Arquidiócesis de Santo Domingo.

Art. 2.—El Presidente de la Junta del Partido Dominicano y la autoridad de mayor rango de la Policía Rural formarán parte en cada Municipio de la Subcomisión de Mejoramiento Rural de esa jurisdicción.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5187, que nombra al señor Federico Cordero R., Secretario de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Dajabon. G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5187

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Federico Cordero R., queda nombrado Secretario de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Mu-

nicipio de Dajabón, en sustitución del señor Manuel de Jesús Estrada Medina.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5188, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Neiba.

G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5188

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto del 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Neiba, estará integrada en lo adelante, de la siguiente manera: Dr. Paulino Vásquez hijo, Presidente; y los señores Alberto Pérez P., Dr. César Augusto Medina, Dr. Jacinto Pérez Acosta y Julio González hijo, como Miembros.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5189, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5189

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Julián María Guzmán Bencosme, como Abogado;

b) Al Doctor Porfirio Lorenzo Balcácer Rodríguez, como Abogado;

c) A la Doctora Rosa América Peña Cáceres, como Médico;

d) Al Doctor Agisberto José Eugenio Duarte Pérez, como Médico;

e) A la Doctora Lidia Teresa Khury Musa, como Farmacéutica;

f) A la Doctora Ana Lilian Vásquez Martínez, como Farmacéutica;

g) Al Doctor Héctor L. Rodríguez J., como Médico Veterinario; y

h) Al Doctor Jaime Antonio Viñas Román, como Médico Veterinario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5190, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Eduardo de la Rocha Pou y Sigfredo Díaz Santana.
G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5190

VISTAS la Ley Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 4959 de fecha 19 de julio de 1958;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur a los señores Eduardo de la Rocha Pou y Sigfredo Díaz Santana, para que puedan ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5191, que designa al Lic. Rafael Mencía Lister, Observador del Gobierno dominicano en el Segundo Congreso Jurídico Internacional del Trabajo, en Bogotá, Colombia.
G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5191

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Lic. Rafael Mencía Lister, Encargado de Negocios a. i. de la República en Bogotá, queda designado como Observador del Gobierno dominicano en el Segundo Congreso Jurídico Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en Bogotá, Colombia, del 9 al 12 de octubre de 1959.

AGN Archivo General de la Nación

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5192, que suprime el apartado d) del artículo 1o. del Decreto Nº 3616, del 17 de marzo de 1958, que concede una jubilación del Estado a la señora Genoveva Antera Artiles de Lockward.
G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5192

VISTA la Ley Nº 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda suprimido el apartado d) del Artículo 1º del Decreto Nº 3616, del 17 de marzo de 1958, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación a la señora Genoveva Antera Artiles de Lockward.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5193, que suprime el cargo de Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, crea el cargo de Subsecretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social, y dicta otras disposiciones.
G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5193

VISTA la Ley sobre Seguros Sociales, Nº 1896 del 30 de diciembre de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda suprimido el cargo de Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, que desempeña el Dr. Antonio Morales Castillo.

Art. 2.—Se crea un cargo de Subsecretario de Estado de Salud y Presivisión Social, y se nombra para ocuparlo al Dr. Luis A. Ginebra Hernández, quien ejercerá las funciones de Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

Art. 3.—Queda derogado el Decreto Nº 4851 del 2 de junio de 1959, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8373.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5194, que asciende al grado de General de Brigada del Ejército Nacional, al Coronel Miguel F. Rodríguez Reyes, E. N. G. O. Nº 8418, del 21 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5194

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Miguel F. Rodríguez Reyes, E. N. queda ascendido a General de Brigada del Ejército Nacional, creación.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del mil novecietnos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5195, que autoriza al Dr. César A. Dargam a aceptar y usar una condecoración extranjera.
G. O. Nº 8413, del 21 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5195

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor César A. Dargam, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil que en el grado de Cruz de Caballero le ha concedido el Gobierno de España;

VISTOS las disposiciones de la Ley Nº 1325, del 13 de enero de 1947, y el Reglamento Nº 4157, del 1 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, incisos 2º y 23º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al Doctor César A. Dargam a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil que en el grado de Cruz de Caballero le ha concedido el Gobierno de España.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5196, que jubila con pensión del Estado a los señores Manuel Suazo y David Antonio Salomón Molyneaux Josephs.
G. O. Nº 8414, del 24 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5196

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N· 5185 de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Manuel Suazo, una pensión de diez pesos con ocho centavos oro (RD$10.08) mensuales;

b) Al señor David Antonio Salomón Molyneaux Joseph, una pensión de ciento cincuenta y tres pesos con sesenta centavos oro (RD$153.60) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5197, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís, a asignar una pensión al señor Jaime Henríquez.

G. O. Nº 8414, del 24 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5197

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Comunicaciones en fecha 29 de septiembre del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís, a asignar al señor Jaime

Henriquez, Músico de Tercera Clase de la Banda de Música de aquella ciuadd, una pensión de RD$15.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto del indicado Municipio, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5198, que autoriza a los municipios de San Juan de la Maguana, Santiago Rodríguez y Cotuí, a donarle a la Corporación Dominicana de Electricidad, materiales y efectos propiedad de dichos municipios. G. O. Nº 8414, del 24 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5198

VISTO el expediente sometido por el Secretario de Estado de Interior y Comunicaciones, relativo a la solicitud de donación de materiales y efectos eléctricos de los Municipios de San Juan de la Maguana, Santiago Rodríguez y Cotuí, a la Corporación Dominicana de Electricidad;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, modificada por la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1958; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo a los Municipios de San Juan de la Maguana, Santiago Rodriguez y Cotui, a donarle a la Corporación Dominicana de Electricidad los materiales y efectos eléctricos pertenecientes a dichos Municipios, tales como postes, alambres, contadores, etc., excluyendo las plantas eléctricas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5199, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís, a conceder jubilación al señor Ramón A. Martínez.
G. O. Nº 8414, del 24 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5199

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Comunicaciones en fecha 30 de septiembre del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís, a asignar al señor Ramón A. Martínez, Músico de 1ª Clase de la Banda Municipal de esa ciudad, una pensión de RD$25.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto del indicado Municipio, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5200, que reintegra a sus funciones de Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, al Lic. Virgilio Alvarez Sánchez.
G. O. Nº 8414, del 24 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5200

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir de la fecha del presente Decreto, el Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, reasume sus funciones de Gobernador del Banco Central de la República Dominicana.

Art. 2.—Queda sin efecto el Decreto Nº 5173, del 23 de septiembre del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5201, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Rafael Miguel Nazer García, y de Médico al Dr. Ramón Ledesma Pérez. G. O. Nº 8414, del 24 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5201

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Rafael Miguel Nazer García, como Abogado; y

b) Al Doctor Ramón Ledesma Pérez, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5202, que crea e integra una Junta Coordinadora de Importación y Exportación. G. O. Nº 8414, del 24 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5202

VISTA la Ley Nº 5112 del 21 de abril de 1959, que rati-

fica la Ley Nº 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se crea una Junta Coordinadora de Importaciones y Exportaciones que estará integrada por el señor J. Furey Pichardo, quien la presidirá; el Director General de Aduanas y Puertos, como Vicepresidente; el Vicegobernador del Banco Central, el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y el Director General de Estadística, como miembros y el señor Erasmo Noboa, como Secretario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,

Decreto Nº 5203, que nombra al señor Esteban Prieto Peña, Cónsul General de la República, en Tokyo, Japón.
G. O. Nº 8414, del 24 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5203

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitucion de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Esteban Prieto Peña, queda nombrado Cónsul General de la República en Tokyo, Japón, en sustitución del señor Miguel Román Pérez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5204, que prorroga por un año el beneficio de la jubilación temporal concedida a la señora Felicia Emilia Rodríguez Goris de Gago. G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5204.

CONSIDERANDO: Que la señora Felicia Emilia Rodríguez Goris de Gago, aún no se ha restablecido de la enfermedad que motivó la jubilación que le fué acordada, por el término de un año, mediante Decreto Nº 4201 de fecha 15 de octubre de 1958, circunstancia debidamente comprobada;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 8185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Prorrogo el beneficio de la jubilación temporal a la señora Felicia Emilia Rodríguez Goris de Gago, con la misma pensión de treinta y nueve pesos oro (RD$39.00) mensuales por un año más, a partir del 16 de octubre del año en curso, fecha en que quedará sin efecto el Decreto Nº 4201 de fecha 15 de octubre de 1958.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5205, que inviste con la nacionalidad dominicana privilegiada al señor Gerardo Fuentes Gazmuri. G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5205.

VISTOS los artículos del 18 al 21 y 30 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y los documentos correspondientes al caso;

CONSIDERANDO: Los merecimientos del señor Gerardo Fuentes Gazmuri, que lo hacen acreedor a que se le conceda la naturalización privilegiada dominicana;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Invisto con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Gerardo Fuentes Gazmuri.

Art. 2.—Como única formalidad se asentará el presente Decreto en los registros previstos en el artículo 10 de la Ley sobre Naturalización ya citada.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5206, que prorroga el beneficio de la jubilación temporal, concedida a la señora Cira Bodden Vda. González.
G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5206

CONSIDERANDO: Que la señora Cira Bodden Vda. González, aún no se ha restablecido de la enfermedad que motivó la jubilación que le fué acordada, por el término de un año, mediante Decreto Nº 4240 de fecha 29 de octubre del 1958, circunstancia debidamente comprobada;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Prorrogo el beneficio de la jubilación temporal a la señora Cira Bodden Vda. González, con la misma pen-

sión de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales, por un año más, a partir del 30 de octubre del año en curso, fecha en que quedará sin efecto el Decreto Nº 4240 de fecha 29 de octubre de 1958.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5207, que nombra a la señorita María Perdomo Vidal, Observadora del Gobierno dominicano ante la Vigésima Octava Sesion del Consejo Internacional del Trigo, en Londres.

G. O. Nº 8415, del 28 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5207

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La señorita Maria Perdomo Vidal, Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en Inglaterra, queda designada como Observadora del Gobierno dominicano ante la Vigésima Octava Sesión del Consejo Internacional del Trigo, que tendrá lugar en Londrés, Inglaterra, el día 19 de octubre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento de Base Ball Profesional, Nº 5208.
G. O. Nº 8415, del 28 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5208

VISTA la Ley sobre Deportes, Nº 5133 del 22 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE BASE BALL PROFESIONAL:

Art. 1.—Quedarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento todos los espectáculos de base ball donde sus participantes reciban emolumentos por sus servicios.

Art. 2.—Una vez en vigor este Reglamento, ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse a la organización y celebración de juegos de base ball profesional, si antes no se ha provisto de la licencia a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento o ha obtenido un permiso provisional de la Dirección General de Deportes.

Art. 3.—Por el presente se reconoce que sólo la Liga Dominicana de Base Ball Profesional, incorporada, podrá dedicarse a la organización y celebración del Campeonato Nacional de Base Ball Profesional en la República Dominicana, de acuerdo con lo que dispone este Reglamento. Asimismo, se les reconocen sus licencias a las asociaciones propietarias de los equipos actualmente activos: Licey, Escogido, Aguilas Cibaeñas y Estrellas de Oriente, entendiéndose, sin embargo, que las asociaciones cuyas licencias se reconocen en este artículo, quedarán sujetas a las condiciones y exigencias del artículo 5 de este Reglamento; que las nuevas licencias serán concedidas por la Liga Dominicana de Base Ball Profesional, Incorporada, previo cumplimiento del artículo 5 de este Reglamento, y que, tanto éstas como las licencias que en este artículo se les reconocen a los equipos activos, una vez otorgadas y reconocidas por un año, podrán ser canceladas por la Liga, de acuerdo con sus estatutos, por no ajustarse a los requisitos de este Reglamento.

Art. 4.—La Liga Dominicana de Base Ball Profesional, Incorporada, se regirá por sus Estatutos, los que no deberán estar en contradicción con el presente Reglamento.

Art. 5.—No se considerarán ni reconocerán licencias a ningún Club o asociación de base ball profesional, si antes:

I) No prueba el solicitante que posee un parque de base ball, bien como dueño o como arrendatario o como concesionario, individual o colectivamente, que ofrezca garantía de seguridad pública.

II) No ha depositado de antemano en una institución bancaria o prestada por una Compañía de Seguros, a satisfacción de la Dirección General de Deportes, una fianza de RD$1,000.00, para responder al pago de impuestos fiscales.

III) No ha pagado previamente la suma de RD$250.00 en la Dirección General de Deportes. Los clubs con licencia reconocida a la fecha del presente Reglamento, están obligados a renovar la misma anualmente mediante el pago de la suma de RD$100.00 a la Dirección General de Deportes, la cual deberá satisfacerse antes del inicio del Campeonato de Base Ball Profesional.

Art. 6.—Todo aquel que pretenda actuar con una de las calidades o funciones indicadas en este artículo, de acuerdo con este Reglamento, necesita proveerse de una licencia o carnet en la Dirección General de Deportes, que renovara todos los años y tendrá que pagar el importe de la citada licencia, con arreglo a la siguiente escala:

Arbitros extranjeros...	RD$ 15.00
Arbitros dominicanos...	" 10.00
Apoderados (managers)	" 10.00
Entrenadores y coachs...	" 10.00
Jugadores	" 10.00
Anotadores...	" 5.00
Compiladores..	" 5.00

Art. 7.—El importe cobrado por la Dirección General de Deportes por los pagos de licencias, carnets, etc., será depositado en la cuenta bancaria "Fomento y Sostenimiento de los Deportes".

Art. 8.—Cuando un jugador de base ball de aficionados desee pasar al base ball profesional, deberá solicitarlo de la Comisión Nacional de Base Ball de Aficionados, y ésta sólo podrá autorizar dicho pase cuando el solicitante haya llenado los requisitos siguientes:

a) Solicitar el pase por escrito, a la Comisión Nacional de Base Ball de Aficionados, acompañando la solicitud con dos fotografías, tamaño 2 x 2.

b) Haber recibido de la Comisión Nacional de Base Ball de Aficionados la autorización para dar el pase al Base Ball

Profesional, la cual no podrá ser denegada cuando el jugador presente pruebas de que un club de la Liga Dominicana de Base Ball Profesional, Incorporada, le ha garantizado trabajar para la próxima temporada. Copia de esta autorización deberá ser enviada a la Liga Dominicana de Base Ball Profesional, Incorporada.

Art. 9.—Los equipos con licencia reconocida para operar en la Liga Dominicana de Base Ball Profesional, Incorporada, deberán pagar, cuando menos, una temporada completa a los jugadores que pasen del amateurismo al profesionalismo, en caso de que el jugador o jugadores pasados al profesionalismo sean dados de baja durante la temporada en que han dado el salto.

Párrafo.— El conocimiento de las reclamaciones por violación de este artículo, será de la competencia exclusiva del Presidente de la Liga Dominicana de Base Ball Profesional, Incorporada.

Art. 10.—Será facultad de la Liga Dominicana de Base Ball Profesional, Incorporada, seleccionar a los árbitros, dentro de aquellas personas autorizadas por una licencia o carnet, expedido por la Dirección General de Deportes de acuerdo con el artículo 6 de este Reglamento.

Art. 11.—Los Administradores de Estadios tendrán la obligación de entregar a las oficinas de la Dirección General de Deportes, cuando menos 72 horas antes de cualquier espectáculo o actividad de Base Ball Profesional, todas las boletas compradas, para ser debidamente contraseñadas y facturadas por la Dirección General de Deportes, de manera que ésta pueda impedir que las boletas de entrada sean vendidas a precio excesivo, o sean emitidas en exceso de la capacidad del parque de base ball donde va a celebrarse el encuentro, sin cuyo requisito no podrá ponerse a la venta ninguna boleta de entrada. Podrá establecerse un control para el cobro de los impuestos fiscales que gravan este deporte.

Art. 12.—Queda absolutamente prohibido aumentar el precio de venta de los boletos de entrada establecidos por la Liga Dominicana de Base Ball Profesional, Incorporada, para el campeonato anual de base ball profesional.

Párrafo I.—La violación de las disposiciones que anteceden, será castigada con multa de RD$1.00 a RD$100.00, de conformidad con la citada Ley sobre deportes.

Párrafo II.—Los Administradores de los Estadios quedan facultados para recurrir a las autoridades judiciales a fin de perseguir eficazmente a todo aquel que cometa el hecho sancionado por este artículo.

AGN Archivo General de la Nación

Art. 13.—Dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de cualquier juego de base ball profesional, la Dirección General de Deportes será informada por escrito por la Administración del parque en donde haya tenido lugar el juego, sobre la cantidad exacta de entradas vendidas, sus denominaciones en cantidades y el importe total del producto o entrada bruta, y dicha Administración deberá pagar al Fisco por mediación de la Dirección General de Deportes el tres por ciento (3%) del producto bruto de los juegos, y ese valor será depositado en una cuenta bancaria para el fomento y sostenimiento de los deportes. Los boletos sobrantes serán al mismo tiempo devueltos a la Direccion General de Deportes, para su destrucción, si se considera necesario.

Art. 14.—Cualquier club o asociación que ponga a la venta boletos o entradas sin haber sido antes debidamente contraseñados por la Dirección General de Deportes, tal como lo dispone el artículo 11 del presente Reglamento, incurrirá en una multa de RD$100.00, de acuerdo con la citada Ley Nº 5133.

Art. 15.—La Dirección General de Deportes perseguirá los fondos cuando sean producto de las multas impuestas por contravenciones a este Reglamento o de los pagos de licencia, carnet, registros y otros actos en que intervenga dicho organismo de acuerdo con este Reglamento.

Art. 16.—Los equipos que permitan que militen en sus filas jugadores, managers, coachs o entrenadores que no estén provistos de las licencias o carnets requeridos en el artículo 6 de este Reglamento serán sancionados con multa de RD$50.00.

Art. 17.—La Liga Dominicana de Base Ball Profesional, Incorporada, velará porque los árbitros, anotadores y compiladores, se provean del carnet o licencia exigido en el artículo 6 de este Reglamento. Cuando ese organismo emplee los servicios de cualquier árbitro, anotador o compilador, sin estar provisto de su correspondiente carnet o licencia, podra ser sancionada con multa de RD$1.00 a RD$100.00.

Art. 18.—En caso de que la Liga Dominicana de Base Ball Profesional, Incorporada, no cumpla sus fines o infrinjiere este Reglamento o tolerare su infraccion, serán adoptadas, previo informe a la Comisión Nacional de Base Ball Profesional y la opinión de la Dirección General de Deportes, una de estas medidas: disolución de la Liga Dominicana de Base Ball Profesional, Incorporada, por resolución del Poder Ejecutivo, en virtud de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario; suspensión o expulsión del Base Ball Profesional, o la multa prevista en este Reglamento.

Art. 19.—La Comisión Nacional de Base Ball Profesional, queda encargada de hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. Dicha Comisión también velará porque la Liga Dominicana de Base Ball Profesional, Incorporada, cumpla a cabalidad los fines para los cuales ha sido instituida y se limite a ellos.

Párrafo I.—La Comisión Nacional de Base Ball Profesional será nombrada por decreto del Podel Ejecutivo, y estará compuesta por tres miembros honoríficos, de los cuales uno será Presidente y otro Secretario.

Párrafo II.—Los miembros de dicha Comisión no podrán ser integrandes de la Directiva de la Liga Dominicana de Base Ball Profesional, Incorporada, ni de la Directiva de cualquier Club asociado de Base Ball Profesional.

Art. 20.—La Liga Dominicana de Base Ball Profesional, Incorporada, deberá dar a la Comisión Nacional de Base Ball Profesional, todos los informes que este organismo le solicite, así como también deberá enviar a la Dirección General de Deportes un informe del desarrollo de cada Campeonato Nacional de Base Ball Profesional, el cual deberá contener el movimiento de ingresos y egresos de cada Club asociado de base ball profesional. Este informe deberá ser enviado a la Dirección General de Deportes, a más tardar, treinta (30) días después de terminada la temporada de base ball profesional.

Art. 21.—En caso de disolución de la Liga Dominicana de Base Ball Profesional, Incorporada, la Comisión Nacional de Base Ball Profesional deberá promover inmediatamente la constitución de una nueva Liga, y asumir provisionalmente el papel de aquella en lo relativo a la organización y dirección del Campeonato anual, hasta que la nueva Liga esté lista a ejercer sus funciones.

Art. 22.—Cualquier violación del Reglamento, no castigada de otro modo, podrá ser sancionada por multa de uno a veinte pesos oro dominicanos (RD$1.00 a RD$20.00).

Art. 23.—El presente Reglamento deroga y sustituye el Reglamento Nº 934 del 14 de junio de 1955, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7847, y el Decreto Nº 2350, del 28 de diciembre de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8080, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5209, que suprime el párrafo IV y modifica el párrafo II del artículo 3 del Reglamento General de la Corporación Dominicana de Electricidad.

G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5209.

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad Nº 4115, de fecha 21 de abril de 1955, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Queda suprimido el párrafo IV del artículo 3 del Reglamento General de la Corporación Dominicana de Electricidad Nº 900, de fecha 2 de junio de 1955, que le fué agregado por el Decreto Nº 4479, del 10 de enero de 1959, y se modifica el párrafo II del expresado artículo 3 que también fué reformado por el referido Decreto Nº 1179, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo II.—Los actuales sistemas de distribución de las bombillas incandescentes del alumbrado público, que fueron realizados de acuerdo con la aprobación del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y los Ayuntamientos, e igualmente cualesquiera nuevas extensiones o adiciones de esos mismos sistemas, deberán ser efectuadas de conformidad con los planos que tales organismos tengan aprobados, no pudiendo la Corporación hacer cambio alguno en ellos sin la previa autorización escrita de los respectivos organismos antes citados. La atención de las bombillas no ornamentales del alumbrado público incandescente instalado a base del sistema aéreo, será por cuenta de la Corporación, incluyendo su mantenimiento y renovación y el costo de todos los materiales necesarios para esos fines, con exclusión, por consiguiente, del alumbrado público instalado de otro modo o alimentado por lámparas de mercurio o de acuerdo con cualquier otro sistema distinto del señalado precedentemente. En caso de que se requiera que la Corporación haga cambios en los sistemas de distribución, después que éstos hayan sido instalados por quien corresponda, el costo de tales cambios correrá por cuenta del Consejo Administrativo del Distrito Nacional o de los Ayuntamientos."

Art. 2.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 4479, de fecha 10 de enero de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5210, que designa e integra una Comisión encargada de recibir y prestar colaboración al Subcomité de la Comisión Interamericana de Paz. G. O. Nº 8410, del 10 de Octubre de 1959.

Presidente de la República Dominicana
HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

NUMERO 5210.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se designa una Comisión compuesta por los señores Dr. Joaquín Balaguer Vicepresidente de la Cámara de Diputados; Lic. Carlos Sánchez y Sánchez, laciones Exteriores; Lic. José Ramón Rodríguez, Presidente de la República, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Vicepresidente del Senado; Lic. Luis E. Suero, Procurador General de la República; Dr. J. M. Sanz Lajara, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores; Lic. Arturo Despradel, Rector de la Universidad de Santo Domingo, Lic. Armando Oscar Pacheco, Embajador Encargado de la División para Asuntos del Caribe de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Pedro E. Purcell Peña, Embajador Encargado de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Teniente Coronel John W. Abbes García. E. N., Director General de Migración y Jefe del Servicio de Inteligencia Militar y Mayor César Báez y Báez, A.M.D., Jefe del Servicio de Inteligencia de la Aviación Militar Dominicana, que tendrá a su cargo realizar y ofrecer toda la colaboración necesaria al Subcomité de la Comisión Interamericana de Paz, que llegará a Ciudad Trujillo el día 8 de los corrientes en cumplimiento de la misión que fué confiada a ese organismo por la Resolución IV de la V Conferencia de Cancilleres celebrada en Santiago de Chile.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5211, que nombra al Mayor George Augusto Pou Fiallo, E. N., Miembro de la Junta de Excepciones para el Servicio Militar Obligatorio. G. O. Nº 8418, del 4 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5211

VISTO el artículo 20 de la Ley Nº 1520, del 15 de septiembre del 1947, y el artículo 27 de su Reglamento Nº 4591, de la misma fecha;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Mayor George Augusto Pou Fiallo, E. N., queda nombrado Miembro de la Junta de Excepciones para el Servicio Militar Obligatorio, en sustitución del Mayor Juan D. Huertas S., E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5212, que aprueba la Resolución No. 11/59, del Ayuntamiento de El Seybo, sobre permuta de un solar propiedad del Municipio. G. O. Nº 8418, del 4 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5212

VISTA la Resolución Nº 11/59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de El Seibo, en fecha 2 de septiembre del año en curso, por la cual ese organismo dispone permutar un solar de su propiedad por otro propiedad del señor Manuel Nieto, por haber sido utilizado este último para completar el área necesaria para la construcción del Palacio Municipal de aquella localidad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—Apruebo la Resolucion citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de El Seibo a efectuar la permuta que se indica en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete dias del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5213, que nombra miembro de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, al Secretario de Estado de Obras Públicas, y Miembro-Secretario al Vicepresidente, escogido, del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.

G. O. Nº 8418, del 4 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5213

VISTA la Ley Nº 4178, de fecha 17 de junio del 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—En adición a los Miembros de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, designados por los Decretos Nº 950, del 17 de junio de 1955 y Nº 2655, del 23 de abril de 1957, formarán parte de la misma, el Secretario de Estado de Obras Públicas y un Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, que señale el Presidente de ese organismo. El Vicepresidente del Consejo asi escogido hará las veces de Secretario de la Comisión.

AGN Archivo General de la Nación

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 2485, del 20 de febrero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5214, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a asignar sendas jubilaciones a los señores Juan José Bravo Garrido y José Garabito. G. O. Nº 8418, del 4 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5214

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional en fecha 5 de octubre del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre del 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Consejo Administrativo del Distrito Nacional, a asignar a los señores Juan José Bravo Garrido y José Garabito, Guardián Nocturno y Fogonero de la Planta de Asfalto, respectivamente, de dicho organismo, sendas pensiones de RD$36.00 y RD$33.00 mensuales, que serán pagadas con cargo al Presupuesto del Distrito, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5215, que nombra a los señores Ing. José Joaquín Hungría Morell y Agrimensor Luis Eduardo Vidal, Representante Nacional y Suplente Representante Nacional, respectivamente, de la Comisión de Cartografía del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
G. O. Nº 8418, del 4 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5215

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Ingeniero José Joaquín Hungría Morell, queda nombrado Representante Nacional de la Comisión de Cartografía del Instituto Panamericano de Geografía e Historia para cubrir la vacante producida por el fallecimiento del Agr. Vicente Tolentino Rojas.

Art. 2.—El Agrimensor Luis Eduardo Vidal, queda nombrado Suplente del Representante Nacional de la Comisión de Cartografía del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, en sustitución del Ing. José Joaquín Hungría Morell.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5216, que concede jubilación del Estado al señor Juan A. Peguero. G. O. Nº 8418, del 4 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5216

CONSIDERANDO: Que el señor Juan A. Peguero reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

Vista la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Juan A. Peguero, y le asigno una pensión del Estado de treinta y ocho pesos con cuarenta centavos oro (RD$38.40) mensuales

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de a Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5217, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional a la Doctora Norma Cecilia Rosa Flores Mota.
G. O. Nº 8418, del 4 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5217

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley de Notariado Nº 770, de fecha 8 de noviembre de 1927;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur a la Doctora Norma Cecilia Rosa Flores Mota para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5218, que otorga el exequátur de Notario Público en el Municipio de Monseñor Nouel al Dr. Marino Esteban López Báez. G. O. Nº 8418, del 4 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5218

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley de Notariado Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Doctor Marino Esteban López Báez, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de Monseñor Nouel, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del les de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5219, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al señor Isidro Brito Almonte. G. O. Nº 8418, del 4 de noviembre de 1959

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5219

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguinte

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo el exequátur al señor Isidro Brito Almonte para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre

del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5220, que integra la Comisión Nacional de Base Ball Profesional. G. O. Nº 8418, del 4 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5220

VISTO el Reglamento de Base Ball Profesional, Nº 5256 del 7 de octubre de 1959;

VISTA la Ley sobre Deportes, Nº 5133 del 22 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Comisión Nacional de Base Ball Profesional quedará integrada en lo adelante de la materia siguiente: Lic. Manuel Vicente Feliú, Presidente; Dr. Jaime Alvarez Dugan, Secretario, e Indalecio S. Rodríguez, Miembro.

Art. 2.—Quedan derogados los Decretos Nº 9621, del 21 de diciembre de 1953, y Nº 251, del 8 de octubre de 1951, y cualquier otro que sea contrario a las disposiciones del artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5221, que dispone la suspensión de la Regalía Pascual durante el año de 1959. G. O. Nº 8411, del 16 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5221

CONSIDERANDO: Que a consecuencia de diversas causas que son ya del conocimiento del pueblo dominicano, el

país viene atravesando por un estado de emergencia que se refleja sobre la economía general de la nación;

CONSIDERANDO: Que esa situación se ha agravado a causa de las nuevas agresiones que obstinada y criminalmente prepara y organiza el comunismo internacional contra el orden y la paz de la República, obligando así al Gobierno a incurrir en desmedidas erogaciones para atender a las *indeclinables* necesidades de la defensa nacional;

CONSIDERANDO: Que los mismos motivos que llevaron al Gobierno a reducir los sueldos de determinados funcionarios y empleados de la Administración Pública, incluyendo los de los propios Presidente y Vice-Presidente de la República y los de los Secretarios y Subsecretarios de Estado, pugnan también porque se adopten otras providencias con el propósito común de salvaguardar la economía nacional;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Gobierno en *interés* de llevar a cabalidad la ejecución de sus programas asistenciales de carácter social, preocupado siempre por el bienestar y mejoramiento de las clases necesitadas del país, ha venido realizando cuantiosos egresos para la construcción de viviendas, distribución de medicinas y de alimentos para las familias pobres y la población carente de suficientes recursos económicos;

CONSIDERANDO: Que debido a esas circunstancias, y *comprendiéndolo así*, un *sinnúmero* de hombres de trabajo de todas las jerarquías, las profesiones, los oficios y clases sociales, han manifestado, por diversos medios, su patriótico empeño de ofrecer su ayuda a la sagrada causa de la Paz dominicana y la defensa de la Patria, constituyendo su reclamo dictado ineludible de la opinión pública, expresado cotidianamente en la prensa del país y recogido clamorosamente por todos los sectores de la vida ciudadana con singular satisfacción;

CONSIDERANDO: Que, consecuentemente, es evidente el deseo del pueblo dominicano de contribuir de manera eficaz, y animado por un imponderable espíritu de cooperación cívica, al plan de austeridad trazado por el Gobierno para su propia preservación y ordenamiento institucional, explicándose así que el Gobierno esté recibiendo constantes peticiones de aquellos mismos sectores para que suspenda, en relación con el presente año de 1959, los efectos de la Ley sobre Regalía Pascual Nº 4652, de fecha 24 de marzo de 1957, conocedores de que al Estado y sus instituciones, así como a las personas, empresas o entidades comerciales o industriales de carácter privado, les es materialmente imposible ofrecer en este año, a sus respectivos servidores, la Regalía Pascual instituída por la Ley antes expresada, cuya ejecución les

impondría una erogación de varios millones de pesos, y todo ello con el fin de que éstos puedan ser destinados a cubrir otras necesidades más urgentes y perentorias, y, principalmente, a alimentar el Fondo de la Defensa Nacional;

CONSIDERANDO: Que tanto el Estado, en su calidad de administrador de la riqueza pública, como el capital particular, impulsador de la riqueza privada, han sufrido en alguna medida el impacto de las circunstancias precedentemente citadas, y teniendo en cuenta, además el desprendimiento ejemplar con que el pueblo dominicano viene insistiendo en hacer patente su contribución colectiva, frente a los enemigos de la Patria y a las circunstancias calamitosas de orden económico que han provocado el estado de emergencia que confronta;

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 5112, de fecha 24 del mes de abril del año en curso, 1959, que declaro un estado *de emergencia nacional, autoriza al Poder Ejecutivo* a "disponer, por medio de decretos que entrarán en vigencia desde su publicación, y que deberán someterse a la aprobación del Congreso Nacional, todas las providencias que estime necesarias para garantizar la seguridad exterior, el orden interno, la estabilidad económica y financiera y la mayor efectividad de todos los recursos y capacidades del país";

VISTA la mencionada Ley de Emergencia Nº 5112, de fecha 24 de abril del presente año, 1959, que ratifica la Nº 2700 del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 54 de la Constitución de la República y las Leyes de Emergencia antes citadas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda suspendida la Regalía Pascual correspondiente al presente año de 1959, y que debían recibir a más tardar el día 24 del mes de diciembre, los empleados y trabajadores del Estado y de sus instituciones, los de las personas, empresas o entidades comerciales o industriales de carácter privado, así como los maestros oficiales y particulares y los pensionados y jubilados, de conformidad con la Ley Nº 4652, del 24 de marzo del año 1957, ampliada por la Nº 5019, de fecha 12 de diciembre del 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del *mil novecientos cincuenta* y nueve, año 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 5222 (reproducción), que suspende en sus efectos y aplicación las Leyes Nos. 5178, sobre Cédula Personal de Identidad; No. 5191, y 5198 de Impuesto sobre Beneficios, y de Procedimiento para aplicación de la Ley de Impuesto sobre Beneficios, respectivamente, y dicta otras disposiciones.

G. O. Nº 8414, del 24 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5222

CONSIDERANDO: Que el país atraviesa actualmente un estado de emergencia, conforme ha sido declarado por la Ley Nº 5112, de fecha 24 de abril del año en curso, 1959, que ratifica la Nº 2700, del 28 de enero de 1951;

CONSIDERANDO: Que la puesta en ejecución de la Ley Nº 5178, sobre Cédula Personal de Identidad, del 24 de julio de 1959, y de las Leyes Nos. 5191, de Impuesto sobre Beneficios, y 5198, de Procedimiento para la aplicación de la Ley de Impuesto sobre Beneficios, de fechas 14 y 22 de agosto del presente año, 1959, respectivamente, podrían causar trastornos a la economía nacional, dada la situación de emergencia a que se ha hecho referencia más arriba;

CONSIDERANDO: Que la citada Ley de Emergencia Nº 5112, del 24 de abril de este año, 1959, autoriza al Poder Ejecutivo a "disponer, por medio de decretos que entrarán en vigor desde su publicación, y que deberán someterse a la aprobación del Congreso Nacional, todas las providencias que estime necesarias para garantizar la seguridad exterior, el orden interno, la estabilidad económica y financiera y la mayor efectividad de todos los recursos y capacidades del país."

VISTA la mencionada Ley de Emergencia Nº 5112, de fecha 24 de abril de 1959, que ratifica la Nº 2700, del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 34 de la Constitución de la República y las Leyes de Emergencia antes citadas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Quedan suspendidas, en sus efectos y aplicación, la Ley Nº 5178, sobre Cédula Personal de Identidad, del 24 de julio de 1959, y las Leyes Nos. 5191, de Impuesto sobre Beneficios, y 5198, de Procedimiento para la aplicación de la Ley de Impuesto sobre Beneficios, de fechas 14 y 22 de agosto del presente año, 1959, respectivamente, y, en consecuencia, mientras durare esta suspensión, y hasta

que el Poder Ejecutivo dispusiere otra cosa, continuarán en vigor las Leyes actuales sobre Cédula Personal de Identidad Nos. 990 y 2565, y sus modificaciones, de fechas 7 de septiembre de 1945 y 4 de diciembre de 1950, respectivamente, y la Ley Nº 3861 de Impuesto sobre Beneficios, del 26 de junio de 1954, y sus modificaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5223, que nombra a los señores Lic. Leonte Guzmán Sánchez y Esteban Prieto, Representantes del Gobierno dominicano en la Décima Quinta Reunión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, en Tokio, Japón.
G. O. Nº 8418, del 4 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5223

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Los señores Lic. Leonte Guzmán Sánchez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Japón, y Esteban Prieto, Agregado Comercial adscrito a dicha Embajada, quedan designados como Representante del Gobierno dominicano en la Décima Quinta Reunión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) que se celebrará en Tokio, Japón, a partir del 26 de octubre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5224, que nombra al Lic. Francisco Xavier Martínez, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en París.
G. O. Nº 8418, del 4 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5224

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.—El Lic. Francisco Xavier Martínez, queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en París, Francia, en sustitución de Henry D. López Penha.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5225, que nombra al señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado de Finanzas.
G. O. Nº 8418, del 4 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5225

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—El señor J. Furcy Pichardo, queda nombrado Secretario de Estado de Finanzas, en sustitución del Licenciado José A. Turull Ricart.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5226, que nombra al Dr. Francisco N. Saviñón Trujillo, Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.
G. O. Nº 8418, del 4 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5226

VISTA la Ley de Organización del Distrito Nacional, Nº 3456, del 21 de diciembre de 1952 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 81 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Francisco N. Saviñón Trujillo, queda nombrado Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, en sustitución del señor Federico Martínez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5227, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Antonio Leyba Polanco.
G. O. Nº 8418, del 4 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5227

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, al Dr. Antonio Leyba Polanco.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5228, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Cirilo José Ramón Fernández y Marcos Antoñio Rancier Núñez.
G. O. Nº 8418, del 4 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5228

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, a los doctores:

a) Cirilo José Ramón Fernández; y

b) Marcos Antonio Rancier Núñez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5229, que reintegra a sus funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores al Lic. Porfirio Herrera Báez.
G. O. Nº 8419, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5229

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

AGN Archivo General de la Nación

tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir de la fecha del presente Decreto, el Licenciado Porfirio Herrera Báez, reasumirá sus funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.—Queda sin efecto el Decreto Nº 5117, de fecha 3 de septiembre del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5230, que concede jubilación del Estado a la señora María Llinás Santamaría, y dicta otras disposiciones.
G. O. Nº 8419, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5230

CONSIDERANDO: Que la señora María Llinás Santamaría reúne las condiciones que exige la Ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959, especialmente el Párrafo de su Artículo 3º;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación a la señora María Llinás Santamaría, y le asigno una pensión del Estado de treinta y cinco pesos oro (RD$35.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—Queda derogada la parte del Decreto Nº 2144, del 20 de agosto de 1944, que afecta a la beneficiaria de la presente jubilación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Inedpendencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5231, que instituye el 24 de diciembre de cada año como Día del Pobre. G. O. Nº 8419, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5231

CONSIDERANDO: Que el Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Fundador del Partido Dominicano, ha dirigido una elocuente y plausible Proclama a su Pueblo, en la que pone de relieve, una vez más, los nobles y humanitarios sentimientos que siempre lo han caracterizado e invita a sus conciudadanos a intervenir en favor de los elementos de la clase de limitados recursos, que pueda necesitar ayuda para la solución de algunas de sus necesidades;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional ha venido adoptando con orgullo, las recomendaciones que en beneficio de las masas populares ha formulado, de modo constante, el Máximo Protector de todas las clases sociales del País, cuya salvadora política, alcanza de manera eficaz a nuestro conglomerado campesino, a los obreros y trabajadores y a cuantos con el sudor de la frente responden a la acción constructiva implantada y dirigida por el Conductor de los Destinos Nacionales, en admirable y cordial comprensión con los sectores patronales que disfrutan de paz beatifica y acogedora en sus luchas de superación permanente y de actividades industriales, agrícolas, bancarias, profesionales y ganaderas;

CONSIDERANDO: Que es procedente dar acogida favorable a las bellas insinuaciones recientemente expuestas por el Líder Indiscutible de la Nación, en su Proclama de fecha 13 de Octubre del 1959;

AGN Archivo General de la Nación

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El 24 de Diciembre de cada año se instituye como Día del Pobre.

Art. 2.—Se crea la Junta Nacional Pro-Día del Pobre, la cual tendrá su asiento principal en Ciudad Trujillo y será presidida por el Señor Secretario de Estado de Salud y Previsión Social e integrada además por el Señor Secretario de Estado de Interior y Comunicaciones, como Primer Vice-Presidente; el Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, como Segundo Vice-Presidente; el Presidente de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional, como Tesorero; el Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social, Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, como Secretario; el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional; el Jefe de la Policía Nacional; el Presidente de la Cruz Roja Dominicana; Monseñor Eliseo Pérez Sánchez, Vicario General de la Arquidiócesis de Santo Domingo, Senador de la República y los señores Cristiana Peynado de Avbar Mella, Vice-Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, Licenciadas Nelly Dominici de Carias y Urania Montás, Francisco Martínez Alba, José María Bonnetti Burgos, Rafael Esteva y Ricardo Mejía, como Vocales.

Art. 3.—En los Municipios cabeceras de Provincias el Gobernador Provincial, el Presidente de la Junta Municipal del Partido Dominicano y el Síndico Municipal quedan comisionados, bajo la dirección y control de la Junta para organizar y constituir la Junta correspondiente.

Párrafo.— En los demás Municipios el Presidente del Ayuntamiento, el Presidente de la Junta del Partido Dominicano y el Síndico Municipal tendrán idéntico encargo dentro de similares condiciones.

Art. 4.—La Junta Nacional tendrá facultad para tomar cuantas medidas juzgue necesarias para obtener el mejor éxito en el desempeño de sus labores y llevar a feliz culminación las nobles ideas expuestas por el PADRE DE LA PATRIA NUEVA en su humanitaria Proclama.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5232, que modifica el artículo 1º del Decreto Nº 3851, de 1958, sobre la integración de la Comisión Hípica Nacional.
G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5232

VISTA la Ley sobre Deportes Nº 5133, del 22 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 1º del Decreto Nº 3851, del 13 de junio de 1958, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8259, para que rija con el siguiente texto;

"Art. 1.—La Comisión Hípica Nacional estará integrada en lo adelante de la siguiente manera:

Presidente, José Iván Moore; Primer Vicepresidente, Prof. Augusto Peignand Cestero; Segundo Vicepresidente, Kalil Haché; Tesorero, el Administrador del Hipódromo Perla Antillana; Secretario, Antonio Armenteros S., Oficial Administrativo, Leovigildo Reynoso; y los señores Miguel A. Báez Díaz, José Pimentel, Dr. José Benjamín Uribe. Dr. Manuel Reyes Tineo y Jaime J. Sued, Miembros."

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5233, que nombra al Dr. Pedro José Trujillo Nicolás, Ministro Consejero de la Embajada de la República en España.
G. O. Nº 8419, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5233

VISTA la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores Nº 5086, del 13 de febrero de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Pedro José Trujillo Nicolás, queda nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República, en España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5234, que suspende la celebración de la próxima Feria Ganadera G. O. Nº 8419, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5234

CONSIDERANDO: Que el país viene confrontando una situación de emergencia que ha obligado al Gobierno incurrir en grandes erogaciones para atender a las necesidades de la defensa nacional;

CONSIDERANDO: Que para resolver esa situación creada por la conjura criminal del comunismo internacional dirigida contra la paz y tranquilidad crecientes del pueblo dominicano, el Gobierno viene adoptando diversas providencias de orden económico;

CONSIDERANDO: Que el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en carta dirigida en fecha 15 del corriente al Secretario de Estado de Finanzas, ofrece juntamente con una elocuente lección de patriotismo, amor a su pueblo y desprendimiento ejemplar, una acertada sugestion para que en vez de suspenderse la Regalia Pascual, que representa una importante conquista social de la presente Era, y que es un vehículo eficaz para contribuir a la sana alegria que debe presidir las fiestas navideñas en un país cristiano como el nuestro, se aplacen para el siguiente año eventos como la celebración de la Feria Ganadera, que si bien propenden a estimular el desarrollo de una de las principales riquezas nacionales, su suspensión no implica perjuicios para nuestra

economía ni determina ninguna privación para el pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que la noble y cristiana sugestión del ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, resulta de un imponderable valor espiritual que al mismo tiempo se proyecta saludablemente sobre la economía del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda suspendida la próxima Feria Ganadera, en vista de los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2.—Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto Nº 2995, del 30 de julio de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5235, que nombra al Dr. Héctor García Godoy, Delegado dominicano en las reuniones del Consejo Internacional del Azúcar. G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5235

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Héctor García Godoy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña, queda nombrado Delegado Dominicano en las reuniones del Consejo Internacional del Azúcar que se celebrarán en Londres en el presente mes de octubre.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5236, que concede jubilación del Estado al Lic. Pedro María Cruz. G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5236

CONSIDERANDO: Que el Licenciado Pedro María Cruz, reúne las condiciones que exige la ley de la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al Lic. Pedro María Cruz, y le asigno una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

ecreto Nº 5237, que nombra a los señores Héctor Clodomiro Noboa eyba y Carlos Julio González, Gobernadores Civiles de las Provincias de Baoruco y Barahona, respectivamente.
G. O. Nº 8419, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5237

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Héctor Clodomiro Noboa Leyba, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Baoruco, en sustitución del Dr. Servio A. Pérez Perdomo.

Art. 2.—El señor Carlos Julio González, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona, en sustitución del señor Héctor Clodomiro Noboa Leyba.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5238, que aprueba la Resolución Nº 28/59, del Ayuntamiento del Municipio de Moca, sobre donación al Estado, de una porción de terreno propiedad del Municipio.

G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5238

VISTA la Resolución Nº 28-59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Moca en fecha 29 de septiembre del año en curso;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la citada Resolución Nº 28-59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Moca en fecha 29 de septiembre del año en curso, por la cual ese organismo dona al Estado Dominicano, una porción de terreno de dos hectáreas, sesenta y cinco áreas y noventa y seis centiáreas, la cual está ocupada por las cincuenta casas que integran el Barrio de Mejoramiento Social de dicha ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5239, que integra la Junta Coordinadora de Importaciones y Exportaciones, creada por el Decreto Nº 5202 de 1959.
G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5239

VISTA la Ley Nº 5112 del 24 de abril de 1959, que ratifica la Ley Nº 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 24 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Junta Coordinadora de Importaciones y Exportaciones, creada por el Decreto Nº 5202, del 5 de octubre en curso, estará integrada en lo adelante por el Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana, quien la presidirá; el Director General de Aduanas y Puertos, como Vicepresidente; el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, el Director General de Estadística y el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional, como Miembros; y el señor Erasmo Noboa, como Secretario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5240, que concede jubilación del Estado a la señora Adela Núñez Reynoso.
G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5240

CONSIDERANDO: Que la señora Adela Núñez Reynoso, aún no se ha restablecido de la enfermedad que motivó la jubilación que le fué acordada, por el término de un año,

mediante Decreto Nº 4330, de fecha 18 de noviembre del 1958; circunstancia debidamente comprobada;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confie el articulo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilacion a la señora Adela Núñez Reynoso, con carácter permanente y con la misma pensión de RD$36.00 mensuales, que le fué asignada en virtud del Decreto Nº 4330 del 18 de noviembre de 1958, a partir del 19 de noviembre del año en curso, fecha desde la cual quedará sin efecto el indicado Decreto 4330.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Penisones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5241, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil a los señores Carlos Alejandro Ascuasiati Alvarez y Rafael Fortuanto Canaán.

G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5241

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Carlos Alejandro Ascuasiati Alvarez; y

b) Al señor Rafael Fortunato Canaán.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5242, que concede jubilación del Estado al señor Ernesto Brea Padilla. G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5242

CONSIDERANDO: Que el señor Ernesto Brea Padilla, quien prestó servicios al Estado durante largos años, y se encuentra imposibilitado actualmente para el trabajo productivo por enfermedad, reúne las condiciones exigidas por la ley de la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185. de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Ernesto Brea Padilla, y le asigno una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5243, que nombra al Lic. José Enriquez Sallent Jurgensen, Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5243

VISTO el artículo 35 de la Ley de Organización Universitaria Nº 5130 de fecha 15 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. José Enrique Sallent Jurgensen, queda nombrado Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5244, que nombra al señor Raúl Santiago de Acosta y Lara, Cónsul Honorario de la República en Montevideo, Representante del Gobierto dominicano en el Segundo Seminario Latinoamericano sobre Problemas de la Tierra.
G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5244

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Señor Raúl Santiago de Acosta y Lara, Cónsul Honorario de la República en Montevideo, queda desig-

AGN Archivo General de la Nación

nado como Representante del Gobierno dominicano en el Segundo Seminario Latinoamericano sobre Problemas de la Tierra que tendrá lugar en Montevideo, Uruguay, en el tercer trimestre del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5245, que nombra al Dr. Luis Emilio Jourdain Heredia, Control de Alquileres de Casas y Desahucios.
G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5245

En uso de los poderes con que estoy investido por la Ley Nº 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la Nº 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—El Dr. Luis Emilio Jourdain Heredia, queda nombrado Control de Alquileres de Casas y Desahucios, en sustitución del Dr. José Benjamín Uribe Macías, y ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 4807, del 16 de mayo de 1959.

Art. 2.—Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4807, ya citado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5246, que nombra a los señores Ernesto Simó Clark, Director General de Estadística, y el Dr. Abelardo Elías Achécar, Subdirector Técnico de la misma Dirección General.
G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5246

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Ernesto Simó Clark, queda nombrado Director General de Estadística en sustitución del Prof. Augusto Peignand Cestero.

Art. 2.—El Dr. Abelardo Elías Achecar, queda nombrado Subdirector Técnico de la misma Dirección General de Estadística.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5247, que integra el Instituto para la Defensa del Tabaco
G. O. Nº 8420, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5247

VISTA la Ley que crea el Instituto para la Defensa del Tabaco, Nº 3860, del 25 de junio de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Instituto para la Defensa del Tabaco estará integrado en lo adelante por el Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, quien lo presidirá; el Secretario de Estado de Trabajo e Industria, como Primer Vicepresidente;

el Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, como Segundo Vicepresidente; el Administrador General de Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana y el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Santiago, como Miembro ex oficio; y los señores Esteban Piola, Alberto Oquet, Pedro A. Jorge, Augusto Vega, Víctor F. Thomén hijo, Fernando León A., Héctor Rojas B., Luis Carballo R., Augusto Batlle y Pedro Casals Suárez, como miembros.

Art. 2.—Queda derogado y sustituido el Decreto Nº 2489, de fecha 21 de febrero del año 1957, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8095.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5248, que amplía la enumeración del artículo 160 del Código de Trabajo.
G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5248

VISTOS los artículos 160 y 162 del Código de Trabajo, modificados por la Ley Nº 3469, del 9 de enero de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se amplía la enumeración del artículo 160 del Código de Trabajo, y, por consiguiente, no le son aplicables las disposiciones de los artículos 157 y 158 del mismo Código, a los establecimientos donde se elaboren productos; alimenticios, a base de carne o leche; helados y sorbetes; se pasteurice y envase leche; a los dedicados al expendio de flores; a la venta, exclusivamente, de repuestos para vehículos de motor; a las agencias de comunicaciones, telegráficas, telefónicas, cablegráficas o radiográficas; a los estudios fotográfi-

cos; a la carga y descarga de buques o aviones y las labores relacionadas con las mismas.

Art. 2.—Esta disposición no enajena a los trabajadores utilizados en las labores, empresas o establecimientos anteriormente descritos, los derechos que les concede el Código de Trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5249, que nombra al Dr. Servio A. Pérez Perdomo, Control de Alquileres de Casas y Desahucios.
G. O., Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5249

En uso de los poderes con que estoy investido por la Ley Nº 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la Nº 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Servio A. Pérez Perdomo, queda nombrado Control de Alquileres de Casas y Desahucios, y ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 4807, del 16 de mayo de 1959.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 5245, del 18 de octubre de 1959, y modificado en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4807, ya citado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5250, que concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana al menor Carlos Alberto Bulos Marugg.
G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5250

VISTA la solicitud elevada por el señor Daniel Bulos Frangia en fecha 20 de agosto del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Comunicaciones, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril del 1948, agregado por la Ley Nº 2665 de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo, provisionalmente, la nacionalidad dominicana al menor Carlos Alberto Bulos Marugg, nacido en la Isla de Aruba, Antillas Holandesas, el día 3 de marzo de 1959, hijo del solicitante Daniel Bulos Frangia.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años el menor favorecido por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12, inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5251, que concede exequátur al señor Fritz Schad, como Cónsul General Honorario de Suiza, en Ciudad Trujillo.
G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5251

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

AGN Archivo General de la Nación

ticulo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—Conceder Exequátur al señor Fritz Schad, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Suiza en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5252, que nombra al Mayor Elio Osiris Perdomo Rosario, A. M. D., Intendente General de la Aviación Militar Dominicana.
G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5252

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor Elio Osiris Perdomo Rosario, A. M. D., queda nombrado Intendente General de la Aviación Militar Dominicana, en sustitución del Mayor Antonio Jorge Moreno, A. M. D.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5253, que autoriza al Dr. Rogelio Lamarche Soto, a aceptar y usar una condecoración extranjera.
G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5253

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el

Doctor Rogelio Lamarche Soto, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden Humana de la Redención Africana que en el grado de Gran Banda le ha conferido el Gobierno de Liberia;

VISTOS las disposiciones de la Ley Nº 1525, del 13 de enero de 1947, y el Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, incisos 2º y 23º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al Doctor Rogelio Lamarche Soto, a aceptar y usar la condecoración de la Orden Humana de la Redención Africana que en el grado de Gran Banda le ha conferido el Gobierno de Liberia.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5254, que otorga el exequátur al Lic. José Rafael Lomba Lama, como Contador Público Autorizado.

G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5254

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Lic. José Rafael Lomba Lama, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5255, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Julio Méndez Puello, Adela Ledesma Vda. Rivas y Juan José de la Cruz Núñez García. G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5255

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, a los siguientes doctores:

a) Julio Méndez Puello;

b) Adela Ledesma Vda. Rivas; y

c) Juan José de la Cruz Núñez García.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5256, que aprueba la Resolución Nº 28-59 del Ayuntamiento de Santiago Rodríguez que dispone la donación de un solar propiedad del Municipio a la Corporación Dominicana de Electricidad. G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5256

VISTA la Resolución Nº 28 dictada por el Ayuntamiento

AGN Archivo General de la Nación

del Municipio de Santiago Rodríguez en fecha 25 de septiembre del año en curso, por la cual ese organismo dispone donar un solar de su propiedad a la Corporación Dominicana de Electricidad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Rodríguez a donar a la Corporación Dominicana de Electricidad, el solar indicado en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5257, que nombra al Dr. Rodolfo Leyba Polanco, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Argentina. G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5257

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Rodolfo Leyba Polanco, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Argentina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5258, que concede las condecoraciones de las Ordenes del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, y de Trujillo, al Dr. Pedro José Trujillo Nicolás. G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5258

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

VISTA la Ley Nº 1517 del 13 de Junio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Pedro José Trujillo Nicolás, Ministro Consejero de la Embajada de la República en España; y

OIDO el parecer de los Consejos de las Ordenes del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella y de Trujillo, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Conceder al Doctor Pedro José Trujillo Nicolás, Ministro Consejero de la Embajada de la República en España, las condecoraciones de las Ordenes del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, y de Trujillo, ambas en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5259, que nombra al Mayor Dr. M. Antonio de los Santos Almarante, P. N., Miembro de la Junta Administradora de Retiro, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5259

VISTO el artículo 92 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 4761, del 1º de septiembre de 1957, modificado por la Ley Nº 5229, del 9 de octubre del 1959;

AGN Archivo General de la Nación

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor Dr. M. Antonio de los Santos Almarante, P. N., queda nombrado Miembro de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5260, que nombra al Dr. Angel A. Hernández Acosta, Gobernador Civil de la Provincia Independencia.
G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5260

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor Angel A. Hernández Acosta, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Independencia, en sustitución del señor Lowensky Félix Acosta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, año 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5261, que suspende las exoneraciones concedidas a las industrias, y nombra una Comisión para conocer de alegatos.
G. O. Nº 8415, del 28 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5261

CONSIDERANDO: Que el estado de emergencia declarado por la Ley Nº 5112, del 24 de abril del año en curso, 1959, que ratifica la Nº 2700 del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia, viene obligando al Gobierno de la República a adoptar las providencias que son indispensables para la debida protección de nuestra economía;

CONSIDERANDO: Que la concesión y el mantenimiento de determinadas exoneraciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales, no se compadecen con la existencia de una situación de emergencia como la que confronta el país, puesto que es evidente que ellas repercuten desfavorablemente en la estabilidad del orden económico de la Nación;

CONSIDERANDO: Que la Ley antes citada, al declarar aquel estado de emergencia, invistió al Poder Ejecutivo de los poderes necesarios para adoptar las providencias que considerare procedentes para garantizar la estabilidad económica y financiera del país;

VISTA la Ley sobre Medidas de Emergencia Nº 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la Nº 2700, del 28 de enero de 1951:

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 54 de la Constitución de la República y las Leyes de Emergencia antes citadas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Las exoneraciones concedidas a las industrias quedan suspendidas.

Art. 2.—Se nombra una Comisión para que las personas interesadas presenten sus alegatos.

Art. 3.—Dicha Comisión estará compuesta por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, un Subsecretario de Estado de Finanzas que señale el titular del Ramo y el Diputado Licenciado José Manuel Machado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,

Decreto Nº 5262, que nombra al Teniente Coronel Piloto César A. Báez y Báez, A. M. D., Subjefe de Estado Mayor Técnico de la Aviación Militar Dominicana. G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5262

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Piloto César A. Báez y Báez, A. M. D., queda nombrado Subjefe de Estado Mayor Técnico de la Aviación Militar Dominicana, en sustitución del Coronel Piloto Andrés A. Rodríguez Méndez, A. M. D

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5263, que concede jubilación del Estado al señor Pedro María Farías Sánchez.
G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5263

CONSIDERANDO: Que el señor Pedro María Farías Sánchez, reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Pedro María Farías Sánchez, y le asigno una pensión del Es-

tado de once pesos con cincuenta y dos centavos oro (RD$ 11.52) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5264, que convoca los Miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución de la República.
G. O. Nº 8415, del 28 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5264

VISTO el artículo 7 de la Ley Nº 5212, del 11 de septiembre de 1959, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8401;

VISTA la Resolución Nº 4 de la Junta Central Electoral de fecha 21 de octubre del presente año, 1959, por la cual han sido proclamados los candidatos que resultaron elegidos para los cargos de Miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución de la República, en las elecciones generales extraordinarias celebradas el día 11 del corriente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Quedan convocados los miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución de la República, para reunirse en el Palacio de la Gobernación Civil, en la Ciudad Benemérita de San Cristóbal, el día 6 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana con el objeto de iniciar sus labores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5265, que suprime las Subsecretarías de Estado de Marina y de Ejército y Aviación, crea la Subsecretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, y nombra Subsecretario de la misma al Coronel Dr. Luis Rafael Trujillo Molina.

G. O. Nº 8420, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5265

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se suprimen la Subsecretaría de Estado de Marina y la Subsecretaría de Estado de Ejército y Aviación.

Art. 2.—Se crea la Subsecretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 3.—El Coronel Dr. Luis Rafael Trujillo Molina, E. N., queda nombrado Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5266, que suprime la Subsecretaría de Estado de Educación y Bellas Artes que desempeña el Dr. Horacio Vicioso Soto, y nombra al Dr. Horacio Vicioso Soto, Presidente del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana.

G. O. Nº 8420, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5266

VISTA la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana Nº 525, del 19 de febrero de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda suprimida la Subsecretaría de Estado de Educación y Bellas Artes que desempeña el Dr. Horacio Vicioso Soto.

Art. 2.—El Dr. Horacio Vicioso Soto, queda nombrado Presidente del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana, en sustitución del Dr. Amable Lugo Santos.

Art. 3.—Queda derogado el Decreto Nº 8782, del 15 de abril de 1952.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5267, que aprueba la Resolución Nº 9/59 del Ayuntamiento de Dajabón, que establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares propiedad del Municipio.
G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5267

VISTA la Resolución Nº 9 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Dajabón en fecha 15 de junio del 1959, por la cual ese organismo establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad Municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución Nº 9 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Dajabón en fecha 15 de junio de 1959, cuyo texto es el siguiente:
Núm. 9-59.

CONSIDERANDO: que han transcurrido más de cinco años de la autorización de la tarifa que fijó precios para la venta y arrendamiento de solares y terrenos propiedad del Municipio;

CONSIDERANDO: que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de arrendamiento y venta de terrenos municipales, debido al auge alcanzado por esta población en todos sus sectores;

VISTO el Artículo 54, inciso 25º de la Constitución de la República y los Artículos 71, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 3155, de fecha 21 de diciembre de 1952;

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DAJABON

en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

Art. 1.—ESTABLECER como por la presente ESTABLECE, para regir por un período de cinco años, a partir de la fecha de la autorización de esta Resolución por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios para fines de arrendamiento y venta de terneros propiedad del municipio;

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD$0.75 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las siguientes calles:

a) Calle PRESIDENTE TRUJILLO, AVENIDA RAMFIS, calle 17 DE JULIO, calle TIBERIO CORDERO, calle BELLER, calle 11 de FEBRERO (hasta la calle Gómez);

SEGUNDA CATEGORIA

Precio de RD$0.60 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las siguientes calles:

b) Calle 11 de FEBRERO (desde la calle Gómez hacia el sur), calle 27 de FEBRERO (desde la calle Gómez hacia el sur), calle 27 de OCTUBRE (desde la calle Gómez hacia el sur), calle FDO. VALERIO (desde la calle Gómez hacia el sur).

TERCERA CATEGORIA

Precio de RD$0.40 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las siguientes calles:

c) Calle CAPOTILLO, calle GOMEZ, calle SABANA LARGA, calle MARCELO CARRASCO, calle EMILIO BATISTA (desde la calle Valerio hacia el sur), calle JULIA MOLINA (desde la calle Valerio hacia el sur), calle DIAZ (desde la calle Valerio hacia el sur), calle 27 DE FEBRERO (desde la calle Valerio hacia el sur), calle JULIA MOLINA (desde la calle BELLER hacia el norte), calle DIAZ (desde la calle BELLER hacia el norte)

CUARTA CATEGORIA

Precio de RD$0.30 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares no señalados en las anteriores categorías.

QUINTA CATEGORIA

Precio de RD$15.00 la tarea. Este precio incluye los terrenos situados en la zona rural.

Párrafo I.—Los precios de los solares comprendidos en la primera, segunda, tercera y cuarta categorías serán aumentados en un 20% cuando se encuentren situados en esquina.

Párrafo II.—Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4% anual sobre el valor de los terrenos ubicados en la zona urbana y 2% sobre el valor de los terrenos rurales.

Art. 3.—El pago de arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal, del 1º de enero al 31 de marzo de cada año. Transcurrido este plazo el arrendatario queda obligado a pagar un 5% de recargo sobre el valor adeudado.

Art. 4.—Nadie podrá cercar u ocupar solares propiedad municipal, sin antes haberlos solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5.—Todo adquiriente de solares propiedad municipal, estará obligado a comunicarlo a este Ayuntamiento antes de los cinco días siguientes a dicha adquisición, para fines de traspaso en los libros correspondientes, debiendo pagar la suma de RD$ 5.00 por derecho de traspaso.

PARRAFO: Exceptúase de todo el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6.—Este Municipio no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.—Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún solar de su propiedad la venta será al contado. En caso de que no se establezca expresamente la fecha en que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno comprado, se entenderá que la misma no podrá exceder de cinco días contados a partir de la fecha que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación quedará sin efecto con respecto al mismo.

Art. 8.—Esta Resolución deroga y sustituye la Resolución Nº 21 de fecha 7 de diciembre del año 1954 y toda disposición municipal que le sea contraria.

Art. 9.—La presente Resolución será sometida, por la vía correspondiente, a la consideración del Poder Ejecutivo, para fines de autorización.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de Dajabón, a los quince (15) días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959); años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.— (Firmados): Dr. Ramón Adriano Villalona C., Presidente del Ayuntamiento; Tiberio Cordero Pilarte, Síndico Municipal y Jesús B. Socías, Secretario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5268, que concede jubilación del Estado al Lic. Jaime Vidal Velázquez. G. O. Nº 8420, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5268

CONSIDERANDO: Que el Lic. Jaime Vidal Velázquez reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al Lic. Jaime Vidal Velázquez, y le asigno una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5269, que suprime la Subsecretaría de Estado de Comercio G. O. Nº 8420, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5269

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda suprimida la Subsecretaría de Estado de Comercio.

Art. 2.—El presente Decreto deroga y modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 2 del Decreto Nº 5139, de fecha 11 de septiembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5270, que integra la Comisión encargada de conocer y estudiar todo lo relacionado con Tratados Comerciales.
G. O. Nº 8420, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5270

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Comisión encargada de conocer y estudiar todo lo que se relacione con Tratados Comerciales, creada por Decreto Nº 1399, de fecha 4 de octubre de 1935, *reformado* por los Decretos Nos. 3397, de fecha 7 de marzo de 1946, 506, de fecha 31 de diciembre de 1954, 4130, de fecha 22 de septiembre de 1958, y 4256, de fecha 31 de octubre de 1958, quedará integrada en lo adelante de la siguiente manera: el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas; el Secretario de Estado de Agricultura y Comercio; el Gobernador del Banco Central de la República; y los señores Federico García Godoy, José Mª Mumné y el Dr. Hans E. Priester. El Encargado del Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores actuará como Secretario de la Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5271, que nombra a los señores Pedro Pablo Villanueva y Dr. Lorenzo E. Piña Puello, Gobernadores Civiles de las Provincias Benefactor y de La Altagracia, respectivamente.
G. O. Nº 8420, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5271

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los

artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Pedro Pablo Villanueva, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Benefactor, en sustitución del Dr. Lorenzo E. Piña Puello.

Art. 2.—El Dr. Lorenzo E. Piña Puello, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de La Altagracia, en sustitución del señor Pedro Pablo Villanueva.

Art. 3.—Los nombramientos a que se refieren los artículos precedentes, serán efectivos a partir del primero de noviembre del año en curso, 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5272, que concede jubilación del Estado a la señora Dulce María Chamberlain. G. O. Nº 8420, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5272

CONSIDERANDO: Que la señora Dulce María Chamberlain reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación a la señora Dulce María Chamberlain, y le asigno una pensión del Estado de siete pesos con veinte centavos oro (RD$7.20) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia. 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5273, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Luis Emilio Richardson Lugo y al Lic. Avelino Guillén Gerónimo, como Contador Público Autorizado.
G. O. Nº 8420, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5273

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Luis Emilio Richardson Lugo, como Médico; y

b) Al Licenciado Avelino Guillén Gerónimo, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5274, que regula la regalía pascual a los empleados y obreros de la Dirección General de los Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.
G. O. Nº 8419, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5274

VISTA la Ley Nº 5235, sobre Regalía Pascual, del 23 de octubre del año en curso, 1959, y, especialmente, su artículo 1º;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La regalía pascual correspondiente a los empleados y obreros que trabajan en la Dirección General de los Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y sus dependencias, se otorgará y regulará en lo sucesivo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 5235, de fecha 23 de octubre del año 1959, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8414, del 24 de los mismos mes y año.

Art. 2.—Quedan derogados los Decretos Nos. 352 y 2289, de fechas 11 de noviembre de 1954 y 4 de diciembre de 1956, respectivamente, y sus modificaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5275, que autoriza al Ayuntamiento de Puerto Plata a conceder jubilación al señor Raquel Sánchez.
G. O. Nº 8420, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5275

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Comunicaciones en fecha 26 de octubre del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, a asignar al señor Raquel Sánchez, ex miembro de la Banda Municipal de Música de aquella localidad, una pensión de RD$3.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto del indicado Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5276, que aprueba la Resolución Nº 03-59, del Ayuntamiento de Sánchez, que establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares propiedad del Municipio.

G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5276

VISTA la Ordenanza Nº 03-59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Sánchez en fecha 24 de agosto del 1959, por la cual ese organismo establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Ordenanza Nº 03-59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Sánchez en fecha 24 de agosto de 1959, cuyo texto es el siguiente:

AGN Archivo General de la Nación

Núm. 03-59.

CONSIDERANDO: Que es potestativo del Honorable Ayuntamiento, de acuerdo al Artículo 31, Ordinal 60 de la Ley Nº 3455, de fecha 16 de Diciembre del 1952, establecer los arbitrios y su forma de administrar en beneficio de los intereses Municipales;

CONSIDERANDO: Que esta Corporación Edilicia no tiene una Ordenanza en Vigencia que regule la Venta y el Cobro de Arrendamientos de Solares y Terrenos Rurales propiedad del Municipio;

VISTO: El artículo 54, inciso 25º de la Constitución de la República y los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455, de fecha 21 de Diciembre del año 1952;

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANCHEZ

En uso de sus facultades legales:

R E S U E L V E :

Art. 1.—Establecer como por el presente establece, para regir por un período de cinco (5) años, a partir de la fecha de la autorización de esta Ordenanza por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios por metro cuadrado de terreno para los fines de arrendamiento y venta de terrenos propiedad del Municipio:

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD$0.75 el metro cuadrado.

Este precio incluye los Solares ubicados en las calles "Generalísimo Trujillo", "Duarte" y "Trina de Moya";

SEGUNDA CATEGORIA

Precio de RD$0.50 el metro cuadrado.

Este precio incluye los Solares ubicados en las calles "21 de Julio" y "16 de Agosto".

TERCERA CATEGORIA

Precio de RD$0.25 el metro cuadrado.

Este precio incluye los Solares ubicados en las calles "Padre Billini" y "Santomé".

AGN Archivo General de la Nación

CUARTA CATEGORIA

Precio de RD$0.01 el metro cuadrado.
Este precio incluye los terrenos situados en la Zona Rural.

Párrafo.—Los precios de los Solares comprendidos en Primera, Segunda y Tercera Categorías serán aumentados en un 20% cuando se encuentren situados en esquina.

Art. 2.—Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4% (Cuatro por ciento) anual sobre el valor de los terrenos ubicados en la Zona Urbana y del 2% (Dos por ciento) sobre el valor de los terrenos Rurales.

Art. 3.—El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal del 1º de Enero al 31 de Marzo de cada año. Transcurrido este plazo el arrendatario queda obligado a pagar un 5% de recargo sobre el valor adeudado.

Art. 4.—Nadie podrá cercar ni ocupar Solares propiedad Municipal, sin antes haberlo solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5.—Todo adquiriente de Solares propiedad Municipal, estará obligado a comunicarlo a este Ayuntamiento antes de los cinco días siguientes a dicha adquisición, para fines de traspaso en los libros correspondientes, debiéndose pagar la suma de RD$5.00 por dicho traspaso.

Párrafo: Exceptúase de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6.—Este Municipio no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.—Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún solar de su propiedad, la venta será al contado. En caso de que no se establezca expresamente la fecha en que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno comprado, se entenderá que la misma no podrá exceder de cinco días contados a partir de la fecha que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación quedará sin efecto con respecto al mismo.

Art8.—Esta Ordenanza será sometida, por la vía correspondiente, a la consideración del Poder Ejecutivo, para fines de autorización.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de Sánchez, Provincia de Samaná, República Dominicana, a los 24 días del mes de Agosto del año 1959, años 116º de la Independencia; 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.—(Fdos.): Justiniano Acosta, Presidente del Hon. Ayuntamiento.— Bolivar C. Ruiz Pimentel, Síndico Municipal; Leonardo C. Turbides R., Secretario del Honorable Ayuntamiento."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5277, que prorroga por un año más la jubilación del Estado concedida a la señorita Zaida Alcántara Méndez.
G. O. Nº 8420, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5277

CONSIDERANDO: Que la señorita Zaida Alcántara Méndez, aún no se ha restablecido de la enfermedad que motivo la jubilación que le fué acordada, por el término de un año, mediante Decreto Nº 4233 de fecha 27 de octubre de 1958; circunstancia debidamente comprobada;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Prorrogo el beneficio de la jubilación temporal a la señorita Zaida Alcántara Méndez, con la misma pensión de cuarenta y dos pesos oro (RD$42.00) mensuales, por un año más, desde el 28 de octubre del año en curso, fecha en que quedó sin efecto el Decreto Nº 4233 de fecha 27 de octubre de 1958.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

AGN Archivo General de la Nación

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5278, que nombra a los señores Embajador Lic. Joaquín E. Salazar y Enrique Ricart, Delegado, y Suplente de Delegado del Gobierno, respectivamente, ante el Décimo Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, Italia.
G. O. Nº 8420, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5278

En ejercicio de las atribuciones que me confiere al Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores Lic. Joaquín E. Salazar, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, y Enrique Ricart, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República ante el Gobierno de Italia, quedan designados como Delegado y Delegado Suplente del Gobierno dominicano, respectivamente, ante el Décimo Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO, que se inaugurará el día 31 de octubre de 1959 en Roma, Italia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5279, que nombra al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretana, Delegado Permanente de la República ante el Consejo Internacional del Trigo, y ante el Consejo Internacional del Azúcar.G. O. Nº 8420, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5279

VISTA la Resolución del Congreso Nacional que aprue-

ba el Convenio Internacional del Trigo de 1956, Nº 4518, del 11 de agosto de 1956;

VISTA la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el Convenio Internacional del Azúcar adoptado en la conferencia de Ginebra y suscrito por la República el 23 de diciembre de 1958, Nº 5139, del 27 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña, queda nombrado Delegado Permanente de la República ante el Consejo Internacional del Trigo y ante el Consejo Internacional del Azúcar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5280, que nombra al Coronel Rafael Armando Díaz Ruiz, E. N., Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas. G. O. Nº 8420. del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5280

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Rafael Armando Díaz Ruiz, E N., queda nombrado Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Teniente Coronel José Ramón R. Féliz de la Mota, A. M. D., y en adición a sus funciones como Comandante del Grupo de Artillería, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de oc-

tubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5281, que suprime el cargo de Director General de Impuesto sobre Beneficios y encarga de la misma Dirección al señor Bolívar Báez Ortiz, Subsecretario de Estado de Finanzas.
G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5281

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda supirmido el cargo de Director General de Impuesto sobre Beneficios, que desempeña el Doctor Félix Barbosa Aquino.

Art. 2.—El Subsecretario de Estado de Finanzas, señor Bolívar Báez Ortiz, queda Encargado de la Dirección General del Impuesto sobre Beneficios.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5282, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional, a permutar un porción de terreno, propiedad del Distrito, y dicta otras disposiciones G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5282

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a permutar una porción de terreno de su propiedad, ubicada en la Avenida María Martínez de esta ciudad, con una extensión superficial de 600 metros cuadrados valorada en RD$6,000.00, por las porciones de terrenos que quedan afectadas por el proyecto de enlace de las Avenidas Mella y Bolívar, consistentes en 37.71 metros cuadrados del solar Nº 18 y 85.86 metros cuadrados del solar Nº 19, manzana Nº 271-B, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, propiedad del Dr. N. Marten-Ellis Ceara, con un valor total de RD$5,853.60, de acuerdo con la tasación efectuada por el Catastro Nacional. La diferencia que existe entre las sumas que envuelven esta operación, ascendente a RD$146.40, y que figura en favor de dicho organismo, será pagada en efectivo por el Dr. N. Marten-Ellis Ceara, a quien se concede una bonificación de un 25% si construye dentro de un plazo no mayor de 8 meses.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5283, que nombra al Dr. H. E. Priester, Consultor Económico del Banco Central de la República Dominicana.
G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5283

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Doctor H. E. Priester, queda nombrado Consultor Económico del Banco Central de la República Dominicana.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 5140, de fecha 11 de septiembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5284, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al señor José Antonio Arostegui Acevedo, y de Ingeniero Arquitecto al señor Samir Kury Cafruny. G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5284

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor José Antonio Aróstegui Acevedo, como Ingeniero Civil; y

b) Al señor Samir Kury Cafruny, como Ingeniero Arquitecto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5285, que nombra al Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de la Cédula Personal de Identidad.
G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5285

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, queda nombrado Director General de la Cédula Personal de Identidad, en sustitución del Lic. Ernesto J. Suncar Méndez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5286, que suprime el cargo de Director General del Departamento de Trabajo, y atribuye esas funciones al Lic. Eduardo Read Barreras, Subsecretario de Estado de Trabajo.
G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5286

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se suprime el cargo de Director General del Departamento de Trabajo que desempeña el Dr. José Rijo.

Art. 2.—El Lic. Eduardo Read Barreras, Subsecretario de Estado de Trabajo, queda Encargado de la Dirección General del Departamento de Trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviem-

bre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5287, que nombra a la señorita María Perdomo Vidal, Observadora del Gobierno ante el Octavo Congreso Internacional sobre Praderas, en Reading.

G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5287

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: La señorita María Perdomo Vidal, Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en Gran Bretaña, queda designada como Observadora del Gobierno dominicano ante el Octavo Congreso Internacional sobre Praderas, que se celebrará en Reading, del 11 al 21 de Julio de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5288, que suprime el Negociado de Exoneraciones de la Secretaría de Estado de Finanzas, la Sección de Exoneraciones de la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, y crea un Control de Contratos y Exoneraciones a cargo del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

G. O. Nº 8419, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5288

VISTA la Ley Nº 5112, de fecha 24 de abril del año en curso, 1959, que ratifica la Nº 2700, sobre Medidas de Emergencia, del 28 de enero de 1951;

AGN Archivo General de la Nación

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan suprimidos el Negociado de Exoneraciones de la Secretaría de Estado de Finanzas y la Sección de Exoneraciones de la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria.

Art. 2.—Se crea un Control de Contratos y Exoneraciones que funcionará a cargo del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, y, en consecuencia, los Departamentos de la Administración Pública que soliciten o reciban solicitudes de exoneraciones, deberán referirlas a dichos funcionarios para los fines correspondientes, al cual podrán dirigirse también los interesados directamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5289, que suprime la Subsecretaría de Estado de Industria que desempeña el Dr. Simón Díaz Castellanos.
G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5289

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda suprimida la Subsecretaría de Estado de Industria que desempeña el Dr. Simón Díaz Castellanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5290, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Francisco Gerónimo Graciano de los Santos, Luis Nelson Gregorio de Jesús Pantaleón González y Julián Ramia Yapur.
G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5290

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Francisco Gerónimo Graciano de los Santos;

b) Al Doctor Luis Nelson Gregorio de Jesús Pantaleón González; y

c) Al Doctor Julián Ramia Yapur.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5291, que nombra al Lic. Manuel Aureliano Saleta Llenas, Director General de la Cédula Personal de Identidad, y deroga el Decreto Nº 5285, del 3 de noviembre de 1959.
G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5291

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Lic. Manuel Aureliano Saleta Llenas, queda nombrado Director General de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 5285, del 3 de noviembre del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5292, que nombra al señor Tomás Báez Díaz, Administrador General del Monte de Piedad.

G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5292

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Tomás Báez Díaz, queda nombrado Administrador General del Monte de Piedad, en sustitución del Dr. Hermógenes Encarnación Soto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5293, que nombra al Lic. Federico Nina Santana, Profesor Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5293

VISTA la Ley de Organización Universitaria, Nº 5130, del 15 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. Federico Nina Santana, queda nombrado Profesor Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5294, que suprime la Subsecretaría de Estado de Interior que desempeña el Dr. Anselmo Brache Viñas, y dicta otras disposiciones sobre el desempeño y denominación de ciertas Subsecretarías de Estado.
G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5294

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda suprimida la Subsecretaría de Estado de Interior que desempeña el Dr. Anselmo Brache Viñas.

Art. 2.—La Subsecretaría de Estado de Comunicaciones que desempeña el señor Buenaventura Báez Soler, se denominará en lo sucesivo Subsecretaría de Estado de Interior y Comunicaciones.

Art. 3.—La Subsecretaría de Estado de Agricultura que desempeña el Lic. Silvestre Alba de Moya, se denominará en lo adelante Subsecretaría de Estado de Agricultura y Comercio.

Art. 4.—La Subsecretaría de Estado de Trabajo que desempeña el Lic. Eduardo Read Barreras, se denominará en lo sucesivo Subsecretaría de Estado de Trabajo e Industria y tendrá a su cargo la Dirección del Departamento de Trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º

de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5295, que nombra al señor Alejandro Contreras Reyes, Presidente de la Junta de Ornato y Embellecimiento del municipio de Yamasá.

G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5295

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto del 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Alejandro Contreras Reyes, queda nombrado Presidente de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Yamasá, en sustitución del señor M. Cipriano Díaz Gavilán.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5296, que nombra al Dr. Santiago Rodríguez Lazala, Procurador General Administrativo.

G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5296

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 18 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Nº 1494, del 2 de Agosto de 1947, y sus modificaciones, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Santiago Rodríguez Lazala, queda nombrado Procurador General Administrativo, en sustitución del Licenciado Roque E. Bautista.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5297, que suprime la Subsecretaría de Estado de Cultos que desempeña el Dr. Juan Sully Bonnelly Batlle y denomina Subsecretaría de Estado de Justicia y Cultos, la Subsecretaría de Estado de Justicia, que desempeña el Lic. Néstor Contín Aybar.
G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5297

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda suprimida la Subsecretaría de Estado de Cultos que desempeña el Dr. Juan Sully Bonnelly Batlle.

Art. 2.—La Subsecretaría de Estado de Justicia que desempeña el Lic. Néstor Contín Aybar, se denominará en lo sucesivo Subsecretaría de Estado de Justicia y Cultos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5298, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a efectuar una operación con una porción de terreno propiedad del Distrito Nacional, con el Ingeniero Luis Rafael Pellerano G. G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5298

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional:

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a ceder al Ingeniero Luis Rafael Pellerano G., una porción de terreno de 1,762.03 metros cuadrados, constituída por los solares del Nº 1 al Nº 6, de la manzana Nº 935-A del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, valorada por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de RD$21,614.80, en pago del valor de RD$21,616.11 que le adeuda dicho organismo, correspondiente a la liquidación de trabajos para la colocación de tuberías de abastecimiento de agua en la Unidad Vecinal Nº 1, del Ensanche Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo, de esta ciudad. Se concede al citado Ingeniero si construye dentro del plazo de ocho meses, un descuento de un 25% sobre el valor de su inversión en tierras, conviniendo éste en recibir una porción restante de la mencionada manzana, valorada en RD$5,403.91, como equivalencia de dicho descuento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5299, que nombra al señor Claudio Sailliant, Control de Exportación de Ganado. G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5299

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

AGN Archivo General de la Nación

ticulo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Claudio Saillant, queda nombrado Control de Exportación de Ganado, el cual tendrá también las atribuciones señaladas en el Decreto Nº 4138, del 26 de diciembre de 1958.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 2887, del 27 de junio de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5300, que fija el 21 de enero próximo venidero, fecha inicial para la celebración de la Feria Ganadera para el año 1960.

G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5300

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Feria Ganadera correspondiente al año de 1960, se iniciará el 21 de enero del mismo año, de acuerdo con lo que se establece en el Decreto Nº 2995, de fecha 30 del mes de julio del 1957.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 5234, del 16 de octubre del año en curso, 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5301, que nombra al señor Cecil Percy Browne, Cónsul Honorario de la República en Birmingham, Inglaterra.
G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5301

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Cecil Percy Browne, queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Birmingham, Inglaterra.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5302, que autoriza al señor José Altagracia Cabral Navarro, a cambiar su nombre por el de José María Cabral Navarro.
G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5302

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de junio de 1959 el señor José Altagracia Cabral Navarro, dominicano, mayor de edad, casado, empleado público, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, casa Nº 14 de la calle Las Carreras, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 23417, serie 1, renovada para el presente año con el sello Nº 66215, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de José María Cabral Navarro;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de noviembre del año en curso, el Secretario de Estado de Justicia y Cultos ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo del señor José Altagracia Cabral Navarro, en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil Nº 659, de fecha 17 de julio de 1941, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor José Altagracia Cabral Navarro, de las generales indicadas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José María Cabral Navarro.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5303, que otorga el exequátur de Abogado al Doctor Rafael Antonio Robles Inocencio.
G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5303

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Doctor Rafael Antonio Robles Inocencio para que pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio de la República, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5304, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Gastón Barry Fortun, José Enrique Ortiz de Windt, Luis Almanzor González C. y Marino Vargas Alonzo.
G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5304

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio de la República, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, a los Doctores:

a) Gastón Barry Fortun;

b) José Enrique Ortiz de Windt;

c) Luis Almanzor González Canahuate; y

d) Marino Vargas Alonzo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5305, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo a varios servidores de los Servicios de Correos y Telecomunicaciones, con motivo del Día del Servicio Postal y Telegráfico.
G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5305

VISTA la Ley Nº 1517, del 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO: Que la Orden de Trujillo ha sido instituida, entre otros fines, para premiar a quienes se han distinguido con una cooperación leal y eficiente a la obra

patriótica que se viene realizando en el país, así como a quienes han aportado esfuerzos meritorios que tiendan a favorecer la realización de los ideales en que se inspira esa obra de gobierno;

CONSIDERANDO: Que en el servicio de Correos y Telecomunicaciones merecen una especial distinción aquellos que en forma eficaz se han asociado, por más de 24 años en la obra emprendida por el Gobierno para hacerla más útil, cooperando así con los propósitos que alientan a la obra de Gobierno desarrollada en la Era de Trujillo;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Caballero, a los señores:

Bienvenido Saladín, José Hidalgo, León Flavia, José María Baco, Marcelino Rodríguez, German Sibilli, Genaro Gautreaux, Porfirio Arias, Rafael Ubaldo Sepúlveda, Manuel Isaac Mejía C., Máximo Quiroz, Federico Carbuccia, Sergio E. García C. y Leonidas H. Henríquez Ch.

Art. 2.—La imposición de estas condecoraciones tendrá efecto el próximo 12 de noviembre, con ocasión de cumplirse el 25 aniversario de haberse instituído el Día del Servicio Postal y Telegráfico.

Art. 3.—Los Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores y de Interior y Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5306, que autoriza al Ayuntamiento de Puerto Plata a asignar sendas pensiones a los señores Ramón Jiménez, Rafael Pérez Torres Elisa H. Vda. Sánchez. G. O. Nº 8423, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5306

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el

Secretario de Estado de Interior y Comunicaciones en fecha 4 de noviembre del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Nº 3150 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, a asignar a los señores Ramón Jiménez, ex Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipales de esa ciudad; Rafael Pérez Torres, ex miembro de la Banda Municipal de Música; y Elisa H. Vda. Sánchez, sendas pensiones de RD$40.00, RD$3.00 y RD$2.00 mensuales, que serán pagadas con cargo al Presupuesto del indicado Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5307, que nombra a los señores Dr. José Patxot Vallejo y Lic. Rafael Mencía Lister, Representantes del Gobierno dominicano ante el XI Congreso Panamericano del Niño, en Bogotá.
G. O. Nº 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5307

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1º—Los señores Dr. José Patxot Vallejo y Lic. Rafael Mencia Lister, Director de los Servicios Sociales de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social y Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Colombia, quedan designados como Representantes del Gobierno dominicano ante el XI Congreso Panamericano del Niño, que se celebrará en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 22 al 29 de noviembre de 1959.

Art. 2º—Queda derogado el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 5146, de fecha 13 de septiembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5308, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo. G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5308

VISTA la ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Carlos José Jiménez Mesón, como Abogado;

b) Al Doctor Diógenes Antonio Amaro García, como Abogado;

c) Al Doctor Marcelino Frías Pérez, como Abogado;

d) Al Doctor Federico Guillermo Juliao González, como Abogado;

e) Al Doctor Ramón Guzmán Velázquez, como Médico;

f) Al Doctor Joaquín Altagracia Lora Castro, como Médico; y

g) A la Doctora María Clemencia Rancier Núñez, como Médica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5309, que inviste con la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada, al señor Manuel Poladura Vela.
G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5309

VISTOS los artículos del 18 al 21 y 30 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y los documentos correspondientes al caso;

CONSIDERANDO: Los merecimientos del señor Manuel Poladura Vela, que lo hacen acreedor a que se le conceda la naturalización privilegiada dominicana;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Invisto con la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada, al señor Manuel Poladura Vela.

Art. 2.—Como única formalidad se asentará el presente Decreto en los registros previstos en el artículo 10 de la Ley sobre Naturalización ya citada.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5310, que deroga los Decretos Nº 4762, del 1947 y Nº 5329, de 1948, que conceden jubilación del Estado al señor Celso Carlo.
G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5310

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, del 31 de julio del 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se derogan los Decretos Nº 4762, del 28 de noviembre de 1947 y Nº 5329 del 10 de septiembre del 1948, por medio de los cuales se concedió el beneficio de la jubilación al señor Celso Carlo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5311, que habilita el Aeropuerto de Cabo Caucedo, de Ciudad Trujillo, como puerto de entrada de Aeronaves, a contar de la fecha de su inauguración.
G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5311

VISTO el artículo 3 de la Ley para el Régimen de las Aduanas, Nº 3489, del 14 de febrero de 1953;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, incisos 2º y 18º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Aeropuerto de Cabo Caucedo, situado en el Distrito Nacional, queda habilitado como puerto de entrada de Ciudad Trujillo para las aeronaves, a contar de la fecha de su inauguración.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, año 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5312, que concede permiso por un año al Central Romana Corp., para emplear braceros extranjeros.
G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5312

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Central Romana Corporation, en fecha 21 de octubre del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria;

VISTAS las disposiciones contenidas en el artículo 13o del Código de Trabajo y en el artículo 27 del Reglamento Nº 7676 de fecha 6 de octubre de 1951, para la aplicación de dicho Código;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo permiso válido por un año, a contar de la fecha del presente Decreto, al Central Romana Corporation, para que pueda colocar braceros extranjeros en una proporción de hasta un 70%.

Art. 2.—Los braceros extranjeros que por este Decreto se autoriza a colocar, deberán ser de aquellos que ya se encuentren legalmente en el país y deberán ser utilizados exclusivamente en trabajos del campo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5313, que nombra al señor Esteban Prieto, Agregado Comercial de la Embajada de la República en Tokio, Representante del Gobierno en la 32º Sesión del Instituto Internacional de Estadística.
G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5313

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Esteban Prieto, Agregado Comercial de la Embajada de la República en Tokio, queda designado Representante del Gobierno dominicano en la 32º Sesión del Instituto Internacional de Estadística, que tendrá lugar del 30 de Mayo al 9 de Junio del año 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5314, que aprueba la Resolución Nº 6/59, del Ayuntamiento de Monte Plata, que dispone la donación de un solar al Estado.
G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5314

VISTA la Resolución Nº 6/59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata en fecha 28 de octubre del año en curso, por la cual ese organismo dispone donar un solar de su propiedad al Estado Dominicano;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956: y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto y autorizo al Ayuntamien-

to del Municipio de Monte Plata a donar al Estado Dominicano, el solar indicado en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5315, que nombra al Dr. Moisés Merilio de Herrera Báez, Observador del Gobierno dominicano ante el VIII Congreso Médico Centroamericano, en Panamá.
G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5315

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Moisés Merilio de Herrera Báez, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Panamá, queda designado como Observador del Gobierno dominicano ante el VIII Congreso Médico Centroamericano, que tendrá lugar en la ciudad de Panamá, del 2 al 5 de diciembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5316, que concede naturalización dominicana a los señores Alberto Barjan y Angélica Mufdy de Barjan.
G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5316

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Comunicaciones, han elevado los seño-

res Alberto Barjan y Angélica Mufdy de Barjan, de nacionalidad palestina, comerciante y de quehaceres domésticos, respectivamente, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas personal de identidad Nº 66, serie 25, el primero y 447, serie 25, la segunda, domiciliados y residentes en la calle Aviación Militar Nº 18, Ensanche Benefactor, de esta ciudad, solicitan les sean concedido el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la naturalización dominicana a los señores Alberto Barjan y Angélica Mufdy de Barjan, de las generales indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad de la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5317, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Francisco Mauro Castillo Corporán y Juan Sully Fermín Bonnelly Batlle.
G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5317

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

AGN Archivo General de la Nación

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Francisco Mauro Castillo Corporan, como Abogado; y

b) Al Doctor Juan Sully Fermín Bonnelly Batlle, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5318, que nombra al señor Enrique Ricart, Delegado del Gobierno dominicano en la V Conferencia del Departamento de Facilitación de la OACI, en Roma.

G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5318

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Señor Enrique Ricart, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Italia, queda designado como Delegado del Gobierno dominicano en la V Conferencia del Departamento de Facilitación de la OACI, que se inaugurará en 1º de diciembre de 1959 en la ciudad de Roma, Italia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5319, que deroga el Decreto Nº 7179, de febrero 22/51, que concedió jubilación del Estado a la señora Fiord'Aliza Naut de Güemez.
G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5319

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, del 31 de julio del 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 7179, del 22 de febrero del 1951, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación a la señora Fiord'Aliza Naut de Güemez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Reglamento Orgánico de la Policía Rural, Nº 5320
G. O. Nº 8423, del 25 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5320

VISTOS la Ley Nº 1022, de fecha 18 de octubre de 1935, y el Decreto Nº 4972, del 14 de julio de 1959;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

AGN Archivo General de la Nación

REGLAMENTO ORGANICO DE LA POLICIA RURAL

CAPITULO I

DEL JEFE DE LA POLICIA RURAL Y DENOMINACIONES JERARQUICAS

Art. 1.—El Jefe de la Policía Rural tiene el comando inmediato de la Policía Rural. Ostentará el grado que disponga el Presidente de la República. Sus atribuciones consistirán en velar por todo cuanto se relacione con la buena organización y funcionamiento de la Policía Rural, para lo cual podrá dictar o proponer las medidas que estime pertinentes.

Art. 2.—La denominación jerárquica de los diferentes grados de la Policía Rural quedan regulados en el orden siguiente:

1) Oficial Superior		
2) Capitán	:	
3) Primer Teniente	:	Oficiales subalternos
4) Segundo Teniente	:	
5) Sargento Mayor	:	
6) Sargento A & C	:	Clases
7) Sargento	:	
8) Cabo	:	
9) Raso.		

Art. 3.—Se prohibe a todo miembro de la Policía Rural usar otro rango distinto del que le corresponde de acuerdo con su designación.

Art.4.—En concurrencia de Oficiales de igual graduación y en ausencia de designación expresa, asumirá el mando el de más antigüedad en el rango.

Párrafo I.—Cuando concurra la doble circunstancia de que los Oficiales ostenten la misma graduación y la misma antigüedad con el grado, asumirá el mando el que tenga más antigüedad en la Policía Rural.

Párrafo II.—Cuando concurra la triple circunstancia de que los Oficiales ostenten la misma graduación y tengan antigüedad igual con el grado y en la Policía Rural, asumirá el mando el de mayor edad.

AGN Archivo General de la Nación

Párrafo III.—En concurrencia de dos o más Clases, o de dos o más Rasos, el caso se resolverá de acuerdo con las reglas preindicadas.

CAPITULO II

INGRESO Y NOMBRAMIENTO

Art. 5.—El ingreso como Raso de la Policía Rural será voluntario, pero los alistados se obligan a servir por un período de 4 años, debiendo el ingresante prestar juramento constitucional y jurar fidelidad a la República, prometiendo sostener el Gobierno legalmente constituído y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes del País. Ninguna persona podrá ingresar a la Policía Rural como alistado si no reúne las siguientes condiciones:

a) Ser ciudadano dominicano en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Saber leer y escribir correctamente;

c) Ser sano física y mentalmente, según examen médico practicado por médicos de la Policía Nacional y a falta de éstos por los de las Fuerzas Armadas;

d) Ser de costumbres morales y presentar un certificado de no delincuencia expedido por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente al domicilio del interesado;

e) Ser mayor de 18 años y no exceder de 40;

f) Tener por lo menos 1 metro 70 centímetros de estatura;

g) No haber sido condenado por causa criminal o por delito, ni haber sido excluido de otro servicio público por mala conducta;

h) No tener ninguna acción pública pendiente;

i) Que el aspirante ni sus familiares más cercanos hayan figurado en conspiraciones o acciones contrarias a la República o al orden constitucional establecido.

Art. 6.—Las Clases serán nombradas por el Presidente de la República, de entre los miembros del Cuerpo que merezcan ser ascendidos, mediante recomendación del Jefe de la Policía Rural, previa aprobación del Jefe de la Policía Nacional, por vía del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 7.—Los Oficiales serán nombrados por el Presidente de la República, por recomendación hechale por el Jefe

de la Policía Rural, previa aprobación del Jefe de la Policía Nacional, por vía del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas. Al hacer las recomendaciones el Jefe de la Policía Rural tendrá en cuenta el turno que, de acuerdo con el registro que para esos fines se llevará en la Policía Rural, ocupen los miembros P. R. que vayan a recomendarse, salvo las excepciones indicadas en el presente Reglamento.

Art. 8.—El Presidente de la República, cuando lo considere de lugar, podrá designar Oficiales para la Policía Rural sin necesidad de una recomendación del Jefe de la Policía Rural.

Art. 9.—Para que una persona que no sea miembro de la Policía Rural pueda ser designada Oficial de este Cuerpo, deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Ser dominicano en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Ser mayor de 18 años y menor de 45;

c) Que no haya sido condenado a pena aflictiva o infamante;

d) Que sea de reconocida buena conducta y moralidad;

e) Que goce de buena salud;

f) Que posea por lo menos un certificado de enseñanza primaria superior; y

g) Que el aspirante a Oficial ni sus familiares más cercanos hayan figurado en conspiraciones o acciones contra la República o al orden constitucional establecido.

Art. 10.—Todo ingreso a la Policía Rural será anunciado por una Orden General.

CAPITULO III

DESIGNACIONES, ASCENSOS Y REDUCCIONES

Art. 11.—Las designaciones de Oficiales Comandantes de Zonas y Regiones Rurales serán hechas por el Jefe de la Policía Rural, con la previa aprobación del Jefe de la Policía Nacional.

Párrafo.—Las designaciones de Jefes Seccionales serán hechas por el Jefe de la Policía Rural.

Art. 12.—Los ascensos, cuando ocurran vacantes en la Policía Rural, se harán de conformidad con el escalafón que para esos fines se llevará en el Cuerpo, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento.

AGN Archivo General de la Nación

Párrafo I.— También podrán hacerse dichos ascensos hasta el grado de Capitán inclusive, mediante exámenes de oposición ante Juntas Examinadoras que integrarán oficiales de la Policía Nacional designados para tal fin, mediante la aprobación del Jefe de dicho Cuerpo. En este caso serán recomendados para promociones los miembros de la Policía Rural que en el grado próximo inferior a la plaza vacante, hayan obtenido las más altas calificaciones. Cuando dos o más miembros de la Policía Rural hayan obtenido las mismas calificaciones será recomendado para ascenso el que tenga más tiempo con el grado próximo inferior a la plaza vacante.

Art. 13.—Las reducciones de los miembros de la Policía Rural serán hechas por el Presidente de la República como sanción a faltas cometidas en el Cuerpo, debidamente comprobadas de acuerdo con recomendación del Jefe de la Policía Rural, previa autorización del Jefe de la Policía Nacional.

Art. 14.—Los ascensos y reducciones de los miembros de la Policía Rural serán anunciados por Orden General, y los traslados por Orden Especial.

CAPITULO IV

DIVISION TERRITORIAL

Art. 15.—Para los fines del servicio de la Policía Rural, el territorio de la República se divide en Zonas Rurales, Regiones Rurales y Secciones Rurales.

Párrafo I.—Las Zonas Rurales abarcarán todas las Secciones correspondientes a los diferentes Municipios que integran una Provincia. Las Zonas Rurales están comandadas por oficiales y tendrán su asiento en la Sección del Municipio cabecera de Provincia de mayor núcleo de población.

Párrafo II.—Las Regiones Rurales abarcarán las Secciones que correspondan a cada uno de los Municipios y estarán comandadas por oficiales o clases. Su asiento estará en una de las Secciones del Municipio.

Párrafo III.—Las Secciones Rurales abarcarán la porción territorial limitada a las mismas. Estarán bajo el mando de clases o rasos, con asiento en la Sección.

CAPITULO V

ARMAS, UNIFORMES Y DISTINTIVOS

Art. 16.—La Policía Rural estará dotada de las armas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.

Art. 17.—Los oficiales de la Policía Rural usarán el siguiente uniforme:

a) Saco (Guerrillera) de fuerte azul, estilo militar, cerrado, con dos bolsillos superiores y dos inferiores, todos por fuera, con cinco botones grandes de bronce, con escudo al frente y seis pequeños (cuatro en los bolsillos y dos en las hombreras);

b) Pantalón de fuerte azul, estilo militar;

c) Zapatos negros, altos, estilo militar; y

d) Sombrero de fieltro, color gris, con un cordón, estilo militar.

Art. 18.—Los alistados de la Policía Rural usarán el siguiente uniforme:

a) Saco (guerrillera) de fuerte azul, cerrado, con dos bolsillos superiores y dos pequeñas tapas, sin bolsillos en la parte inferior, todos por fuera, con cinco botones grandes de bronce, con escudo, al frente, y cuatro pequeños (dos en los bolsillos y dos en las hombreras), y dos aberturas laterales cerradas con broche;

b) Pantalón de fuerte azul, estilo militar;

c) Zapatos negros, altos, estilo militar; y

d) Sombrero de fieltro, color gris, con una pequeña correa de cuero, del mismo color del sombrero, con su hebilla.

Art. 19.—Cada uniforme llevará las insignias y distintivos correspondientes a la graduación que ostente el miembro de la Policía Rural.

CAPITULO VI

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA POLICIA RURAL

Art. 20.—Las funciones principales de la Policía Rural son:

a) Mantener en el lugar donde ejerzan sus funciones el orden público y asegurar la ejecución de las leyes, decretos, ordenanzas y demás disposiciones legales vigentes;

b) Proteger a cualquier persona que se vea en algún peligro o desgracia, debiendo prestarle el auxilio, o socorro y protección necesarios, si estuviese a su alcance; y

c) Conocer el estado político y social de los lugares rurales del país, así como el estado de la agricultura y de la pecuaria e informarlo al Departamento correspondiente.

Art. 21.—De modo especial la Policía Rural deberá impedir:

a) La pesca con dinamita, con substancias venenosas o nocivas, con instrumentos prohibidos;

b) La tumba de árboles en las carreteras, caminos y a orilla de los ríos;

c) La contaminación de los ríos y quebradas que surtan agua a los acueductos o que abastezcan a alguna población o vecindario;

d) La destrucción o el deterioro de canales y vías públicas;

e) El incendio de montes y pastos;

f) La caza sin licencia, o vedada;

g) El maltrato a los animales;

h) La existencia y funcionamiento de alambiques clandestinos;

i) La extracción de arena, grava, etc., en los vades de los ríos o cerca de los puentes, o cualquier extracción que se ejecute sin el permiso correspondiente;

j) La persecución o cautividad de pájaros cantores o beneficiarios a la agricultura;

k) El hurto de frutos o ganado;

l) El porte y posesión ilícito de armas de fuego;

m) El juego de azar y porte ilegal de armas blancas; y

n) La prostitución, debiendo velar por el auge de la moral entre los moradores de las secciones evitando ese vicio u otro vicio cualquiera que la menoscaben.

Art. 22.—La Policía Rural, además de lo establecido en los artículos anteriores, tendrá las atribuciones indicadas a continuación:

1) Cuidar de que se mantengan en buen estado y libres de obstruccioens los caminos vecinales e intermunicipales, así como de que no se alteren las servidumbres existentes en favor de dichos caminos o de los vecinos de las secciones.

2) Asistir a los lugares donde se celebren fiestas, reuniones, lidias de gallos y espectáculos públicos dentro de las secciones, y cuidar de que en ellos no se altere el orden ni se infrinjan las leyes ni las disposiciones municipales, y de que sean pagados los impuestos, arbitrios o derechos a que estuvieren sujetos.

3) Extender las certificaciones que le solicite el Oficial del Estado Civil cuando concibiere alguna duda sobre la existencia del niño cuyo nacimiento se declara.

4) Recibir la declaración correspondiente cuando falleciere alguna persona cuyo enterramiento deba hacerse en un cementerio rural, transportándose antes al lugar donde hubiere ocurrido el fallecimiento cuando conciba alguna duda o sospecha; y transmitir dicha declaración al Oficial del Estado Civil competente dentro de los diez días de haberla recibido, para que dicho funcionario la inscriba en sus registros; así como expedir la boleta para la inhumación, mediante el pago de los derechos establecidos, los cuales deberá depositar en la Tesorería Municipal dentro de los tres días siguientes. Los Ayuntamientos proveerán a la Policía Rural de formularios para cumplir con las obligaciones que les impone este artículo.

5) Hacerse cargo de los cadáveres abandonados para su inhumación, previas las formalidades legales.

6) Cuidar de que los cementerios que existen en las secciones se mantengan bien cercados, limpios y en buen orden y de que en ellos se observen las disposiciones pertinentes; y hacer corregir cualquiera deficiencia que observare, o dar aviso de ella al Síndico.

7) Expedir las certificaciones de buena procedencia de los animales, o de las carnes o los cueros de ellos, que sean transportados de un Municipio a otro o de una sección a otra dentro del mismo municipio cuando deban ser expedidas en las zonas rurales.

8) Recibir la denuncia del propietario o encargado del terreno en donde se encontrare un animal sin dueño conocido y comunicarla al Juez de Paz del municipio para los fines de la Ley de Policía.

9) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales o reglamentarias concernientes a los servicios agrícolas, o relacionados con ellos, y ejecutar cuanto al respecto le sea encomendado por el Departamento competente

10) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias relativas al tránsito de vehículos y animales por las carreteras y caminos públicos.

11) Efectuar las citaciones que les encomienden los Procuradores Generales y Fiscales, Jueces de Instrucción y Fiscalizadores, siempre que las personas a quienes deben citarse residan a una distancia de dos o más kilómetros fuera de la cabecera del municipio donde actúen los Alguaciles.

12) Investigar dentro de los límites de su jurisdicción los delitos y las contravenciones levantando actas para comprobar su anturaleza, las circunstancias, el tiempo, y el lugar de los hechos, así como las pruebas y los indicios que hayan podido recoger; y cuando por cualquier circunstancia no puedan levantar el acta, harán la denuncia verbalmente a la autoridad competente. Perseguir las cosas sustraidas, en el lugar a donde hayan sido transportadas, las que ocuparán o pondrán en secuestro; pero no se introducirán en los domicilios de los ciudadanos sino en compañía de la autoridad judicial competente que deberá firmar o levantar el acta según el caso. Detendrán o conducirán ante la autoridad judicial a los individuos a quienes hubieren sorprendido en flagrante delito o que sean denunciados por el clamor público, siempre que en ambos casos se trate de hechos que ameriten pena de prisión u otra más grave. En tales casos podrá requerir el auxilio de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que estarán obligadas a prestárselo.

13) Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, y practicar, hasta su llegada, las diligencias que sean necesarias cuando tenga conocimiento o sospecha de que ha ocurrido un crimen o un delito.

14) Recibir en las secciones rurales, en caso de violaciones a las leyes y disposiciones legales vigentes, las denuncias y querellas y realizar los actos que competen al Procurador Fiscal conformándose para ello a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Criminal para dicho funcionario, y cuando practique las primeras diligencias en casos de infracciones flagrantes, conducir el inculpado ante la autoridad judicial correspondiente para que se redacte el acta si no hubiere sido redactada o para que se completen las actuaciones si hubiesen sido deficientes.

15) Los miembros de la Policía Rural harán constantes recorridos dentro de las jurisdicciones que les correspondan sosteniendo cambio de impresiones con el Encargado de Estadística, el Director de la Escuela, con los elementos representativos y autoridades que tengan su asiento en dichas jurisdicciones.

16) En sus recorridos los miembros de la Policía Rural comprobarán si se han cometido violaciones a las leyes y reglamentos vigentes relativos a:

a) Inscripción de nacimiento en el Registro Civil;

b) Servicio Militar Obligatorio;

c) Cédula Personal de Identidad;

d) Enseñanza Obligatoria;

AGN Archivo General de la Nación

c) Alfabetización de mayores;

f) Inmigración; y

g) Rentas Internas.

Art. 23.—La Policía Rural llevará un registro de aquellos individuos que estando sin empleo no sean propietarios de bienes, o no tengan medios legales de subsistencias, lo que deberá ser informado a las autoridades correspondientes con el propósito de buscarle trabajo o empleo.

Art. 24.—Las atribuciones señaladas en los artículos 20, 21 y 22 de este Reglamento no son limitativas. En consecuencia, los miembros de la Policía Rural deberán prestar cualquier servicio oficial compatible con sus atribuciones que le sea encomendado por autoridad competente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.—Todas las cuestiones no previstas en este Reglamento se regirán por las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Policía Nacional, Nº 4587, del 19 de febrero de 1959, siempre que las mismas fueren compatibles con la naturaleza del caso.

Art. 26.—La ejecución del presente Reglamento estará a cargo del Jefe de la Policía Rural.

DADO en Ciuadd Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5321, que nombra al Dr. Juan Pichardo Canalda. Representante de la República en el Seminario sobre la erradicación de la Malaria, que se celebrará en Brasil.
G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5321

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

AGN Archivo General de la Nación

ículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Juan Ricardo Canalda, Medico Subdirector de la División de Malariologia de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, queda nombrado Representante de la República en el Seminario sobre perfeccionamiento de los programas de erradicación de la malaria en el Continente, que ha organizado con la cooperación del Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, la Organización Panamericana de la Salud, para que se celebre en ese país, del 29 de noviembre al 7 de diciembre del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5322, que nombra al Lic. Luis Logroño Cohén, Director General del Control de Multas.
G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5322

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Lic. Luis Logroño Cohén, queda nombrado Director General del Control de Multas, en sustitución del Lic. Pablo Jaime Viñas.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 1565 de fecha 12 de febrero de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5323, que autoriza a la señora Octavia Quintana Aracena a cambiar su nombre por el de María Octavia Aracena.
G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5323

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de noviembre de 1959 la señora Octavia Quintana Aracena, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, casa Nº 13 de la calle Padre Pina, portadora de la Cédula Personal de Identidad Nº 8154, serie 56, renovada para el presente año con el sello Nº 130193, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de María Octavia Aracena.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de noviembre del año en curso, el Secretario de Estado de Justicia y Cultos ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo de la señora Octavia Quintana Aracena, en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Octavia Quintana Aracena, de las generales indicadas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Octavia Aracena.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN
Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5324, que nombra al señor Manuel de Moya Alonzo, Contrel de la leche y sus derivados.
G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5324

VISTA la Ley sobre Medidas de Emergencia Nº 5112, del 24 de abril del 1959, que ratifica la Nº 2700 del 28 de enero del 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. -El señor Manuel A. de Moya Alonzo, queda nombrado Control de la leche y sus derivados.

Art. 2.—Todas las operaciones de importación y exportación de leche y sus derivados requerirán un permiso del Control establecido en el artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5325, que nombra al Lic. Rafael Mencía Lister, Representante del Gobierno Dominicano ante el XI Congreso Panamericano del Niño, en Bogotá, y deroga el Decreto Nº 5307.
G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5325

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. El Lic. Rafael Mencía Lister, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Colombia, queda nombrado Representante del Gobierno Dominicano ante el XI Congreso Panamericano del Niño, que se celebrará

en la Ciudad de Bogotá, Colombia, del 22 al 29 de noviembre del presente año.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 5307 del 10 de noviembre del 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5326, que concede jubilación del Estado al señor Manuel Armando Lora.
G. O. Nº 8423, del 25 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5326

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel Armando Lora reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Manuel Armando Lora, y le asigno una pensión del Estado de ciento cuarenta y dos pesos oro con cincuenta centavos (RD$142.50) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5327, que nombra a los señores Dr. H. E. Priester y Dr. Héctor García Godoy, Delegados de la República a la IV Sesión Plenaria del Consejo Internacional del Azúcar, y de las Reuniones del Comité Estadístico y del Comité Ejecutivo y otros Comités Especiales, en Tánger, Marruecos.

G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5327

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los señores Dr. H. E. Priester, Consultor Económico del Banco Central de la República Dominicana, y Dr. Héctor García Godoy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña y Delegado Permanente ante el Consejo Internacional del Azúcar, quedan nombrados Delegados de la República a la IV Sesión Plenaria del Consejo Internacional del Azúcar, así como a las Reuniones del Comité Estadístico, del Comité Ejecutivo y de otros Comités Especiales, que se celebrarán en Tánger, Marruecos, a partir del 23 de noviembre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5328, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semi-postales de Protección a la Infancia.

G. O. Nº 8423, del 25 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5328

VISTAS la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950 y la Ley Nº 2552, del 19 de noviembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 2º del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Para los fines de cumplimiento del artículo 1 de la Ley Nº 2552, del 19 de noviembre de 1950, se autoriza una emisión especial de 1,100,000 (un millón cien mil) de sellos semi-postales de Protección a la Infancia, del tipo de un centavo (RD$0.01) de valor facial.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 36 milímetros de alto por 26 milímetros de ancho, en color azul claro, con el siguiente diseño: en la parte superior y a todo el ancho llevarán sendas inscripciones, una que diga REPUBLICA DOMINICANA, e inmediatamente debajo de ésta, pero en caracteres más reducidos, la otra que dirá: ERA DE TRUJILLO. En la parte central la figura de CRISTO sentado, teniendo sobre sus piernas también sentado, un niño que sujeta con su brazo izquierdo y otro niño de pies, frente a él, sobre cuya cabeza descansa la mano derecha; cerrando el cuadro, la sentencia bíblica "DEJAD QUE LOS NIÑOS VENGAN A MI", e inmediatamente debajo de ésta la frase PROTECCION A LA INFANCIA, el valor facial del sello se expresará en guarismos en esta forma: 1c., e irá colocado inmediatamente encima de los extremos de las ya mencionadas palabras de Cristo "Dejad que los niños vengan a mi".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5329, que integra la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

G. O. Nº 8423, del 25 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5329

VISTO el artículo 92 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 4761, del 1º de septiembre del 1957, modificado por la Ley Nº 5229, del 9 de octubre del 1959;

AGN Archivo General de la Nación

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, estará integrada en lo adelante, en la forma siguiente:

Mayor General
José René Román Fernández, E. N., Presidente;

General de Brigada Médico
Francisco González Cruz, E. N., Vicepresidente;

Coronel
Félix Hermida hijo, E. N., Tesorero;

Teniente Coronel
José Ramón R. Feliz de la Mota, A. M. D., Vocal;

Mayor Médico
Jacobo Alvarez Albizu, A. M. D., Vocal;

Mayor Médico
Carlos E. Peralta Gómez, M. de G., Vocal;

Mayor Oficial de Leyes
M. Antonio de los Santos Almarante, P. N., Vocal; y

Mayor Oficial de Leyes
Julio Ernesto Duquela M., E. N., Secretario.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5330, que autoriza al Dr. Enrique de Marchena, a aceptar y usar una condecoración extranjera.
G. O. Nº 8423, del 25 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5330

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Enrique de Marchena, mediante la cual solicita la au-

AGN Archivo General de la Nación

torización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito de la República Italiana que en el grado de Gran Oficial le ha conferido el Gobierno de Italia;

VISTOS las disposiciones de la Ley Nº 1325, del 13 de enero de 1947, y el Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, incisos 2º y 23º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al Doctor Enrique de Marchena a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito de la República Italiana que en el grado de Gran Oficial le ha conferido el Gobierno de Italia.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5331, que deroga el Decreto Nº 5244, del 18 de octubre del año 1959, que designa al señor Raúl Santiago de Acosta y Lara, Cónsul Honorario de la República en Montevideo, Uruguay.
G. O. Nº 8423, del 25 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5331

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 5244, del 18 de octubre del presente año, 1959, por medio del cual se designa al señor Raúl Santiago de Acosta y Lara, Cónsul Honorario de la República en Montevideo, Uruguay, como Representante dominicano al Segundo Seminario sobre

AGN Archivo General de la Nación

Problemas de la Tierra, que se celebrará en Montevideo, a partir del 23 de noviembre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5332, que aprueba la Resolución Nº 1212, del Ayuntamiento de Santiago, sobre donación de un solar propiedad del Municipio a la Sociedad Santiago Apostol.

G. O. Nº 8423, del 25 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5332

Vista la Resolución dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Nº 1212, del 13 de noviembre de 1959, por medio de la cual ese organismo dispone donar el solar que se describe en el dispositivo a la Sociedad "Santiago Apóstol", Inc., de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, incisos 2º y 25º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar a la Sociedad "Santiago Apóstol", Inc., el solar Nº 1265, de la Manzana Nº 82, del Catastro Municipal de Santiago, el cual tiene una extensión superficial de 260.52 metros cuadrados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5333, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Florencia Herminia Santiago Pérez de Castillo, y Héctor Antonio Romero García, y de Médico al Dr. Juan E. Grullón Flores.
G. O. Nº 8423, del 25 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5333

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Florencia Herminia Santiago Pérez de Castillo, como Abogado;

b) Al Doctor Héctor Antonio Romero García, como Abogado; y

c) Al Doctor Juan Eduardo Grullón Flores, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5334, que nombra al Teniente Coronel Piloto Antonio Alvarez Albizu, A. M. D., Presidente de la Comisión de Aeronáutica.
G. O. Nº 8423, del 25 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5334

VISTO el artículo 10 de la Ley sobre Navegación Aérea Civil, Nº 1915, del 28 de enero de 1949, modificado por la Ley Nº 4119, del 22 de abril de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Piloto Antonio Alvarez Albizu, A. M. D., queda nombrado Presidente de la Comisión de Aeronáutica, en sustitución del Coronel Piloto Andrés Alfonso Rodríguez Méndez, A. M. D.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5335, que nombra al Lic. J. Marino Incháustegui, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en El Salvador
G. O. Nº 8423, del 25 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5335

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Licenciado J. Marino Incháustegui, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en El Salvador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5336, que nombra varios miembros del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. Nº 8427, del 30 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5336

VISTO el artículo 4 de la Ley Nº 4277, del 17 de septiembre de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los señores Francisco Antonio Batista García, Ulises Domínguez, Nazaria Francisca Paulino de Morera, Eugenio de Jesús Marcano, Domitila García Ramos y Miguel A. Mendoza, quedan nombrados Miembros del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintún días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5337, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo. G. O. Nº 8425, del 28 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5337

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Diógenes Aquiles Bergés Vargas, como Médico;

b) Al señor Juan Antonio Noceda Martínez, como Ingeniero Civil;

c) Al Doctor Leonel Roberto Rodríguez Rib, como Abogado;

d) Al Doctor Francisco Antonio Avelino García Ramón, como Abogado;

e) Al Doctor Ernesto Alonzo Gelabert, como Abogado; y

f) Al Doctor César Miguel Enrique Feris e Iglesias, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5338, que autoriza a la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., a ejercer varios ramos de negocio de seguros en la República. G. O. Nº 8425, del 28 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5338

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., por conducto del Gobernador del Banco Central de la República y del Superintendente de Seguros;

VISTA la Ley sobre Compañías de Seguros, Nº 3788, del 19 de marzo de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo a la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., entidad comercial organizada con arreglo a las leyes de la República, a ejercer el negocio de seguros en el país en los ramos de: a) robo, incendio y los riesgos adicionales normalmente cubiertos por los seguros de incendios, tales como terremotos, ciclón, inundaciones, uso y ocupación, pérdida de beneficios, huelgas y motín; b) seguros de fianza y fidelidad; c) seguros marítimos, transporte de todo género y automóviles y d) seguros no especificados.

Art. 2.—Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la citada Ley sobre Compañías de Seguros, Nº 3788, después que la Compañía peticionaria cumpla ante dicho funcionario con todos los requisitos legales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5339, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Eduardo León Jiménez y María Josefa Secín Abud.
G. O. Nº 8425, del 28 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5339

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a los Doctores:

a) Eduardo León Jiménez.

b) María Josefa Secín Abud.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5340, que nombra al Teniente Coronel John W. Abbes García, Miembro de la Comisión Permanente para conocer de toda compra de combustibles para el Gobierno.
G. O. Nº 8425, del 28 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5340

VISTA la Ley Permanente sobre Presupuesto de Ingre-

sos y Ley de Gastos Públicos. Nº 1363 del 30 de julio de 1937, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Teniente Coronel John W. Abbes García, queda nombrado Miembro de la Comisión Permanente para conocer de toda compra de combustibles para el Gobierno realizada por concursos, prevista en el artículo 2 del Decreto Nº 6462, del 3 de abril de 1950, en sustitución del Subsecretario de Estado de Finanzas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5341, que nombra al Teniente Coronel John W. Abbes García, Control de Precios de Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo. G. O. Nº 8425, del 28 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5341

VISTA la Ley sobre Medidas de Emergencia Nº 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la Nº 2700, del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.— El Teniente Coronel John W. Abbes García, queda nombrado Control de Precios de Petróleo, Gasolina y demás derivados del petróleo, y en consecuencia investido de autoridad para fijar los precios máximos de dichos productos.

ARTICULO 2.—Toda venta de los productos mencionados en el artículo anterior a precios superiores a los que sean fijados por el citado Control dará lugar a la aplicación a los infractores de la pena prevista en el artículo 3 de la Ley sobre Medidas de Emergencia ya expresada.

ARTICULO 3.— Quedan derogados los Decretos Nos. 6939, del 8 de noviembre de 1950 y 612, del 3 de febrero de 1955.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5342, que dispone que a partir del 1º de enero de 1960, la Dirección del Presupuesto sea denominada Dirección del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, y dicta otras disposiciones.

G. O. Nº 8425, del 28 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5342

CONSIDERANDO: Que el Gobierno está empeñado en un plan de economía y austeridad en todos sus egresos como medida esencial para la cabal y satisfactoria ejecución de su Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos;

CONSIDERANDO: Que para el logro de esa finalidad es necesario que las asignaciones presupuestales y los gastos que de ellas se deriven sean objeto del más cuidadoso análisis y control administrativo mediante un Servicio Público de economía y coordinación;

VISTA la Ley Permanente sobre Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos Nº 1363, del 30 de julio de 1937;

VISTA la Ley Orgánica de Secretaría de Estado Nº 4378, del 10 de febrero del 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir del primero de enero del 1960, la Dirección del Presupuesto se denominará Dirección del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno.

Art. 2.—Los presupuestos de los Departamentos del Gobierno, y las solicitudes de asignaciones de fondos y de gastos se someterán al Secretario de Estado de Finanzas, quien después de estudiarlos los remitirá con su recomendación al

AGN Archivo General de la Nación

Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5343, que dispone el adelanto de una hora de todos los relojes del país, hasta el 30 de enero del año 1960.
G. O. Nº 8415, del 28 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5343

CONSIDERANDO: que es conveniente dictar una medida temporal por efecto de la cual todas las actividades del país puedan ajustarse mejor cada día al período de claridad solar del mismo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone el adelanto de una hora de todos los relojes del país, tanto públicos como particulares, desde las doce de la noche en punto del día de mañana, 27 de noviembre de 1959. En consecuencia, a las 12 de la noche de mañana, se adelantarán en una hora las agujas de los relojes para que marquen la una de la mañana del 28 de noviembre.

Art. 2.— El 30 de enero de 1960, a la primera hora (1 a. m.) quedará sin efecto lo dispuesto en el artículo anterior, y en consecuencia, a la indicada hora, todos los relojes del país, tanto públicos como particulares, serán atrasados en una hora, de modo que marquen las 12 p. m. correspondiente al día anterior, y quede así restablecida la hora oficial permanente de la República que está fijada por los Decretos Nos. 456, del 26 de noviembre de 1942, y 3030, del 4 de octubre de 1945 (hora solar media del meridiano 75° al Oeste de Greenwich).

Art. 3.—Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Comunicaciones velarán por el cumplimiento del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5344, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los Profesores André Sicard y Jacques Hindermeyer.

G. O. Nº 8425, del 28 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5344

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Profesores Dr. André Sicard y Dr. Jacques Hindermeyer;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1113 del 26 de mayo del 1936, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo al Profesor André Sicard la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial.

Art. 2.—Otorgo al Profesor Jacques Hindermeyer la misma condecoración, en el grado de Comendador.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de

noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5345, que crea el Comité Nacional de Facilitación para la Entrada y Salida de las Aeronaves en Rutas Internacionales.
G. O. Nº 8429, del 8 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5345

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea un Comité Nacional de Facilitación para la Entrada y Salida de las Aeronaves en Rutas Internacionales (Comité Nacional FAL), que se constituirá con el Director General de Aviación Civil, quien lo presidirá, y un representante de cada uno de los Departamentos siguientes: Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, Dirección General de Aduanas y Puertos, Dirección General de Migración y Jefatura del Servicio de Inteligencia Militar, Dirección General de Turismo y Comisión de Aeronáutica, así como un representante de cada una de las empresas de Líneas Aéreas establecidas en la República.

Art. 2.—Dicho Comité tendrá a su cargo estudiar los requisitos y procedimientos que requiere la legislación nacional para la entrada y salida de las aeronaves en rutas internacionales y de los pasajeros y carga transportados; recomendar la modificación de los que no se adapten a los nuevos procedimientos internacionales o su eliminación, si los considera innecesarios, y promover, conjuntamente con otros Comités análogos, tomando como base las recomendaciones del Departamento de Facilitación de la Organización de Aviación Civil Internacional, todas las medidas que tiendan a ofrecer mayor facilidad al transporte aéreo internacional.

Art. 3.—El Comité Nacional FAL estará adscrito a la Secretaría de Estado de Interior y Comunicaciones y someterá a ella sus estudios y recomendaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5346, que nombra al Subdirector del Presupuesto, Control de Pensiones, Jubilaciones y Subvenciones del Estado.
G. O. Nº 8427, del 30 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5346

CONSIDERANDO: que para la más fiel ejecución del Presupuesto conviene que un funcionario del Gobierno se encargue expresamente de controlar las pensiones, jubilaciones y subvenciones, de cualquier naturaleza, consignadas en la Ley de Gastos Públicos, a fin de que tales erogaciones sean depuradas para que se ajusten en todo momento a las disposiciones y requisitos legales y a las razones que justificaron su concesión por parte del Estado;

VISTA: la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378, del 10 de febrero del 1956, y sus modificaciones;

VISTA: la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la Nº 2700, del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Subdirector del Presupuesto queda nombrado Control de Pensiones, Jubilaciones y Subvenciones del Estado, y tendrá a su cargo la depuración de las mismas.

Art. 2.—La Sección de Pensiones y Jubilaciones que figura en el Capítulo VII —Secretaría de Estado de Finanzas— de la Ley de Gastos Públicos vigente, se denominará en lo adelante "Sección de Pensiones, Jubilaciones y Subvenciones" y dependerá directamente de la Oficina del Control de Pensiones, Jubilaciones y Subvenciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5347, que otorga exequátur a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. Nº 8429, del 8 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5347

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Eladio Ramírez González, como Médico;

b) Al Doctor Jenner McDougall Tavárez, como Médico;

c) A la Doctora Rosa Elvira Romero Castillo, como Médico;

d) A la Doctora Expedita Matilde Pascuala Pichardo Acevedo, como Médico;

e) Al Doctor Rafael Angel Coplin González, como Médico;

f) A la Doctora Lucrecia María Castro Almánzar, como Farmacéutica;

g) A la Doctora Anadina Antonia Quezada Bernabé, como Farmacéutica;

h) A la Doctora Mercedes Altagracia Franco Prati, como Farmacéutica;

i) A la Doctora Dulce Milagros García Peña, como Farmacéutica; y

j) A la Doctora Carmen Candelaria Ulerio y Rosario, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5348, que autoriza la impresión de sellos para el servicio de Telecomunicaciones.

G. O. Nº 8429, del 8 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5348

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

100,000 (CIEN MIL sellos de Telecomunicaciones del tipo RD$0.05, color azul oscuro;

100,000 (CIEN MIL sellos de Telecomunicaciones del tipo RD$0.10, color anaranjado.

Estos sellos serán de forma cuadrangular, en las medidas de 35 milímetros por 24 milímetros y llevarán el siguiente diseño: En la parte superior la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA"; a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafos que con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro el globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra "TELECOMUNICACIONES".

En la parte inferior llevarán las palabras "Centavo oro" y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en números.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5349, que crea e integra una Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

G. O. Nº 8429, del 8 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5349

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, la cual estará integrada por el Coronel Dr. Luis Rafael Trujillo Molina, E. N., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, quien la presidirá; y por el Coronel Luis José León Estévez, A. M. D., Director del Centro de Enseñanza de las Fuerzas Armadas "5 de Junio", Coronel Jefe de la Policía Nacional David Antonio Hart Dottin, Teniente Coronel Manuel Ramón Pagán Montás, E. N., Ayudante del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y Mayor Roberto Oscar Figueroa Carrión, A. M. D.

Art. 2.—Envíese al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5350, que fusiona los Servicios de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Aire, Mar y Tierra con los Servicios del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.

G. O. Nº 8429, del 8 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5350

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 4761, del 1º de septiembre de 1957, modificada por la Ley Nº 4951, del 27 de junio de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los Servicios de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Aire, Mar y Tierra quedan por el presente Decreto fusionados con los Servicios del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.—El General Dr. Rafael L. Trujillo hijo, queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, y Asesor Técnico Militar.

Art. 3.—El presente Decreto será efectivo a partir del 1º de enero de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5351, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los Lics. Alberto Pedemonte Santamaría y José G. Hernández Mota.

G. O. Nº 8429, del 8 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5351

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas.

a) Al Lic. Alberto Pedemonte Santamaría; y

b. Al Lic. José Gabriel Hernández Mota.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a primero de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5352, que autoriza la impresión de una emisión de estampillas para aplicarse a las cajitas y libritos de fósforos.
G. O. Nº 8431, del 16 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5352

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda autorizada la impresión de las siguientes cantidades de estampillas, para ser aplicadas en las cajitas, libritos, paquetes o cualquiera otro envase para fósforos:

5,000,000 (CINCO MILLONES) de estampillas de medio centavo, las cuales serán impresas en color azul;

5,000,000 (CINCO MILLONES) de estampillas de tres cuartos de centavo, impresas en color verde;

5,000,000 (CINCO MILLONES) de estampillas de centavo y medio, impresas en color rojo.

Estas estampillas serán de un centímetro de ancho por tres centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número que corresponda al tipo de impuesto (½, ¾ o 1½). Encima de este número la palabra "centavo" y debajo la palabra "Fósforos". En la parte superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas", y en la parte inferior "Era de Trujillo".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5353, que otorga al señor Víctor Manuel García Duval, el exequátur de Ingeniero Arquitecto.

G. O. Nº 8430, del 10 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5353

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales. Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al señor Víctor Manuel García Duval el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Arquitecto en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5354, que concede a Su Excelencia el General e Ingeniero Ignacio Otero Pablos, Embajador de México, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.
G. O. Nº 8429, del 8 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5354

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia General e Ingeniero Ignacio Otero Pablos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia el General e Ingeniero Ignacio Otero Pablos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5355, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Sofía Leonor Sánchez Baret, Pablo Zenón Nadal Salas y Zoraida Heredia Vda. Suncar.
G. O. Nº 8429, del 8 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5355

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

AGN Archivo General de la Nación

tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Doctora Sofía Leonor Sánchez Baret;

b) Doctor Pablo Zenón Nadal Salas; y

c) Doctora Zoraida Heredia Vda. Suncar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5356, que otorga el exequátur para ejercer su profesión de Ingeniero al Ing. Héctor José Vargas Rojas.
G. O. Nº 8429, del 8 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5356

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, al Ingeniero Héctor José Vargas Rojas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5357, que otorga al Lic. Benigno Cabrera Jiménez el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional.
G. O. Nº 8430, del 10 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5357

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 2462 de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Licenciado Benigno Cabrera Jiménez, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5358, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella al Doctor Rafael Uribe Montás.
G. O. Nº 8429, del 8 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5358

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos meercimientos del Señor Doctor Rafael Uribe Montás, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Conceder al Señor Doctor Rafael Uribe Montás, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5359, que otorga al Dr. Carlos José Manuel Brea Mejía, el exequátur de Notario Público en el Municipio de San Francisco de Macorís.

G. O. Nº 8430, del 10 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5359

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Doctor Carlos José Manuel Brea Mejía, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de San Francisco de Macorís, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5360, que otorga al Dr. Pedro Augusto Cruz Fernández, el exequátur de Abogado.
G. O. Nº 8430, del 10 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5360

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Doctor Pedro Augusto Cruz Fernández, el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5361, que nombra al Ingeniero Pedro José Hernández Fernández Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. Nº 8432, del 19 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5361

VISTA la Ley de Organización Universitaria, Nº 5130, del 15 de mayo del 1959;

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ingeniero Pedro José Hernández Fernández, queda nombrado Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Santo Domingo, en sustitución del Ingeniero Juan José Mera Ortiz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciem-

bre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5362, que nombra al Dr. Luis Felipe Cartagena Pérez, Gobernador Civil de la Provincia Julia Molina.
G. O. Nº 8432, del 19 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5362

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Luis Felipe Cartagena Pérez, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Julia Molina, en sustitución del Dr. John Molina Patiño.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5363, que otorga al Ingeniero Nilson Emigdio Martínez Howley, el exequátur de Ingeniero.
G. O. Nº 8432, del 19 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5363

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Ingeniero Nilson Emigdio Martínez Howley, el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero

Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5364, que aprueba la Resolución Nº 12, del Municipio de Sabana de la Mar, sobre donación de un solar al Estado Dominicano. G. O. Nº 8402, del 19 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5364

VISTA la Resolución Nº 12 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Sabana de la Mar en fecha 24 de noviembre del año en curso, por la cual ese organismo dispone donar un solar de su propiedad al Partido Dominicano;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Sabana de la Mar, a donar al Partido Dominicano, el solar indicado en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5365, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a aceptar la donación que le hace Su Excelencia el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, de una manzana de terreno en el Ensanche Benefactor, de Ciudad Trujillo, para la construcción de un parque.
G. O. Nº 8432, del 19 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5365

VISTO el expediente de solicitud de autorización formulada por el Consejo Administrativo del Distrito Nacional en fecha 5 de diciembre del año en curso, para aceptar la generosa donación que le hace Su Excelencia el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva;

En virtud de las disposiciones contenidas en el párrafo del artículo 94 de la Ley de Organización del Distrito Nacional Nº 3456 del 21 de diciembre de 1952; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a aceptar la donación que le hace Su Excelencia el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, de la Manzana Nº 1353-1354 del Distrito Catastral Nº 1, ubicada en el Ensanche Benefactor de esta ciudad y destinada para la construcción de un parque, para cuya altruista finalidad fué adquirida por el ilustre líder del pueblo dominicano.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5366, que otorga al Dr. José Benjamín Uribe Macías, la condecoración de la Orden de Trujillo.
G. O. Nº 8432, del 19 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5366

CONSIDERANDO los merecimientos del Dr. José Benjamín Uribe Macías, Diputado al Congreso Nacional;

VISTA la Ley Nº 1517, del 13 de junio de 1938;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Otorgo al Dr. José Benjamín Uribe Macías la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5367, que nombra al Dr. Juan Sully Bonnelly Batlle, Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.
G. O. Nº 8432, del 19 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5367

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 81 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Juan Sully Bonnelly Batlle, queda nombrado Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, en adición a los que existen actualmente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5368, que otorga el exequátur para que puedan ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo. G. O. Nº 8432, del 19 de diciemdre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5368

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Dra. Elsa María Pérez Espinosa, como Farmacéutica;

b) Dra. Lourdes Josefina Sévez Grullón, como Farmacéutica;

c) Dra. Norma Altagracia Sánchez López, como Farmacéutica; y

d) Dra. Luz América Rodríguez Martínez de Wu, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5369, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a los Profesores Jean Seneque y Fernand Flabeau. G. O. Nº 8432, del 19 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5369

CONSIDERANDO: los altos merecimientos de los Profesores Jean Seneque y Fernand Flabeau;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1113 del 26 de mayo del 1936, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo al Profesor Jean Seneque la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial.

Art. 2.—Otorgo al Profesor Fernad Flabeau la misma condecoración, en el grado de Comendador.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5370, que inviste con los Plenos Poderes necesarios a los Sres. Lic. Porfirio Herrera Báez y Virgilio Alvarez Pina, para que suscriban el Acuerdo sobre Contratación en Haití y la Entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos.

G. O. Nº 8433, del 23 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5370

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores Lic. Porfirio Herrera Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado de Interior y Comunicaciones, quedan investidos con los Plenos Poderes necesarios para que, con el Plenipotenciario designado por el Gobierno de la República de Haití, suscriban el Acuerdo sobre Contratación en Haití y la Entrada en la República Dominicana de Jornale-

AGN Archivo General de la Nación

ros Temporeros Haitianos, que renueva el Acuerdo firmado en fecha 5 de enero de 1952 por ambos Gobiernos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5371, que nombra al Teniente Coronel Piloto César Augusto Báez y Báez, A. M. D., Presidente de la Comisión de Aeronautica.
G. O. Nº 8432. del 19 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5371

VISTO el artículo 10 de la Ley sobre Navegación Aérea Civil Nº 1915, del 28 de enero de 1949, modificado por la Ley Nº 4119, del 22 de abril de 1955:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Piloto César Augusto Báez y Báez, A. M. D., queda nombrado Presidente de la Comisión de Aeronáutica, en sustitución del ex Teniente Coronel Piloto Antonio Alvarez Albizu, A. M. D.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5372, que autoriza al Dr. Luis Augusto Ginebra Hernández, a aceptar y usar una condecoración extranjera.
G. O. Nº 8432. del 19 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5372

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Luis Augusto Ginebra Hernández, mediante la cual

solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Ecuatoriano, que en el grado de Gran Oficial le ha sido concedida por el Gobierno del Ecuador;

VISTOS las disposiciones de la Ley Nº 1325, del 13 de enero de 1947, y el Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, incisos 2º y 23 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al Doctor Luis Augusto Ginebra Hernández a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Ecuatoriano, que en el grado de Gran Oficial le ha sido concedida por el Gobierno del Ecuador.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5373, que nombra al Teniente Coronel Piloto Felipe A. Cartagena P., A. M. D., Agregado de las Fuerzas Armadas ante los gobiernos de Francia, Bélgica, Inglaterra y España, con asiento en España. G. O. Nº 8432, del 19 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5373

VISTO el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Nº 5086, de fecha 13 de febrero de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Piloto Felipe A. Cartagena P., A. M. D., queda nombrado Agregado de las

Fuerzas Armadas ante los gobiernos de Francia, Bélgica, Inglaterra y España, con asiento en España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5374, que integra la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.
G. O. Nº 8431, del 16 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5374.

CONSIDERANDO: Que las personas citadas en el dispositivo del presente Decreto, deseosas de cooperar con el Gobierno y de reiterarle en alguna forma su gratitud y reconocimiento, han manifestado su deseo de que sus servicios sean utilizados en el desempeño de funciones públicas sin remuneración alguna, y a base únicamente de lo que vienen percibiendo como jubilados del Estado;

CONSIDERANDO: Que es compatible la disposición de servicio arriba expresada con las funciones encomendadas a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía;

VISTO el artículo 2 de la Ley sobre la Reglamentación de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas, Nº 1951, de fecha 7 de marzo de 1949, modificado por la Ley Nº 5262 del 9 de diciembre de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía estará constituida en lo adelante de la siguiente manera: Licenciado Antonio E. Alfáu Pérez, Presidente; Licenciado Pedro R. Batista C., Vicepresidente; Señora Atala Cabral Ramírez, Secretaria; Monseñor Eduardo Ross, Licenciado Milciades Duluc Contreras, Licenciado Clodomiro Mateo Fernández, señor Julio E. Félix Silva, Licenciado Leoncio Ramos y Licenciado Enrique Striddels, Miembros.

Art. 2.—Los Miembros de dicha Comisión, tal como ha quedado constituida por medio del artículo 1 del presente Decreto, prestarán sus servicios sin remuneración.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5375, que deroga el Decreto Nº 1231, del 31 de octubre de 1955, que exonera de todos los derechos e impuestos de importación a las carretas o partes de éstas, utilizadas por los centrales azucareros en el tiro de caña.
G. O. Nº 8432, del 19 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5375

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 1231, del 31 de octubre de 1955, que exonera de todos los derechos e impuestos de importación a las carretas o partes de éstas, destinadas a ser utilizadas por los centrales azucareros en el tiro de caña.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5376, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional, al Dr. Rubén Suro.
G. O. Nº 8432, del 19 de diciemdre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5376

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Doctor Rubén Suro, para que pueda ejercer la profesion de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5377, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Máximo Vidal Rijo, Porfirio Chabín Tuma y Evelia Virtudes Duval Félix. G. O. Nº 8432, del 19 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5377

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Doctor Máximo Vidal Rijo;

b) Doctor Porfirio Chabín Tuma; y

c) Doctora Evelia Virtudes Duval Félix.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año *mil novecientos cincuenta y nueve*, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5378, que nombra al Lic. José Joaquín Pérez Páez, Secretario del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, y dicta otras disposiciones.

G. O. Nº 8433, del 23 de diciembre de 1959

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5378

CONSIDERANDO: Que el Licenciado José Joaquín Pérez Páez ha manifestado su deseo de que sus servicios sean utilizados en el desempeño de una función pública sin remuneración alguna, y a base únicamente de lo que viene percibiendo como jubilado del Estado;

VISTA la Ley que otorga personalidad jurídica y reorganiza el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, Nº 1103, del 2 de febrero de 1946;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- El Licenciado José Joaquín Pérez Páez, queda nombrado Secretario del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, en sustitución del señor Fernando A. Garrido.

Art. 2.—El Licenciado Pérez Páez prestará sus servicios sin remuneración.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5379, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor Rafael Emilio Hernández Andújar.

G. O. Nº 8437, del 31 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5379

VISTAS las Leyes Nos. 111 y 4959, de fechas 3 de noviembre de 1942 y 19 de julio de 1958, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequatur al señor Rafael Emilio Hernández Andújar, para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5380, que nombra al Dr. Francisco Xavier Martínez, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Bélgica. G. O. Nº 8433, del 23 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5380

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Francisco Xavier Martínez, queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Bélgica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5381, que nombra al Dr. V. Onésimo Valenzuela, Ministro Consejero de la Embajada de la República en la República de Haití. G. O. Nº 8433, del 23 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5381

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. V. Onésimo Valenzuela, queda nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República en la República de Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5282, que nombra al Dr. Federico A. Didiez Burgos, Ministro Consejero de la Embajada de la República en la República de El Salvador.. G. O. Nº 8433, del 23 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5382

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Federico A. Didiez Burgos, queda nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República en la República de El Salvador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5383, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. Nº 8433, del 23 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5383

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Dr. Carlos Alfonso de la Rocha Contin,
como Médico;

b) Dr. José Vicente Brea Mejia,
como Médico;

c) Dr. Juan José Mesa Medina,
como Médico;

d) Dr. Leovigildo Reyes Reyes,
como Médico;

e) Dr. Nahun Epaminondas Toribio Gómez,
como Odontólogo;

f) Dr. Miguel Angel Vega Goris,
como Farmacéutico; y

g) Dra. Sonia Caridad Rodríguez López,
como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis dias del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5384, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a efectuar una operación para la adquisición de una porción de terreno propiedad de la señora Angélica Bobadilla, necesaria para la ampliación de la calle Barahona.

G. O. Nº 8434, del 28 de Diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5384

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Consejo Administrativo del Distrito Nacional;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Autorizo al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a adquirir el solar Nº 15 de la manzana 886, del Distrito Catastral Nº 1, y sus mejoras, propiedad de la señora Angélica Bobadilla, por el precio de RD$21,099.29, el cual ha quedado afectado por el proyecto de la ampliación de la calle Barahona. Dicha operación se efectuará cediendo dicho organismo a la citada señora Bobadilla una porción de terreno de 758.27 metros cuadrados, ubicada en la calle París, valorada en RD$ 9,099.29, y pagándole la diferencia en el valor, ascendente a la suma de RD$12,000.-00, con cargo a las disponibilidades del Fondo Inmobiliario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5385, que nombra a los señores Luis E. Hernández y Dr. Federico Dídiez Burgos, Cónsules Generales de la República en Puerto Príncipe, Haití, y San Salvador, El Salvador, respectivamente.

G. O. Nº 8433, del 23 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5385

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

ticulo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Luis E. Hernández Díaz queda nombrado Cónsul General de la República en Puerto Príncipe, Haití, en sustitución del Dr. Federico Didiez Burgos.

Art. 2.—El Dr. Federico Didiez Burgos queda nombrado Cónsul General de la República en San Salvador, El Salvador, en sustitución del Dr. V. Onésimo Valenzuela.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, año 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5386, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Luis Felipe Vega Hernández, como Cónsul Honorario de la República en Cúcuta, Colombia.

G. O. Nº 8433, del 23 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5386

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Luis Felipe Vega Hernández, como Cónsul Honorario de la República en Cúcuta, Colombia, renunciante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Reglamento Nº 5387, sobre concesión de permiso para la explotación de los bosques de la Reserva Forestal del Parque Nacional "Armando Bermúdez. G. O. Nº 8435, del 29 de Diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5387

VISTAS la Ley Nº 1688, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, del 16 de abril de 1948, modificada por la Ley Nº 1716, del 14 de junio de 1948; y la Ley Nº 4389, de fecha 19 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 34, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.—Toda persona física o moral que desee proveerse de un permiso de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio para explotar los bosques de la Reserva Forestal que se denomina Parque Nacional "Armando Bermúdez", con el fin de producir madera o derivados de la misma, debe solicitar y obtener previamente una concesión del Poder Ejecutivo, por la vía de dicha Secretaría de Estado.

Párrafo I.—Sin embargo, no necesitarán proveerse de la referida concesión las personas que conserven su derecho de propiedad sobre las maderas y demas utilizables que puedan se extraídos de los terrenos donde están comprendidos los bosques aludidos.

Párrafo II.—En la solicitud de concesión deberá precisarse la zona en donde se realizará la explotación, anexándosele un croquis de la misma, sitio donde se establecerán los aserraderos y sus instalaciones anexas, método de arrastre que se usará para llevar las trozas al aserradero, y cualesquiera otras informaciones de interés.

Párrafo III.—Asimismo, el solicitante indicará el precio que ofrece pagar al Estado por cada árbol cortado, quedando exento de este requisito las personas que se encuentren en la condición señalada en el párrafo I.

Párrafo IV.—La Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio examinará las solicitudes elevadas en virtud de

AGN Archivo General de la Nación

este Reglamento, y previo estudio correspondiente hará las recomendaciones que juzgue pertinentes al Poder Ejecutivo.

Art. 2.—En los permisos de explotación que conceda la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio se hará constar expresamente, entre otras, la prohibición de las siguientes prácticas que ponen en peligro los recursos naturales de la Reserva Forestal:

a) Hacer fogatas para cocinar o por cualquier otro motivo en los lugares en donde se hacen cortas de madera;

b) Destruir voluntariamente la reforestación con el fin de dedicar el terreno a otro aprovechamiento;

c) Hacer cultivos agrícolas en los terrenos después de efectuar las cortas;

d) Destruir árboles padre cuya misión sea reforestar áreas determinadas;

e) El pastoreo de ganado vacuno, equino, caprino y porcino en las áreas solicitadas para la producción maderera; y

f) Utizár métodos que a juicio de los técnicos de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio contribuyan a trastornar las condiciones ecológicas e hidrológicas de las áreas en donde se realizan cortas.

Art. 3.—El corte de los árboles maderables que se autorice de conformidad con el presente Reglamento debe ajustarse a las estipulaciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9295, de fecha 30 de agosto de 1953.

Art. 4.—La Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio queda encargada de velar por la fiel ejecución de este Reglamento.

Art. 5.—Los infractores a las disposiciones de este Reglamento serán sancionados de conformidad con el artículo 18 de la Ley Nº 4389, del 19 de febrero de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5388, que aprueba la Resolución Nº 12-59, del Ayuntamiento de Bayaguana, que dispone la permuta de un solar propiedad del municipio.
G. O. Nº 8434, del 28 de Diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5388

VISTA la Resolución Nº 12-59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana, en fecha 17 de noviembre del año en curso, por la cual ese organismo dispone permutar un solar de su propiedad por otro propiedad del señor Oscar Arquímedes Bello Olmos, por haber sido utilizado este último en la ampliación de la calle "El Seibo" de esa ciudad y para completar el área de otro solar perteneciente a dicho Municipio;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolucion citada en el encabezamiento de este Decreto y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana a efectuar la permuta que se indica en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5389, que nombra al Embajador señor Rafael Comprés Pérez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que en Misión Especial represente al Gobierno en las ceremonias de inauguración del nuevo periodo presidencial de Liberia.
G. O. Nº 8434, del 28 de Diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5389

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Señor Rafael Comprés Pérez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que en Misión Especial represente al Gobierno en las ceremonias de inauguración del nuevo período presidencial de Liberia, las cuales se verificarán en Monrovia del 3 al 7 de enero de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5390, que nombra una Comisión revisora de los planos y presupuestos relacionados con el proyecto para las obras de aislamiento y embellecimiento del Panteón Nacional.
G. O. Nº 8434, del 28 de Diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5390

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Secretario de Estado de Interior y Comunicaciones, el Secretario de Estado de Obras Públicas, el Ing. Humberto Ruiz Castillo, Ingeniero Asesor al Servicio del Presidente de la República y el Ingeniero Guillermo González, quedan nombrados en Comisión para que, bajo la presidencia del primero, revisen los planos y presupuestos relacionados con el proyecto para las obras de aislamiento y embellecimiento del Panteón Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5391, que declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado, de varias parcelas de terrenos necesarias para la urbanización del Faro de Colón y otras urbanizaciones de Ciudad Trujillo. G. O. Nº 8434, del 28 de Diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5391

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, Nº 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley Nº 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943;

VISTOS el artículo 18 de la Ley Nº 1832, del 3 de noviembre de 1948; y el Decreto Nº 3877 de fecha 22 de junio de 1958;

VISTO el artículo 8, inciso 9º de la Constitución de la República, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la misma Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Declaro de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado de las siguientes porciones de terrenos dentro de los Distritos Catastrales números 6, 15 y 18 del Distrito Nacional, para el asentamiento de las personas cuyas viviendas fueren removidas por encontrarse dentro del área necesaria para la urbanización especial del Faro de Colón y otras urbanizaciones de Ciudad Trujillo.

Parcela Nº 186, del D. C. Nº 6,
Parcela Nº 187-A, del D. C. Nº 6
Parcela Nº 102-B, del D. C. Nº 15,
Parcela Nº 104-B, del D. C. Nº 15,
Parcela Nº 105-A, del D. C. Nº 15,
Parcela Nº 105-B, del D. C. Nº 15,
Parcela Nº 105-C, del D. C. Nº 15,
Parcela Nº 106-A, del D. C. Nº 15,
Parcela Nº 106-B, del D. C. Nº 15,
Parcela Nº113-120, del D. C. Nº 15,
Parcela Nº 119, del D. C. Nº 15,
Parcela Nº 111, del D. C. Nº 15,
Parcela Nº 112, del D. C. Nº 15,
Parcela Nº 118, del D. C. Nº 15,
Parcela Nº 154, del D. C. Nº 15,
Parcela Nº 28, del D. C. Nº 18.

Art. 2.—En caso de no poderse llegar a acuerdos amigables con los respectivos propietarios para la venta al Estado de los inmuebles mencionados, el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales iniciará todos los procedimientos judiciales requeridos por la Ley para la expropiación, y queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar, para la adquisición de los inmuebles descritos anteriormente.

DADO en Ciuadd Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5392, que nombra al Dr. Mariano Lebrón Saviñón, Profesor Titular de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo, y al Ing. Edgardo Vega Malagón, Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de dicha Universidad
G. O. Nº 8437, del 31 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5392

VISTA la Ley de Organización Universitaria, Nº 5130, del 15 de mayo del 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Mariano Lebrón Saviñón, queda nombrado Profesor Titular de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 2.—El Ing. Edgardo Vega Malagón, queda nombrado Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de dicha Universidad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de di-

ciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5393, que concede a Su Excelencia el señor Osvaldo Angel Pombo, Embajador Agentino, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.
G. O. Nº 8434, del 28 de Diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5393

EN virtud de las atribuciones que me confiere la Constitucion de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Osvaldo Angel Pombo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Argentina; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia el Señor Osvaldo Angel Pombo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Argentina, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún dias del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5394, que concede naturalización dominicana al señor Feliciano Ariz Buezo. G. O. Nº 8437, del 31 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5394

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Comunicaciones ha elevado el señor Fe-

liciano Ariz Buezo, de nacionalidad española, músico, mayor de edad, soltero, portador de la cédula personal de identidad Nº 65213, serie 1ª, domiciliado y residente en la calle Francisco Villaespesa Nº 62-A de esta ciudad, solicita le sea concedido el beneficio de la nacionalidad dominicana; y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la naturalización dominicana al señor Feliciano Ariz Buezo, de las generales indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5395, que concede indulto a varios condenados por Tribunales de la República.
G. O. Nº 8437, del 31 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5395

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 2º del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, en

los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 21 de Septiembre y 23 de Diciembre, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Juan Cuevas Rodríguez, Rafael Capriles Espejo, Inocencio Rodríguez, Luis Emilio Jiménez, Rómulo Lugo Rodríguez, Rolando Antonio Polanco Martínez, Amado Serrano, Rogelio María Ventura, Martín Mercedes, César Osiris Gratereaux, Héctor Alcides Cotes Guzmán, Máximo Gutiérrez, Manlio Julio Weber Malespín, José Abréu, Rufino Acosta, Carlitos Arias, Julio Enrique Báez, Nelson Emilio Baez, Ramón Antonio Báez, Otilio Balbuena, Antonio Baret Barel, Ramón Bonnet, Arturo Burgos, Emilio Canela, Romulo Cedano, Felipe Colón Mateo, Luis María Confesor S., Antonio Cortorreal, Gulibardo S. Cruz G., Máximo de la Cruz, Domingo Díaz de la Cruz, Alfredo Diloné, Domingo Antonio Disla R., José Antonio Durán, Félix Antonio Espaillat U., José Amable Fernández, José María Fragoso, Gonzalo García M., Narciso Gómez, Eufracio Hernández, Alejandro Jiménez, Ramón Lara, Sixto Manzuela, Lucas Joaquín Martínez, Eladrio Matías Jaquez, Felipe Medina, Pedro Mejía, Faustino Minaya, Enemencio Morales, Domingo Antonio Morel B., Emiliano Mota y Mota, Leoncio Muñoz, Angel del Orbe, Rafael Antonio Ortiz, Pablo Alcibiades Ozoria, Eleticio Peña V., Miguel Antonio Batista L., Bienvenido Cabrera, Eduardo Antonio Díaz Zapata, Porfirio José Díaz F., Farahón Teodoro Feliz L., Braudilio Marmolejos García, Dionisio Morán Castro, Esmeraldo Osoria, Roque Polanco, Ramón Reyes Nº 1, Gerardo Rodríguez, Isaías de Jesús Rodríguez, Juan Sánchez Gómez, Teodoro Santos, Francisco Antonio Vargas, Candelario Vasquez, Antonio Pérez Arias, Antonio Pérez, José Antonio Quiterio C., Hipólito Ramírez Hierro, Juan José Ramos, Juan Rodríguez, Julio Anibal Rodríguez, Generoso Sánchez S., Plinio A. Sánchez Lugo, Máximo A. Santana, Librado Antonio Vargas D., de la Penitenciaría Nacional; Carlos Desiderio Hernández, Rafael Arismendi Eusebio Rodríguez, Félix Adames Constanza, Miguel Aquino Astacio, Francisco Aquino Vásquez, Reyes Cayro, Angel García Arias, Alberto de Jesús, Bienvenido Mojica, Héctor Pérez, Ignacio de la Rosa, Luis Teodoro Rosa y Dieusent Sano, de San Cristóbal; Manuel Figueroa Ureña, de Salcedo; Félix Antonio Campos, José Arismendy Filpo, Rafael Alberto García, Tulio Cabrera Polanco y José Senón Llanos, de Santiago; Ramón Galvez, Juan Antonio Mendoza y Adriano Paredes, de San Francisco de Macorís; Rosa Duarte, de

Cotuí; Ernesto Abréu, de San Juan de la Maguana, Sergio A. Díaz, Emeterio Tiburcio, Neftalí Rodríguez, Francisco Abréu, Mélido Rodríguez, Serapio Antonio Soto y Rafael Madera Ledesma, de la Penitenciaría Nacional. Rafael Antonio Pérez, de la Penitenciaría Nacional; Francisco Arturo Jiménez, de la Penitenciaría Nacional.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia y Cultos, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El presente Decreto tendrá efectividad el día 23 de diciembre del año en curso.

Art. 4.—El Secretario de Estado de Justicia y Cultos y el Procurador General de la República quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Inedpendencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5396, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional, al Dr. Guarionex A. García de Peña
G. O. Nº 8437, del 31 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5396

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Otorgo exequátur al Doctor Guarionex A. García de Peña, para que pueda ejercer la profe-

sión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5397, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Rafael Martínez G., Dilia A. Dinorah Industrioso M. y Dr. Alfredo Emilio Luis Conde Sturla.

G. O. Nº 8437, del 21 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5397

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Dr. Rafael Martínez G.,

b) Dra. Dilia A. Dinorah Industrioso M. y

c) Dr. Alfredo Emilio Luis Conde Sturla.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5398, que otorga el exequátur al señor Miguel Antonio Guerra Sánchez, como Ingeniero Civil y como Agrimensor, y a la señorita Teresa Florentino Santiago, como Ingeniero Civil.
G. O. Nº 8437, del 31 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5398

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Señor Miguel Antonio Guerra Sánchez, como Ingeniero Civil, y como Agrimensor; y

b) Señorita Teresa Florentino Santiago, como Ingeniero Civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5399, que otorga la condecoración de la Orden de Trujillo al señor Pedro J. Heyaime.
G. O. Nº 8437, del 31 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5399

CONSIDERANDO: los merecimientos del señor Pedro J. Heyaime;

VISTA la Ley Nº 1517, del 13 de junio de 1938;

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :.

Art. 1.—Otorgo al señor Pedro J. Heyaime la Condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Caballero.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5400, que autoriza al señor Rafael Comprés Pérez, a aceptar y usar una condecoración extranjera.
G. O. Nº 8437, del 31 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5400

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Rafael Comprés Pérez, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden Humanitariia de la Redención Africana que en el grado de Gran Banda le ha sido conferida por el Gobierno de Liberia;

VISTOS las disposiciones de la Ley Nº 1325, del 13 de enero de 1947, y el Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, incisos 2° y 23° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al señor Rafael Comprés Pérez a aceptar y usar la condecoración de la Orden Humanitaria de la

Redención Africana que en el grado de Gran Banda le ha sido conferida por el Gobierno de Liberia.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5401, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Judicial a varios Altos funcionarios, funcionarios y empleados judiciales. G. O. Nº 8437, del 31 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5401

CONSIDERANDO: Que los funcionarios y empleados que a continuación se mencionan, en un periodo mayor de diez años, se han consagrado al noble ejercicio de impartir justicia, o se han dedicado a su servicio con idoneidad y celo;

VISTA la Ley Nº 5013 del 11 de octubre del 1958;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Judicial;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede a los Licenciados Mario Abréu Penzo, Secretario de Estado de Justicia y Cultos, Hipólito Herrera Billini, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Luis E. Suero, Procurador General de la República, Francisco Elpidio Beras, Juez Primer Sustituto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Juan A. Morel, Juez Segundo Sustituto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Néstor Contín Aybar, Subsecretario de Estado de Justicia y Cultos, ex Juez de la Suprema Corte de Justicia, Benigno del Castillo, Presidente de la Cámara de Cuentas, ex Procu-

rador General de la República, y Luis Logroño Cohén, Director General del Control de Multas, ex Juez de la Suprema Corte de Justicia, la condecoración de la Orden del Mérito Judicial, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

Art. 2.—Se concede a los señores Lic. Ramón S. Cosme, Presidente de la Corte de Apelación de La Vega, Lic. Sócrates Barinas C., Presidente de la Corte de Apelación de San Cristóbal, Lic. Enrique Sánchez González, Presidente de la Corte de Apelación de San Pedro de Macoris, Dr. Arístides Alvarez Sánchez, Presidente del Tribunal de Tierras, Lic. José A. Paniagua, Presidente de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, Lic. A. Apolinar Morel, Presidente de la Corte de Apelación de Santiago, Lic. Gustavo Gómez Ceara, Presidente de la Corte de Apelación de Barahona, Lic. Luis Henríquez C., Presidente de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, Lic. José Miguel Pereyra Goico, Procurador General de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, y Dr. José Reyes Santiago, Presidente de la Corte de Apelación de San Francisco de Macoris, la condecoración de la Orden del Mérito Judicial, en el grado de Gran Oficial.

Art. 3.—Se concede a los señores Lic. Pedro María Peralta, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Rafael, Dr. Manuel de Jesús Vargas Peguero, Juez Residente del Tribunal de Tierras de San Pedro de Macoris, Lic. Joaquín Rodríguez Urtarte, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Lic. Ariosto Montesano, Juez de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, Dr. Joaquín Ricardo Balaguer, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, Dr. Jacinto Lora Castro, Juez Residente del Tribunal de Tierras de La Vega, Dr. Alberto Ramírez Fernández, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, y Dr. Luis J. Ricourt, Juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, la condecoración de la Orden del Mérito Judicial, en el grado de Comendador.

Art. 4.—Se concede a los Doctores Adriano Matos Batista, bogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, y Luciano Ambiorix Díaz E., Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, la condecoración de la Orden del Mérito Judicial, en el grado de Oficial.

Art. 5.—Se concede a los señores Lic. Guillermo Nadal, Juez de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Na-

cional, y Dr. Luis Enrique Adames Féliz, Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Pedernales, la condecoración de la Orden del Mérito Judicial, en el grado de Caballero.

Art. 6.—Se concede la Medalla del Mérito Judicial, a las siguientes personas:

a) A los señores Eugenio A. Alvarez, ex Secretario de la Suprema Corte de Justicia; Ernesto Curiel, Secretario-General-Director del Boletín Judicial de la Suprema Corte de Justicia, Maximiliano Hernández, Secretario de la Corte de Apelación de Santiago; Pedro Amiama, Secretario de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, Manuel Antonio Rodríguez, Secretario-Encargado del Servicio Administrativo de la Procuraduría General de la República, y Elpidio Puello Morató, Secretario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Medalla de Oro;

b) A los señores Ricardo Porro Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, Buenaventura Santos, Secretario de la Procuraduría General de la Corte de Apelación de Santiago, Alberto Neuman, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, José Francisco de Lara Féliz, Secretario de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, Carlos Eligio Linares, Secretario de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial del Seibo, y Justiniano Acosta, Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Sánchez, Medalla de Plata; y

c) A los señores Julio Saldaña Batista, Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Paraíso, Rubén L. del Castillo M., Auxiliar-Especial de la Secretaría del Tribunal de Tierras de Ciudad Trujillo, Francia Pérez Fernández, Secretario del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Municipio de La Vega, José Ramón Domínguez, Alguacil Ordinario de la Corte de Apelación de Santiago, Luis F. Persia, Alguacil de Estrados de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, y Luis Barón Dávila, Director del Archivo del Tribunal de Tierras de Ciudad Trujillo, Medalla de Bronce.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN Archivo General de la Nación

Decreto Nº 5402, que concede jubilación del Estado al señor José Arístides González Rojas.
G. O. Nº 8437, del 31 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5402

CONSIDERANDO: Que el señor José Arístides González Rojas, reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor José Arístides González Rojas, y le asigno una pensión del Estado de setenta y cinco pesos (RD$75.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento No. 5403, sobre helados, sorbetes y frío frío
G. O. Nº 8446, del 7 de Febrero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5403

VISTOS los artículos 89 y siguientes del Código de Salud Pública, Ley Nº 4471, del 3 de junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE HELADOS, SORBETES Y FRIO FRIO

Art. 1.—Con la denominación genérica de HELADO, se designará el producto que se elabora por congelación de mezclas líquidas de leche, crema, azúcares, frutos o sus zumos, huevos, cacao, café nueces, miel, melazas o sustancias similares con o sin aditivos autorizados.

Art. 2.—Los HELADOS, SORBETES Y FRIO FRIO se clasificarán de la manera indicada en los párrafos siguientes:

Párrafo 1.—HELADO DE CREMA O MANTECADO, que se denominará al producto elaborado a base de leche o leches elaboradas con o sin adición de crema o mantequilla, yema de huevo, azúcar refinada, vainillina o aditivos autorizados, excepto colorantes; deberá contener como mínimo 8% de grasa láctea y no menos de 16% de sólidos lácteos totales.

Párrafo 2.—HELADO DE LECHE, que será el producto elaborado a base de leche o leches elaboradas, azúcar, con o sin aditivos autorizados excepto colorantes. Deberá contener como mínimo 2% de grasa láctea y no menos de 11% de sólidos lácteos totales.

Párrafo III.—HELADO DE FRUTAS, al producto elaborado a base de las materias primas de los frutos perfectamente limpios: jugos, zumos, néctares o extractos con adición de leche, leches elaboradas, o crema, azúcares, con o sin frutas, nueces y aditivos autorizados. El helado de frutas contendrá no menos de 11% de sólidos lácteos totales y no menos de 2% de grasa láctea.

Párrafo IV.—SORBETE, al producto elaborado como en el Párrafo III, pero generalmente sin la adición de leche, leches elaboradas o crema. En caso de que contenga añadidos estos productos, la grasa láctea podrá oscilar entre 1 y 2%, y los sólidos lácteos totales no serán menores de 5%.

Párrafo V.—HELADO DE CHOCOLATE, al producto elaborado a base de leche con cacao, chocolate o cocoa o extractos de éstos, con adición de azúcar y con o sin aditivos autorizados.

Párrafo VI.—HELADO DE AGUA, al producto elaborado a base de agua potable, azúcar, colorantes y aromatizantes de uso permitido.

Párrafo VII.—FRIO FRIO, al producto elaborado con hielo rallado al que se le ha añadido jarabe de frutas, elaborado con azúcar refinada o mascabada, melaza y aromatizantes y colorantes de uso autorizado.

Párrafo VIII.—POLVO PARA HELADOS o PREPARACION PARA HELADOS, al producto constituido por leche, leche descremada, crema, azúcares y aditivos autorizados. Su composición cualitativa deberá estar declarada en el rótulo así como las instrucciones sobre su uso.

Art. 3.—Los tipos de helados no enumerados en los párrafos del artículo anterior deberán tener composición concordante con fórmulas autorizadas por la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

Art. 4. La leche o crema que se emplee en la elaboración de los helados deberá ser pasteurizada o hervida; cuando se tenga en reserva deberá conservarse a no más de 10°C (50°F). Los jarabes confeccionados con azúcar mascabada o melazas deberán ser previamente hervidos y filtrados.

Art. 5.—El promedio logarítmico del recuento de colonias bacterianas que resulte de la siembra en placas de cuatro muestras consecutivas de helado o frío frío, no será mayor de 100,000 colonias por centímetro cúbico. La cantidad de bacilos coliformes en las mismas condiciones, no excederá de 10. Estará libre de microorganismos patógenos.

Art. 6.—Además de los ingredientes mencionados en este Reglamento para Helados, Sorbetes y Frío Frío, se podrán añadir a los helados pequeñas cantidades de almidón de maíz, gelatina, alginato de sodio, carboximetil-celulosa sódica, extracto irlandés de musgo agar-agar, gomas vegetales, monoglicéridos y diglicéridos de ácidos grasos, y otros de uso autorizado por la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

Art. 7.—No se permitirá la fabricación de helados destinados para el expendio al público en casas de vecindad y cobertizos.

Art. 8.—Se prohibe en la elaboración de los helados;

a) el expendio y circulación de estos productos si no están perfectamente congelados;

b) el uso de agua que no sea potable;

c) el uso de leche que tenga más de 0.20% de acidez;

d) el uso de materias prohibidas o sustancias inaptas para el consumo;

e) el uso de recipientes de estañado imperfecto o que haya desaparecido total o parcialmente;

f) el uso de envolturas y envases que no se encuentren limpios y libres de contaminaciones. El papel y cartones en que se envase el helado deberán ser a prueba de humedad;

g) el empleo de frutos que no se encuentren sanos y en perfecto estado de limpieza. Todos los frutos deberán ser lavados con agua caliente a no menos de 71°C en un tiempo de dos minutos por lo menos, antes de ser almacenados; la nuez del coco deberá lavarse previamente antes de rallarse y el rallado se hará por medios mecánicos aprobados por la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social;

h) el uso de frutos y jarabes que contengan más de 10,000 bacterias por gramo;

i) el uso de una cantidad de aire excesiva con el objeto de aumentar su volumen; y

j) el empleo de emulsionantes sintéticos tales como monoesteres de sorbita y ácidos grasos y glicoles de polioxielileno, aunque dichos emulsionantes estén autorizados para otros alimentos.

Art. 9.—Las fábricas de helados, además de responder a las normas técnicas e higiénicas de carácter general, deberán constar de mesas de losetas u otro material impermeable para la preparación y manipulación de las cremas y jarabes y con depósitos para la materia prima en buenas condiciones de conservación, orden y aseo.

Art. 10.—Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con el artículo 202 del Código de Salud Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5404, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Modesto Martínez y Haidée María García de Brea.
G. O. Nº 8437, del 31 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5404

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Dr. Modesto Martínez; y

b) Dra. Haidée María García de Brea.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5405, que concede la incorporación a las Cooperativas de Producción y Consumo "El Guano" y "Canabacoa" de Santiago. G. O. Nº 8438, del 1º de Enero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5405

VISTA la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, Nº 4332, del 19 de noviembre de 1955 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a las Cooperativas de Producción y Consumo "El Guano" y "Canabacoa", domiciliadas en El Guano y Canabacoa, respectivamente, del Municipio y Provincia de Santiago. En consecuencia, estas Cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los demás beneficios que les acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticho días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauracion y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5406, que denomina "Secretaría de Estado de Interior y Cultos" la Secretaría de Estado de Interior y Comunicaciones; de Obras Públicas y Comunicaciones, la de Obras Públicas, y de Justicia, la de Justicia y Cultos G. O. Nº 8438, del 1º de Enero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5406

VISTA la Ley Orgánica de Secretarias de Estado Nº 4378, de fecha 10 de febrero de 1956 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54, 60 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Secretaría de Estado de Interior y Comunicaciones se denominará Secretaría de Estado de Interior y Cultos.

Párrafo I.—El Secretario de Estado de Interior y Cultos tendrá todas las atribuciones y desempeñará todas las funciones que correspondían al Secretario de Estado de Interior y Comunicaciones y al Secretario de Estado de Justicia y Cultos, en los ramos de Interior y Cultos, respectivamente.

Párrafo II.—En lo adelante dependerán de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos la Corporación Dominicana de Electricidad, la Dirección General de Estadística, la Dirección General del Catastro Nacional, el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, el Panteón Nacional, el Museo Nacional, el Alcázar de Colón y la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Obras Públicas se denominará Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Párrafo.—La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones tendrá a su cargo todas las atribuciones actuales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, así como

las que correspondían a la Secretaría de Estado de Interior y Comunicaciones en el ramo de Comunicaciones, incluyendo todo lo concerniente a estudio y obras destinadas a facilitar la navegación interior, policía, construcción, mejora y reparación de las vías de comunicación fluviales del Estado; comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas, radiotelegráficas, con excepción de la radiotelegrafía militar; estaciones radiales, estaciones radiotelevisoras, radiofonía en general y estaciones de radioaficionados; aviación civil y comercial, aeródromos y aeropuertos civiles, servicio meteorológicos, marina mercante, transporte terrestre, marítimo y aéreo cuando no sean de carácter militar; hora oficial; promoción del establecimiento de líneas marítimas y aéreas, Comisión de Aeronáutica y Comisión Marítima.

Art. 3.—La Secretaría de Estado de Justicia y Cultos se denominará Secretaría de Estado de Justicia y tendrá todas las atribuciones que actualmente le corresponden en el ramo de Justicia, así como las puestas a su cargo de conformidad con las leyes, decretos y reglamentos.

Art. 4.—El presente decreto será efectivo a partir del 1º de enero del año 1960, y deroga toda otra disposición que le sea contraria o incompatible.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5407, que nombra al señor Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado de Interior y Cultos; al Lic. Mario Abreu Penzo, Secretario de Estado de Industria; al Arq. José Antonio Caro Alvarez, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; al Dr. Manuel Reyes Tineo, Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno; y los señores Dr. Ernesto Sánchez Rubirosa, Lic. Néstor Contín Aybar, Buenaventura Báez Soler e Ingeniero Rafael O. Castillo, Subsecretarios de Estado.

G. O. Nº 8438, del 1º de Enero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5407

VISTOS el Decreto Nº 5342, del 25 de noviembre del 1959 y la Ley Nº 5268, del 11 del presente mes de diciembre;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Virgilio Alvarez Pina, queda nombrado Secretario de Estado de Interior y Cultos.

Art. 2.— El Lic. Mario Abreu Penzo. queda nombrado Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3.—El Arq. José Antonio Caro Alvarez, queda nombrado Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 4.—El Dr. Manuel Reyes Tineo, queda nombrado Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno Dominicano, en sustitución del Dr. Jaime A. Guerrero Avila.

Art. 5.—El Dr. Ernesto Sánchez Rubirosa, queda nombrado Subsecretario de Estado de Interior y Cultos; el Lic. Néstor Contín Aybar, queda nombrado Subsecretario de Estado de Justicia; y el señor Buenaventura Báez Soler y el Ing. Rafael O. Castillo Báez, quedan nombrados Subsecretarios de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 6.—Los presentes nombramientos serán efectivos a partir del primero de enero del año 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5408, que nombra al señor Miguel de Moya Alonzo, Cónsul General de la República en Miami, Florida, E. U. de A.
G. O. Nº 8438, del 1º de Enero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5408

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Miguel de Moya Alonzo, queda nombrado Cónsul General de la República en Miami.

Florida, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Augusto María Ferrando.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5409 que nombra al Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henriquez, Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, y encarga, transitoriamente de las funciones de Vicegobernador de dicho Banco al Consultor Jurídico de los Bancos del Estado.

G. O. Nº 8438, del 1º de Enero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5409

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana Nº 1529, de fecha 9 de octubre de 1947, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henriquez, queda nombrado Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, en sustitución del Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez.

Art. 2.—El Consultor Jurídico de los Bancos del Estado desempeñará transitoriamente las funciones de Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana en la vacante dejada por el Dr. Ginebra Henriquez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5410, que nombra al Dr. Carlos Federico Pérez y Pérez, Subsecretario de Estado de Justicia.
G. O. Nº 8438, del 1º de Enero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5410

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Carlos Federico Pérez y Pérez, queda nombrado Subsecretario de Estado de Justicia, en sustitución del Lic. Néstor Contin Aybar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5411, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones, a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. Nº 8439, del 9 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5411

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respec-

tivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Dr. Rafael Darío de Castro Núñez, como Médico;

b) Dr. Fernando Federico Fermín y Honrado, como Médico;

c) Dr. Ramón Agustín Vásquez Pérez, como Médico;

d) Dr. José Bienvenido Yeb Raposo, como Farmacéutico;

e) Dra. Justina Cuevas Cruz, como Farmacéutica; y

f) Dr. Rafael Agustín Heredia Peguero, como Odontólogo.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5412, que concede al Doctor Fred L. Soper, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial. G. O. Nº 8438, del 1º de Enero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5412

EN virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Fred L. Soper, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Doctor Fred L. Soper, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116' de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5413, que pone bajo la dependencia del Banco Agrícola e Industrial de la República, todas las operaciones relacionadas con la Oficina de Suministros del Gobierno.

G. O. Nº 8438, del 1º de Enero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5413

VISTA la Ley Nº 4564 del 13 de octubre de 1956;

VISTA la Ley Nº 5112 del 24 de abril del 1959, que ratifica la Nº 2700, de fecha 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—A partir del primero de enero de 1960, las existencias de la Oficina de Suministros del Gobierno pasarán a ser propiedad del Banco de Crédito Agrícola é Industrial de la República Dominicana, como aporte en naturaleza del Estado al capital de esa institución bancaria, de acuerdo con las

disposiciones de la Ley Nº 3071, del 6 de septiembre de 1951, modificada por la Ley Nº 3654, del 9 de octubre de 1953.

Art. 2.—Desde la misma fecha, el Banco de Crédito Agrícola é Industrial de la República Dominicana comprará y suministrará los materiales y efectos necesarios para el uso de los distintos departamentos y otros estabelcimientos del Gobierno. En consecuencia dicha institución bancaria hará directamente ó por conducto de la Oficina de Suministros bajo su dependencia la compra de materiales y efectos necesarios para los departamentos y establecimientos del Gobierno. Las autorizaciones de compra, sus normas y efectos estarán sujetas a las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo de dicho Banco. Asimismo y de acuerdo con esas reglamentaciones, dicha institución queda facultada a operar con esas existencias y las demás que adquiera en lo adelante en la forma más conveniente para sus intereses, pudiendo así realizar con las mismas todas clase de operaciones de compra y venta no sólo para los citados departamentos y organismos sino con cualesquiera otra entidad ó persona.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún dias del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5414, que nombra al Administrador del Banco de Reservas de la República, Miembro de la Comisión encargada de conocer y estudiar todo lo que se relacione con Tratados Comerciales.
G. O. Nº 8438, del 1º de Enero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5414

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Administrador General del Banco de Reservas de la República, queda nombrado Miembro de la Comisión encargada de conocer y estudiar todo lo que

se relacione con Tratados Comerciales, creada por Decreto Nº 1399, de fecha 4 de octubre de 1935, reformada por los Decretos Nos. 3397, de fecha 7 de marzo de 1946, 506, de fecha 31 de diciembre de 1954, 4130, de fecha 22 de septiembre de 1958, 4256, de fecha 31 de octubre de 1958, y 5270, de fecha 27 de octubre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5415, que nombra al Dr. Alvaro Logroño Batlle, Embajador Encargado de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

G. O. Nº 8438, del 1º de Enero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5415

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

El Doctor Alvaro Logroño Batlle, queda nombrado Embajador Encargado de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5416, que nombra al Sr. Pedro B. Purcell Peña, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Haiti.
G. O. Nº 8439, del 9 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5416

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

El Señor Pedro B. Purcell Peña, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Haiti.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia. 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5417, que dispone la rebaja de un 20% en los precios de los alquileres de casas destinadas a viviendas ocupadas por inquilinos que devenguen sueldos o ingresos mensuales que no lleguen en total a RD$-300.00, y de un 50% en los precios de contratos contraídos por agricultores en arrendamientos rurales.
G. O. Nº 8437, del 31 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5417

CONSIDERANDO: Que el ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Máximo Protector de todas las clases sociales del país, en reiteradas ocasiones ha puesto de manifiesto su humanitaria preocupación en relación con el mejoramiento integral del pueblo dominicano, y, especialmente, de los hombres de trabajo patrocinando recomendaciones al Gobierno Nacional conducentes a alcanzar más altos niveles de bienestar en provecho de los sectores más necesitados de la Nación;

CONSIDERANDO: Que recientemente, el insigne esteadista, en una de las más hermosas y edificantes proclamas que se hayan dirigido a nuestro pueblo, y siempre preocupado por la creciente mejoría de aquellas mismas clases, lo instó a ejercitar la caridad cristiana, sugiriendo a este propósito la creación del Día del Pobre, poniendo de resalto que "el ejercicio del bien es deber ineludible en todo ser humano, y que, en la vida de los pueblos ese ejercicio es prueba de grandeza y de superación moral"; y estimando, al mismo tiempo, que la "práctica del bien es la más excelsa virtud humana, cuyo olvido en el pasado hizo inestable y efímero los ruidosos triunfos con que otros pueblos y otros hombres fatigaron las páginas de la Historia.";

CONSIDERANDO: Que consecuentemente con su pensamiento y sentir, el egregio líder del pueblo dominicano ha señalado al Gobierno la conveniencia social de proteger aún más a las clases menos pudientes y procurar el mayor bienestar posible a las clases trabajadoras de escasos recursos económicos, recomendándole la adopción de las providencias contenidas en el dispositivo del presente decreto;

CONSIDERANDO: Que es de justeza y de alto interés nacional acoger las relevantes y humanitarias recomendaciones del preclaro repúblico y líder del pueblo dominicano, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina;

VISTA la Ley Nº 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la Nº 2700, de fecha 28 de enero de 1951; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Por recomendación del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, quedan rebajados en un 20% los precios de los alquileres de los apartamientos o casas urbanos destinados para viviendas, cuando los inquilinos de los mismos sean empleados civiles, públicos o privados, o militares, cuyos sueldos o ingresos mensuales no lleguen en total a trescientos pesos oro (RD$300.00).

Párrafo.—El beneficio de la providencia precedente, se extiende también a todas aquellas personas que, sin ser empleados ni militares, ocupen como inquilinos apartamientos o casas urbanos destinados a viviendas, siempre que sus entradas mensuales sean inferiores a trescientos pesos oro (RD$-300.00).

Art. 2.—Por recomendación, asimismo, del líder insustituible del pueblo dominicano, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, se rebaja en un 50% lo que actualmente pagan los agricultores en virtud de los contratos que tengan contraídos por concepto de arrendamiento de tierras para fines de cultivo, ya sea que realicen los pagos correspondientes en naturaleza o en dinero.

Art. 3.—La Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, en lo que respecta a los contratos de arrendamientos rurales, y el Control de Alquileres de Casas y Desahucios, en lo que se refiere a los contratos sobre inquilinato, velarán por el cumplimiento de este Decreto, y serán los organismos llamados a intervenir en relación con la ejecución de sus disposiciones.

Art. 4.—Este Decreto será efectivo a partir del 1º de enero del año 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5418, que fija la cuota de la zafra de los ingenios azucareros del país, para el año 1960, y dicta otras disposiciones.
G. O. Nº 8438, del 1º de Enero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5418

VISTA la Ley Nº 3730, de fecha 11 de enero de 1954;

VISTO el informe rendido al Poder Ejecutivo por la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, que tuvo en cuenta los datos suministrados por los ingenios azucareros de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 3º de la indicada Ley Nº 3730;

AGN Archivo General de la Nación

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La zafra de los ingenios azucareros comprenderá todo el año calendario.

Párrafo.—En el caso de que algunos de los ingenios azucareros se vean precisados a suspender sus moliendas en cualquier período del año por causas justificadas, deberán comunicarlo a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, en el entendido de que podrán reanudar las moliendas con la previa autorización de dicha Comisión, tan pronto hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Art. 2.—Se fija el día 1º de enero de 1960 como fecha de iniciación de la zafra de los ingenios azucareros del país.

Art. 3.—El tonelaje de azúcar que se autoriza a producir a cada ingenio en la zafra de 1960, se indica a continuación:

INGENIOS	Toneladas Métricas	Equivalencia en Toneladas Cortas
Cristóbal Colón	28,750	31,691
Caei	28,800	31,746
Angelina	21,275	23,451
Río Haina	186,348	205,411
Barahona	109,257	120,434
Consuelo	41,564	45,816
Ozama	41,718	45,986
Boca Chica	25,164	27,738
Quisqueya	32,202	35,496
Catarey	26,126	28,799
Esperanza	22,993	25,345
Monte Llano	19.252	21.222
Amistad	4,675	5,153
Santa Fe	40,346	44,473
Porvenir	32,087	35,370
Romana	256,643	282,898
	917,200	1,011,029

AGN Archivo General de la Nación

Art. 4.—El total de la producción autorizada por el artículo anterior, se distribuye en la siguiente forma:

	Toneladas Métricas	Equivalencia en Toneladas Cortas
I. CUOTAS DE EXPORTACION		
a) Cuota básica para el Mercado Mudial	655,000	722,007
b) Cuota inicial para el mercado de Estados Unidos de América	77,200	85,097
II. CONSUMO NACIONAL	85,000	93,695
III. RESERVA ESPECIAL para emplearse en aquellos fines que fueren necesarios para cumplir con requerimientos extraordinarios del Mercado de Estado Unidos de América o del Mercado Mundial	100,000	110,230
GRAN TOTAL	917,200	1,011,029

Art. 5.—La cuota básica de exportación al mercado mundial se distribuye conforme se indica a continuación:

INGENIOS	Toneladas Métricas	Equivalencia en Toneladas Cortas
Cristóbal Colón	18,992	20,935
Caei	19,026	20,972
Angelina	14,055	15,493
Río Haina	130,600	143,960
Barahona	73,466	80,982
Consuelo	27,948	30,807
Ozama	28,052	30,922
Boca Chica	16,921	18,652
Quisqueya	21,653	23,868
Catarey	17,568	19,365
Esperanza	15,461	17,043
Monte Llano	12,945	14,269

Amistad	3,144	3,466
Santa Fe	27,129	29,904
Porvenir	16,279	17,945
Romana	211,761	233,424
	655,000	722,007

Art. 6.—La cuota inicial de exportación al mercado de los Estados Unidos de América, se distribuye en la forma siguiente

INGENIOS	Toneladas Métricas			Toneladas Cortas		
	Azúcar Crudo	Azúcar Refino	Azúcar Líquido	Azúcar Crudo	Azúcar Refino	Azúcar Líquido
Cristóbal Colón	1,906		96	2,101		106
Caei	1,909		96	2,104		106
Angelina	1,411		70	1,555		77
Río Haina	12,577		630	13,864		694
Barahona	7,374		369	8,128		407
Consuelo	2,805		141	3,092		155
Ozama	2,816		141	3,104		155
Boca Chica	1,698		85	1,872		94
Quisqueya	2,173		109	2,395		120
Catarey	1,763		88	1,943		97
Esperanza	1,552		79	1,711		87
Monte Llano	1,299		65	1,432		72
Amistad	315		15	347		17
Santa Fe	2,723		136	3,002		150
Porvenir	2,166	5,297	109	2,388	5,839	120
Romana	21,254	2,868	1,065	23,428	3,161	1,174
	65,741	8,165	3,294	72,466	9,000	3,631

Art. 7.—Cualquier aumento o disminución en las cuotas fijadas para el mercado mundial y para el mercado americano, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de este Decreto, serán distribuídos por la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, entre los distintos productores. Las cuotas así ajustadas constituirán las cuotas en efecto para cada ingenio.

Art. 8.—La Reserva Especial a que se refiere el párrafo III del artículo 4, se distribuye en la forma siguiente:

INGENIOS	Toneladas Métricas	Equivalencia en Toneladas Cortas
Cristóbal Colón	5,282	5,822
Caei	5,291	5,832
Angelina	3,908	4,308
Río Haina	17,486	19,275

Barahona	13,358	14,724
Consuelo	5,082	5,602
Ozama	5,100	5,622
Boca Chica	3,077	3,391
Quisqueya	3,937	4,340
Cataroy	3,194	3,522
Esperanza	2,809	3,096
Monte Llano	2,354	2,595
Amistad	572	630
Santa Fe	4,933	5,437
Porvenir	3,922	4,323
Romana	19,695	21,711
	100,000	110,230

Art. 9.—En cumplimiento de las disposiciones previstas en el Convenio Internacional del Azúcar (Artículo XIII, párrafo 3 i) sobre Reservas Obligatorias, los distintos ingenios deberán tener disponibles inmediatamente antes del comienzo de la zafra 1961, las siguientes reservas para el mercado mundial, igual al 12.5% de sus respectivas cuotas básicas en dicho mercado;

INGENIOS	Toneladas Métricas	Equivalencia en Toneladas Cortas
Cristóbal Colón	2,374	2,617
Caei	2,378	2,621
Angelina	1,757	1,937
Río Haina	15,663	17,265
Barahona	9,183	10,122
Consuelo	3,494	3,851
Ozama	3,506	3,865
Boca Chica	2,115	2,331
Quisqueya	2,707	2,984
Cataroy	2,196	2,421
Esperanza	1,933	2,131
Monte Llano	1,618	1,784
Amistad	393	433
Santa Fe	3,391	3,738
Porvenir	2,697	2,973
Romana	26,470	29,178
	81,875	90,251

Art. 10.—La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña determinará, de acuerdo con los productores de azúcar, cuál de los ingenios habrá de producir y exportar oportunamente ,por su cuenta o por cuenta de los demás in-

genios, la cantidad de azúcar líquido incluída dentro de la cuota de exportación con destino al mercado de Estados Unidos de América.

Art. 11.—Los permisos de exportación necesarios para poder efectuar los embarques de cada ingenio, que corresponden a las cuotas señaladas en el artículo 7, serán expedidos por la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

Art. 12.—Las empresas azucareras estarán en la obligación de informar a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña las ventas para exportación que hayan realizado de azúcar de la presente zafra y de las que realicen en lo adelante, indicando destino, precio y fechas de entrega consignadas en las mismas, así como cualesquiera otras informaciones adicionales que sean solicitadas por dicha Comisión.

Párrafo.—La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña no expedirá permisos de exportación para cubrir aquellas ventas que no le hubieren sido oportunamente informadas.

Art. 13.—Las empresas estarán asimismo en la obligación de informar a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña antes del 15 de mayo de los déficits que estimen habrán de experimentar en el tonelaje de azúcar que se les autoriza a producir conforme el artículo 3 del presente Decreto.

Párrafo.—Las empresas azucareras que no cumplan con esta obligación caerán dentro de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 7 de la Ley Nº 3686, de fecha 18 de noviembre de 1953, según ha sido enmendado por la Ley Nº 3736, del 14 de enero de 1954.

Art. 14.—La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña procederá a la redistribución entre los demás productores, de los déficits declarados de acuerdo con el párrafo anterior.

Art. 15.—La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña queda encargada de velar por la ejecución de las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes o decretos vigentes a otros Departamentos u organismos de la Administración Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN
Archivo General de la Nación

INDICE

A

Pág.

ABOGADOS DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE TIERRAS.—

Dec. 5180 que nombra al Lic. Luis Morales Garrido 813

ACADEMIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS "BATALLA DE LAS CARRERAS".—

Dec. 1755 que dispone que el Director y el Sub-Director de la Academia, ostenten los grados de Teniente Coronel y Mayor, respectivamente, cuando ostenten rangos inferiores. Modifica el Dec. 3656 (bis) del año 1958 410

Dec. 5046 que nombra al Mayor Instructor Roberto Oscar Figueroa Carrión, A.M.D., Director de la Academia 666

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO EN GINEBRA, SUIZA.—

Dec. 4606 que nombra al Sr. S. Salvador Ortiz, Delegado de la Rep. en las Reuniones de los Comités II y III 242

Dec. 4785 que nombra al Sr. S. Salvador Ortiz, Delegado de la Rep. en la XIVa. Sesión de las Partes Contratantes 438

Dec. 5128 que nombra al Lic. S. Salvador Ortiz, Delegado de la Rep. en las Reuniones de los Comités II y III del Acuerdo 772

Dec. 5223 que nombra a los Sres. Lic. Leonte Guzmán Sánchez y Esteban Prieto, Representantes del Gob. en la X Reunión de las Partes Contratantes del Acuerdo 849

ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA REP. DOM. Y SUIZA.—

Dec. 4733 que inviste de Plenos Poderes a los Sres. Lic. Salvador Ortiz y Dr. H. E. Priester, para suscribirlo en nombre del Gob. 341

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

ACUERDO SOBRE CONTRATACION EN HAITI Y ENTRADA EN LA REPUBLICA DOMINICANA DE JORNALEROS TEMPOREROS HAITIANOS.—

Dec. 5370 que inviste con plenos poderes a los Sres. Lic. Porfirio Herrera Báez y Virgilio Alvarez Pina, para suscribirlo a nombre del Gobierno.... 967

ACUERDO INTERNACIONAL DEL TRIGO —

Dec. 4747 que inviste de Plenos Poderes al Embajador Sr. Manuel A. de Moya, para suscribirlo en nombre del Gob. 403

ADMINISTRADOR GENERAL DEL BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL.—

Dec. 4922 que nombra al Dr. Salvador Lluberes Peña 559

ADMINISTRADOR GENERAL DEL BANCO DE RESERVAS.—

Dec. 5060 que encarga interinamente de las funciones de Gobernador del Banco Central al Sr. Juan A. Morales, Administrador General del Banco de Reseravs 680

Dec. 5071 que encarga al Sr. Manuel V. Ramos, de las funciones de Administrador 687

Dec. 5109 que nombra al Dr. Milton Messina, Administrador General del Banco de Reservas 725

Dec. 5414 que nombra al Administrador General del Banco de Reservas, miembro de la Comisión encargada de conocer y estudiar todo lo que se relacione con Tratados Comerciales.... 1007

ADMINISTRADOR DEL MONTE DE PIEDAD.—

Dec. 5292 que nombra al Sr. Tomás Báez Diaz 902

ADUANAS.—

Dec. 4823 que habilita el Puerto de Cabo Rojo en la Prov. de Pedernales, para operaciones aduaneras y tráfico en general 481

AERODROMOS Y AEROPUERTOS CIVILES.—

Dec. 5137 que traspasa a la Secretaría de E. de Interior y Comunicaciones, todo lo referente a Aeródromos y Aeropuertos Civiles 780

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5406 que traspasa a la Secretaría de E. de Obras Públicas y Comunicaciones todo lo referente a Aeródromos y Aeropuertos Civiles..... 1000

AERONAUTICA — COMISION DE. —

Dec. 5067 que nombra al Tte. Coronel Piloto Andrés Alfonso Rodríguez Méndez, A.M.D., Presidente 685

Dec. 5334 que nombra al Tte. Coronel Piloto Antonio Alvarez Albizu, A.M.D., Presidente 940

Dec. 5371 que nombra al Tte. Coronel Piloto Cesar Augusto Báez y Báez, A.M.D., Presidente 968

Dec. 5137 que pone la Comisión de Aeronáutica bajo la dependencia de la Secretaría de E. de Interior y Comunicaciones 780

Dec. 5406 que pone la Comisión de Aeronáutica bajo la dependencia de la Secretaría de E. de Obras Públicas y Comunicaciones.... 1000

AERONAVES.—

Dec. 5311 que habilita el aeropuerto de Cabo Caucedo de Ciudad Trujillo como puerto de entrada de aeronaves, a contar de su fecha de inauguración 915

Dec. 5345 que crea el Comité Nacional de Facilitación para la Entrada y Salida de las Aeronaves en Rutas Internacionales, adscrito a la Secretaría de Estado de Interior y Comunicaciones 949

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUNTA CAUCEDO.—

Dec. 5311 que habilita el Aeropuerto de Cabo Caucedo de Ciudad Trujillo como puerto de entrada de aeronaves, a contar de su fecha de inauguración 915

AFICIONADOS.—

Reglamento Nº 5208 sobre Base Ball Profesional que deroga y sustituye el Dec. 2350 del año 1956 sobre requisitos a llenar para que los jugadores de base ball de aficionados puedan pasar al base-ball profesional 832

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

AGENCIAS DE COMUNICACIONES TELEGRAFICAS, TELEFONICAS ETC.—

Dec. 5248 que amplía la enumeración del Art. 160 del Código del Trabajo y por tanto no le son aplicables los Arts. 157 y 158 sobre cierre de establecimientos, a las agencias de comunicaciones telegráficas, telefónicas, etc. 867

AGREGADO CULTURAL DE LA EMBAJADA DE LA REP. EN ESPAÑA —

Dec. 5081 que nombra a la Dra. Concepción Luisa Valdez Cremé.... 704

AGREGADO DE LAS FUERZAS ARMADAS ANTE LOS GOBIERNOS DE FRANCIA, BELGICA, INGLATERRA Y ESPAÑA.—

Dec. 5373 que nombra al Tte. Coronel Piloto Felipe A. Cartagena P. con asiento en España .... (Reproducción). 969

AGREGADO MILITAR DE LA EMBAJADA DE LA REP. EN HAITI.—

Dec. 5028 que nombra al Capitán Ney Enrique Garrido, E. N. 642

AGRICULTORES.—

Dec. 5417 (Art. 2) que dispone la rebaja de un 50% a lo que paguen los agricultores por concepto de contratos de arrendamiento de tierras para fines de cultivo.... 1009

AGRICULTURA —

Dec. 4784 sobre el período de cosecha de la cebolla 437

Dec. 5136 que declara la cesación del período de cosecha de la cebolla 779

Dec. 5179 que traspasa las atribuciones conferidas al Cuerpo de Inspectores de Café a los Auxiliares Agrónomos adscritos a las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria 812

Reglamento Nº 5387 para la explotación de los bosques de la Reserva Forestal "Parque Nacional Armando Bermúdez" 973

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5417 (Art. 2) que dispone la rebaja de un 50% a lo que pagan los agricultores por concepto de contratos de arrendamiento de tierras para fines de cultivos.... 1009

AGRICULTURA — SECRETARIA DE E. DE.—

Dec. 4650 (Art. 1) que dispone que la Ciudad Ganadera y todo cuanto a ella concierne, dependerá de esta Secretaría de Estado 276

Dec. 4693 (Párrafo del Art. 5) que autoriza excepcionalmente al Secretario de Estado de Agricultura a permitir la captura de pichones y huevos de aves beneficiosas, y caimanes en el Lago Enriquillo 307

Dec. 4893 (Art. 2) que dispone que el Secretario de Estado de Agricultura presidirá el Consejo Nacional de Enseñanza Agrícola. Deroga el Dec. 3485 del año 1946.... 436

Dec. 5137 que fusiona la Secretaría de Estado de Agricultura con la Secretaría de E. de Industria y Comercio y crea la "Secretaría de E. de Agricultura y Comercio" 780

AGRICULTURA Y COMERCIO — SECRETARIA DE ESTADO DE.—

Dec. 5137 que fusiona la Secretaría de E. de Agricultura con la Secretaría de E. de Industria y Comercio y crea la "Secretaría de E. de Agricultura y Comercio" 780

Dec. 5140 que nombra al Dr. H. E. Priester, Consultor Económico de la "Secretaría de E. de Agricultura y Comercio" 783

Dec. 5164 que dispone que el Secretario de E. de Agricultura y Comercio presida ex-oficio la Comisión de Fomento. Deroga el Art. 5 del Dec. 4838 del año 1955 797

Dec. 5073 que crea el Departamento de Pesca bajo la dependencia de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra y estará encargado de velar por el cumplimiento de la Ley de Pesca y sus Reglamentos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de E. de Agricultura en relación a los mismos 688

AGN
Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5148 que integra el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, bajo la presidencia del Secretario de E. de Agricultura y Comercio 788

Dec. 5294 que cambia la denominación de la "Subsecretaría de E. de Agricultura y Comercio" 903

Dec. 5186 que integra la Comisión Nacional de Mejoramiento Rural bajo la presidencia del Secretario de E. de Agricultura y Comercio 816

Reglamento 5387 sobre concesión de permisos por la Secretaría de E. de Agricultura para la explotación de los bosques de la Reserva Forestal Parque Nacional "Armando Bermúdez" 979

Dec. 5417 (Art. 2) que dispone la rebaja de un 50% a lo que pagan los agricultores por concepto de contratos de arrendamiento de tierras para fines de cultivo, y encarga a la Secretaría del cumplimiento de esta disposición 1009

AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION — ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.—

Dec. 4680 que nombra al Sr. Enrique A. Ricart, Observador del Gob. en el 31o. Período de Sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos 298

Dec. 4732 que nombra al Sr. Enrique A. Ricart, Observador en el 31o. Período de Sesiones 341

ALAMBRES DE PUAS Y GRAPAS CONTROL DE.—

Dec. 4497 que crea la Oficina Coordinadora de la Industria de Sacos y Vidrios. Deroga el Dec. 4039 del año 1958 sobre el control de importación de Alambre de Púas y grapas 57

Dec. 5045 que nombra al Capitán Manelik Fiallo Pou, E.N., Control de Importación 660

ALCAZAR DE DON DIEGO COLON. —

Dec. 4450 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de los solares Nos. 26 y 27-A de la Manzana Nº 255 del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, destinados al embellecimiento del Alcázar de Colón 3

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5137 que traspasa el Alcázar de Colón a la Secretaría de E. de Interior y Comunicaciones 780

Dec. 5406 que traspasa a la Secretaría de E. de Interior y Cultos, todo lo referente al Alcázar de Colón.... 1000

ALFABETIZACION TOTAL — DIRECTOR GENERAL DE.—

Dec. 4549 que nombra al Dr. José Manuel Ramos 99

ALMACENAJE DE MERCANCIAS EN LAS ZONAS FRANCAS.—

Dec. 5087 que modifica los arts. 13 y 27 del Dec. 1864 del 1956 sobre la regulación de las Zonas 708

ALQUILERES DE CASAS Y DESAHUCIOS — CONTROL DE.—

Dec. 4767 que modifica la parte capital del Art. 1o. del Dec. 5541 del año 1948 sobre Alquileres de Casas (traspasa el Control al Consultor Jurídico de los Bancos del Estado; atribuye a los Gobernadores Civiles de Provincia la condición de Delegados del Control en sus respectivas jurisdicciones). Suprime los Arts. 1 y 2 del Dec. 3400 del año 1957 426

Dec. 4807 sobre el Control de Alquileres de Casas y Desahucios. Deroga y sustituye los Dec. 5541 del 1948; Nº 6823 del 1950; Nº 7538 del 1951; No. 7644 del 1951; No. 1803 del 1956; No. 3400 del 1957 y No. 4767 del 1959 456

Dec. 4900 que regula el depósito de efectos muebles en el Monte de Piedad, a consecuencia del procedimiento de desahucio previsto en la Ley No. 4807 sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios 541

Dec. 4916 que nombra la Dr. José Benjamin Uribe Macías, Control de Alquileres de Casas y Desahucios 555

Dec. 5245 que nombra al Dr. Luis Emilio Jourdain Heredia, Control 865

Dec. 5249 que nombra al Dr. Servio A. Pérez Perdomo, Control 868

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5417 (Art. 1) que dispone la rebaja de un 20% en los precios de los alquileres de casas destinadas a viviendas ocupadas por inquilinos que devenguen sueldos de hasta RD$300.00.... 1009

ANCIANOS — HOGARES PARA.—

Dec. 5138 que los coloca bajo la dependencia de la Secretaría de E. de Salud y Previsión Social 781

ANIMALES.—

Dec. 4693 que establece los períodos de veda para la caza; prohibe el apresamiento y la sustracción de los huevos o pichones de los mamíferos, aves silvestres beneficiosas y caimanes en el Lago Enriquillo 307

APARTADOS DE CORREOS.—

Reglamento Nº 4953 para el servicio de Apartados de Correos 580

ARANCEL DE IMPORTACION Y EXPORTACION.—

Dec. 4784 que dicta disposiciones para fines de cumplimiento de la Ley Nº 1977 del año 1958 que modificó el Arancel de Importación y Exportación (papas frescas; cebollas y cebollines) 437

ARBOLES MADERABLES.—

Reglamento 5387 sobre concesión de permisos por la Secretaría de E. de Agricultura para la explotación de los bosques de la Reserva Forestal Parque Nacional "Armando Bermúdez" ... 979

ARRENDAMIENTO DE TIERRAS POR LOS AGRICULTORES.—

Dec. 5417 (Art. 2) que dispone la rebaja de un 50% a lo que paguen los agricultores por concepto de contratos de arrendamiento de tierras para fines de cultivo.... 1009

ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES.—

Dec. 5267 que aprueba la Res. Nº 9/59 sobre tarifa de precios para el arrendamiento y venta de solares municipales en Sánchez.... 889

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5276 que aprueba la Res. Nº 3/59 sobre tarifa de precios para el arrendamiento y venta de solares municipales en Sánchez 889

ARROZ.—

Dec. 4453 que nombra al Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Control del Arroz 6

Dec. 4497 que crea la Oficina Coordinadora de las Industrias de Sacos y Vidrios. Deroga el Dec. 3827 del año 1958 sobre el envase de arroz en sacos nuevos de fabricación nacional, y que dicta otras disposiciones sobre el control de importación, exportación y venta de sacos vacíos 57

Dec. 4645 que modifica los Arts. 4 y 5, y el Párrafo I del Art. 55; agrega los Párrafos I y II al Art. I y deroga los Arts. 17 y 24 del Reglamento Nº 7742 del año 1951, para el cobro y control del impuesto sobre arroz 270

Dec. 4497 que crea la Oficina Coordinadora de las Industrias de Sacos y Vidrios. Deroga el Dec. 3827 del año 1958 sobre envase de arroz en sacos nuevos de fabricación nacional.... 57

ARROZ — COMISION INTERNACIONAL DEL.—

Dec. 4943 que nombra al Sr. Abdul Wahab Mohamed Ameer, Delegado del Gobierno en el III Período de Sesiones del Grupo de Trabajo de la Comisión Internacional del Arroz sobre Producción y Protección del Arroz y VII Período de Sesiones del Grupo de Trabajo sobre Sueldos Arroceros, en Paradeniya.... 577

ASAMBLEA DE LA COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES.—

Dec. 4584 que nombra a la Embajadora Minerva Bernardino, Delegada Dominicana a la XIII, que se celebrará en Washington 133

ASAMBLEA REVISORA DE LA CONSTITUCION.—

Dec. 5264 que convoca los miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución 878

ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, QUE SE CELEBRARA EN GINEBRA.—

Dec. 4710 que nombra al Dr. Sixto S. Incháustegui, Delegado en la XII°.... 324

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.—

Dec. 5113 que nombra la Delegación de la República en el XIV Período de Sesiones.... 728

ASESOR TECNICO MILITAR.—

Dec. 5350 (Art. 2) que nombra al Gral. Dr. Rafael L. Trujillo hijo, Secretario de Estado Sin Cartera y Asesor Técnico Militar 954

ASOCIACION "RADIO CLUB DOMINICANO" DE CIUDAD TRUJILLO.—

Dec. 4542 que le concede incorporación 94

ASOCIACION RELIGIOSA "LA FE APOSTOLICA" DE SAN PEDRO DE MACORIS.—

Dec. 4665 que le concede incorporación 288

ASOCIACION RELIGIOSA "TEMPLO BIBLICO" EN CIUDAD TRUJILLO. —

Dec. 4632 que le concede incorporación.... .. 262

AVIACION CIVIL Y COMERCIAL.—

Dec. 5137 que trsapasa a la Secretaría de E. de Interior y Comunicaciones, todo lo referente a la Aviación Civil y Comercial 780

Dec 5406 que traspasa a la Secretaría de E. de Obras Públicas y Comunicaciones todo lo referente a la Aviación Civil y Comercial 1000

AVIACION MILITAR DOMINICANA.—

Dec. 4600 que nombra al Mayor Piloto Luis Armando Beauchanps Javier, A.M.D., Sub-Jefe de Estado Mayor Técnico de la Aviación Militar Dominicana 237

Dec. 4723 que crea la plaza de General de Brigada de la Aviación Militar y asciende para ocuparla al Coronel Fernando A. Sánchez hijo, A.M.D. 335

Dec. 4724 que nombra al Teniente Coronel José Alfonso Estévez A.M.D. Sub-Jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana 336

Dec. 4797 que nombra al Tte. Coronel Piloto Andrés Alfonso Rodríguez Méndez, A.M.D., Sub-Jefe de Estado Mayor Técnico 448

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4938 que condecora a varios oficiales Pilotos, con la Orden del Mérito Aéreo 572

Dec. 4939 que condecora con la Orden del Generalísimo, en el grado de Oficial, a varios Oficiales Pilotos de la Aviación Militar Dominicana 573

Dec. 5046 que nombra al Coronel Gabriel Alfonso Díaz, A.M.D., Sub-Jefe de Estado Mayor 666

Dec. 5054 que nombra al Mayor Antonio Jorge Moreno, A.M.D., Intendente General de la Aviación Militar Dominicana 677

Dec. 5252 que nombra al Mayor Elio Osiris Perdomo Rosario, A.M.D., Intendente General de de la Aviación Militar Dominicana 870

Dec. 5262 que nombra al Tte. Coronel Piloto César A. Báez y Báez, A.M.D., Sub-Jefe de Estado Mayor Técnico 877

AVIACION.—

Dec. 5248 que amplia la enumeración del Art. 160 del Código de Trabajo y por tanto no son aplicables los Arts. 157 y 158 sobre cierre de establecimientos, a la carga y descarga de aviones durante los domingos y días de fiesta.... 867

AYUDANTES MILITARES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—

Dec. 4981 que nombra al Mayor General Virgilio Garcia Trujillo, Jefe 605

Dec. 4992 que nombra al Mayor General Virgilio García Trujillo, E.N., como Mayor General, Ayudante Militar del Presidente de la República 615

AYUNTAMIENTOS.—

Dec. 4560 que aprueba los Presupuestos de los Municipios y Distritos Municipales para el año 1959 106

AYUNTAMIENTO DE AZUA.—

Dec. 4756 que autoriza la venta de una porción de terreno Municipal a la Sra. Anacaona Recio de Ciccone 411

AYUNTAMIENTO DE BAYAGUANA.—

Dec. 4843 que aprueba la Res. Nº 5/59 sobre permuta de un solar municipal 502

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5044 que autoriza la pensión del Sr. José Ma. Soriano M. 665

Dec. 5388 que aprueba la Res. 12/59 que dispone la permuta de un solar municipal.... 981

AYUNTAMIENTO DE BARAHONA.—

Dec. 4691 que autoriza al Municipio de Barahona a donar materiales y objetos eléctricos a la Corporación Dominicana de Electricidad 306

Dec. 4727 que autoriza la pensión del Sr. Pablo Cavallo Román 337

AYUNTAMIENTO DE BENITO MONCION.—

Dec. 4678 que aprueba la Res. Nº 8 por la cual se dona al Partido Dominicano un solar propiedad del municipio 296

AYUNTAMIENTO DE CABRERA.—

Dec. 5161 que autoriza la jubilación del Sr. José Concepción Peguero 797

AYUNTAMIENTO DE COTUI.—

Dec. 4766 que modifica el Art. único del Dec. 4290 del 1958, sobre jubilación a varias personas de ésa 425

Dec. 5198 que autoriza al Municipio de Cotui, a donarle a la Corporación Dominicana de Electricidad, materiales y efectos propiedad de este municipio 825

AYUNTAMIENTO DE DAJABON.—

Dec. 5267 que aprueba la Res. Nº 9/59 sobre tarifa de precios para el arrendamiento y venta de solares municipales 880

AYUNTAMIENTO DE ENRIQUILLO.—

Dec. 5132 que aprueba la Res. Nº 22/59 sobre permuta de un solar municipal 775

AYUNTAMIENTO DE HATO MAYOR.—

Dec. 4626 que autoriza la asignación de una pensión municipal al Sr. Julio Morales 257

AYUNTAMIENTO DE IMBERT.—

Dec. 4524 que autoriza la asignación de una pensión municipal a la Sra. Francisca Medina ... 78

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4619 que autoriza la permuta de un solar municipal 252

AYUNTAMIENTO DE JULIA MOLINA.—

Dec. 5088 que lo autoriza a pensionar al Sr. Julián Liberato Javier 719

AYUNTAMIENTO DE LOMA DE CABRERA.—

Dec. 4526 que aprueba la Res. 3/59 sobre donación de solares a la Junta Central del Partido Dominicano 89

AYUNTAMIENTO DE MOCA.—

Dec. 5150 que autoriza la jubilación del Sr. Augusto Valdez 759

Dec. 5238 que prueba la Res. Nº 28/59 sobre donación al Estado de una porción de terreno municipal 864

AYUNTAMIENTO DE MONSEÑOR NOUEL.—

Dec. 4805 que autoriza la pensión del Sr. Tomás Conrado García Salvador 451

AYUNTAMIENTO DE MONTE PLATA.—

Dec. 5314 que aprueba la Res. Nº 6/59 que dispone la donación de un solar al Estado 917

AYUNTAMIENTO DE PADRE LAS CASAS.—

Dec. 4804 que aprueba la Res. Nº 7/59 sobre permuta de solares 451

ASOCIACION DE SCOUTS DOMINICANOS.—

Dec. 4751 que le concede incorporación 407

ASUNTOS JURIDICOS — SECRETARIA DE ESTADO DE.—

Dec. 4483 que convierte la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo en Secretaría de Estado de Asuntos Jurídicos y le asigna la Presidencia de la Comisión de Fomento 36

Dec. 4540 que atribuye la publicación oficial de las recopilaciones de leyes a la Secretaría de Estado de Asuntos Jurídicos. Deroga el inciso 18 del Párrafo IX del Art. 2 del Dec. 1489 del 1956 sobre Secretarías de Estado 93

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4838 que la suprime y restablece la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo. Deroga y sustituye los Dec. Nos. 4483 y 4510 490

ASUNTOS INTERNACIONALES — DIVISION DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.—

Dec 4591 que encarga de la División al Lic. Ambrosio Alvarez Aybar 231

AUXILIARES AGRONOMOS DE LAS CAMARAS OFICIALES DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA —

Dec. 5179 que traspasa a los Auxiliares Agrónomos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria las atribuciones conferidas al Cuerpo de Inspectores de Café 812

AVENIDA "ENRIQUILLO".—

Dec. 5038 que denomina "Enriquillo" la avenida que da acceso al Hotel Guarocuya, en la Ciudad de Barahona 662

AYUNTAMIENTO DE PEÑA.—

Dec. 4890 qué pensiona al Sr. Antonio García .. 531

AYUNTAMIENTO DE PUERTO PLATA.—

Dec. 4731 que autoriza la pensión del Sr. Rafael Reyes 310

Dec. 5275 que autoriza la jubilación del Sr. Raquel Sánchez 888

Dec. 5306 que autoriza la pensión de los Sres. Ramón Jiménez, Rafael Pérez Torres y Elisa H. Vda. Sánchez 911

AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA.—

Dec. 4521 que autoriza la asignación de una pensión municipal al Sr. Ricardo Harris 76

AYUNTAMIENTO DE SABANA DE LA MAR.—

Dec. 5364 que aprueba la Res. Nº 12 sobre donación al Partido Dominicano de un solar municipal 963

AYUNTAMIENTO DE SANCHEZ.—

Dec. 5276 que aprueba la Res. Nº 3/59 que establece una tarifa de precios para el arrendamiento y venta de solares municipales 889

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

AYUNTAMIENTO DE SAN FCO. DE MACORIS.—

Dec. 4993 que concede jubilación al Sr. Ramón Leonor Berroa 616

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DE OCOA.—

Dec. 4654 que autoriza la permuta de mejoras propiedad del Municipio 279

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA.—

Dec 5043 que aprueba la Res. Nº 25/59 sobre donación de un solar municipal al Casino "San Juan" 661

Dec. 5198 que autoriza al Municipio de San Juan de la Maguana a donarle a la Corporación Dominicana de Electricidad, materiales y efectos propiedad de este Municipio 825

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE MACORIS.—

Dec. 4930 que aprueba la Res. Nº 11/59 sobre permuta de un solar municipal 566

Dec. 4993 que autoriza la jubilación del Sr. Ramón Lemos Berroa 616

Dec. 5197 que autoriza la pensión del Sr. Jaime Henríquez 824

Dec. 5199 que autoriza la jubilación del Sr. Ramón A. Martínez 826

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO.—

Dec. 4754 que autoriza una donación a la Logia de Odd Fellows "Unión Santiaguera Nº 8034" 409

Dec. 4954 que aprueba la Res. Nº 1194/59 sobre donación de un solar del Estado al Municipio.. 587

Dec. 4961 que autoriza la jubilación del Sr. Pedro T. Camejo 591

Dec. 5332 que aprueba la Res. Nº 1212 sobre donación de un solar municipal a la Sociedad "Santiago Apóstol" Inc. 939

AYUNTAMIENTO DE STGO. RODRIGUEZ.—

Dec. 4977 que aprueba la Res. Nº 15 sobre permuta de solares municipales 602

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5198 que autoriza al municipio de Santiago Rodríguez a donarle a la Corporación Dominicana de Electricidad, materiales y efectos propiedad de dicho municipio 825

Dec. 5256 que aprueba la Res. Nº 28/59 sobre la donación de un solar municipal a la Corporación Dominicana de Electricidad 872

AYUNTAMIENTO DEL SEYBO.—

Dec. 5212 que aprueba la Res. Nº 11/59 sobre la permuta de un solar municipal 839

AYUNTAMIENTO DE TENARES.—

Dec. 4662 que autoriza la donación de una porción de terrenos al Partido Dominicano 285

AYUNTAMIENTO DE LA VEGA.—

Dec. 4618 que autoriza la asignación de una pensión al Sr. Juan Ramón Polanco 252

Dec. 4951 que aprueba la Res. Nº 13/59 sobre permuta de un solar municipal 583

AZUCAR.—

Dec. 4573 que integra la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña 123

Dec. 4471 que regula la zafra de los ingenios azucareros del país, para el año calendario del 1959 20

Dec. 4596 que modifica el Art. 6 del Dec. 4471 (zafra azucarera de los Ingenios de la Rep. para el año 1959) 234

Dec. 5141 que integra la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, presidida por el Gobernador del Banco Central 784

Dec. 5418 que fija la cuota de la zafra de los ingenios azucareros para el año 1960 1011

AZUCAR — CONSEJO INTERNACIONAL DE.—

Dec. 4498 que integra la Delegación del Gobierno ante la Sesión que se celebrará en Londres 59

Dec. 4728 que nombra al Dr. H. E. Priester, Delegado de la Rep. ante la Reunión del Comité de Reglas del Consejo Internacional del Azúcar en Londres 338

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4876 que integra la Delegación de la República a la Tercera Sesión del Consejo Internacional del Azúcar y a las Reuniones de sus Comités Estadísticos y Ejecutivo en Londrés 525

Dec. 5235 que nombra al Dr. Héctor Garcia Godoy, Delegado Dominicano a las reumones del Consejo 853

Dec. 5004 que integra la Delegación de la Rep. a la Reunión del Comité Ejecutivo del Consejo Internacional del Azúcar, en Londres 629

Dec. 5279 que nombra al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. en Gran Bretaña, Delegado Permanente de la Rep. 894

Dec. 5327 que nombra a los Sres. Dr. H. E. Priester y Dr. Héctor Garcia Godoy, Delegados de la Rep a la IV Sesión Plenaria 93

B

BANCA.—

Dec. 4802 que traspasa al Gobernador del Banco Central las funciones de Banca que correspondian a la Secretaría de E. de Finanzas y Banca 452

BANCA Y CREDITO — SECRETARIA DE ESTADO DE.—

Dec. 4469 que refunde sus atribuciones con las de la Secretaria de Estado de Finanzas y crea la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca .. 19

BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL.—

Dec. 4453 (Art. 2) que deroga el Art. 5 del Dec. 3111 del 1957 que atribuyó el Control del arroz al Administrador General del Banco y nombra al Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Control 6

Dec. 4656 que dispone que el Secretario de E. de Finanzas y Banca en su calidad de Gobernador del Banco Central de la República desempeñe las funciones de Vicepresidente ex-oficio del

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial — Deroga y sustituye el Dec. 3224 del año 1957 280

Dec. 1868 que integra el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial 519

Dec. 1922 que nombra al Dr. Salvador Lluberes Peña, Administrador General 559

Dec. 5148 que integra el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial 788

Dec. 5413 que pone bajo la dependencia del Banco todas las operaciones relacionadas con la Oficina de Suministro del Gob. 1006

BANCOS DEL ESTADO.—

Dec. 1653 que nombra al Dr. José Benjamín Uribe Macías, Consultor Jurídico de los Bancos del Estado 278

Dec. 1767 que traspasa al Consultor Jurídico de los Bancos, el Control de Alquileres de Casas y Desahucios. Modifica la parte capital del Art. 1 del Dec. 5541 del año 1948 126

Dec. 1917 que nombra al Dr. Milton Messina, Consultor Jurídico de los Bancos del Estado .. 559

Dec. 1923 que nombra al Sr. Manuel Enrique De Pool, Superintendente de Bancos 560

Dec. 5110 que nombra al Lic. Luis Julián Pérez, Consultor Jurídico de los Bancos del Estado 126

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA.—

Dec. 1469 que nombra al Subsecretario de Estado de Banca Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Vice-Gobernador ex-Oficio del Banco Central 19

Dec. 1763 que aprueba la 3a. Resolución de la Junta, que autoriza una incineración de billetes deteriorados del Banco 117

Dec. 1864 que integra la Junta monetaria bajo la Presidencia del Gobernador 516

Dec. 5068 que encarga interinamente de las funciones de Gobernador del Banco, al Sr. Juan A. Morales, Administrador General del Banco de Reservas 680

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5066 que encarga interinamente de las funciones de Gobernador del Banco, al Dr. Milton Messina, Consultor Jurídico de los Bancos del Estado 684

Dec. 5061 que otorga la categoría de Secretario de Estado al Gobernador del Banco Central de la República 681

Dec. 5141 que integra la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña presidida por el Gobernador del Banco Central. Deroga y sustituye los Dec. 4203 del 1958 y 4573 del año 1959 784

Dec. 5142 que integra el Comité de Ventas de Mieles, presidido por el Gobernador del Banco Central 784

Dec. 5143 que modifica nuevamente el Art. 2 del Dec. 4288 del 1958 (integración de la Comisión del GATT presidida por el Gobernador del Banco Central.) Deroga el Art. 4 del Dec. 4288.... 785

Dec. 5103 que reintegra al Lic. Virgilio Alvarez Sánchez, a sus funciones de Gobernador del Banco 729

Dec. 5173 que encarga interinamente de la Gobernación del Banco Central, al Consultor Jurídico de los Bancos, Lic. Luis Julián Pérez.... 807

Dec. 5200 que reintegra al Lic. Virgilio Alvarez Sánchez, a sus funciones de Gobernador del Banco Central 825

Dec. 5239 que integra la Junta Coordinadora de Importaciones y Exportaciones, bajo la Presidencia del Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Vice-Gobernador del Banco Central 861

Dec. 5283 que nombra al Dr. H. E. Priester, Consultor Económico del Banco Central de la Repúbilca 896

Dec. 5409 que nombra al Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Gobernador del Banco Central; dispone que el Consultor Jurídico de los Bancos desempeñará transitoriamente las funciones de Vice-Gobernador del Banco 1003

BANCO DE RESERVAS DE LA REP.—

Dec. 4866 que integra el Consejo de Directores del Bonco de Reservas 517

Pág.

Dec. 5060 que encarga interinamente de las funciones de Gobernador del Banco Central, al Sr. Juan A. Morales, Administrador del Banco de Reservas 680

Dec. 5071 que encarga al Sr. Manuel V. Ramos, de las funciones de Administrador General del Banco 687

Dec. 5109 que nombra al Dr. Milton Messina, Administrador del Banco 725

Dec. 5414 que nombra al Administrador del Banco de Reservas Miembro de la Comisión encargada de conocer y estudiar todo lo que se relacione con Tratados Comerciales 1007

BANDERA NACIONAL.—

Dec. 5097 que encarga al Intendente General del Ejército Nacional de la confección y suministro de las Banderas Nacionales que puedan *utilizar* las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y demás dependencias civiles del Estado, y dispone que todas las banderas nacionales o materiales para su fabricación que se encuentren en poder del Oficial Suministrador o de los Intendentes de las demás instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán transferidas al Intendente General del Ejército 716

BARRIO DE FARIA, EN CIUDAD TRUJILLO.—

Dec. 4771 que denomina "Dr. Francisco Eugenio Moscoso Puello" al Hospital del Estado en el Barrio de Faria, en Ciudad Trujillo 424

BASE-BALL.—

Reglamento 5208 sobre Base Ball Profesional Deroga y sustituye el Reglamento 934 del 1955 y el Dec. 2350 del año 1956, sobre requisitos *a llenar para que los jugadores* de Basse Ball de aficionados puedan pasar al Base Ball profesional.... 852

Dec. 5220 que integra la Comisión Nacional de Base Ball Profesional. Deroga los Dec. 9621 del año 1953 y 251 del año 1954 815

BEBES — HOGARES PARA.—

Dec. 5138 que los traspasa a la Secretaría de E. de Salud y Previsión Social 781

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

BENEFACTOR DE LA PATRIA — CONDECORACION DEL.—

Dec. 4996 que condecora a varios oficiales del Ejército Nacional 618

BENEFICIOS — IMPUESTO SOBRE.—

Dec. 5222 que suspende en sus efectos y aplicación las leyes 5191 de Impuesto sobre Beneficios, y la 5198 de Procedimiento para la aplicación de la Ley. (Reproducción) 848

BIENES NACIONALES.—

Dec. 4735 que modifica el Capítulo IX del Reglamento Nº 6165 sobre Bienes Nacionales del año 1949 (aumenta el valor de las reparaciones a los edificios del Estado sujetas a concurso y cuyos presupuestos deban ser sujetos a aprobación) 343

Dec. 5115 que modifica el Dec. 4735 en el sentido de sustituir las referencias a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales por las de "Dirección General de Edificaciones de la Secretaría de E. de Obras Públicas" 749

BILLETES DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA.—

Dec. 4763 que autoriza una incineración de billetes deteriorados 417

BOTELLAS. FRASCOS Y OTROS RECIPIENTES NUEVOS.—

Dec. 1497 que crea la Oficina Coordinadora de las Industrias de Sacos y Vidrio. Deroga el Dec. 1798 del 1956 que estableció un control de importación y venta de sacos vacíos, botellas y otros recipientes de vidrios 57

BUQUES.—

Dec. 5248 que amplia la enumeración del Art. 160 del Código de Trabajo y por tanto no son aplicables los Arts. 157 y 158 sobre cierre de establecimientos, a la carga y descarga de buques durante los domingos y días de fiesta 867

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

BRACEROS EXTRANJEROS.—

Dec. 5512 que concede permiso por un año al Central Romana Corp. para emplear braceros extranjeros 916

C

CABO ROJO — PUERTO DE.—

Dec. 4823 que lo habilita para operaciones aduaneras y tráfico en general 481

CAFE.—

Dec. 4699 que establece un Control para la compra, venta, manipulación y distribución del café, y nombra para estas funciones al Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra 313

Dec. 5179 que traspasa las atribuciones conferidas al Cuerpo de Inspectores de Café a los Auxiliares Agrónomos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria 812

CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES.—

Dec. 4861 que nombra al Dr. Antonio Morales Castillo, Director Gerente 514

Dec. 5193 que suprime el cargo de Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, y crea el cargo de Subsecretario de E. de Salud y Previsión Social desempeñado por el Dr. Luis A. Ginebra Hernández, quien ejercerá las funciones de Director Gerente 821

CAMARAS OFICIALES DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA.—

Dec. 5116 que concede incorporación a la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Valverde 747

Dec. 5179 que traspasa las atribuciones conferidas al Cuerpo de Inspectores de Café, a los Auxiliares Agrónomos adscritos a las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria 812

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4563 que concede incorporación a la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Pedernales 110

CAMPAMENTO MILITAR "ARTURO REYES MERCEDES, A.M." DE LA FERIA DE LA PAZ.—

Dec. 5081 sobre su denominación 705

CAMPAÑA TRUJILLO DE ALFABETIZACION TOTAL.—

Dec. 4549 que nombra al Dr. José Manuel Ramos, Director General 99

CAMPAÑA CONTRA LA TUBERCULOSIS.—

Dec. 4530 que autoriza una emisión de sellos semi-postales para la campaña 83

CARGA Y DESCARGA DE BUQUES O AVIONES.—

Dec. 5248 que amplia la enumeración del Art. 160 del Código de Trabajo y por tanto no son aplicables los Arts. 157 y 158 sobre cierre de establecimientos, a la carga y descarga de buques o aviones durante los domingos y días de fiesta 867

CARNE Y SUS DERIVADOS.—

Dec. 5248 que amplía la enumeración del Art. 160 del Código de Trabajo y por tanto no le son aplicables los Arts. 157 y 158 sobre cierre de establecimientos, a aquellos donde se elaboren productos alimenticios a base de carne o leche 867

CARRETAS.—

Dec. 5375 que deroga el Dec. 1231 del 1955, que exonera de todos los derechos e impuestos de importación a las carretas o partes de éstas, utilizadas por los centrales azucareros en el tiro de caña 971

CARRETERAS.—

Dec. 5078 que nombra al Secretario de E. de Obras Públicas, Control para la importación de equipo pesado para la construcción de carreteras y obras simulares 702

Pág.

CARRETERAS — DIRECTOR GENERAL DE.—

Dec. 4879 que nombra al Ing. Francisco Eversiz Gil 524

CASAS PARA EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS.—

Reglamento Nº 1490 para la obtención de casas para funcionarios y empleados públicos de acuerdo con la ley Nº 5035 del año 1958..... 12

CASINO CENTRAL DE LA VEGA.—

Dec. 1801 que aprueba modificaciones en los Estatutos 151

CASINO "SAN JUAN".—

Dec. 5043 que aprueba la Res. Nº 25/59 sobre donación de un solar municipal de San Juan de la Maguana 664

CATASTRO NACIONAL — DIRECTOR GENERAL DE.—

Dec. 5137 que traspasa la Dirección General de Catastro Nacional bajo la dependencia de la Secretaría de E. de lo Interior y Comunicaciones 780
Dec. 5406 que pone la Dirección General de Catastro Nacional bajo la dependencia de la Secretaria de E. de Interior y Cultos 1000

CAZA.—

Dec. 4693 que fija los períodos de veda para la caza y dicta disposiciones sobre la caza de reptiles o mamíferos y aves dañinas; prohibe la caza de aves beneficiosas y la sustracción y apresamiento de los huevos o pichones de mamíferos, reptiles, caimanes y aves beneficiosas del Lago Enriquillo 307

CEBOLLAS.—

Dec. 4784 sobre el período de cosecha de la cebolla 437

Dec. 5136 que declara la cesación del período de cosecha de la cebolla. 779

CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD.—

Dec. 5222 que suspende en sus efectos y aplicación la Ley Nº 5178 sobre Cédula Personal de Identidad (Reproducción) 848

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5285 que nombra al Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de la Cédula Personal de Identidad 898

Dec. 5291 que nombra al Lic. Manuel Aurelíano Saleta Llenas. Deroga el Dec. 5285 901

CENTRAL ROMANA CORP.—

Dec. 5312 que concede permiso por un año al Central Romana Corp. para emplear braceros extranjeros 916

CENTRO DE ENSEÑANZA DE LAS FUERZAS ARMADAS "5 DE JUNIO".—

Dec. 4798 que designa con este nombre al Centro de Enseñanza de las Fuerzas Armadas ... 449

CEREMONIAL DIPLOMATICO.—

Dec. 4970 que deroga el Dec. 2784 del 1957 y restablece los Arts. 15 y 22 del Dec. 9659 sobre Ceremonial Diplomático (visita del Representante Diplomático al Secretario de Estado de Relaciones Exeriores en solicitud de audiencia del Pdte. de la República para presentar sus Cartas Credenciales; ceremonia de presentación de Cartas Credenciales) 598

CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA.—

Dec. 5062 que pone en vigor a partir del 1 de Sept. de 1959, la Ley 5188 que modifica la Ley 255 del 1943 681

CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS.—

Dec. 5248 que amplía la enumeración del Art. 160 del Código de Trabajo, y por tanto no le son aplicables los Arts. 157 y 158 sobre cierre de establecimientos durante los domingos y días de fiesta, a los establecimientos donde se elaboren productos alimenticios a base de carne o leche; helados y sorbetes; donde se pasteurice y envase la leche; expendio de flores, venta de repuestos de vehículos de motor, agencias de comunicaciones telegráficas, telefónicas, etc.; carga y descarga de buques o aviones; estudios fotográficos 867,

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

CIGARRILLOS.—

Dec. 4601 que autoriza la impresión de estampillas 238

CIGARROS.—

Dec. 4824 sobre su elaboración y venta (establece otro tipo de cigarro corriente clase C) ... 481

CIUDAD GANADERA.—

Dec. 4650 que dispone su dependencia y todo cuanto a ella concierne, de la Secretaría de Estado de Agricultura 276

CLINICA INFANTIL ANGELITA.—

Dec. 4454 que extiende las disposiciones del Dec. 817 del 1940 a los estudiantes universitarios que ejercen la clínica médica en este establecimiento 6

CLINICA MEDICA DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.—

Dec. 4454 que extiende las disposiciones del Dec. 817 del año 1940 a otros hospitales 6

COCO Y SUS PRODUCTOS.—

Dec. 4942 que nombra al Dr. Abdul Wahab Mohamed Ameer, Observador del Gob. en el Segundo Período de Sesiones de Sub-Comité sobre la calidad y clasificación de la Copra del Grupo FAO, en Colombo, Ceilán 576

CODIGO DE SALUD PUBLICA.—

Reglamento 4491 para la fabricación, importación y venta de cosméticos.... 49

Dec. 4566 (bis) que modifica los Arts. 5, 6, el Párrafo I del Art. 13, el apartado (c) del Párrafo del Art. 15, el Art. 16, el Párrafo IV del Art. 21, y los Arts. 26 y 30 del Reglamento 4491 para la fabricación, importación y venta de cosméticos 116

Dec. 4908 que modifica los Arts. 6, 11 y 30 del Reglamento 4491 para la fabricación, importación y venta de cosméticos 548

Reglamento 5030 para uso y control de Drogas Narcóticas.... 643

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

CODIGO DE TRABAJO.—

Dec. 5248 que amplia la enumeración del Art. 160 del Código, y por tanto no le son aplicables las disposiciones de los Arts. 157 y 158 obre cierre de establecimientos durante los domingos y días de fiesta aquellos que se dediquen a la elaboración de productos alimenticios a base de carne o leche; helados y sorbetes; donde se pasteurice y envase la leche; expendio de flores; venta de repuestos de vehículos de motor; agencias de comunicaciones telegráficas, telefónicas, etc., estudios fotográficos; carga y descarga de buques o aviones 867

COLORANTES.—

Reglamento 1491 para la fabricación, importación y venta de cosméticos (arts. 13, 14, 15 y 16 que dictan disposiciones sobre los colorantes como ingredientes de productos).... 45

Dec. 4566 (bis) que modifica el Párrafo I del Art. 13, el apartado (e) del Párrafo del Art. 15 y el Art. 16 del Reglamento 4491 116

COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.—

Dec. 5330 que fusiona los Servicios de la Jefatura de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Aire, Mar y Tierra, con los Servicios del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas 954

COMEDORES ECONOMICOS.—

Dec. 4480 que hace obligatorio su instalación para los obreros y empleados a cargo de las empresas industriales y comerciales y dicta otras disposiciones 33

Dec. 5138 que pone el Comedor Modelo de Ciudad Trujillo bajo la dependencia de la Secretaría de E. de Salud y Previsión Social 781

COMISION DE AERONAUTICA.—

Dec. 5067 que nombra al Tte. Coronel Piloto Andrés Alfonso Rodríguez Méndez, A.M.D., Presidente 685

Dec. 5334 que nombra al Tte. Coronel Piloto Antonio Alvarez Albizu, A.M.D., Presidente .. 940

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5371 que nombra al Tte. Coronel Piloto César Augusto Báez y Báez, A.M.D., Presidente .. 968

Dec. 5406 que pone la Comisión bajo la dependencia de la Secretaria de E. de Obras Públicas

COMISION DE DEFENSA DEL AZUCAR Y FOMENTO DE LA CAÑA.—

Dec. 4471 que regula la zafra para el año 1959, y establece las atribuciones de la Comisión acerca de la cuota anual del azúcar 20

Dec. 4596 que modifica el Art. 6 del Dec. 4471 234

Dec. 4573 que integra la Comisión 123

Dec. 5141 que integra la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, presidida por el Gobernador del Banco Central 781

Dec. 5418 que regula la zafra para el año 1960, y establece las atribuciones de la Comisión acerca de la cuota anual del azúcar 1011

COMISION NACIONAL DE BASE BALL PROFESIONAL.—

Dec. 5220 que la integra. Deroga los Dec. 9621 del año 1953 y 251 del año 1954 849

COMISION PARA EL DESARROLLO Y EMBELLECIMIENTO DE CIUDAD TRUJILLO.—

Dec. 5213 que nombra miembro al Secretario de E. de Obras Públicas y miembro-Secretario al Vicepresidente del Consejo Administrativo que sea escogido por el Presidente de ese organisom. Deroga el Dec. 2485 del 1957 840

COMISION DE CARTOGRAFIA DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA.—

Dec. 5215 que nombra: al Ing. José Joaquín Hungría Morell, Representante Nacional 842
Al Agr. Luis Eduardo Vidal, Suplente del Representante Nacional ....

COMISION PERMANENTE PARA CONOCER DE TODA COMPRA DE COMBUSTIBLE PARA EL GOBIERNO.—

Dec. 5340 que nombra al Tte. Coronel John Abbes García, E..I., miembro 941

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA EN PANAMA.—

Dec. 4786 que nombra al Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Delegado de la Rep. en la IIª Reunión del Comité de Comercio y en el VIII Período de Sesiones de la Comisión.... 439

COMISION ENCARGADA DE RECIBIR Y PRESTAR COLABORACION AL SUBCOMITE DE LA COMISION INTERAMERICANA DE PAZ.—

Dec. 5210 que la nombra e integra.... 838

COMISION DE ASUNTOS SOCIALES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.—

Dec. 4729 que nombra a la Srta. Minerva Bernardino, Representante de la Rep. en la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social; al Dr. Ramón Bergés Santana, Representante alterno de la Rep. ante la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social 339

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS.—

Dec. 4592 que nombra al Embajador Dr. Enrique de Marchena Observador de Gobierno Dominicano ante el XV Período de Sesiones que se celebrará en New York 232

COMISION ECONOMICA EUROPEA.—

Dec. 4569 que nombra al Sr. Salvador Ortiz, Representante de la República a las consultas multilaterales con los países miembros de la Comisión Económica Europea, para la creación del Mercado Común Europeo para los terceros países productores de tabaco, café, cacao y guineos, en Ginebra 120

COMISION PARA CONOCER DE LOS CONCURSOS PARA LOS TRABAJOS DE REPARACION DE LOS EDIFICIOS DEL ESTADO.—

Dec. 4735 que modifica el Capítulo IX del Reglamento 6105 sobre Bienes Nacionales (Art. 36. acápite (v), que crea e integra la Comisión).. 343

Dec. 5115 (Art. 2) que la integra 745

Pág.

COMISION INTERAMERICANA DE ENERGIA NUCLEAR, EN WASHINGTON, D. C.—

Dec. 5089 que nombra la Delegación de la República en la Reunión de la Comisión 710
Dec. 5122 que nombra al Ing. César Cortina, Representante Delegado de la República 751

COMISION NACIONAL DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y RADIOFONIA.—

Dec. 5137 que traspasa la Comisión a la Secretaría de E. de Interior y Comunicaciones 780

Dec. 5374 que integra la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonia 970

Dec. 5406 que pone la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonia bajo la dependencia de la Secretaría de E. de Interior y Cultos 1000

COMISION NACIONAL ORGANIZADORA DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL PRIMER CENTENARIO DE LA RESTAURACION DE LA REPUBLICA.—

Dec. 4501 que nombra al Dr. Marino Ariza Hernández, Secretario de la Comisión 61

COMISION DE FOMENTO.—

Dec. 4483 que establece que el Secretario de Estado de Asuntos Jurídicos será Presidente ex-oficio de la Comisión de Fomento 36

Dec. 4838 que dispone que el Secretario de E. de Industria y Comercio sea Presidente ex-oficio de la Comisión de Fomento 499

Dec. 5164 que reforma nuevamente el Art. 1 del Dec. 3936 de 1958 sobre la integración de la comisión. Deroga el Art. 5 del Dec. 4838 del 1959 799

COMISION DEL GATT.—

Dec. 4572 que integra la Comisión y dicta otras disposiciones. Modifica los Arts. 2 y 4 del Dec. 4288 del año 1958 122

Dec. 5143 que modifica nuevamente el Art. 2 del Dec. 4288 del 1958 (integración de la Comisión del GATT). Deroga el Art. 4 del Dec. 4288 785

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

COMISION HIPICA NACIONAL.—

Dec. 5232 que modifica el Art. 1 del Dec. 3851 del 1958 que la integra 856

COMISION PARA CONOCER DE LOS ALEGATOS DE LAS INDUSTRIAS FAVORECIDAS POR LAS EXONERACIONES DE IMPUESTOS.—

Dec. 5261 (Art. 2) que la crea e integra 876

COMISION ORGANIZADORA ENCARGADA DE TODO LO RELATIVO A LA VI JORNADA FRANCO-LATINOAMERICANA DE DERECHO COMPARADO.—

Dec. 4750 que la crea e integra 406

COMISION MARITIMA.—

Dec. 4850 que nombra al Capitán de Fragata Víctor Ml. Gómez Pierret, M. de G., Vocal 506

Dec. 5137 que pone la Comisión bajo la dependencia de la Secretaría de E. de Interior y Comunicaciones 789

Dec. 5406 que pone la Comisión bajo la dependencia de la Secretaría de E. de Obras Públicas y Comunicaciones 1009

COMISION NACIONAL DE MEJORAMIENTO RURAL.—

Dec. 5186 que la integra, bajo la presidencia del Secretario de E. de Agricultura y Comercio 816

COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES.—

Dec. 4584 que nombra a la Embajadora Minerva Bernardino, Delegada Dominicana en la XIII Asamblea que se celebrará en Washington 133

Dec. 4847 que nombra a la Sra. Sara Paulino de Morera, Delegada alterna de la República .. 505

COMISION TECNICA DE EXPERTOS EN FOMENTO DE ORGANIZACIONES VIALES GUBERNAMENTALES.—

Dec. 4564 que integra la Delegación Dominicana, a la Reunión que se celebrará en Lima, Perú 111

COMISION ESPECIAL DE 21 PAISES, EN BUENOS AIRES.—

Dec. 4683 que nombra al Embajador Dr. J. M. Sanz Lajara, Representante de la Rep. en el Segundo Período de Sesiones 300

Pág.

COMISION REVISORA DE LOS PLANOS Y PRESUPUESTOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO PARA LAS OBRAS DE AISLAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DEL PANTEON NACIONAL.—

Dec. 5390 que la nombra 982

COMISION TECNICA DE PLANIFICACION DE RIO DE JANEIRO, BRASIL.—

Dec. 5099 que nombra al Dr. Hugo J. Villanueva, Observador del Gobierno 717

COMISION DE COMERCIO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS EN NEW YORK.—

Dec. 4595 que nombra al Dr. Kemil Dipp Gomez, Observador del Gobierno en el 7º Periodo de Sesiones 234

COMISION DE TRANSPORTE URBANO.—

Dec. 5414 que nombra al Sr. César Gustavo Pellicer. Miembro 70

COMISION ENCARGADA DE CONOCER Y ESTUDIAR TODO LO RELATIVO A LOS TRATADOS COMERCIALES.—

Dec. 5270 que la integra 885
Dec. 5414 que nombra al Administrador del Banco de Reservas, miembro de la Comisión .. 1007

COMISION NACIONAL DE TURISMO.—

Reglamento Nº 4481, para su funcionamiento interno.... 31

COMITE NACIONAL DE FACILITACION PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE LAS AERONAVES EN RUTAS INTERNACIONALES.—

Dec. 5345 que lo crea e integra adscrito a la Secretaría de E. de Interior y Comunicaciones 919

COMITE INTERNACIONAL DE ASESORAMIENTO DEL ALGODON EN WASHINGTON.—

Dec. 4792 que nombra al Sr. Marco Antonio de Peña, Observador del Gobierno en la XVIII Sesión Plenaria del Comité 144

COMITE EJECUTIVO DEL CONSEJO INTERNACIONAL DEL AZUCAR.—

Dec. 4728 que nombra al Dr. H. E. Priester, Delegado de la República ante la Reunión del Comite de Reglas del Consejo 338

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5004 que integra la Delegación de la República a la Reunión del Comité 624

COMITE ESTADISTICO Y EJECUTIVO DEL CONSEJO INTERNACIONAL DEL AZUCAR EN LONDRES.—

Dec. 4574 que integra la Delegación de la República 124
Dec. 4876 que integra la Delegación de la República 525

COMITE SOBRE RESTRICCIONES POR DIFICULTADES DE BALANZA DE PAGOS, EN GINEBRA, SUIZA.—

Dec. 4920 que nombra al Lic. S. Salvador Ortiz, Delegado del Gobierno 558

COMITE DE COMERCIO.—

Dec. 4786 que nombra al Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Delegado de la República en la I[a] Reunión 439

COMITE EJECUTIVO PERMANENTE DEL FARO A COLON.—

Dec. 5137 que traspasa el Comité Ejecutivo Permanente del Faro a Colón, bajo la dependencia de la Secretaría de E. de lo Interior y Comunicaciones 780

Dec. 5378 que nombra al Lic. José Joaquín Pérez Páez, Secretario del Comité Ejecutivo 973

Dec. 5406 que pone el Comité Ejecutivo Permanente del Faro a Colón bajo la dependencia de la Secretaría de E. de Interior y Cultos 1000

COMITE EJECUTIVO ORGANIZADOR DE LAS FERIAS GANADERAS NACIONALES E INTERNACIONALES.—

Dec. 5165 que lo integra 800

COMITE INTERNACIONAL DE METROLOGIA LEGAL, EN PARIS, FRANCIA.—

Dec. 5144 que nombra al Dr. Frank Penzo Latour, Representante de la República 786

COMITE DE VENTAS DE MIELES.—

Dec. Ley 4571 que modifica el Art. 2 del Dec. Ley 4090 sobre su integración (pone dicho co-

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

mité bajo la presidencia del Secretario de E. de Industria y Comercio) 121

Dec. 5112 que integra el Comité de Ventas de Metales, presidido por el Gobernador del Banco Central 784

COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS, EN GINEBRA.—

Dec. 4634 que nombra al Ministro Consejero Dr. Salvador E. Paradas, Delegado Permanente ante la ONU, Observador del Gobierno ante la Décima Reunión 263

Dec. 5182 que nombra al Dr. Salvador E. Paradas, Observador del Gobierno ante la 11 Reunión 811

COMITE JURIDICO DE LA OACI.—

Dec. 4913 que nombra al Sr. Hans Schubert, Delegado de la Rep. ante el XII Periodo de Sesiones 551

COMITE NACIONAL OLIMPICO.—

Dec. 4576 que nombra al Sr. Rodolfo Bonetti Burgos, Presidente. Modifica el Art. 1 del Dec. 4035 del año 1958 126

Dec. 4720 que nombra al Sr. Abad Henríquez. miem'ro del Comité y al Sr. Juan Evaristo Gautreaux Secretario de dicho Comité 333

COMITE DE PROBLEMAS DE PRODUCTOS BASICOS, EN ROMA, ITALIA.—

Dec. 4680 que nombra al Sr. Enrique A. Ricart, Observador del Gobierno en el 31 Período de Sesiones 298

Dec. 5091 que nombra al Sr. Enrique A. Ricart, Observador del Gobierno 711

COMITE NACIONAL DE SALARIOS.—

Dec. 4499 que nombra Presidente ex-oficio del Comité al Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez, Subsecretario de E. de Trabajo 60

Dec. 5033 que nombra interinamente al Subsecretario de E. de Trabajo, Lic. Eduardo Read Barreras, Presidente ex-oficio del Comité 659

Dec. 5100 que integra la Representación Gubernamental en el Comité: Lic. Eduardo Read Ba-

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

rrera, Presidente ex-oficio; el Director General del Departamento de Trabajo y el Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, Vocales ex-oficio. Modifica los Dec. 3754 del 1958 y No. 5033 del año 1959 718

COMITE EJECUTIVO DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD Y EL COMITE REGIONAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.—

Dec. 5107 que nombra al Subsecretario de E. de Salud y Previsión Social, Dr. Sixto Incháustegui Cabral, Delegado del Gobierno 721

COMPAÑIAS DE SEGUROS.—

Dec. 4856 que autoriza a la Trascontinental Insurance Co. de New York, a ejercer ciertos negocios de seguros en la República 510

Dec. 5338 que autoriza a la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., a ejercer varios ramos de negocio de seguros en la República ... 913

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE — SECRETARIA DE E. DE.—

Dec. 5137 que refunde la Secretaría de E. de lo Interior y la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Transportes, con el nombre de "Secretaría de Estado de Interior y Comunicaciones 780

COMUNICACIONES.—

Dec. 5086 que denomina "Palacio de Correos" el edificio recientemente construído para la prestación de los servicios de correos; y denomina "Palacio de Telecomunicaciones" el antiguo edificio que ocupaban los servicios de Correos conocido como Palacio de Comunicaciones 707

COMUNICACIONES TELEGRAFICAS, TELEFONICAS, CABLEGRAFICAS, ETC.—

Dec. 5248 que amplía la enumeración del Art. 160 del Código de Trabajo y por tanto no le son aplicables los Arts. 157 y 158 sobre cierre de establecimientos a las agencias de comunicaciones telegráficas, telefónicas, etc. 867

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

CONCURSOS CIENTIFICOS UNIVERSITARIOS.—

Dec. 7013 que los establece. Deroga los Dec. 2358 y 2375 del año 1938 630

CONCURSOS PARA REPARACION DE LOS EDIFICIOS DEL ESTADO — COMISION PARA CONOCERLOS.—

Dec. 4735 que modifica el Capítulo IX del Reglamento 6105 sobre Bienes Nacionales (Art. 36, cápite a) que crea e integra la Comisión .. 343
Dec. 5115 (Art. 2) que integra la Comisión para conocer de los Concursos para Reparación de los Edificios del Estado 749

CONDECORACIONES EXTRANJERAS.—

Dec. 1494 que autoriza al Dr. J. M. Sanz Lajara a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Cruceiro do Sul que le ha conferido el Gobierno del Brasil 55

Dec. 1541 que autoriza al Dr. J. Marino Inchaustegui, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica, conferídale en el grado de Encomienda de Número, por el Gobierno de España 93

Dec. 4648 que autoriza al Lic. Joaquín E. Salazar a aceptar y usar la condecoración de la Orden de San Silvestre en el grado de Gran Cruz, conferídale por Su Santidad el Papa Juan XXIII 271

Dec. 4819 que autoriza al Dr. Marcial Martínez Larré a aceptar y usar la condecoración de la Orden de El Sol del Perú, en el grado de Gran Cruz 477

Dec. 4934 que autoriza al Sr. Leland Rosemberg, a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania, en el grado de Cruz del Mérito de Primera Clase 569

Dec. 4947 que autoriza al Dr. Héctor García Godoy, a usar la condecoración de la Orden de la Corona, conferida por el Gobierno de Bélgica 580

Dec. 5195 que autoriza al Dr. César A. Dargam a aceptar y usar la condeocración de la Orden del Mérito Civil, conferida por el Gobierno de España 823

AGN Archivo General de la Nación

Pag.

Dec. 5253 que autoriza al Dr. Rogelio Lamarche Soto, a aceptar y usar la condecoración de la Orden Humana de la Redención Africana, conferida por el Gobierno de Liberia 870

Dec. 5330 que autoriza al Dr. Enrique de Marchena a aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito de la República de Italia ....

Dec. 5372 que autoriza al Dr. Luis Augusto Ginebra Hernández, a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Ecuatoriano, en el grado de Gran Oficial 963

Dec. 5400 que autoriza al Sr. Rafael Comprés Pérez, a aceptar y usar la condecoración de la Orden Humanitaria de la Redención Africana en el grado de Gran Banda conferida por el Gobierno de Liberia 991

Dec. 5156 que autoriza al Dr. Luis F. Thomén a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Orange-Nassau, conferida por el Gobierno de los Países Bajos 794

CONFEFENCIA SOBRE FINANCIAMIENTO DE LA AGRICULTURA.—

Dec. 4641 que nombra al Cónsul General de la República en Puerto España, Trinidad, Observador del Gobierno 270

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ELIMINACION Y REDUCCION DE FUTUROS APATRIDAS, QUE SE CELEBRARA EN GINEBRA.—

Dec. 4668 que nombra al Dr. Salvador E. Paradas, Representante del Gobierno 290

CONFERENCIA DE LA COMISION EUROPEA DE AVIACION CIVIL EN LA OACI.—

Dec. 4551 que nombra al Sr. Henry D. López-Penna, Observador del Gobierno ante la III ..

CONFEFENCIA MUNDIAL DE COMERCIO DEL VALLE DE MISSISSIPI.—

Dec. 4473 que nombra al Sr. Eduardo A. Morales, Representante del Gobierno en la XIV Conferencia que se celebrará en New Orleans 26

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

CONFERENCIA DE LA JUNTA DE GOBERNADORES DE LA LIGA DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA EN ATENAS.—

Dec. 5178 que nombra al Sr. Panos Hadjipanos, Representante del Gobierno 811

CONFERENCIA DE DEPARTAMENTO AIS/MAP DE LA OACI EN MONTREAL, CANADA.—

Dec. 4726 que nombra al Sr. Eduardo A. León Asencio, Representante de la República 337

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE DEPORTES Y EDUCACION, EN HELSINKI, FINLANDIA.—

Dec. 4907 que nombra al Sr. Toivo Johannes Broms, Observador del Gobierno ante la Conferencia 547

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE EDUCACION VOCACIONAL QUE SE CELEBRARA EN MARGATE, KENT.—

Dec. 4673 que nombra al Secretario de Primera Clase Dr. Salvador Pittaluga, Observador de la República 293

CONFERENCIA GENERAL DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, EN VIENA.—

Dec. 5010 que nombra al Sr. Alfredo F. Vorshirn, Delegado del Gobierno 628

CONFERENCIA DE LA FAO, EN ROMA, ITALIA.—

Dec. 5278 que nombra a los Sres. Lic. Joaquín E. Salazar y Enrique Ricart, respectivamente, Delegado y Delegado Suplente del Gobierno ante el 2.mo. Periodo de Sesiones 893

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE HEMATOLOGIA, EN TOKIO, JAPON.—

Dec. 5059 que nombra al Ministro Consejero de de la República Sr. Miguel Román Pérez, Observador del Gobierno 680

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—

Dec. 4781 que nombra al Dr. Salvador E. Paradas, Delegado de la República 439

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

CONFERENCIA DEL DEPARTAMENTO DE FACILITACION DE LA OACI, EN ROMA.—

Dec. 5318 que nombra al Sr. Enrique Ricart, Delegado del Gobierno en la V^a 920

CONFERENCIA DEL DEPARTAMENTO DE METEOROLOGIA DE LA OACI EN MONTREAL, CANADA.—

Dec. 4901 que nombra al Sr. Juan Bta. Cambiaso V., Delegado de la República ante la V. 514

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL PUBLICO, EN SAN FRANCISCO DE CALIFORNIA.—

Dec. 5095 que nombra al Lic. Federico Llaverías, Observador del Gobierno 714

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE PROTECCION CIVIL, EN PARIS, FRANCIA.—

Dec. 5145 que nombra al Dr. Frank Penzo Latour, Delegado del Gobierno 787

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE RADIOCOMUNICACIONES Y LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS EN LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, EN GINEBRA, SUIZA.—

Dec. 4912 que nombra al Dr. Salvador Paradas, Representante de la República 553

CONFERENCIA DE GOBIERNOS SIGNATARIOS ANTE LAS SESIONES DEL CONSEJO INTERNACIONAL DEL TRIGO.—

Dec. 4964 que nombra al Embajador Dr. Héctor García Godoy, Delegado de la República .. 594

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRIGO, QUE SE CELEBRARA EN GINEBRA.—

Dec. 1493 que nombra al Dr. Salvador E. Paradas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Delegado a la Segunda Reunión 59

CONGRESO MUNDIAL DE LOS AGRIOS Y CONGRESO DEL COMITE DE ENLACE DE AGRICULTORES DEL MEDITERRANEO EN CATANIA, SICILIA (C. L. A. M.)—

Dec. 4886 que nombra al Dr. José Antonio Cino Poloney, Observador del Gobierno 532

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

CONGRESO INTERNACIONAL DE CARRETERAS.—

Dec. 4978 que nombra al Dr. José Guzmán Vidal, Observador del Gobierno 605

CONGRESO LATINOAMERICANO DE CARRETERAS.—

Dec. 5094 que nombra al Dr. Hugo J. Villanueva, Observador del Gobierno 713

CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS EN WEISBADEN, ALEMANIA.—

Dec. 4933 que nombra al Sr. Jaime Ricart Vidal, Representante del Gobierno 568

CONGRESO INTERNACIONAL DE CRONOMETRIA QUE SE CELEBRARA EN MUNICH.—

Dec. 4567 que nombra al Sr. Jaime Ricart Vidal, Representante 119

CONGRESO INTERNACIONAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS, QUE SE CELEBRARA EN ROMA.—

Dec. 4544 que nombra al Sr. Enrique S. Ricart, Delegado del Gobierno en el Segundo Congreso 96

CONGRESO PANAMERICANO SOBRE ENFERMEDADES REUMATICAS.—

Dec. 4818 que nombra al Sr. Mario Rodríguez Mansfield, Observador del Gobierno 477

CONGRESO MEDICO CENTROAMERICANO EN PANAMA.—

Dec. 3815 que nombra al Dr. Moisés Merilio de Herrera Báez, Observador del Gobierno 918

CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE LA NEUTRALIDAD DE LA MEDICINA EN TIEMPOS DE GUERRA.—

Dec. 4692 que designa al Dr. Eduardo Roedán Majiuta, Mayor Gastroenterólogo del Ejército Nacional, Representante del Gobierno 307

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

CONGRESO PANAMERICANO DE MEDICINA VETERINARIA EN KANSAS CITY.—

Dec. 5037 que nombra al Dr. Héctor Luis Rodríguez J., Delegado del Gobierno 661

CONGRESO DE LA ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL QUE SE CELEBRARA EN GINEBRA, SUIZA.—

Dec. 4550 que nombra al Dr. Salvador E. Paradas, Delegado de la Rep. al Tercer Congreso .. 100

CONGRESO ORDINARIO DE LA CONFEDERACION AMERICANA DE MOTOCICLISMO, EN LIMA, PERU.—

Dec 4965 que nombra al Dr. Francisco Torres Aristy 594

CONGRESO PANAMERCIANO DEL NIÑO, EN BOGOTA, COLOMBIA.—

Dec. 5146 que nombra al Lic. Rafael Mencia Lister, Representante de la República 787

Dec. 5307 que nombra a los Sres. Dr. José Patxot Vallejo y Lic. Rafael Mencia Licter, Representantes del Gobierno ante el IXno. Deroga el Dec. 5146 912

Dec. 5325 que nombra al Lic. Rafael Mencia Lister, Representante del Gobierno 933

CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE PRADERAS, EN READING, INGLATERRA.—

Dec. 5287 que nombra a la Srta. María Perdomo Vidal, Observadora del Gobierno 899

CONGRESO INTERNACIONAL DE PEDIATRIA, QUE SE CELEBRARA EN MONTREAL, CANADA.—

Dec. 4599 que nombra al Dr. Jaime Gorge, Representante del Gobierno 103

CONGRESO DE LA SALUD QUE SE CELEBRARA EN HARROGATE, INGLATERRA.—

Dec. 4555 que nombra al Embajador Dr. Luis F. Thomén, Delegado del Gobierno 103

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

CONGRESO EXPOSICION INTERNACIONAL DE TECNICOS DE SALUD, QUE SE CELEBRARA EN PARIS.—

Dec. 4675 que nombra al Embajador Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Representante de la República, en el VI 294

CONGRESO LATINOAMERICANO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL EN BOGOTA, COLOMBIA.—

Dec. 4899 que nombra al Dr. Antonio Thomén, Representante de la República 541

Dec. 5041 que nombra al Lic. Rafael Mencia Lister, Representante del Gobierno 663

CONGRESO MUNDIAL DE SOCIOLOGIA EN MILAN Y EN STRESA, ITALIA.—

Dec. 4940 que nombra al Sr. Víctor Isaías, Observador del Gobierno 575

CONGRESO IBEROAMERICANO DE SORDOS, EN MADRID.—

Dec. 4949 que nombra al Dr. Porfirio Carías Dominici, Observador del Gobierno 582

CONGRESO JURIDICO INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN BOGOTA, COLOMBIA.—

Dec. 5191 que nombra al Lic. Rafael Mencía Lister, Observador del Gobierno 820

CONSEJEROS ECONOMICOS DE LAS EMBAJADAS DE LA REPUBLICA.—

Dec. 5050 que nombra al Sr. Federico Llaverías hijo, en Washington 679

CONSEJEROS DE EMBAJADAS DE LA REPUBLICA — NOMBRAMIENTOS DE.—

Dec. 4684 que nombra al Sr. Alfredo Fernández Simó, en Costa Rica 301

Dec. 4983 que nombra al Dr. Víctor Antonio Fernández Jiménez, en el Ecuador 609

Dec. 5050 que nombra al Sr. Mario Rodríguez Mansfield, en Washington 673

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO NACIONAL.—

Dec. 1462 que autoriza la permuta de solares propiedad del Distrito 46
Dec. 4846 que nombra al Sr. Andrés Julio Espinal, miembro 504
Dec. 4857 que nombra al Ing. Pedro Pablo Bonilla P., Presidente 511
Dec. 4862 que nombra al Sr. Marco A. Gómez hijo, miembro 515
Dec. 5009 que autoriza la pensión del Sr. Adolfo Núñez A. 628
Dec. 5075 que autoriza la pensión del Sr. Elio Antonio Almonte Marte 690
Dec. 5151 que integra la Junta Asesora Técnica del Consejo Administrativo y de la Liga Municipal Dominicana 791
Dec 5167 que nombra al Sr. Abad Henríquez de Castro, miembro 801
Dec. 5176 que nombra al Dr. Marino Ariza Hernández, Vice Presidente del Consejo 810
Dec. 5213 que nombra Miembro-Secretario de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo al Vicepresidente del Consejo que señale el Presidente de ese organismo. Deroga el Dec. 2485 del 1957 840
Dec. 5214 que autoriza la jubilación de los Sres. Juan José Bravo Garrido y José Garabito 841
Dec. 5226 que nombra al Dr. Francisco Nicolás Saviñón Trujillo, Miembro 851
Dec. 5282 que autoriza la permuta de una porción de terreno propiedad del Distrito, con el Dr. Newton Marten-Ellis Ceara 895
Dec. 5298 que autoriza al Consejo a efectuar una operación con una porción de terreno propiedad del Distrito con el Ing. Luis Rafael Pellerano 906
Dec. 5365 que autoriza al Consejo a aceptar la donación que le hace S. E. Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., de una manzana de terreno en el Ensanche Benefactor de Ciudad Trujillo, para la construcción de un parque 964
Dec. 5367 que nombra al Dr. Juan Sully Bonnelly Batlle, miembro 965

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5384 que autoriza al Consejo a efectuar una operación para la adquisición de una porción de terreno propiedad de la Sra. Angélica Bobadilla, para la ampliación de la calle Barahona 971

CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y ALIMENTACION.—

Dec. 4732 que nombra al Sr. Enrique A. Ricart, Observador del Gobierno en el 31o. Período de Sesiones 341

CONSEJO INTERNACIONAL DEL AZUCAR QUE SE CELEBRARA EN LONDRES.—

Dec. 4498 que integra la Delegación 59

Dec. 4574 que integra la Delegación de la República 124

Dec. 4728 que nombra al Dr. H. E. Priester, Delegado de la República en la Reunión del Comité de Reglas del Consejo Internacional del Azúcar en Londres 338

Dec. 4876 que integra la Delegación de la República a la III Sesión del Consejo, y a las Reuniones de sus Comités Estadístico y Ejecutivo, en Londres 525

Dec. 5004 que integra la Delegación de la República a la Reunión del Comité Ejecutivo del Consejo 624

Dec. 5235 que nombra al Dr. Héctor Garcia Godoy, Delegado Dominicano en las reuniones del Consejo 858

Dec. 5279 que nombra al Embajador extraordinario y plenipotenciario de la República en Gran Bretaña, Delegado Permanente de la República 893

Dec. 5327 que nombra a los Sres. Dr. H. E. Priester y Dr. Héctor García Godoy, Delegados de la República a la IVa. Sesión Plenaria 935

CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL.—

Dec. 4656 que dispone que el Secretario de E. de Finanzas y Banca, desempeñe las funciones del vicepresidente ex-oficio. Deroga y sustituye el Dec. 3224 del año 1957 280

Dec. 4868 que integra el Consejo Directivo 519

Dec. 5148 que lo integra 788

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

CONSEJO DE DIRECTORES DEL BANCO DE RESERVAS.—

Dec. 4866 que lo integra 517

CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD.—

Dec. 4705 que lo integra. Deroga el Dec. 4033 del año 1958 318

Dec. 5163 que nombra al Secretario de E. de lo Interior y Comunicaciones, Presidente ex-oficio del Consejo Directivo 798

CONSEJO SUPERIOR DIRECTIVO DE LA CRUZ ROJA DOMINICANA.—

Dec. 5266 que nombra al Dr. Horacio Vicioso Soto, Presidente 879

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS.—

Dec. 4492 que nombra al Dr. Horacio Vicioso Soto, Observador del Gobierno 54

Dec. 4729 que nombra:

A la Srta. Minerva Bernardino, Representante de la República ante la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social;

Al Dr. Ramón Bergés Santana, Representante alterno de la República ante la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social 339

Dec. 4844 que nombra al Dr. Salvador E. Paradas, Observador de la República en el 28o. Período de Sesiones 503

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA AGRICOLA.—

Dec. 4893 que lo integra. Deroga y sustituye el Dec. 3485 del año 1946 436

CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS EN SANTIAGO DE CHILE.—

Dec. 5014 que nombra al Embajador Dr. Armando Oscar Pacheco, Delegado de la República .. 631

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

CONSEJO DEL COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS, EN GINEBRA.—

Dec. 1634 que nombra al Dr. Salvador E. Paradas, Observador del Gobierno en la X Reunión 263

Dec. 5182 que nombra al Dr. Salvador E. Paradas, Observador del Gobierno 811

CONSEJO DEL COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA NEGOCIACIONES EUROPEAS, EN GINEBRA, SUIZA.—

Dec. 5182 que nombra al Dr. Salvador E. Paradas, Observador del Gobierno ante la 11a. Reunión 814

CONSEJO NACIONAL DE NOMBRES GEOGRAFICOS.—

Dec. 5133 que lo crea 779

CONSEJOS DE LAS ORDENES DEL MERITO DE DUARTE, SANCHEZ Y MELLA, DE TRUJILLO Y HERALDICA DE CRISTOBAL COLON.—

Dec. 4475 que los constituye 28

CONSEJO DIRECTIVO DE LA PAN AMERICAN COFFEE BUREAU DE NEW YORK.—

Dec. 4830 que nombra al Dr. Marcos A. de Peña Delegado de la República en la Reunión Anual Ordinaria 186

CONSEJO SUPERIOR DE GUERRA.—

Dec. 4474 que aprueba la integracion de los miembros del Consejo Permanente Superior de Guerra 2

Dec 4605 que nombra al Gral. de Brigada Manuel M. García Urbáez, E. N., Juez Presiednte del Consejo Permanente Superior de Guerra, y al Coronel Osvaldo Báez López-Penha, Juez del Consejo Permanente Superior de Guerra 242

Dec. 4655 que aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Piloto Pedro R. Rodríguez Echavarría, A.M.D., como Juez 280

Dec. 4676 que aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Piloto Andrés Alfonso Rodríguez Mendez, A.M.D., como Juez 295

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4717 que aprueba el nombramiento del Dr. Juan Ma. Goris, M. de G., como Juez Secretario 331

Dec. 4746 que aprueba el nombramiento del Tte. Coronel Rafael Osvaldo Leger Báez, E.N., como Juez del Consejo Permanente Superior de Guerra 403

Dec. 4803 que aprueba el nombramiento del Mayor Piloto Luis Armando Beauchamps Javier, A.M.D., como Juez del Consejo Superior de Guerra 453

Dec. 5020 que aprueba el nombramiento del Gral. de Brigada Rafael A. González, E.N., como Juez Presidente, y del Mayor Piloto Angel Ramos Usera, A. M. D., como Juez 635

Dec. 5166 que aprueba los nombramientos del Capitán René Amadeo Messina Olivo, M. de G., como Juez del Consejo, y del Capitán Juan Mª Lora Fernández, E.N., Juez Secretario 800

CONSEJO INTERNACIONAL DEL TRIGO.—

Dec. 4964 que nombra al Embajador Dr. Héctor García Godoy, Delegado de la República a la VIIa. Sesión 594

Dec. 5207 que nombra a la Srta. María Perdomo Vidal Observadora del Gobierno 831

Dec. 5279 que nombra al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña, Delegado Permanente de la República 893

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNION LATINA EN MADRID.—

Dec. 5181 que nombra al Embajador Sr. Rafael Comprés Pérez, Representante del Gobierno .. 813

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.—

Dec. 5264 que convoca los miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución 878

CONSULES HONORARIOS.—

Dec. 4467 que cancela las letras patentes del Sr. H. Earl Capehart en Indianápolis, Indiana, E.U. de A. 17

Pág.

Dec. 4487 que asciende al Vice-Cónsul Jaime A. J. Sprock a Cónsul Honorario de la República En Curazao 39

Dec. 1188 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Eugene A. Le Riche, como Cónsul Honorario de la República en St. Louis Missouri, E.U. de A. 39

Dec. 4562 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. George E. Grimball, como Cónsul Honorario de la República en Charleston, South Carolina, E. U. A. 109

Dec. 4570 que asciende al Cónsul Honorario Sr. Abdul W. M. Ameer a Cónsul General Honorario de la República en Colombo. Ceilán 121

Dec. 4583 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. William H. Cast Jr. como Cónsul Honorario de la República en Ports mouth, Virginja, E. U. A. 132

Dec. 4620 que nombra a la Srta. Lelia Mead en Fort Worth, Texas, E. U. A. 253

Dec. 4663 que concede exequátur al Capitán Manuel Felipe Fernández para ejercer las funciones de Cónsul de 1ª clase de la República de Venezuela en Ciudad Trujillo 286

Dec. 4698 que nombra al Señor John Burgess Winter-Lotimer, en Plymouth, Inglaterra 312

Dec 4753 que nombra al Sr. Elmar Ferrari, Cónsul Honorario de la República en Berlin Occidental, Alemania 109

Dec. 4874 que cancela las Letras Patentes que acreditan al Sr. Douglas C. Ward, en Birmingham, Inglaterra 523

Dec. 4877 que concede exequátur al Sr. Manuel S. Manotas, para ejercer de Cónsul de Colombia en Ciudad Trujillo 525

Dec. 4881 que cancela las Letras Patentes que acredian al Sr. Celestino C. Vega Jr., en Tampa, Florida 529

Dec. 4888 que nombra al Sr. Marius Laurens Aernout Van Es, en Rotterdam, Holanda 533

Dec. 4894 que nombra al Dr. Heiko Ohling, en Hannover, Alemania, con jurisdicción en los distritos de Hildesheim y Braunschweig 537

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4924 que concede exequátur a la Sra. Angelita Castro de Amador, Cónsul Honorario de Costa Rica, en Ciudad Trujillo 561

Dec. 4956 que nombra al Sr. Ives R. Arden, en en Sheffield, Inglaterra 588

Dec. 5011 que concede exequátur al Sr. Jean Louis Charles, para ejercer de Cónsul de Haití, en Dajabón 629

Dec. 5022 que otorga exequátur al Sr. Camille Thomas, para ejercer de Cónsul General de la República de Haiti en Ciudad Trujillo 637

Dec. 5072 que nombra al Sr. Denis Reis, para ejercer de Cónsul de Gran Bretaña en Ciudad Trujillo 688

Dec. 5080 que nombra al Sr. Simón Gittleman, en Phoenix, Arizona 703

Dec. 5131 que cancela las Letras Patentes que acreditan al Sr. Brenton S. Brown como Cónsul Honorario de la República en Vancouver, Canadá 774

Dec. 5251 que concede exequátur al Sr. Fritz Schad, para ejercer de Cónsul General de Suiza, en Ciudad Trujillo 869

Dec. 5301 que nombra al Sr. Cecil Percy Browne, Cónsul Honorario de la República en Birmingham, Inglaterra 908

Dec. 5386 que cancela las Letras Patentes que Acreditan al Sr. Luis Feline Vega Hernández, como Cónsul Honorario de la República en Cúcuta, Colombia 978

CONSULES RENTADOS.—

Dec. 4457 que nombra al Sr. Mario E. de Moya, Cónsul de la República en Miami 9

Dec. 4484 que nombra al Lic. Federico Llaverías, Cónsul General de la República en San Francisco de California 37

Dec. 4484 que nombra al Dr. Nelson Estruch, Cónsul de la República en Baltimore, Maryland, E. U. A. 37

Dec. 4604 que nombra al Dr. Julio Alfredo Desangles Montaño, Cónsul de la República en Cádiz, España 211

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4613 que nombra al Sr. Luis González del Prado Cónsul General de la República en Puerto España, Trinidad 249

Dec. 4614 que nombra al Sr. Guillermo Simó Clark, Cónsul General de la República en Los Angeles, California, E.U.A. 249

Dec. 4639 que nombra al Dr. Salvador Barinas Tejeda, Cónsul General de la República en Amsterdam Holanda 266

Dec. 4776 que nombra al Sr. Mario Calcagno, Cónsul de la República en Toronto Canadá .. 432

Dec. 4779 que nombra al Dr. Luis Espínola Espaillat, en Ottawa, Canadá 434

Dec. 4817 que nombra:

Al Dr. Francisco Torres Aristy, Cónsul General de la República en Lima, Perú;

Al Dr. Antonio Thomén, Cónsul General de la República en Bogotá, Colombia;

Al Sr. Pedro Fernández Peix, Cónsul General de la República en Panamá;

Al Sr. R. José Martínez Moraza, Cónsul General de la República en Santiago de Chile 475

Dec. 4848 que nombra:

Al Dr. Porfirio Carías Dominici, Cónsul General de la República en Madrid, España;

Al Dr. Fernando Forteza hijo, Cónsul General de la República en Guatemala 505

Dec. 5007 que nombra al Dr. Nelson M. Mejía, en Cádiz, España 627

Dec. 5023 que nombra:

Al Dr. Víctor A. Fernández Jiménez, Cónsul General de la República en Quito, Ecuador;

Al Dr. Moisés Merilio de Herrera Báez, en Panamá;

Al Sr. Pedro Fernández Peix, en Managua, Nicaragua;

Al Lic. Rafael Mencía Lister, en Bogotá, Colombia 637

Dec. 5040 que nombra al Dr. Frank Bobadilla, en Río de Janeiro, Brasil 665

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5063 que nombra al Dr. Virgilio Hoepelman Santos, Cónsul General de la República en Curazao, A. H. 682

Dec. 5065 que nombra:

Al Sr. Rafael R. Polanco García, Cónsul de la República en Aruba, A. H.;

Al Sr. Rafael Rovira Frías, Cónsul de la República en Curazao, A. H. 685

Dec. 5076 que nombra al Dr. Hugo José Villanueva S., Cónsul General de la República en Río de Janeiro, Brasil 691

Dec. 5118 que nombra al Sr. Nelson Urrutia de la Rocha, Cónsul de la República en Nassau, Bahamas 718

Dec. 5160 que nombra al Sr. Miguel de Moya Alonzo, Cónsul de la República en Miami, Florida 795

Dec. 5185 que nombra al Dr. Hipólito Herrera Pellerano, Cónsul General de la República en Lima, Perú 816

Dec. 5203 que nombra al Sr. Esteban Prieto, Cónsul General de la República en Tokyo, Japón 828

Dec. 5385 que nombra:

Al Sr. Luis E. Hernández Díaz, Cónsul General de la República en Puerto Príncipe, Haití;..

Al Dr. Federico A. Didiez Burgos, Cónsul General de la República en San Salvador 977

Dec. 4561 que nombra al Dr. Conrado Bello Matos, Cónsul de la República en la Mole de San Nicolás, Haití 109

Dec. 5408 que nombra al Sr. Miguel R. de Moya Alonzo, Cónsul de la República en Miami, Florida 1002

CONSULTOR JURIDICO DE LOS BANCOS DEL ESTADO.—

Dec 4653 que nombra al Dr. José Benjamín Uribe Macías 278

Dec. 4917 que nombra al Dr. Milton Messina 556
Dec. 4767 que modifica la parte capital del Art. 1 del Dec. 5541 del 1948 sobre Control de Alqui-

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

leres de Casas y Desahucios (traspasa el Control al Consultor Jurídico de los Bancos del Estado). Suprime los Arts. 1 y 2 del Dec. 3100 del 1957 .. 426

Dec. 5110 que nombra al Lic. Luis Julián Pérez, Consultor Jurídico de los Bancos 726

Dec. 5109 que dispone que el Consultor Jurídico de los Bancos ejercerá las funciones de Vice-Gobernador del Banco Central 1003

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO.—

Dec. 1483 que la convierte en Secretaría de Estado de Asuntos Jurídicos 36

Dec. 1838 que restablece la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo. Deroga los Dec. 1483 y 1540 del 1959; restablece el inciso 18, del Párrafo IX del Art. 2 del Dec. 1489 del 1956 relativo a la Secretaría de E. de Justicia 490

Dec. 5288 que suprime el Negociado de Exoneraciones de la Secretaría de E. de Finanzas y la Sección de Exoneraciones de la Secretaría de E. de Trabajo e Industria, y crea un Control de Contratos y Exoneraciones a cargo del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo 899

CONSULTOR ECONOMICO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—

Dec. 4573 (Art. 2) que nombra al Dr. H. E. Priester 123

CONSULTOR ECONOMICO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y COMERCIO.—

Dec. 5140 que nombra al Dr. H. E. Priester .. 789

CONSULTOR ECONOMICO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA.—

Dec. 5283 que nombra al Dr. H. E. Priester 896

CONTRATOS Y EXONERACIONES — CONTROL DE.—

Dec. 5288 que lo establece a cargo de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo 899

CONTRERAS" — "DR. DARIO.—

Dec. 4979 que designa con este nombre el Hospital construído en el Ensanche Benefactor 601

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

CONTROL DE IMPORTACION DE ALAMBRE DE PUAS.—

Dec. 5045 que nombra al Capitán Manelik Fiallo Pou, E. N. 666

CONTROL DE ALQUILERES DE CASAS Y DESAHUCIOS.—

Dec. 4767 que modifica la parte capital del Art. 1 del Dec. 5541 del año 1948 sobre Alquileres de Casas y Deashucios (traspasa el Control al Consultor Jurídico de los Bancos del Estado; atribuye a los Gobernadores Civiles de Provincia la condición de Delegados del Control, en sus respectivas jurisdicciones). Suprime los Arts. 1 y 2 del Dec. 3400 del año 1957 426

Dec. 4807 sobre el Control de Alquileres de Casas y Desahucios. Deroga y sustituye los Dec. 5541 del 1948 y sus modificaciones 456

Dec. 4900 que regula el depósito de efectos muebles en el Monte de Piedad, a consecuencia del procedimiento de desahucio previsto en la Ley 4807 sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios 541

Dec. 4916 que nombra al Dr. José Benjamín Uribe Macias, Control 555

Dec. 5245 que nombra al Dr. Luis Emilio Jourdain Heredia 865

Dec. 5249 que nombra al Dr. Servio A. Pérez Perdomo 868

CONTROL DE ARROZ.—

Dec. 4453 que nombra al Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra. Deroga el Art. 5 del Dec. 3111 del 1957 que atribuyó el Control al Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial 6

CONTROL PARA LA COMPRA, VENTA, MANIPULACION Y DISTRIBUCION DEL CAFE.—

Dec. 4699 que lo establece y nombra al Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, para estas funciones 313

CONTROL PARA LA IMPORTACION DE TUBERIA DE HIERRO CENTRIFUGADO.—

Dec. 5034 que nombra al Capitán Manelik Fiallo Pou, E. N. Deroga el Dec. 4062 del 1958 659

Pág.

CONTROL DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS.—

Dec. 5321 que nombra al Sr. Manuel de Moya Alonzo. Control 933

CONTROL PARA LA IMPORTACION DE EQUIPO PESADO PARA CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y OBRAS SIMILARES.—

Dec. 5078 que nombra al Secretario de E. de Obras Públicas, Control 702

CONTROL DE CONTRATOS Y EXONERACIONES.—

Dec. 5288 que suprime el Negociado de Exoneraciones de la Secretaría de E. de Finanzas y la Sección de Exoneraciones de la Secretaría de E. de Trabajo e Industria, y crea un Control de Contratos y Exoneraciones a cargo del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo 899

CONTROL DE IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE SACOS VACIOS, BOTELLAS Y OTROS RECIPIENTES DE VIDRIO.—

Dec. 4497 que crea la Oficina Coordinadora de las Industrias de Sacos y Vidrio. Deroga el Dec. 1798 del año 1956 57

CONTROL DE MULTAS — DIRECCION GENERAL.—

Dec. 4565 que nombra al Lic. Pablo Jaime Viñas, Director General de Control de Multas 111

Dec. 5322 que nombra al Lic. Luis Logroño Cohén, Director 931

CONTROL DE PRECIOS DEL PETROLEO, GASOLINA Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO.—

Dec. 5341 que nombra al Tte. Coronel John W. Abbes García, Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo 945

CONTROL DE PENSIONES, JUBILACIONES Y SUBVENCIONES DEL ESTADO.—

Dec. 5346 que nombra al Director del Presupuesto, Control 950

CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS.—

Dec. 5101 que autoriza al Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, a firmar el Protocolo de Enmienda 719

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

CONVENIO SOBRE LA CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION FINANCIERA INTERAMERICANA.—

Dec. 4502 que inviste con plenos poderes al Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, Representante de la Rep. en la O.E.A. para firmar el convenio 62

CONVENIO LATINOAMERICANO DEL CAFE.—

Dec. 5074 que nombra al Sr. Federico García Godoy, Asesor Técnico de la Delegación Dominicana a la Junta Directiva Administradora del Convenio 689

COORDINADOR DE LAS INDUSTRIAS DE SACOS Y VIDRIO.—

Dec. 4497 que nombra al Lic. Héctor León Sturla 57

COORDINADOR DE LAS INDUSTRIAS DE FUNDAS Y ENVASES DE PAPEL.—

Dec. 4690 (Art. 3) que nombra al Lic. Héctor León Sturla 230

COOPERATIVAS AGROPECUARIAS — PRIMERA REUNION TECNICA SUDAMERICANA EN BUENOS AIRES, ARGENTINA.—

Dec. 4925 que nombra al Dr. Raúl Plúyer Sosa, Delegado del Gobierno 561

COOPERATIVAS DE PRODUCCION Y CONSUMO.—

Dec. 5405 que concede incorporación a las Cooperativas de Producción y Consumo "El Guano" y "Canabacoa" de Santiago, R. D. 999

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD.—

Dec. 4479 que modifica el párrafo II y agrega un IV al Art. 3 del Reglamento General de la Corporación 32

Dec. 4650 (Art. 3) que dispone la dependencia de la Corporación Dominicana de Electricidad, de la Secretaría de E. de Industria y Comercio 276

Dec. 4691 que autoriza al Municipio de Barahona a donar materiales y objetos eléctricos a la Corporación 305

Dec. 4705 que integra al Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad. Deroga el Dec. 4033 del año 1958 318

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5137 que traspasa la Corporación Dominicana de Electricidad, a la Secretaría de E. de Interior y Comunicaciones 780

Dec. 5209 que suprime el Párrafo IV y modifica el Párarfo II del Art. 3 del Reglamento General de la Corporación. Deroga el Dec. 4179 837

Dec. 5163 que nombra al Secretario de E .de lo Interior y Comunicaciones, Presidente ex-oficio del Consejo Directivo 798

Dec. 5198 que autoriza a los Municipios de San Juan de la Maguana, Santiago Rodriguez y Cotui, a donarle a la Corporación Dominicana de Electricidad, materiales y efectos propiedad de los Municipios 825

Dec. 5256 que aprueba la Res. 28/59 sobre la donación de un solar municipal a la Corporación Dominicana de Electricidad 872

Dec. 5406 que pone la Corporación Dominicana de Electricidad bajo la dependencia de la Secretaría de E. de Interior y Cultos 1000

CORREOS — SELLOS DE.—

Dec. 4535 que autoriza la impresión de una emisión 88

Dec. 4602 " " 239
Dec. 4695 " " 310
Dec. 4697 " " 311
Dec. 4761 " " 415

Dec. 4898 que modifica el Art. 1 del Dec. 4695 que autoriza una emisión 540

Dec. 4921 que autoriza una emisión de sellos .. 558
Dec. 4948 " " 581
Dec. 5094 " " 713

Dec. 5069 que autoriza una emisión de sellos postales 686

DelDc. 5111 que autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo aéreo 726

CORRESPONDENCIA.—

Dec. 4808 que establece la tarifa para el transporte aereo de correspondencia al exterior. Deroga y sustituye los Dec. 3508 del 1946; 5218 y y 5459 del 1948; 5936 del 1949; 6602 y 6925 del 1950; 8141 y 8572 del 1952 y 9482 del 1953 465

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4840 que establece la tarifa para el transporte aéreo de correspondencia al exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 del Dec. 4808 492

CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE.—

Dec. 4520 que nombra a los Sres. Dr. Julio Franco y Franco y Lic. Temístocles Messina, Miembros del Grupo Nacional Dominicano 75

CORTE DE ARBOLES MADERABLES.—

Reglamento 5387 sobre concesión de permisos por la Secretaría de E. de Agricultura para la explotación de los bosques de la Reserva Forestal Parque Nacional "Armando Bermúdez" 979

COSMETICOS ..

Reglamento 1191 para la fabricación, Importación y venta de cosméticos 45

Dec. 4566 (bis) que modifica los Arts. 5 y 6, Párrafo I del Art. 13, el apartado (e) del Párrafo del Art. 15, el Art. 16, el Párrafo IV del Art. 21 y los Arts. 26 y 30 del Reglamento 4491 116

COTUI — MUNICIPIO DE.—

Dec. 5198 que autoriza al Municipio a donar a la Corporación, materiales y efectos de propiedad municipal 825

COLON — DESCUBRIDOR DE AMERICA — GRAN ALMIRANTE DON CRISTOBAL.—

Dec. 4515 que autoriza una exhibición especial de sus restos al Dr. Charles W. Goff, Profesor de Antropología Física y Cirujano Ortopédico, asignado a la Escuela Médica de Yale 71
(Reproducción).

Dec. 4575 que autoriza una exhibición especial de los restos del Gran Almirante 125

CRUZ ROJA DOMINICANA — CONSEJO SUPERIOR DIRECTIVO.—

Dec. 5266 que nombra al Dr. Horacio Vicioso Soto, Presidente 879

CUADRO TECNICO SOBRE PRECIOS Y POLITICA DE LA SUSTENTACION AGRICOLA.—

Dec. 4694 que nombra al Sr. Enrique A. Ricart, Observador del Gobierno 309

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

CULTOS — SECRETARIA DE ESTADO DE.—

Dec. 4650 (Art. 2) que dispone que la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, dependerá de la Secretaría de Estado de Cultos .. 276

Dec. 5137 que refunde la Secretaría de E. de de Cultos en la Secretaría de E. de Justicia y crea la "Secretaría de E. de Justicia y Cultos" .. 780

CULTURA FISICA — DIRECTOR GENERAL DE.—

Dec. 4617 que nombra al Sr. Abad Henríquez de Castro, Director General, dependiente de la Secretaría de E. de Educación y Bellas Artes .. 251

D

DEPARTAMENTO DE PESCA.—

Dec. 5073 que lo crea bajo la dependencia de la Jefatura del Estado Mayor de la Marina de Guerra, y nombra Encargado de dicho Departamento al Capitán de Corbeta Domingo Germán Bello, M. de G. 683

DEPARTAMENTO DE TRABAJO.—

Dec. 4638 que nombra al Dr. José Rijo, Director General del Departamento 266

Dec. 4794 que nombra al Dr. Antonio Morales Castillo, Director General del Departamento Técnico de la Secretaría de E. de Trabajo 446

Dec. 5286 que suprime el cargo de Director General del Departamento de Trabajo y atribuye esas funciones al Lic. Eduardo Read Barreras, Secretario de Estado de Trabajo 898

DEPORTES.—

Dec. 4576 que nombra al Sr. Rodolfo Bonetti Burgos, Presidente del Comité Nacional Olímpico. Modifica el Art. 1 del Dec. 4095 del 1958 .. 126

Dec. 4650 (Art. 4) que pone los Estadios Deportivos bajo la dependencia de la Secretaría de E. de Industria y Comercio 276

Dec. 4720 que nombra a los Sres. Abad Henríquez y Juan Evaristo Gautreaux, miembro y Secretario, respectivamente, del Comité Nacional Olímpico 333

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4825 que deorga el Dec. 3054 del 1957 que reglamenta la concesión de entrada libre a los espectáculos y eventos deportivos que se presenten en los Estadios de Ciudad Trujillo, Santiago y San Pedro de Macoris 482

Dec. 4833 que nombra al Sr. Mario Alvarez Dugan, Director General de Deportes 487

Dec. 5058 que denomina "Estadio Oriental" el que actualmente se construye en la ciudad de San Pedro de Macoris 679

Reglamento 5208 sobre Base-Ball Profesional. Deroga y sustituye el Reglamento 934 del año 1955 sobre Base-Ball y el Dec. 2350 del año 1956, sobre requisitos a llenar para que los jugadores de base-ball de aficionados puedan pasar al base-ball profesional 584

Dec. 5232 que modifica el Art. 1 del Dec. 3851 del año 1958 que integra la Comisión Hipica Nacional 856

Dec. 5220 que integra la Comisión Nacional de Base-Ball Profesional. Deroga los Dec. 9621 del año 1953 y 251 del año 1958 845

DERECHO COMPARADO — JORNADA FRANCO LATINOAMERICANA.—

Dec. 4750 que crea e integra una Comisión Organizadora 406

DESCASCARADORAS DE ARROZ.—

Dec. 4645 que dicta disposiciones sobre las descascaradoras de arroz. Agrega los Párrafos I y II al Art. I, modifica los Arts. 4 y 5, el Párrafo I del Art. 55 y deroga los Arts. 17 y 24 del Reglamento 7742 del año 1951 sobre el cobro y control del impuesto sobre arroz 270

DIAS DE FIESTA, DE DUELO Y DE CONMEMORACION.—

Dec. 4791 que declara de regocijo popular los días 15 y 16 del presente mes de mayo, con motivo de la celebración del 29º Aniversario de la Era de Trujillo 445

Dec. 5231 que instituye el 24 de Diciembre de cada año "Día del Pobre" 854

DIETAS DE VIAJE AL EXTERIOR DE LOS FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS DOMINICANOS EN EL EXTERIOR.—

Reglamento Orgánico 4745 (Art. 40) sobre el pago de viático correspondiente 354

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

DIPLOMATICOS DOMINICANOS.—

Reglamento Orgánico 4745 de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Capítulo V sobre las Misiones Diplomáticas Dominicanas en el exterior) 354

DIRECCION Y CONTROL DE DROGAS NARCOTICAS.—

Reglamento 5030 para el uso y control de Drogas Narcóticas 643

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO NACIONAL.—

Dec. 5137 que traspasa la Dirección General de Catastro Nacional bajo la dependencia de la Secretaría de E. de Interior y Comunicaciones.... 780

DIRECCION DEL PRESUPUESTO.—

Dec. 5342 que dispone que la Dirección del Presupuesto sea denominada "Dirección del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno" 946

Dec. 5407 (Art. 4) que nombra al Dr. Manuel Reyes Tineo, Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno .. 1001

DIRECCION GENERAL DE EDIFICACIONES.—

Dec. 4891 que nombra al Ing. Leopoldo Espaillat Nanita Director General 535

Dec. 4968 que modifica el Art. 1 del Dec. 4701 del 1947 (atribuye al Director General de Edificaciones y a determinados funcionarios de ese Departamento, la calidad de Policía Especial para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones) 596

Dec. 5115 que restablece el ordinal 5 del Párrafo V del Art. 2 del Dec. 1489 sobre Secretarías de Estado (restablece en la Secretaría de E. de Obras Públicas, bajo la dependencia de la Dirección General de Edificaciones, todo lo relativo a la construcción, mejora, ampliación, reparación y mantenimiento de los edificios del Estado) 749

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS Y BIENES NACIONALES.—

Dec. 4735 que modifica el Capítulo IX del Reglamento 6105 sobre Bienes Nacionales ("Procedimiento para reparación de los Edificios del Estado, a cargo de la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales") 343

Dec. 5115 que modifica el Dec. 4735 sustituyendo todas las referencias a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales 745

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS.—

Dec. 4879 que nombra al Ing. Francisco Everstz Gil, Director General de Carreteras 527

DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICA.—

Dec. 4640 que nombra al Sr. Augusto Peignand Cestero 267
Dec. 5246 que nombra al Sr. Ernesto Simó Clark 866

DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y JEFE DE SERVICIO DE INTELIGENCIA MILITAR.—

Dec. 4546 que cambia la denominación del Director General de Seguridad por la de Director General de Migración y Jefe del Servicio de Inteligencia Militar 97
Dec. 4556 que nombra al Teniente Coronel John Abbes García, E.N., Director General de Migración y Jefe del Servicio de Inteligencia Militar, y al Dr. Félix Rosa Uribe, Sub-Director General de Migración 103

DIRECTOR GENERAL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD.—

Dec. 5285 que nombra al Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra 898
Dec. 5291 que nombra al Lic. Manuel Aureliano Saleta Llenas. Deroga el Dec. 5285 901

DIRECTOR GENERAL DE DEPARTAMENTO TECNICO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO.—

Dec. 4794 que nombra al Dr. Antonio Morales Castillo, Director General 446

DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO — DE LA SECRETARIA DE ESTADO.—

Dec. 4638 que nombra al Dr. José Rijo 266

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5286 que suprime el cargo de Director General del Departamento de Trabajo y atribuye sus funciones al Lic. Eduardo Read Barreras, Subsecretario de E. de Trabajo 898

DIRECTOR GENERAL DE MINAS Y PETROLEO.—

Dec. 4513 que nombra al Dr. Pompilio A. Brouwer 70

DIRECTOR GENERAL DE LA CAMPAÑA TRUJILLO DE ALFABETIZACION TOTAL.—

Dec. 4549 que nombra al Dr. José Manuel Ramos 99

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE MULTAS.—

Dec. 4365 que nombra al Lic. Pablo Jaime Viñas, Director General 111

Dec. 5322 que nombra al Lic. Luis Logroño Cohén, Director General 931

DIRECTOR GENERAL DE CULTURA FISICA.—

Dec. 4617 que nombra al Dr. Abad Henríquez de Castro 251

DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES.—

Dec. 4833 que nombra al Sr. Mario Alvarez Dugan 487

DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION FISICA ESCOLAR.—

Dec. 4833 que nombra al Sr. Abad Henriquez de Castro 487

DIRECTOR GERENTE DE LA CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES.—

Dec. 4861 que nombra al Dr. Antonio Morales Castillo 514

Dec. 5193 que suprime el cargo de Director Gerente de la Caja y crea el cargo Subsecretario de E. de Salud y Previsión Social desempeñado por el Dr. Luis A. Ginebra Hernández, quien ejercerá las funciones de Director Gerente de la Caja 820

DIRECTOR GENERAL DE EQUIPO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARIA DE E. DE OBRAS PUBLICAS.—

Dec. 4879 que nombra al Dr. Carlos A. Cabral Machado 527

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

DIRECTOR Y CONTROL DE DROGAS NARCOTICAS—

Dec. 5032 que nombra al Dr. Rafael O. Roca .. 658

DIRECCION GENERAL DE TURISMO.—

Dec. 5137 que traspasa la Dirección General de Turismo a la Secretaría de E. de Trabajo e Industria 780

Dec. 5162 que nombra al Sr. Mario E. de Moya Director General 798

DISTRITOS MUNICIPALES.—

Dec. 4560 que aprueba los presupuestos de ingresos y gastos formulados para el año 1959 .. 160

DIVISION DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DE LA SECRETARIA DE E. DE RELACIONES EXTERIORES.—

Dec. 4591 que encarga al Embajador Lic. Ambrosio Alvarez Aybar, de la División 231

DIVISION DEL PROTOCOLO DE LA SECRETARIA DE E. DE RELACIONES EXTERIORES.—

Dec. 5090 que nombra al Dr. Antonio Leyba Polanco, Secretario de 2da. Calse 711

DIVISION TERRITORIAL.—

Dec. 5133 que crea el Consejo Nacional de Nombres Geográficos 215

DOCUMENTOS — SELLOS PARA.—

Dec. 4597 que autoriza una emisión 236

DOMINICANOS.—

Reglamento 5106 para la aplicación de la Ley 5194 que establece un Registro Especial de Dominicanos que trabajen con extranjeros, en el país 722

DROGAS NACOTICAS.—

Dec. 5032 que nombra al Dr. Rafael O. Roca, Director y Control de Drogas Narcóticas 658

Reglamento 5030 para uso y control de Drogas Narcóticas 645

DUELO OFICIAL.—

Dec. 4836 que decarla duelo oficial con motivo del fallecimiento del Sr. John Foster Dulles, ex-Secretario de E. de E.U.A. 489

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5154 que declara duelo oficial con motivo del fallecimiento del ciudadano Pedro M. Hungría, Secertario de Estado de lo Interior 782

Dec. 5126 que declara duelo oficial con motivo del fallecimiento del destacado hombre público haitiano Dr. Stenio Vicent 770

E

EDIFICIOS DEL ESTADO.—

Dec. 4735 que modifica el Capítulo IX del Reglamento Nº 6105 sobre Bienes Nacionales (procedimiento para la reparación de los edificios del Estado) 313

EDIFICACIONES — DIRECCION GRAL. DE.—

Dec. 4891 que nombra al Ing. Arq. Leopoldo A. Espaillat Nanita, Director General 535

Dec. 4968 qué modifica el Art. 1 del Dec. 4701 del 1947 (atribuye calidad de Policía Especial para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, al Director General de Edificaciones y a varios funcionarios de ese Departamento) 596

Dec. 5115 que atribuye a la Dirección General de Edificaciones de la Secretaría de E. de Obras Públicas todo lo referente a la reparación de Bienes del Estado. Sustituye las referencias a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales por los de "Dirección General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas" 719

EDUCACION Y BELLAS ARTES — SECRETARIA DE ESTADO DE.—

Dec. 4650 que dispone la dependencia de los Estadios Deportivos de esta Secretaría de Estado .. 276

Dec. 4617, que nombra al Sr. Abad Henríquez de Castro, Director General de Cultura Física dependiente de la Secretaría de E. de Educación y Bellas Artes 251

Dec. 4833 que nombra al Sr. Abad Henríquez de Castro, Director General de Educación Física Escolar 487

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5266 que suprime una Subsecretaría de Estado de Educación y Bellas Artes. Deroga el Dec. 8182, del año 1952 879

EDUCACION FISICA ESCOLAR — DIRECCION GENERAL DE.—

Dec. 4833 que nombra al Señor Abad Henríquez de Castro 187

EJERCITO NACIONAL.—

Dec. 4460 que revoca ciertas disposiciones de los Decretos Nº 871 del año 1933; 938 del 1934, y 9854 del 1954, concernientes al cargo de Encargado de Auditoría e Información del Ejército Nacional 15

Dec. 4511 que nombra:
Al General de Brigada Máximo R. Bonetti B., Jefe de Estado Mayor interino;
Al General de Brigada César A. Oliva García, E. N., Comandante de la 3ra. Brigada del E.N. en Barahona;
Al Coronel Rhadamés Hungría, E. N., Sub-Jefe de Estado Mayor y Ayudante del Jefe de Estado Mayor, en adición de sus funciones 69

Dec. 4580 que nombra al Mayor General Virgilio García Trujillo, E. N., Inspector General de las Fuerzas Armadas, y al General de Brigada Máximo R. Bonetti B., E. N., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional 129

Dec. 4588 que nombra al General de Brigada Máximo R. Bonetti B., E.N., Presidente de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas 223

Dec. 4603 que nombra al Coronel Manuel María García Urbáez, E.N., General de Brigada del E.N. en sustitución del General de Brigada Miguel Angel Paulino, E.N., pensionado 241

Dec. 4623 que denomina con el nombre de "Mayor Dr. Carlos Manuel Oliva, E.N.", la Fortaleza donde está ubicado el Departamento del E. N. en el kilómetro 9 de la Carretera Duarte 255

Dec. 4624 que dá los nombres de "Mayor José Navarro Mejía, E. N.", "Primer Teniente Justiniano Rosario, E.N."; "Primer Teniente Nicasio A. Román, E.N." a las Fortalezas ubicadas en Ciudad Trujillo, Pedro Santana y Neyba, respectivamente 256

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4755 que dispone que el Director y Sub-Director de la Academia "Batalla de las Carreras", ostenten los grados de Teniente Coronel y Mayor, respectivamente, cuando ostenten rangos inferiores. Modifica el Dec. 3656 (bis) del año 1958 410

Dec. 4841 que crea la plaza de General de Brigada E.N., Director del Cuerpo Médico y Sanidad Militar y asciende para ocuparla al Coronel Médico Dr. Francisco González Cruz, E. N. 501

Dec. 4980 que nombra al General de Brigada José René Román Fernández, E. N., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional 695

Dec. 4932 que nombra al General de Brigada Guarionex Estrella Sahdalá, A. M., General de Brigada del Ejército Nacional 615

Dec. 4996 que condecora a varios oficiales del Ejército Nacional 618

Dec. 5002 que condecora a varios oficiales del Ejército Nacional 623

Dec. 5097 que encarga al Intendente General del Ejército Nacional de la confección y suministro de las Banderas Nacionales que puedan utilizar las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y demás departamentos civiles del Estado, y dispone que todas las banderas nacionales y materiales para su fabricación que se encuentren en poder del Oficial Suministrador o de los Intendentes de las demás instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, serán transferidas al Intendente General del Ejército 716

Dec. 5084 que denomina "Mayor Arturo Reyes Mercedes, A.M." el Campamento Militar de la Feria de la Paz 705

Dec. 5194 que asciende al Coronel Miguel F. Rodríguez Reyes, E. N., al grado de General de Brigada del Ejército Nacional 822

EJERCITO Y AVIACION — SUBSECRETARIA DE E. DF.—

Dec. 5265 que la suprime y crea la Subsecretaría de E. de las Fuerzas Armadas 879

EMBAJADORES EXTRAORDINARIOS Y PLENIPOTENCIARIOS — NOMBRAMIENTOS DE.—

Dec. 4456 que nombra al Dr. Luis F. Thomén, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

	Pág.
de la Rep. ante el Reino Unido de Holanda, con sede en Londres	82
Dec. 4780 que nombra: Al Sr. Franz Baehr hijo, en el Perú; Al Dr. Marcial Martínez Larré, en México	135
Dec. 4800 que nombra al Dr. Ernesto Sánchez Rubirosa, en Haití	459
Dec. 4865 que nombra: Al Dr. Luis F. Thomén, en los Estados Unidos de América; Al Dr. Héctor García Godoy, en Gran Bretaña	515
Dec. 4903 que nombra al Sr. Porfirio Rubirosa en Bélgica	545
Dec. 4931 que nombra al Dr. Héctor García Godoy, en Los Paises Bajos	567
Dec. 4936 que nombra al Dr. Arturo C. Calventi, en el Canadá	579
Dec. 4974 que nombra al Dr. José Angel Saviñón, en el Ecuador	661
Dec. 5017 que nombra al Lic. José R. Vicioso Bonnet, en Guatemala	635
Dec. 5093 que nombra al Sr. Luis A. Oviedo, en los E. U. del Brasil	715
Dec. 5157 que nombra al Lic. Wenceslao Troncoso Sánchez, en Colombia	799
Dec. 5257 que nombra al Dr. Rodolfo Leyba Polanco, en la Rep. de Argentina	873
Dec. 5335 que nombra al Lic. J. Marino Incháustegui, en El Salvador	941

EMBAJADORES EXTRAORDINARIOS Y PLENIPOTENCIARIOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE E. DE RELACIONES EXTERIORES.—

Dec. 4485 que nombra al Lic. Ambrosio Alvarez Aybar, Embajador	58
Dec. 4545 que nombra al Lic. Ambrosio Alvarez Aybar, Embajador	97
Dec. 5416 que nombra al Sr. Pedro B. Purcell Péña, en Haití	1069

EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS.—

Reglamento 4490 para la obtención de casas por parte de los empleados y funcionarios públicos de acuerdo con la Ley 5035 del año 1958	42
Reglamento Nº 4489 para el pago de seguro de vida de los funcionarios y empleados públicos..	40

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5175 que dispone la reducción de un 15% en los sueldos de los empleados y funcionarios de la Administración Pública cuyos sueldos lleguen o pasen de RD$900.00 mensuales 808
Dec. 5221 que dispone la suspensión de la Regalía Pascual Obligatoria durante el año 1959 .. 847

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.—

Dec. 1180 que hace obligatorio la instalación de comedores económicos para obreros y empleados a su cargo y dicta otra sdisposiciones 33

ENCARGADO DE AUDITORIA E INFORMACION DEL EJERCITO NACIONAL.—

Dec. 1160 que revoca las disposiciones de los Dec. No. 871 del 1933, 938 del 1934 y No. 9851 del 1954, en lo que concierne al cargo de Encargado de Auditoria e Información del Ejército Nacional 15

ENSEÑANZA AGRICOLA — CONSEJO NACIONAL.—

Dec. 4893 que lo integra. Deroga y sustituye el Dec. 3485, del año 1946 536

ENVASES.—

Dec. 4497 que crea la Oficina Coordinadora de las Industrias de Sacos y Vidrio. Deroga el Dec. 1798 del 1956 sobre importación de sacos vacios, botellas, etc., y el Dec. 3827 del 1958 sobre envase de arroz en sacos nuevos de fabricación nacional 57
Dec. 4590 que crea la Oficina Coordinadora de las Industrias de Fundas y Envases de Papel y nombra al Lic. Héctor León Sturla, Coordinador 230

ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS.—

Dec. 4512 que nombra al Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Rp en Portugal 69
Dec. 4612 que nombra al Sr. Eduardo A. León Asencio, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Rep. en el Canadá 248
Dec. 4621 que nombra al Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Austria 254
Dec. 4937 que nombra al Ing. César A. Cortina, en los E. U. A. 571

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

FRA DE TRUJILLO — ANIVERSARIO DE LA.—

Dec. 4791 que declara de regocijo popular los días 15 y 16 del mes de Mayo del presente año, con motivo de la celebración del 29º Aniversario 445

EQUIPO PESADO PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y OBRAS SIMILARES.—

Dec. 5075 que nombra al Secretario de Estado de Obras Públicas, Control 702

ESPECIES TIMBRADAS.—

Dec. 4711 que dispone la incineración de varias 322

ESPECTACULOS PUBLICOS Y RADIOFONIA — COMISION NACIONAL DE.—

Dec. 5127 que traspasa la Comisión a la Secretaría de E. de Interior y Comunicaciones 780

Dec. 5374 que integra la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía 970

ESTABILIZADOR DE IMPORTACION Y EXPORTACION.—

Dec. 4752 que nombra al Sub-Director de Aduanas y Puertos, Sr. Pedro A. Villalón M., Estabilizador 405

Dec. 4880 que deroga el Dec. 4752 que designó al Sr. Pedro A. Villalón M., actual Sub-Director General de Aduanas y Puertos 528

ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES.—

Dec. 5138 que pone los establecimientos asistenciales, bajo la dependencia de la Secretaría de E. de Salud y Previsión Social 781

ESTACIONES RADIOTELEGRAFICAS DEL ESTADO.—

Reglamento Nº 4944 para la aplicación de la tasa especial establecida para la expedición de mensajes oficiales o municipales por las estaciones radiotelegráficas del Estado 578

ESTADIOS DEPORTIVOS.—

Dec. 4650 (Art. 4) que dispone dependerán de la Secretaría de E. de Educación y Bellas Artes 276

Pág.

Dec. 4825 que deroga el Dec. 3054 del 1957 que reglamenta la concesión de entrada libre a los espectaculos y eventos deportivos que se presenten en los Estadios de Ciudad Trujillo, Santiago y San Pedro de Macoris 482

Dec. 5058 que denomina "Estadio Oriental" el que se construye actualmente en la ciudad de San Pedro de Macoris 679

ESTADISTICA — DIRECCION GENERAL DE.—

Dec. 4640 que nombra al Prof. Augusto Peignand Cstero, Director General 267

Dec. 4650 (Art. 3) que pone la Dirección General de Estadística, bajo la dependencia de la Secretaría de E. de Industria y Comercio 276
Dec. 5137 que traspasa la Dirección General de Estadistica a la Secretaría de E. de lo Interior y Comunicaciones 780

SALVADOR — GALERA VEINTIDOS ....

Dec. 5246 que nombra:
Al Sr. Ernesto Simó Clark, Director General;
Al Dr. Abelardo Elias Achécar, Sub-Director Técnico 866

ESTADO MAYOR DE LA AVIACION MILITAR DOMINICANA.—

Dec. 4600 que nombra al Mayor Piloto Luis Armando Beauchamps Javier, A.M.D., Sub-Jefe de Estado Mayor Técnico de Aviación Militar 237
Dec. 4724 que nombra al Teniente Coronel José Alfonso León Estévez, A.M.D., Sub-Jefe 330

Dec 4797 que nombra al Teniente Coronel Piloto Andrés Alfonso Rodríguez Méndez, A.M.D., Sub-Jefe de Estado Mayor Técnico 448

Dec. 5046 que nombra al Coronel Gabriel Alfonso Diaz, A.M.D., Sub-Jefe 666

Dec. 5262 que nombra al Tte. Coronel Piloto César A. Báez y Báez, A.M.D., Sub-Jefe de Estado Mayor Técnico de la Aviación Militar Dominicana 877

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO NACIONAL.—

Dec. 4511 que nombra al General Máximo R. Bonetti Burgos, E.N., Jefe de Estado Mayor interino;
Al Coronel Rhadamés Hungría, E. N., Sub-Jefe de Estado Mayor 69

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4980 que nombra al General de Brigada José René Román Fernández, E.N., Jefe de Estado Mayor 60

ESTUDIOS FOTOGRAFICOS.—

Dec. 5248 que amplía la enumeración del Art. 160, del Código de Trabajo y por tanto no le son aplicables los Arts. 157 y 158 sobre cierre de establecimientos a los estudios fotográficos .. 86

EXEQUATURES CONCEDIDOS.—

Dec. 4451 que otorga exequátur:
A la Dra. Eduvigis Caridad Castro Colón, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. Rafaela Español Yaport, para ejercer de Dentista 4

Decreto 4452 que otorga exequátur:
Al Dr. Manuel Joaquín Arias Silfa, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Miguel Antonio Báez Brito, para ejercer de Abogado 9

Decreto 4461 que otorga exequátur:
Al Sr. Lorenzo José Brea Ramírez, para ejercer de Ingeniero Civil;
Al Dr. Servio Tulio Almánzar Frías, para ejercer de Abogado 13

Decreto 4476 que otorga exequátur:
Al Sr. Luis Nicolás Delance, para ejercer de Ingeniero Civil;
Al Sr. José Manuel Pericles Mella Cuello, para ejercer de Ingeniero Civil 30

Dec. 4477 que otorga exequátur al Dr. Augusto Luis Sánchez Sanlley, para ejercer de Notario Público 30

Decreto 4478 que otorga exequátur:
Al Sr. Rafael Atoa Cabral, para ejercer de Ingeniero Arquitecto;
Al Dr. Blás Cándido Fernández González, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Salvador Pittaluga Nivar, para ejercer de Abogado 31

Decreto 4503 que otorga exequátur:

Al Dr. Pedro J. Caimares Pichardo, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Rafael Morey Valdez, para ejercer de Abogado 63

Pág.

Al Sr. Eugenio José Pérez Montás, para ejercer de Ingeniero Arquitecto, Dec. 4509 6

Decreto 4517 que otorga exequátur:
Al Dr. Juan Isidro Fondeur Sánchez, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Luis Domingo Barcácel Tejada, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Luis Enrique Adames Féliz, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Rubén Cedeño, para ejercer de Abogado 73

Al Sr. Julio Oscar García Alardo, para ejercer de Optómetra — Dec. 4518 74

Al Dr. Antonio Tranquilino Fuertes Díaz, para ejercer de Médico — Dec. 4527 82

Al Sr. Máximo Rafael Domínguez Luciano, para ejercer de Ingeniero Civil — Dec. 4532 85

Decreto 4536 que otorga exequátur:
Al Dr. José Danilo Alberty Tió, para ejercer de Médico;
Al Dr. Carlos Orangel Báez Peña, para ejercer como Farmacéutico;
A la Dra. Leticia Francisca Báez Berg, para ejercer de Médico;
A la Dra. Bélgica Esperanza Disla Tejada, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. María Eugenia Marión de Soto, para ejercer de Farmacéutica;
Al Dr. Humberto Manuel Alvarez Franco, para ejercer de Dentista;
Al Dr. Humberto Hugo Pérez Caputo, para ejercer de Dentista 89
Al Dr. Bienvenido Leonardo González, para ejercer de Notario Público, en el Municipio de Miches — Dec. 4547 93

Dec. 4548 que otorga exequátur:
Al Dr. Otto Bolívar Goico Bobadilla, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Miguel Melgen Hezni, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Freddy A. Reyes Pérez, para ejercer de Abogado;
Al Dr. José Joaquín Bidó Medina, para ejercer de Abogado 98

Decreto 4553 que otorga exequátur:
A la Srta. Guadalupe de Jesús Francisco, para ejercer de Contador Público Autorizado;

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Al S . Miguel Angel Santamaría Demorizi, para ejercer de Contador Público Autorizado;

Al Sr Carlos Manuel Veloz González, para ejercer de Contador Publico Autorizado 101

Al Dr. Pablo Telésforo Cabán Polanco, para ejercer de Farmacéutico — Dec. 4558 104

A la Sra. Elena Vives Mota de Rodríguez, para ejercer de Ingeniero Arquitecto — Dec. 4559 .. 105

Decreto 4568 que otorga exequátur:

Al Dr. Rafael Emilio Barias Cuevas, para ejercer de Abogado;

Al Dr. David Méndez Ortiz, para ejercer de Abogado;

A la Sra. Dulce María Tejada Gómez de Alvarez, para ejercer de Ingeniero Civil 113

Dec. 4589 que otorga exequátur:

Al Dr. Pedro E. Romero y Confesor, para ejercer de Abogado;

Al Dr. Lisandro Guillermo Quiñones Hernández, para ejercer de Abogado 229

Dec. 4586 que otorga exequátur:

A la Dra. Cecilia Castellanos Martínez, para ejercer de Farmacéutica;

A la Dra. Cecilia Khury Farah, para ejercer de Farmacéutica;

A la Dra. Daisy Dilia Vivas Socías, para ejercer de Farmacéutica;

A la Dra. Beatriz Eugenia Cuevas Laucer, para ejercer de Farmacéutica;

Al Dr. Francisco José Comprés B., para ejercer de Médico;

Al Dr. Ramón Cirilo Jiménez Camacho, para ejercer de Médico;

Al Dr. Franco Achécar Achécar, para ejercer de Médico 134

Dec. 4615 que otorga exequátur:

Al Sr. Claudio Luis Tavárez Alba, para ejercer de Agrimensor;

A la Sra. Dulce María Emilién de Méndez, para ejercer de Contador Público Autorizado 250

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4616 que otorga exequátur:

A la Dra. Elvira Aurea Bartolina Leguén T., para ejercer de Farmacéutica;
Al Dr. José Leonor Guzmán Fernández, para ejercer de Médico;
A la Dra. Josefa Altagracia Aquino Torres, para ejercer de Farmacéutica 250

Decreto 4625 que otorga exequátur:

Al Sr. Miguel Oscar Roques Báez, para ejercer de Ingeniero Arquitecto;
Al Dr. Ciro Amaury Dargam Cruz, para ejercer de Abogado;
A la Dra. Elena Linares, para ejercer de Abogado;
Al Sr. Hugo Schulze Vargas, para ejercer de Contador Público Autorizado 256

Decreto 4641, que otorga exequátur:

Al Dr. Juan Salvador Simonó Lugo, para ejercer de Abogado;
Al Sr. Pedro Alejandro Francisco Polanco Mena, para ejercer de Agrimensor;
Al Sr. Juan Luis Morrobel Polanco, para ejercer de Ingeniero Civil 267

Decreto 4646 que otorga exequátur:

A la Dra. Mercedes Margarita Peguero Salazar, para ejercer de Farmacéutica;
Al Dr. Tomás Enrique Guerrero Ortiz, para ejercer de Dentista 275

A la Sra. Vidalicia Estepan de Jiménez, para ejercer de Contador Público Autorizado — Dec. 4647 274

Al Dr. Alejandro Torres Segura, para ejercer de Notario Público Autorizado — Dec. 4657 .. 281

Decreto 4658 que otorga exequátur:

A la Dra. Cándida Violeta Domínguez de Pappaterra, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. Mercedes Eugenia Melo Sánchez, para ejercer de Farmacéutica;
Al Dr. Ramón Ignacio Socías Cordero, para ejercer de Dentista;
Al Dr. Valentín Gil del Rosario, para ejercer de Médico 282

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4666 que otorga exequátur:

A la Dra. Rosa Arlette Espaillat Acosta, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. Laura Benilda Mieses Mendieta, para ejercer de Farmacéutica 288

Dec. 4714 que otorga exequátur:

Al Dr. Fabio César Terrero Ramirez, para ejercer de Abogado;
Al Sr. Luis Eduardo Martínez Quiróz, para ejercer de Agrimensor 328

Dec. 4715 que otorga exequátur:

Al Dr. Arturo Emilio Acosta Estrella, para ejercer de Médico;
Al Dr. Ernesto Eladio Reyes Mendez, para ejercer de Médico;
A la Dra. Nélida Canó Aristy, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. Leda Altagracia Canó Aristy, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. Marina Eduviges Fontana Olivier, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. Rosa Linda Garcia de Ruiz, para ejercer de Farmacéutica 329

Dec. 4719 que otorga exequátur:

Al Dr. Victor Manuel Rodríguez Santos, para ejercer de Médico;
Al Dr. Rafael José Manuel Sobá Nouel, para ejercer de Médico;
A la Dra. Gloria Danitza Peña Pimentel, para ejercer de Farmacéutica;
Al Dr. Oscar Augusto Apolinar Hernández Pérez, para ejercer de Farmacéutico;
A la Dra. Dolores Altagracia de Js. Minaya Isidor, para ejercer de Farmacéutica 332

Al Dr. Rodolfo Leyba Polanco, para ejercer de Notario — Dec. 4721 334

Al Dr. Manuel José Castellanos Araújo, para ejercer de Médico — Dec. 4737 349

Al Dr. Rafael Eugenio Vásquez Mustafá, para ejercer de Abogado — Dec. 4738 350

Al Lic. Emmanuel Octavio Landolfi Matos, para ejercer de Notario en el Distrito Nacional — Dec. 4743 353

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4741 que otorga exequátur:

Al Dr. Juan Santos de la Cruz, para ejercer de Médico;

A la Dra. Delta Hernández, para ejercer de Farmaceutica 351

A la Srta. Daysi de Js. Michel Andújar, para ejercer de Contador Público Autorizado — Dec. 4749 405

Al Dr. Abelardo Ernesto de la Cruz Landrau, para ejercer de Abogado — Dec. 4760 414

Dec. 4775 que otorga exequátur de Contador Público Autorizado:

Al Sr. José Ml. Copplnd García;
Al Sr. Caonabo F. Almonte Mayer;
Al Sr. José Ramón Bello Germán;
Al Sr. Manuel de Js. Peguero R.;
Al Sr. Gaetán Bucher hijo;
Al Sr. Félix S. Ducoudray Morales;
Al Sr. Victor Manuel Geraldino Richardson; y
Al Sr. Pedro A. Beira 431

Dec. 4778 que concede exequátur de Contador Público Autorizado:

Al Sr. Manuel E. Matos Brea;
Al Sr. Luis Felipe Arias Arias;
Al Sr. Rafael David Castillo C.;
Al Sr. José Antonio Santos Vásquez;
Al Sr. Alfred Wiese Delgado;
Al Sr. Rafael Yapor Elías;
Al Sr. Andrés Yamil Yapor Elías;
Al Sr. Serafín Singla Singla 433

Dec. 4783 que otorga exequátur de Contador Público Autorizado:
Al Sr. Fernando Arturo García;
Al Sr. Federico G. Iglesias B.;
Al Sr. José Raymundo Martínez Sánchez;
Al Sr. Vicente López Pichardo;
Al Sr. Porfirio A. Dickson;
Al Sr. Manuel Ma. Patín;
Al Sr. Adriano Hernández;
Al Sr. Pedro Armando Núñez Gómez;
Al Sr. Servilio Mancebo Rodríguez; y
Al Sr. Rodolfo Cohn 436

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4787 que otorga exequátur:
Al Sr. Juan Antonio Cordero García, para ejercer de Contador Público Autorizado;
Al Sr. Marcelino Antonio Luna Gil, para ejercer de Contador Público Autorizado 439

Dec. 4799 que otorga exequátur:
Al Dr. Manuel Antonio Nolasco Guzmán, para ejercer de Abogado:
Al Sr. Miguel Antonio Espinal Vásquez, para ejercer de Ingeniero Civil 449

Dec. 4809 que otorga exequátur:
Al Dr. Filiberto Vargas Mera, para ejercer de Médico;
A la Dra. Altagracia Fremia Germosén Canela, para ejercer de Médico;
A la Dra. Mildred Albertina Burke Thomas, para ejercer de Médico;
Al Dr. Luis Godofredo Duluc Flaquer, para ejercer de Médico;
Al Dr. Pedro Bernardo Holguín Guzmán, para ejercer de Médico;
A la Dra. Dalia Milagros Padilla, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. María Josefa de Js. Camilo Reyes, para ejercer de Farmacéutica;
Al Dr. Juan Antonio Suero Travieso, para ejercer de Dentista 470

Al Dr. César Augusto Estrella Sahdalá, para ejercer de Abogado — Dec. 4816 475

Dec. 4826 que otorga exequátur:

Al Dr. Juan Moisés Mejía Acevedo, para ejercer de Abogado;
Al Sr. Juan Risek Khoury, para ejercer de Ingeniero Civil 483

Dec. 4827 que otorga exequátur:
A la Dra. Ana Dicent Pérez, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. Eva Ramírez Pérez, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. Matilde Rodríguez Roland, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. Juana Práxedes Almánzar Lantigua, para ejercer de Farmacéutica 484

Pág.

Al Dr. Lulio Salvador Vásquez Montás, para ejercer de Notario Público — Dec. 4842 501

Dec. 4852 que otorga exequatur:
Al Sr. Ramón Mario Gallardo, para ejercer de Contador Público Autorizado;
Al Sr. Froilán Gerardo Leonor Reyes, para ejercer de Contador Público Autorizado 508

Dec. 4854 que otorga exequátur:
Al Sr. Christiern Harold August Broberg Forteza, para ejercer de Ingeniero Arquitecto;
Al Dr. Roberto Antonio Paulino Pérez, para ejercer de Abogado 509

Al Sr. José Estepan Melo, para ejercer de Contador Público Autorizado — Dec. 4865 517

Al Sr. José Dolores Ramón Michel Andújar, para ejercer de Ingeniero Civil — Dec. 1867 518

Al Sr. Rafael Aristóteles Castro Pérez, para ejercer de Contador Público Autorizado — Decreto 4885 531

Al Dr. William Ney Novas Rosario, para ejercer de Abogado — Decreto 4887 532

Dec. 4897, que otorga exequátur:
Al Dr. Porfirio Moratin Lopez, para ejercer de Medico;
Al Dr. Sócrates Frias Soñé, para ejercer de Médico;
Al Dr. Marino Guzmán Bencosme, para ejercer de Médico;
A la Dra. Bélgica Reyes Méndez, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. Leida Estela Mercedes Hernández, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. Gracia A. Minguez Garcia, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. Bienvenida Gil Santos para ejercer de Farmacéutica;
Al Dr. Porfirio de Js. López A., para ejercer de de Dentista 539

Al Dr. Rafael de Moya Grullón, para ejercer de Notario — Decreto 4910 551

Al Sr. Ramón Antonio Luna Morató, para ejercer de Ingeniero Civil — Dec. 4927 562

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4932 que otorga exequátur:

A la Dra. Flérida Eneida Tió Brea, para ejercer de Médico;
Al Dr. Ney Bienvenido Arias Lora, para ejercer de Médico 567

Al Dr. Rafael Altagracia Hernández Veras, para ejercer de Dentista — Dec. 4967 596

Al Dr. Mario C. Suárez J., para ejercer de Notario Público — Decreto 4987 611

Al Dr. Jorge Muñiz Marte, para ejercer de Abogado — Dec. 5015 632

Al Dr. Elpidio Peña Amparo, para ejercer de Médico — Decreto 5029 642

Al Dr. Aquiles Antonio Azar García, para ejercer de Dentista — Decreto 5042 664

Al Dr. Buenaventura Ignacio Aybar Céspedes, para ejercer de Notario Público — Dec. 5055 .. 677

Al Sr. Ramón Difó y Núñez, para ejercer de Abogado — Dec. 5057 679

Al Dr. Rafael Lupo Hernández Rueda, para ejercer de Notario en el D. N. — Dec. 5070 687

Al Dr. Augusto Flavio Rafael Sosa, para ejercer de Notario Público — Decreto 5092 712

Decreto 5083 que otorga exequátur:
Al Dr. Rafael Mere Márquez, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Máximo Esteban López Báez, para ejercer de Abogado 705
Al Dr. Eduardo Apolinar Andújar Medina, para ejercer de Médico — Dec. 5105 722

Decreto 5119 que otorga exequátur de Médico:
Al Dr. Fausto Rolando Martínez Aybar;
Al Dr. Luis Alberto García G.;
Al Dr. José Danilo Heredia G.;
Al Dr. Osvaldo Sergio Soto Hernández;
Al Dr. Francisco José Rivas Grullón;
Al Dr. César Rafael Quezada Estrella;
Al Dr. Jesús Pandiella Ocejo 748

Al Dr. José A. Frías Guerra, para ejercer de Contador Público Autorizado — Dec. 5185 814

Pág.

Dec. 5134 que otorga exequátur:
Al Dr. Humberto Ruiz Bergés, para ejercer de de Abogado;
Al Dr. Elías Wehbe Haddad, para ejercer de Abogado 778

Al Dr. Noel Modesto Henríquez Díaz, para ejercer de Abogado — Decreto 5149 789

Dec. 5155 que otorga exequátur:
Al Sr. Ramón Pastrano Varona, para ejercer de de Ingeniero Civil;
Al Dr. Rafael Astacio Hernández, para ejercer de Abogado 793

Dec. 5189 que otorga exequátur:
Al Dr. Julián María Guzmán Bencosme, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Porfirio Lorenzo Balcácer Rodríguez, para ejercer de Abogado;
A la Dra. Rosa América Peña Cáceres, para ejercer de Médico;
Al Dr. Agisberto José Eugenio Duarte Pérez, para ejercer de Médico;
A la Dra. Lidia Teresa Khury Musa, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. Ana Lilian Vásquez Martínez, para ejercer de Farmacéutica;
Al Dr. Héctor L. Rodríguez J., para ejercer de Médico Veterinario;
Al Dr. Jaime Antonio Viñas Román, para ejercer de Médico Veterinario 819

Dec. 5190 que otorga exequátur:
Al Sr. Eduardo de la Rocha Pou, para ejercer de Contador Público Autorizado;
Al Sr. Sigfredo Díaz Santana, para ejercer de Contador Público Autorizado 820

Dec. 3201 que otorga exequátur:
Al Dr. Rafael Miguel Nazer García, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Ramón Ledesma Pérez, para ejercer de Médico 827

Dec. 5241 que otorga exequátur:
Al Sr. Carlos Alejandro Ascuasiati Alvarez, para ejercer de Ingeniero Civil;
Al Sr. Rafael Fortunato Canaán, para ejercer de Ingeniero Civil 862

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Al Lic. José Rafael Lomba Lama, para ejercer de Contador Público Autorizado — Dec. 5254 .. 871

Dec. 5255 que otorga exequátur:

Al Dr. Julio Méndez Puello, para ejercer de Médico;
A la Dra. Adela Ledesma Vda. Rivas, para ejercer de Médico;
Al Dr. Juan José de la Cruz Núñez García, para ejercer de Médico 872

A la Dra. Norma Cecilia Rosa Flores Mota, para ejercer de Notario Público en el Dto. Nac. — Decreto 5217 843

Al Dr. Marino Esteban López Báez, para ejercer de Notario Público — Decreto 5218 841

Al Sr. Isidro Brito Almonte, para ejercer de Ingeniero Civil — Decreto 5219 844

Al Dr. Antonio Leyba Polanco, para ejercer de Abogado — Decreto 5227 851

Dec. 5228 que otorga exequátur:

Al Dr. Cirilo José Ramón Fernández, para ejercer de Médico;
Al Dr. Marcos Antonio Rancier Nuñez, para ejercer de Médico 852

Dec. 5273 que otorga exequátur
Al Dr. Luis Emilio Richardson Lugo, para ejercer de Médico;

Al Lic. Avelino Guillén Gerónimo, para ejercer de Contador Público Autorizado 887

Dec. 5284 que otorga exequátur:
Al Sr. José Antonio Aróstegui Acevedo, para ejercer de Ingeniero Civil;
Al Sr. Samur Kury Catrunc, para ejercer de Ingeniero Arquitecto 897

Dec. 5290 que otorga exequátur:
Al Dr. Francisco Gerónimo Graciano de los Santos, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Luis Nelson Gregorio de Js. Pantaleón González, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Julián Ramia Yapur, para ejercer de Abogado 901

Pág.

Al Dr. Rafael Antonio Robles Inocencio, para ejercer de Abogado — Dec. 5303 909

Dec. 5304 que otorga exequátur:
Al Dr. Gastón Barry Fortun, para ejercer de Abogado;
Al Dr. José Enrique Ortiz De Windt, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Luis Almánzar González Canahuate. para ejercer de Abogado;
Al Dr. Marino Vargas Alonzo, para ejercer de Abogado 910

Dec. 5308 que otorga exequátur:
Al Dr. Carlos José Jiménez Mesón, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Diógenes Antonio Amaro García, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Marcelino Frías Pérez, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Federico Guillermo Juliao González. para ejercer de Abogado;
Al Dr. Ramón Guzmán Velázquez, para ejercer de Médico;
Al Dr. Joaquín Allagracia Lora Castro, para ejercer de Médico;
A la Dra. María Clemencia Rancier Núñez, para ejercer de Médico 913

Dec. 5317 que otorga exequátur:
Al Dr. Francisco Mauro Castillo C rporán. para ejercer de Abogado;
Al Dr. Juan Sully Fermín Bonnelly Batlle, para ejercer de Abogado 919

Dec. 5333 que otorga exequátur:
A la Dra. Florencia Herminia Santiago Pérez de Castillo, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Héctor Antonio Romero García, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Juan Eduardo Grullón Flores, para ejercer de Médico 940

Dec. 5337 que otorga exequátur:
Al Dr. Diógenes Aquiles Bergés Vargas, para ejercer de Médico;
Al Sr. Juan Antonio Noceda Martínez, para ejercer de Ingeniero Civil;
Al Dr. Leonel Roberto Rodríguez Rib, para ejercer de Abogado;

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Al Dr. Francisco Antonio Avelino García Ramón, para ejercer de Abogado;

Al Dr. Ernesto Alonzo Gelabert, para ejercer de Abogado;
Al Dr. César Miguel Enrique Feris e Iglesias, para ejercer de Abogado 942

Dec. 5398 que otorga exequátur:
Al Dr. Eduardo León Jiménez, para ejercer de Médico;
A la Dra. María Josefa Cecín Abud, para ejercer de Médico 990

Dec. 5347 que otorga exequátur:
Al Dr. Ealdio Ramírez González, para ejercer de Médico;
Al Dr. Jenner McDougall Tavárez, para ejercer de Médico;
A la Dra. Rosa Elvira Romero Castillo, para ejercer de Médico;
A la Dra. Expedita Matilde Pascuala Pichardo Acevedo, para ejercer de Médico;
Al Dr. Rafael Angel Coplin González, para ejercer de Médico;

A la Dra. Lucrecia María Castro Almánzar, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. Anadina Antonia Quezada Bernabe, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. Mercedes Altagracia Franco Pratt, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. Dulce Milagros García Peña, para ejercer de Farmacéutica
A la Dra. Carmen Candelaria Ulerio y Rosario, para ejercer de Farmacéutica 951

Dec. 5351 que otorga exequátur:
Al Lic. Alberto Pedemonte Santamaría, para ejercer de Contador Público Autorizado;
Al Lic. José Gabriel Hernández Mota, para ejercer de Contador Público Autorizado 954

Dec. 5355 que otorga exequátur:
A la Dra. Sofía Leonor Sánchez Baret, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Pablo Zenón Nadal Salas, para ejercer de Abogado;
A la Dra. Zoraida Heredia Vda. Suncar, para ejercer de Abogado 957

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Al Sr. Héctor José Vargas Rojas, para ejercer de Ingeniero Civil — Dec. 5356 958

Al Sr. Víctor Manuel García Duval, para ejercer de Ingeniero Arquitecto — Dec. 5353 956

Al Lic. Benigno Cabrera Jiménez, para ejercer de Notario Público en el D. N. — Dec. 5357 959

Al Dr. Carlos José Manuel Mejía para ejercer de Notario Público en el Municipio de San Francisco de Macorís — Decreto 5359 960

Al Dr. Pedro Augusto Cruz Fernández, para ejercer de Abogado — Decreto 5360 963

Al Ing. Nilson Emigdio Martínez Howley, para ejercer de Ingeniero Civil — Dec. 5363 962

Dec. 5368 que otorga exequátur:
A la Dra. Elsa María Pérez Espinosa, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. Lourdes Josefina Sévez Grullón, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. Norma Altagarcia Sánchez López, para ejercer de Farmacéutica;
A la Dra. Luz América Rodríguez Martínez de Wu, para ejercer de Médico 966

Al Dr. Rubén Suro, para ejercer de Notario Público en el D. N. — Decreto 5376 971

Dec. 5377 que otorga exequátur:
Al Dr. Máximo Vidal Rijo, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Porfirio Chahín Tuma, para ejercer de Abogado;
A la Dra. Evelia Virtudes Duval Félix, para ejercer de Abogado 972

Dec. 5383 que otorga exequátur:
Al Dr. Carlos Alfonso de la Rocha Contín, para ejercer de Médico;
Al Dr. José Vicente Brea Mejía, para ejercer de Médico;
Al Dr. Juan José Mesa Medina, para ejercer de Médico;
Al Dr. Leovigildo Reyes Reyes, para ejercer de Médico;
Al Dr. Mahun Epaminondas Toribio Gómez, para ejercer de Odontólogo;

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Al Dr. Miguel Angel Vega Goris, para ejercer de Farmacéutico;
A la Dra Sonia Caridad Rodriguez López, para ejercer de Farmacéutica 976

al Sr. Rafael Emilio Hernández Andújar, para ejercer de Contador Público Autorizado — Decreto 5379 973

Al Dr. Guarionex A. Garcia de Peña, para ejercer de Notario Público en el D. N. — Dec. 5396 988

Dec. 5397 que otorga exequátur:
Al Dr. Rafael Martinez G., para ejercer de Abogado;
A la Dra. Dilia A. Dinorah Industrioso, para ejercer de Abogado;
Al Dr. Alfredo Emilio Luis Conde Sturla, para ejercer de Abogado 989

Dec. 5398 que otorga exequátur:
Al Sr. Miguel Antonio Guerra Sánchez, para ejercer de Ingeniero Civil y Agrimensor;
A la Srta. Teresa Florentino Santiago, para ejercer de Ingeniero Civil 990

Dec. 5404 que otorga exequátur:
Al Dr. Modesto Martinez, para ejercer de Médico;
A la Dra. Haydée María Garcia de Brea, para ejercer de Médico 998

Dec. 5411 que otorga exequátur:
Al Dr. Rafael Dario de Castro Núñez, para ejercer de Médico;
Al Dr. Fernando Federico Fermin y Honrado, para ejercer de Médico;
Al Dr. Ramón Agustin Vásquez Pérez, para ejercer de Médico;
Al Dr. José Bienvenido Yeb Raposo, para ejercer de Farmacéutico;
A la Dra. Justina Cuevas Cruz, para ejercer de Farmacéutica;
Al Dr. Rafael Agustín Heredia Peguero, para ejercer de Odontólogo 1004

EXONERACION DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES O DERECHOS FISCALES O MUNICIPALES.—

Dec. 5261 que suspende las exoneraciones con-

Pág.

cedidas a las industrias y nombra una Comisión para conocer de alegatos 876

Dec. 5288 que suprime la Sección de Exoneraciones de la Secretría de E. de Trabajo e Industria y el Negociado de Exoneraciones de la Secretaría de E. de Finanzas y crea un Control de Contratos y Exoneraciones a cargo del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo 899

Dec. 5375 que deroga el Dec. Nº 1231 del 1955, que exonera de todos los derechos e impuestos de importación a las carretas y partes de éstas, utilizadas por los centrales azucareros en el tiro de caña 971

EXPORTACION.—

Dec. 5299 que nombra al Sr. Claudio Saillant, Control para la Exportación de Ganado 906

EXPOSICION INTERNACIONAL QUIMICA, QUE SE CELEBRARA EN MEXICO.—

Dec. 4533 que nombra al Sr. Dr. Francisco Torres Aristy, Representante de la República 86

F

FARO A COLON.—

Dec. 5137 que traspasa el Comité Ejecutivo Permanente Pro Faro a Colón, a la Secretaría de E. de lo Interior y Comunicaciones 70

Dec. 5378 que nombra al Lic. José Joaquín Pérez Páez, Secretario del Comité 973

Dec. 5391 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado, de varias parcelas de terreno necesarias para la urbanización del Faro de Colón y otras urbanizaciones de Ciudad Trujillo 983

FEDECAME.—

Dec. 4869 que nombra al Sr. Alfredo Fernández Simó, Representante del Gobierno ante la XIa. Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Costa Rica 520

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA Pág.

FERIA GANADERA.—

Dec. 5234 que suspende la celebración de la proxima Feria Ganadera. Modifica el Dec. 2995 del año 1957 857

Dec. 5300 que fija el 21 de Enero del 1960. fecha inicial para la celebración de la Feria Ganadera Deroga el Dec. 5234 907

FERIAS GANADERAS NACIONALES E INTERNACIONALES — COMITE EJECUTIVO ORGANIZADOR.—

Dec. 5165 que lo integra 800

FERIA DE LA PAZ Y CONFRATERNIDAD DEL MUNDO LIBRE.—

Dec. 4650 (Art. 2) que dispone dependerá de la Secretaria de E. de Cultos 276

FERIA INTERNACIONAL DEL PRIMER CENTENARIO DE LA RESTAURACION DE LA REPUBLICA.—

Ded. 4501 que nombra al Dr. Marino Ariza Hernández, Secretario de la Comisión Nacional Organizadora 61

FINANZAS Y BANCA — SECRETARIA DE ESTADO DE.—

Dec. 4469 que refunde las Secretarias de Estado de Finanzas y la de Banca y Crédito en una sola y refunde sus atribuciones 19

Dec. 4656 que dispone que el Secretario de E. de Finanzas y Banca, en su calidad de Gobernador del Banco Central de la Rep. desempeñe las funciones de Vice-Presidente ex-oficio del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial 280

Dec. 4802 que cambia la denominación de la Secretaría, por la de "Secretaría de E. de Finanzas", deroga los Arts. 2 y 5 del Dec. 4469 que atribuyó las funciones ex-oficio de Gobernador y Vice-Gobernador del Banco Central al Secretario de Estado de Finanzas y Banca y al Subsecretario de Estado de Banca; traspasa al Go-

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

bernador del Banco Central todas las funciones de Banca que correspondían al Secretario de Estado de Finanzas y Banca 452

FINANZAS — SECRETARIA DE ESTADO DE.—

Dec. 4802 que cambia la denominación de la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca por la de "Secretaría de Estado de Finanzas" 152

Dec. 5288 que suprime el Negociado de Exoneraciones de la Secretaría de E. de Finanzas y crea un Control de Contratos y Exoneraciones a cargo del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo 899

Dec. 5281 que suprime el cargo de Director General del Impuesto sobre Beneficios y encarga al Subsecretario de Estado de Finanzas, Sr. Bolívar Báez Ortiz, de la Dirección General del Impuesto sobre Beneficios 895

Dec. 5342 que cambia la denominación de la Dirección del Presupuesto por la de "Dirección del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno", que dispone el sometimiento al Secretario de E. de Finanzas de los Presupuestos de los Departamentos del Gobierno, quien los remitirá con su recomendación al Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno 946

Dec. 5346 (Art. 2) que dispone que la Sección de Pensiones y Jubilaciones de la Secretaría de E. de Finanzas, se denominará "Sección de Pensiones, Jubilaciones y Subvenciones" y dependerá directamente de la Oficina del Control de Pensiones, Jubilaciones y Subvenciones.... 950

FLORES.—

Dec. 5248 que amplía la enumeración del Art. 160 del Código y por tanto no le son aplicables los Arts. 157 y 158 sobre cierre de establecimientos a aquellos donde se expendien flores .. 867

FORTALEZAS DEL EJERCITO NACIONAL.—

Dec. 4623 que denomina "Dr. Carlos Manuel Oliva, E.N.", a la Fortaleza ubicada en el Km. 9 de la Carretera Duarte, local de un Destacamento del Ejército Nacional 255

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4624 que denomina:

"Mayor José Navarro Mejía, E.N." a la Fortaleza donde está alojada la 19na. Compañía, en Ciudad Trujillo;

"Primer Teniente Justiniano Rosario, E.N." a la Fortaleza donde está alojada la 5a. Compañía, en Pedro Santana;

"Primer Teniente Nicasio A. Román, E.N." a la Fortaleza donde está alojada la 5a. Compañía en Neyba 256

FOSFOROS.—

Dec. 1601 que autoriza la impresión de estampillas para fósforos y cigarrillos 238

Dec. 5352 qde autoriza una impresión de estampillas para aplicarse a las cajitas y libritos de fósforos 955

FRONTERA DOMINICO-HAITIANA.—

Reglamento Nº 5077 sobre el Patronato Nacional San Rafael para la Región Fronteriza 691

FUERZAS ARMADAS.—

Dec. 4463 que nombra al Teniente Coronel José Ramón R. Féliz de la Mota, Intendente General del Material Bélico 15

Dec. 4472 que nombra al Intendente General del Ejército Nacional, Coronel Félix Hermida hijo, E. N., Tesorero de la Junta Administradora del Retiro de las Fuerzas Armadas 26

Dec. 4579 que concede la Condecoración de la Orden del Mérito Policial a varios Oficiales de las Fuerzas Armadas 128

Dec. 4580 que nombra al Mayor General Virgilio García Trujillo, Inspector General de las Fuerzas Armadas 129

Dec. 4588 que nombra al General de Brigada Máximo Bonetti Burgos, E.N., Presidente de la Junta Administradora del Retiro de las Fuerzas Armadas 229

Dec. 4798 que denomina Centro de Enseñanza de las Fuerzas Armadas "5 de Junio", al Centro de Enseñanza de las Fuerzas Armadas 449

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4755 que dispone que el Director y Sub-Director de la Academia Militar de las Fuerzas Armadas "Batalla de las Carreras", ostenten los grados de Teniente Coronel y Mayor, respectivamente. cuando ostenten rangos inferiores. Modifica el Dec. 3656 (bis) del año 1958 110

Dec. 4929 que condecora con la Orden del Mérito Naval a varios oficiales superiores y subalternos de las Fuerzas Armadas 564

Dec. 4986 que nombra al Mayor General Santos Mélido Marte P., Inspector General de las Fuerzas Armadas 611

Dec. 4997 que condecora a varios oficiales de las Fuerzas Armadas, con la Condecoración del Benefactor de la Patria 619

Dec. 5000 que nombra al Mayor General José René Román Fernández, E. N., Presidente a la Junta Administrativa de las Fuerzas Armadas .. 621

Dec. 5026 que dispone ascensos en el Cuerpo de Veteranos de las Fuerzas Armadas 640

Dec. 5259 que nombra al Mayor Dr. M. Antonio de los Santos Almarante. P.N., miembro de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional 871

Dec. 5280 que nombra al Coronel Rafael Armando Díaz Ruiz, E. N., Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas 894

Dec. 5329 que integra la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional 936

Dec. 5350 que fusiona los Servicios de la Jefatura de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Aire, Mar y Tierra, con los Servicios de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, nombra al Gral. Rafael L. Trujillo hijo, Secretario de Estado sin Cartera y Asesor Técnico Militar 954

FUERZAS ARMADAS — SECRETARIA DE ESTADO DE LAS.—

Dec. 5274 que regula la regalía pascual de los empleados y obreros de la Dirección General de

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

los Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas. Deroga los Dec. No. 352 y 2289 del año 1956 888

Dec. 5265 que suprime la Subsecretaría de E. de Marina y la Subsecretaría de E. de Ejército y Aviación; crea la Subsecretaría de E. de las Fuerzas Armadas y nombra en la misma al Coronel Dr. Luis Rafael Trujillo Molina, E.N. ... 879

G

GASOLINA.—

Dec. 4459 que autoriza la impresión de tarjetas de órdenes de compra 10

Dec. 5341 que nombra al Teniente Coronel John W. Abbes García, Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo .. 915

GATT — COMISION DEL.—

Dec. 4572 que integra la Comisión y dicta otras disposiciones. Modifica los Arts. 2 y 4 del Dec. 4288 del año 1958 122

Dec. 5143 que modifica nuevamente el Art. 2 del Dec. 4288 del 1958 (integración de la Comisión del GATT). Deroga el Art. 4 del Dec. 4288 785

Dec. 5128 que nombra al Lic. S. Salvador Ortiz, Delegado del Gobierno en las Reuniones de los Comités II y III del Acuerdo 772

GOBERNACION CIVIL DEL DISTRITO.—

Dec. 5062 que pone en vigor, a partir del 1 de Septiembre de 1959, la Ley Nº 5188 que dispone la supresión de la Gobernación 681

GOBERNADORES CIVILES DE PROVINCIA.—

Dec. 4767 que modifica la parte capital del Art. 1 del Dec. 5541 del año 1948 sobre Control de Alquileres y Desahucios (atribuye a los Gobernadores Civiles de Provincia la condición de Delegados del Control en sus respectivas jurisdicciones). Suprime los Arts. 1 y 2 del Dec. 3400 del año 1957 426

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5062 que pone en vigor, a partir del 1 de Septiembre de 1959. la Ley Nº 5188 que modifica la Ley Nº 2661 del 1950, sobre atribuciones y deberes de los Gobernadores Civiles de Provincia

GOBERNADORES CIVILES DE PROVINCIA — NOMBRAMIENTOS DE.—

Dec. 4449 que nombra a la Sra. Gisela Castillo de Miniño, en la Provincia Trujillo Valdez 3

Dec. 4458 que nombra:
Al Sr. Lowensky Félix Acosta, en la Provincia Independencia:

Al Sr. José Lucia Cabral Pérez, en la Provincia de Barahona 9

Dec. 4465 que nombra a la Sra. Delia Garcia Godoy Vda. Garcia, en la Provincia de La Vega .. 16

Dec. 4482 que nombra al Sr. Carlos Julio González. de la Provincia de Barahona 36

Dec. 4539 que nombra al Dr. Pedro Espinal, de la Provincia de Santiago Rodriguez 92

Dec. 4679 que nombra al Sr. Pedro Pablo Villanueva, Gobernador Civil de la Provincia de La Altagracia 298

Dec. 4702 que nombra al Lic. Porfirio E. Agramonte, Gobernador Civil de la Provincia Sánchez Ramírez 316

Dec. 4725 que nombra:
Al Sr. Manuel Ma. Santamaria Demorizi, Gobernador Civil de la Provincia de Salcedo;
Al Sr. Julio A. Rib, Gobernador Civil de la Provincia de Samaná 330

Dec. 4813 que nombra al Sr. Basilio Camilo Almánzar, Gobernador Civil de la Provincia de Salcedo 474

Dec. 4829 que nombra:
Al Dr. John Molina Patiño, Gobernador Civil de la Provincia de Julia Molina;

Al Dr. Delfín Pérez y Pérez, Gobernador Civil de la Provincia de Samaná;
Al Sr. Héctor Clodomiro Noboa Leyba, Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales 485

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4905 que nombra interinamente al Sr. Miltíades Medina, Gobernador Civil de la Provincia Independencia 546

Dec. 4955 que reintegra al Sr. Loweski Féliz Acosta a sus funciones de Gobernador Civil de la Provincia Independencia 588

Dec. 4959 que nombra:

Al Sr. Héctor Clodomiro Noboa Leyba, Gobernador Civil de la Prov. de Barahona;
Al Sr. Carlos Julio González, Gobernador Civil de la Provincia de Baoruco;
Al Sr. José Lucía Cabral Pérez, Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales.
Al Sr. Manuel de Js. Estrada Medina, Gobernador Civil de la Prov. Libertador 590

Dec. 5127 que nombra:
Al Dr. Servio A. Pérez Perdomo, Gobernador Civil de la Provincia de Baoruco;
Al Sr. Bartolomé Lalane Demorizi, Gobernador Civil de la Provincia de Samaná 771

Dec. 5152 que nombra al Dr. Manuel E. Pérez Peña, Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales 791

Dec. 5170 que nombra al Dr. Conrado Bello Matos, Gobernador Civil de la Provincia de San Rafael 803

Dec. 5127 que nombra:
Al Dr. Servio A. Pérez Perdomo, Gobernador Civil de la Provincia Baoruco;
Al Sr. Bartolomé Lalane Demorizi, Gobernador Civil de la Provincia de Samaná 771

Dec. 5260 que nombra al Dr. Angel Hernández Acosta, Gobernador Civil de la Provincia Independencia 875

Dec. 5237 que nombra:
Al Sr. Héctor Clodomiro Noboa Leyba, Gobernador Civil de la Prov. de Baoruco;
Al Sr. Carlos Julio González, Gobernador Civil de la Provincia de Barahona 859

Dec. 5271 que nombra:
Al Sr. Pedro Pablo Villanueva, Gobernador Civil de la Provincia Benefactor;

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Al Dr. Lorenzo E. Piña Puello, Gobernador Civil de la Provincia de La Altagracia 885

Dec. 5362 que nombra al Dr. Luis Felipe Cartagena Pérez, Goberandor Civil de la Provincia Julia Molina 962

GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL.—

Dec. 4656 que dispone que el Secretario de Estado de Finanzas y Banca, en su calidad de Gobernador del Banco Central de la Rep. desempeñe las funciones de Vice-Presidente ex-oficio del Banco de Crédito Agrícola e Industrial 280

Dec. 4802 que atribuye al Gobernador del Banco Central, todas las funcioens de Banca que correspondian al Secretario de Est. de Finanzas y Banca; cambia la denominación de la "Secretaria de Est. de Finanzas"; nombra al Sr. Virgilio Alvarez Sánchez, Gobernador del Banco Central, y al Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henriquez, Vice-Gobernador del Banco. Deroga los Arts. 2 y 5 del Dec. 4656, que atribuyó al Secretario de E. de Finanzas y Banca las funciones de Gobernador del Banco Central 452

Dec. 5060 que encarga interinamente de las funciones de Gobernador del Banco Central, al Sr. Juan A. Morales, Administrador General del Banco de Reservas 680

Dec. 4864 que integra la Junta Monetaria bajo la Presidencia del Gobernador 516

Dec. 5061 que otorga la categoría de Secretario de Estado al Gobernador del Banco Central de la República 681

Dec. 5141 que integra la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, presidida por el Gobernador del Banco Central 781

Dec. 5142 que integra el Comité de Ventas de Mieles, presidida por el Gobernador del Banco Central 784

Dec. 5143 que modifica nuevamente el Art. 2 del Dec. 4288 del 1958 (integración de la Comisión del GATT, presidida por el Gobernador del Banco Central). Deroga el Art. 4 del Dec. 4288 785

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5066 que encarga interinamente de las funciones de Gobernador del Banco Central al Dr. Milton Messina, Consultor Jurídico de los Bancos del Estado 684

Dec. 5103 que reintegra al Lic. Virgilio Alvarez Sánchez, a sus funciones de Gobernador del Banco 720

Dec. 5173 que encarga interinamente de la Gobernación del Banco Central al Consultor Jurídico de los Bancos, Lic. Luis Julián Pérez 807

Dec. 5200 que reintegra al Lic. Virgilio Alvarez Sánchez a sus funciones de Gobernador del Banco Central 826

Dec. 5409 que nombra al Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Gobernador del Banco Central 1003

GOMEZ — MAXIMO.—

Dec. 4859 que declara de utilidad pública la casa donde se firmó el Manifiesto de Monte Cristi, por Máximo Gómez y José Martí 512

GRUPO DE ESTUDIOS SOBRE LAS OBRAS DE ARTES APLICADAS, DIBUJOS Y MODELOS, QUE SE REUNIRA EN PARIS, FRANCIA.—

Dec. 4690 que nombra al Sr. Frank Penzo Latour, Representante de la República ante la Reunión 305

GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISION INTERNACIONAL DEL ARROZ SOBRE PRODUCCION Y PROTECCION DEL ARROZ, GRUPO DE TRABAJO SOBRE SUELOS ARROCEROS EN PERADENIYA.—

Dec. 4943 que nombra al Sr. Abdul Wahab Mohamed Ameer, Delegado del Gobierno 577

H

HAITI.—

Dec. 5370 que inviste con Plenos Poderes a los Sres. Lic. Porfirio Herrera Báez y Virgilio Alvarez Pina, para suscribir el Acuerdo sobre Con-

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

tralización en Haití y Entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos 967

HIPODROMO.—

Dec. 5232 que modifica el Art. 1 del Dec. 3851 del 1958 que integra la Comisión Hípica Nacional 856

HOGARES PARA BEBES, HOGARES PARA HUERFANOS DESAMPARADOS, HOGAR SANTA CLARA DE CIUDAD TRUJILLO, HOGAR SANTA ANA DE SANTIAGO, HOGARES PARA ANCIANOS, ETC.

Dec. 5138 que los coloca bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social 781

HORA OFICIAL.—

Dec. 5343 que dispone el adelanto de una hora de todos los relojes del país, hasta el 30 de Enero de 1960 947

Dec. 5406 que traspasa las funciones referentes a la hora oficial, a la Secretaría de Est. de Obras Públicas y Comunicaciones 1000

HOSPITALES DEL ESTADO.—

Dec. 1454 que extiende las disposiciones del Dec. 817 del 1940 a los estudiantes universitarios que ejercen la Clínica Médica en el Hospital "Salvador B. Gautier", Clínica Infantil "Angelita", Sanatorio Psiquiátrico "Padre Billini" y la Leprosería Nacional "Nuestra Sra. de las Mercedes" 6

Dec. 4771 que denomina "Dr. Francisco Eugenio Moscoso Puello" al Hospital del Estado en el Barrio de Faría, de Ciudad Trujillo 428

Dec. 4979 que designa "Dr. Darío Contreras" y "Dr. Luis Manuel Morillo King", los construidos en el Ensanche Benefactor y en La Vega, respectivamente 604

Dec. 5064 que denomina "Sanatorio Dr. Rodolfo de la Cruz Lora" al Hospital Sanatorio Antituberculoso de Ciudad Trujillo 685

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

HOTELES DEL ESTADO.—

Dec. 4650 (Art. 3) que dispone su dependencia de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio 276

Dec. 5038 que denomina "Enriquillo" la avenida que dá acceso al Hotel Guarocuya, en la ciudad de Barahona 662

HUERFANOS Y DESAMPARADOS — HOGARES PARA —

Dec. 5138 que lo pone bajo la depenedncia de la Secretaría de Estado de Salud y Precisión Social 781

I

IMPORTACIONES.—

Decreto 5078 que nombra al Secretario de E. de Obras Públicas, Control para la importación de equipo pesado para la construcción de carreteras y obras similares 702

Dec. 5202 que crea e integra la Junta Coordinadora de Importaciones y Exportaciones 827

Dec. 5239 que integra la Junta Coordinadora de Importaciones y Exportaciones 862

Dec. 5375 que deroga el Dec. 1231 del 1955 que exonera de todos los derechos e impuestos de importación a las carretas o partes de éstas, utilizadas por los centrales azucareros en el tiro de caña 971

IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS.—

Dec. 5222 que suspende en sus efectos y aplicación las leyes No. 5191 de Impuesto sobre Beneficios y 5198 de Procedimiento para la aplicación de la Ley de Impuesto. (Reproducción) 848

Dec. 5281 que suprime el cargo de Director General del Impuesto sobre Beneficios y encarga al Subsecretario de Estado de Finanzas, señor Bolivar Báez Ortiz, de la Dirección General de Impuesto sobre Beneficios 895

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

IMPUESTOS DE IMPORTACION A LAS CARRETAS, ETC.—

Dec. 5375 que deroga el Decreto 1231 del 1955, que exonera de todos los derechos e impuestos de importación a las carretas o partes de éstas, utilizadas por los centrales azucareros en el tiro de caña 971

IMPUESTO SOBRE EL ARROZ — COBRO Y CONTROL DE.—

Dec. 4645 que introduce modificaciones al Reglamento Nº 7742 del año 1951 270

INCORPORACIONES CONCEDIDAS.—

A la Asociación "Radio Club Dominicano", de Ciudad Trujillo — Dec. 4542 91

A la Asociación Religiosa "Misión Evangelizadora Dominicana de San Pedro de Macorís" — Dec. 4557 104

A la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Pedernales — Dec. 4563 110

A la Asociación Religiosa "Templo Bíblico", domiciliada en Ciudad Trujillo — Dec. 4632 262

A la Asociación Religiosa "La Fé Apostólica", de San Pedro de Macorís — Dec. 4665 285

A la Asociación de Scouts Dominicanos de Ciudad Trujillo — Dec. 4751 407

A la Sociedad Recreativa "Puerto Plata Tennis Club" — Dec. 4945 579

A la Logia "Benefactora" Nº 11744, de Ciudad Trujillo — Dec. 5120 749

A la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Valverde — Dec. 5116 747

A las Cooperativas de Producción y Consumo "El Guano" y "Canabacoa", de Santiago, R.D. — Dec. 5405 999

INDULTOS CONCEDIDOS.—

Dec. 4609 que indulta varios presos 245
Dec. 4982 que indulta varios presos 606
Dec. 5047 que indulta varios presos 667

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5172 que indulta varios presos 804
Dec. 5395 que indulta varios presos 986

INDUSTRIA Y COMERCIO — SECRETARIA DE ESTADO DE.—

Decreto-Ley Nº 4571 que modifica el Art. 2 del Decreto-Ley Nº 4090 del 1958 (integra el Comité de Ventas de Mieles bajo la Presidencia del Secretario de Estado de Industria y Comercio 121

Dec. 4572 que integra la Comisión del GATT, bajo la presidencia del Sec. de E. de Industria y Comercio. Modifica los Atrs. 2 y 4 del Dec. 4288 del 1958 122

Dec. 4573 que integra la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña y nombra al Dr. H. E. Priester, Consultor Económico de esta Secretaría de Estado 123

Dec. 4650 (Art. 3) que dispone la dependencia de la Corporación Dominicana de Electricidad, los Hoteles del Estado y la Dirección General de Estadística, bajo la Secretaría de Estado de Industria y Comercio 276

Dec. 4838 que traspasa a la Secretaría la Comisión de Fomento y dispone que el Secretario de Estado de Industria y Comercio sea Presidente ex-oficio de la Comisión 490

Dec. 4705 que integra el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, bajo la presidencia ex-oficio del Secretario de E. de Industria y Comercio 318

Dec. 5137 que refunde las Secretarías de Estado de Agricultura y de Industria y Comercio, y crea la "Secretaría de E. de Agricultura y Comercio", cambia la denominación de la Secretaría E. de Trabajo e Industria". Traspasa a la Secretaría de E. de Interior y Comunicaciones las atribuciones de la Secretaría de E. de Industria y Comercio correspondientes a la Corporación Dominicana de Electricidad y la Dirección General de Estadística 780

Dec. 5289 que suprime la Subsecretaría de E. de Industria que desempeña el Dr. Simón Díaz Castellanos 900

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

INDUSTRIAS.—

Dec. 5261 que suspende las exoneraciones concedidas a las industrias y nombra una Comisión para conocer de alegatos 876

INFANCIA — PROTECCION A LA.—

Dec. 5328 que autoriza una emisión de sellos semi-postales de Protección a la Infancia 935

INGENIOS.—

Dec. 5375 que deroga el Decreto 1231 del año 1955 que exonera de todos los derechos e impuestos de importación a las carretas o partes de éstas, utilizadas por los centrales azucareros en el tiro de caña 971

INMIGRACION.—

Dec. 4820 que autoriza una emisión de sellos de inmigración 478

INSPECTORES DE CAFE.—

Dec. 5179 que traspasa las atribuciones conferidas al Cuerpo de Inspectores de Café, a los Auxiliares Agrónomos adscritos a las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria.. 812

INSPECTOR DE CONSULADOS.—

Dec. 4795 que nombra al Dr. Manuel Antonio Pérez Sosa Font, Secretario de 2a. Clase de la Embajada de la República en Cuba e Inspector de Consulados 446

INSPECTOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.—

Dec. 4580 que nombra al Mayor General Virgilio García Trujillo, E. N. 129

Dec. 4986 que nombra al Mayor General Santos Mélido Marte P. 611

INSPECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.—

Dec. 4522 que nombra al señor Luis Arzeno Colón, Tte. Coronel de la Policía Nacional y designado Inspector General de la Policía Nacional.. 101

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS — CONVENCION SOBRE.—

Dec. 5101 que autoriza al Lic. Virgilio Diaz Ordóñez, a firmar el Protocolo de Enmienda 719

INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS.—

Regalmento Nº 1538 sobre distribución y venta de las Publicaciones, Trabajos y Datos Cartográficos, preparados o editados en el Instituto — Deroga y sustituye el Nº 425 del año 1954 y el Nº 1825 del año 1956 90

Dec. 5133 que crea el Consejo Nacional de Nombres Geográficos, bajo la dependencia del Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas 775

INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTADISTICA.—

Dec. 5313 que nombra al señor Esteban Prieto, Representante del Gobierno 917

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES GEOGRAFICAS Y GEOLOGICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO.—

Dec. 4999 que nombra varios miembros 621

Dec. 5336 que nombra varios miembros 941

INSTITUTO PARA LA DEFENSA DEL TABACO.—

Dec. 5247 que lo integra. Deroga y sustituye el Decreto 2489 del año 1957 866

INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA — COMISION DE CARTOGRAFIA DEL.—

Dec. 5215 que nombra:
Al Ing. José Joaquín Hungría Morell, Representante Nacional;
Al Agrimensor Luis Eduardo Vidal, Suplente del Representante Nacional 842

INTENDENTE GENERAL DE LA AVIACION MILITAR DOMINICANA.—

Dec. 5054 que nombra al Mayor Antonio Jorge Moreno, A.M.D. 677

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5252 que nombra al Mayor Elio Osiris Perdomo Rosario, A.M.D. 870

INTENDENTE GENERAL DEL MATERIAL BELICO DE LAS FUERZAS ARMADAS.—

Dec. 4463 que nombra al Tte. Coronel José Ramón Féliz de la Mota, A.M.D. 15

Dec. 5280 que nombra al Coronel Rafael Armando Díaz Ruiz, E. N. 894

INTENDENTE GENERAL DEL EJERCITO NACIONAL.—

Dec. 5097 que encarga al Intendente General del Ejército Nacional de la confección y suministro de las Banderas Nacionales que puedan utilizar las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y demás departamentos civiles del Estado, y dispone que todas las banderas nacionales o materiales para su fabricación que se encuentren en poder del Oficial Suministrador o de los Intendentes de las demás instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, serán tranferidos al Intendente General del Ejército 716

INTERIOR Y COMUNICACIONES — SECRETARIA DE ESTADO DE.—

Dec. 5137 que refunde las Secretarías de Estado de Interior y de Comunicaciones y crea la "Secretaría de E. de Interior y Comunicaciones" (pone bajo su dependencia la Corporación Dominicana de Electricidad, la Dirección General de Estadística; la Dirección General de Catastro Nacional; el Comité Ejecutivo Permanente del Faro a Colón, el Alcázar de Colón y la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía) 780

Dec. 5163 que nombra al Secretario de E. de Interior y Comunicaciones, Presidente ex-oficio del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad 798

Dec. 5294 que suprime la Subsecretaría de E. de Interior que desempeña el Dr. Anselmo Brache Viñas; dispone el cambio de denominación de la Subsecretaría restante por la de "Subsecretaría de Estado de Interior y Comunicaciones" 903

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5345 (Art. 3) que crea el Comité Nacional de Facilitación para la Entrada y Salida de las Aeronaves en Rutas Internacionales, adscrito a la Secretaría 949

Dec. 5406 que cambia la denominación de la Secretaría por la de "Secretaría de E. de Interior y Cultos" y pone bajo su dependencia todo lo referente a la Corporación Dominicana de Electricidad, la Dirección General de Estadística, la Dirección General del Catastro Nacional, el Comité Ejecutivo Permanente del Faro a Colón; la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre; el Panteón Nacional; el Museo Nacional; el Alcázar de Colón y la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía 1000

J

JABONES.—

Reglamento Nº 4491 para la fabricación y venta de cosméticos (Arts. 21 y 22 sobre los jabones de tocador) 45

Dec. 4566 (bis) que modifica el Párrafo IV del Art. 21 del Reglamento 4491 para la fabricación y venta de cosméticos (ingredientes para la fabricación de jabones de coco 116

JEFE DE LOS AYUDANTES MILITARES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—

Dec. 4981 que nombra al Mayor General Virgilio García Trujillo 605

JEFE DE ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE AIRE, MAR Y TIERRA.—

Dec. 5350 que fusiona sus servicios con los Servicios de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas 954

JEFES DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO NACIONAL.—

Dec. 4511 que nombra interinamente al General de Brigada Máximo R. Bonetti B., E. N., Jefe de Estado Mayor E.N. 69

Pág.

Dec. 4580 que nombra al General de Brigada Máximo R. Bonelli B., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional 129

Dec. 4980 que nombra al General de Brigada sé René Román Fernández, E. N., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional 605

JORNADA FRANCO-LATINOAMERICANA DE DERECHO COMPARADO.—

Dec. 4750 qque crea e integra una Comisión Organizadora de todo lo relativo a la VI Jornada .. 406

JUBILACIONES CONCEDIDAS.—

A la Srta. María Caridad Nanita, Senadora de la República — Dec. 4486 38

Al Sr. Aristides Pina — Dec. 4505 64

Rec. 4543 que jubila:

Al Lic. Damián Báez B.;
Al Lic. Clodomiro Mateo Fernández;
Al Lic. Luciano S. Díaz;
Al Lic. Santiago O. Rojo;
Al Lic. Julio de Peña Glass 95

Dec 4581 que jubila:
Al Dr. Máximo García Aybar;
Al Dr. Francisco del C. Lluberes y
Al Lic. Rafael O. García Henríquez 130

Dec. 4593 que deroga el Dec. 1115 del año 1955 y restablece el apartado (b) del Art. 1o. del Dec. 9699 del año 1954 sobre jubilación del Sr. Manuel Emilio Nanita 232

Dec. 4610 que jubila:
Al Sr. Artemio Moquete F.;

A la Sra. Juana Mercedes Ureña Vda. Gómez;
A la Sra. Genara Cavallo Rodríguez;
Al Sr. Rafael Martínez Céspedes;
A la Sra. Luz María Torres de Marten Ellis 246

A la Sra. Trina Sánchez Pérez de Garrido — Decreto 4627 258

Dec. 4629 que jubila:
A la Sra. Estervina Oviedo Ramírez;
A la Sra. Teresa Brea de Luna;
A la Sra. Aura Estela Durán de Arvelo 259

AGN Archivo General de la Nación

	Pág.
A la Sra. Hilda Duvergé de Modesto — Decreto 4630	260
Al Sr. Miguel Julio Camarena — Dec. 4633	262
Dec. 4635 que jubila: Al Sr. Juan Amadeo Osorio Gómez; Al Sr. Rafael Emilio Gallardo Perdomo	264
Dec. 4637 que modifica el apartado (c) del Art. 1o. del Dec. 8821 del año 1953 relativo a la jubilación del Sr. Mario E. Pereyra Salado	265
A la Sra. María Luisa de los Santos de Monagas Dec. 4642	268
Dec. 4651 que jubila a las siguientes personas: Al Sr. Luis José Antoine Levasseur; A la Sra. Rosa Edilia Ureña; Al Sr. Juan Berrido Glass; Al Sr. Ramón Estepan Melo	277
Al Sr. Manuel Augusto Obregón García — Decreto 4652	278
Dec. 4659 que jubila: A la Sra. Julia Rafaela López de Vargas; A la Sra. Juana Sención	282
Dec. 4660 que jubila: A la Sra. Filomena Núñez Rodríguez; A la Sra. María Altagracia Mojica de Reyes ..	283
Dec. 4661 que jubila: A la Sra. Inés Agustín de Alvarez; A la Sra. María Jorge Vda. Guillermo; Al Sr. Bernardino Martínez; A la Sra. Adelina Espinal	287
Dec. 4668 que jubila: Al Dr. José A. de Pool; A la Sra. Jovina Peña Vda. Peña	290
A la Dra. Dulce Patria Barinas Coiscou — Decreto 4669	290
Dec. 4700 que jubila: Al Sr. Servio A. Peguero; Al Sr. Angel M. Medrano Jiménez; A la Sra. Dominga Vásquez Estrada	314
Al Sr. Pedro M. Redondo P. — Dec. 4709	320
Dec. 4716 que jubila: Al Sr. Federico Johnson Oliva; Al Sr. Evangelista Hernández García	330
Dec. 4722 que jubila: A la Sra. María Durán; Al Sr. Julio César Sánchez Pineda	334

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4734 que jubila:
A la Sra. Otilia Bobea Vda. Alfonseca;
Al Sr. Ernesto Marty Barot 342

Dec. 4736 que jubila:
Al Sr. Rafael Julio Sosa Ortiz;
Al Sr. Julio de los Santos Escoto 319

Dec. Nº 4742 que jubila:
Al Sr. Gilberto Berg Alvarez;
A la Sra. Idalia Tavárez de Jiménez;
Al Sr. Mauricio Nieves Cruz;
A la Sra. Luz Consuelo Brea Cordero 352

Dec. 4748 que jubila:
A la Sra. Agustina M. Bidó Reyes;
Al Sr. Nemensio Mateo y Cepeda;
Al Sr. Pedro Ma. Bernardino Mundaray;
A la Sra. Ana Ma. Abréu de Martínez;
A la Sra. Ana María Abréu 404

Dec. 4757 que prorroga por un año más la pensión temporal concedida al Sr. Pedro José Blandino Soto 412
Al Sr. Manuel Germán del Villar — Dec. 4758 .. 412

Dec. 4759 que jubila:
Al Sr. Eugenio Sánchez Martínez;
A la Sra. Altagracia Pomona Gómez de Rodríguez;
A la Sra. Felicia del Carmen Hernández de Hernández 413

Dec. 4765 que jubila:
Al Sr. Félix Díaz;
A la Sra. Petronila Félix Vda. Blaskmoore;
A la Sra. Altagracia Gutiérrez Méndez 424

Dec. 4768 que deroga el apartado (a) del Art. 1 del Dec. 3560 del año 1958, que jubiló al Sr. Santiago del Pilar Ventura 427

Dec. 4774 que deroga el Dec. 4593 del año 1959, que otorgó jubilación al Sr. Manuel Emilio Nanita 430

Dec. 4782 que modifica el apartado (a) del Art. 1 del Dec. 4734 del año 1959, que jubiló a la Sra. Otilia Bobea Vda. Alfonseca 436

Dec. 4788 que jubila:
Al Dr. Alcides Veloz;
Al Sr. Sergio Herrera 440

AGN Archivo General de la Nación

	Pág.
Dec. 4810 que jubila: Al Sr. Juan Bautista Guerrero; Al Sr. Osvaldo Ant. Padilla Guilliani; A la Sra. Mercedes Lebrón Vda. García	471
(Reproducción) Al Sr. Julio A. Rib — Dec. 1832	187
Al Sr. Alejo González — Dec. 4839	491
A la Sra. Rosa Bernabela Grisanty Metz — Decreto 4845	503
Al Sr. Antonio Minier — Dec. 4851	507
Al Sr. Pedro Ceballos y Jesús — Dec. 1872	522
A la Sra. Aurora Ma. Perdomo Benítez — Decreto 4882	529
Dec. 4883 que jubila: Al Sr. Salvador Alba de la Flor; Al Sr. Francisco Arcadio Luna B.	530
Al Sr. Bartolomé Duquela Guillet — Dec. 4889	533
A la Sra. María Elena Pérez — Dec. 4892	535
Al Sr. Miguel Angel Nadal Aybar — Dec. 4896	538
Dec. 4906 que jubila: A la Srta. Cristina Mella Vallejo; Al Sr. Luis Enrique Ramírez; Al Sr. Rafael Salazar	547
Al Prof. Luis Emilio Aybar Delgado — Dec. 4935. Deroga el Dec. 1392 del año 1943	570
Dec. 4946 que jubila: Al Sr. Rafael Blandino Medrano; A la Sra. Adela Rodríguez	579
Dec. 4958 que jubila: A la Sra. Cruz Vélez Ruiz; A la Sra. Aida Celeste Pérez de Gómez	589
A la Srta. Aida Grecia Lourdes Malagón Díaz — Dec. 4966	595
Dec. 4971 que jubila: Al Sr. Salvador Acosta Vásquez; Al Sr. Caonabo Antonio Rodríguez V.	598
A la Sra. Hilda L. Bain Vda. Basden — Dec. 4976	602
Al Sr. Eduardo Martín Teruel	610
Dec. 4988 que jubila: Al Sr. E. Valentín Oviedo; Al Sr. Horacio Tomás Tatis Pimentel	612

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5001 que jubila:
A la Sra. Alvara Carvajal de Subervi;
A la Sra. Isabel A. Hyllon Vda. Ventura;
A la Sra. Mercedes Peguero 622
A la Sra. Andreina Favale — Dec. 5006 626

Dec. 5024 que jubila.
A la Sra. Luisa Miranda Vda. Puente;
Al Sr. Rafael Reyes;
Al Sr. David Tueros Tineo;
Al Sr. Herminio Núñez 638

Dec. 5027 que modifica el apartado (c) del Art. 1 del Dec. 5001:
A la Sra. Mercedes Peguero 641

A la Sra. Filomena Gómez Vda. de la Rocha — Dec. 5098 716

Al Sr. Daniel Henríquez Velázquez — Dec. 5104 721

Al Sr. José del Carmen Ramírez Frías — Dec. 5159 796

Al Sr. Carlos Díaz — Dec. 5121 750

Dec. 5235 que jubila:
Al Sr. Salvador Mella García;
A la Sra. Manuela Ofelia Peralta Cruzado de Fernández;
A la Srta. Ana Sofía Tavárez 778

Dec. 5204 que prorroga por un año la jubilación temporal concedida a la Sra. Felicia Emilia Rodríguez Goris de Gago 829

Dec. 5206 que prorroga por un año la jubilación temporal concedida a la Sra. Cira Bodden Vda. González 830

Dec. 5168 que modifica el apartado (a) del Art. 1 del Dec. 1543:
Al Lic. Damián Báez B..... 802

Al Sr. Emilio Salvador Rodríguez Guerrero — Dec. 5169 802

A la Srta. Mercedes Filomena Lora — Dec. 5284 815

Dec. 5192 que suprime el apartado (d) del Art. 1 del Dec. 3616 del 1958 que jubiló:
A la Sra. Genoveva Antera Artiles de Lockward 821

Dec. 5196 qque jubila:
Al Sr. Manuel Suazo;
Al Sr. David Antonio Salomón Molyneaux Josepas 823

Al Lic. Pedro María Cruz — Dec. 5236 861

	Pág.
A la Sra. Adela Núñez Reynoso — Dec. 5240 ..	863
Al Sr. Ernesto Brea Padilla — Dec. 5242	863
Al Sr. Pedro Ma. Farías Sánchez — Dec. 5263	877
Al Sr. Juan A. Peguero — Dec. 5216	842
A la Sra. María Llinás Santamaría — Decreto 5230	853
Al Lic. Jaime Vidal Velázquez — Dec. 5268 ..	883
A la Sra. Dulce María Chamberlain — Dec. 5272	886
Dec. 5277 que prorroga por un año más la jubilación concedida a la Srta. Zaida Alcántara Méndez	892
Dec. 5310 que deroga los Dec. 4762 del año 1947 y Nº 5329 del año 1948 que jubiló: Al Sr. Celso Carlo	915
Dec. 5319 que deroga el Dec. 7179 del año 1951 que jubiló: A la Sra. Fiord'Aliza Naut de Güemez	921
Al Sr. Manuel Armando Lora — Dec. 5326	931
JUEGOS OLIMPICOS INTERNACIONALES.— Dec. 5048 que autoriza una impresión de un sobre-cargo de 2 cts. a los sellos conmemorativos de la XVI celebración de los Juegos	679
JUNTA DE ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DEL DISTRITO MUNICIPAL DE LAGUNA SALADA.— Dec. 4928 que la crea e integra	563
JUNTA DE ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE LAS MATAS DE FARFAN.— Dec. 4730 que la integra	330
JUNTA DE ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE PEÑA.— Dec. 4873 que nombra miembros	523
JUNTA DE ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE SAN PEDRO DE MACORIS.— Dec. 5112 que nombra al Sr. Manuel Emilio Mallén Isambert, miembro	727
JUNTA ASESORA TECNICA DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO NACIONAL Y DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA.— Dec. 5151 que la integra	791

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

JUNTA ADMINISTRADORA DEL RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS.—

Dec. 4472 que nombra al Intendente General del Ejército Nacional, Coronel Félix Hermida hijo, Tesorero de dicha Junta 26
Dec. 4588 que nombra al Gral. de Brigada Máximo R. Bonetti B., Presidente de la Junta 229
Dec. 5000 que nombra al Mayor General José R. Román Fernández, E. N., Presidente de la Junta 621
Dec. 5259 que nombra al Mayor Dr. M. Antonio de los Santos Almarante, P.N., miembro 708
Dec. 5329 que integra la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional 936

JUNTA COMPRADORA DE TODO EQUIPO PARA LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICIA NACIONAL.—

Dec. 5349 que la crea e integra 953

JUNTA COORDINADORA DE IMPORTACION Y EXPORTACION.—

Dec. 5202 que la crea e integra 827
Dec. 5239 que la integra 861

JUNTA MONETARIA.—

Dec. 4739 que nombra al Lic. Osvaldo J. Peña Batlle, Vocal 350
Dec. 4773 que nombra al Sr. Yvan Cohn, Secretario 130
Dec. 4864 que la integra ....*.... 516

JUNTA DIRECTIVA DEL MONTE PIEDAD.—

Dec. 4884 que nombra al Lic. Antonio Tellado hijo, Vocal de la Junta 531
Dec. 4875 que la integra 529

JUNTA DE ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE DAJABON.—

Dec. 5187 que nombra al Sr. Federico Cordero, Secretario de la Junta 817

JUNTA DE ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE NEIBA.—

Dec. 5188 que la integra 818

JUNTA DE ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE YAMASA.—

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5295 que nombra al Sr. Alejandro Contreras, Presidente 904

JUNTA NACIONAL PRO-DIA DEL POBRE.—
Dec. 5231 (Art. 2) que la crea 854

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL YUMA.—

Dec. 5130 que aprueba la donación al Partido Dominicano de un solar de propiedad municipal 773

JUNTA DE EXCEPCIONES PARA EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.—

Dec. 5211 que nombra al Mayor George Augusto Pou Fiallo, E.N., miembro 839

JUSTICIA — SECRETARIA DE ESTADO DE.—
Dec. 4540 que deroga el inciso 18 del párrafo IX del Art. 2, del Dec. 1489 de 1956 (traspasa a la Secertaría de Estado de Asuntos Jurídicos la función correspondiente a la Secretaría de Estado de Justicia sobre la publicación oficial de las recopilaciones de leyes) 93
Dec. 4565 que nombra al Lic. Pablo Jaime Viñas, Director General del Control de Multas .. 111
Dec. 4838 que restablece en la Secretaría de Estado de Justicia, la atribución relativa a la publicación oficial de las recopilaciones de leyes. Restablece el inciso 18 del Párrafo IX del Art. 2 del Dec. 1489 del 1956 sobre Secretarías de Estado 490
Dec. 5137 que refunde la Secretaría de E. de Justicia con la Secretaría de E. de Cultos, y crea la "Secretaría de Estado de Justicia y Cultos" 780

JUSTICIA Y CULTOS — SECRETARIA DE ESTADO DE.—

Dec. 5137 que cambia la denominación de la Secretaría de Estado de Justicia por la de "Secretaría de E. de Justicia y Cultos" 780

L

LAGO ENRIQUILLO.—
Dec. 4693 (Art. 5) que prohibe la sustracción y apresamiento de los huevos o pichones de los mamíferos, reptiles, aves silvestres beneficiosas y caimanes del Lago Enriquillo 307

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

LEGISLATURAS DE LAS CAMARAS.—
Dec. 4468 que convoca las Cámaras Legislativas en legislatura extraordinaria 18
Dec. 5003 que convoca las Cámaras en legislatura extraordinaria 624

LEPROSERIA NACIONAL, NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES.—
Dec 4454 que extiende las disposiciones del Dec. 817 del año 1940 a los estudiantes universitarios que ejercen la Clínica Médica en este establecimiento 6

LEYES — RECOPILACION DE.—
Dec. 4540 que atribuye a la Secretaría de Estado de Asuntos Jurídicos, su publicación oficial .. 93
Dec. 4838 que restablece en la Secretaría de Estado de Justicia la atribución relativa a la publicación, recopilación de las leyes. Restablece el inciso 18 del Párrafo IX del Art. 2 del Dec. 1489 del 1956 sobre Secretarías de Estado 490

LIBERIA.—
Dec. 5389 que nombra al Embajador Sr. Rafael Comprés Pérez Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, para que en Misión Especial represente al Gobierno en las ceremonias de inauguración del nuevo período presidencial de Liberia 981

LIGA MUNICIPAL DOMINICANA.—
Dec. 5151 que integra la Junta Asesora Técnica del Consejo Administrativo y de la Liga Municipal Dominicana 791

LIGA DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA, EN ATENAS.—
Dec. 5178 que nombra al señor Panos Hadjipanos, Representante del Gobierno ante la Conferencia de la Junta de Gobernadores 817

LOGIA DE ODD FELLOWS "UNION SANTIAGUESA No. 8034"
Dec. 4754 que le concede incorporación 409

LOGIA "BENEFACTORA" NUM. 11744 DE CIUDAD TRUJILLO.—
Dec. 5120 que le concede incorporación 719

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

M

MADERAS.—

Reglamento No. 5387 sobre concesión de permisos para la explotación de los bosques y corte de árboles maderables de la Reserva Forestal del Parque Nacionaal "Armando Bermúdez" .. 979

MANIFIESTO DE MONTE CRISTI.—

Dec. 4859 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de la casa donde se firmó el Manifiesto de Monte Cristi, por Máximo Gómez y José Martí 512

MARINA DE GUERRA.—

Dec. 4579 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial al Contralmirante Luis Ambrosio Facundo Esteva, M. de G.; al Comodoro Ramón Julio Dídiez Burgos, M. de G.; y al Capitán de Corbeta Enrique Rafael Valdez Vidaurre, M. de G. 128

Dec. 4850 que nombra al Capitán de Fragata Víctor Ml. Gómez Pierret, M. de G., vocal de la comisión marítima 506

Dec. 5073 que crea el Departamento de Pesca bajo la dependencia de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra, y nombra al Capitán de Corbeta Domingo Germán Bello, M. de G., Encargado del Departamento 688

MARINA MERCANTE.—

Dec. 5137 que traspasa a la Secretaría de E. de Interior y Comunicaciones todo lo referente a la Marina Mercante 780

Dec. 5406 que traspasa a la Secretaría de E. de Obras Públicas y Comunicaciones, todo lo referente a la Marina Mercante 1000

MARINA — SUBSECRETARIA DE ESTADO—.

Dec. 5265 que suprime la Subsecretaría de E. de Marina y crea la Subsecretaría de E. de las Fuerzas Armadas 879

MARITIMA — COMISION.—

Dec. 5137 que pone la Comisión Marítima bajo la dependencia de la Secretaría de E. de Interior y Comunicaciones 780

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5406 que pone la Comisión Marítima bajo la dependencia de la Secretaría de E. de Obras Públicas y Comunicaciones 1000

MARTI — JOSE.—

Dec. 4859 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de la casa donde se firmó el Manifiesto de Monte Cristi, por Máximo Gómez y José Martí 512

MEDALLA DEL MERITO JUDICIAL.—

Dec. 5401 (Art. 6) que la concede a varias personas del ramo judicial 992

MERCADO COMUN EUROPEO.—

Dec. 4569 que nombra al Dr. S. Salvador Ortiz, Representante de la Rep. a las Consultas Multilaterales con los países miembros de la Comisión Económica Europea que se celebrará en Ginebra 126

MERITO NAVAL.—

Dec. 4995 que condecora al Mayor Piloto Pedro Santiago Rodríguez Echavarría, A.M.D. 617

MERITO POLICIAL.—

Dec. 4545 que concede la condecoración, de Primera Clase al Primer Teniente Leonidas Rhadamés Trujillo Martínez, con distintivo verde, blanco y azul 126

METALES.—

Dec. 4566 (bis) que modifica el apartado (e) del párrafo del Art. 15 del Reglamento Nº 4491 para la Fabricación y Venta de Cosméticos (metales finamente pulverizados de adecuada pureza, como plata, aluminio, etc.) 116

MIELES — COMITE DE VENTAS.—

Dec.-Ley Nº 4541 que modifica el Art. 2 del Dec. Ley 4090 sobre integración del Comité 121

Dec. 5142 que integra el Comité de Ventas de Mieles, presidida por el Gobernador del Banco Central 484

MINAS Y PETROLEO.—

Dec. 4513 que nombra al Dr. Pompilio A. Brouwer, Director General 70

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

MINISTRO CONSEJERO REPRESENTANTE AL. TERNO DE LA REPUBLICA ANTE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.—

Dec. 4941 que nombra al Sr. Luis Galván 583

MINISTROS CONSEJEROS DE EMBAJADAS DE LA REPUBLICA.—

Dec. 4628 que asciende al Dr. Federico A. Didiez Burgos, Secretario de la Embajada de la República en Haiti, al cargo de Ministro Consejero de la Embajada 259
Dec. 5050 que nombra al Dr. Marco A. de Peña, adscrito a la Embajada de la Rep. en Washington 673
Dec. 5052 que nombra al Dr. Hugo J. Villanueva de los Santos, en los E.U. del Brasil 676
Dec. 5233 que nombra al Dr. Pedro José Trujillo Nicolás, en España 856
Dec. 5381 que nombra al Dr. V. Onésimo Valenzuela, en la República de Haití 975
Dec. 5382 que nombra al Dr. Federico A. Didiez Burgos, en El Salvador 975

MISION EVANGELIZADORA DOMINICANA DE SAN PEDRO DE MACORIS.—

Dec. 4557 que le concede incorporación 104

MONTE DE PIEDAD.—

Dec. 4884 que nombra al Lic. Antonio Tellado hijo, Vocal de la Junta Directiva del Monte de Piedad 531
Dec. 4875 que integra la Junta Directiva del Monte de Piedad 524
Dec. 4900 que regula el depósito de efectos muebles en el Monte de Piedad, a consecuencia del procedimiento de desahucio previsto en la Ley Nº 4807 sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios 541
Dec. 4957 que autoriza al Monte de Piedad, a realizar operaciones de préstamos con prenda sin desapoderamiento 589
Dec. 5292 que nombra al Sr. Tomás Báez Díaz, Administrador General del Monte de Piedad .. 902

MORILLO KING" — "DR. LUIS MANUEL.—

Dec. 4979 que designa con este nombre el Hospital del Estado construído en La Vega 604

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

MOSCOSO PUELLO" — DOCTOR FRANCISCO EUGENIO.—

Dec. 4771 que atribuye este nombre al Hospital del Estado en el Barrio de Faría de Ciudad Trujillo 428

MULTAS — DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE.—

Dec. 4565 que nombra al Lic. Pablo Jaime Viñas, Director General del Control de Multas .. 111

Dec. 4878 que modifica los Arts. 4 y 5 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Multas Nº 1910 del 1937 526

Dec. 5322 que nombra al Lic. Luis Logroño Cohén, Director General de Control de Multas. Deroga el Dec. 4565 931

MUNICIPIOS Y DISTRITOS MUNICIPALES.—

Dec. 4560 que aprueba los presupuestos de ingresos y gastos formulados para el año 1959 .. 506

MUSEO NACIONAL.—

Dec. 5137 que traspasa el Museo Nacional a la Secertaría de E. de Interior y Comunicaciones 780

Dec. 5406 que pasa bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos todo lo referente al Museo Nacional 1000

N

NACIONALIDAD DOMINICANA — CONCESIONES DE.—

Dec. 4525 que la concede provisionalmente a los menores Rafael Enrique, Luis José, Fernando Augusto y Cielo del Pilar Mayans Escovar 79

Dec. 4531 que concede la nacionalidad provisionalmente a la menor Clara Emilia Reid Tejera 84

Dec. 4962 que concede provisionalmetne la nacionalidad dominicana a las menores Clara Sylvia y Quisqueya Edilia Chapuseaux, hijas legítimas de los señores José Ernesto Chapuseaux y Sylvia De Grasse 592

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5250 *que concede provisionalmente* la nacionalidad dominicana al menor Carlos Alberto Bulos Barugg, hijo del solicitante Sr. Daniel Bulos Frangia 868

NACIONES UNIDAS.—

Dec. 4492 que nombra Observador del Gobierno, al Dr. Horacio Vicioso Soto, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en México, ante el Consejo Económico y Social 54

Dec. 4493 que nombra al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Dr. Salvador E. Paradas, Delegado a la Segunda Reunión de la Conferencia sobre el Trigo de las Naciones Unidas que se celebrará en Ginebra 55

Dec. 4680 que nombra al Sr. Enrique A. Ricart, Observador del Gobierno en el 31o. Período de de Sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos 298

Dec. 4732 que nombra al Sr. Enrique A. Ricart, Observador en el 31o. Período de Sesiones del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas sobre Agricultura y Alimentación, en Roma 341

Dec. 4963 que nombra al Sr. Enrique A. García Valera, Secretario de 1ra. Clase de la Delegación Permanente de la República 593

Dec. 5113 que nombra la Delegación de la República en el XIV Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 728

NATURALIZACION DOMINICANA — CARTAS DE NATURALIZACION CONCEDIDAS.—

Al Sr. Manuel Carlos de la Huerga Martínez .. Dec. 4507 65
Al Sr. José Rosado Soto — Dec. 4608 241
A la Sra. María Elmúdesi Vda. Merip — Dec. 4523 77
Al Sr. Jaime Lee — Dec. 1622 251
Al Sr. José Miguel Gaspar Rosich Mayol — Decreto 4701 315
Al Sr. Pedro Maffey Pogliano Dec. 4777 432
Al Sr. Clement Crisptopher Crichlow — Dec. 4853 508
Al Sr. Víctor Goldberg Michaelis — Dec. 4870. 520
Al Sr. Jacinto Lee — Dec. 4871 521
Al Sr. Charles Curtis Quant — Dec. 4911 552

AGN Archivo General Nación

Pág.

Al Sr. Juan López Ruíz — Dec. 5015 632
Dec. 5085 a los Señores.
Ivan A. Pavloff;
Elsa A. Pavloff 706
Dec. 5316 que concede naturalización dominicana:
Al Sr. Alberto Barjan;
A la Sra. Angélica Mufdy de Barjan 918
Al Sr. Feliciano Ariz Buezo 985

NATURALIZACION PRIVILEGIADA — CARTAS DE.—

Al Sr. Carlos Spaventa. — Dec. 4918 550
Al Sr. Carlos Gacel Castro — Dec. 5129 773
Al Sr. Gerardo Fuentes Gazmuri Dec. 5205.... 829
Al Sr. Manuel Poladura Vela. — Dec. 5309.... 914

NOMBRES GEOGRAFICOS — CONSEJO NACIONAL DE.—

Dec. 5133 que lo crea. 775

NOMBRES PROPIOS — CAMBIOS DE.—

Dec. 4510 que autoriza al Sr. Angel Teófilo Azzan Rizek a cambiar su nombre por el de Jamil Teófilo Azzan 68
Dec. 4516 que autoriza al Sr. Sinforoso Vargas Mateo a cambiar su nombre por el de José Manuel Vargas Mateo. 72
Dec. 4519 que autoriza al Sr. Hitler Clive Mesa Navarro a cambiar su nombre por el de Héctor Clive Mesa Navarro 74
Dec. 4950 que autoriza al Sr. Wenceslao Alvarez Ruiz, a cambiar su nombre por el de Domingo Wenceslao Alvarez Ruiz 582
Dec. 4989 que autoriza al Sr. Gonzalo Ramírez a cambiar su nombre por el de Gonzalo de la Rosa Ramírez 613
Dec 5302 que autoriza al Sr. José Altagracia Cabral Navarro a cambiar su nombre por el de José María Cabral Navarro 908

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5323 que autoriza a la Sra. Octavia Quintana Aracena a cambiar su nombre por el de María Octavia Aracena 932

O

OACI.—

Dec. 4551 que nombra al Sr. Henry D. López Penha, Observador del Gobierno ante la IIIª Conferencia de la Comisión Europea de Aviación Civil en la OACI 100

Dec. 1726 que nombra al Sr. Eduardo A. León Asencio, Representante de la República, ante la Conferencia del Departamento AIS/MAP de la OACI en Montreal, Canada 337

Dec. 4831 que nombra al Sr. Mario E. Lovatón Pittaluga, Delegado de la República ante el XII Período de Sesiones de la OACI 486

Dec. 4901 que nombra al Sr. Juan Bta. Cambiaso V., Delegado de la República en la Vª Conferencia del Departamento de Meteorología de la OACI en Montreal, Canada 544

Dec 4913 que nombra al Sr. Hans Schubert, Cónsul Honorario de la República en Munich, Delegado de la República ante el XII Período de Sesiones del Comité Jurídico de la OACI 551

Dec. 5318 que nombra al Sr. Enrique Ricart, Delegado del Gobierno en la Vª Conferencia del Departamento de Facilitación de la OACI, en Roma 920

Dec. 5345 que crea e integra el Comité Nacional de Facilitación para la Entrada y Salida de las Aeronaves en Rutas Internacionales, adscrito a la Secretaría de Estado de Interior y Comunicaciones 949

OBRAS PUBLICAS — SECRETARIA DE ESTADO DE.—

Dec. 4891 que nombra al Ing. Arq. Leopoldo A. Espaillat Nanita, Director General de Edificaciones 535

Dec. 4879 que nombra al Sr. Carlos A. Cabral Machado, Director General de Equipo y Transporte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas 527

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 1968 que modifica el art. 1 del Dec. 1701 del 1947 (que otorga al Director General de Edificaciones y al personal bajo su dependencia, el carácter de Policía Especial para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones) .. 596

Dec. 5078 que nombra al Secretario de Est. de Obras Públicas Control para la Importación de Equipo Pesado para Construcción de Carreteras y obras similares 702

Dec. 5115 que restablece el ordinal 5 del Párrafo X del art. 2 del Dec. 1189 sobre Secretarías de E. (restablece en la Sec. de E. de Obras Públicas bajo la dependencia de la Dirección General de Edificaciones, todo lo relativo a la construcción, mejora, ampliación, reparación y mantenimiento de los edificios del Estado) .. 745

Dec. 5213 que nombra al Secretario de Estado de Obras Públicas, Miembro de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo. Deroga el Dec. 2485 del año de 1957.. 840

Dec. 5406 que cambia la denominación de la Secretaría de E. de Obras Públicas por la de "Secretaría de E. de Obras Públicas y Comunicaciones" y le traspasa todo lo referente a transportes de carácter Civil y Comunicaciones radiocomunicaciones, servicios meteorológicos, marina mercante, hora oficial, Comisión de Aeronáutica y Comisión Marítima 1000

OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES — SECRETARIA DE ESTADO DE.—

Dec. 5406 sobre su denominación y traspaso a esta Secretaría de Estado, de atribuciones que pertenecían anteriormente a la Secretaría de Estado de Interior y Comunicaciones 1000

OBREROS Y EMPLEADOS.—

Dec. 4480 que hace obligatoria en todas las empresas industriales y comerciales la instalación de comedores económicos y de cinematógrafos o televisores para obreros 33

OEA.—

Dec. 4941 que nombra al Sr. Luis Galván, Representante Alterno de la Rep. ante la Organización de Estados Americanos 576

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

OFICINA COORDINADORA DE LA INDUSTRIA DE SACOS Y VIDRIOS.—

Dec. 4197 que la crea. Nombra al Lic. Hector León Sturla, Coordinador. Deroga los Dec. 1798 del año 1956; 1580 del año 1953 y sus mo-

TONITO GALERA TREINTA C NUEVE

dificaciones; 2777 del año 1957 y 3247 del año 1957, y deroga el Nº 2827 del 1958, que establecian Controles. 57

OFICINA DE MINISTROS DEL GOBIERNO. —

Dec. 5413 que pone bajo la dependencia del Banco de Crédito Agricola é Industrial todas las operaciones relacionadas con la Oficina de Suministros del Gobierno ....

OFICINA COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE FUNDAS Y ENVASES DE PAPEL

Dec. 4590 que la crea y nombra Coordinador al Lic. Héctor León Sturla. 230

OFICINA INTERNACIONAL DE DOCUMENTACION DE MEDICINA MILITAR QUE SE CELEBRARA EN PARIS.—

Dec. 4681 que nombra al Mayor Gastoenterólogo Eduardo Roedan Majluta, Representante del Ejército Nacional, en la 21v Sesión 299

OIT.—

Dec. 4811 que integra la Delegación de la Rep. ante la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra, Suiza. 472

ORDEN DEL MERITO DE DUARTE SANCHEZ Y MELLA — CONSEJO DE LA ORDEN —

Dec. 4475 que constituye el Consejo de la Orden 28

ORDEN DEL MERITO DE DUARTE, SANCHEZ Y MELLA — CONDECORACIONES COFERIDAS.—

Dec. 4537 que concede la condecoración en el brado de Comendador al Sr. Peter Runge, Vicepresidente de la Tate and Lile Limited. 90

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4631 que concede la condecoración en el grado de Gran Cruz Placa de Oro a Su Magestad Federico IX, Rey de Dinamarca 261

Dec. 4671 que concede la condecoración a Su Excelencia, Reverendísimo Monseñor Salvatore Siino, Arzobispo Titular de Perge, Nuncio Apostólico de Su Santidad ante el Gobierno Dominicano, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata 291

Dec. 4708 que condecora al Dr. Helxmut Jansen Segundo Secretario de la Embajada de Alemania, en el grado de Comendador. 320

Dec. 4790 que condecora en los grados de Gran Oficial a varios funcionarios del cuerpo diplomático dominicano acreditado en extranjero.. 441

Dec. 4793 que condecora en los grados de Gran Oficial, Oficial y Comendador, a varios Cónsules de la República 444

Dec. 4840 qué condeco al Prof. Henrique Paulo Bahiana, en el grado de Comendador 506

Dec. 4904 que condecora al Mayor General Wego K. Chiang, en el grado de Gran Oficial 545

Dec. 4919 que condecora a S. E. Dr. Alfredo Sánchez Bella, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en la Rep., en el grado de Gran Cruz Placa de Plata. 584

Dec. 4952 que condecora al Dr. Denis L. Ropa, en el grado de Oficial 584

Dec. 5031 que condecora al Dr. Karl Muller, en el grado de Comendador 657

Dec. 5035 que condecora a los Sres. Clifford A. Randall y Harold T. Thomas, en el grado de Comendador 660

Dec. 5021 que cancela la condecoración concedida al Sr. Homero Hernández Almánzar. Deroga el Dec. 4379 del año 1958 636

Dec. 5079 que condecora al Dr. José Angel Saviñón, E. E. y M. P. en el Ecuador, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata 702

Dec. 5096 que condecora en el grado de Gran Cruz Placa de Oro a S. E. Dr. William V.S. Tubman, Presidente de la Rep. de Liberia, a S.

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

E. William R. Tolbert, Vice-Presidente de la Rep. de Liberia; y en el grado de Gran Cruz Placa de Plata a los siguientes funcionarios Liberianos: S.E. Richard A. Henries Presidente de la Cámara de Diputados;
S.E. Charles D. Sherman, Secretario del Tesoro;
S.E. Momolu Dukuly, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;
S.E. Ernest C. B. Jones, Ministro de Defensa Nacional;
S.E. John Francis Marshall, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Liberia en Haiti 711

Dec. 5108 que condecora a S.E. J. Rudolph Grimes, Sec. de Est. de Relaciones Exteriores interino de Liberia, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata 725

Dec. 5123 que condecora al Dr. Antonio Puigvert, en el grado de Comendador 751

Dec. 5174 que condecora al Lic. Emilio de la Cruz Hermosilla en el grado de Oficial 807

Dec. 5258 que condecora al Dr. Pedro José Trujillo Nicolás, en el grado de Gran Oficial 874

Dec. 5344 que condecora:
Al Prof. André Sicard, en el grado de Gran Oficial;
Al Prof. Jacques Hindermoyer, en el grado de Comendador 948

Dec. 5354 que condecora a S. E. Gral. Ing. Ignacio Otero Pablos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la Rep., en el grado de Gran Cruz Placa de Plata 957

Dec. 5358 que condecora al Dr. Rafael Uribe Montás, en el grado de Gran Oficial 950

Dec. 5369 que condecora:
Al Prof. Jean Seneque, en el grado de Gran Oficial;
Al Prof. Fernand Flabeau, en el grado de Comendador 966

Dec. 5393 que condecora al Sr. Osvaldo Angel Pombo, E. E. y M. P. de la Argentina en la Rep., con el grado de Gran Cruz Placa de Plata. 985

Dec. 5412 que condecora al Dr. Fred L. Soper, en el grado de Gran Oficial ....

Pág.

ORDEN HERALDICA DE CRISTOBAL COLON.—

Dec. 4475 que constituye el Consejo de la Orden. 28

Dec. 5021 que cancela la condecoración concedida al Sr. Homero Hernández Almánzar. Deroga el Dec. 4379 del año 1958 636

ORDEN HERALDICA DE TRUJILLO.—

Dec. 4475 que constituye el Consejo de la Orden 28

Dec. 5021 que cancela la condecoración concedida al Sr. Homero Hernández Almánzar. Deroga el Dec. 4379 del 1958. 636

Dec. 5123 que condecora al Dr. Antonio Puigvert, en el grado de Comendador 754

Dec. 5258 que condecora al Dr. Pedro Posé Trujillo Nicolás, en el grado de Gran Oficial 874

Dec. 5305 que concede la condecoración en el grado de Caballero, a varios servidores de los servicios de Correos y Telecomunicaciones .. 910

Dec. 5366 que condecora al Dr. José Benjamín Uribe Macías, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata 964

Dec. 5399 que condecora al Sr. Pedro J. Heyaime, en el grado de Caballero 990

ORDEN DEL MERITO AEREO.—

Dec. 4938 que condecora a varios oficiales pilotos de la Aviación Militar Dominicana 572

ORDEN DEL MERITO POLICIAL.—

Dec. 4577 que concede la condecoración de Primera Clase al Primer Teniente Leonidas Rhadames Trujillo Martínez, con distintivo Verde, blanco y azul 125

Dec. 4578 que concede la condecoración a varios oficiales de la Policía 127

Dec. 4579 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial a varios oficiales de las Fuerzas Armadas 128

Dec. 4649 que concede la condecoración al General de Brigada Guarionex Estrella Sahdalá, A.M., y al General de Brigada Rafael A. González, E. N. 275

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

ORDEN DEL MERITO MILITAR.—

Dec. 4997 que condecora a varios oficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional....
Dec. 5005 que condecora a varios oficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.. 625

ORDEN DEL MERITO NAVAL.—

Dec. 4929 que concede la condecoración a varios oficiales superiores y subalternos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. 654

ORDEN DEL GENERALISIMO.—

Dec. 4939 que condecora en el grado de Oficial, a carios oficiales pilotos de la Aviación Militar Dominicana 573

Dec 4998 que condecora al Teniente Coronel Gilberto Sánchez Rubirosa, A.M.D. y al Capitán Piloto Gustavo Jiménez Herrera, A.M.D. 620

Dec. 5002 que condecora a varios oficiales del Ejército Nacional 623

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD — COMITE REGIONAL DE LA.—

Dec. 5107 que nombra al Dr. Sixto Incháustegui Cabral, Delegado de la República 724

P

PALACIO DE CORREOS.—

Dec. 5086 que designa con este nombre el edificio recientemente construído para la prestación de los servicios de correos 707

PALACIO DE COMUNICACIONES.—

Dec. 5086 que denomina "Palacio de Telecomunicaciones" el edificio que ocupaban los servicios de correos, conocido como Palacio de Comunicaciones 707

PALACIO DE TELECOMUNICACIONES.—

Dec. 5086 (Art. 2) que designa con este nombre el antiguo edificio que ocupaban los servicios de correos conocido como Palacio de Comunicaciones 707

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

PAN AMERICAN AIRWAYS INC.—

Dec. 4808 (Art. 4) que aprueba el Convenio celebrado con la Pan American, para el transporte aéreo de las cartas y tarjetas postales 165

PAN AMERICAN COFFEE BUREAU DE NEW YORK.—

Dec. 4830 que nombra al Dr. Marcos A. de Peña, Delegado de la República en la Reunión Anual Ordinaria 486

PANTEON NACIONAL.—

Dec. 5390 que nombra la Comisión Revisora de los Planos y Presupuestos Relacionados con el Proyecto para las Obras de Aislamiento y Embellecimiento del Panteón Nacional 982

Dec. 5406 que pone bajo la dependencia de la Secretaría de E. de Interior y Cultos, todo lo referente al Panteón Nacional 1000

PARQUE EN EL ENSANCHE BENEFACTOR, DE CIUDAD TRUJILLO.—

Dec. 5365 que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito, a aceptar la donación hecha por Su Excelencia Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., de una manzana de terreno en el Ensanche Benefactor de C. Trujillo, para la construcción de un Parque 964

PARQUE NACIONAL "ARMANDO BERMUDEZ".—

Reglamento Nº 5387 sobre concesión de permisos para la explotación de los bosques de la Reserva Forestal del Parque Nacional "Armando Bermúdez" 979

PARTIDO DOMINICANO.—

Dec. 4526 que aprueba la resolución del Ayuntamiento de Loma de Cabrera que le hace donación de solares al Partido Dominicano 80

Dec. 4662 que autoriza al Ayuntamiento de Tenares a donar al Partido Dominicano, una porción de terrenos 285

Dec. 4678 que aprueba la Res. Nº 8 del Ayuntamiento de Benito Monción por la cual le dona al Partido Dominicano un solar de su propiedad .. 296

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 5130 que aprueba la donación al Partido de un solar municipal propiedad de la Junta del Distrito Municipal de San Rafael del Yuma 773

Dec. 5364 que aprueba la Res. Nº 12 sobre donación al Partido Dominicano de un solar municipal 963

PASAPORTES.—

Dec. 4566 sobre Pasaportes. Deroga y sustituye el Nº 384 del año 1942; el Nº 9653 del año 1954; el 226 del 1954 y el Nº 1017 del 1955 112

PATRONATO NACIONAL SAN RAFAEL.—

Reglamento Nº 5077 sobre el Patronato Nacional San Rafael para la región fronteriza 691

PATRONALES Y ASEGURADOS.—

Dec. 4155 que autoriza la impresión de una emisión de sellos para las cotizaciones 7

PENSIONES.—

Dec. 5346 que dispone la creación de un Control de Pensiones, Jubilaciones y Subvenciones del Estado, a cargo del Sub-Director del Presupuesto; dispone que la Sección de Pensiones y Jubilaciones de la Secretaría de E. de Finanzas se denominará "Sección de Pensiones, Jubilaciones y Subvenciones" y dependerá directamente de la Oficina del Control de Pensiones, Jubilaciones y Subvenciones 950

PENSIONES DEL ESTADO A NONAGENARIOS Y CENTENARIOS — CONCESION DE.—

Dec. 4607 que concede varias pensiones 243

Dec. 4643 " " 269

Dec. 4744 " " 353

Dec. 4860 " " 513

Dec. 4973 " " 600

PESCA.—

Dec. 5073 que crea el Departamento de Pesca bajo la dependencia de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra y nombra Encargado de dicho Departamento al Capitán de Corbeta Domingo Germán Bello, M. de G. 688

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

PETROLEO, GASOLINA Y DERIVADOS — CONTROL DEL.—

Dec. 5311 que nombra al Tte. Coronel John W. Abbes García, Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo 945

POBRE — DIA DEL.—

Dec. 5231 que instituye el 24 de Diciembre de cada año, como "Día del Pobre" 851

POESIA — IV BIENAL INTERNACIONAL DE.—

Dec. 4914 que nombra al Lic. Francisco X. Martínez, Delegado del Gobierno 554

POLICIA RURAL.—

Dec. 4972 que la crea como dependencia de la Policía Nacional 599

Reglamento Orgánico Nº 5320 de la Policía Rural 921

POLICIA ESPECIAL PARA LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE URBANIZACION, ORNATO PUBLICO Y CONSTRUCCIONES.—

Dec. 4968 que inviste con esta calidad al Director General de Edificaciones y a algunos funcionarios de ese Departamento 596

POLICIA NACIONAL.—

Dec. 4522 que nombra al Sr. Luis Arzeno Colón, Teniente Coronel de la Policía Nacional con la designación de Inspector General 77

Reglamento Orgánico Nº 4587 de la Policía Nacional. Deroga el Nº 2238 de 1938 135

Dec 4578 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial a varios Oficiales de la Policía Nacional 127

Dec. 4636 que nombra:
Al Mayor General Félix Hermida, E. N., Jefe de la Policía Nacional;
Al Coronel Ramón A. Soto Echavarría, P.N., Sub-Jefe de la Policía Nacional 265

Dec. 4929 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, a varios oficiales superiores y subalternos de la Policía Nacional 564

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4972 que crea la Policía Rural como dependencia de la Policía Nacional 599

Dec. 4997 que condecora a varios oficiales de la Policía Nacional 619

Dec. 5005 que condecora a varios oficiales de la Policía Nacional 625

Dec. 5008 que nombra al Capitán de Navío David A. Hart Dottin, M. de G., Coronel Jefe 627

Dec. 5097 que encarga al Intendente General del Ejército Nacional de la confección y suministro de las Banderas Nacionales qué puedan utilizar las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, etc. 716

Dec. 5259 que nombra al Mayor Dr. M. Antonio de los Santos Almarante, P.N., miembro de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional 874

Dec. 5329 que integra la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional 936

Reglamento Orgánico Nº 5320, de la Policía Rural 921

Dec. 5349 que crea e integra la Junta Compradora de Equipo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional 953

POLICIA RURAL.—

Dec. 4972 que la crea como dependencia de la Policía Nacional 599

Reglamento Orgánico Nº 5320, de la Policía Rural 921

POSTES PRESERVADOS DE MADERA — CONTROL DE IMPORTACION DE.—

Dec. 4497 que crea la Oficina Coordinadora de las Industrias de Sacos y Vidrio y deroga el Dec. 1580 de 1956 y sus modificaciones establecidas en los Dec. 2777 del 1957 y 3247 del mismo año. (Postes preservados de Madera) 57

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE LIBERIA.—

Dec. 5102 que nombra al Canciller Lic. Porfirio Herrera Báez y al Sr. Rafael Comprés Pérez, E. E. y M. P., de la República en España, Delega-

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

dos del Gobierno en Misión Especial para la Condecoración del Presidente de la República de Liberia con la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella ... 719

PRESTAMOS CON PRENDA SIN DESAPODERAMIENTO.—

Dec. 4957 que autoriza al Monte de Piedad a realizar operaciones de préstamos con prenda sin desapoderamiento ... 589

PRESUPUESTO — DIRECCION.—

Dec. 5342 que dispone que la Dirección del Presupuesto sea denominada "Dirección del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno" ... 946

PRESUPUESTO DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS MUNICIPALES.—

Dec. 4560 que aprueba los Presupuestos de los Municipios y Distritos Municipales formulados para el año 1959 ... 106

PRESUPUESTOS DEL DISTRITO.—

Dec. 4560 que aprueba los Presupuestos de los Municipios y Distritos Municipales formulados para el año de 1959 ... 106

PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO.—

Dec. 5296 que nombra al Dr. Santiago Rodríguez Lazala ... 901

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS.—

Dec. 5222 que suspende en sus efectos, aplicación la Ley 5198, de procedimiento para la Aplicación de la Ley de Impuesto ... 848
(Reproducción).

PROFESIONALES.—

Reglamento Nº 5106 para la aplicación de la Ley Nº 5194 ... 722

Dec. 4682 que reconoce al Colegio de Profesionales Universitarios de la Prov. de Julia Molina como organismo oficial autónomo y dotado de personalidad jurídica ... 299

Pág.

Dec. 4822 que reconoce al Colegio de Profesionales Universitarios de la Provincia de Valverde como organismo oficial autónomo y dotado de personalidad jurídica 480

PUBLICACIONES DE RECOPILACIONES DE LEYES.—

Dec. 4540 que atribuye a la Secretaría de Estado de Asuntos Jurídicos, la publicación oficial de recopilaciones de leyes 93

Dec. 4838 que restablece en la Secretaría de Estado de Justicia la atribución acerca de la publicación de la recopilación de leyes 490

PUBLICACIONES, TRABAJOS Y DATOS CARTOGRAFICOS.—

Reglamento 4538 sobre su distribución y venta Deroga y sustituye el 425 del 1954 y el 1825 del año 1956 90

PUENTES DEL ESTADO.—

Dec. 4895 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de un inmueble en Santiago, para la construcción de un nuevo puente sobre el Río Yaque del Norte 537

Dec. 5051 que autoriza una impresión de tickets para el tránsito por los puentes del Estado 674

PUERTOS NACIONALES.—

Dec. 4823 que habilita el Puerto de Cabo Rojo en la Provincia de Pedernales para operaciones aduaneras y tráfico en general 481

R

RADIO CLUB DOMINICANO DE CIUDAD TRUJILLO — ASOCIACION.—

Dec. 4542 qque le concede incorporación 94

REGALIA PASCUAL OBLIGATORIA.—

Dec. 5221 que dispone la suspensión de la Regalía Pascual durante el año 1959 845

Dec. 5274 que regula la regalía pascual a los empleados y obreros de la Dirección General de

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

los Servicios Tecnológicos de la Secretaría de E. de las Fuerzas Armadas. Deroga los Dec. 352 y Nº 2289 del año 1956 888

REGISTRO ESPECIAL DE IGUALAS A CARGO DE LOS PROFESIONALES.—

Reglamento Nº 5106 para la aplicación de la Ley Nº 5194 sobre Registro Especial para los Profesionales que reciban Igualas y para los Dominicanos que trabajan con Extranjeros en el país 722

REGLAMENTOS.—

Reglamento General de la Corporación Dominicana de Electricidad. Dec. 4479 que modifica el párrafo II y agrega el párrafo IV al Art. 3 del Reglamento 32

Reglamento Nº 4481 para el funcionamiento interno de la Comisión Nacional de Turismo 31

Reglamento Nº 4489 para el pago de Seguro de Vida a los Funcionarios y Empleados en caso de fallecimiento 10

Reglamento Nº 4491 para la fabricación, importación y venta de cosméticos 15

Dec. 4566 (bis) que modifica varios Arts. del Reglamento Nº 4491 116

Reglamento Nº 4490 para la obtención de casas por parte de los empleados y funcionarios públicos 42

Reglamento Nº 4538 para la distribución y venta de las Publicaciones y Trabajos preparados por el Intsituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas 90

Reglamento Orgánico Nº 4587 de la Policía Nacional. Deroga el Dec. 2238 del 1938 135

Reglamento Nº 7742 del año 1951 para el cobro y control del impuesto al Arroz — Dec. 4645 que agrega los Párrafos I y II al Art. 1; modifica los Atrs. 4 y 5 y el Párrafo I del Art. 55. Deroga los Arts. 17 y 24 del reglamento 270

Reglamento Orgánico Nº 4745 de la Secertaría de Estado de Relaciones Exteriores. Deroga y sustituye el Reglamento Nº 2086 del 1954 y sus modificaciones 354

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Reglamento Nº 6105 sobre Bienes Nacionales del año 1949 — Dec. 4735 que modifica el Capítulo IX del Reglamento. Deroga y sustituye el Dec. Nº 23 del año 1954 343

Reglamento para la aplicación de la Ley Nº 1910 del año 1937 sobre Multas — Dec. 4878 que modifica los Arts. 4 y 5 526

Reglamento Nº 4944 para la aplicación de la Tasa Especial para los Mensajes Oficiales o Municipales por las Estaciones Radiotelegráficas del Estado 578

Reglamento Nº 4953 para el servicio de Apartados de Correos 585

Reglamento Nº 4491 para la fabricación, importación y venta de cosméticos — Dec. 4908 que modifica los Arts. 6, 11 y 30 548

Reglamento Nº 5030 para uso y control de Drogas Narcóticas 643

Reglamento Administrativo Nº 8 del año 1917 sobre Aduanas. Ley 5202 que establece una tarifa para el pago de servicios en horas extraordinarias prestados por empleados aduaneros. Deroga el Reglamento Administrativo Nº 8 del año 1917 573

Reglamento Nº 5077 sobre el Patronato Nacional San Rafael para la región fronteriza 691

Reglamento Nº 5106 para la aplicación de la Ley Nº 5194 sobre Registro Especial para los Profesionales que reciban Igualas, y para los Dominicanos que trabajen con Extranjeros en el país 722

REGLAMENTO GENERAL DE LA ..

Reglamento General de la Corporación Dominicana de Electricidad — Dec. 5209 que suprime el Parrafo IV y modifica el Párrafo II del Art. 3 837

Reglamento Orgánico Nº 5320 de la Policía Rural 921

Reglamento Nº 1951 del 1949 sobre Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas — Ley 5262 que modifica el tercer acápite del Art. 2 del Reglamento 833

Reglamento Nº 5387 sobre concesión de permisos para la explotación de los bosques de la Re-

serva Forestal del Parque Nacional "Armando Bermúdez" 979

REGOCIJO POPULAR.—

Dec. 4791 que declara de regocijo popular los días 15 y 16 del presente mes de mayo, con motivo de la celebración del 29º aniversario de la Era de Trujillo 113

RELACIONES EXTERIORES — SECRETARIA DE ESTADO DE.—

Dec. 4475 (Art. 4) que dispone que el Secretario de E. de Relaciones Exteriores sea Presidente y miembro ex-oficio de los Consejos de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, Orden Heráldica de Trujillo y la Orden Heráldica de Cristóbal Colón 28

Dec. 4485 que nombra al Lic. Ambrosio Alvarez Aybar, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario adscrito a la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores 38

Dec. 4566 sobre Pasaportes 112

Dec. 4591 que encarga de la División de Estudios Internacionales al Embajador Lic. Ambrosio Alvarez Aybar 231

Dec. 4669 que nombra al Dr. Hipólito Herrera hijo, Secretario de Primera Clase adscrito a la División de la ONU, OEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores 290

Reglamento Orgánico Nº 4745 de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Deroga y sustituye el Reglamento Nº 2086 del 1944 y sus modificaciones 354

Dec. 5090 que nombra al Dr. Antonio Leyba Polanco, Secretario de 2ª Clase de la División del Protocolo de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores 711

Dec. 5270 que integra la Comisión Encargada de Conocer y Estudiar los Tratados Comerciales, bajo la presidencia del Secretario de E. de Relaciones Exteriores 885

Dec. 5415 que nombra al Dr. Alvaro Logroño Baille, Embajador Encargado de la División del

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Protocolo adscrita a la Secretaria de E. de Relaciones Exteriores 1008

RESPUESTOS DE VEHICULOS DE MOTOR.—

Dec. 5248 que amplia la enumeración del Art. 160 del Código, y por tanto no le son aplicables los Arts. 157 y 158 sobre cierre de establecimientos a aquellos que se dediquen a la venta de repuestos de vehículos de motor 867

RESERVAS FORESTALES.—

Reglamento Nº 5387 sobre concesión de permisos para la explotación de los bosques de la Reserva Forestal del Parque Nacional "Armando Bermúdez" 979

RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS — JUNTA ADMINISTRADORA.—

Dec. 4472 que nombra al Intendente General del Ejército Nacional, Coronel Félix Hermida hijo, E.N., Tesorero de la Junta Administradora .. 26

Dec. 4588 que nombra al General de Brigada Máximo R. Bonetti Burgos, E.N., Presidente de la Junta Administradora 229

Dec. 5000 que nombra al Mayor General José René Román Fernández, E.N., Presidente de la Junta Administradora 621

Dec. 5259 que nombra al Mayor Dr. M. Antonio de los Santos Almarante, P.N., miembro de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional 874

Dec. 5329 que integra la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional 936

REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES EN SANTIAGO DE CHILE.—

Dec. 5025 que nombra la Delegación de la Rep. 639

REUNION DEL GRUPO DE ESTUDIO SOBRE LAS OBRAS DE ARTES APLICADAS, DIBUJOS Y MODELOS, EN PARIS.—

Dec. 4690 que nombra al Sr. Frank Penzo Latour, Representante de la República 305

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

REZAGOS.—

Reglamento Nº 5114 para el funcionamiento del Servicio de Rezagos 729

RIO YAQUE DEL NORTE.—

Dec. 4895 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de un inmueble en Santiago, para la construcción de un nuevo Puente sobre el Río Yaque del Norte 537

S

SACOS.—

Dec. 4497 que crea la Oficina Coordinadora de la Industria de Sacos y Vidrio. Deroga los Dec. 1798 del 1956 sobre Control de importación y exportación y venta de sacos vacios, botellas y otros recipientes de vidrio; Dec. 1580 del 1956; el Dec. 4039 del 1958; y el Dec. 3827 del 1958 sobre envase de arroz en sacos nuevos de fabricación nacional y dicta otras disposiciones sobre el control de importación, exportación y venta de sacos vacios y otros recipientes de vidrios .. 57

SALARIOS — COMITE NACIONAL DE.—

Dec. 4499 que nombra al Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez, Subsecretario de Estado de Trabajo, Presidente ex-oficio del Comité 60

Dec. 5033 que nombra interinamente al Subsecretario de Estado de Trabajo, Lic. Eduardo Read Barreras, Presidente ex-oficio del Comité. 659

SALUD Y PREVISION SOCIAL — SECRETARIA DE ESTADO DE.—

Reglamento Nº 4490 para la obtención de casas por funcionarios y empleados públicos, cuya construcción está financiada por la Secretaría de E. de Salud y Previsión Social 42

Dec. 4875 que integra la Junta Directiva del Monte de Piedad, bajo la presidencia del Secretario de Estado de Salud y Previsión Social .. 521

Dec. 5138 que pone bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

la supervisión de varios establecimientos asistenciales: Comedor Modelo de Ciudad Trujillo, Hogares para Bebés, Guarderías Infantiles, Hogares para Huerfanos y Desamparados, Hogar Santa Clara de Ciudad Trujillo, Hogar Santa Ana de Santiago y Hogares para Ancianos 781

SANATORIO PSIQUIATRICO PADRE BILLINI.—

Dec. 4151 que extiende las disposiciones del Dec. 817 del 1940, a los estudiantes universitarios que ejercen la Clínica Médica en este establecimiento 6

SAN JUAN DE LA MAGUANA — MUNICIPIO DE.—

Dec. 5198 que autoriza al Municipio de San Juan de la Maguana a donar a la Corporación Dominicana de Electricidad, materiales y efectos propiedad del Municipio 825

SANTIAGO RODRIGUEZ — MUNICIPIO DE.—

Dec. 5198 que autoriza al Municipio de Santiago Rodriguez a donar a la Corporación Dominicana de Electricidad, materiales y efectos propiedad del Municipio 827

SCOUTS DOMINICANOS — ASOCIACION DE.—

Dec. 4751 que le concede incorporación a la Asociación de Scouts Dominicanos de Ciudad Trujillo 407

SECADORAS DE ARROZ.—

Dec. 4645 que agrega los Párrafos I y II al Art. 1 del Reglamento Nº 7742 del año 1951 para el cobro y control del impuesto sobre arroz (dicta disposiciones sobre las secadoras de arroz) 270

SECCION DE PENSIONES, JUBILACIONES Y SUBVENCIONES DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS.—

Dec. 5346 (Art. 2) que dispone que la Sección de Pensiones y Jubilaciones de la Secretaría de E. de Finanzas, se denominará "Sección de Pensiones, Jubilaciones y Subvenciones" y dependerá directamente de la Oficina del Control de Pensiones, Jubilaciones y Subvenciones 971

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

SECRETARIO DE LA COMISION NACIONAL ORGANIZADORA DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL PRIMER CENTENARIO DE LA RESTAURACION.—

Dec. 4501 que nombra al Dr. Marino Ariza Hernández 61

SECRETARIO DE PRIMERA CLASE ADSCRITO A LA DIVISION DE LA ONU, OEA Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE LA SECRETARIA DE E. DE RELACIONES EXTERIORES.—

Dec. 4669 que nombra al Dr. Hipólito Herrera hijo 290

SECRETARIO DE PRIMERA CLASE DE LA DELEGACION PERMANENTE DE LA REPUBLICA ANTE LAS NACIONES UNIDAS.—

Dec. 4963 que nombra al Sr. Enrique A. García Valera 484

SECRETARIAS DE ESTADO — DECRETOS SOBRE ATRIBUCIONES DE.—

Dec. 4469 que crea la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca. (Refunde las Secretarías de Estado de Finanzas y de Banca y Crédito en una sola y sus correspondientes atribuciones) 19

Dec. 4483 que convierte la Consultoría Jurídica del Azúcar y Fomento de la Caña, y nombra al Asuntos Jurídicos 36

Dec. 4540 que atribuye a la Secretaría de Estado de Asuntos Jurídicos, la publicación oficial de las recopilaciones de leyes 50

Dec. 4573 que integra la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, y nombra al Dr. H. E. Priester, Consulter Económico de la Secertaría de Estado de Industria y Comercio

Dec. 4650 que dispone que la Ciudad Ganadera y todo cuanto a ella concierne dependerá de la Secretaría de Estado de Agricultura; la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre de la Secretaría de Estado de Cultos; la Corporación Dominicana de Electricidad de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; los Hoteles del Estado de esta misma Secretaría de Estado y los Estadios Deportivos de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes 276

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 1838 que restablece el inciso 18 del Párrafo IX del Art. 2 del Dec. 1489 del 1956 sobre Secretarías de Estado (restablece en la Secretaría de Estado de Justicia la función relativa a la publicación oficial de las recopilaciones de leyes). Suprime la Secretaría de Estado de Asuntos Jurídicos y restablece la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, con categoría de Secretaría de Estado. Dispone que el Secretario de Estado de Industria y Comercio será Presidente ex-oficio de la Comisión de Fomento. Deroga y sutituye los Dec. Nº 1483 y Nº 1540 del año 1959 190

Dec. 5061 que otorga la categoría de Secretario de Estado al Gobernador del Banco Central de la República 680

Dec. 5137 que refunde las Secretarías de Estado de lo Interior y de Comunicaciones y Transportes y crea la "Secretaría de Estado de lo Interior y Comunicaciones" (pone bajo su dependencia: la Corporación Dominicana de Electricidad, la Dirección General de Estadística, la Dirección General de Catastro Nacional; el Comité Ejecutivo Permanente del Faro a Colón; el Museo Nacional; el Alcázar de Colón y la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía); refunde las Secretarías de Estado de Agricultura y la de Industria y Comercio y crea la "Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio"; refunde las Secretarías de Estado de Justicia y de Cultos, y crea la "Secretaría de Estado de Justicia y Cultos"; cambia la denominación de la Secretaría de Estado de Trabajo por la de "Secretaría de Estado de Trabajo e Industria" y desempeñará las funciones de Industria que correspondían al Secretario de Estado de Industria y Comercio (traspasa la Dirección General de Turismo a la Secretaría) 780

Dec. 5138 que pone bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, la supervisión de varios establecimientos asistenciales 781

SECRETARIOS DE ESTADO.—

Dec. 5175 que dispone la reducción de un 15% en los sueldos de los Secretarios y Subsecreta-

Pág.

rios de Estado y demás funcionarios y empleados de la Administración Pública, que lleguen o pasen de RD$900.00 mensuales 808

SECRETARIOS DE ESTADO — NOMBRAMIENTOS DE.—

Dec. 4469 que nombra al Sr. Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas y Banca 19

Dec. 4470 que nombra al Lic. José A. Turull Ricart, Secretario de Estado de Industria y Comercio 20

Dec. 4483 que nombra al Lic. José Manuel Machado, Secretario de Estado de Asuntos Jurídicos y Presidente ex-oficio de la Comisión de Fomento 36

Dec. 4640 que nombra al Lic. José Ernesto García Aybar, Secretario de Estado de Finanzas y Banca 267

Dec. 4661 que nombra:
Al Lic. José A. Turull Ricart, Secretario de Estado de Finanzas y Banca;
Al Lic. José Ernesto García Aybar, Secretario de Estado de Industria y Comercio 284

Dec. 1704 que encarga interinamente de la Secretaría de Estado de lo Interior, al Sr. Virgilio Alvarez Pina 317

Dec. 1764 que nombra al Lic. Porfirio Basora, Secretario de Estado de Asuntos Jurídicos 424

Dec. 4812 que nombra al Sr. Ramón Marrero Aristy, Secretario de Trabajo 473

Dec. 4814 que nombra:
Al Arq. J. Antonio Caro Alvarez, Secretario de Estado de Obras Públicas;
Al Sr. Ramón Menéndez, Secretario de Estado de Industria y Comercio 474

Dec. 1837 que reintegra al Sr. Pedro M. Hungría a sus funciones de Secretario de Estado de lo Interior 490

Dec. 4960 que nombra al Sr. Manuel A. de Moya Alonzo, Secretario de Estado sin Cartera 591

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4990 que encarga interinamente de la Secretaría de Estado de Trabajo al Dr. Pedro P. Cabral B., Subsecretario de Estado del Ramo .. 614

Dec. 5018 que encarga interinamente de la Secretaría de Estado de lo Interior, al Sr. Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado de Cultos . 634

Dec. 5039 que encarga interinamente de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, al Dr. Joaquín Balaguer, Vicepresidente de la República 662

Dec. 5053 que nombra al Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez, Secretario de Estado de Trabajo 676

Dec. 5139 que nombra:
Al Sr. Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado de Interior y Comunicaciones;
Al Sr. Manuel V. Ramos, Secretario de Estado de Agricultura y Comercio;
Al Lic. Mario Abréu Penzo, Secretario de Estado de Justicia y Cultos;
Al Lic. Pedro Pablo Cabral Bermúdez, Secretario de Estado de Trabajo e Industria 782

Dec. 5082 que reintegra al Lic. Porfirio Herrera Báez, a sus funciones de Secretario de E. de Relaciones Exteriores 704

Dec. 5117 que encarga interinamente de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores al Vicepresidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer .. 747

Dec. 5225 que nombra al Sr. J. Furcy Pichardo, Secretario de E. de Finanzas 850

Dec. 5229 que reintegra al Lic. Porfirio Herrera Báez, a sus funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores 852

Dec. 5350 (Art. 2) que nombra al Gral. Dr. Rafael Leonidas Trujillo hijo, Secretario de Estado sin Cartera y Asesor Técnico Militar 954

SECRETARIOS DE EMBAJADAS.—

Dec. 4528 que nombra al Dr. Salvador Pittaluga Nivar, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Gran Bretaña 82

Dec. 4612 que asciende a Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Londres al Dr. Salvador Pittaluga Nivar 248

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4687 que nombra al Dr. Francisco Torres Aristy, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Perú 303

Dec. 4712 que nombra al Dr. Conrado Bello Matos, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Haití 326

Dec. 4772 que nombra al Dr. Luis Espínola Espaillat, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Canadá 429

Dec. 4789 que nombra al Dr. Enriquillo Rojas Abréu, Secretario de Primera Clase de la República en Chile 141

Dec. 4795 que nombra al Dr. Manuel Antonio Pérez Sosa Font, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Cuba e Inspector de Consulados 446

Dec. 4806 que nombra:
Al Dr. Rafael Molina Morillo, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en México;
Al Dr. Antonio Thomén, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Colombia;
Al Sr. Pedro Fernández Peix, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Panamá 455

Dec. 1834 que nombra al Dr. Porfirio Carías Dominici, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en España 488

Dec. 4835 que nombra al Dr. Fernando Forteza hijo, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Guatemala 489

Dec. 4969 que nombra al Sr. Angel Rosario Echavarría Reyes, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Ecuador 597

Dec. 4975 que nombra al Dr. Víctor Antonio Fernández Jiménez, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Ecuador 601

Dec. 4984 que nombra:
Al Dr. Moisés Merilio de Herrera Báez, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Panamá;

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Al Sr. Pedro Fernández Peix, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Nicaragua 609

Dec. 5012 que nombra al Lic. Rafael Mencia Lister, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Colombia 629

Dec. 5036 que nombra al Dr. Frank Bobadilla, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en el Brasil 661

Dec. 5036 que nombra a la Sra. Altagracia Mercedes Trujillo Tejada, Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República en el Brasil
Dec. 5050 que nombra:

Al Sr. Demetrio Max Pineda, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Washington;

A la Srta. Olga Finke Moya, Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República en Washington;

Al Dr. Ernesto Julio Pérez Bonetti, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Washington;
Al Sr. José M. Rodríguez Herrera, Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República en Washington 675

Dec. 5153 que nombra al Sr. Federico Gerardino Bijo, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Colombia 792

Dec. 5177 que nombra al Dr. Hipólito Herrera Billini Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Lima, Perú 810

Dec. 5224 que nombra al Lic. Francisco Javier Martínez, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en París, Francia 850

Dec. 5380 que nombra al Dr. Francisco Xavier Martínez, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Bélgica 974

SEGURIDAD — DIRECTOR GENERAL DE.—

Dec. 4546 que denomina Director General de Migración y Jefe del Servicio de Inteligencia Militar al Director General de Seguridad 97

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

SEGUROS — COMPAÑIAS DE.—

Dec. 4856 que autoriza a la Transcontinental Insuarnce Co. de New York, a ejercer ciertos negocios de seguros en la República 510

Dec. 4582 sobre el retiro de los negocios de seguros en el pais de The Unity Fire & General Insurance Co. 131

Dec. 5338 que autoriza a la Compañía Dominicana de Seguros a ejercer el negocio de seguros en el pais 913

SEGURO DE VIDA, CESANTIA E INVALIDEZ DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS.—

Reglamento Nº 4489 para el pago del Seguro de Vida de los Funcionarios y Empleados Públicos 40

Reglamento Nº 4490 para la obtención de casas para funcionarios y empleados públicos de acuerdo con la Ley Nº 5035 (Art. 21) sobre Seguro de Vida. Cesantía e Invalidez de los Funcionarios Públicos 42

SELLOS — EMISION DE.—

Dec. 4455 que autoriza la impresión de una emisión de sellos de cotizaciones patronales y de asegurados 7

Dec. 4530 que autoriza la impresión de una emisión de sellos semipostales para la campaña contra la tuberculosis 83

Dec. 4534 que autoriza la impresión de una emisión de sellos de Telecomunicaciones 87

Dec. 4535 que autoriza la impresión de una emisi7n de sellos de correos 88

Dec. 4597 que autoirza la impresi9n de una emisión de sellos para Documentos 236

Dec. 4602 que autoriza la impresión de una emisión de sellos de Correo 239

Dec. 4695 que autoriza una impresión de sellos de correo 310

Dec. 4697 que modifica la segunda parte del Art. 2 del Dec. 4602 sobre impresión de sellos de correo 311

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4713 que autoriza una emisión de sellos postales 327

Dec. 4761 que autoriza una emisión de sellos de correo 415

Dec. 4820 que autoriza una emisión de sellos de inmigración 478

Dec. 4898 que modifica el Art. 1 del Dec. 4695 que autoriza una emisión de sellos de correo .. 540

Dec. 4921 que autoriza una emisión de sellos de correos 558

Reglamento Nº 4944 que establece sellos de RD$0.25 y de RD$0.10 para los mensajes oficiales o municipales por las estaciones radiotelegráficas del Estado 578

Dec. 4711 que dispone la incineración de varias especies timbradas 322

Dec. 1948 que autoriza una emisión de sellos de correo 581

Dec. 4994 que autoriza una impresión de sellos de Telecomunicaciones 616

Dec. 5019 que autoriza una emisión de sellos de cotizaciones patronales y de asegurados 634

Dec. 5048 que autoriza la impresión de un sobrecargo de 2 cts. a los sellos postales conmemorativos de la XVI celebración de los Juegos Olímpicos Internacionales 670

Dec. 5049 que autoriza una emisión de sellos postales para el correo aéreo 671

Dec. 5069 que autoriza una emisión de sellos de correo para franqueo aéreo 686

Dec. 5111 que autoriza una emisión de sellos de correo para franqueo aéreo 726

Dec. 5328 que autoriza una emisión de sellos postales de Protección a la Infancia 935

Dec. 5348 que autoriza una impresión de sellos para el servicio de telecomunicaciones 952

SEMINARIO LATINO-AMERICANO DE SEMILLAS.—

Dec. 4500 que nombra al Ing. Agr. Manuel de Je-

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

sús Viñas Cáceres, Delegado del Gobierno en el Segundo Seminario que se celebrará en Lima .. 61

SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE EDUCACION DE LA SALUD, QUE SE CELEBRARA EN LONDRES.—

Dec. 4707 que nombra al Dr. Salvador Pittaluga Nivar, Representante del Gobierno 319

SEMINARIO REGIONAL DE LAS ESCUELAS ASOCIADAS DE LA AMERICA LATINA, QUE SE CELEBRARA EN QUITO, ECUADOR.—

Dec. 4674 que nombra al Sr. Salvador A. Monclús, Observador del Gobierno 293

SEMINARIO LATINOAMERICANO SOBRE PROBLEMAS DE LA TIERRA.—

Dec. 5244 que nombra al señor Raúl Santiago de Acosta y Lara Representante del Gobierno .. 864

Dec. 5331 que deroga el Dec. 5244 938

SEMINARIO SOBRE ERRADICACION DE LA MALARIA, QUE SE CELEBRARA EN BRASIL.—

Dec. 5321 que nombra al Dr. Juan Ricardo Canalda, Representante de la República 930

SEMINARIO SOBRE FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA EN LA AMERICA LATINA QUE SE CELEBRARA EN COLOMBIA.—

Dec. 4672 que nombra al Embajador Dr. Gilberto Morillo Soto, Representante de la República Dominicana 292

SERVICIO DE INTELIGENCIA MILITAR — JEFE DEL.—

Dec. 4546 que denomina "Director General de Migración y Jefe del Servicio de Inteligencia Militar" al Director General de Seguridad. Modifica el Art. 1 del Dec. 3448 del 1958 97

Dec. 4556 que nombra al Tte. Coronel John W. Abbes García, E.N., Director General de Migración y Jefe del Servicio de Inteligencia Militar 103

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO — JUNTA DE EXCEPCIONES DEL.—

Dec. 5211 que nombra al Mayor George Augusto Pou Fiallo, E. N., miembro 839

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

SERVICIOS TECNOLOGICOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS.—

Dec. 5271 que regula la regalia pascual de los empleados y obreros de la Dirección General de los Servicios Tecnológicos de la Dirección General de los Servicios Tecnológicos de la Secretaría 888

SERVICIOS METEOROLOGICOS.—

Dec. 5137 que traspasa a la Secretaría de E. de Interior y Comunicaciones todo lo referente a los Servicios Meteorológicos 780

Dec. 5106 que traspasa a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, todo lo referente a los Servicios Meteorológicos 1000

SOCIEDAD RECREATIVA "PUERTO PLATA TENNIS CLUB".—

Dec. 4945 que le concede incorporación 579

SOCIEDAD "SANTIAGO APOSTOL" INC.—

Dec. 5332 que aprueba la Res. Nº 1212 sobre donación de un solar municipal a esta sociedad .. 939

SUB-JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA AVIACION MILITAR DOMINICANA.—

Dec. 4600 que nombra al Mayor Piloto Luis Armando Beauchamps Javier, A.M.D., Sub-Jefe de Estado Mayor Técnico 237

Dec. 4724 que nombra al Teniente Coronel José Alfonso León Estévez, A.M.D. 336

Dec. 4797 que nombra al Teniente Coronel Piloto Andrés Alfonso Rodríguez Méndez, Sub-Jefe de Estado Mayor Técnico 448

Dec. 5046 que nombra al Coronel Gabriel Alfonso Díaz, A.M.D., Sub-Jefe 666

SUB-JEFE DE LA POLICIA NACIONAL.—

Dec. 4636 que nombra al Coronel Ramón S. Soto Echavarría, P.N., Sub-Jefe de la Policía 265

SUB-DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION.—

Dec. 4556 que nombra al Dr. Félix Rosa Uribe 103

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

SUBSECRETARIOS DE ESTADO.—

Dec. 5171 que suprime la Subsecretaría de E. de la Presidencia desempeñada por el Sr. Antonio Mañón R. 801

Dec. 5175 que dispone la reducción de un 15% en los sueldos de los Subsecretarios de Estado, que lleguen o pasen de RD$900.00 mensuales .. 808

Dec. 5265 que suprime la Subsecretaría de E. de Ejército y Aviación; crea la Subsecretaría de E. de las Fuerzas Armadas 879

Dec. 5266 que suprime la Subsecretaría de E. de Educación y Bellas Artes. Deroga el Dec. 8182 del año 1952 879

Dec. 5269 que suprime la Subsecretaría de E. de Comercio. Deroga y modifica el Art. 2 del Dec. 5139 del 1959 881

Dec. 5289 que suprime la Subsecretaría de E. de Industria que desempeña el Dr. Simón Díaz Castellanos 893

Dec. 5294 que suprime la Subsecretaría de E. de Interior, que desempeña el Dr. Anselmo Brache Viñas; dispone el cambio de denominación de la Subsecretaría por la de "Subsecretaría de E. de lo Interior y Comunicaciones", cambia la denominación de la Subsecretaría de E. de Agricultura por la de "Subsecretaría de E. de Agricultura y Comercio"; y cambia la denominación de la Subsecretaría de E. de Trabajo por la de "Subsecretaría de E. de Trabajo e Industria 903

Dec. 5297 que suprime la Subsecretaría de E. de Cultos que desempeña el Dr. Juan Sully Bonnelly Batlle y cambia la denominación de la Subsecretaría restante por la de "Subsecretaría de E. de Justicia y Cultos" 905

SUBSECRETARIOS DE ESTADO — NOMBRAMIENTOS DE.—

Dec. 1466 que nombra:
Al Dr. Anselmo Brache Viñas, Subsecretario de Estado de lo Interior;
Al Dr. Luis A. Ginebra Hernández, Subsecretario de Estado de lo Interior;

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Al Lic. Eduardo Read Barrera, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores;
Al Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez, Subsecretario de Estado de Trabajo.
Al Dr. Rafael Uribe Montás, Subsecretario de E. de Relaciones Exteriores;
Al Dr. Nelson W. Mejía, Subsecretario de Estado de Cultos 17

Dec. 4469 (Arts. 4 y 5) que nombra:
Al Dr. Virgilio Díaz Grullón y al Dr. Bolívar Báez Ortiz, Subsecretarios de Estado de Finanzas;

Al Dr. Oscar Guaroa Giuebra Henríquez, Subsecretario de Estado de Banca, quien ejercerá ex-oficio las funciones de Vice-Gobernador del Banco Central de la República Dominicana 19

Dec. 4495 que nombra al Dr. Marino Ariza Hernández, Subsecretario de Estado de Cultos 56

Dec. 4496 que nombra al Lic. Manuel Aureliano Saleta Llenas, Subsecretario de Estado de Trabajo 57

Dec. 4504 que nombra al Lic. Néstor Contin Aybar, Subsecretario de Estado de Justicia 63

Dec. 4529 que nombra al Lic. Ambrosio Alvarez, Subsecretario de Estado de Justicia 83

Dec. 4545 que nombra al Dr. Servio A. Pérez Perdomo, Subsecretario de Estado de Justicia .. 97

Dec. 4549 que nombra al Prof. Salvador Colombino Henríquez, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes 99

Dec. 4552 que nombra al Dr. Luis R. Taveras Rodríguez, Subsecretario de Estado de Cultos .. 101

Dec. 4686 que nombra:
Al Dr. Anselmo Brache Viñas, Subsecretario de Cultos;
Al Dr. Luis R. Taveras Rodríguez, Subsecretario de Estado de lo Interior 302

Dec. 4696 que nombra al Dr. Horacio Vicioso Soto, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes 311

Pág.

Dec. 4703 que nombra:
Al Lic. Manuel Aureliano Saleta Llenas, Subsecretario de Estado de Finanzas;
Al Dr. Virgilio Díaz Grullón, Subsecertario de Estado del Trabajo 317

Dec. 4769 que nombra al Dr. Virgilio Díaz Grullón, Subsecretario de Estado de la Preisdencia 427

Dec. 4770 que nombra al Dr. Juan Sully Bonnelly Batlle, Subsecretario de Estado de Trabajo
Dec. 4815 que nombra:
Al Lic. Manuel Aureliano Saleta Llenas, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio; ..
Al Dr. Antonio Morales Castillo, Subsecretario de Estado de Finanzas 475

Dec. 4828 que nombra:
Al Dr. Juan Sully Bonnelly Batlle, Subsecretario de Estado de lo Interior;
Al Dr. Luis A. Ginebra Hernández, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores;
Al Lic. Eduardo Read Barrera, Subsecretario de Estado de Trabajo 481

Dec. 4858 que nombra al Sr. Ing. Rafael O. Castillo Báez, Subsecretario de Estado de Obras Públicas 512

Dec. 4915 que nombra al Sr. Hans Cohn Lyon, Subsecretario de Estado de Finanzas 555

Dec. 5053 que nombra al Dr. Simón Díaz Castellanos, Subsecretario de Estado de Trabajo .. 676

Dec. 5139 que nombra:
Al Dr. Anselmo Brache Viñas, Subsecretario de Estado de Interior;
Al Sr. Buenaventura Báez Soler, Subsecretario de Estado de Comunicaciones;
Al Lic. Eduardo Read Barrera, Subsecretario de Estado de Trabajo;
Al Dr. Simón Díaz Castellanos, Subsecretario de Estado de Industria;
Al Lic. Silvestre Alba de Moya, Subsecretario de Estado de Agricultura;
Al Lic. Manuel Aureliano Saleta Llenas, Subsecretario de Estado de Comercio;
Al Dr. Juan Sully Bonnelly Batlle, Subsecretario de Estado de Cultos;

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Al Lic. Néstor Contín Aybar, Subsecretario de Estado de Justicia 782

Dec. 5117 que nombra al Dr. José Mariano Sanz Lajara, Subsecretario de E. de Relaciones Exteriores 788

Dec. 5407 (Art. 5) que nombra:
Al Dr. Ernesto Sánchez Rubirosa, Subsecretario de E. de Interior y Cultos;
Al Lic. Néstor Contín Aybar, Subsecertario de E. de Justicia;
Al Ing. Rafael O. Castillo Báez, Subsecertario de E. de Obras Públicas y Comunicaciones;
Al señor Buenaventura Báez Soler, Subsecretario de E. de Obras Públicas y Comunicaciones 1001

Dec. 5410 que nombra al Dr. Carlos Federico Perez y Pérez, Subsecertario de E. de Justicia 1004

SUELDOS.—

Dec. 5175 que dispone la reducción de un 15% en los sueldos del Presidente y Vice-Presidente de la República, de los Secretarios de Estado y demás funcionarios y empleados de la Administración Pública e Instituciones Oficiales, que Hegues o pasen de RD$900.00 mensuales 808

SUIZA.—

Dec. 4733 que inviste de Plenos Poderes a los Sres. Salvador A. Ortiz y Dr. H. E. Priester, para suscribir un Acuerdo Comercial entre la República Dominicana y Suiza 341

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.—

Dec. 4923 que nombra al Sr. Manuel Enrique de Pool, Superintendente de Bancos 560

SYMPOSIUM SOBRE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES QUE SE CELEBRARA EN BOGOTA.—

Dec. 4594 que nombra al Dr. Luis Fernández Martinez, Representante del Gobierno 233

SYMPOSIUM INTERAMERICANO SOBRE APLICACION DE ENERGIA NUCLEAR PARA FINES PACIFICOS, EN BUENOS AIRES, ARGENTINA.—

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4718 que nombra a los Dres. Alberto Paiewonsky y Rafael González Massenet, Representantes de la República 332

T

TARIFA PARA EL TRANSPORTE AEREO DE CORRESPONDENCIA AL EXTERIOR.—

Dec. 4808 que la establece. Deroga y sustituye 1948: Nº 5936 del 1949; Nº 6602 y Nº 6925 del 1950; Nº 8141 y Nº 8572 del año 1952 y Nº 9482 del 1953 165

Dec. 4840 que establece la tarifa a cobrarse, de acuerdo con el Art. 5 del Dec. Nº 4808 492

TARJETAS DE ORDENES DE COMPRA PARA GASOLINA.—

Dec. 4459 que autoriza una impresión 10

TARJETAS DE TURISMO.—

Dec. 4796 que autoriza la impersión de 200,000 tarjetas 447

TASA ESPECIAL PARA LOS MENSAJES OFICIALES O MUNICIPALES POR LAS ETACIONES RADIOTELEGRAFICAS DEL ESTADO.—

Reglamento Nº 4944 para su aplicación 578

TELECOMUNICACIONES — SELLOS DE.—

Dec. 4534 que autoriza la impresión de una emisión 87

Dec. 5348 " " 952

"TEMPLO BIBLICO" — ASOCIACION RELIGIOSA.—

Dec. 4632 que le concede incorporación 262

TICKETS PARA EL TRANSITO POR LOS PUENTES DEL ESTADO.—

Dec 5051 que autoriza una impresión 674

TRABAJO — SECRETARIA DE ESTADO DE.—

Dec. 4638 que nombra al Dr. José Rijo, Director General del Departamento de Trabajo 266

Dec. 4794 que nombra al Dr. Antonio Morales Castillo, Director General del Departamento Técnico de la Secretaría 446

Pág.

Dec. 5137 que cambia la denominación de la Secretaría de E. de Trabajo e Industria 780

TRANSPORTE — SERVICIO DE.—

Dec. 5137 que traspasa a la Secretaría de E. de Interior y Comunicaciones todo lo referente a transporte en general de carácter civil 780

Dec. 5406 que traspasa a la Secretaría de E. de Obras Públicas y Comunicaciones todo lo referente a transporte en general de carácter civil 1000

TRATADOS COMERCIALES — COMISION ENCARGADA DE CONOCERLOS Y ESTUDIARLOS.—

Dec. 5270 que la integra 885

Dec. 5411 que nombra al Administrador del Banco de Reservas de la República, Miembro de la Comisión Encargada de Conocer y Estudiar todo lo relativo a los Tratados Comerciales 1007

TRIBUNALES DE TIERRAS.—

Dec. 5180 que nombra al Lic. Luis Morales Garrido, Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras 813

TRIGO — ACUERDO INTERNACIONAL DEL.—

Dec. 4747 que inviste de Plenos Poderes al Embajador Sr. Manuel A. de Moya Alonzo a suscribirlo en nombre de la República 403

TRUJILLO MOLINA — GENERALISIMO DR. RAFAEL LEONIDAS.—

Dec. 4791 que declara de regocijo popular los días 15 y 16 del presente mes de mayo con motivo de la celebración del 29º Aniversario de la Era de Trujillo 443

Dec. 5365 que autoriza al Consejo Administsrativo del Distrito a aceptar la donación hecha por S. E. Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, de una manzana de terreno en el Ensanche Benefactor de Ciudad Trujillo 964

TRUJILLO MARTINEZ — LEONIDAS RHADAMES.—

Dec. 4577 que le concede la Condecoración del Mérito Policial 126

Pág.

TRUJILLO HIJO — GENERAL DR. RAFAEL LEONIDAS.—

Dec. 5350 (Art. 2) que nombra al General Dr. Rafael Leonidas Trujillo hijo, Secretario de E. sin Cartera y Asesor Técnico Militar 954

TUBERCULOSIS.—

Dec. 4530 que autoriza la impresión de una emisión de sellos para la campaña contra la tuberculosis 83

TUBERIA DE HIERRO CENTRIFUGADO — CONTROL PARA LA IMPORTACION.—

Dec. 5034 que nombra al Capitán Manelik Fiallo Pou, E. N. Deroga el Dec. 4062 del 1958 .. 659

TURISMO.—

Reglamento 4481 para el funcionamiento interno de la Comisión Nacional 34

Dec. 4796 que autoriza la impresión de 200,000 tarjetas de turismo 447

TURISMO — DIRECCION GENERAL DE.—

Dec. 5137 que traspasa la Dirección General de Turismo a la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria 780

Dec. 5162 que nombra al Sr. Mario E. de Moya, Director General de Turismo 372

U

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.—

Dec. 4912 que nombra al Dr. Salvador Paradas, Representante de la Rep. ante la Conferencia de Plenipotenciarios en la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que se celebrará en Ginebra, Suiza 553

UNION LATINA.—

Dec. 5181 que nombra al Embajador Sr. Rafael Comprés Pérez, Representante del Gobierno ante el Consejo Ejecutivo de la Unión Latina, en Madrid 813

Pág.

UNITY FIRE AND GENERAL INSURANCE COMPANY.—

Dec. 4582 sobre su retiro de los negocios de Seguros del país 131

UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO.—

Dec. 4454 que extiende las disposiciones del Dec. 817 del año 1940 a otros hospitales, relativo a la Clínica Médica de los Estudiantes Universitarios 6

Dec. 4508 que nombra varios Profesores Titulares y un Profesor Adjunto de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio 66

Dec. 4585 que nombra varios Profesores Titulares y Adjuntos de la Facultad de Medicina 133

Dec. 4598 que nombra al Dr. Julio César Castaños Espaillat, Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura 236

Dec. 4611 que nombra al Dr. Lidio Agustín Duval Medina, Profesor Titular de la Facultad de Agronomía y Veterinaria 247

Dec. 4670 que nombra a los Sres. Ing. José Octavio Reyes Jiménez y al Dr. Ramón Cáceres Troncoso, Profesores Titulares de las Facultades de Ingeniería y Arquitectura y de Derecho, respectivamente 291

Dec. 4821 que nombra al Ing. José Ramón Báez López-Penha, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura 479

Dec. 4855 que nombra al Dr. Roger Mejía Sánchez, Profesor Adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad 510

Dec. 4926 que cancela el nombramiento del Dr. Cristóbal Gómez Sangüela, como Profesor Adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas .. 562

Dec. 4902 que deroga el Dec. 3886 que nombró al Sr. Miguel Anglada Romeu, Profesor Especial de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad 544

Dec. 4909 que nombra al Dr. Carlos Corinelle, Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho .. 551

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Dec. 4999 que nombra varios miembros del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo 621

Dec. 5013 sobre la celebración anual de concursos científicos universitarios. Deroga los Dec. 2358 y 2375 del año 1938 630

Dec. 5068 que nombra al Dr. Mario Ravelo Marchena, Profesor Titular de la Facultad de Odontología 685

Dec. 5158 que nombra al Ing. Juan Ulises García Bonnelly, Profesor Titular del Depatramento de Veterinaria de la Facultad de Agronomía y Veterinaria 795

Dec. 5243 que nombra al Lic. José Enrique Sallent Jurgensen, Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura 864

Dec. 5293 que nombra al Lic. Federico Nina Santana, Profesor Titular de la Facultad de Derecho 902

Dec. 5336 que nombra varios miembros del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo 941

Dec. 5361 que nombra al Ing. Pedro José Hernández Fernández, Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura 961

Dec. 5392 que nombra:
Al Dr. Mariano Lebrón Saviñón, Profesor Titular de la Facultad de Medicina;
Al Ing. Edgardo Vega Malagón, Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura .. 984

URBANIZACION, ORNATO PUBLICO Y CONSTRUCCIONES.—

Dec. 4735 que modifica el capítulo IX del Reglamento Nº 6105 sobre Bienes Nacionales (Procedimiento para la Reparación de los Edificios del Estado) 343

Dec. 4968 que modifica el Art. 1 del Dec. 4701 del 1947 (atribuye la calidad de Policía Especial para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, al Director General de Edificaciones y a varios funcionarios de ese departamento.. 596

Pág.

UTILIDAD PUBLICA — DECLARACION DE.—

Dec. 4450 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de los solares Nos. 26 y 27-A de la Manzana Nº 255 del Distrito Catastral Nº 1 del D.N. 3

Dec. 4677 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de dos solares en la ciudad de Santiago, para la construcción de un nuevo puente sobre el rio Yaque del Norte 295

Dec. 4685 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de una parcela de terreno dentro de la Parcela Nº 17-A del D.C. Nº 9 de Distrito Nacional, propiedad de los Sucesores de Miguel de los Santos 301

Dec. 4859 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado de la casa donde se firmó el Manifiesto de Monte Cristi, por Máximo Gómez y José Martí 512

Dec. 4895 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de un inmueble en Santiago, para la construcción de un nuevo puente sorre el Rio Yaque del Norte 537

Dec. 4991 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de dos inmuebles en Santiago 614

Dec. 5391 que declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado de varias parcelas de terrenos necesarias para la urbanización del Faro de Colón y otras urbanizaciones de Ciudad Trujillo 983

V

VEDA.—

Dec. 4693 que fija los periodos de veda para la caza durante el resto del año 1959 307

VEHICULOS DE MOTOR.—

Dec. 5248 que amplía la enumeración del Art. 160 del Código del Trabajo y por tanto dispone

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

que no le son aplicables los Arts. 157 y 158 sobre cierre de establecimientos a aquellos que se dediquen a la venta de repuesto de vehículos de motor 867

VEHICULOS DEL GOBIERNO — TARJETAS DE ORDENES DE COMPRA DE COMBUSTIBLES.—

Dec. 4459 que autoriza una impresión 10

VETERANOS DE LAS FUERZAS ARMADAS — CUERPO DE.—

Dec. 5026 que dispone ascensos en el Cuerpo .. 640

VIAS DE COMUNICACIONES.—

Reglamento Nº 4944 para la aplicación de la tasa especial para los mensajes oficiales o municipales por las estaciones radiotelegráficas del Estado 578

Reglamento 4953 para el servicio de Apartados de Correos 585

Dec. 5137 que traspasa a la Secretaría de E. de Interior y Comunicaciones todo lo referente a transportes de carácter civil y comunicaciones en general 780

Reglamento Nº 5114 para el funcionamiento del Servicio de Rezagos 725

Reglamento Nº 5125 para el intercambio de correspondencia certificada 755

Dec. 5406 que traspasa a la Secretaría de E. de Obras Públicas y Comunicaciones todo lo referente a vías de comunicaciones fluviales, comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas, etc., estaciones radiales. televisoras y radiofonía en general, aviación civil y comercial, aeródromos y aeropuertos civiles, servicios meteorológicos, marina mercante, establecimiento de líneas marítimas y aéreas, transportes en general, etc. . 1008

VIATICO DE LOS FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS DOMINICANOS EN EL EXTERIOR.—

Reglamento Orgánico Nº 5745 (Art. 40) que lo determina 351

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

VICE-CONSULES.—

Dec. 4506 que nombra al Dr. Manuel Ramos Pinto Rosas, Vicecónsul honorario de la República en Oporto, Portugal 65

Dec. 4554 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Josiah M. Erickson, como Vicecónsul honorario de la República en Inagua, Bahamas 102

Dec. 4613 que nombra al Dr. Abelardo Vicioso, Vicecónsul de la Recública en Curazao 219

Dec. 4706 que concede exequátur al Sr. Francois Joseph Ludovic Hudon, para ejercer de Vice-Cónsul del Canadá en Ciudad Trujillo 319

Dec. 4740 que nombra al Sr. Chester W. Jenkins, en Inagua, Bahamas 351

Dec. 4762 que nombra al Sr. José M. Paulino, Vice-Cónsul de la República en Miami, Florida 416

Dec. 5065 que nombra al Sr. Nelson Urrutia de la Rocha, en Curazao, A.H. 683

VICE-GOBERNADORES DEL BANCO CENTRAL.—

Dec. 4469 que nombra al Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henriquez para que ejerza ex-oficio estas funciones en su entidad de Subsecretario de Banca 19

Dec. 4802 que nombra al Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henriquez, Vice-Gobernador del Banco .. 452

Dec. 5409 que dispone que el Consultor Jurídico de los Bancos desempeñará transitoriamente las funciones de Vice-Gobernador del Banco Central

VIVIENDAS PARA ALISTADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICIA NACIONAL.—

Dec. 5056 que nombra al Mayor Enrique Apolinar Casado Saladín, E.N., Vocal de la Junta .. 678

VIVIENDAS PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS.—

Reglamento Nº 4490 para la obtención de casas por Funcionarios y Empleados Públicos ....

AGN Archivo General de la Nación

Pág.

Y

YAQUE DEL NORTE — PUENTE SOBRE EL RIO.—

Dec. 4895 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de un inmueble en Santiago, para su construcción 537

Z

ZAFRA DE LOS INGENIOS AZUCAREROS.—

Dec. 4471 que regula la zafra azucarera para el año 1959 20

Dec. 4596 que modifica el Art. 6 del Dec. 4471 del año 1959 231

Dec. 5418 que fija la cuota de la zafra de los ingenios azucareros para el año 1960 1011

ZONAS FRANCAS.—

Dec. 5087 que modifica los Arts. 13 y 27 del Dec. No. 1864 sobr la regulación de las Zonas 708

